CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO DE LENGUA, LITERATURA Y ANTROPOLOGÍA
ANEJOS DE LA REVISTA DE FILOLOGÍA ESPAÑOLA

DOCUMENTOS
PARA LA
HISTORIA LINGÜÍSTICA
DE LA
AUDIENCIA DE QUITO
(SIGLOS XVI-XIX)

JUAN PEDRO SÁNCHEZ MÉNDEZ
(coord.)

MADRID
2018

Juan Pedro Sánchez Méndez (Coord.)

Viorica Codita
Antonio Corredor Aveledo
Martha Guzmán Riverón
Elena Padrón Castilla

con la colaboración de Natacha Reynaud Oudot

Documentos para la historia lingüística de la Audiencia de Quito (siglos XVI-XIX)

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Índice

0. Introducción

I. APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LA AUDIENCIA DE QUITO Y SUS DOCUMENTOS

1. Apuntes históricos de la Audiencia de Quito
    1. La Audiencia y Chancillería Real de Quito
    2. El accidentado marco geográfico
    3. El período precolombino
    4. La creación de la Audiencia de Quito
    5. La Audiencia de Quito en el siglo XVII
    6. La Audiencia de Quito en el siglo XVIII
    7. Población y composición étnico-social de la Audiencia de Quito
        7.1. Indígenas y africanos
        7.2. Peninsulares y criollos
        7.3. Mestizos
    8. La diversidad lingüística de la Audiencia de Quito
2. Introducción filológica al documento indiano. Su valor como fuente para la historia de la lengua
    1. Introducción
    2. El documento indiano como fuente histórica
    3. Oralidad, escritura y variación lingüística en los documentos indianos
    4. Documentos indianos y la triple historicidad del lenguaje
        4.1. Historicidad - cambio lingüístico en los documentos indianos
        4.2. Historicidad - variación lingüística
        4.3. Los documentos y la historicidad - diversidad lingüística
    5. Características filológicas de los documentos de la Audiencia y Chancillería Real de Quito de esta crestomatía
3. Documentos y tipologías textuales
4. Tradiciones discursivas en textos coloniales de la Audiencia de Quito
    1. ¿Qué se entiende aquí por tradiciones discursivas?
    2. ¿Por qué prestar atención a las tradiciones discursivas, en particular al ocuparse de textos americanos del período colonial?
    3. ¿Qué tradiciones discursivas concretas aparecen en este volumen?

II. ASPECTOS LINGÜÍSTICOS EN LOS DOCUMENTOS DE LA AUDIENCIA DE QUITO

5. Notas sobre los usos gráficos y el nivel fonético-fonológico
    1. Introducción
    2. Ortografía y usos gráficos en los documentos coloniales de la Audiencia de Quito
    3. Datos fonético-fonológicos a partir de los usos gráficos de los documentos coloniales de la Audiencia de Quito
        3.1. Fenómenos vocálicos: la vacilación de las átonas
        3.2. Fenómenos consonánticos
            3.2.1. Las sibilantes: seseo, ceceo y distinción
            3.2.2. Casos de pronunciación y casos de pérdida de *-s* implosiva
            3.2.3. *h-*, *f-* y aspiración de la velar */ʃ/*
            3.2.4. Neutralización de líquidas y pérdida de *-r*
            3.2.5. Yeísmo
            3.2.6. Grupos consonánticos cultos

4. Otros usos gráficos, fenómenos fonéticos y fonética sintáctica
5. Conclusiones
6. Notas sobre la morfosintaxis
1. Introducción
2. El español de la Audiencia de Quito en sus documentos
3. Aspectos morfosintácticos en documentos la Audiencia de Quito
3.1. Morfología derivativa
3.1.1. Diminutivo
3.1.2. Prefijación
3.2. Nombre y determinantes
3.2.1. Superlativo
3.3. Pronombres
3.3.1. Leísmo, laísmo
3.3.2. Fórmulas de tratamiento
3.4. Verbo
3.4.1. Formas personales
3.4.2. Formas no personales
3.4.3. Las perífrasis verbales
3.4.4. La coordinación de tiempos y modos verbales
3.5. Adverbios
3.6. Unidades fraseológicas
4. Aspectos de oralidad en los documentos de la Audiencia de Quito
5. Balance final
7. Notas sobre el léxico
1. Introducción
2. Léxico indígena
3. Otras parcelas del léxico
4. Notas léxicas sobre un testamento
5. Binomios
6. Conclusión
8. Bibliografía

III. DOCUMENTOS DE LA AUDIENCIA DE QUITO

9. Criterios de transcripción y edición
1. Siglo XVI
2. Siglo XVII
3. Siglo XVIII
4. Siglo XIX
10. Relación de los documentos transcritos
11. Siglas y abreviaturas

0. Introducción

Viorica Codita
Antonio Corredor Aveledo
Martha Guzmán Riverón
Elena Padrón Castilla
Juan Pedro Sánchez Méndez

La presente colección de documentos de la Audiencia y Chancillería Real de Quito está compuesta por 54 documentos, seleccionados por su representatividad y por su interés lingüístico para la historia del español en este territorio durante todo el período virreinal, desde su fundación hasta su desaparición tras el proceso de emancipación.

La Audiencia constituyó durante toda su historia un territorio bien definido y delimitado, que acogió a una sociedad caracterizada por su multietnicidad y su multilingüismo, lo que la dotó de personalidad propia. En este sentido, representa una muestra paradigmática de la complejidad de las sociedades coloniales que conformaron el variopinto y nada homogéneo mundo virreinal hispanoamericano. Aunque se trata de una región que presenta rasgos originales, se incluye sin solución de continuidad en el espacio andino, presentando abundantes elementos concomitantes con él. Estos permiten definirla como un subtipo de sociedad andina a caballo entre Perú y Colombia.

Todos los documentos proceden del Archivo General de Indias (AGI) y de la Biblioteca Nacional de España (BNE). A diferencia de lo que se ha hecho tradicionalmente en la mayoría de crestomatías de documentos coloniales anteriores, nuestra colección viene precedida de una extensa introducción histórica, filológica, paleográfica y lingüística. Con ello pretendemos ofrecer una caracterización de los documentos, en tanto que documentos históricos, y en tanto que fuentes de interés lingüístico para la constitución de una historia del español, americano en general, y andino, en particular. Se trata, en definitiva, de evidenciar su representatividad y su valor para la investigación y demostrar hasta dónde pueden mostrar elementos propios o son reflejo del español hablado en la Audiencia durante los tres siglos que duró. Insistimos en las cuestiones históricas, sociales, lingüísticas y diplomáticas, ya que nos permiten situar los textos en su contexto y, a la vez, enmarcar convenientemente los fenómenos de índole diversa que aparecen en ellos. Hasta donde sabemos, nuestra colección es la primera en abordar extensamente todos estos aspectos.

Con este objetivo hemos dividido este libro en tres partes. La primera parte está dedicada a proporcionar una serie de datos sociohistóricos de la Audiencia, una caracterización filológica de los documentos que presentamos y un estudio de los documentos en tanto que representantes de unas determinadas tradiciones discursivas. Se justifican asimismo los tipos documentales que aparecen recogidos. La segunda parte agrupa algunos estudios concretos sobre los rasgos fonético-fonológicos, morfosintácticos y léxicos que sirven de breve basamento empírico a lo que se ha señalado anteriormente y permiten al lector hacerse una idea de los fenómenos importantes que se pueden hallar en los textos. Deseamos destacar que esta parte no pretende, ni de lejos, ser un análisis exhaustivo, sino un ejemplo necesariamente somero de las posibilidades de esta documentación y la presencia de la oralidad concepcional y la variación lingüística en ellos. Concluiremos esta parte con la bibliografía citada en los respectivos capítulos. La tercera parte recoge la documentación propiamente dicha. Tras un breve capítulo consagrado a los criterios de transcripción seguidos y la manera en que se ha procedido en los casos problemáticos, incluiremos los documentos ordenados cronológicamente. Esta parte se cierra con una relación de documentos, la

signatura identificativa del archivo de donde se ha extraído cada texto y el título del documento, donde se resume brevemente su contenido.

Con todo esto, los autores esperamos ofrecer al investigador interesado un material riguroso, variado, interesante y, a la vez, crear un modelo de crestomatía que supere las aparecidas anteriormente.

I. Aproximación histórica a la Audiencia de Quito y sus documentos

1. Apuntes históricos de la Audiencia de Quito

Juan Pedro Sánchez Méndez

1. La Audiencia y Chancillería Real de Quito

El territorio escogido para nuestra documentación es de gran interés por su diversidad geográfica, histórica, étnica y lingüística. Y es que en sí mismo, a pequeña escala, por su compleja historia social y cultural, creemos que representa a buena parte de la polifacética sociedad de la América hispánica virreinal. Fue una extensa región administrativa situada, a modo de región de paso, entre Panamá, Bogotá y la vecina Lima, capital y sede ininterrumpida de uno de los más importantes virreinatos de la América hispana, del que constituyó su extremo septentrional durante dos siglos. Mostró desde el principio muchas de las características de las regiones andinas americanas, en las que se integraba a modo de un *continuum*, que, con inicio en Colombia, se expande y alcanza hoy día el norte de Chile y el noroeste argentino.

Se trata, por tanto, de una región que se constituye en una zona autónoma de indudable interés para la historia de la lengua española en América. En primer lugar, es un ejemplo de cómo la administración de la América hispánica y su concreción en Audiencias y provincias contribuyó a la unidad y configuración lingüística de las diferentes áreas a medida que se organizaban en torno a los diversos núcleos administrativos de gobierno, que las articulaba y las nutría de entidad propia. Gran parte del mapa lingüístico de la América actual encuentra su primera explicación en esta división administrativa y, por ello, no es de extrañar que todavía se siga percibiendo cierta unidad en sus características lingüísticas y culturales sin que las modernas fronteras entre países hayan logrado desdibujarla del todo.

En segundo lugar, la especial configuración orográfica de la Audiencia y la presencia permanente de una numerosa población indígena, principalmente quechuohablante, junto con la de origen africano y español, convirtieron a la sociedad de esta antigua unidad administrativa en un ejemplo específico que, al igual que en otros espacios andinos, presentaba determinadas características que la singularizarían. El español hablado actualmente en el Ecuador se inscribe dentro del denominado español andino (Lipski, 1996: 261 y ss.; Sánchez Méndez, 2010) y tienen su origen en esta sociedad indiana, con sus rasgos propios (y otros compartidos en mayor o menor medida en otras áreas americanas), que aparece y se expresa en los documentos que recogemos en este volumen. Esto hace que sirva de muestra en la que estudiar cómo se fue configurando y estableciendo lo que, en general, conocemos como español andino y, en particular, español ecuatoriano. Se trata de una sociedad que en buena parte de su historia virreinal formó (al igual que la mayoría de las otras provincias indianas) un mundo cerrado (pero no aislado) autónomo, dejado en gran medida a sus propias dinámicas internas.

La Audiencia y Chancillería Real de Quito (1563-1822), tras su creación por la Real Cédula del 29 de agosto de 1563, formó parte del Virreinato de Perú. Posteriormente, en el siglo XVIII, como consecuencia de las reformas borbónicas que transformaron profundamente la América española, se integró en el recién creado Virreinato de Nueva Granada, con sede en Bogotá. Su origen radicó en las Reales Audiencias, creación de la Corona castellana, cuya función era la administración de justicia. Sin embargo, en el caso particular de la América hispana, las audiencias indianas adquirieron pronto un carácter propio y una creciente importancia (Morales Padrón, 1986: 146-147). En aplicación del principio de que gobernar era imponer justicia, a las audiencias les correspondía la administración de justicia al más alto nivel en calidad de tribunales de apelación en sus distritos, a la vez que, al transformarse en

Chancillerías Reales, también desempeñaban funciones gubernativas. Así, muchas audiencias indianas gozaron de cierto poder sobre extensos territorios lo que contribuyó al desarrollo urbano, social y cultural de sus distritos, de lo que es un ejemplo claro la Audiencia de Quito.

La Audiencia de Quito era del tipo denominado *subordinada*, presidida por un presidente que dependía del virrey para todo lo relativo al gobierno, iglesia, guerra y hacienda. Constituye, pues, los orígenes de lo que posteriormente sería la futura República del Ecuador. Sin embargo, su extensión era mucho mayor que la del actual país, pues comprendía un gran número de territorios que actualmente se reparten Colombia, Brasil, Ecuador y Perú (Figura 1): el aproximadamente millón de kilómetros cuadrados con que contó la Audiencia se redujo a la mitad tras el tratado de límites con Colombia en 1916. Posteriormente, un protocolo limítrofe con Perú lo redujo nuevamente a unos trescientos mil kilómetros; menos de un tercio de lo que fue.

[Figura 1. *La Audiencia de Quito (siglo XVII)*]

De toda esta área, la documentación en su gran mayoría cubre la actual zona que corresponde a la República del Ecuador y la antigua provincia de Popayán (los documentos son de la ciudad homónima), que, incorporada a la Audiencia de Quito en 1563, constituyó durante la mayor parte de su historia su límite norte. Hoy día pertenece a Colombia.

2. EL ACCIDENTADO MARCO GEOGRÁFICO

El área geográfica que formaba la Audiencia presenta una gran heterogeneidad y diversidad. La actual República del Ecuador se configura en una compleja y accidentada geografía que ha condicionado de forma decisiva el asentamiento y la comunicación entre pueblos a lo largo de su historia, y esto se hizo especialmente patente en la Audiencia de Quito. De norte a sur se extiende la doble cordillera de los Andes, que divide la zona en tres regiones, separadas por montañas abruptas y con pocos pasos naturales que permitan el fácil acceso de una región a otra: mesetas elevadas, ríos profundos, abismos hondísimos, llanuras extensas y una gran diversidad climática; todos, elementos aisladores, que han dificultado de manera notable la integración y unión completa de las tres zonas, a saber (Figura 2):

a) la Costa, entre la cordillera occidental de los Andes y el océano Pacífico;
b) la meseta andina o Sierra, en el centro, que constituye una alta meseta entre las cordilleras andinas, y
c) el Oriente, desde la cordillera oriental hasta la Amazonia.

[Figura 2. *Regiones de Ecuador*]

Esta situación de aislamiento y comunicación deficiente, que persiste en la actualidad, se hizo patente durante la época colonial, a pesar del espléndido sistema de comunicaciones realizado por los incas, pero inservible a las caballerías castellanas. No hay vías adecuadas que unan Quito con la población de Esmeraldas; faltan buenos caminos que liguen las provincias costeñas entre sí; las comunicaciones entre Sierra y Oriente son muy difíciles.[1]

[1] Véase el ilustrativo apartado que a esta cuestión dedica Toscano Mateus (1953: 15). A esta agreste geografía y penosas vías de comunicación se refiere también, Quilis (1992: 594): «Realizar el trabajo llevó más tiempo de lo previsto, dadas las dificultades de comunicación que existen en el País [...]. En el verano del 85, el trayecto Guayaquil-Loja fueron doce horas ininterrumpidas de destartalado y jadeante autobús lleno de pasajeros sentados y de pie. Esmeraldas-Guayaquil fueron siete horas y media, en las mismas condiciones; para ir de Loja a Quito fue necesario dar la vuelta por Guayaquil, etc. Y sobre el Oriente las palabras de Toscano siguen vigentes: allá «las condiciones de viaje no han cambiado mucho desde el primer viaje que realizó Orellana en el siglo XVI», y de ello doy fe». En sus *Noticias secretas de América*, del siglo XVIII, Jorge Juan y

Esta triple división geográfica del país se corresponde a su vez las tres modalidades del español ecuatoriano que se han descrito: costeña, andina y amazónica (Lipski, 1996: 264), lo que demuestra la repercusión que tuvo este marco geográfico en el desarrollo de sus variedades lingüísticas.

3. El período precolombino[2]

Ecuador nunca en su historia ha sido un área lingüísticamente homogénea. En el territorio ecuatoriano se han encontrado las huellas arqueológicas de los más antiguos pobladores conocidos de América. Desde el siglo primero de nuestra era gran parte de la zona de la futura Audiencia estaba habitada por diversos pueblos que pueden agruparse en cuatro grandes familias:

1. caribes y arahuacos, de origen amazónico;
2. chibchas emparentados con los aborígenes de Colombia;
3. mayas y quichés procedentes de Centroamérica y
4. collas-arahuacos y quechuas originarios del Alto Perú y Bolivia.

La última gran invasión se produjo poco antes del arribo de Pizarro, cuando el imperio incaico comenzó a expansionarse a lo largo de la Sierra sojuzgando gran parte de la región. Los incas, con el quechua, eran el único grupo que mostraba un gran desarrollo cultural y alto grado de civilización, mientras que el resto de la población se distribuía en multitud de pueblos y lenguas diferentes que se escalonaban y estratificaban a lo largo del territorio. De esta forma, el quechua se convirtió en un elemento lingüístico aglutinante entre las diversas etnias y culturas.

Quito se había formado desde los tiempos remotos con las migraciones de tribus que llegaban desde las selvas orientales y las zonas norteñas. Tras años de luchas incesantes con cada invasión, se convirtió en un reino poderoso, compuesto de diversas tribus, que pronto chocó con los intereses expansionistas incas al entrar en su esfera. La ciudad de Quito fue anexionada al Imperio inca a fines del siglo XV y estaba destinada a cobrar gran importancia. Sin embargo, no terminó de ser dominada y el territorio permaneció aparte y libre hasta la definitiva conquista castellana.

El quechua, que estaba arrinconando al resto de lenguas indígenas y extendiéndose por el país al socaire de la expansión incaica, conocería un rápido retroceso en la zona con la llegada de los castellanos, lo que supuso un inesperado impulso al consiguiente renacer de la diversidad lingüística anterior. Sin embargo, este renacer no habría de durar mucho, pues el quechua fue luego difundido en la zona por la administración española y por los misioneros entre los indígenas como *lingua franca* de la meseta, la amazonia ecuatoriana y Popayán (Lipski, 1996: 263) a fin de facilitar la comunicación y la posterior evangelización, junto, aunque en menor medida, con otras lenguas amerindias, como el aimara.

Todavía había una notable diversidad lingüística en el siglo XVII dentro de la Audiencia, pero sólo el quechua estaba destinado a sobrevivir, y con gran vigor. Mientras en la Costa el español terminó imponiéndose y desplazando al resto de lenguas, en la Sierra quechua y español compartirían, y comparten, el territorio, fruto de lo cual fueron las constantes interferencias propias de toda situación de lenguas en contacto, con una notable influencia quechua en el español de algunos hablantes, de la que dan cuenta en cierto grado algunos documentos coloniales en el que intervienen individuos de origen amerindio.

Antonio de Ulloa informan de que emplearon veintiséis días para llegar desde el puerto de Guayaquil a Quito a través de una vía difícil que se cerraba a veces medio año a causa de las lluvias invernales.

[2] Seguiremos en este punto y en los que siguen para la historia de Ecuador a Luna Yepes (1951), Toscano Mateus (1953: 13-37 y 1964), Efrén (1995) y Ayala (2008).

4. La creación de la Audiencia de Quito

La llegada de los europeos a las provincias dependientes de la futura Audiencia está indisolublemente ligada a la conquista del Perú por Francisco de Pizarro y Diego de Almagro. La actividad poblacional del territorio se llevó a cabo con gran energía por parte, sobre todo, de Sebastián de Belalcázar a través de la fundación de tres centros:

- La ciudad de Guayaquil (en 1535). Se transformó con el tiempo en el principal puerto de la Audiencia de Quito y punto indispensable de escala en la navegación a la costa occidental de América del sur. Fue un importante núcleo productor de cacao y foco fundamental de industria naval;
- Popayán (en 1536), capital de la provincia quiteña homónima, independiente e incorporada pronto a la Audiencia. Gozó desde el inicio de riquezas minerales que le dieron prosperidad económica y fue el centro difusor hacia Quito de los productos arribados a Cartagena de Indias;
- San Francisco del Quito (en 1536), la fundación más relevante de Belalcázar, capital de los indios shyris, se convirtió en la primera población española. La mayor parte de los componentes del ayuntamiento de la ciudad de Riobamba pasó a formar parte de la nueva Quito, virtualmente erigida en la cabeza de la conquista de estos territorios.

Tras la guerra civil entre Pizarro y Almagro, y restablecido el Virreinato de Lima, del que los futuros territorios de la Audiencia formaban parte administrativa, la importancia de Quito se puso en evidencia y se vio con claridad la necesidad de gobernar debidamente los territorios mediante la creación de una Audiencia. Entre sus cometidos estaba la regulación de la administración de justicia y ejercicio del gobierno en los territorios señalados. Su primer presidente, Hernando de Santillán, estableció en Quito el primer hospital y fomentó todos los aspectos de la cultura.

A diferencia de otras regiones americanas, en la que la población autóctona desapareció pronto, en el extenso mundo andino permaneció desde siempre un gran núcleo de población aborigen que siguió conservando, en diferente grado, su cultura y su lengua, y en esto no fue una excepción la Audiencia de Quito. Ello, unido a otros factores no menos importantes, ha contribuido a que en la actualidad el quechua sea la segunda lengua (con carácter oficial) de la República de Ecuador[3] y a que desde el principio el mestizaje se acrecentase notablemente en estos territorios. La convivencia entre europeos e indígenas fue aquí mucho más intensa y dejaría sus huellas, también lingüísticas (cfr. más adelante). Ahora bien, el estatus social desigual del indio explicaría el marco diglósico en el que se fraguaron las relaciones entre español y lenguas indígenas.

Hay noticias de que en 1592 en Quito se urdió un motín a causa del impuesto de las alcabalas. La revuelta adquirió proporciones preocupantes y graves y evolucionó en una verdadera revolución duramente sofocada desde Lima. Esto supuso el inicio de las posteriores y periódicas tensiones, a veces de gran virulencia, que, desde el siglo XVII, y especialmente en la centuria siguiente, se seguirán dando entre criollos y españoles peninsulares.

5. La Audiencia de Quito en el siglo XVII

El siglo XVII fue en América es el siglo de la integración y el enraizamiento (Morales Padrón, 1986: 158 y ss. y Konetzke, 1979: 50 y ss.). Tomó envergadura el fenómeno del mestizaje y se alcanzó la recuperación de la población indígena; los distintos dominios indianos fueron configurando su definición con la consolidación de los virreinatos de México

[3] Junto con el shuar, lengua indígena hablada en la parte suroriental del país y reconocida oficialmente en la Constitución ecuatoriana.

y Perú, desde donde se controlaban y administraban todas las audiencias de la inmensidad americana.

La vida colonial estaba jerarquizada y formada por grupos de gran complejidad étnica y cultural, pero, en conjunto, se caracterizaba por sus amplias posibilidades de movilidad dentro de sus distintas clases, lo que acrecentaba las oportunidades de ascenso social que en la Península ni se sospecharían. El grupo social predominante, que gozaba de privilegios y de instrucción, así como acceso a la cultura y al poder, estaba integrado por peninsulares y por los españoles nacidos en América, hijos de conquistadores y colonizadores, llamados *criollos*. El segundo grupo, y el más numeroso, era el compuesto de *mestizos*, descendientes de europeo e indígena, *mulatos*, cruce de europeo y africano, y el resto de individuos en los que se había producido algún tipo de mezcla racial, con multitud de denominaciones (Alvar, 1987). La parte baja del espectro estaba conformada por africanos, la mayoría, esclavos, e indígenas (Konetzke, 1979; Solano, 1985: 138-139). Se trataba, desde luego, de una sociedad clasista; pero, como ponen de manifiesto muchos historiadores, estaba sociológicamente vinculada a una mayoría mestiza, de manera particular en aquellas zonas donde este mestizaje fue especialmente intenso.

Esta centuria se convierte en un punto de inflexión importante para la conformación y posterior consolidación del complejo y variado estatus cultural americano (Solano, 1985: 147 y ss.). Se estructuró en diferentes niveles, más o menos distinguibles, en los que se sintetizaban elementos culturales dispares de origen europeo, africano e indígena. Los frailes fueron los encargados de implantar y desarrollar la enseñanza popular, muchas veces a través de las escuelas de primeras letras, presentes en la mayoría de las ciudades coloniales. Las universidades americanas surgen desde mediados del siglo XVI, siguiendo en sus estatutos, más o menos fielmente, el modelo de Alcalá o de Salamanca.

En el caso particular de la Audiencia de Quito, durante el siglo XVII se consolidó firmemente la vida colonial, a la vez que se incrementaron las tensiones entre criollos y población mestiza, por un lado, y peninsulares, por el otro. Foco de grandes revueltas populares motivadas por la doble administración colonial y señorial, como hemos señalado antes, parece que en Quito estas se produjeron en una proporción mucho mayor que en otros lugares de América. Es la época de presidentes de la Audiencia que tratan de apaciguar los ánimos y crear una activa vida colonial floreciente. Entre ellos se destacan Dionisio de Alcedo, autor de varios libros y de construcciones de utilidad para la ciudad de Quito, o Luis Muñoz, que impulsó el funcionamiento de sociedades de estudio. Quito se convirtió con rapidez en un importante centro económico y cultural con una sobresaliente escuela de pintura.

A su vez, la ciudad se transformó de manera paulatina en residencia de la aristocracia terrateniente de la Sierra y en un gran núcleo mestizo. Se desarrollaron también notablemente las actividades agrícolas y ganaderas en toda la Audiencia y, dada la escasez de productos de Castilla, pronto surgió una productiva industria textil. Popayán, mientras tanto, alcanzaba una gran prosperidad gracias a la industria minera. A fines del XVII, Quito contaba con unos 25.000 habitantes (Toscano Mateus, 1953: 18), pero las pestes y los terremotos limitarían el crecimiento demográfico de la ciudad y de los otros núcleos urbanos de la Audiencia.

6. La Audiencia de Quito en el siglo XVIII

El siglo XVIII supone la consolidación de la identidad criolla y se caracterizó por las reformas borbónicas. Es también el siglo de la decadencia de España como potencia europea. Además, la larga serie bélica produciría efectos multiplicadores sobre las sociedades americanas, que adquieren lo que podría denominarse ya una conciencia colonialista (Hernández Sánchez-Barba, 1985: 283-284).

Producto de las reformas borbónicas, se establecen dos nuevos virreinatos, el de la Plata y el de Nueva Granada. Junto a los virreinatos, otros mecanismos de control estatal como las visitas o las intendencias, que asumían funciones de otros organismos coloniales, aseguraron el dominio del Estado y la fuerte centralización. El objetivo de la Corona era conseguir la unificación y coordinación de los territorios americanos identificándolos con las provincias peninsulares, lo que impulsó la creación de grandes unidades provinciales americanas. Sin embargo, ésta y otras reformas no darían los frutos apetecidos, dada la enorme extensión de América y los inconvenientes de su naturaleza. A su vez, los cabildos se adaptaban mal a la subordinación a una estructura burocrática de signo provincialista y la resistencia fue una constante.

El siglo XVIII implicó también el incremento de la actividad cultural y el desarrollo pleno e intenso de lo que se conoce como *Ilustración americana* (Morales Padrón, 1986: 234 y ss.). Los libros circulan con gran frecuencia y en cantidad, nutriendo las bibliotecas que se instalan por todos lados. Las imprentas comienzan a extenderse por gran parte de América y a mediados de siglo proliferan los periódicos. Las distintas provincias dejan de ser claustros cerrados y de unas a otras se producirá un constante trasiego de estudiantes e ideas. La educación es sometida a un profundo replanteamiento y se crean nuevos planes de enseñanza; se establece el estudio de nuevas materias y se fundan colegios de Medicina, Veterinaria y Minería, Escuelas de Ingeniería, Academias, Jardines Botánicos y Sociedades Económicas, que fomentaron la cultura y la economía con la idea del progreso.

La Audiencia de Quito, dentro de este espíritu de reformas, conoció también una profunda reestructuración administrativa y económica de fortuna dispar. Tras la destitución del gobernador Francisco de Meneses (1715) por parte de los oidores de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá, Felipe V envió a Antonio de la Pedrosa con la finalidad de establecer en Bogotá un virreinato con tierras despojadas del Perú (Audiencia de Quito) y de las Audiencias de Santo Domingo y Panamá. Esta medida tenía su origen en la clara conciencia que, desde el siglo XVII, se tenía de la importancia de controlar eficazmente el territorio neogranadino (la corte de Lima estaba demasiado lejos). En 1717 se nombró al virrey, Jorge de Villalonga, quien se hizo cargo del gobierno en 1719. Aunque pronto el mismo virrey desaconsejaría esta nueva unidad, y la formación del virreinato se interrumpió en 1723 tras una existencia efímera.

En 1739 se vuelve a intentar la creación del virreinato. En un principio abarcó el territorio de las actuales repúblicas de Colombia, eje del gobierno, Ecuador, Venezuela y Panamá, además de parte del Perú. De él dependieron, por tanto, las Audiencias de Santa Fe, Panamá y Quito (desde 1722), junto a las provincias o gobernaciones de Portobelo, Darién, Santa Marta y Río Hacha, Maracaibo, Caracas, Cumaná, Guayana, Antioquia, Chocó, Popayán, Urabá y Guayaquil.

A pesar de la centralización administrativa, de las tentativas de asimilación de los indígenas, llevadas a cabo por jesuitas y capuchinos, y del intento de articular líneas y vías de comunicación ágiles y rápidas, el virreinato nunca logró una coherencia entre las distintas regiones que lo componían, demasiado dispares y alejadas entre sí. A esto se añadió su grave y débil situación económica, que no se logró conjurar a pesar de favorecer nuevos cultivos, la minería y la industria. Esta situación ni siquiera se palió del todo con la libertad de comercio interamericano de 1774.

La vida colonial de la Audiencia de Quito se estancó. La Audiencia se había convertido en una zona periférica que apenas recibía nuevas aportaciones migratorias. La tradicional tensión entre criollos y españoles hacía difícil su gobierno y, a pesar de los

intentos de algunos presidentes y gobernadores por el progreso y la paz de las provincias quiteñas, no se pudieron evitar las revueltas como la del estanco a mediados de siglo.[4]

A este panorama político y social, en ebullición, se ha de añadir el estancamiento demográfico debido a las sucesivas pestes virulentas, que azotaban crónicamente la región desde mediados del siglo XVII, además de los terremotos.[5] Baste como ilustración el hecho de que, si a fines del siglo XVII la ciudad de Quito contaba con 25.000 habitantes, a fines del siglo XVIII apenas pasaban de 30.000 (Toscano Mateus, 1953: 35). A esto se sumaba el estado de pobreza y atraso económico de la mayor parte de la Audiencia, que desde 1728 se iba arrastrando. Incluso la rica y minera provincia de Popayán entró en prolongada decadencia con el agotamiento de las minas a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, lo que añadió tintes más sombríos a la crisis económica.

Sin embargo, todo lo anterior no fue óbice para que el ideario de la Ilustración arraigase en Quito desde mediados de la centuria. El ambiente de la cultura parece que fue mucho más selecto y restringido para unas determinadas clases sociales que en otras regiones americanas. La grave crisis económica del siglo XVIII no debió de dar lugar a mucho; no obstante, fueron recurrentes los intentos loables por parte de la Ilustración quiteña para extender la cultura. Según Toscano Mateus (1953: 35), en 1777 sólo había en Quito una escuela de primeras letras. El analfabetismo era considerable entre las clases sociales bajas y casi total en las marginadas (lo que, por cierto, fue común, incluso en Europa hasta mediados del siglo XIX). Pero, junto a esto, entre las familias pudientes de la ciudad se destacaban casos admirables de cultura, a la vez que los conventos contaban con magníficas bibliotecas. De hecho, al llegar a Quito los académicos franceses, que tenían la misión de medir un arco terrestre, se llevaron una gran sorpresa cuando se encontraron no sólo con familias perfectamente educadas, sino con un geógrafo tan notable como Pedro Maldonado. Idéntica sorpresa hubo con el inteligente y brillante mestizo Eugenio Espejo, que obtuvo todos los títulos universitarios a los que se podía optar en Quito en esa época y en torno a cuya figura se constituyó una *Sociedad de Amigos del País*. La imprenta se instaló en Quito en 1760 y el primer periódico ecuatoriano, las *Primicias de la cultura*, vio la luz en 1792.

La independencia de Guayaquil en 1820 marcó el comienzo de la guerra de independencia de la Audiencia de Quito, que concluiría dos años después con la emancipación de la metrópoli y su integración en la Gran Colombia. Ecuador propiamente dicho nacería en 1830 tras el colapso y disgregación de la anterior.

7. Población y composición étnico-social de la Audiencia de Quito

El mestizaje se produjo de forma intensa en los territorios de la Audiencia de Quito y es la base de la configuración étnico-social actual,[6] típica de los países de la región andina (básicamente compuesta de mestizos, afrodescendientes e indígenas). Al igual que en otras regiones andinas, como hemos señalado, la impronta indígena tuvo un peso considerable y fue mayor en su composición social que en otras zonas más costeras o insulares de la América hispánica. A la llegada de los españoles, el Imperio incaico era una de las zonas con mayor densidad de población y gran parte de la Audiencia estaba comprendida en dicho imperio (Rosenblat, 1967). No obstante, hay que distinguir entre la Sierra y la Costa. En la Sierra, el grueso de la población ha estado formado desde siempre por indígenas; le siguen, muy por debajo en número, los mestizos, mulatos y africanos. El elemento europeo siempre fue

[4] A esta revuelta alude el doc. 38 (1764, Quito), recogido en la presente crestomatía.

[5] Cfr. los docs. 44 (1797, Quito) y 46 (1798, Quito) de esta crestomatía.

[6] Véanse los datos que, para 2010, recogen Villacís y Carrillo (2012: 18-20), quienes señalan la siguiente proporción de población: 72% de población mestiza, 7,1% de población indígena, 7% de población blanca y el 14% restante de población de otros tipos étnicos (afroecutorianos, montubios, etc.).

minoritario. En la Costa, poco poblada durante la colonia, fue el africano el elemento racial predominante.

Según Toscano Mateus (1953: 17 y ss.) en 1570, la población de Quito se distribuía así: el elemento europeo estaba formado por unos 6.000 individuos, en su mayoría hombres; mestizos, mulatos y africanos, 10.000 y el aborigen por unos 400.000, de los que unos 190.000 eran tributarios, es decir, indígenas pacificados y sometidos, que pagaban tributos y que convivían con los colonos, a los que se subordinaban y servían. Como se puede observar, la población autóctona era abrumadoramente superior. Casi un siglo después, en 1650, los datos son los siguientes: europeos, 40.000; mestizos 20.000; mulatos, 10.000; africanos, 60.000 e indígenas 450.000. El empadronamiento de 1780 asignaba a la población de la Audiencia de Quito 424.037 habitantes. Ya hemos indicado como el crecimiento demográfico de la audiencia se vio muy afectado por las pestes, terremotos y la crisis económica del siglo XVIII, que, junto al aislamiento geográfico de gran parte del territorio, que lo alejaban de los grandes centros y sus difíciles comunicaciones, además de la situación periférica de la colonia, redujeron considerablemente la inmigración y repercutieron en la disminución de la población. El grueso de los habitantes vivía sobre todo en la Sierra. La Costa estuvo relativamente poco poblada durante la Colonia: en 1781 se estimaba para Quito y su región (Sierra) un total de 83.250 europeos y 213.287 indígenas, frente a Guayaquil (Costa): 4.659 europeos, 9.335 indígenas y unos 17.000 africanos. En 1822, el año de la independencia, la antigua presidencia de Quito contaba con un número estimado de 550.000 habitantes, de los que 230.000 vivían en Quito y su región y 90.000 en el área de Guayaquil.

En la medida de lo posible, en la documentación que se recoge en este volumen se ha procurado que estén presentes todos los tipos y clases que componían la sociedad colonial. En los textos y declaraciones no sólo aparecen gobernadores españoles, sino también criollos, mestizos, mulatos, esclavos africanos e indígenas. Además, hemos procurado recoger desde el testimonio del analfabeto hasta los escritos formales de criollos instruidos, pasando por las peticiones de comerciantes, encomenderos, ganaderos, marineros, caciques, esclavos, oficiales reales, notarios, escribanos, misioneros, sacerdotes, alguaciles, soldados, aristócratas, alcaldes, regidores, procuradores, etc. Esquemáticamente, estos grupos étnicos se podrían agrupar en tres categorías:

7.1. *Indígenas y africanos*

El medio geográfico y climático de la meseta serrana facilitó, antes de la conquista, la existencia de poblaciones sedentarias. Estos pueblos fueron dominados e integrados fácilmente en el Imperio incaico, lo que los acostumbró a una disciplina estatal que luego favorecería la conquista y el sometimiento a los castellanos. Tras las primeras resistencias, se organizaron rápidamente el gobierno colonial, la explotación y la colonización del territorio a partir de la espléndida cabeza de puente que supuso la ciudad de Quito.

El panorama de la Costa era muy diferente. La geografía no favoreció el desarrollo de una unidad cultural o de gobierno. Los castellanos se vieron obligados a asentarse firmemente en la Costa, ya que suponía casi la única vía de penetración hacia la meseta interandina. Sin embargo, aquí no pudieron sujetar y pacificar a las diversas tribus tan fácilmente como en la Sierra, algo que tampoco habían conseguido los incas. En la Costa sucedió algo parecido a lo acontecido en otras regiones americanas similares: la población fue exterminada (por las guerras, las pestes o la opresión), mestizada o huyó a las zonas alejadas del conquistador. Hay testimonios contemporáneos que indican que en la época colonial apenas quedaban indígenas en la Costa.

El clima mucho más cálido de la Costa y la escasez de mano de obra indígena incrementaron la importación de esclavos africanos, que pasaron a convertirse en un elemento racial predominante en la región. Señala Lipski (1996: 263-264) que los jesuitas fueron los

principales impulsores de la incorporación de esclavos africanos para el mantenimiento de las plantaciones en la Costa y la Sierra (aunque la presencia africana en esta fue mucho menor). Puesto que la mano de obra indígena era escasa o reticente, pronto fueron secundados por otros propietarios criollos, lo que supuso un aumento considerable de la presencia africana en las tierras de la Audiencia. Muchos de estos esclavos lograron huir y volvieron a sus primitivas condiciones de vida en el agreste paisaje ecuatoriano, a salvo de los europeos; constituyeron núcleos de resistencia que hicieron a veces difíciles las comunicaciones con el norte de la Audiencia.

7.2. *Peninsulares y criollos*

No hay estudios todavía acerca del origen de los colonizadores peninsulares de la Audiencia. El aporte meridional (andaluz, extremeño y canario) parece que fue mucho menor que el que se asentó en otras regiones. La mayoría de los colonos debía de proceder de zonas castellanas y norteñas peninsulares, entre ellos, gallegos y, especialmente por lo que se deduce de la documentación colonial, vascos.

Los vascos se establecieron mayoritariamente en la Sierra. Según Toscano Mateus (1953: 36), «los meridionales, andaluces y extremeños, habrían preferido la Costa, mientras los castellanos habrían buscado el clima templado de la Sierra: Por lo menos, parece que en la Sierra (en Loja particularmente) hay mayor número de apellidos vascos que en la Costa». Además, los vascos participaron activamente en la vida colonial y formaban muchas veces parte de las clases dirigentes. En los documentos de la Audiencia, sobre todo los de los siglos XVII-XVIII, la alusión a los vascos tanto directa, como indirecta, es constante. Son inexpugnablemente vascos apellidos que aparecen como: Araus, Asiaín, Aybar (doc. 30: 1694, Quito), Beitía, Ibarra (doc. 17: 1601, Quito; doc. 19: 1608, Quito y doc. 21: 1624, Quito), Landázuri (doc. 30: 1694, Quito), Larraín, Larráspuru, Larrea (doc. 36: 1743, Quito), Ledesma, Legázburu, Mendiola (doc. 39: 1770-1771, Guayaquil / Quito), Oñagoitia, Savarría, Sulueta, Unsueta (doc. 39: 1770-1771, Guayaquil / Quito) o Zarate. Baste como ejemplo un documento fechado en Quito en 1569, donde se testimonia la presencia vasca y da una idea de su importancia y participación en la sociedad colonial:

> un hombre llamado el maestro seruantes, se llego un dia en los portales de la plasa, Donde estauan en un corrillo muchos uiscainos [...] y el dicho maestro entro disiendo, sierto que si se dan mil ducados Por un viscaino no se si se allara, a lo qual respondio un uiscaino, Pues que somos muchos, y el maestro seruantes respondio, Pues mas auian de ser, y el uiscaino dixo Pues plugiese a dios fueramos siquiera otros quinientos...” (AGI: 1659, Quito, 64: “Información y denuncia de abusos de los oficiales de la Audiencia de Francisco Enríquez de Sangüesa, Procurador General de Quito”).

7.3. *Mestizos*

Ya hemos hecho mención a ellos. Constituyeron muy pronto un elemento notable en la conformación de la población de la Audiencia. Su número aumentó significativamente con la llegada de esclavos africanos y desempeñarían un papel importante en la configuración social de la región.

8. La diversidad lingüística de la Audiencia de Quito

El carácter complejo y multilingüe del Ecuador muy probablemente fue más acusado en la época de la Audiencia que en la actualidad y, de hecho, la documentación se hace a veces eco de esta diversidad: español, vasco (aunque en mucho menor grado) y quechua (mayoritario), junto con otras lenguas indígenas y africanas (y los resultados híbridos más o menos estables del contacto entre ellas) serán las lenguas presentes en la sociedad quiteña.

El español, lengua general de la administración, la cultura, la educación y las ciudades de la Audiencia hubo de convivir en contacto estrecho con otras lenguas. La ciudad de Guayaquil fue el centro lingüístico difusor del español en su región, influencia que todavía se deja sentir y que convierten su variedad en una especie de modalidad de transición o, quizás, una variedad adaptada del español andino al costero caribeño (Sánchez Méndez, 2010). Para la Sierra (y la Amazonia) el papel de la ciudad de Quito es indudable y su español presenta numerosas concomitancias y similitudes con el español andino, por lo que podría considerarse una variedad de este. En cuanto a este español urbano de criollos y mestizos, estaba influido por el aislamiento de la región y por las especiales condiciones históricas y sociales de la Audiencia. Es un español conservador. Incluso a finales del siglo XVIII encontramos fenómenos y casos de variación y usos lingüísticos que eran propios del español del siglo XVI (cfr. §§ 5, 6, en este volumen).

No hay alusiones expresas a la lengua vasca en los textos, lo que no significa que no se usara o se pudiera oír en las casas o en las calles de Quito donde había vascos. Probablemente debió de estar presente como lengua grupal y subordinada al castellano, lengua vehicular, e intergrupal de la sociedad. Sí que podemos encontrar indirectamente en los documentos fenómenos atribuibles a hablantes de vasco. Es posible que algunos fenómenos detectados en los textos, como el leísmo femenino, propio del español de vascos, puede deberse a influencia de su lengua, sobre todo en los documentos firmados por criollos, alguno de ellos con apellido vasco (Sánchez Méndez, 1997: 165-166). Esta afirmación no descarta tampoco la posibilidad de influencia quechua, como parece ser el caso en la actualidad. Pero la procedencia de este fenómeno pudo ser doble algunas veces, esto es, un leísmo indígena y un leísmo femenino vasco, coexistiendo, aunque sin mezclarse.

Respecto de las lenguas indígenas, el español convivió en la Sierra de la Audiencia en contacto estrecho con el quechua, sobre todo, dada la gran masa de población indígena. Aunque con la llegada de los europeos, sufrió un retroceso en favor de las otras lenguas indígenas, el carácter de lengua franca que le otorgaría la administración y los evangelizadores fue decisivo para que a la larga se extendiera y se impusiera al resto de lenguas indígenas que se hablaban en la Audiencia. No solo estaba presente en las ciudades, sino que en los medios rurales prevaleció sobre el español (Lipski, 1996: 263). Esto supuso el inicio de un secular e histórico contacto español-quechua, especialmente en las zonas rurales, que dio lugar al desarrollo de una interlengua (denominada *media lengua*) estudiada por algunos investigadores como Muysken (1979). Se ha de tener en cuenta este intenso contacto, quizás mucho más marcado y de efectos más duraderos tras la independencia.

En la Sierra había todavía disparidad de lenguas en la segunda mitad del siglo XVII (Toscano Mateus, 1953: 26), pero la tendencia era a que español y quechua se extendiesen en detrimento del resto de lenguas, que terminaron desapareciendo. En cambio, en la Costa, sólo el español se impuso, dadas las circunstancias de despoblación que hemos visto. En el Oriente del país sobreviven todavía algunas lenguas.

Los prolongados contactos entre español y quechua se produjeron, por tanto, en la Sierra. El español era la lengua de los colonizadores, de las ciudades y los cantones. Era también la lengua de la administración, de las clases altas y de la cultura. El quechua quedaba relegado a un papel de lengua rural, de las haciendas y los caseríos donde habitaban indígenas. Sin embargo, uno y otro estaban presentes y no separados tajantemente en la realidad cotidiana de núcleos rurales y urbanos, de ahí que las influencias mutuas que han tenido hayan sido considerables, y fácilmente constatables, en el habla de determinados individuos y grupos sociales. Como señala Lipski (1996: 263): «El contacto quechua-español ha sido tan profundo que incluso los hablantes monolingües españoles emplean patrones lingüísticos que, con toda probabilidad, deben su existencia al sustrato quechua».

La emigración europea estaba constituida en su mayor parte por hombres y, por ello, la mujer indígena desempeñó un papel importante como criada, compañera del colono o madre del mestizo. Era frecuente que los hijos de los colonizadores tuviesen nodrizas indias. Por lo tanto, cualquier criollo debía de encontrar perfectamente normal el quechua en su entorno, y hay noticias de que algunos lo entendían, aunque no lo hablaban.

En una *Geografía* publicada en Barcelona en 1833 (*El nuevo viajero universal en América*) se puede leer (*apud* Toscano Mateus, 1953: 30):

> La lengua que se habla en Quito y su provincia no es uniforme. Unos hablan la castellana y otros la de los Incas, particularmente los criollos, que usan también aquella, pero una y otra adulterada con cosas de ambas. La primera que pronuncian los niños es muchas veces la de los incas, por ser indias las nodrizas no hablando con frecuencia la castellana hasta los cinco o seis años.

Es posible encontrar, a veces, esta influencia del quechua en algunos documentos de la Audiencia (si bien son pocos). Se trata de testimonios y cartas escritas por caciques y otros indígenas a las autoridades quiteñas, de los que hemos procurado hacernos eco en algunos documentos que ofrecemos. La influencia se da sobre todo en la fonología de las vocales y en la sintaxis y consiste, por ejemplo, en el cierre vocálico, la omisión del pronombre complemento, la ausencia de artículo y otra serie de fenómenos característicos (Rivarola, 2000 y 2009, donde trascribe treinta textos de autores bilingües con características muy similares a las que hemos encontrado en algunos documentos quiteños).

Junto al español hablado en las ciudades y empleado en la administración, en la cultura, en la enseñanza por la clase criolla y el popular de las clases bajas y mestizos (que es el que se encuentra en la mayoría de los documentos de la Audiencia), y junto al quechua, hablado en las zonas rurales por indígenas que apenas articulaban alguna palabra en castellano, al parecer, se fue fraguando ya en época virreinal una interlengua más o menos estable utilizada por individuos de origen indígena. Era la lengua de caciques y otros mestizos y consistía en una variedad híbrida indígena del español, producto del cruce y contacto entre español y quechua. El español que hemos encontrado en algunos manuscritos en que intervienen indígenas constituye el testimonio histórico que muestra en el pasado una situación lingüística que se da en la actualidad. Sin embargo, como se puede observar fácilmente en los textos que recogemos, el español en el que se escribe la mayoría de los documentos no manifiesta influencias quechuas.

Respecto de la influencia lingüística de los descendientes de africanos, apenas se destaca nada en los documentos, salvo la misma presencia de afrodescendientes que intervienen en algunos documentos como testigos. Puede consultarse el trabajo de Lipski (1986) sobre las características lingüísticas de grupos lingüísticos de afrodescendientes de algunas regiones del país.

En conclusión, las particularidades históricas, sociales, étnicas y lingüísticas que hemos reseñado aquí hacen de la Audiencia de Quito un territorio particularmente interesante para el estudio de la historia de la lengua en América.

2. Introducción filológica al documento indiano. Su valor como fuente para la historia de la lengua[7]

Juan Pedro Sánchez Méndez

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad se está produciendo un replanteamiento amplio en la investigación de la lingüística histórica y de la historia del español en lo que se refiere a sus tradicionales fuentes documentales. Este cambio comenzó a ganar brío al menos desde mediados de los años ochenta del siglo pasado, por lo que podemos considerar que se ha establecido ya una tradición consolidada al respecto (Torrens y Sánchez-Prieto, 2012: 11-16). Hasta entonces, salvo excepciones de gran trascendencia, como los *Orígenes del español* de Menéndez Pidal (1950[3]), el predominio de las fuentes literarias había gozado de gran peso a la hora de estudiar la diacronía de un determinado fenómeno lingüístico. Desde la historia externa, asimismo, como sabemos la literatura fue un factor de gran importancia para establecer las tradicionales periodizaciones de la historia de la lengua, en cuyo seno se insertaban los cambios lingüísticos. No obstante, a pesar de las lógicas reticencias que persisten incluso en la actualidad respecto de la inutilidad de muchas fuentes históricas para un propósito de investigación lingüística (Rivarola, 2009: 10), poco a poco se fue haciendo evidente que las fuentes literarias no bastaban por si solas para dar cuenta de la complejidad de los fenómenos lingüísticos, a la vez que se denunciaba su artificiosidad o su alta elaboración; esto es, que sólo representaban determinado nivel y estilo de lengua y ofrecían, por tanto, una visión parcial del estado de variación de la lengua en una determinada sincronía.

Por su parte, el impulso de los estudios históricos en el caso americano, donde la ausencia hasta finales del siglo XVIII de una literatura colonial en prosa similar a la española contemporánea es un problema endémico, unido a la reivindicación desde otros ámbitos de fuentes diversas, hizo que, paulatinamente, se reclamaran y utilizaran textos de todo tipo; esto conllevo gradualmente, a su vez, una fructífera actividad encaminada a perfeccionar los métodos de análisis y a una discusión amplia sobre la variación lingüística y los problemas asociados a la oralidad y la escritura que se podía manifestar en las fuentes documentales en diferente grado. Aquí fueron determinantes los postulados que se establecieron previamente, desde la investigación de los romances medievales, sobre la progresiva trasformación de la escritura latina en romance.

En efecto, sin sustraerse en absoluto a las fuentes literarias y su validez, una consecuencia actual de este replanteamiento es el creciente interés por la recuperación y estudio de documentos antiguos como fuente primaria de obtención de datos. A través de esta práctica, se ha puesto en evidencia que hay que tener en cuenta los documentos no literarios de todo tipo y de todas las épocas. A menudo no solo dan cuenta de usos lingüísticos propios de una época, un registro o estilo de lengua, e incluso tal vez de determinadas clases sociales (Bravo García, 1998), sino que también parecen haber ejercido, por su parte, una notable influencia en la conformación del idioma, en la constitución de sus acrolectos y de la lengua escrita moderna. La lengua, bueno es recordarlo, no se alfabetizó solo a través de la literatura, sino que más bien esta se insertaba en la práctica de escribir como una manifestación más de una cultura escrita que se fue haciendo más polifacética y muy compleja, especialmente en el

[7] Recogemos en este capítulo, actualizados y ampliados, algunos de los temas e ideas que ya hemos tratado en otros trabajos previos (Sánchez Méndez, 2012a; 2012c; 2013 y 2014a).

caso de la lengua de la administración, a lo largo de la Edad Media. Y esto es precisamente lo que se reivindica desde la investigación moderna.

A medida que se van incorporando los hallazgos y presupuestos de otras disciplinas lingüísticas y humanísticas, surgen nuevas perspectivas de análisis, nuevos problemas y nuevas maneras de enfocar y entender los datos, a la vez que desde la investigación se insiste en la necesidad de disponer sobre todo de una base empírica más amplia, variada y fiable de donde obtener esos datos o verificar las hipótesis. Este cambio implica no solo un aumento de temas generalmente poco tratados o marginados antes, sino que, también y fundamentalmente, supone una revisión fecunda de los métodos y conceptos tradicionales. Esta nueva concepción ha implicado asimismo la ampliación y el interés en la investigación por muchos fenómenos apenas considerados o esbozados en la tradición anterior, como, por citar los más centrales en la investigación actual: la elaboración retórica, la argumentación, los conectores extraoracionales, la fraseología histórica, los diferentes recursos expresivos y léxicos de índole más popular, o los rasgos de la forma lingüística y del contenido.

Tanto desde la lingüística del corpus como desde los estudios de historia de la lengua de las últimas décadas, basados en ricos materiales documentales de tipo burocrático diverso, popular, coloquial e incluso subestándar (por ejemplo, las cartas escritas o dictadas por semicultos o individuos con una competencia escrita deficiente), se ha impulsado decididamente la ampliación tipológica de lo que se entiende tradicionalmente por documento. Hoy las fuentes literarias, sin perder su importancia, han sido complementadas por un extenso y muy variado tipo de documentos que van desde los administrativos emitidos por la Corona, la Iglesia y el Consejo, hasta los más privados, como las cartas entre particulares, y las notas y papeles de toda clase que tienen en común su inmediatez comunicativa y que se multiplican desde el siglo XVI en adelante (cfr. Fernández Alcaide 2009).

A su vez, este cambio tipológico ha venido acompañado de una notable ampliación cronológica. De esta manera, si antes los documentos se centraban sobre todo en la Edad Media y algo en el Siglo de Oro, hoy se incorporan perentoriamente a los corpus documentos que llegan hasta el siglo XIX, que es cuando las clases más populares, al ganar con la alfabetización el acceso a la escritura, aumentan considerablemente la producción de textos de todo tipo (Torrens y Sánchez-Prieto, 2012: 12-13). En este aspecto, las investigaciones llevadas a cabo para la historia lingüística de la América española tomando como base documentos coloniales de la administración y burocracia indianas, junto con otros privados de diversa índole, han sido de gran importancia para demostrar el interés y las posibilidades que esta clase de documentos de épocas tan modernas abren a la investigación y a la comprensión de la historia del idioma y su conformación actual.

2. EL DOCUMENTO INDIANO COMO FUENTE HISTÓRICA

Gran parte de lo que podemos denominar como documento indiano[8] está constituido por la amplia y polifacética documentación que se originó en la administración y justicia del imperio español y que hoy día es custodiada en archivos, como el AGI de Sevilla.[9] Para

[8] Así los denomina, a nuestro juicio con acierto, dado lo heterogéneo del corpus, Real Diaz (1970) en su completo estudio paleográfico, donde da cuenta de los diferentes tipos y de las características del documento indiano, se analizan las diversas maneras en que se puede presentar y describe la mecánica de su proceso de creación. Existe, asimismo, la *Paleografía indiana* o *hispanoamericana*, rama que se ocupa de este tipo de documentos (cfr. Arnall, 1993).

[9] El Archivo se creó en 1785 por orden del Rey Carlos III con el fin de centralizar en un único lugar toda la documentación generada por la administración española de las Indias (hasta ese momento dispersa en archivos, palacios, monasterios y otros lugares, especialmente en Simancas, Madrid, Cádiz y Sevilla), junto con otros documentos procedentes directamente de organismos coloniales y particulares relacionados con la administración americana. En su concepción, a las facilidades prácticas de tener toda la documentación centralizada en un único lugar, se unía el espíritu ilustrado que, entre otras razones,

fortuna de los historiadores y de los investigadores, el imperio español fue un imperio puntillosa y particularmente burocrático. La mayor parte de los denominados documentos indianos forma un conjunto heterogéneo de textos que tiene en común el ser propios de (o estar relacionados con) la burocracia y la administración españolas de la denominada *época colonial*:[10] se trata de documentos procedentes de la actividad de la administración, gobierno y justicia, por lo que están compuestos de informaciones, denuncias, declaraciones de testigos, interrogatorios, cartas (comerciales, sociales, familiares, públicas y privadas), peticiones, pragmáticas reales, citaciones, autos, sentencias, actos administrativos variados, relaciones, memoriales, listas, relaciones de méritos (algo así como un currículum vitae actual), respuestas y testamentos, entre muchos otros tipos y subtipos. Las características, calidad, extensión y forma de estos documentos son muy variadas, aunque no todos interesan por igual, dependiendo del punto de vista lingüístico y de lo que se pretenda buscar. Por ejemplo, no tiene el mismo valor una declaración de testigos, en la que hay cierta espontaneidad en las respuestas orales de un testigo, que una pragmática real o un auto, con un lenguaje arcaizante, previsible y muy formalizado. Un testamento puede ser poco interesante desde el punto de vista de la morfosintaxis, pero podría ser de sumo interés para el estudio del léxico.

Por otro lado, no se puede soslayar que la tradición y los modelos que siguen los documentos indianos tienen un origen claramente peninsular, que condiciona sus características, su producción y su expresión al continuar una práctica que se fue fraguando en Castilla desde la Edad Media: tanto los documentos peninsulares como los americanos son producto de la burocracia, la administración y la justicia de la Corona española y obedecen a los mismos patrones, estructuras, tipos y formas. Ahora bien, dadas las circunstancias que supuso el gobierno ultramarino, así como las propias dinámicas históricas, sociales y culturales diversas y cambiantes de la América virreinal, junto con las necesidades comunicativas inmediatas nacidas en el seno de estas nuevas sociedades, el documento indiano alcanzó también un cierto grado de autonomía, donde tenía cabida lo autóctono y lo original, sin que escapara a la inclusión o desarrollo de elementos innovadores de diversa índole, entre los que están también los más lingüísticos (cfr. § 4, en este volumen).

Uno de los primeros en llamar la atención sobre estos documentos, en relación con la creciente tendencia a la reivindicación del empleo de fuentes textuales no literarias, fue Frago (1987), cuando destacó el valor filológico de los documentos del AGI. Para entonces hacía poco que habían comenzado a publicarse en el ámbito americano una serie de trabajos de referencia que usaban estos documentos como fuente casi exclusiva. Poco después, en un artículo de 1989 (reeditado en 1996), Lapesa hacía una completa valoración de conjunto del estado de los estudios sobre el español americano en ese momento. La revisión era del todo necesaria por cuanto se había producido un aumento significativo de los estudios lingüísticos sobre Hispanoamérica. Naturalmente, los largos años precedentes de polémicas andalucistas y poligenéticas en torno al origen de los principales rasgos americanos, entre otras causas, habían conseguido hacer avanzar nuestro conocimiento del español del Siglo de Oro y habían aumentado el interés por las hablas americanas. A la par, había mejorado asimismo nuestro

trataba de salvaguardar una documentación que permitiera ser base sólida para la elaboración posterior de la historia de la dominación española del Nuevo Mundo y combatir la conocida Leyenda Negra. Una historia completa del Archivo y sus características se puede consultar en González, Morales y Romero (1995). Gracias a esta iniciativa real se ha conservado un notable cuerpo documental que, de otro modo, se hubiera perdido en su mayor parte.

[10] Quizás, para evitar anacronismos, sería más preciso denominar a esta época como *virreinal*. En la historia del español en América, con la denominación *época colonial* se hace referencia a un lapso temporal que cubre aproximadamente trescientos años: desde principios del siglo XVI, con la aparición de los primeros asentamientos hispánicos en el Nuevo Mundo, hasta comienzos del siglo XIX, cuando se produce el proceso de emancipación de la mayor parte de la América hispana. Su denominador común es la unidad política de Hispanoamérica bajo el gobierno de la monarquía hispánica. Sin embargo, desde el punto de vista histórico, la concepción propiamente colonial de los dominios españoles del Nuevo Mundo es algo que se fue imponiendo a lo largo del siglo XVIII (Hernández Sánchez- Barba, 1985: 283-284).

conocimiento de la realidad lingüística hispanoamericana, que descubría un cuadro mucho más complejo y matizado de lo que se pensaba tradicionalmente.

Sin embargo, los avances más notables se habían producido en el terreno de la historia del español americano. Y ello se debía sobre todo a su casi radical novedad en un panorama de investigación que, salvo excepciones, se había desentendido de este asunto. La aparición de estudios sobre temas de lingüística histórica hispanoamericana hasta entonces apenas esbozados, y la aplicación de nuevos métodos a fuentes documentales inéditas supusieron un profundo cambio cualitativo en nuestro conocimiento de la configuración lingüística del Nuevo Mundo. Casi se puede decir que se pasó de una visión impresionista llena de conjeturas e hipótesis más o menos acertadas a un cuadro amplio, que se adivinaba de gran complejidad, repleto de zonas oscuras, pero que aun así nos permitía ya comenzar a comprender en sus trazos más gruesos los principales parámetros de la conformación lingüística de Hispanoamérica y de su historia.

Por ello, no es de extrañar que Lapesa (1996: 269-289) comenzara su estudio precisamente con la revisión de la diacronía del español de América. Empezaban a conocerse los primeros trabajos consistentes en la descripción de la evolución lingüística integral de una región desde la época colonial, tomando como base una amplia fuente de documentos coloniales inéditos hasta el momento. A su vez, se había iniciado también la publicación de las primeras crestomatías de variada extensión, elaboradas colectivamente y con transcripción rigurosa, en colecciones de indudable valor como se vería después.[11] Como ponían de manifiesto estos estudios, los documentos coloniales se estaban revelando como una insospechada fuente de datos muy interesante. A raíz de estos trabajos, Lapesa (1996: 275-276) reivindicó continuar por esta senda a fin de disponer para el español en América de una colección de documentos, con fecha y lugar seguro y agrupados por países, similares a los que Menéndez Pidal había proyectado para el castellano medieval y que él conocía de primera mano. Y a este objetivo responde la presente colección de documentos de la antigua Audiencia de Quito que presentamos aquí.

Ahora bien, en el momento en que Lapesa escribía no eran muchos y conocidos todavía los estudios que utilizaban esta documentación y la mayor parte de las colecciones de documentos que conocemos hoy estaba elaborándose. Por ello, aún no se sospechaban del todo las posibilidades de inferencia que permitían. De ahí que Lapesa (1996: 276), basándose en su conocimiento de los textos notariales, jurídicos y administrativos medievales, se previniera de lo que él suponía un lenguaje de funcionarios y magistrados, lleno de formulismos y arcaísmos. Sobre este «lenguaje forense» de los documentos había expresado también sus dudas Frago (1987: 69), si bien destacaba «los pasajes de frescura coloquial», que a veces se podían encontrar en algunos de ellos. Consecuentemente, Lapesa (1996: 276) recomendaba al investigador adoptar una buena dosis de prudencia a la hora de pensar que los documentos coloniales pudieran reflejar lo que denominaba «el uso lingüístico habitual» del tiempo y el lugar en que se escribieron los textos. Consideraba que tan solo sería válido aplicar esta consideración a «los vocablos representativos del vivir diario», de los que los textos no eran ajenos. No obstante, como se vería años después, la realidad que han mostrado los documentos coloniales es distinta de la que se prevenía Lapesa, y aún Frago, y mucho han cambiado las cosas desde entonces, tanto en la consideración misma de la metodología y de las fuentes coloniales como en los datos que nos aportan (Rivarola, 2009: 9-10) .

[11] Ya son numerosas las colecciones de documentos tanto para la América colonial en su conjunto (cfr. los cinco volúmenes de los *Documentos para la historia lingüística de Hispanoamérica* (Fontanella (ed.) 1993, Rojas (ed.) 2000, Rojas (ed.) 2008a, Rojas (ed.) 2008b, Guzmán (2015)), como para determinados países: Quesada Pacheco (1987), Company (1994), Pérez y Osán (1997), Mendoza (2000), Stefano y Tejera (2006), Melis y Rivero (2008), Masih (2009), Rivarola (2009), donde se da cuenta del valor filológico de los datos que ofrecen los textos; Bertolotti, Coll y Polakof (2010 y 2012), Contreras (2013), Ramírez Quintana (2015).

En cualquier caso, el uso como fuente de conocimiento de documentos no literarios no es algo tan novedoso como pudiera pensarse. De hecho, el historiador de la lengua ha redescubierto el valor de unas fuentes documentales que han sido utilizadas y estudiadas desde muy antiguo, y con notable tradición al respecto, por la ciencia histórica. Es decir, que no se trata *stricto sensu* de textos inéditos desde el punto de vista científico. No obstante, a medida que la lingüística histórica ha incorporado estos documentos como fuente de conocimiento, ha sido también necesario hacer en buena medida tabla rasa de todo lo anterior, insuficiente e insatisfactorio dada la índole de los datos de evolución y descripción que se trataban de buscar y las exigencias de la misma investigación lingüística. No está de más insistir, aunque sea una obviedad, en que los datos lingüísticos son de naturaleza distinta a los datos meramente históricos que se pueden extraer de los documentos: al historiador le interesa el contenido y al lingüista, la expresión de ese contenido. Esto se manifiesta claramente, y así se ha puesto de manifiesto reiteradamente, en el tratamiento y la transmisión científica de los documentos, que cambia según el interés o los datos que busquemos. Mientras que para un lingüista la transmisión fiel de lo escrito (y de sus grafías) es esencial para documentar e interpretar los fenómenos lingüísticos que pudieran hallarse, al historiador sólo le interesan los datos históricos, que es lo único que tratará de testimoniar, y el aspecto escrito del texto adquiere un valor marginal. Así, no tendrá problema en modernizar el texto de manera coherente y rigurosa, de acuerdo con un plan o metodología, por cuanto facilita su objetivo primordial, que son los hechos históricos que el texto narra. Que se cambien, por ejemplo, las grafías y se modernicen, presentando una anacrónica ortografía y puntuación modernas, no afectan en nada al hecho histórico que evidencia o al contenido histórico mismo del texto (cfr. doc. 15: 1597, Lita / Esmeraldas).

Así pues, lo que es secundario para unos es esencial para otros. Esto afecta también a la concepción de la naturaleza del documento en tanto que fuente. Mientras que lo que trata de descubrir o documentar un historiador es propio del documento, por cuanto éste fue realizado directa o indirectamente con este fin, no ocurre así con lo que intenta documentar el lingüista. Así, por ejemplo, pensemos en un documento de compraventa, que fue realizado expresamente con el fin de demostrar o documentar esa compraventa (independientemente de que sea falso o no el hecho narrado o contado en él). Así el historiador puede saber que determinado individuo hizo esa compraventa, o que existe un documento falso de compraventa que alguien realizó y utilizó. Asimismo, ofrece otros datos indirectos, pero relacionados también con la finalidad del texto, como el sistema de pago o moneda existente en la época del texto, el valor de las cosas, la manera en que se realizaban las transacciones, el nombre o la procedencia de los individuos que intervienen, aspectos jurídicos, etc.

En el caso de la investigación lingüista, lo primero que se constata es que la mayoría de los documentos que le sirven como fuente, especialmente los notariales, administrativos y judiciales, como ocurre con la mayor parte de la documentación americana indiana, fueron realizados con un fin del todo distinto de aquello que le interesa al lingüista. Así, por ejemplo, el hecho de que hallemos en una carta americana la existencia de yeísmo en una época muy anterior de la que se suponía para una determinada zona, es algo a lo que el emisor de ese documento era totalmente ajeno. En la mayoría de los casos, lo que le interesaba era dejar constancia de un acto administrativo o jurídico, ofrecer un testimonio sobre unos hechos o narrar ciertas cosas. Pero no tenía, ni de lejos, conciencia o intención de informarnos sobre los usos lingüísticos con los que elaboraba el texto.

Es decir, que el lingüista, a diferencia del historiador, usa los documentos para un fin completamente distinto para aquel para el que fueron producidos. Pero el hecho de que los documentos jurídicos y administrativos que constituyen el grueso de los textos de los que se vale el lingüista, y muy especialmente el americanista, sean en su finalidad ajenos a la información lingüística que proporcionan no implica, ni mucho menos, que no exista una

cierta conciencia metalingüística en ellos en tanto que son documentos escritos. Esto significa que gracias a ellos podemos documentar tal o cual fenómeno lingüístico, pero también, dado que han de sujetarse a determinados formulismos, más o menos rígidos según el tipo documental y paleográfico y convenciones ortográficas muchas veces ajenas a la pronunciación de la del que escribe, podemos documentar otros fenómenos lingüísticos a pesar del texto o del emisor.[12]

Ahora bien, no hemos de olvidar que lo único que tenemos para poder conocer directamente las distintas etapas lingüísticas del pasado son los textos que nos ha legado ese pasado. Es decir que el testimonio lingüístico del pasado viene dado solo en forma escrita y ese testimonio escrito únicamente es capaz de representar una pequeña fracción de toda la variación lingüística que existe o es posible en cada momento. ~~El problema, por tanto, es que~~ Solo tenemos textos, y, como señala Penny (2004: 26), cada fragmento escrito es el testimonio del registro (más o menos) formal, en tanto que escrito, de un usuario particular de una lengua, que refleja (o intenta reflejar) las variantes de uso para un lugar determinado en un momento y medios determinados.

En este sentido, hay un cierto número de documentos administrativos que presenta un lenguaje formulario y encorsetado, lleno, a veces, de arcaísmos y sujeto a unas normas fijas. Se trata de lo que Frago (1987: 69) definía como un lenguaje forense en sus múltiples modalidades. Sin embargo, también es verdad que en el contexto de los textos jurídicos hispánicos de los siglos XVI al XIX encontramos todo tipo de escritos que se alejan del rígido lenguaje burocrático y se acercan más a la denominada oralidad. Nos hallamos ante documentos que ofrecen un *continuum* que va desde la máxima formalidad de la distancia comunicativa, hasta lo más cercano a la coloquialidad de la inmediatez: hay escritos que parten de su espontaneidad y acercamiento al discurso oral, por ejemplo, las declaraciones de un testigo en un proceso tomadas apresuradamente por un escribano, lo que impide la previa elaboración del escrito y explica la aparición de una serie de fenómenos característicos;[13] otros adoptan un tono más íntimo, como las cartas entre amigos o entre miembros de una familia.[14]

A ello se suman otros documentos muy interesantes al estar producidos, dictados o escritos por individuos de escasa cultura. Se trata de textos ajenos a la actividad burocrática y de justicia indiana, por lo que desde el punto de vista paleográfico no serían estrictamente documentos indianos. Sin embargo, son igualmente valiosos por cuanto se convierten en fuentes primarias o secundarias de conocimiento de la compleja realidad lingüística americana. Por ello, habría que incluir también los documentos escritos por semicultos, como las cartas entre particulares, como las que recopila Otte (1988), y que ha estudiado, entre otros, Cano Aguilar (1996) o, mucho más extensamente, Fernández Alcaide (2009). Estos

[12] Así, por ejemplo, desde el punto de vista de la fonología y la ortografía -los más estudiados en los documentos indianos-, las grafías que aparecen en ellos se utilizan frecuentemente para inferir o reconstruir una realidad lingüística subyacente, ya que son documentos que pertenecen a una tradición escrita y, como señala Rivarola (2001: 111-115), han sido escritos por alguien con mayor o menor dominio de la ortografía, que revela una procedencia dialectal, un nivel sociolingüístico y una formación determinadas. En los documentos americanos intervienen escribanos, escribas e individuos con dispar dominio de la ortografía, que representarían a distintas clases sociales, lo que implica una comunidad de individuos que producen un *continuum* de documentos en los que se aprecia desde un mayor a un menor control de la ortografía que bien impedirían o bien promoverían la presencia en grados diversos de eventuales características dialectales y orales, más cercanas a la realidad lingüística de quien escribe que a la que refleja la ortografía tradicional.

[13] Hay ya trabajos que se han ocupado de precisar y caracterizar los elementos orales y coloquiales en textos jurídicos y declaraciones de testigos del siglo XVI como, por citar solo tres, Cano Aguilar (1996: 337), Eberenz (2003) y Eberenz y de La Torre (2003). Para el caso americano, cfr. Carrera y Herrán (1996) y Stoll (1996).

[14] Cfr. Wesch (1998) para una propuesta de análisis de los documentos coloniales atendiendo a los diferentes tipos y sus características.

textos son especialmente importantes por cuanto reflejan lo que Oesterreicher (1994) denomina una «competencia escrita de impronta oral».

Asimismo, los documentos indianos se han utilizado ya sea para apoyar posiciones teóricas, ya sea para verificar o elaborar marcos generales en los que interpretar los hechos lingüísticos históricos. En ellos podemos encontrar tanto fenómenos de la llamada historia externa (Sánchez Méndez, 2014a), como elementos de lingüística histórica que nos permiten reconstruir los cambios lingüísticos de diversa índole y su evolución. La documentación americana colonial y la española se han usado, por ejemplo, como base en la que confirmar algunos fenómenos de evolución fonético-fonológica del castellano general, la cronología absoluta y relativa que se les suponía y su extensión social y geográfica, como se puede observar en la no del todo superada polémica andalucista y poligenética en torno a la eventual adscripción andaluza de la mayoría de los fenómenos lingüísticos americanos más característicos (cfr. Noll, 2005); o la documentación bonaerense que utilizó Fontanella (1987 y 1992a) para obtener datos que confirmasen su teoría de la koineización en los orígenes de las variedades americanas del español.

El interés que para el americanista tienen estos documentos es, pues, considerable y su valor para deducir, aunque sea parcialmente, la realidad lingüística en la que se escribían ha sido puesto de manifiesto y comprobado, con mayor o menor acierto, en muchos trabajos a lo largo de estos años. El principal mérito de estos estudios es el de haber logrado reconstruir, en parte y desde ópticas y métodos diversos, una realidad lingüística subyacente a esos documentos, en tanto que documentos que pertenecen a una determinada tradición escrita variada y cambiante. Un ejemplo lo ofrecen las monografías que, tomándolo esencialmente de base, han logrado reconstruir en buena medida la evolución lingüística del español de algunas regiones americanas como, entre otros, Rojas (1985), Fontanella (1987), Granda (1988b, 1994) Álvarez Nazario (1982, 1991), Sánchez Méndez (1997), Rivarola (1990), Company Company (2007) o Quesada Pacheco (2009). Todos ellos han mostrado la estrecha relación y concomitancia que en determinadas ocasiones se establece entre estructuras lingüísticas y hechos sociales (Cock Hincapié, 1969), económicos, culturales, literarios, administrativos, políticos o históricos americanos.

3. ORALIDAD, ESCRITURA Y VARIACIÓN LINGÜÍSTICA EN LOS DOCUMENTOS INDIANOS

Cuestión fundamental es poder establecer hasta qué punto es posible deslindar lo oral y lo escrito de los documentos indianos desde el punto de vista de la lengua histórica concreta, esto es, hasta qué punto los documentos dan cuenta de la realidad lingüística colonial y nos permiten, asimismo, la reconstrucción, aunque sea parcial, del espacio variacional cambiante en una determinada región americana, en el que poder insertar los fenómenos que se descubren. En este sentido, una característica común en una parte de la investigación basada en documentación indiana (o tal vez, más bien, un prejuicio teórico) es el hecho de que entre tantos tipos y subtipos documentales se ha procurado tradicionalmente dar preferencia a aquellos documentos menos formalizados, donde los elementos coloquiales o la oralidad se pudieran hacer más patentes, sin olvidar que estamos ante textos escritos sujetos a una tradición.

Sin embargo, excepto en algunos trabajos meritorios, generalmente estos documentos se han utilizado como material de compilación o investigación sin que se siguieran unas pautas sistemáticas ni homogéneas y sin una evaluación ~~y valoración~~ previa detallada de ellos y de sus posibilidades y limitaciones a la hora de utilizarlos como fuente de estudio. Es decir, se han buscado generalmente los textos más orales o coloquiales sin que se definiese

previamente qué quiere decir *oral* o confundiéndolo con *coloquial.*[15] En general, lo que se ha formulado en parte de la investigación americanista sin más precisiones con la etiqueta de *coloquial*, *formal*, *informal*, *popular*, *vulgar* o *estándar* y *subestándar*, se ha relacionado de manera difusa con la oralidad de los textos o con la formalización propia de las tradiciones discursivas a las que se adscriben.

Oesterreicher (1994: 156) ofrece una interesante caracterización de los textos antiguos en tres niveles de oralidad y escritura que definirían los fenómenos lingüísticos y su disposición según el punto de vista que adoptemos.

1) En primer lugar, lo oral se refiere a los elementos más ligados a las tradiciones y las normas discursivas. Por un lado, hay documentos, realizados por escritores o escribanos profesionales, bien formados, que saben seguir los modelos de las tradiciones textuales jurídicas y administrativas de la época y, por otro, textos, que o no se ajustan a la forma esperada o lo hacen deficientemente, sin seguir una unidad de sentido, con contenidos más subjetivos y expresivos, sin tener en cuenta o remedando de modo deficiente los diferentes géneros o estilos (por ejemplo, el intento de imitar –sin conseguirlo– un estilo cancilleresco).

2) En segundo lugar, lo oral también se manifiesta en los documentos en el nivel universal. Frente a escritos elaborados y cohesionados en su nivel pragmático, con una sintaxis trabada y correcta, y un cultivo de la precisión referencial y de la variación lexemática, hay otros textos más coloquiales, con deficiencias en la organización del discurso, abusos de redundancias y repeticiones, sin coherencia en los elementos deícticos, con una sintaxis poco elaborada y alejada de la corrección, con errores de concordancia, anacolutos y elipsis, predominio de la parataxis sobre la hipotaxis, a la vez que muestran escasa variación léxica o se emplean voces pertenecientes a niveles lingüísticos distintos y se introducen, interjecciones, hipérboles, etc.

Ambos tipos de oralidad se pueden encontrar, en diverso grado en los escritos indianos. Ahora bien, como señala Oesterreicher (1994: 172), estas dos maneras de lo oral no serían de interés para el historiador de la lengua o el americanista en tanto que no se trata de fenómenos específicos del español ni de la historia del español americano, sino que serían más bien fenómenos de presencia del habla en lo escrito, esto es, se trata únicamente de fenómenos lingüísticos universales, discursivo-textuales. Se trataría también de lo que Stoll (1996) estudia y denomina como «competencia escrita de impronta oral».[16]

3) Lo que más nos interesa es otro tercer aspecto de lo oral, más específico del español, y en esto consideramos que los documentos indianos se han convertido también en una fuente de gran valor. Lo oral también se refiere a los usos de variantes (llamémoslas *subestándares*) no consideradas propias de lo escrito, en tanto que representante de lo estándar o normativo. Es fácil encontrar textos en los que sus autores muestran una expresión y usos que no se corresponderían con la esperada en la modalidad prestigiosa o ejemplar de la lengua común. Asimismo, correspondería a esta oralidad los testimonios en los escritos de cambios lingüísticos en marcha, como, entre muchos ejemplos, la convivencia polimórfica, en un mismo texto o autor, entre el antiguo pretérito de *ver*, *vide* y *vido*, junto con las formas actuales *vi* y *vio*, o la pervivencia del valor de pluscuamperfecto de indicativo de la forma *cantara* junto a *había cantado*. En ellos se observa usos (orto)gráficos deficientes o erróneos y fenómenos morfosintácticos y léxicos marcados diatópica, diafásica y diastráticamente. Así, en aquellos escritos donde la distancia comunicativa suele ser menor, como es el caso de muchas denuncias, informaciones, cartas o declaraciones de testigos, es frecuente hallar fenómenos que responden o se pueden atribuir en cierta medida a los usos lingüísticos de la región en que se produce el documento: seseo, yeísmo, aspiraciones, variación morfológica y

[15] Precisamente denunciaba hace tiempo Cano Aguilar (1996: 378-379) que a menudo, en los estudios históricos que parten de textos no literarios, se confunden lo coloquial y/o popular a la hora de etiquetar determinados modos lingüísticos.

[16] Sobre la oralidad y escrituralidad en textos véase también Koch y Oesterreicher (2007 [1990]).

polimorfismo, fórmulas sintácticas y usos propios, exclamaciones, diversas formas de tratamiento, empleos del diminutivo, polivalencia de los conectores, ultracorrecciones y confusiones.[17]

La lengua llegó a América con un sistema que conocía multitud de variantes sin una norma todavía definida y describir esta historia es ver cómo esta variación se prolongaba en el caso americano y alcanzaba resultados unas veces convergentes y otras divergentes en mayor o menor medida en cada región según sus circunstancias socioculturales e históricas y según la manera en que se produjo el proceso que Rivarola (2001: 80 y ss.) denomina *reestructuración patrimonial*.[18] Los documentos indianos no se sustraen a la variación lingüística; es más, puede decirse que esta es característica de la expresión de varios de sus tipos y subtipos. A la hora de abordar el cambio lingüístico y su difusión a través de la variación lingüística en los documentos coloniales hay que establecer primero hasta qué punto pueden permitirnos reconstruir el espacio de variación del español de cada región y centrarnos exclusivamente en aquellos fenómenos atingentes a este que son o deberían ser los elementos susceptibles de análisis y consideración. Los escritos nos ofrecen rasgos que se atribuyen a la esfera de lo inmediato y se convierten en la puerta de acceso para poder reconstruir, aunque sea parcialmente, el espacio variacional del español americano de los siglos coloniales y de su diasistemática. No creemos que andemos errados si consideramos a Hispanoamérica durante el período virreinal como un macrocosmos lingüístico en el que tenían cabida multitud de variantes, que funcionaban en niveles distintos a los peninsulares (Rivarola, 2001: 79 y ss.).

Frente a lo oral, lo escrito, en cambio, se asocia con los codificado y estandarizado, a la norma, o con el empleo de rasgos prestigiosos (independientemente de que lo sean realmente en todas las variedades). La constitución del modelo virreinal de lengua ejemplar es tanto más interesante por cuanto en el siglo XVI no existe aún una norma preceptiva fija. Esto nos lleva a los modelos cultos y normativos, presentes, por ejemplo, pero no solamente, en los documentos más oficiales donde la distancia comunicativa es mayor, como las pragmáticas reales, las citaciones o las actas, y, por ello, es frecuente que se considere que tienen escaso interés lingüístico, pues se trata de un lenguaje formalizado, lleno de fórmulas y de arcaísmos, así como de recursos de los lenguajes especializados. Otros escritos (por ejemplo, cartas de recomendación o diferentes relaciones, informaciones y alegaciones) elaborados por cultos muestran un claro dominio de la lengua escrita. Sin embargo, creemos que sería un error procurar hacer acopio preferente solo de los documentos más «coloquiales», entendiendo por esto aquéllos que se redactaban de la forma más espontánea o familiar posible (por ejemplo, una carta particular a un amigo o familiar) o muestran indicios de estar más cercanos a la realidad oral del que escribía. También, en tanto que son reflejo de determinados niveles y registros de la lengua, hemos de procurar que en nuestro corpus estén representados, en la medida de lo posible, todos los tipos de textos, hasta los más formales y menos coloquiales, pues la descripción lingüística no debería basarse sólo en un determinado tipo de texto, más o menos privilegiado frente al resto, ni en un determinado nivel o estilo de lengua.

Concurren dos hechos que conviene tener en cuenta a la hora de reivindicar también estos textos formales o escasamente orales para la investigación. En primer lugar, cuando se describe la variación social, no sólo hay que tener en cuenta las variedades subestándares,

[17] Abundantes ejemplos de estos casos y de muchos otros se pueden encontrar en la bibliografía citada en la nota 23, pues se trata de estudios que han utilizado en documento indiano para la reconstrucción histórica de las variedades americanas que estudian. Asimismo, en los capítulos 5, 6 y 7 a modo de ejemplo, se aportan datos empíricos concretos extraídos de la documentación recogida en nuestro corpus.

[18] La reestructuración patrimonial, en su opinión, explicaría mejor la distribución social de determinados fenómenos lingüísticos en Hispanoamérica. Con este concepto, este autor designa un proceso por el cual a partir de un conjunto heterogéneo de variantes existentes en un lugar en un momento dado se produce una selección de algunas de ellas en el marco de unas circunstancias particulares atingentes, de manera que se imponen a las demás y terminan generalizándose.

sino también de las más estandarizadas, pues los usos lingüísticos de los acroletos forman parte de uno de los extremos de la cadena de variación, y también sirven de modelo que influye o puede influir en las otras variedades sociales y regionales. Dicho de otra manera, todo espacio de variación se configura en torno a un estándar, y ese estándar, además de en la literatura y en la imprenta, lo podemos encontrar en los acrolectos y en los documentos más formalizados o normalizados en los que se expresan estos. En segundo lugar, aún está pendiente de estudio la constitución histórica de lo que hoy se conoce como normas americanas. Los modelos lingüísticos de gran parte de los gramáticos hispanoamericanos del siglo XIX, como el de Andrés Bello, no obedecieron a un seguidismo fiel de la norma peninsular, como erróneamente se ha atribuido, sino que continúan en buena medida (aunque tal vez no exclusivamente) un modelo de lengua culta que se fue gestando en la época virreinal y del que aún sabemos poco (Sánchez Méndez, 2015).

4. Documentos indianos y la triple historicidad del lenguaje

La variación lingüística nos permite empezar a inferir parte de la sincronía, que se manifiesta a partir de la realidad lingüística oral subyacente al que escribe y cuya escritura trata de camuflar de manera más o menos consciente. Lo que llamamos diacronía consiste en las transformaciones que se producen en el paso de una determinada sincronía a otra. Toda sincronía, lejos de ser un sistema engañosamente estable u homogéneo, consiste en un cierto estado de variación diatópica, diastrática y diafásica, en el que se están operando cambios lingüísticos y las formas nuevas pugnan con las viejas en los diferentes niveles. Partimos del hecho de que la variación es una constante en todo momento y lugar y no es el resultado de algo homogéneo anterior. No existe un sistema previo monolítico que se fragmente con el tiempo y dé lugar a la variación lingüística posterior. Por lo tanto, la diacronía consiste en el paso de un estado previo de variación a otro. Una de las diferencias entre en mundo hispanoamericano y el peninsular es que estos pasos de un estado de variación a otro no se produjeron de manera idéntica, dando lugar a diferencias más o menos parciales en la configuración interna de la variación en cada región.

Sin embargo, por prudencia, conviene tener en cuenta que, como muy bien señaló hace tiempo Penny (2004: 25-26), sólo podemos percibir una pequeña parte de esa variación por cuanto nos movemos únicamente con textos escritos, sujetos a una tradición, y estos escritos reflejan exclusivamente el uso de ciertos sectores sociales y ciertos registros lingüísticos de entre todos los que existían en el momento de su producción a disposición del escribano. Ahora bien, dicho esto, aunque a través de los documentos únicamente podemos percibir y reconstruir tan sólo una parte de la variedad que presenta toda lengua en una sincronía dada, la presencia en muchos de los documentos indianos de variantes geográficas, sociales y diafásicas afines a la lengua hablada nos permite comenzar a conocer en parte cómo se fraguó la constitución de las hablas americanas y su diferente variación geográfica y social en un momento dado.

Es posible interpretar los datos lingüísticos que se obtienen de la documentación a partir de la triple historicidad del lenguaje, entendida esta como el carácter transitorio y variable de las formas lingüísticas. Como señala Oesterreicher (2006: 141-144), hay tres maneras de entender los hechos lingüísticos que deben complementarse a la hora de estudiarlos, a saber:

a) la historicidad - cambio lingüístico, o el estudio de los cambios y procesos que encontramos en todos los niveles lingüísticos y cómo una innovación se difunde y se generaliza en determinadas tradiciones discursivas o grupos sociales;

b) la historicidad - variación lingüística, que consiste en observar la variación lingüística en una determinada sincronía según factores pragmáticos, funcionales y

situaciones comunicativas, lo que incluye también la descripción de su espacio variacional y los problemas del estándar y las normas; y

c) la historicidad - diversidad/diferencia lingüística, que atiende a las distintas variedades dentro de una lengua, por ejemplo, el contraste entre español andino frente al español mexicano y su carácter diferencial. Veamos en detalle esta triple perspectiva para el caso que nos ocupa.

4.1. *Historicidad - cambio lingüístico en los documentos indianos*

Podemos seguir en los textos, hasta cierto punto, los cambios lingüísticos a través del polimorfimso o de las innovaciones que se van dando, aumentando o disminuyendo su frecuencia. Podemos observar, por ejemplo, cómo conviven y luego desaparecen viejas formas en favor de otras, como el caso de la desaparición del futuro de subjuntivo o la alternancia como auxiliar en los tiempos compuestos de *ser* y *haber* (y la convivencia de este con *tener*), o incluso la lenta transformación de patrones sintácticos, como ocurre con las construcciones condicionales, aún pendiente de estudio detallado.

En los trabajos que se han ocupado de diferentes zonas americanas (cfr. nota 23), se ha podido seguir con cierto detalle cómo se iban dando paulatinamente los cambios lingüísticos en los diferentes niveles del sistema: cuándo aparece un cambio, cómo se desarrolla, cómo se impone, se mantiene o desaparece y cómo se va fraguando, cuando lo hay, el polimorfismo en algunas ocasiones. En muchos casos se observa cómo a partir del siglo XVIII los cambios lingüísticos que caracterizan el denominado «primer español moderno», se acrecientan a aceleran o se resuelven en poco tiempo (cfr. Octavio de Toledo, 2007). Todo esto demuestra que los documentos indianos son una fuente válida para poder describir la evolución lingüística.

4.2. *Historicidad - variación lingüística*

Para el segundo tipo de historicidad hay que tener presente, además, una serie de condicionantes e indicios que nos hacen sospechar que la variación lingüística de los documentos podría ser distinta a la que podamos encontrar en documentos peninsulares contemporáneos, lo que nos daría también una idea de cómo el cambio lingüístico y su difusión se imbrica con la variación. Tenemos que tener en cuenta que en los documentos coloniales aparece una lengua trasplantada, constituida en el vehículo de comunicación de nuevas sociedades, donde, además, hubo en los primeros tiempos un intenso contacto de todo tipo entre diferentes variedades lingüísticas diastráticas y diatópicas, sin descartar el contacto con otras lenguas en los territorios donde había una fuerte población indígena, africana o vasca (como es el caso de la Audiencia de Quito). A todo ello se suman los diversos factores sociohistóricos que condicionaron los resultados lingüísticos posteriores. Esto implica que no se puede estudiar ningún fenómeno lingüístico hispanoamericano sin considerar sus coordenadas sociolingüísticas para entenderlo globalmente. Se trata, como señala Rivarola (2001: 79 y ss.) de la misma lengua europea, pero con una diferente configuración interna, menos perceptible en los niveles altos de la sociedad, pero susceptible de crear también tradiciones de habla y de escritura propias (Rivarola, 2001: 85-106 y 2005: 804 y ss.).

La validez de la llamada documentación indiana para poder extraer conclusiones más o menos aproximadas en lo referente a la inserción de determinados fenómenos lingüísticos en su respectiva cadena de variación social ha sido demostrada en algunos estudios. Por ejemplo, Rivarola (2001: 20) observó que la aplicación de una base documental colonial de primera mano permitió precisar más nítidamente los procesos fonético-fonológicos que se desarrollaron en la América colonial a la vez que ha aclarado o aportado nuevos datos a los mismos procesos en su génesis y desarrollo peninsulares. Una de las ventajas de los documentos coloniales es precisamente que en determinados casos podemos establecer ciertas

correlaciones entre hechos lingüísticos y grupos sociales (Bravo, 1998). Así, podemos dar cuenta de la variación social en lo referente a algunos fenómenos (aunque con las debidas reservas, por ser parcial y dentro de un contexto escrito). Por ejemplo, podemos seguir en detalle algunos procesos de desfonologización y observar su difusión progresiva a medida que avanzan entre los diferentes grupos sociales. Es lo que ocurre con el seseo y su generalización tal y como estudió Cock Hincapié (1969) para el Virreinato de Nueva Granada. La autora estableció una interesante correlación entre testimonios de este fenómeno y los grupos sociales que aparecen en los documentos, lo que le permitió extraer datos concluyentes en este sentido. Asimismo, respecto de este mismo fenómeno, Rivarola (2001: 23 y ss. y 2005: 803 y ss.) descubre en los documentos indianos que utiliza la existencia de individuos que siguieron manteniendo la distinción no seseante (o çeçeante) y supone que, en la época colonial, junto con los seseantes no distinguidores, mayoritarios en todas las regiones americanas, debió de existir igualmente también un minoritario grupo de hablantes criollos distinguidores.[19] Para este estudioso se trataba de una convivencia de soluciones lingüísticas alternativas con trasvase progresivo de una norma distinguidora a la otra, que terminará imponiéndose finalmente.

Asimismo, el contacto con las lenguas indígenas, allá donde se produjo, también puede ser testimoniado en los documentos, como en los de la Audiencia de Quito. En determinadas regiones americanas, como las centroamericanas o las andinas, existen, de manera ininterrumpida desde la época virreinal hasta hoy, comunidades indígenas, en las que se emplean modalidades híbridas del español, gestadas en su seno y denominadas «medias lenguas». Asimismo, a esto se añade la existencia de un conjunto de rasgos lingüísticos en el habla de ciertos grupos sociales de algunas capitales hispanoamericanas en los que es posible verificar una influencia indígena que está ausente de la lengua de otros grupos sociales o de otros niveles de lengua, como en el caso del habla boliviana, paraguaya y de otras regiones (Lapesa, 1981: § 127; Lipski, 1996; Granda, 1988a y 1994). Dado el marco diglósico en el que se insertaron las relaciones entre español y lenguas indígenas, desde los tiempos iniciales de la conquista debieron surgir modalidades indígenas estables de tipo híbrido que luego, en algunos casos, evolucionaron hacia variedades básicamente orales del español con fuerte impronta indígena y caracterizadas por su escaso prestigio (Rivarola, 1995: 153; Cerrón Palomino, 2010). Algunos testimonios de estas variedades híbridas se han encontrado reflejados en cierto número de documentos andinos en los que intervienen indígenas más o menos bilingües,[20] lo que da cuenta de una continuidad histórica en muchas variedades actuales de indígenas que hablan español. La presencia de este español en los documentos viene a constatar que se trataba (y se trata) de unas variedades propiamente indígenas de español que se iba abriendo paso, aunque ocasionalmente, en la escritura. Por otro lado, dado que en los documentos en los que intervienen estos indígenas aparecen asimismo elementos del español marcados diatópica, diastrática o diafásicamente, estos textos se convierten también en una fuente de conocimiento de las variedades no escritas del español colonial de la región.

En el caso de la Audiencia de Quito, a las lenguas indígenas se sumaría la posible influencia de la población africana,[21] atestiguada aquí desde el siglo XVII (Lipski, 1996: 263),

[19] Un residuo actual de esta situación antigua serían los pequeños (y aislados) grupos de hablantes distinguidores de manera defectiva en algunas regiones del Perú que describe Caravedo (1992).

[20] Cfr. Rivarola 1994, 1995 y, especialmente, 2000 y 2009, donde trascribe treinta textos de autores bilingües; cfr. asimismo los datos y ejemplos que ofrece Cerrón Palomino (1992 y 1995) o los documentos de indígenas que incluimos en este libro. Se trata de lo que Rivarola (2009: 9) considera «muestra de una modalidad lingüística *in status nascendi*, el llamado 'español andino'».

[21] No hay unanimidad en la bibliografía a la hora de estimar la influencia africana en las variedades americanas (cfr. Granda, 1994).

y, finalmente, la presencia de otras lenguas españolas, como la vasca.[22] ~~La presencia de vascos fue numerosa, a juzgar por el alto número de apellidos vascos que aparecen en los documentos ecuatorianos y las referencia a estos (cfr. § Apuntes históricos, en este volumen).~~

4.3. *Los documentos y la historicidad - diversidad lingüística*

Respecto del tercer tipo de historicidad, la comparación entre los datos que nos ofrecen los estudios que toman como base toda una región americana para la descripción de su evolución lingüística ha puesto de manifiesto que ya desde época colonial comienzan a configurarse las particularidades de las distintas zonas lingüísticas americanas dentro de un marco de cierta homogeneidad de fondo. Es decir, que en los documentos coloniales se puede detectar ya una incipiente diversidad lingüística regional hispanoamericana virreinal. A través de estos estudios se ha demostrado la validez de la documentación para dar cuenta de las variedades diatópicas, casi desde su formación y posterior diversificación geográfica. En efecto, utilizando los mismos tipos documentales, en Sánchez Méndez (1997), se verificó cómo desde finales del siglo XVI los documentos de dos regiones diferentes y separadas de la América virreinal, Venezuela (zona de costa) y la Audiencia de Quito (zona del interior), muestran concomitancias y elementos diatópicos propios, dentro de una fondo común, hispánico en general y americano en particular. Incluso utilizando la documentación indiana exclusivamente ecuatoriana (Sánchez Méndez, 2010) se ha podido dar cuenta de cómo la costa de Ecuador presentaba (y continúa hoy) en la época del Virreinato una variedad andina en la que afloran algunos rasgos meridionales, esto es, que parece tratarse más de una variedad de transición entre las regiones costeras más andaluzadas y las continentales americanas, con más rasgos septentrionales.[23]

Desde el punto de vista de la pronunciación, los documentos coloniales testimonian casos de divergencias regionales americanas ya muy tempranas.[24] Para la morfosintaxis, los trabajos realizados hasta ahora para las distintas regiones apuntan a que hacia mediados del siglo XVII ya podemos encontrar testimonios que apuntarían a ciertas diferencias regionales (Fontanella, 1992b: 75 y ss.). Estas diferencias, en la morfosintaxis, en realidad son de tipo más cuantitativo que cualitativo. Podemos decir, a la luz de lo que sabemos hasta ahora, que durante los primeros siglos coloniales las diferencias regionales en la morfosintaxis son básicamente diferencias en la variación lingüística, en la resolución o en la prolongación de cambios en marcha, en la conservación de estructuras antiguas o en la adopción de las nuevas.

5. Características filológicas de los documentos de la Audiencia y Chancillería Real de Quito de esta crestomatía

Somos conscientes de que ninguna colección de documentos es perfecta y siempre se le podrán alegar objeciones. La misma selección de los textos implica ya la toma de decisiones que favorecen unos aspectos en detrimento de otros, lo que supone ponderar las ventajas y desventajas de cada una. Por ejemplo, Navarro (2008), haciéndose eco de otros estudios, señaló la importancia y la rentabilidad de los micro-corpus, pertenecientes al mismo género y que comparten el mismo contexto histórico, a la hora de realizar un estudio

[22] Su influencia lingüística debió darse con distinta intensidad y fortuna en las regiones americanas donde los vascos fueron numerosos (cfr. Echenique, 1980).

[23] A similares conclusiones podemos llegar de la confrontación de los datos que nos proporcionan los estudios dedicados a una región en particular. Cfr. Fontanella (1987) sobre el habla bonaerense; Rojas (1985), para Tucumán; Álvarez Nazario (1982 y 1991), para Puerto Rico; López Morales (1992), para el Caribe; Donni de Mirande (1998), para Santa Fe, Argentina; Quesada Pacheco (1990 y 2009), para Costa Rica; Elizaincín, Malcuori y Bertolotti (1997), para Uruguay; Román (1994), para la Republica Dominicana; Lope Blanch (1985), García Carrillo (1988) y Bravo (1987), para México.

[24] Lo que, por cierto, le sirve a Rivarola (2001) para negar la teoría de la koineización en los orígenes de las variedades americanas, ya que estos casos refutarían la homogeneidad lingüística general que exige toda koiné.

lingüístico y discursivo. Como señala este autor, y con razón, la utilización de corpus históricos excesivamente amplios impide el análisis cualitativo de muchos fenómenos textuales de manifestación formal compleja, y dificulta la reposición del contexto local y general, desdibujando las variables sociohistóricas que enmarcan la circulación de los textos. Sin embargo, esto sería posible en una segunda etapa de recopilaciones textuales. Es necesario previamente conocer las fuentes documentales, sus características y sus posibilidades, y, a partir de aquí, afinar la selección y búsqueda de documentos según el propósito que busque el investigador. Nuestro objetivo ha sido dar una muestra del universo documental indiano, ofrecer un macro-corpus que, si bien no es exhaustivo (sería imposible), al menos es representativo y sirve como una primera aproximación a las fuentes filológicas en las que investigar la historia lingüística de un determinado espacio colonial. Solo a partir de este primer paso, se podría en una segunda etapa diseñar con mayor precisión y conocimiento los diferentes micro-corpus a que pudiera dar lugar.

Por ello, en la selección de documentos de la Audiencia de Quito hemos procurado recoger la mayor parte de los tipos y subtipos de textos que se pueden hallar actualmente en los archivos españoles, especialmente el Archivo General de Indias de Sevilla. Todos los documentos constituyen o son en buena medida una muestra del universo del documento indiano, cada uno con sus propias características de forma y contenido. Asimismo, y atendiendo a la historia particular de la Audiencia y sociedad, en la selección hemos procurado que estén representados, en la medida de lo posible, todos los elementos sociales que la componían a través de textos en los que intervienen españoles, criollos, mestizos e indígenas y africanos. Todos están presentes de manera directa (al escribir o expresarse en el texto) o indirecta (al dictar el documento, al declarar en un interrogatorio o al ser mencionados). Finalmente, desde el punto de vista lingüístico, hemos procurado que estén incluidos todos los tipos de nivel de lengua que se puede encontrar en los documentos, desde el más formalizado y administrativo hasta el más espontáneo, pasando por los que muestran una expresión culta y cuidada o los documentos en los que se evidencia claramente la oralidad o la competencia escrita de impronta oral del que lo redacta. Se trata de poder ofrecer, hasta donde es posible, documentos que permitan testimoniar los elementos constitutivos de los niveles y estilos que definen el espacio de variación lingüística en el que se producen estos. Finalmente, también hemos intentado que estén representados los principales centros urbanos de la antigua Audiencia, lo que incluye ciudades que, como Popayán, hoy día forman parte del sur de Colombia.

Por otro lado, como ilustración y demostración de todo lo que hemos señalado anteriormente, dedicaremos las siguientes páginas al desarrollo de algunos de los múltiples aspectos que se pueden investigar en el documento indiano y a ofrecer datos empíricos concretos de lo que hemos señalado más arriba. No se trata en ningún caso de un análisis exhaustivo o sistemático, sino una mera aproximación filológica a los documentos que presentamos en esta recopilación con el objetivo doble de ofrecer:

a) su caracterización desde la óptica de las tradiciones discursivas, que completa con aspectos de índole filológica la descripción meramente paleográfica que también ofrecemos más adelante;

b) su caracterización filológica mediante el análisis, como muestra y ejemplo, de algunos aspectos de relieve que ofrecen los documentos para la investigación en sus niveles fonético-fonológico, morfosintáctico y léxico;

De esta manera esperamos ofrecer al lector una idea global de las características, la potencialidad y sus posibilidades a las que puede dar lugar en futuras investigaciones.

3. Documentos y tipologías textuales

Juan Pedro Sánchez Méndez
Antonio Corredor Aveledo

Todos los documentos que se incluyen en este volumen pertenecieron a la Audiencia y Chancillería Real de Quito (1563-1822) y son el resultado de la documentación originada en la actividad de sus competencias como administración de justicia y gobierno del territorio y poblaciones a su cargo. Los documentos abarcan prácticamente el lapso temporal que definió a la Audiencia de Quito y van desde 1541, dos decenios antes de su fundación, hasta 1816, en vísperas de la Independencia y de su desaparición final.

La presente colección de documentos está constituida por un total de 54 documentos indianos, obtenidos mediante fotocopia y copia digital del Archivo General de Indias de Sevilla (AGI) y de la Biblioteca Nacional de España (BNE). La sección del AGI donde se ubican estos documentos es la de Gobierno, que comprende las divisiones de la Audiencia de Quito (38 documentos) e Indiferente General (1 documento). Otras secciones de donde proceden los documentos de esta crestomatía son Estado (8 documentos), Patronato Real (3 documentos) y Escribanía de Cámara y Justicia (4 documentos).

Hasta donde sabemos, se trata de la primera colección de documentos dedicada exclusivamente a la Audiencia de Quito durante todo el período colonial. Por otro lado, esta recopilación se complementa y continúa la realizada previamente por Rivarola (2009) para el área peruana colonial. De esta manera esperamos completar documentalmente gran parte del denominado «espacio andino» del español americano.

Los textos seleccionados van desde la mayor distancia comunicativa y presentan un lenguaje burocrático y administrativo más o menos formalizado, a manuscritos de la cercanía comunicativa, más orales. En este sentido, se ha procurado hacer acopio de una muestra representativa de los diversos tipos documentales que ofrezca una idea clara de su diversidad, de las tradiciones discursivas y sus características lingüísticas. En definitiva, se trata de ofrecer una colección de documentos que testimonien, en la medida de lo posible, la realidad lingüística de la Audiencia de Quito durante sus tres siglos de existencia. Por ello, se ha intentado que estén representadas las distintas clases sociales y los diferentes grupos étnicos, lingüísticos y culturales (magistrados, funcionarios, vecinos, españoles y criollos, vascos y sus descendientes, mulatos, esclavos africanos e indígenas) que conformaban la Audiencia.

Desde el punto de vista de la tradición documental o transmisión de los textos (Real Díaz, 1970: 19-72; Reyes, 2004) es importante señalar la naturaleza de los documentos en tanto pruebas con valor jurídico. Los textos que se incluyen en esta antología formaron parte de una importante red de comunicación oficial que permitía conectar de la manera lo más eficaz posible al aparato burocrático hispánico en suelo americano con quienes en el Consejo de Indias debían tomar decisiones sobre el buen gobierno de tan lejanas tierras. La distancia jugaba, pues, un papel importante en la configuración tanto discursiva como material de la documentación, pues exigía muchas veces la confección de un mismo documento a través de diferentes copias que, o bien tenían la finalidad de sortear las difíciles condiciones del transporte atlántico con todos los peligros que esto acarreaba –más aún en tiempos de guerra–, o bien se trataba de copias destinadas a lugares diferentes o con distinto propósito (Heredia Herrera, 1977b: 68).

Es por ello que muchos de los documentos conservados en el Archivo General de Indias de Sevilla son copias o duplicados, sin que por ello pierdan en absoluto su valor dispositivo o probatorio. Una de las posibles clasificaciones de los tipos documentales, en

efecto, los discrimina según dos elementos fundamentales de la génesis documental: la *actio* y la *conscriptio* (Real Díaz, 1970: 10-11; Monterde Albiac, 2004). Se refiere la primera al hecho jurídico en sí, es decir, al asunto documentado, mientras que la segunda es la puesta por escrito de ese hecho. De esa manera, un documento dispositivo es aquel en el que la *actio* y la *conscriptio* son simultáneas, por lo que al ponerse por escrito el documento cobra valor jurídico inmediato lo que se dispone en él. Por su parte, en el documento probatorio la *actio* tiene lugar antes de la *conscriptio*, de manera que cuando el hecho jurídico se pone por escrito, este no solamente se ha producido, sino que ha derivado en sus efectos y consecuencias, de manera que su utilidad reside en servir de prueba a un hecho ya consumado.

Sin embargo, no toda la documentación que se considera indiana entra dentro del rígido aparato burocrático, o al menos no directamente, pues también es posible encontrar un conjunto de documentos que no tienen carácter público o administrativo, sino privado o personal, por lo que Real Díaz (1970: 270) las considera como documento *lato sensu*. Así, compilaciones como las de Otte (1988) o Fernández Alcaide (2009) han mostrado el valor –más histórico en el primer caso, más lingüístico-discursivo en el segundo– que tienen ese tipo de cartas para distintas disciplinas de estudio.

A pesar de la complicada historia de los fondos documentales del Archivo General de Indias y de su organización interna, contamos con una clasificación y descripción de lo relativo a la Audiencia de Quito hecha por Heredia Herrera (1977a), aunque, como ha notado Diez del Corral (2015: 130-131), su utilidad como guía para el estudio integral de la lengua es limitada ya que trabaja los textos como unidades complejas, con lo cual la riqueza interna de los documentos puede disolverse o quedar invisibilizada. De esa manera, es posible encontrar voluminosos legajos que traten sobre un mismo asunto jurídico y en el que es posible encontrarse con cartas, peticiones, relaciones de méritos y otros tipos diplomáticos todos dentro del mismo conjunto. Esto es lo que en algunos casos conduce a lo problemático que resulta el concepto de documento como unidad en el mundo americano, pues dependiendo de si se toman como unidades simples o como unidades complejas pueden variar tanto los límites de cada texto como también su número. Es por ello que, en su trabajo con documentos de la Audiencia de Quito, Diez del Corral (2015: 131) prefiere trabajar con la idea de «secuencia textual», que permite atender a las diversas particularidades que pueden hallarse incluso dentro de un mismo documento.

En general, es posible encontrar estructuras preconcebidas que dan unidad diplomática a distintos tipos de texto, lo que permite muchas veces identificarlos de forma muy fácil. Sin embargo, eso no ocurre en todos los casos, ya que además las distintas normas, reguladas explícitamente o no para la confección de documentos, fue cambiando con el tiempo. La estructura burocrática necesitó adecuarse a las distintas realidades americanas que muchas veces necesitaban de un ordenamiento jurídico inédito en la legislación castellana y con ello también las formas de asentar por escrito la actuación de las autoridades requirió de constantes actualizaciones y regulaciones, como la pragmática de 1586 o lo relativo a la documentación en la Recopilación de Leyes de 1680 (cfr. Dougnac, 1994: 239-254; Schäfer, 2003 [1936]). Sin embargo, puede establecerse una clasificación no definitiva que siga algunas de esas características, bien sea formales, bien sea temáticas, y que sirva de orientación en el estudio lingüístico de los documentos americanos, tal y como ha puesto de relieve Diez del Corral (2014).

Los documentos que se reúnen en este volumen son de cinco tipos.

1. *Declaración de testigos en juicios o investigaciones*

Entran aquí aquellos procesos relativos a amancebamiento, contrabando, insultos, rencillas, litigios, sublevaciones, etc. También se ha prestado atención a las declaraciones de

los juicios de residencia, en las que los testigos testifican en contra o a favor de un gobernador o funcionario saliente. Unos y otros recogen muchos aspectos de la vida diaria y en ellos tienen cabida desde la exposición del indígena y el mestizo analfabetos hasta el regidor o el presidente de la Audiencia.

Generalmente están encabezadas por la fecha, el lugar y una breve presentación del declarante al que se va a interrogar (si es vecino o residente en el lugar, su edad y algunas veces su oficio y procedencia). Siguen luego las preguntas y respuestas numeradas y terminan con una fórmula de juramento y firma que se repite con algunas variaciones a lo largo del tiempo, pero interesante de todos modos, por cuanto permite saber si el testigo era o no analfabeto cuando se le pedía que firmase («y no firmó porque dijo no saber»). Aunque en muchas ocasiones las respuestas de los testigos se presentan en estilo indirecto, no son pocas las veces en las que es posible encontrarlas en estilo directo, lo que creemos que facilita su posible espontaneidad. Por otra parte, tienen la ventaja de que en muchos casos se ofrecen distintas versiones de un mismo hecho a través de diferentes testigos, lo cual resulta de gran utilidad para observar posibles ejemplos de variación lingüística.

2. *Peticiones y cartas a las autoridades*

Llamados a veces sin distinción peticiones o memoriales, Real Díaz (1970: 75) sostiene que en realidad sí existía de manera oficial una diferencia entre ambos. Así, siguiendo las definiciones de cada uno de esos términos que ofrece el diccionario académico de 1791, establece que una petición es «el escrito con que se pide jurídicamente ante juez» mientras que un memorial es «el papel o escrito en que se pide alguna merced o gracia, alegando los méritos o motivos en que funda su razón», definiciones ambas que están ya presentes en el *Diccionario de Autoridades*. Son, en definitiva, documentos oficiales en los que un individuo se dirige al rey, al Consejo de Indias o a alguna autoridad de la Audiencia o cabildo con el fin de conseguir algo. Aunque adoptan un lenguaje formulario al principio, a medida que avanza la petición o carta, sobre todo, si esta es larga, la sintaxis se va haciendo más fluida en la presentación del problema o de lo que se desea obtener. Además, ofrecen características argumentativas muy interesantes.

Luego de la cruz y del vocativo de la persona o institución a quien está dirigida la petición, suelen comenzar con un encabezamiento en el que el peticionario se presenta, a lo que le sigue el asunto al que la petición se refiere o con el que está relacionado encabezado por la fórmula *digo*, si está redactado en primera persona, o *dice que*, si está en tercera persona. Es posible además que en algunos casos se incluyan los méritos de la persona que hace la petición, que comienza propiamente después introducida por las fórmulas *pide y suplica* o simplemente *suplica* (Real Díaz, 1970: 77-78).

3. *Cartas*

Como ya se ha dicho, desde una visión estrecha de la diplomática podría entenderse que la carta es un documento *lato sensu*, pues propiamente no genera ni derechos ni obligaciones. Sin embargo, la tradición diplomática indiana suele contemplarlos, entre otras razones, porque la mayoría de las veces su contenido sí que está relacionado con actos de valor jurídico e institucional. En ese sentido, Heredia Herrera (1977b: 66) define la carta como «la manifestación escrita que testimonia la comunicación entre dos personas o instituciones, con el fin de informar acerca de sucesos acaecidos anteriormente o con el fin de servir de vía de remisión de otros testimonios escritos».

Una clasificación de las cartas puede dividirse a su vez en cuatro subtipos:

1) Cartas reales, que son aquellos documentos emanados del rey;

2) Cartas oficiales, emitidas por autoridades e instituciones y dirigidas al rey;

3) Cartas particulares, escritas por personas particulares y dirigidas a las distintas autoridades; y

4) Cartas privadas, en las que tanto el emisor como el receptor son particulares (Heredia Herrera, 1977b: 67; Diez del Corral, 2015: 133).

Dentro de este tipo hay que distinguir, entre otros:

a) Cartas de recomendación. Generalmente suelen acompañar a una petición o a una relación de méritos, cuando se trata de conseguir alguna merced, oficio superior o privilegio de la autoridad. En ellas se narra, de forma laudatoria muchas veces, las virtudes y los hechos positivos de un individuo y aquellos acontecimientos de su vida más significativos para dar fe de ellos. Vendrían a ser la cara opuesta de la denuncia, en la que lo que se resalta es lo negativo. Lo interesante es que son autógrafas y realizadas por gran cantidad de personas, tanto seculares como eclesiásticas, lo que permite un interesante contraste de los diferentes estilos. Además, no están sujetas a formulismos rigurosos, sino que se adoptan un estilo más o menos libre, aunque no improvisado.

b) Cartas entre distintos individuos. Muchas son cartas entre oficiales y funcionarios en las que se solicitan algo. Otras consisten en la correspondencia entre familiares y amigos, entre las que hay que destacar las cartas de misioneros.

4. *Denuncias, respuestas e informaciones*

Unas y otras se parecen muchas veces, ya que informan de los hechos, algunos de ellos luctuosos, de algún individuo, generalmente una autoridad, con el fin de ponerlos en conocimiento del organismo competente. Son frecuentes las que narran los abusos y comportamientos tiránicos de algunas autoridades (cfr. doc. 35: 1731, Quito; doc. 49: 1802, Guayaquil / Quito; doc. 52: 1809, Guayaquil). Hay informaciones que no denuncian, sino que presentan determinados acontecimientos con el fin de esclarecerlos. Otras informaciones o respuestas son textos en los que un individuo se defiende de las acusaciones que se le imputan, argumentando en contra de ellas. Suelen ser muchos de ellos manuscritos de notable extensión y normalmente van estructurados en puntos o capítulos. Están particularmente presentes en los juicios de residencia y en las visitas.

5. *Relaciones de méritos*

Son documentos similares a un *curriculum vitae,* que realiza un individuo con el fin de conseguir alguna gracia, oficio superior o merced por parte del rey o alta autoridad. En ellas se presentan cronológicamente los hechos más sobresalientes de la vida y de los servicios prestados por la persona que lo firma. Tienen el valor añadido de incluir abundantes cartas de recomendación con fin probatorio y es posible encontrarlas manuscritas o impresas. Por otra parte, resultan interesantes como proceso de escritura de la subjetividad del autor (Folger, 2005) y suelen estar redactadas en un estilo formal. Independientemente de la veracidad de los hechos contados o de los méritos mostrados en el documento, tienen un importante valor histórico (Bruni Celli, 2015) y discursivo.

4. Tradiciones discursivas en textos coloniales de la Audiencia de Quito

Martha Guzmán Riverón

¿Qué se entiende aquí por tradiciones discursivas? ¿Por qué prestarles atención, en particular cuando nos ocupamos de textos americanos del período colonial? y ¿Qué tradiciones discursivas aparecen en este volumen? A estas preguntas se intentará responder en esta contribución.

1. ¿QUÉ SE ENTIENDE AQUÍ POR TRADICIONES DISCURSIVAS?

El término *tradiciones discursivas* se emplea cada vez con más frecuencia en los estudios lingüísticos. A pesar de esta popularidad –y quizás justamente también debido a ella– se trata de un término y de una perspectiva de investigación con aspectos discutidos o confusos. Al mismo tiempo, en trabajos que explícitamente se sitúan en esta perspectiva se dejan vislumbrar diversas concepciones acerca de lo que se entiende por *tradiciones discursivas*. A esta confusión, por una parte, puede contribuir el que los autores fundacionales de esta perspectiva, Brigitte Schlieben-Lange, Wulf Oesterreicher y Peter Koch, sean romanistas alemanes cuyos trabajos básicos sobre el tema suelen encontrarse solo en alemán;[25] por otra, contribuye sin dudas el hecho de que dichos autores reflexionan sobre los rasgos y el funcionamiento en la lengua de estas tradiciones y los detallan, pero no manejan una definición de *tradición discursiva* concisa y declarada como tal.

En estas páginas, en parte por falta de espacio, pero sobre todo porque creemos que es lo más útil para los lectores de este volumen, vamos a concentrarnos en intentar dilucidar qué entienden por *tradiciones discursivas* los autores fundacionales a los que antes nos referimos.[26] También, pues parece ser un aspecto que necesita ser tratado, intentaremos mostrar las diferencias entre *tradiciones discursivas* y otros términos y perspectivas de estudio como *tipo de texto* o *género*. Podemos comenzar este acercamiento con dos citas de romanistas alemanes pioneros en el tratamiento del tema, la primera, de comienzos de los años ochenta del siglo XX, de Brigitte Schlieben-Lange, quien afirma:

> también los textos individuales siguen tradiciones, […] la tradición del género, como con frecuencia se estudia en la historia de los géneros en la investigación literaria. Ahora bien, también los textos no literarios tienen tradiciones, son ejemplares de un determinado tipo de texto que posee una tradición histórica.[27] (Schlieben-Lange, 1983: 138) (Traducción de M.G.)

La segunda cita, de los años noventa del mismo siglo, pertenece a Wulf Oesterreicher, un autor de los primeros y de los que más se han ocupado del tema. Este, abordando el asunto desde la perspectiva no del texto, sino de la producción discursiva, apunta:

> en la producción de un discurso no solo se emplean reglas de las lenguas individuales. Por el contrario, los discursos realizan necesariamente esquemas o modelos textuales, es decir, siguen tradiciones discursivas.[28] (Oesterreicher, 1997: 20) (Traducción de M.G.)

---

[25] No olvidamos, como se verá a continuación, los aportes de Eugenio Coseriu.

[26] En este espacio tendremos que concentrarnos, por fuerza, en aquellos aspectos que consideremos esenciales.

[27] La cita original reza: «auch Textindividuen folgen Traditionen, […] der Tradition der Gattung, wie sie in der literaturwissenschaftlichen Gattungsgeschichte oft untersucht worden ist. Nun haben aber auch nicht-literarische Texte Traditionen, sind Exemplare eines bestimmten Texttyps, der eine historische Tradition hat.»

[28] La cita original reza: «in Diskursen nicht nur einzelsprachliche Regeln zur Anwendung gebracht werden, sondern dass Diskurse notwendig ganz bestimmte Textmuster, Textschemata, Textmodelle realisieren – eben Diskurstraditionen folgen.»

El término *tradiciones* no se emplea aquí, como se aprecia, en el marco de una propuesta de diferenciación y/o agrupamiento de discursos –o de tipologización–, sino para llamar la atención sobre un fenómeno: en el proceso de producción discursiva el hablante se sirve de tradiciones, de su conocimiento sobre modelos de discurso y reglas para su construcción. Los discursos resultantes, por consiguiente, serán exponentes de dichos modelos y reglas, de dichas tradiciones. Antes de seguir avanzando cabe anotar que, aunque solemos hablar de *tradiciones discursivas* para referirnos a grupos de textos con ciertas características, por ejemplo, tradiciones discursivas historiográficas, y este uso es lícito, hemos de ser conscientes de que una *tradición*, sea discursivas o de otro tipo, es un ente complejo, y no se reduce a sus realizaciones –en este caso discursos–, sino que es, primeramente, una forma de conocimiento.[29] Dichas formas, que se van conformando[30] y son compartidas por grupos de individuos, se van transmitiendo en procesos que suelen extenderse a lo largo del tiempo y son actualizadas, en el caso de las tradiciones que aquí nos ocupan, por los hablantes para realizar determinadas funciones comunicativas.

Para especificar algo más el funcionamiento de las *tradiciones discursivas* en la producción discursiva, conviene fijarse en la cita de Oesterreicher y ubicar sus palabras en la concepción del hablar de Coseriu, en cuya escuela coinciden los autores citados. Para Coseriu (1981: 7) el hablar es: «una actividad humana universal que, siguiendo normas históricas, es practicada individualmente».[31] No sin antes apuntar que el propio Coseriu (1992: 95) señala que existen fórmulas o normas de construcción discursiva que no pertenecen a la estructura particular de las lenguas, recordemos que para Oesterreicher (1997: 20) en la producción de discurso «no solo se emplean reglas de las lenguas individuales», sino que también se «siguen tradiciones discursivas». Es decir, que el nivel histórico se amplía o desdobla en dos componentes: las normas o reglas de las lenguas históricas –y su léxico– y las tradiciones discursivas.[32] Para apreciar la necesidad de las tradiciones discursivas, independientemente de que se disponga del repertorio léxico y las reglas gramaticales de una lengua, puede mencionarse un ejemplo de Kabatek (2006: 153) quien llama la atención sobre el hecho de que, aunque el orden no marcado en español sería sustantivo + adjetivo, al saludar debe decirse *buenos días* y no *días buenos*, expresión que, a pesar de ser gramaticalmente perfecta e incluso menos marcada en español, no funcionaría como saludo.

El hecho de que el hablante siga tradiciones discursivas no quiere decir, sin embargo, como señalan en varias ocasiones los autores mencionados y en particular Oesterreicher (1997), que en un discurso concreto se realicen de manera mecánica esquemas y reglas de construcción discursiva, sino que el conocimiento de estos, en el caso de los modelos a modo de prototipo, condiciona o controla la producción discursiva.[33] En dicha producción, sin embargo, confluyen e influyen también otros factores como el caso concreto que la provoque, la situación comunicativa, y, de especial manera, el emisor de dicho discurso, cuyo conocimiento de ese modelo discursivo prototípico puede ser más o menos específico y acercarse en mayor o menor medida al de otros hablantes.

---

[29] Estas formas de conocimiento, como señala Oesterreicher (1997: 25), poseen solo parcialmente el estatus de un conocimiento explícito y que pueda ser explicitado por el hablante.

[30] Aunque la génesis o conformación de las tradiciones discursivas no puede ser abordada aquí con la largueza que requeriría, debe tenerse en cuenta que se trata de un proceso complejo que implica también factores psicológicos y sociológicos y en el que, dadas determinadas necesidades y condiciones comunicativas, son activados mecanismos de identificación, constatación, habitualización y legitimización y como resultado del cual se irán estabilizando ciertos patrones de realización lingüística.

[31] La cita original reza: «eine universelle menschliche Tätigkeit, die unter Befolgung historisch vorgegebener Normen individuell ausgeübt wird».

[32] Véase también sobre este tema, p. ej. Kabatek (2004: 252) y López Serena (2011).

[33] También guían, según estos autores, la recepción, inclinando hacia ciertas interpretaciones y alejando de otras. Véase Oesterreicher (1997: 29).

Dicho emisor también puede, sin duda, decidir de forma más o menos consciente seguir o no modelos o reglas, aunque, evidentemente, el grado de libertad del que dispone, si aspira a que su discurso sea efectivo, no es siempre el mismo. Con respecto al grado de libertad o fijación de tradiciones apuntaba Schlieben-Lange:

> Los respectivos textos, como también su tradición […] pueden estar formalmente muy fijados […]. La fijación de la tradición puede ir desde una muy vaga determinación de la finalidad pasando por la fijación de alguna de sus partes (principio y final, partes esenciales, la sucesión/el orden de los elementos, etc.) hasta la fijación explícita de la finalidad y el texto completo (por ejemplo, el bautizo y el nombramiento de funcionarios).[34] (Schlieben-Lange, 1983: 138) (Traducción de M.G.)

Esto es algo que sin mayor dificultad podemos constatar en textos oficiales, como muchas de las fuentes americanas de que se dispone hoy en día, pero también en discursos muy cotidianos, como sería el caso antes mencionado del saludo. Dado que en la conformación de un discurso influyen no solo reglas y modelos más o menos fijos, sino toda una serie de factores propios de cada discurso y su contexto –en un sentido amplio–, así como de las necesidades comunicativas que provocan su creación, parece evidente que las tradiciones y sus realizaciones no solo gozan de cierta estabilidad a lo largo de la historia, sino que también están sujetas a una evolución más o menos acentuada. Es decir, que estamos ante un concepto dinámico de la diversidad discursiva (cfr. Oesterreicher, 1997).

Estos autores detallan además dos situaciones a tener en cuenta al trabajar con textos coloniales americanos. Por una parte, que una tradición discursiva puede extenderse más allá de una comunidad lingüística o de una lengua, como se aprecia en tradiciones literarias y también en los textos americanos de la época colonial. Por otra, la composicionalidad de las tradiciones discursivas: un discurso dado, y también una tradición discursiva, pueden estar a su vez compuestos por diferentes partes, cada una de ellas relacionable con modelos y reglas diferentes; algo que, dicho sea de paso, podemos apreciar con frecuencia en nuestros textos.[35]

Aunque, como se comentó al principio del apartado, los romanistas alemanes que comienzan a emplear este término no ofrecen, denominándola explícitamente como tal, una definición de *tradición discursiva*, en la obra de Oesterreicher se encuentran varias afirmaciones sobre dichas tradiciones, que recogen sus rasgos. La siguiente cita puede incluso fungir como definición, si bien el propio Oesterreicher señala la provisionalidad de esta caracterización:

> Las tradiciones discursivas […] deben ser caracterizadas de manera provisional como modelos o patrones normativos convencionalizados que guían la transmisión de sentido a través de la lengua tanto en la producción de discursos como en su recepción.[36] (Oesterreicher, 1997: 20)

Como quizás se echen a faltar algunos aspectos o rasgos detallados por estos autores, se podría, sin ningún ánimo de originalidad pues no es más que un resumen de lo dicho por estos autores, llegar a la siguiente definición: Las *tradiciones discursivas* son modelos más o menos fijos y reglas de construcción discursiva que, según los fines y condiciones comunicativas, se siguen, con mayor o menor grado de libertad –y se actualizan– cuando se producen discursos, o se interpretan. Estos modelos, recogidos en la memoria de una comunidad, pueden tener extensión y complejidad variable y están sujetos a variación y a

[34] La cita original reza: «Texte, die jeweiligen wie auch ihre Tradition, sind zunächst und vor allem durch ihre Funktion bestimmt, können dann aber auch traditionell in formaler Hinsicht sehr weitgehend festgelegt sein. Die Festlegungen der Traditionen können von sehr vagen Zweckbestimmungen über teilweise Fixierungen (Anfang und Schluss; wesentliche Bestandteile; Abfolge usw.) bis zur wortwörtlichen Fixierungen von Finalität und Wortlaut gehen (zum Beispeil Taufe, Ernennung zum Beamten)».

[35] Sobre la composicionaliad discursiva véase Stempel (1972).

[36] La cita original reza: «Diskurstraditionen […] sollen hier vorläufig bestimmt werden als normative, die Diskursproduktion und Diskursrezeption steuernde, konventionalisierte Muster der sprachlichen Sinnvermittlung».

evolución diacrónica.[37] Se usa también el término para referirse a los textos que siguen determinados modelos y reglas de construcción discursiva.

Una vez presentados los aspectos esenciales de este concepto,[38] se comentará la especificidad del concepto *tradiciones discursivas* frente a otros como *tipo de texto* y *género*. Antes que nada, cabe señalar que estos dos últimos términos, sobre todo el segundo, han sido usados en infinitas ocasiones y que, evidentemente, es posible que también lo hayan sido con sentidos similares al que se ha dado aquí a *tradiciones discursivas*. Un *tipo* y una *tradición* son, sin embargo, dos términos esencialmente diferentes, y un *tipo* –o una tipología– puede hacerse atendiendo a los más disímiles rasgos, y no tiene por qué tener relación con una *tradición*. Fijándose en las *tradiciones discursivas o textuales* es posible, ciertamente, también hacer deslindes en el universo discursivo, o tipologías, aunque, como se comentó, el término no surge en el marco de una propuesta tipologizadora, sino en el de la reflexión sobre la génesis discursiva. Si desde esta perspectiva se hace una caracterización de discursos o una tipología, su base será, por así decirlo, genética, pues implica que las divergencias o similitudes apreciadas se deben al seguimiento más o menos fiel de normas, patrones o modelos transmitidos o «heredados».[39]

Con respecto a *géneros*, las fronteras son más borrosas, pues ambos términos implican un seguimiento de modelos «heredados», y pueden ser, como en la primera cita de este apartado, usados casi como equivalentes. La diferencia radicaría en que con *tradiciones discursivas* el hecho de seguir modelos se hace extensivo a la producción discursiva en general, también a realizaciones discursivas como saludos, etc. para los que, usualmente, no se usa el término *género*.[40] Estas realizaciones, no podemos olvidarlo, se producen por un número de seres muy superior a las literarias y, sobre todo, en el marco de procesos harto disímiles pragmática y comunicativamente, con génesis y habitualizaciones totalmente ajenas a las que se dan en los géneros literarios; luego, resulta lógico que se analizaran desde perspectivas diferentes y con términos propios.

2. ¿Por qué prestar atención a las tradiciones discursivas, en particular al ocuparse de textos americanos del período colonial?

Atender y conocer las tradiciones en las que se enmarcan los discursos que se estudian y los que se seleccionan para elaborar corpus resulta útil a todo estudio lingüístico, y en particular a aquellos de corte diacrónico. El investigador, por una parte, al analizar un discurso concreto, necesita recontextualizarlo[41] y conocer su «ubicación» en el universo textual del que procede; por otra, tiene que sistematizar de alguna manera el material disponible, constatar si existen similitudes o diferencias entre los textos a los que atiende. La recontextualización y la «ubicación» del texto suelen ser más arduas cuando se trabaja con fuentes del pasado, un pasado que solemos conocer, en mayor o menor medida, imperfectamente. Luego, indagar, y quizás llegar a conocer si un texto se ubica en una tradición textual, quizás originaria de un espacio y un ámbito temporal diferente del de su datación, puede ofrecer informaciones valiosísimas sobre los materiales con los que

[37] Véase también la definición que ofrece Kabatek (2005: 159).

[38] Un comentario más detallado de estos aspectos se ofrece en Guzmán (2007).

[39] A este respecto apuntaba Oesterreicher (1997: 21) que el término *tradiciones discursivas* es preferible a otros como *tipo de texto* porque ya con él se expresa la convencionalidad y la historicidad de los modelos o esquemas seguidos.

[40] Un ejemplo del uso de *género* en un sentido similar al de *tradiciones discursivas* se halla en los trabajos de Michail Bajtin de los años 50 del siglo XX. Este en el marco de sus reflexiones sobre la adquisición de la lengua indica el papel esencial que en dicho proceso juega el reconocimiento y la reproducción de géneros discursivos existentes en la comunicación cotidiana.

[41] Por *recontextualización* se entiende aquí: «[el] proceso de reconstrucción de las diversas relaciones semióticas del texto, por parte del observador contemporáneo» (Oesterreicher, 2001: 212).

trabajamos. Pues, gracias a ello se podrían identificar ciertas apariciones como formas fijas de ciertas tradiciones y lograr una datación más acertada de rasgos y fenómenos lingüísticos.

Si pensamos en las fuentes americanas, el conocimiento de sus tradiciones se hace esencial, en particular por dos características bastante generalizadas en dichas fuentes: su anclaje institucional y el origen foráneo (peninsular) de muchas de sus tradiciones, en las cuales, evidentemente, también caben adaptaciones y evoluciones. Como puede confirmar quien se haya acercado al universo de la producción textual americana colonial, especialmente si ha intentado obtener una visión de conjunto acerca de los materiales existentes en determinada época o zona, nos encontramos con un entramado de textos de diversa hechura y –con frecuencia– de difícil *recontextualización*.

Entre las fuentes de las que disponemos existen documentos en los que no resulta nada evidente si el texto tiene relación con una tradición determinada,[42] y no tiene sentido buscar a todo trance una etiqueta que luego podría falsear el estudio del documento. En una parte de ellas no es difícil, sin embargo, ir observando peculiaridades que nos permiten apreciar similitudes y hacer deslindes.[43] También es posible, aunque no podemos ofrecer aquí, ni se posee hoy por hoy, un panorama general de las fuentes americanas de la época colonial de diversas zonas y épocas, hacer algunas afirmaciones no absolutas. De manera muy general puede afirmarse que los escritos con fines esencialmente estéticos –en particular en los primeros siglos– constituyen una parte ínfima, y en ciertas épocas o zonas inexistente.[44] Por el contrario, puede afirmarse que la forma en la que se gobernaron los territorios americanos, la existencia en Ultramar, desde muy temprano, de instituciones gubernativas, judiciales, administrativas o religiosas y la distancia de la Península favorecieron una intensa actividad de creación de textos cuyos fines poco o nada tienen que ver con la creación artística y que diversas instituciones en América y en España se encargarían de salvaguardar –en mayor o menor medida dependiendo de las épocas, las zonas, los propios textos o del azar–. Por tanto, una parte considerable de las fuentes a las tenemos acceso hoy, tanto editadas como en forma de manuscritos, pertenecen a o se hallan relacionadas con instituciones del periodo; algunas son claramente de corte jurídico-administrativo, otras menos, pero también relacionadas con el gobierno y la administración de los territorios americanos.

En algunos de ellos, por ejemplo, *testamentos*, resulta sencillo «identificar» el documento y la pragmática que a él subyace. En otros, la tarea es más compleja, en particular si no se observan las tradiciones discursivas existentes en la Península y las disposiciones sobre la producción de documentos en territorio americano. No intentamos afirmar que todos los textos redactados en América en el periodo colonial corresponden estrictamente a tradiciones discursivas peninsulares. Pues, debido a las nuevas condiciones y necesidades socio-comunicativas y a evoluciones que irán teniendo lugar ya en suelo americano, hay también espacio para lo autóctono, así como para cierto influjo de lenguas amerindias en la textualidad colonial como demuestran los documentos en los que aparecen voces de indígenas, escribanos bilingües e incluso lenguas amerindias,[45] y, seguramente, influirían también sus tradiciones. A pesar de esta influencia del contexto americano, es evidente que existe una estrecha relación entre buena parte de nuestras fuentes y tradiciones discursivas existentes en la Península, algunas mucho antes de 1492. Una situación lógica si se piensa que los textos son hijos tanto de su época como de conocimientos modelos y reglas heredados,

[42] Especialmente borrosas pueden ser las fronteras en los textos historiográficos, la mayoría de ellos destinados más que meramente a contar la historia, en lograr mercedes o perdones.

[43] Para decidir si una fuente o un grupo de fuentes se insertan o constituyen una tradición es preciso estudiar en ellas una serie de criterios como, p. ej., estructura textual, presencia de elementos fijos, grado de elaboración, situación comunicativa, etc. Una presentación detallada de dichos criterios de análisis se encuentra en Guzmán (2008). Propuestas pioneras de análisis de los documentos americanos del periodo se hallan en Wesch (1994 y 1998).

[44] Sobre este tema véase Mignolo (1982: 64).

[45] Piénsese, por ejemplo, en las *Actas del Cabildo de Tlaxcala*. *1547-1567*, ed. por Solís, Valencia y Medina Lima (1985).

quizás muy alejados del hoy y el ahora del texto, y que los pobladores peninsulares traen no solo su lengua, sino también sus tradiciones textuales.

Luego, para trabajar con textos coloniales americanos no es suficiente localizar y editar fuentes. Muy por el contrario, es preciso, ya para entender cabalmente algunos textos, recabar informaciones acerca de las instituciones coloniales y peninsulares de la época y de los documentos producidos por ellas y conocer las tradiciones textuales que en ellas operaban. Estas informaciones son necesarias ya a la hora de escoger los materiales que deban ser editados, pues al hacerlo debemos tener una visión más o menos global de los textos de los que se dispone, al menos si no se quiere dejar la selección al azar. A la hora de estudiar las fuentes, máxime en este tipo de textos en los que se pueden seguirse de manera bastante fija modelos con frecuencia añejos no puede prescindirse del conocimiento de las peculiaridades lingüísticas de las tradiciones seguidas, pues, si analizamos rasgos o apariciones sin saber si el elemento estudiado constituye una exigencia propia de determinada tradición textual o no, corremos el riego de describir como americano y de cierta fase del periodo colonial lo que, ciertamente, es propio de tradiciones anteriores a 1492. Resumiendo, puede decirse que aquellos que intentemos llegar a conocer algo de la historia de la lengua española en América no podemos limitarnos a conocer los textos escritos en el continente americano, pues, quizás huelga decirlo, muchas de sus tradiciones no surgen de la noche a la mañana tras cruzar el Atlántico.[46]

3. ¿QUÉ TRADICIONES DISCURSIVAS CONCRETAS APARECEN EN ESTE VOLUMEN?

Los textos aquí recogidos se ubican en un período que va desde el siglo XVI hasta el XIX y poseen dimensiones y características variadas. Como es normal entre los textos americanos del periodo colonial que han llegado hasta nosotros, es frecuente que posean relación con los ámbitos judiciales, gubernativos, administrativos y, de cierta manera, a veces en imbricación con alguno de los anteriores, también religiosos. Este hecho no debe en ningún modo llevarnos a pensar que carecen de interés lingüístico y de que no sea posible encontrar en ellos más que la lengua fija y árida de los documentos más oficiales.

Por el contrario, y con ello hacemos el primer comentario sobre las tradiciones discursivas del corpus, también en el marco de tradiciones administrativas, judiciales, etc. y, por supuesto, en la correspondencia o los informes de diferente tipo dirigidos a y/o conservados por autoridades e instituciones, sobre todo si, como en este caso, los textos han sido seleccionados cuidadosamente, suelen aparecer tanto fragmentos fijos como otros en los que hay margen para que afloren rasgos o fenómenos de la oralidad concepcional,[47] de variedades diastráticas o diafásicas menos elevadas y diatópicamente marcados.[48] Piénsese, además, que en estos textos afloran las voces de personas de diferentes estratos sociales, ocupaciones y origen geográfico, también de la población autóctona americana, bien porque escriben y dirigen sus textos a autoridades o instituciones, bien porque a través de sus declaraciones o comentarios se les da un espacio, como suele pasar en los procesos judiciales.

En cuanto a las tradiciones discursivas concretas del corpus, partiendo de los textos y estudiando en ellos los criterios recogidos en Guzmán (2008: 1854-1857), se intentará ofrecer una visión general de aquellas representadas en este corpus y una breve descripción de las características esenciales que presentan aquí; pues, no olvidemos que las tradiciones pueden variar y evolucionar, y que en otras zonas o épocas pueden presentar otras peculiaridades.

---

[46] Para más detalles sobre el estudio de las tradiciones discursivas y su pertinencia para el estudio de la lengua en América, véase Guzmán (2006).

[47] Sobre *oralidad* y *escrituralidad concepcional*, véase Koch y Oesterreicher (2007 [1990]).

[48] Sobre el aprovechamiento de tradiciones discursivas de la distancia comunicativa en los estudios diacrónicos, véase Eberenz y de La Torre (2003).

Antes de comenzar, se harán dos precisiones de carácter general. La primera: las tradiciones discursivas varían conforme se avanza diacrónicamente en el corpus; y esto no se debe, principalmente, a la selección de textos, sino a la dinámica propia de las tradiciones discursivas en general y, también, en el caso americano, a la de las fuentes disponibles.[49] La segunda: los títulos de los manuscritos, en caso de que aparezcan, no siempre describen la o las tradiciones del documento. En ocasiones no coinciden con las tradiciones discursivas o designan un documento en el que se encuentran varias, además, es posible que no procedan del redactor original, sino de una mano posterior.

Se comenzará mencionando que no se incluyen *Crónicas* o *Historias*, en tanto que tradiciones discursivas. Aunque algunos textos editados en el volumen informan sobre sucesos y contienen datos que, desde nuestra perspectiva son históricos, por los fines que mueven a su creación y por sus características textuales se diferencian de las *Crónicas* o *Historias* (cfr. Mignolo, 1982). Piénsese, por ejemplo, en la *Historia General y Natural de las Indias* de Fernández de Oviedo y compárese con una *Relación* aquí editada, como la *Relación de lo sucedido en el descubrimiento de la provincia de Macas…* (doc. 5: 1572, Provincia de Macas / Quito).

Las tradiciones representadas en el volumen se encuentran en relación, como ya se mencionó, con los ámbitos gubernativo, administrativo y judicial,[50] lo cual no quiere decir que estrictamente todos los documentos fueran redactados en las instituciones correspondientes a estos ámbitos, pues también individuos sin relación con ellas podían mandar sus peticiones, relaciones, protestas o certificaciones de diversa índole. Por otra parte, tanto por la interrelación entre estos ámbitos propia del periodo colonial, como por los fines perseguidos y la recepción del texto, a la hora de «ubicar» las tradiciones constatadas no nos encontramos ante compartimentos estancos, sino ante un *continuum* formado por dichos ámbitos en el que, si bien pueden ubicarse algunas tradiciones de carácter estrictamente judicial, también hay otras que, por ejemplo, se hallan entre lo judicial y lo gubernativo o administrativo. En cuanto a los fines para los que se genera el texto, se trata, sobre todo, de solicitar, indagar, informar/rendir cuentas, dejar constancia y disponer/ordenar.[51] Es posible también que con un documento se recoja más de un objetivo; pues las tradiciones discursivas pueden ser de carácter compuesto y los textos suelen estar compuestos de varias tradiciones discursivas. También es probable que un marco tradicional determinado se utilice, de forma más o menos abierta o solapada, con varios fines. Por ejemplo, cuando se relatan sucesos se pueden perseguir mercedes o perdones para los participantes.

Teniendo en cuenta estos aspectos, se comenzará con un grupo de textos que puede encontrarse en todos los ámbitos y ser escritos con diversos fines: las cartas. En este corpus, y en la documentación americana, se cuenta con un número considerable de piezas llamadas cartas. La *carta* no es, sin embargo, una tradición discursiva, sino un conjunto de ellas. Además, por la situación concreta en la que nos encontramos en la América colonial, se da una constante necesidad de intercambiar información entre la Península y América y entre diferentes zonas de esta, por ejemplo, con las Audiencias u otras autoridades en ocasiones

[49] Con la evolución de la sociedad colonial –y peninsular– varían también los textos que se producen, y también aquellos que se conservan. No serán idénticas, luego, las tradiciones que se encuentran en una primera época de exploración, indagación, y también, de conquista, que las que se hallan, en periodos posteriores, en sociedades más o menos instauradas; aunque el continente siga ofreciendo incógnitas y sigan teniendo lugar episodios bélicos. También la ampliación del espacio gobernado y el establecimiento en América de un mayor número de instituciones gubernativo-administrativas, hace imposible –e innecesario– conservar en la Península toda la documentación americana en toda su amplitud, y deja de darse la centralización detallada de documentos de los primeros tiempos, que fue positiva para la conservación de los manuscritos.

[50] La delimitación entre estos ámbitos en la época colonial ni coincidía con la actual ni resulta siempre clara. Lo mismo sucede con algunos textos.

[51] Con la barra inclinada </> se indica que los aspectos enunciados tienen relación, pero no son idénticos, como se aprecia con claridad en disponer/ordenar y, menos en informar/dejar constancia. Con el segundo nos referimos a los casos en los que particulares o autoridades americanas informan a la Corona u otras autoridades cumpliendo un mandato u obligación.

muy alejadas. Ello lleva a personas privadas o a autoridades a enviar muchos documentos, de diversas tradiciones discursivas, «enmarcados» en la estructura externa de una carta.

Entre los documentos que sí son propiamente cartas, se recoge aquí correspondencia entre autoridades (políticas, administrativas, judiciales o religiosas) o de dichas autoridades o con el soberano/Consejo. Ejemplo de ello son la *Carta del Arcediano de Quito en que da cuenta de cosas de aquella provincia y de los excesos que dice hacen en ella los de la audiencia* (doc. 11: 1581, Quito) o la *Carta de Alonso Pérez de Salazar, Presidente de la Audiencia de Quito, informando de las causas que justifican la reclusión del oidor Francisco de Prada* (doc. 27: 1639, Quito). Aunque dicha correspondencia no carece de interés lingüístico, quizás sean más interesantes aquellas en las que los emisores escriben en su propio nombre y dirigen sus misivas a diversas autoridades. Ejemplos de este tipo de carta, que puede hallarse sola o como parte de procesos judiciales, averiguaciones, etc. serían las *Peticiones de Pedro de Henao, indio cacique principal* (doc. 14: 1584, Ipiales / Quito) o la *Carta mandada por unos vasallos al rey para pedirle esclavos* (doc. 10: 1581, Guadalajara de Buga).

Sin espacio para mayores consideraciones podemos apuntar que, como se aprecia, hay diversos emisores, entre los que no falta un cacique, si bien acerca de la voz de los habitantes autóctonos del continente en la documentación colonial y las posibles formas de mediación externa en dichos documentos puede discutirse. Esta breve selección de ejemplos permite también apreciar que, por los fines que se persigue con las misivas, cabe diferenciar entre: *informativas, petitorias, de protesta o mixtas*, pues no es raro que se aproveche la correspondencia tanto para informar como para solicitar algo de las instituciones peninsulares o del soberano. Formalmente, existe una disimilitud fundamental entre las cartas de particulares y las de autoridades, de carácter más oficial: las primeras no poseen una estructura fija y entre las segundas se dan ciertas similitudes, que varían con el tiempo. Por ejemplo, se encabezan con SCRM, SCM, etc. y, después de la Pragmática de los tratamientos de cortesía (finales del XVI cada vez con más frecuencia con *Señor*; al final, cierran con una antefirma, formularia y de dos o tres líneas hasta finales del XVI. Además, a partir de 1595 suelen presentar, pues así se dictaminó, un margen no escrito a la izquierda, en el que se resumiría el asunto de la carta, y el siguiente orden de temas: gobierno, justicia, guerra, hacienda.[52]

Mención aparte merece la carta entre particulares, incluso con relación de parentesco entre ellos, que se recoge en el corpus: *Carta de Martín de Ayala a su hermana* (doc. 9: 1576, Quito). No nos extendemos en comentarios sobre los documentos de este tipo, que pueden ofrecer grados extremos de oralidad concepcional; en parte porque su nombre resulta suficientemente explícito a los lectores actuales y en parte porque se dispone de una obra reciente y muy valiosa dedicada a ellos que puede servir de referencia.[53]

Una parte considerable de los textos aquí editados se ubican en el ámbito judicial, pues recogen procesos o partes de procesos cuyo objetivo final es la aplicación de la ley. Puede tratarse de *Causas o Procesos* seguidos a particulares (*Documentos relativos a los autos criminales de oficio contra Simón de Monteserín, Juan Casimiro Navarro y Manuel de las Bárcenas*, doc. 34: 1731, Quito) o entre diferentes sujetos (*Interrogatorio y declaraciones de testigos sobre el pleito entre doña Francisca Pillapaña y don Francisco Cachoango con Andrés de Tupisa sobre el cacicazgo de los indios tumbacos*, doc. 22: 1624, s.l. [probl. Tumbaco]).

Con frecuencia, los documentos de este ámbito están compuestos por varias partes (que recogen diversos pasos o facetas de procesos), y estas son asociables con tradiciones

[52] Real Cédula de 1595. AGI, Indiferente General, 427.

[53] Nos referimos al volumen publicado por Fernández Alcaide (2009) que incluye tanto una edición de numerosas cartas entre particulares como un estudio lingüístico de este tipo de texto.

discursivas diferentes y, en ocasiones, pueden ser editadas individualmente. Partes integrantes procesos pueden ser

a) *querella* (acto por el que un fiscal o un particular solicitan acción penal contra supuestos responsables de un delito, también protesta sobre testamento y solicitud de enmienda)[54] o *denuncia* o exposición del conflicto,

b) preguntas del interrogatorio,

c) *declaración* (p. ej., *Interrogatorio y declaraciones de testigos sobre el pleito entre doña Francisca Pillapaña y don Francisco Cachoango con Andrés de Tupisa sobre el cacicazgo de los indios tumbacos*, doc. 22: 1624, s.l. [probl. Tumbaco]) y

d) *testimonio* (p. ej., *Declaración de Juan de la Encarnación*, doc. 24: 1626, Quito)

e) *autos o testimonios de autos* (*Autos que tocan a la prisión de Gerónimo de Castro, escribano público de la ciudad de San Francisco de Quito*, doc. 21: 1624, Quito)

f) *sentencia*.

Aunque se suele usar el nombre de *declaración* para toda opinión de testigos, desde el punto de vista discursivo, se habla de *declaración* cuando los testigos responden a un interrogatorio y de *testimonios*, cuando la opinión no es vertida según un interrogatorio. De las primeras, textos cuya relevancia para la investigación diacrónica no es necesario hacer resaltar, se cuenta con numerosos ejemplos en este corpus. Con *los autos o testimonio de autos* ellos las autoridades encargadas del proceso o pleito dan cuenta de las investigaciones o acciones realizadas para resolverlos. Luego, el conjunto de documentos que forman un proceso, o una parte de ellos, pueden ser denominados también *Autos* o *Testimonios de Auto*. Las *sentencias*, si bien son el fin de todo proceso, no siempre se incluyen en la documentación que se conserva.

En la época colonial muchas veces se encuentran documentos muy similares a los procesos judiciales convencionales y que contienen algunas de sus partes, pero que están en estrecha relación con los ámbitos gubernativo y/o administrativo. Por ejemplo, la acción de las autoridades de cierto rango en América solía ser averiguada en procesos que podían asemejar a los judiciales (*Juicios de residencia*), y, en caso de obtener resultados negativos, sobre ellos caía el peso de la ley. También podía averiguarse, con iguales fines y similares procedimientos, a través de *Informaciones* la actuación de las autoridades en determinados contextos o situaciones si cabía duda acerca de ella o se recibían quejas. Del mismo modo, podían hacerse *Informaciones de sucesos* e interrogar a vecinos sobre determinados hechos, para averiguar el desarrollo de acontecimientos cuyo conocimiento se requiriera para peticiones o para asuntos de gobierno, como la *Información* que se recoge aquí en el *Memorial solicitando que la villa de la Concepción de Pasto se mantenga en la gobernación de Quito…* (doc. 1: 1541, Quito).[55] También se solía investigar el funcionamiento de instituciones o grupos de autoridades en *Visitas*, como se evidencia en *Relación/Memorial que el Presidente, oidores y fiscal de la Real Audiencia de Quito envían al rey de las cosas y materias tocantes a la visita de Juan de Mañozca, inquisidor apostólico* (doc. 23: 1625, Quito). Incluso los propios moradores del continente, si estaban interesados en una merced o cargo, podían solicitar ser investigados, y ello se hacía mediante un interrogatorio a un grupo de testigos (*Información de méritos y servicios*) que servía de base a las *Relaciones de méritos y servicios*...

En el corpus aparece otro documento que no tiene el objetivo de aclarar y aplicar la ley, sino el de obligar legalmente, nos referimos a un *Asiento* (Tratado o acuerdo, eventualmente de paz). El editado aquí, en *Petición, asiento y juramento de fidelidad de Alonso Sebastián de Illescas, mulato principal de la provincia de Esmeraldas* (doc. 16: 1600,

[54] En ocasiones también se denomina así a todo el documento.

[55] Sobre las *Informaciones* como tradiciones discursivas véase Wesch (1994) y Guzmán (2007 y 2008).

Esmeraldas / Quito) es, como suele ocurrir en estos casos, un documento compuesto, que cuenta con *Petición, asiento y juramento*, más la relación de ciertos sucesos.

A caballo entre los ámbitos gubernativo-administrativo y el judicial, encontramos en el corpus un documento titulado *Tasación de Alonso Juárez de El Peñol* (doc. 4: 1570, Almaguer) que recoge unas *Instrucciones* emitidas por un Oidor de la Audiencia a un cacique de un pueblo. Estas, como es usual en esta tradición, documentan un programa de actuación dirigido a un individuo.[56] El dispositivo del documento está dividido en capítulos cada uno con un asunto concreto. El primer apartado comienza con la palabra *Primeramente*, el resto con *item*, *otrosi* o *asimismo*. Si bien podían emanar de la Corona, la documentación americana ofrece muchos casos en los que dicho documento es emitido por autoridades residentes en América.[57]

Otro grupo importante de documentos dentro de este corpus, y dentro de la documentación americana de la época, lo constituyen los destinados a informar a la Corona o a otras autoridades de lo sucedido o del estado de las cosas en determinados lugares; en ocasiones, también describen la naturaleza americana o el proceder del emisor del texto en cuestión y pueden, de forma más o menos abierta, incluir una petición. No es raro que estos documentos aparezcan enmarcados en la estructura externa epistolar, si bien difieren de las cartas por la forma de interacción comunicativa entre emisor y receptor, por servirse, en el transcurso de la descripción de mecanismos y modelos ajenos a la epístola y, en general, por poseer mayor longitud. Intentaremos un deslinde entre los «informes» que recoge el corpus teniendo en cuenta las tradiciones discursivas americanas y sus características particulares en el corpus.

Muchos de estos «informes» son denominados *Relaciones*, aunque bajo este vocablo, muy usual y con diferentes acepciones en la época, se encuentran diversas tradiciones discursivas. En este corpus cabe diferenciar entre las *Relaciones de sucesos* como la *Relación de lo sucedido en el descubrimiento de la provincia de Macas…* (doc. 5: 1572, Provincia de Macas / Quito) y las llamadas por los investigadores *Relaciones geográficas o topográficas* como la *Relación hecha por Gerónimo Aguilar sobre los pueblos y las doctrinas de Quilca y Cahuasquí* (doc. 6: 1572, Cahuasquí). Ambas tienen carácter descriptivo. Las primeras, sin embargo, narran acontecimientos, suelen incluir inculpaciones o exculpaciones de participantes y ser redactadas por decisión propia de los implicados en los hechos.[58] Habitualmente se encuentran en un marco epistolar y pueden proceder de sujetos con implicación en los hechos narrados y ser enviadas a autoridades.[59] Las segundas, cuyo nombre mantenemos para facilitar su identificación, aunque su contenido va mucho más allá de la geografía, son hechas por petición expresa de autoridades y siguiendo un cuestionario, que se manda a quien las redacta. Entre los temas tratados están la ubicación del lugar, los habitantes, los cultivos, la naturaleza y el clima del lugar, etc. Dichas *relaciones* poseen, además, ciertas particularidades cuando se trata de describir pueblos o encomiendas de indios, pues en estos casos incluyen comentarios sobre la lengua y el grado de adoctrinamiento de los habitantes en cuestión y, a veces, sobre algunas de sus costumbres.

También se recogen en el corpus *Memorias*, como la *Memoria de lo sucedido en el viaje que Fray Gaspar de Torres emprendió para la conversión de los habitantes de la región de Esmeraldas* (doc. 15: 1597, Lita / Esmeraldas). Estas presentan similitudes con las *Relaciones de sucesos*, pues también en ellas se narra, por personas implicadas o testigos

[56] Son similares a las *Ordenanzas* (mandato en el que se recogen disposiciones que reglamentan una determinada materia).

[57] Otro ejemplo se encuentra en las *Instrucciones de Diego Velázquez a Hernán Cortés antes de su salida a México* editadas en Guzmán (2015).

[58] Hay otras *Relaciones de sucesos* con base en una *Información*, o sea, en las que se resume un suceso según las informaciones aportadas por testigos.

[59] Por ello han sido también llamadas *Cartas de relación*.

oculares lo ocurrido en determinadas situaciones. Sin embargo, las *Memorias*, con menos o ningún rasgo epistolar, tienen un carácter más oficial, en el propio documento suele aludirse a que se escribe para rendir cuentas sobre el estado en el que se encuentra un negocio o el cumplimiento de órdenes o instrucciones. Hay en ellas, luego, menos espacio para lo personal y más para ofrecer datos, a veces numéricos o muy concretos sobre el desarrollo de los asuntos descritos.

Otros documentos que aparecen en este corpus y en los que se recogen datos sobre la realidad o lo ocurrido en América son los *Memoriales* como el *Memorial de María Luisa Esterripa, mujer del Presidente de Quito, Luis Muñoz de Guzmán, en solicitud de que se releve a su marido de aquel destino*, doc. 43: 1796, Quito). Si bien los nombres *Memoria* y *Memorial* pueden intercambiarse en la época colonial como designación de ambas formas textuales, los *Memoriales* son esencialmente una petición, aunque podían incluir descripciones bastante amplias de las situaciones que servían de argumento para hacer la solicitud. En principio se trataba de una petición para ser entregada a un juez, como el aquí recogido *Memorial solicitando que la villa de la Concepción de Pasto se mantenga en la gobernación de Quito y no pase al gobernador Sebastián de Benalcázar* (doc. 1: 1541, Quito), pero fueron utilizados con frecuencia para solicitar mercedes a autoridades, también sobre asuntos personales. Los primeros, los de carácter más oficial, se caracterizan, además de por ser entregadas ante un juez, por el empleo de formulaciones como *a vuestra señoria pido y suplico* y solían acompañarse de *Certificaciones* o incluso de *Informaciones* realizadas por las autoridades americanas antes de enviarlas al soberano o al Consejo de Indias.

Varios documentos, tanto dentro del ámbito judicial como fuera de este, recogen *Certificaciones:* fragmentos de estructura epistolar en los que individuos que no son interrogados informan, probablemente desde la lejanía, acerca de su opinión sobre determinada persona o de lo que saben sobre determinado suceso. Aunque muchas veces aparecen entre las respuestas de testigos, tanto la situación comunicativa en la que se producen como sus características lingüísticas las diferencian de estas. Por último, deben mencionarse algunos textos que, en nuestro corpus, son los únicos representantes de una tradición discursiva. Uno de ellos, una *súplica religiosa*, escrita por una mujer y recogida en *Documentos relativos a los autos criminales de oficio contra Simón de Monteserín, Juan Casimiro Navarro y Manuel de las Bárcenas* (doc. 34: 1731, Quito). El segundo, un documento que no carece de ciertas aspiraciones estéticas, intitulado por una mano diferente de la que escribe el texto, *Pasquín de Quito* en el que un autor anónimo, en época posterior a la invasión napoleónica de España, se dirige a Quito, los quiteños y al depuesto Rey, y se duele de la situación en la que se encuentra la región.

Aunque muchos detalles sobre las tradiciones discursivas de las fuentes editadas en este volumen han quedado en el tintero, esperemos que estos comentarios sirvan de orientación a nuestros lectores.

II. Aspectos lingüísticos en los documentos de la Audiencia de Quito

5. Notas sobre los usos gráficos y el nivel fonético-fonológico

Elena Padrón Castilla

1. Introducción

En este capítulo trataremos de mostrar la pertinencia de los documentos de la Audiencia de Quito, cuyo marco cronológico va desde el siglo XVI hasta principios del XIX, en el estudio del nivel fonético-fonológico, tanto para observar los procesos de cambio como para seguir la evolución y alcance de los mismos.

Desde el punto de vista fonético-fonológico han sido muchos los trabajos que, basándose en fuentes documentales, han contribuido a la descripción de las particularidades que fueron configurando el sistema fonético-fonológico del español en las diferentes regiones americanas.[60] Con una metodología basada en la extracción de datos a partir de la información que proporcionan los documentos coloniales, estos estudios logran el objetivo de «testimoniar y seguir, en parte y hasta donde esos mismos documentos y las grafías lo permiten, los diferentes procesos y cambios fonético-fonológicos y su expansión o retroceso social» (Sánchez Méndez, en prensa).

Para llevar a cabo esta labor, es necesario disponer de un corpus documental amplio y fiable. Con esto nos referimos a que no cualquier corpus transcrito es necesariamente válido, y, dada la imbricación entre usos gráficos, ortografía e idiosincrasia fonético-fonológica del escribiente, es necesario disponer de transcripciones que respeten las grafías que aparecen en el manuscrito. Este es el criterio seguido en esta edición (cfr. criterios de transcripción). Podemos decir que los documentos que se recogen en esta crestomatía proporcionan tanto una perspectiva de la historia de la pronunciación americana, como elementos para inferir conclusiones referentes a la historia de la norma y las tradiciones ortográficas que tuvieron curso en América en mayor o menor coincidencia con España.

Comenzaremos haciendo un breve apunte acerca de la ortografía y los usos gráficos y su relación con el estudio del nivel fonético-fonológico. A continuación, ofreceremos algunos ejemplos concretos de fenómenos fonético-fonológicos que pueden documentarse en nuestro conjunto de textos. Para finalizar, esbozaremos unas breves conclusiones.

2. Ortografía y usos gráficos en los documentos coloniales de la Audiencia de Quito

En el estudio de la pronunciación a través de fuentes documentales no podemos perder de vista la relación que se establece en los manuscritos entre fono, fonema y grafema (Rivarola, 2001: 20-26). Para obtener datos referentes al nivel fonético-fonológico de épocas pasadas en documentos escritos buscamos aquellas manifestaciones de oralidad que quedan reflejadas en los usos gráficos,[61] como, entre otros, las cacografías presentes en los textos. Es importante poder interpretar de forma adecuada las grafías y las cacografías de los mismos, así como conocer la ortografía que regía los usos gráficos de la época, a fin de obtener una mejor interpretación de los hechos de lengua.

Es importante diferenciar el plano gráfico del nivel fonético-fonológico subyacente que podemos inferir del uso de las grafías: en el estudio de las cacografías nos interesan las

[60] A modo de ejemplo, cfr. Cock (1969); Álvarez Nazario (1982); Rojas (1985); Fontanella (1987).

[61] Para los conceptos de *oralidad* y *escrituralidad* que manejamos remitimos a los trabajos de Koch y Oesterreicher (2007 [1990]) y Oesterreicher (1994). La aplicación de estos conceptos al estudio de la documentación de la Real Audiencia de Quito podemos encontrarla en Sánchez Méndez (2012a) y Díez del Corral (2014).

mismas como hechos de lengua, es decir, aquellos «usos gráficos que reflejan una oralidad que revela cambios fonético-fonológicos en marcha» (Sánchez Méndez, en prensa), como manifestaciones de la oralidad en los documentos escritos que nos permiten observar la «presencia, evolución y desarrollo de determinados casos de pronunciación» (*ibíd*.).

Lo que podemos observar en los manuscritos coloniales de la Audiencia de Quito, sobre todo en los siglos XVI y primera mitad del XVII, es que parte del conjunto de reglas que desde la Edad media regulaban los usos gráficos del castellano ya no se adecúan totalmente a la nueva realidad oral americana (y española): la diversidad de grupos sociales que pasan al continente americano y la procedencia de los mismos impusieron la convivencia de variedades en cuyos sistemas fonológicos se estaban produciendo cambios. En el caso de determinadas grafías (por ejemplo, los usos de las grafías *v, b, u*), en muchas ocasiones, esto se tradujo en cierto caos en su uso, al no haber aún un conjunto de normas ortográficas fijas que respondiese a la nueva realidad de los hablantes (cfr. *ibíd*). Por lo tanto, debemos tener especial precaución en la atribución de determinadas cacografías a ciertos fenómenos de cambio, pues puede que se trate simplemente de variantes gráficas, no fonético-fonológicas.

Además, hay que tener en cuenta las particularidades geográficas (importantes en regiones como las que abarcan los documentos de esta crestomatía), culturales e idiomáticas en las que se producen los textos. Si bien es cierto que hasta principios del siglo XVIII no habría una ortografía de referencia, no podemos saber aún cuándo esa ortografía académica comenzó a usarse en América y cuál fue el alcance de la misma. Los estudios acerca de la documentación americana parecen indicar que existían diversas tendencias gráficas (Ramírez Luengo, 2013: 27-32; 2015) que se iban transmitiendo a través de los escribanos de generación en generación. Es por esto que en algunos textos se observan fenómenos fonéticos-fonológicos cuya explicación parece no ser otra que usos conservadores de algunas grafías heredadas, sin que nada tuviera que ver en ello la realidad oral del que escribía o la imagen mental que de la palabra se tuviese (Sánchez Méndez, en prensa). Todo esto, junto con la llegada de la imprenta, hizo que se extendiesen a uno y otro lado del Atlántico ciertos usos y preferencias gráficas que podemos observar en los documentos.[62]

3. Datos fonético-fonológicos a partir de los usos gráficos de los documentos coloniales de la Audiencia de Quito

La amplia geografía de las regiones que comprendían la Audiencia de Quito condicionó en gran medida la difusión de los fenómenos fonético-fonológicos. Como se ha mencionado en el capítulo introductorio de este volumen, los textos que en esta colección se recogen revelan una variedad andina del español, con presencia atenuada de algunos rasgos meridionales en las zonas costeras, que las caracteriza frente a las zonas ubicadas en la Sierra (Sánchez Méndez, 2010). Se incluyen aquí documentos escritos en ambas zonas (Costa y Sierra), por individuos de procedencia variada y estatus social diverso, con lo cual son muestra de todos los posibles estados de variación en el marco cronológico que comprende esta crestomatía, teniendo siempre en cuenta que se trata de un corpus escrito.

El inventario de fenómenos y ejemplos que a continuación hacemos no pretende ser más que una pequeña muestra de la utilidad de los documentos recopilados en este volumen como fuentes para el estudio de diversos procesos de cambio y evolución, tanto para el nivel fonético-fonológico como para el estudio de las grafías y las normas ortográficas a lo largo de la historia de la lengua.[63] Un panorama en profundidad sobre los fenómenos fonético-fonológicos presentes en los documentos de la Audiencia de Quito se ofrece en Sánchez

[62] Trataremos algunos usos concretos en el punto cuarto de estos apuntes.

[63] Sobre el uso de las grafías y las normas ortográficas en América y su implicación en el nivel fonético-fonológico, cfr. Rivarola (2001).

Méndez (1997), donde además los compara con datos de la región venezolana. En Sánchez Méndez (2014b) se describe de forma general los rasgos de pronunciación que se desprenden del estudio de los documentos coloniales ecuatorianos y los compara con su distribución geográfica actual. También los trabajos de Reynaud Oudot (2014b; 2014c; 2014d) analizan con mayor detalle los rasgos que caracterizan la fonética y la fonología de los textos quiteños, con atención especial a los fenómenos relacionados con las vacilaciones vocálicas, el paradigma de las sibilantes y la reducción o el mantenimiento de los grupos consonánticos cultos en la norma ortográfica de la Audiencia de Quito.

De entre los muchos fenómenos presentes, nos hemos centrado en algunos fenómenos tanto vocálicos como consonánticos relacionados con posibles cambios en el nivel fonético-fonológico del denominado español clásico, que aparecen recogidos en Cano Aguilar (2005: 825-857), de forma que podamos evaluar así la presencia de dichos fenómenos también en textos no literarios americanos.

3.1. *Fenómenos vocálicos: la vacilación de las átonas*

La vacilación vocálica propia del sistema del español del siglo XVI (cfr. Lapesa, 1992) puede documentarse en los manuscritos de la Audiencia de Quito, en proporción decreciente hasta el siglo XVIII. Este fenómeno que se produjo sobre todo en las sílabas átonas puede verse en nuestro corpus en ejemplos como los siguientes, en las que se ven afectadas las vocales de la serie palatal:

1. *tinientes* (doc. 12: 1582, Yaguarzongo / Pacamoros); *difinitiva* (doc. 27: 1639, Quito); *siguro* (doc. 29: 1659, Quito / Otavalo) donde vemos un empleo de *i* por *e*.
2. *mesma* (doc. 4: 1570, Almaguer); *escrebir* (doc. 29: 1659, Quito / Otavalo), donde puede apreciarse el uso contrario, de *e* por *i*.

Las vacilaciones entre vocales velares *u*, *o* no fue tan prolífica ni duró tanto como la serie palatal, como recoge Reynaud Oudot (2014b). Algunos ejemplos de esta crestomatía son:

3. *compusision* (doc. 28: 1648, Quito); *pusible* (doc. 29: 1659, Quito / Otavalo); *llubiendo* (doc. 34: 1731, Quito)
4. *sepoltura* (doc. 36: 1743, Quito; doc. 39: 1770-1771, Guayaquil / Quito), cultismo donde podemos apreciar la disimilación vocálica.

La confusión entre vocales velares y palatales también aparece documentada en este corpus:

5. *treslado* (doc. 5: 1572, Provincia de Macas / Quito; doc. 20: 1624, Quito,); *monesterio* (doc. 20: 1624, Quito); *escuras* (doc. 34: 1731, Quito).

Por último, es de destacar algunos casos que pueden encontrarse en los documentos sobre la velarización del diptongo *ue*-:

6. *aguelo* (doc. 6: 1572, Cahuasquí)
7. *guerfanos* (doc. 23: 1625, Quito)
8. *guerta* (doc. 29: 1659, Quito / Otavalo).

3.2. *Fenómenos consonánticos*

3.2.1. *Las sibilantes: seseo, ceceo y distinción*

Los documentos coloniales de la Audiencia de Quito manifiestan la revolución fonológica del paradigma de las sibilantes que se produjo en el sistema fonológico del español en siglo XVI. De las cuatro que presentaba el castellano medieval (representados con las grafías <s>, <ç>, <s> y <ss>) surgieron a principios del XVI dos sistemas diferentes que reducían a dos el número de fonemas sibilantes fricativos sordos que se distinguían entre sí por el punto de articulación de los mismos /s/ y /t^{s}/. Esta distinción pervivió en el centro y norte peninsular, donde se resolvió adelantando la articulación de la de la dental a interdental /θ/, dejando dos fonemas en su sistema: /s/ y /θ/. La Andalucía occidental fue simplificarlos en uno solo, ya fuese con matiz ciceante (ceceo) o seseante (seseo), dependiendo de las zonas. Esto dio origen a una gran confusión en sistema gráfico a partir del siglo XVI, pues había cuatro grafías para representar lo que en la práctica eran en algunos casos dos sonidos y en otros uno solo.

Esto puede verse en nuestros documentos, tanto en las zonas de Costa como en las zonas de la Sierra, donde tenemos ejemplos de confusión de sibilantes (posiblemente reflejo de una pronunciación seseante), tanto por la presencia de <s, -ss-> por <c, ç, z> como al revés:

9. *padesco* (doc. 18: 1603, Cuenca del Perú)
10. *flaquesa*; *ynquisission*; *hase* (doc. 19: 1608, Quito)
11. *conosco* (doc. 54: 1816, Guayaquil)
12. *ciete; cortez* (doc. 27: 1639, Quito)
13. *tezon*; *interezes*; *defenza*; *regrezo*; *interezadas* (doc. 54: 1816, Guayaquil).

Del mismo modo, podemos ver distinción en el uso de estas grafías, si bien, como hemos dicho antes, no es imposible saber si esta distinción se debía a una distinción real (atestiguada por Rivarola (2001: 23 y ss.; 2005: 803 y ss.) en el Perú virreinal) en la pronunciación o simplemente se debía a una repetición de un modelo gráfico determinado. Así, podemos apreciar ejemplos como los siguientes:

14. *desgracia*; *pasar*; *servicio*; *infeliz* (doc. 43: 1796, Quito)
15. *Residencia*; *Resolucion*; *insinuaciones*; *distancia* (doc. 54: 1816, Guayaquil).

Tampoco faltan en los documentos casos de ultracorrección, sobre todo en los grupos cultos:

16. *paresçido*; *notisçia* (doc. 19: 1608, Quito).

3.2.2. *Casos de pronunciación y casos de pérdida de -s implosiva*

Es complicado dilucidar si la ausencia de una grafía en un texto se debe a un rasgo de oralidad o es un mero error o descuido de escritura.[64] En general, los documentos de la Audiencia de Quito muestran el mantenimiento de la *-s* en posición implosiva. Así vemos en:

17. *doze mill pesos*; *a mas de siete años* (doc. 18: 1603, Cuenca del Perú)
18. *de mis hombros*; *dos rreligiosos*; *Los meses pasados*; *las Mediçinas* (doc. 19: 1608, Quito)
19. *estos dos ministros*; *a ellos mismos* (doc. 25: 1638, Quito)
20. *escandalosas* (doc. 27: 1639, Quito)
21. *43 años de Servicios*; *desatendidos todos los esmeros* (doc. 43: 1796, Quito)

[64] Sobre la ausencia de *-s* y su posible interpretación como indicio de aspiración o pérdida del fonema /s/, cfr. Torreblanca (1989); Sánchez Méndez (2013: 577-580).

22. *sus operaciones*; *mis ideas*; *sus causas*; *sus mudanzas*; *las perversas tramas de los sediciosos y malvados* (doc. 54: 1816, Guayaquil).

En los documentos consultados se encuentran a veces ejemplos aislados de ausencia de <-s>, sin que podamos descartar que pudiera tratarse más de un error de escritura que de una cacografía que revele ausencia de pronunciación del fonema /s/.

23. *sus hijo* (doc. 4: 1570, Almaguer)
25. *algunas cossa* (doc. 4: 1570, Almaguer)
26. *la vejaçiones* (doc. 11: 1581, Quito)
27. *nuestro demandantes* (doc. 23: 1625, Quito)
28. *estas casa* (doc. 27: 1639, Quito)
29. *mi dias* (doc. 36: 1743, Quito).

3.2.3. *h-, f- y aspiración de la velar /ʃ/*

Como en el caso de la pronunciación de la *-s* implosiva, es problemático documentar la aspiración de *h-* proveniente de F- inicial latina basándonos solo en la ausencia o presencia de la grafía <h>, pues ésta tenía usos muy diversos en la práctica de la época. Respecto del uso de la grafía <h>, en los documentos podemos encontrar:

30. *haze*; *henero* (doc. 18: 1603, Cuenca del Perú)
31. *humo* (doc. 19: 1608, Quito)
32. *hiçe* (doc. 25: 1638, Quito)
33. *hubiera hecho* (doc. 43: 1796, Quito).

En estos ejemplos, puede observarse la tendencia a mantener la *h-*, aunque no podemos decir si esto correspondía al fonema aspirado o al cero fonético, pues, como demuestra Pascual (1993: 50-54), la grafía <h> podía ser síntoma, además de lo dicho anteriormente, de una pronunciación velar o incluso palatal. De este modo, en los ejemplos que siguen, 28) y 29), se observa un mero uso gráfico de la <h>, sin relación con la aspiración de F- inicial, junto a su ausencia:

34. *havia*; pero también *ay* (doc. 25: 1638, Quito)
35. *hauian*; pero también *auia* (doc. 27: 1639, Quito).

No hemos encontrado testimonios de la confluencia de *h-* aspirada con el sonido velar /ʃ/, en los documentos (cfr. Sánchez Méndez, 2014b).

3.2.4. *Neutralización de líquidas y pérdida de -r*

La neutralización de líquidas es un fenómeno recurrente en las hablas meridionales y es característico de algunas zonas americanas, como la caribeña. En los textos de la Audiencia de Quito es poco frecuente y aparece solo en casos muy aislados. No hemos podido atestiguar fenómenos de confusión de líquidas o pérdida de *-r* implosiva, por lo que los ejemplos que siguen muestran la presencia gráfica habitual de [-r] implosiva:

36. *temor* (doc. 1: 1541, Quito; doc. 17: 1601, Quito; doc. 27: 1639, Quito; doc. 31: 1702, Popayán; doc. 52: 1809, Guayaquil)
37. *embargo*; *menester* (doc. 4: 1570, Almaguer; doc. 25: 1638, Quito)
38. *ponermela* (doc. 25: 1638, Quito)
39. *orden*; *puerta* (doc. 27: 1639, Quito)

40. *deponer*; *dudar*; *interceder* (doc. 43: 1796, Quito)
41. *particulares*; *forman* (doc. 54: 1816, Guayaquil).

3.2.5. *Yeísmo*

Este fenómeno de desfonologización está atestiguado en América desde los primeros tiempos, pero su evolución y expansión fue lenta y dispar en cada región. Tal y como señala Sánchez Méndez (2014b: 117-119), los documentos de la Audiencia de Quito hasta principios del siglo XIX muestran una escasa presencia de este fenómeno. En los documentos que hemos analizado no encontramos confusión gráfica que indique la presencia de yeísmo:

42. *lleve*; *suya*; *Sevilla* (doc. 18: 1603, Cuenca del Perú)
43. *halle*; *cuya* (doc. 19: 1608, Quito)
44. *llegue*; *hallara*; *aya*; *proueyo* (doc. 25: 1638, Quito)
45. *llena*; *aquella*; *suya* (doc. 43: 1796, Quito)
46. *vello*; *explayar* (doc. 54: 1816, Guayaquil).

3.2.6. *Grupos consonánticos cultos*

La presencia de grupos cultos en los manuscritos supone, por un lado, el mantenimiento de las grafías que componen esos grupos y revela el apego a cierta tradición escrita culta, que fue fluctuando entre su mantenimiento o no en la tradición española a lo largo de los siglos hasta su imposición definitiva a principios del siglo XVIII. Lo más frecuente en los documentos es el mantenimiento de los grupos cultos, a veces reforzados gráficamente:

47. *açeptaçion*; *sancto* (doc. 16: 1600, Esmeraldas / Quito)
48. *escripto*; *acçion* (doc. 25: 1638, Quito)
49. *substançiada*; *exsaminado*; *escusado*; *escripto*; (doc. 27: 1639, Quito)
50. *obscurecer*; *protector*; *satisfaccion*; *aptos*; *dicta* (doc. 54: 1816, Guayaquil)
51. *resignacion*; *pretexto*; *efecto*; *reflexion*; *Expedientes* (doc. 43: 1796, Quito)
52. *recto* (doc. 50: 1808-1810, Latacunga).

Sin embargo, aunque mucho menos, no es raro encontrar testimonios de simplificación (a veces en un mismo escrito en el que los grupos se mantienen):

53. *otubre*; *afliçion* (doc. 27: 1639, Quito)
54. *pretestos*; *estinguir*; *estendiendo*; *estrangeras*; *estraños*; *aprosimado*; *estremado*; *ausilio*; *espuesta*; *esperimentados* (doc. 54: 1816, Guayaquil).

En algunos casos se llega a documentar la pronunciación sonorizada de uno de los miembros del grupo, como en el siguiente ejemplo:

55. *segsso* (doc. 34: 1731, Quito).

4. OTROS USOS GRÁFICOS, FENÓMENOS FONÉTICOS Y FONÉTICA SINTÁCTICA

Usando como fuente de estudio los documentos de la Audiencia de Quito podemos encontrar otras cuestiones interesantes, sobre todo para el estudio de las grafías y la historia de las normas ortográficas que llegaron a América, como por ejemplo las confusiones gráficas que el ensordecimiento de los fonemas /ž/ y /š/ medievales provocó, haciendo que se usasen de igual modo las grafías <*g*>, < *j*> y <*x*>:

56. *dexo*; *hija* (doc. 18: 1603, Cuenca del Perú)
57. *dixeron*; *recogiese*; *dixese*; *trajerio*; *forçexando*; *traxe*; *muger*; *juzgado*; *ynjurias* (doc. 27: 1639, Quito)
58. *dejase*; *exercicio* (doc. 43: 1796, Quito)
59. *perjuicios*; *dirigidos*; *gentes*; *parage*; *fixare*; *hija*; *execucion* (doc. 54: 1816, Guayaquil).

Podemos rastrear también los usos de <b>, <v> y <u> para representar el fonema /b/ resultante de la desfonologización de la oposición /b/- /v/, resultado del triunfo de la indistinción de la norma burgalesa frente a la distinguidora toledana (cfr. Lapesa, 1992: 15 y ss.), ya finalizada en la segunda mitad del XVII. En nuestros documentos es posible encontrar lo siguiente:

60. *aver*; *leuantar*; *prouincia*; *convenga*; *tubo*; *pobreza*; *ba* (doc. 19: 1608, Quito)
61. *ynovediençia*; *obedeçe*; *obedeçer*; *proueyo* (doc. 25: 1638, Quito)
62. *vocas*; *volbian* (doc. 27: 1639, Quito).

Otras particularidades gráficas y ortográficas pueden encontrarse en los documentos aquí reunidos. Entre muchos ejemplos, podemos destacar:

63. el empleo de *y-* al inicio de palabra: *ynjustamente* (doc. 1: 1541, Quito); *yndios y indias* (doc. 15: 1597, Lita / Esmeraldas); *ynquietando* (doc. 17: 1601, Quito); *ympidiendome* (doc. 29: 1659, Quito / Otavalo); *Yglesia* (doc. 34: 1731, Quito); *Ynforme* (doc. 41: 1777, Guayaquil; doc. 54: 1816, Guayaquil).
64. el uso de *v-* en lugar de *u-* al inicio de palabra: *vn* (doc. 1: 1541, Quito; doc. 15: 1597, Lita / Esmeraldas; doc. 20: 1624, Quito; doc. 31: 1702, Popayán; doc. 51: 1809, Quito); *vmillarse* (doc. 5: 1572, Provincia de Macas); *Vltrajados* (doc. 17: 1601, Quito); *vbimos* (doc. 31: 1702, Popayán); *vltimo* (doc. 53: 1815, Quito).
65. la escritura geminada tanto de *l-* (*lliçençiado* (doc. 14: 1584, Ipiales / Quito)) como de *r-* en inicial de palabra (*rrazon* (doc. 4: 1570, Almaguer); *rropa* (doc. 14: 1584, Ipiales / Quito); *rreales* (doc. 36: 1743, Quito)).
66. la duplicación de *-f-* en contexto intervocálico: *officios* (doc. 6: 1572, Cahuasquí); *diffunctos* (doc. 23: 1625, Quito); *deffecto* (doc. 30: 1694, Quito).

5. CONCLUSIONES

Una vez analizados a modo de muestra los ejemplos anteriores, podemos ver que el material recopilado en esta crestomatía es de gran utilidad, tanto para establecer la cronología (bien sea relativa o absoluta) de los diversos fenómenos fonético-fonológicos y los sucesivos estados de variación que muestran, como para hacer una historia de las diferentes normas ortográficas que llegaron América y la aceptación relativa de determinados usos gráficos.

No hay que olvidar que nos encontramos ante manifestaciones escritas, pero que no impiden que se manifieste en ellas elementos de oralidad a través de los que inferir cómo era la pronunciación asociada a esas grafías (o cacografías), entendiendo estas como hechos de lengua que nos permiten delinear los procesos de cambio fonético-fonológico. Estos elementos de oralidad son los que nos permiten reconocer o reconstruir un espacio de variación que, en este caso, es el español hablado durante la época colonial en la Audiencia de Quito.

6. Notas sobre la morfosintaxis

Viorica Codita
Antonio Corredor Aveledo

1. Introducción

Las ventajas de la utilización de los documentos que descansan en el Archivo General de Indias, en Sevilla, con el objetivo de registrar la historia del español hablado en América ya ha sido puesto de manifiesto en numerosas ocasiones (cfr. Frago, 1987; Bravo, 1992). Es evidente que, aunque se ha prestado una mayor atención a los fenómenos del nivel gráfico y fónico, en los últimos lustros parece haberse invertido esa proporción con lo que ha crecido de manera considerable el conjunto de estudios referidos al nivel morfosintáctico.

Este crecimiento se ha debido, quizás, al desarrollo de distintas perspectivas teóricas y metodológicas que han demostrado la utilidad de esta documentación. Lo que en un principio se sugería, se ha convertido así en certeza sobre la base de numerosas investigaciones en las que se afinan los instrumentos de análisis. Conceptos como los de oralidad y distancia e inmediatez comunicativas (Koch y Oesterreicher, 2007 [1990]; Sánchez Méndez, 2012a), tradiciones discursivas (Guzmán, 2006; Guzmán, en este volumen) o la discusión acerca de lo que constituyen fuentes documentales americanas (Ramírez Luengo, 2012; Obediente Sosa, 2012; Hernández, 2012 y Sánchez Méndez, 2012b) han servido para dar una mayor solidez a este tipo de estudios.

De igual forma, trabajos como los de Company (2006) y Sánchez Méndez (2015) han dado pie a la propia reflexión sobre lo que significa morfosintaxis histórica hispanoamericana y los elementos que forman el objeto de estudio. Si se parte de la idea de americanismo sintáctico (Company, 2006: 26-27), la documentación colonial permitiría establecer comparaciones entre América y España con la finalidad de clasificar y registrar los tres tipos de americanismos que propone esta autora. Si, por el contrario, se toma como objetivo estudiar no los fenómenos como caracterizadores de variedades –es decir, el español *de* América– sino la evolución histórica, particular o no, de cualquier fenómeno morfosintáctico presente en la diacronía del español hablado en tierras americanas –es decir, el español *en* América–, también se podrá utilizar como fuente de datos la documentación colonial, en tanto que podría registrar una muestra del estado de variación presente en un lugar y en un momento determinados.

2. El español de la Audiencia de Quito en sus documentos

Uno de los mayores problemas de investigación relacionados con las variedades del español hablado en América es el de las clasificaciones en la delimitación geográfica o, como se le conoce en la bibliografía tradicional, las zonas dialectales (Sánchez Méndez, 2003: 112-127). Generalmente, las clasificaciones parten de una visión nacional en las que se toman como categorías discretas los territorios comprendidos en los modernos países hispanoamericanos, lo que da pie a hablar de español de Argentina, español de Cuba, español de México, español de Colombia, etc. Esta perspectiva, sin embargo, distorsiona el objeto de estudio, pues tal y como explica Penny (2004), el conjunto de isoglosas que distinguen a las variedades no suele coincidir, por naturaleza, con las fronteras políticas.

En ese sentido, la antigua Audiencia de Quito resulta un caso paradigmático del problema geográfico en el estudio del español americano, pues el territorio que comprendía difiere de lo que en la actualidad es Ecuador. Así, hay zonas que, como Popayán, se

encuentran hoy en suelo colombiano pero que eran jurisdicción de la Audiencia de Quito, por lo que si pensamos que deben buscarse las características propias de cada región de manera preconcebida nos encontraremos con el problema de qué es lo que debemos buscar, si español *de* Ecuador o español *de* Colombia.

En general, el español ecuatoriano aparece descrito en trabajos como el de Toscano Mateus (1953), Quilis (1992), Lipski (1996) y Córdova (1996), mientras que desde una perspectiva histórica, los documentos de la Audiencia de Quito se han estudiado en trabajos como el de Sánchez Méndez (1997), que los analizó en comparación con documentos de Venezuela; el conjunto de estudios presentes en Sánchez Méndez, Diez del Corral y Reynaud Oudot (2014), que ofrece no solamente datos y análisis fónicos y morfosintácticos sino además de corte metodológico; y la monografía de Diez del Corral (2015) sobre marcadores del discurso.[65]

En todos estos estudios hay una especial atención a la morfosintaxis, con datos que resultan útiles a modo de comparación no ya con España, sino con todo el espacio de variación de la lengua española. En Sánchez Méndez (1997) hay un inventario bastante representativo de fenómenos morfosintácticos presentes en documentos de esta región, así como la puesta en práctica de una manera de analizar estos documentos que ya había sido utilizada en estudios de otras zonas como Puerto Rico (Álvarez Nazario, 1982), Tucumán (Rojas Mayer, 1985), México (Lope Blanch, 1985) y Buenos Aires (Fontanella, 1987), entre otros.

Dada la exhaustividad de los trabajos mencionados anteriormente, en estas notas no se pretende abordar un estudio pormenorizado de la morfosintaxis del español hablado en la Audiencia de Quito, sino presentar apenas una muestra, a modo de ejemplo, de la utilidad de los documentos contenidos en esta antología como fuentes para identificar algunos fenómenos morfosintácticos importantes –sobre todo aquellos que reflejen la oralidad y la variación– en la historia de la lengua española. En este sentido, conviene renovar y replantear, en caso necesario, algunas cuestiones desde la perspectiva de los estudios recientes y sobre una base de datos renovada.

3. Aspectos morfosintácticos en documentos la Audiencia de Quito

3.1. *Morfología derivativa*

3.1.1. *Diminutivo*

La presencia del diminutivo en los documentos de la Audiencia de Quito muestra bastante variedad. Los sufijos registrados son: *-ito, -ico, -illo, -uelo,* con sus respectivas formas femeninas. Se aplican no solamente a nombres (*pescaditos*, doc. 15: 1597, Lita / Esmeraldas) o adjetivos (*larguitos*, doc. 15: 1597, Lita / Esmeraldas), sino también a adverbios (*tantita*):

> Las doctrinas deste obispado, sin acuerdo, consulta, examen, E [*roto*] e demas Requisitos del derecho e sin guardar en ello El patronazgo [*roto*] **Tantita** Passion, q*ue* es la q*ue* con facilidad los çiega e Rige, las quitan, [*roto*] las Personas q*ue* quieren, e de ordinario a flaires [*sic*] (doc. 11: 1581, Quito)

> y asimismo este que declara estando vn dia parlando de cossas este declarante y el d*ic*ho Geronimo de castro el suso d*ic*ho le dijo que tenia vn **proçesillo** contra su amigo el padre manuel rrodriguez de castro cura de macas sobre cossas de la cruzada (doc. 21: 1624, Quito)

> Siendo el diçho Joan de ybarra un **moçuelo** pobre y distraido, sin bienes, ni recurço alguno, para sus neçessidades (doc. 23: 1625, Quito)

[65] Mientras que en el libro de Sánchez Méndez (1997) se refiere a las zonas estudiadas bajo los nombres nacionales de Ecuador y Venezuela, en los otros dos se trabaja con la delimitación de la Audiencia de Quito, propia del período histórico estudiado.

> y desabrochandose la **ropilla** saco del pecho unos Papeles (doc. 29: 1659, Quito / Otavalo)

> Ytten Vn **asafatico** de plata, y Vnas Despauesaderas de lo mismo que pesan Dose Onsas (doc. 36: 1743, Quito)

El diminutivo con *-illo*, que desde el siglo xv estaba en proceso de decadencia gradual frente a *-ito* (Pharies, 2002: *s.v. -illo*) y que Sánchez Méndez (1997: 123) cuantifica de forma mayoritaria en sus documentos quiteños del siglo XVII, se emplea en muchos casos para introducir matices despectivos, tal como se puede observar en los ejemplos arriba citados de los documentos de 1624 y 1659.

3.1.2. *Prefijación*

En cuanto a la prefijación, destacamos el uso del prefijo *super-* en un documento del siglo XIX:

> La cuarta causa fuè la muchedumbre de Abogados que graduados con **superabundante** liberalidad por las Vniversidades sin un serio prolijo exâmen à su respectiva instruccion y circunstancias, se hermanaban con las ideas de los Gefes para hacerse lugar entre estos dictaminando contra derecho (doc. 54: 1816, Guayaquil)

3.2. *Nombre y determinantes*

En un documento de 1797 en el que el obispo de Quito da cuenta de un terremoto, se documenta *catástrofe* con determinante masculino, como se ve en el primer ejemplo citado más abajo. Esto coincide con otros dos testimonios de la región. El primero, que citamos, es de Francisco Requena en su *Descripción de Guayaquil*, fechada según el *CDH* en 1774-1775; y el segundo, de 1788, en la *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*, actual Bolivia, de Francisco de Biedma Narváez, aunque el mismo corpus contiene ejemplos de la forma con determinante femenino debidos a Juan de Velasco en su *Historia del reino de Quito en la América meridional* (1789).

> A sido este **un g*ene*ral catastrofèe** de estos corregim*ien*tos (doc. 44: 1797, Quito)

> están atestiguando haber sufrido el antiguo mundo, en **el catástrofe** terrivle del diluvio, una general revolución que hizo pareciese la tierra, al retirarse las aguas, con un aspecto muy diferente al que tenía antes de aquella universal sumersión. (1774-1775, Francisco Requena, *Descripción de Guayaquil*, *CDH*)

> Ni las amenazas que se le hicieron a Maruama, ni el explicarle lo mucho que adelantaba con nuestra amistad, ni el ponerle a la vista **el infeliz catástrofe** de su pueblo desecho en cenizas por el fuego. (1788, Francisco de Biedma Narváez, *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*, *CDH*)

Llama también la atención la presencia de artículo delante de nombres de lugar, fenómeno que vemos aquí en dos ejemplos:

> cargadas de hijas solteras que tienen relacion y parentezco inmediato con personas muy ilustres de **la Europa** (doc. 48: 1801, Guayaquil)

> La primera y mas poderosa fuè la suposic*io*n de que **la España** seria victima y presa infalible de Napoleon. (doc. 54: 1816, Guayaquil)

El registro de la forma *muncho* en una carta de finales del siglo XVI (doc. 9: 1576, Quito) podría corroborar parcialmente los datos ofrecidos por Pato (2013: 332), cuyos índices de uso del *Corpus del español* y del *CORDE* indican que el 71% de todos los ejemplos de

muncho eran de principios del siglo XVI. El tipo textual del documento donde aparece esta forma es una carta particular a una hermana, por lo que se podría pensar en un uso de cercanía, familiar:

> Aunque a **munchos** dias que no hago esto (doc. 9: 1576, Quito)

La estructura *artículo determinante + nombre propio* aparece en contadas veces en los documentos transcritos. Hemos podido identificar que el primer caso citado de un documento con partes de impronta claramente oral la estructura se emplea con valor de desprecio:

> porque **el juan de landa** cayo boca abaxo y ansi murio los ojos abiertos sin dezir santa maria como Ereje traidor sin quererse rrendir ni pedir lugar para arrepentirse que paresçe que fue juizio de dios para castigo destos ombres (doc. 5: 1572, Provincia de Macas / Quito)

Descartamos un valor anafórico textual, equivalente a «el dicho», «el referido», en el ejemplo siguiente, ya que la estructura está acompañada por el sintagma «arriba dicho», por lo que el uso de las dos sería bastante redundante. El contexto negativo en el que se emplea la estructura indicaría igualmente un matiz de desprecio o connotaciones que etiquetan al personaje de baja moral o perteneciente a un nivel sociocultural bajo (Calderón Campos, 2015b):

> **El fran*çis*co** de Zuñiga arriba d*i*cho es casado en españa su muger biua (doc. 11: 1581, Quito)

Registramos, asimismo, algunos casos de la estructura *determinante indefinido + nombre propio*, donde se usa para expresar que no se conoce personalmente al individuo mencionado:

> dijo que abra vn año poco mas / o menos que estando **vn geronimo de Castro** escriu*an*o publico del num*e*ro desta çiudad y secretario de la cruzada preso en la carzel de corte desta çivdad (doc. 21: 1624, Quito)

En los documentos de la presente crestomatía se halla igualmente la ausencia de determinante para algunos nombres (Sánchez Méndez, 1997: 131-137) y que parecen responder a locuciones o colocaciones corrientes en la época en el lenguaje administrativo. Hay abundantes muestras en los documentos:

> y prometido de **dezir berdad** le fueron f*ec*has las preguntas siguientes (doc. 28: 1648, Quito)

> don françisco henrriques de sanguesa procurador general de esta çiudad **presento pet*içi*on** ante el señor dotor don agustin vgarte de sarauia (doc. 28: 1648, Quito)

Registramos también que el adjetivo *cualquiera* se usa en un documento del siglo XIX con un nombre masculino:

> mediante el libre y mutuo trato y comercio de todo efecto transportable à **cualquiera dominio** (doc. 54: 1816, Guayaquil)

Con respecto a la concordancia de número, el sustantivo *dinero* aparece en algunos documentos de los siglos XVIII y XIX en forma plural *dineros*:

> quien tambien se le escussò diciendole no podia sacar de la Caxa del Depocito **dineros** ningunos (doc. 31: 1702, Popayán)

> Este hombre sabio notando la confucion, y mescla de hombres, y mujeres, en una misma Carsel, erigio una Casa muy desente, y comoda, para su separacion con sus **dineros** (doc. 50: 1808-1810, Latacunga)

Según Sánchez Méndez (1997: 117-118), es común encontrar en los documentos de la Audiencia de Quito la anteposición del adjetivo *grande*, lo que puede verse aquí en un memorial de María Luis Esterripa, mujer del presidente de la Real Audiencia de Quito, de 1796:

> su Muger clama llena de la **grande** pesadumbre que le ocasiona la triste reflexion de verse con vna hija de la corta edad de quatro años aun no cumplidos en vn Pueblo remotísimo[66] (doc. 43: 1796, Quito)

3.2.1. *Superlativo*

La construcción del superlativo con el adverbio *muy/mui* + adjetivo en lugar del sufijo culto *-ísimo* parece de bastante uso en los documentos de la Audiencia de Quito, aunque compita con la forma sintética (*-ísimo*) en los documentos transcritos (*grandisimo temor* (doc. 5: 1572, Provincia de Macas / Quito), *Reverendisimo don fray luis* (doc. 16: 1600, Esmeraldas / Quito)):

> v*er*nan de **mui buena** gana p*or* ser tierra sana e no morir ninguno dellos y es esto **mui gran** Cargo de conçiençia y su mag*estad* seria dello mui d*e*servido / e los pobladores d*e*sta tierra y los naturales della Reçibirian **mui grande** agravio /. lo otro p*orque* seyendo aquel pueblo de la gov*er*naçion de popayan y estando tan en frontera de quito antes es acogimi*ent*o de delinquent*e*s y por esta Cavsa avra en la tierra **mui grand*e*s** Alborotos (doc. 1: 1541, Quito)

> todo lo q*ua*l supp*l*ico a V*uesa* A*lteza* sea brebemente despachado y en todo me ara V*uesa* A*lteza* **muy gran** bien y m*erç*ed (doc. 14: 1584, Ipiales / Quito)

El ejemplo abajo citado podría indicar una doble graduación: mediante el adverbio *muy* y el cultismo *peor*:

> Enfermedad vieja es, **mui peor** biu [***] en el nueuo Reyno de granada do fue oydor y creo si dello la Real mag*esta*d fuera bien ynformado y de su Poca quietud no diera lugar viniera a esta audiencia (doc. 11: 1581, Quito)

3.3. *Pronombres*

En documentos del siglo XVII se aprecia la presencia bastante importante de las formas *aquesta* y *aquesto* que Lapesa señala para el Siglo de Oro (1981: § 96.6) y que, según Lloyd (1993 [1987]: 560), aunque se usaban en obras literarias «hasta incluso el siglo XVII», predominaban quizás en el uso popular:

> tienen muy a su cargo Las oraçiones de toda **aquesta** prouincia. de quito (doc. 19: 1608, Quito)

> Porque se defiende o quexa. todo **aquesto** bera b*uestra* ma*gesta*d que se a obrado conmigo (doc. 29: 1659, Quito / Otavalo)

Teniendo en cuenta la evolución de esta forma (Girón Alconchel, 2005: 864), llama la atención el registro del demostrativo *aqueste* en un documento bastante tardío, de principios del siglo XIX:

> pero, si me oyes mis saludables consejos te salvaras de **aquesta** calma Diabolica que se espera asi al valor con t*iem*po (doc. 51: 1809, Quito)

La doble determinación en las combinaciones formadas por posesivo con artículos, demostrativos o indefinidos van desapareciendo de la lengua general a partir del último tercio

[66] Llama la atención además el uso expresivo del superlativo *remotísimo*, apelando quizás a la compasión del monarca.

del siglo XV. Sin embargo, el lenguaje administrativo-jurídico sigue durante más tiempo ofreciendo ejemplos de estas configuraciones propias del registro elevado. Los documentos destacan por el uso de la construcción *demostrativo + posesivo + sustantivo* (Sánchez Méndez, 1997: 145) en casos como el siguiente:

> pareçe q*ue* en la rressidençia que se tomo a don fran*çis*co maldonado de mendoza Corre*gid*or que fue **desta d*ic*ha çivdad** (doc. 21: 1624, Quito)

> Suplica humildemente postrada à sus R*eale*s Pies, se digne mirar con misericordia à **èsta su Sierva** (doc. 43: 1796, Quito)

De uso común es también la estructura *artículo + dicho + posesivo + sustantivo*:

> Entregome a mi el escriu*an*o de visita Geronimo de castro escriu*an*o pp*ubli*co Por mandado del s*eñ*or Ynqqu*isid*or visitador Gen*er*al de la rr*e*al audi*ençi*a vn rregistro y protocolo de escrituras publicas que tiene en **el d*ic*ho su** / offi*çi*o que paso ante Geronimo perez de castro y ante Domi*ng*o muniz (doc. 21: 1624, Quito)

La más usual, sin embargo, es la fórmula *artículo + dicho* (sin posesivo) *+ sustantivo*, incluso excesivo en algunos documentos.

> E luego yncontinente en **el d*ic*ho dia** queriendose yr **el d*ic*ho Geronimo** de castro escriu*an*o **el d*ic*ho s*eñ*or** Ynqqu*isid*or visitador Gen*er*al manda que yo el presente escriu*an*o me entregue **del d*ic*ho rregistro** y protocolo que a traydo ante su m*erç*ed el suso d*ic*ho en conpania de alonso de quiros alguazil desta visita (doc. 21: 1624, Quito)

Este anafórico era muy empleado en el lenguaje jurídico, como demuestran estudios de documentos coloniales pertenecientes a esta tradición textual, tales como los *interrogatorios* (Cano Aguilar, 1998) o las *peticiones* y *memoriales* (Bravo, 1987; Sánchez Méndez, 1997; Quesada Pacheco, 2009).

El demostrativo compuesto *estotro*, que, según Girón Alconchel (2005: 873), es una innovación sintáctica del siglo XVI que no llega hasta el siglo XX, puede encontrarse en un documento de 1597:

> y Por tal la haçen ansi, y del medio dellos salen dos palos gruesos mas altos que **estotros** dos estados en que forman la cubierta de la casa y es cubierta de la misma hoja de palma que las demas casas (doc. 15: 1597, Lita / Esmeraldas)

> y dimos con otro Riachuelo llamado silamboyo a las juntas de **estotro** Riachuelo de arriba nombrado (doc. 15: 1597, Lita / Esmeraldas)

3.3.1. *Leísmo, laísmo*

La región estudiada se caracteriza por un empleo etimológico de los pronombres átonos de tercera persona (Sánchez Méndez, 1997: 160), salvo en los casos debidos al contacto con el quechua. Sin embargo, pueden darse algunos casos de usos referenciales como este de leísmo de persona:

> Pregonando Por auto, que pena de la bida y Perdimiento de bienes. Todos los labradores manifestasen el trigo que abian coxido, y Porque un pobre hombre no abia coxido su trigo y **le tenia** en pie. y bino a manifestarle en el estado en que estaba (doc. 29: 1659, Quito / Otavalo)

> y condenado en rreuista en seys a*ño*s de destierro, de todo su districto, y en çien mill marauedies, para la camara de V*uestra* M*agesta*d el Viss*itad*or **le mando soltar**, de la prission, en que estaba (doc. 23: 1625, Quito)

En un documento de finales del siglo XVIII encontramos un ejemplo que podría explicarse como un caso de leísmo como fórmula de respeto (Sánchez Méndez, 1997: 161):

> El Santo y justo temor de que todos estaban posehidos, se uniò con la confianza que pusieron en la proteccion y amparo de la Madre de Dios, cuya intercesion acaso haria que el Señor apartase su vista de los pecados del Pueblo, y **le mirase**, como se experimentò, con conmiseracion (doc. 46: 1798, Quito)

Asimismo, vemos casos de laísmo, fenómeno que en la documentación estudiada por Sánchez Méndez (1997: 167) parecía de menor frecuencia frente a las otras formas:

> y de estar amançebado, con nota, escandalo, y publiçidad, con una muger viuda, llamada, Doña Jacoba de espinossa, y que **la consumia**, muçha parte de su hazienda teniendo muçhos hijos (doc. 23: 1625, Quito)

> yo soi la que he pegado a su Chinita, por que es desbengonzada y que su ama **la dixo** entonces no ay mas que pegar a criada agena en tenplo sagrado (doc. 34: 1731, Quito)

> y se le an de dar a la d*ic*ha mi Muger, agregandosele mas a esta cantidad Su Dote y gananciales por el mucho amor q*ue* **la tengo** (doc. 36: 1743, Quito)

> no siendo mas que unos meros Palanganas admitidos à la clase de Asesores por Gefes conducidos de fines particulares, ò engañados por certificaciones falsas de Escribanos, contra quienes tambien V*uestra* M*agestad* debe dirigir sin falta alguna sus tiros, para que la fè publica reciba aquel esplendor que **la corresponde** y hà perdido enteram*en*te en estos tiempos (doc. 54: 1816, Guayaquil)

3.3.2. *Fórmulas de tratamiento*

La naturaleza de los documentos coloniales hace que sean una fuente de notable interés para el estudio de las fórmulas de tratamiento. Los documentos de esta antología coinciden con lo dicho por Sánchez Méndez (1997: 174-186) en cuanto al repertorio de formas encontradas. Así, es posible encontrar casos de *Vuestra excelencia*, *Vuestra Merced* y *Vuestra Magestad*:

> me ha rogado lo dirija à **V*uestra* e*xcelencia*** recomendandole la mire con la compasion à que èlla se supone acreedora (doc. 42: 1796, Quito)

> Pido, pues, a **V*uestra* e*xcelencia*** (f. 2r) con toda la [V]eemencia y encarecimiento de que soy capaz, tenga la bondad de elevar este oficio (doc. 48: 1801, Guayaquil)

> AGuardando a que me soltasen desta prision cavsada de çiertos fines del señor presidente dotor Morga e dejado de dar a **v*uestra* m*erçed*** quenta como lo dare a su tienpo de muchas cossas que tocan al escriu*an*o de su magestad y aumento de su rreal hazienda y porque me a pareçido convenir al presente advertir a **v*uestra* m*erçed*** de como Geronimo de castro escriu*an*o desta çivdad es y a sido mui fauorezido del d*ic*ho presidente (doc. 21: 1624, Quito)

> no podrà entrar al goze de otro grado, gobierno, ò empleo que la piedad de **V*uestra* M*agestad*** gustase dispensar sin pasar primero por un juicio de residencia. (doc. 54: 1816, Guayaquil)

> el nombramiento de un Asesor de Gobierno fixo, y estable con responsabilidad de bienes conocidos de nombrarse por **V*uestra* M*agestad*** ò por su Representante de la Capital del Virreynato de entre los componentes el Colegio de Abogados (doc. 54: 1816, Guayaquil)

De la misma forma, se encuentran casos de *vos* y *vosotros* (Sánchez Méndez, 1997: 181-186):

> El liçençiado garçia de valuerde oydor de la audiençia e chançilleria Real de su mag*est*a*d* que rreside en la çibdad de san françisco del quito y visitador general en esta gouernaçion de popayan hago saber a **vos** don Juan chimo, huespa caçique del pueblo del peñol y al que adelante fuere caçique del d*ic*ho pueblo (doc. 4: 1570, Almaguer)

En la ciudad de San francisco del quito en Catorse dias del mes de febrero de mill seiscientos nouenta y quatro años en cumplimiento del auto de enfrente proueydo por los Señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia yo el Escriuano de Camara, y Gouierno de ella estando en la Placa mayor a las puertas de las Casas Reales en Concurso de gente por **Vos** de francisco Vizente dias pregonero publico (doc. 30: 1694, Quito)

diziendo biua el rrey caualleros e mueran estos traidores y ellos dezian a grandes bozes no putos vellacos q*ue* **vosotros** morireys primero e no ay rrey ni vellaqueria y luego los d*i*chos soldados çerraron con ellos con gran animo e furia y los acularon a dos rrincones (doc. 5: 1572, Provincia de Macas / Quito)

Por otra parte, llama la atención el uso del pronombre *él/ella* con valor de segunda persona, rasgo de oralidad que puede presentarse en discurso directo generalmente con tono de enfado o molestia y con un valor marcado con el que, en vez de respetar, se busca degradar al interlocutor (Calderón Campos y García-Godoy, 2012). Sánchez Méndez (1997: 185-186) registró un caso en el siglo XVII y en la presente crestomatía aparecen otros dos ejemplos en un documento del siglo XVIII:

Yo soi la que la he pegado porque su China es desvergonsada, y que replico la d*i*cha Vettancurt, no ay mas que pegar a criada ajena en templo sagrado y en dia como estte y que otra que dezian ser la muger de Don Juan Cazimiro (f. 5v) Nauarro, la dixo Cho **ella** Calle que estamos en el Templo Sagrado, y que rreplico la d*i*cha Bettancurt bueno es esso que rreparen el dia, y el templo, y no reparen para alsar las manos a criada agena (doc. 34: 1731, Quito)

dixo vna de ellas que dixeron hera Doña Anttonia Mojardin Muger de Don Lorenso de Nattes, yo soi la que he pegado a su Chinita, por que es desbengonzada y que su ama la dixo entonces no ay mas que pegar a criada agena en tenplo sagrado, y en dia como este y que otra que dixeron hera muger de Don Juan Cazimiro Nauarro, la dixo cho calle, **ella**, que estamos en el templo, y que replico la dicha Betancur, bueno es que reparen para hablar en el dia y en el templo, y no lo rreparen para alsar las manos a criada agena y que entonçes dixo Doña Ana de Orna abuela de dicha Doña Anttonia mi señora Doña Maria hagame Vusted mas m*erce*d que es mi Nietta, y dejemos estto para Cassa (doc. 34: 1731, Quito)

En el mismo documento del siglo XVIII, destacamos el uso de la forma *vusted*/*vustedes*, que Sánchez Méndez (1997) no recopila (De Jonge y Nieuwenhuijsen, 2009: 1651):

y que a este tiempo dijo Doña Ana de Orna, suplico a **Vusted** mi Señora Doña Maria me haga mas merced, por el dia en que esttamos que es mi Nietta, y dexemos estto para Cassa (doc. 34: 1731, Quito)

Y auiendo Vistto quienês eran los dueños de estta accion les dixo señores, por que es estto, si es por la de Ayer **Vustedes** bienen mal Ymformados, oyganme que dare Satisfaccion, que aunque an oydo a Jesus, oigan tambien a Judas (doc. 34: 1731, Quito)

los Vio con la Lus dicha Doña Maria, y que les dixo a señor Nauarro, a señor Pastrana a señor Monteserin miren **busttedes** que bienen mal imformados de sus Casas que no los he ofendido a **busttedes**, ni a sus mugeres, suplico a **Vustedes** me atiendan a lo qual no respondieron nada, sino que forsegeando con la puertta dixo Vno, no sean floxos hechemos esta puertta al suelo (doc. 34: 1731, Quito)

En cuanto al relativo *quien*, en ese mismo documento se registra la forma invariable para el plural, aunque ya desde finales del siglo XVI había empezado a usarse la forma en plural (Girón Alconchel, 2005: 871; Alvar y Pottier, 1983: 138):

con memoria de las personas a **quien** se auia de notificar (doc. 28: 1648, Quito)

Sánchez Méndez (1997: 191-192) describe las construcciones en las que el relativo *que* introduce proposiciones atributivas con el verbo *ser*, fenómeno muy común en los documentos y que se ve en este ejemplo:

> se hizieron al dotor don geronimo perez de vuillaes **cura que fue** de la parroquia (doc. 28: 1648, Quito)

3.4. *Verbo*

3.4.1. *Formas personales*

La morfología de algunos verbos presenta algunas particularidades, como el caso de la forma de futuro con metátesis *terné* (Lloyd, 1993 [1987]: 496-497), forma preferida en castellano medieval (Eberenz, 2005: 623) y que desde el siglo XVI había ya dado paso a *tendré* (Lapesa, 1981: § 95.3), aunque la encontramos en un documento de comienzos del XVII:

> y Porque para la dotrina del d*i*cho [*tachado*: pueblo] rrepartimiento y de los demas pueblos que a ella han de acudir el saçerdote **terna** neçeçidad de vna lengua para hablar y predicar a los naturales (doc. 4: 1570, Almaguer)

> La paz La que se a hallado es tan grande que **terne** por muy buen acuerdo no trasegar Lo que caresçe de ynquietud (doc. 19: 1608, Quito)

Igualmente, un documento de comienzos del siglo XIX confirma la presencia de formas de la primera persona del presente de indicativo y todas las del presente de subjuntivo de verbos en *-ucir* con una velar [g] analógica, tal y como las describe hasta esa época Sánchez Méndez (2003: 328-329):

> y **reproduzgo** en lo mas util à las presentes circunstancias. (doc. 54: 1816, Guayaquil)

> que aunque dictadas por estrañas personas **conduzgan** al acierto (doc. 54: 1816, Guayaquil)

> imponiendo penas al que **produzga** lo contrario, como perturbador del orden social (doc. 54: 1816, Guayaquil)

> y suministrarles un arbitrio que los **induzga** prontamente à la reconciliacion y à la plena confianza en V*uestra* M*agestad* (doc. 54: 1816, Guayaquil)

Es posible encontrar, además, casos del verbo *ser* con sentido locativo (Sánchez Méndez, 1997: 238):

> Esta çiudad de n*uest*ra señora de conçepçion de caçeres que **es** En esta goVernaçion de Popayan (doc. 8: 1576, Concepción de Cáceres)

> En la çiudad de vall*adol*id **qu*e*s** en *e*sta gou*ernaçi*on de yagualsongo y pacamoros a primero dia del mes de dizienbre de mill e qui*ient*os e ochenta y dos años (doc. 12: 1582, Yaguarzongo / Pacamoros)

Resaltamos algunos usos de *haber* en construcciones con sentido temporal, generalmente en presente pero también en futuro, en cuyo caso expresa probabilidad (Sánchez Méndez, 1997: 254; Lapesa, 2000: 826):

> **En año y medio que a** que entramos A esta dicha conquista (doc. 8: 1576, Concepción de Cáceres)

> haçe rrelaçion a V*uesa* A*lteza* de como **abra siete meses** que V*uesa* A*lteza* le dio liçençia para passar dos honbres cassados con sus mugeres y hijos (doc. 14: 1584, Ipiales / Quito)

En la documentación colonial las formas del pretérito simple y el pretérito compuesto parecen compartir a veces las funciones según el esquema descrito para el siglo XVI por Lope

Blanch (1985: 120-124), como la forma compuesta para acciones reiteradas (doc. 54: 1816, Guayaquil) o en oraciones negativas (doc. 14: 1584, Ipiales / Quito). Pero en otros casos, no parece definida una diferencia específica entre cada una de esas formas que, según Moreno de Alba (2006: 56-57), empiezan a adoptar un patrón de oposiciones entre los siglos XVIII y XIX. Un documento de esta última centuria muestra algunos usos interesantes. En un primer ejemplo de ese texto (doc. 48: 1801, Guayaquil), puede verse un pretérito simple que marca una acción puntual en el pasado, aunque haya una referencia temporal referida al mes en el que también ocurre la enunciación:

> En tres ocasiones **hè tenido** la osadia de escribir à V*uestra* M*agestad* (doc. 54: 1816, Guayaquil)
>
> fue derigida al capitan fran*çis*co noua pues no **a goçado** della (doc. 14: 1584, Ipiales / Quito)
>
> En la madrugada del 15 del corr*ien*te **se prendio fuego** à la Cocina de la Casa de d*oñ*a Ysavel Maxîmi vecina de esta Ciudad, y por prontos que fueron los auxîlios para impedir su total ruyna no se pudo evitar, asi por la hora tan critica de las 3. de la mañana, como p*o*r la voracidad de las llamas que no dieron lugar à casi nada (doc. 48: 1801, Guayaquil)

En otro ejemplo citado más abajo podemos ver las formas compuestas con valores que más que mostrar cercanía o lejanía con el momento de la enunciación, expresan la relevancia presente del hecho sucedido en el pasado, así como sus resultados, mientras que las formas simples muestran el hecho puntual. La última de estas formas simples, además, funciona como un evidencial, en vista de que hace referencia a la presencia del hablante en el hecho enunciado:

> Justamente **ha recaydo** el quebranto en tres Señoras Viudas de las familias mas (f. 1v) principales de esta Ciudad […] con el fuego todo lo **han perdido**, y apenas **tubieron** el tiempo preciso p*ar*a extraher alguna ropa con q*ue* cubrirse, abandonando Camas, y demas vtencilios que **vi consumir** en medio de las llamas. (doc. 48: 1801, Guayaquil)

Dos casos de pretérito anterior se pueden apreciar a mediados del siglo XVII, tal y como lo registra también Sánchez Méndez (1997: 268-269):

> las comisiones de mas importansia del –y apenas **ube llegado** a quito. y Presentado las comisiones ante b*ues*tra real audiensia– quando v*ues*tro oidor […] sostituyo toda la enemiga que me tenia en el (doc. 29: 1659, Quito / Otavalo)
>
> la logro de tal suerte que apenas aPenas **ubo enpesado** la comision quando me mando Prender en mi casa (doc. 29: 1659, Quito / Otavalo)

Dentro de los tiempos del subjuntivo, el futuro tiene una presencia notable en todos los documentos hasta el siglo XIX como ya ha sido descrito para otras zonas americanas:

> y el oro que en ellas se **sacare** sea Para el d*ic*ho Encomendero (doc. 4: 1570, Almaguer)
>
> si alguna cosa se **sintiere** por el camino que apunto como tan deseoso de acudir al seruiçio de dios y al de mi rey y señor por quien pondre mi Onra y Vida dare sin detenimiento alguno el auiso que convenga (doc. 19: 1608, Quito)
>
> Pues a los que **quisieren** Pedir su agrabio les susedera lo mismo que a mi (doc. 29: 1659, Quito / Otavalo)
>
> discurriendo bajo de los siguientes gramaticales principios de progresion politica para que se reconozca, si lo que propongo y **propusiere** en adelante con su Real permiso và fundado y con arreglo à los mismos (f. 5r) en su execucion (doc. 54: 1816, Guayaquil)

3.4.2. *Formas no personales*

Asimismo, se encuentra la forma del infinitivo con asimilación *dalle*, común en el castellano medieval pero que a partir del primer tercio del XVI quedará como una forma propia de la versificación, mientras que la forma no asimilada gana terreno en la prosa y la lengua hablada (Girón Alconchel, 2005: 866-867):

> por falta de no tener el encomendero comida que **dalles**, mando que no se pueda comutar lo suso dicho (doc. 4: 1570, Almaguer)

> se partio por la posta a **prendellos** con catorze conpañeros soldados y caualleros de ese rreal armados de espada y rrodela y quatro arcabuzes e viniendo su camino a **buscallos** a este pueblo de miro (doc. 5: 1572, Provincia de Macas / Quito)

En algunos casos, la forma compuesta del gerundio aparece indicando una acción anterior a la principal (Sánchez Méndez, 1997: 314):

> **haviendo tenido** el año anterior la gran fatalidad de perder à su Marido don Ygnacio Novoa, Teniente Coronel de estas Milicias arregladas aun en buena edad (doc. 48: 1801, Guayaquil)

El gerundio preposicional aparece sobre todo en los siglos XVI y XVII, lo que coincide con los datos de Pato (2014: 853), basados en el *Corpus del español* de Mark Davies, o con los de Contreras Seitz (2009: 33) para Chile. Además, en su mayoría los ejemplos recogidos coinciden también en el valor de acción inmediatamente anterior a la acción principal, citado para los siglos XVI en adelante:

> y **en entrando** propuso q*ue* tenia dos q*ue*jas (doc. 27: 1639, Quito)

> salieron a reconoçerle algunos de los q*ue* hauia en las vocas de las calles y de los q*ue* estauan con los d*ic*hos dos oydores y **en conoçiendole** se volbian huyendo sin ser conoçidos (doc. 27: 1639, Quito)

Hay, no obstante, algunos casos que parecen indicar la simultaneidad temporal, por lo que matizaría las posturas de los estudios sobre el tema, donde se asevera que el valor de 'coexistencia en el tiempo' era propio del español medieval hasta el siglo XV (cfr. Sánchez Méndez, 1997: 318; Pato, 2014: 835):

> y que **en llegando** pensavan hazer lo que ya les avian entendido muy a su saluo (doc. 5: 1572, Provincia de Macas / Quito)

3.4.3. *Las perífrasis verbales*

Resulta de interés estudiar también la presencia de determinadas perífrasis verbales, tanto por su relativa elevada frecuencia y variedad como por ser innovadoras en el español clásico. Uno de estos casos es la aparición en los documentos de la perífrasis de carácter resultativo *tener* + participio. Se suele emplear para expresar acciones acabadas en el presente o cuyo resultado llega hasta el momento de la enunciación. El origen de esta perífrasis se consolida tras la pérdida del contenido semántico de posesión del verbo *haber*, que es sustituido para ese mismo significado por *tener* desde mediados del siglo XVI. Como consecuencia de este desarrollo, *tener* deja de funcionar como auxiliar de los tiempos compuestos y comienza a aparecer, combinado con verbos transitivos, en la perífrasis aspectual *tener* + participio (Girón Alconchel, 2005: 873):

> por / otras **tengo dado** a V*uestra* m*agestad* qu[e]nta del estado, de las cossas de esta t*ie*rra (doc. 3: 1566, Popayán)

avn que, v*uest*ra mag*esta*d **tiene mandado** q*ue* vn oidor haga esta visita al p*re*sente no ay ninguno en la d*ic*ha v*uest*ra rreal audiençia (doc. 3: 1566, Popayán)

e que la flota es partida e no tengo de donde rremediarme de presente ni **tengo negoçiado** a lo que vine (doc. 14: 1584, Ipiales / Quito)

haviendo cido la conducta del Señor Don Miguel Hernandes Bello, tanto publica, como pribada, y con respeto, y consideracion a mirarle bien como Jues o vien como Ciudadano, no solo irreprehencible sino loable sobremanera, y tanto que sin que se atribuya a lisonja mia **tengo entendido**, que seria felicidad, y cosa grande mucho en bien de esta industriosa Provincia (doc. 50: 1808-1810, Latacunga).

En nuestro corpus es posible encontrar algún caso en el que el verbo *haber* mantiene su significado de posesión incluso en documentos del siglo XIX. Lo más habitual es encontrarlo en expresiones más o menos estereotipadas dentro del lenguaje jurídico:

ha maquinado despojar como lo **hà de uso y costumbre** en todo à d*ic*ho Teniente Asesor y ocupar el su lugar (doc. 52: 1809, Guayaquil)

Para expresar la obligación se atestigua, por un lado, la perífrasis *haber de* + infinitivo que, además de su carácter modal, posee también un valor temporal que indica una proyección futura:

y el d*ic*ho encomendero, **ha de dar** de comer a los yndios (doc. 4: 1570, Almaguer)

el encomendero **ha de dar** la semilla y al tiempo de la cosecha **se ha de acudir** para la parte del d*ic*ho sacerdote con lo que della se cogiere al rrespeto (doc. 4: 1570, Almaguer)

Asimismo, la perífrasis *deber* + infinitivo es también empleada en el corpus documental para la expresión de la obligación:

por çedula de V*uestra* Mag*esta*d esta dispuesto q*ue* los oydores **deven ovedeçer** lo q*ue* les (f. 2v) ordenare en lo que tocare a su offiçio (doc. 25: 1638, Quito)

Al acabarse un publico banquete acompañado de osculos y abrazos de reconciliacion y perdon à sus reciprocos agravios con los Vivas correspondientes à V*uestra* M*agestad* como amante de la paz, union, y concordia que **debe reinar** en todos sus Vasallos, seria me parece el ultimo impulso que facilitaria la pacificacion de las Americas. (doc. 54: 1816, Guayaquil)

3.4.4. *La coordinación de tiempos y modos verbales*

Según Martínez Ortega (1999: 129), la reiteración de un mismo verbo o de un verbo sinónimo en tiempos diferentes se trata de un artificio propio del lenguaje jurídico-administrativo, y así lo documenta en los pleitos civiles de los XVI y XVII que analiza. En nuestro corpus el recurso de repetir un mismo lexema verbal y coordinarlo en distintos tiempos verbales es un procedimiento ampliamente empleado. Respecto de los tiempos coordinados, se pueden registrar distintas combinaciones.

En primer lugar, hallamos el mismo verbo conjugado en pretérito compuesto y presente, caso en el que parece que la coordinación de verbos contribuye a reforzar la continuidad de la acción en el momento de la enunciación (Sánchez Méndez, 1997: 264-265):

y a sus ministros la **ha persiguido y persigue** hasta quitarle los mitayos q*ue* traia en vna poca de obra harto importante (doc. 11: 1581, Quito)

y siendo esta demanda no Justificada **a tenido y tiene** preso el d*ic*ho bisitador al d*ic*ho diego de balençia leon (doc. 20: 1624, Quito)

como natural en la mayor parte de ellos, de donde **hàn dimanado y dimanan** tantas arbitrariedades, ilegalidades y desatinos que se notan en los procesos dignos de riza (doc. 54: 1816, Guayaquil)

Estas **son**, Sacra Real Magestad, y **han sido** las principales causas, que hàn contribuido al desorden publico dentro del Estado (doc. 54: 1816, Guayaquil)

En algunos casos, las formas del pretérito compuesto vienen acompañadas de una perífrasis de gerundio que indica que la acción se mantiene igualmente en el momento de la enunciación:

guiados solo del Dios Mercurio con inmenso ultrage à la razon que no consultan, y à su ser que desprecian hasta constituirse en la clase de los Barbaros, como **hà sucedido y està sucediendo**. (doc. 54: 1816, Guayaquil)

Un uso especial y muy característico del lenguaje jurídico es la coordinación del participio de pasado con una estructura formada por *por* + infinitivo que, como asegura Martínez Ortega (1999: 130), comprende la totalidad de tiempos:

Y porq*u*e con igual nulidad, y violencia, estando p*a*ra hacer viaje de proximo, y con prevision à que podia morir en el, otorgó este 4 dias despues la donacion entre vivos de todos sus bienes à favor del Conde, comprehensiva de **los havidos, y p*o*r haver**, y leg*iti*mas, precisando à su M*adr*e à la aceptacion en su n*omb*re, como Abuela Paterna, q*u*e era del menor (doc. 37: 1747, Quito)

3.5. *Adverbios*

La forma anticuada *agora* aparece solamente en los siglos XVI y XVII, siglo este último hasta el que llegó en pugna ya con *ahora/aora* (Girón Alconchel, 2005: 871). A partir de finales del siglo XVIII registramos también la forma gráfica *haora*:

en cuya labor hasta **agora** han andado algunos naturales (doc. 4: 1570, Almaguer)

Despues instruire con extenc*i*on informare à V*uestra* Ex*celenci*a con individualidad de este suseso, y **haora** como S*iem*pre encomiendo à Dios à V*uestra* Ex*celenci*a y todas sus obligaciones (doc. 44: 1797, Quito)

La forma *yuso* es de escasa presencia, aunque se documenta incluso en un documento del siglo XVIII. Parece tratarse de un arcaísmo jurídico-administrativo:

el tiempo y por la orden y forma que de**yuso** yra declarada (doc. 4: 1570, Almaguer)

Ante mi el escriuano Pu*blic*o y de Prouinçia de esta Corthe y de los testigos de **iuso** escritos (doc. 36: 1743, Quito)

Aunque aparece registrada por Sánchez Méndez (1997: 341-342) solo hasta los primeros decenios del siglo XVIII en documentos de la Audiencia de Quito, encontramos aquí en un documento de aproximadamente 1797 escrito por unas religiosas de Riobamba la forma *onde* precedida de preposición *de*. Si bien esta forma está en decadencia desde el siglo XVI y desde entonces prácticamente ausente en la lengua literaria, puede tener aquí dos posibles lecturas. Siguiendo los datos aportados por Herrero Ruiz de Loizaga (2002: 666), la primera posibilidad, que este propio autor rechaza, viene sugerida por la idea de Correas (1954 [1625]: 341) de que se trata de una forma propia de «libros antiguos», lo que daría pie en este caso a un uso conservador por parte de las religiosas. La otra opción viene marcada por un uso «vulgar» en el que la forma *donde* tiene pérdida de la *d* inicial, lo que autores como Kany (1945: 364) o Corominas (*DCECH: s.v. donde*) se han planteado como posibilidad (*íd.*):

a lo que podran ayudar los materiales, aunque sean cortos fragmentos, que han quedado de maderas, y piedras labradas, que todavia no se trasladan a parte de **onde** se pueda echar mano para el aprovechamiento (doc. 45: c. 1797, Quito)

La forma medieval *do* sigue todavía vigente en algunos documentos del siglo XVII, aunque su presencia es bien escasa. A partir de esta centuria la forma *donde*, con sus respectivos refuerzos preposicionales, es la más frecuente:

dixo que este declarante a estado ausente de esta çiudad seis meses. y beinte y quatro dias en el assiento de latacunga **de adonde** bino a esta çiudad **do** llego a ella domingo. ocho de el corriente y sin ber a nadie en esta çiudad el dia ssiguiente lunes passo a su estancia que tiene. en terminos de cumbaya de este corregimiento. **a donde** estubo hasta el juebes de aquella semana doze de este mes y año y este dia boluio a esta çiu*da*d y el dia siguiente viernes salio a la plaça de ella (doc. 28: 1648, Quito)

Los adverbios en *-mente* parecen bastante productivos en la época colonial (cfr. Quesada Pacheco 2009: 375 y ss.). Por lo que hemos podido observar en los documentos transcritos, hay gran variedad de raíces adjetivas, aunque haya algunas que aparecen con más frecuencia que otras (*primeramente, principalmente, públicamente, humilmente*). Por ello, habrá que verificar si realmente en textos literarios de la misma época hay más productividad léxica de las bases adjetivales que en la lengua escrita no literaria, tal como se señala en algunos estudios (cfr. Company, 2012: 24). Hay casos que se reducen al uso formulístico, como *legitimamente* (doc. 22: 1624, s.l. s.l. [probl. Tumbaco]), *ynjustamente* (doc. 1: 1541, Quito), *criminalmente* (doc. 4: 1570, Almaguer; doc. 17: 1601, Quito), *cautelosamente* (doc. 5: 1572, Provincia de Macas / Quito) otros, sin embargo, superan este contexto rígido (*palpablemente, incesantemente, inviolablemente, merecidamente* (doc. 50: 1808-1810, Latacunga), *conocidamente, agriamente, rendidamente* (doc. 52: 1809, Guayaquil), *reverentemente* (doc. 53: 1815, Quito), *pérfidamente, demasiadamente, desventajosamente, desconcertadamente, prontamente* (doc. 54: 1816, Guayaquil)). Incluso, hay mucha variedad en el mismo discurso jurídico:

muestrasse el bisitador con pasion declarada contra todos los Juezes y ministros de la aud*ienç*ia ablando dellos ynjuriosa y **desacatadamente** sin Recato no oye ni admite todas sus defensas y se exsaspera con quien le abla en su fauor (doc. 20: 1624, Quito)

y tubo con muchos Vez*in*os y hombres de bien, diferençias por su mala lengua, de que le resulto ponerle las manos **afrentosamente**, de noçhe sin poder conoçer quienes fuesen (doc. 23: 1625, Quito)

y los prendio, **ignominiosam*en*te** desarmandolos en su cassa (doc. 23: 1625, Quito)

andando por ella, **desauthoriçadam*en*te** y sin Vara (doc. 23: 1625, Quito)

me atropello tanbien **ominosamente** aunandose con otro oidor que estaban solos en la sala llamado don fernando de belasco yganboa (doc. 29: 1659, Quito / Otavalo)

El d*ic*ho p*adr*e m*aestr*o fr*ay* Franç*isc*o de la Fuente le pidio q*ue* el primer aucto que la d*ic*ha R*eal* aud*ienç*ia pronuncio contra los dichos religiosos diziendo que **malisiosam*en*te** no se auia incertado a la letra en la d*ic*ha prouission porque del constaba que le desterraban de solo El distrito de esta aud*ienç*ia (doc. 24: 1626, Quito)

Y porq*ue* Justificandose **concluyentem*en*te** con 13 t*esti*gos de hecho propio, y cierta ciencia, como depend*ien*tes, y de estrecho trato en la casa de d*ic*ho Gen*eral* (doc. 37: 1747, Quito)

no procedió à ella con la plena libertad, q*ue* requeria semejante escrip*tu*ra, y si sugestiva, y **capciosam*en*te** à persuasiones de d*ic*ho don Joseph, como certificó, y declara bajo Juram*en*to el Es*criua*no (doc. 37: 1747, Quito)

es de reflexionar, q*u*e separandose el Conde del Juicio de particion pend*ien*te, **subrepticiam*en*te**, y en concepto de d*erech*o privativo p*o*r el de hered*er*o de su tio d*o*n Joseph (doc. 37: 1747, Quito)

Algunos adverbios cobran un sentido particular en los documentos de la Audiencia de Quito, tal es el caso de *puntualmente* con el valor de 'exactamente':

y que este declarante le dijo que fuese muy ennorabuena que le entregase el proçeso y que le daria para fruta y asi le dio doze / o catorze pesos que no se acuerda **puntualmente** la cantidad que fue mas de que se acuerda que el d*i*cho Geronimo de castro a quenta de la d*i*cha cantidad libro a vn geronimo de ayala (doc. 21: 1624, Quito)

El segmento *con más* se usa con valor de 'además':

todos Estos capitulos me estauan conçedidos por V*uesa* A*lteza* En los papeles que me hurtaron si no Es este y los mestizos lo qual supp*li*ca de nueuo a V*uesa* A*lteza* Juntam*en*te con la confirmaçion de my cazicazgo y gobernaçion que V*uesa* A*lteza* me ha hecho m*erçe*d **con mas** los capitulos que su mag*esta*d Remitio a V*uesa* A*lteza* todo lo q*ua*l supp*li*co a V*uesa* A*lteza* sea brebemente despachado y en todo me ara V*uesa* A*lteza* muy gran bien y m*erçe*d (doc. 14: 1584, Ipiales / Quito)

Mi Señor espero de la muy Poderosa, y franca Mano de V*uestra* M*agestad* q*u*e quando no se hallen por sufisientes Los meritos de Just*ici*a me sirvan los de la caridad por hallarme casado con una Mujer Noble, y Pobre; **con mas** quatro hijos a quien mantener y todos a expensas del Corto Sueldo q*u*e Goso en los Empleos que sirvo. (doc. 47: 1798-1799, Riobamba)

3.6. *Unidades fraseológicas*

Aunque todavía no ha sido estudiado, el valor de la documentación indiana para el análisis de las unidades pluriverbales o complejas, entre ellas las locuciones,[67] es innegable (Codita y Sánchez Méndez, 2017). No son nada raras las citas o expresiones latinas, de tipo *sic volo sic iubeo* (doc. 29: 1659, Quito / Otavalo), *ad longum* (doc. 11: 1581, Quito) o *vt supra*, pero es poco probable que en este tipo de textos aparezcan refranes o proverbios, por el carácter formulístico de gran parte de ellos, aunque como hipótesis de trabajo no se tendría que desechar, ya que todavía no hay ningún estudio en este sentido.

Lo que llama la atención son sobre todo las locuciones conexivas/relacionales, especialmente las marcadoras,[68] que se emplean para la cohesión textual, *por/en lo que mira a, por/en lo que toca a, en cuanto a, acerca de, ultra de, extra de*, *demás de* (cfr. Fernández Alcaide, 2009):

Y porq*u*e ademas esta convencido en autos la ninguna accion, que asistia à d*i*cho d*o*n J*ose*ph, p*a*ra repetir legitima alg*un*a de los bienes del Padre comun, respecto de los quantiosos dispendios, q*u*e **extra de** la obligaz*i*on legal del P*adr*e p*a*ra con sus hijos, ocasionó, y necesariam*en*te debia colacionar (doc. 37: 1747, Quito)

A pesar del carácter formal de muchos de los documentos de la crestomatía, estos propician la variedad estructural de las unidades complejas, especialmente las que presentan un valor tema/asunto. Se documentan *en cuanto a, acerca de, por/en lo que toca a, por/en lo que mira a,* esta última de amplio uso sobre todo en el siglo XVIII, según los datos del *CORDE* y *CORDIAM*.

Se registran también marcadores aditivos (*demás de, ultra de, asimismo, ítem*) y asertivos (*desde luego, sin duda*):[69]

---

[67] Rivarola (2009) refiere algunas unidades fraseológicas en la colección de documentos del Perú de los siglos XVI y XVII, tal como *morder en el ajo* (2009: 18). Igualmente, Diez del Corral (2014: 235-236) recoge locuciones en un documento de la Audiencia de Quito.

[68] Para la definición y caracterización de «marcador» y «conector», remitimos a Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999: 4057).

[69] Para los marcadores consecutivos en documentos de la misma Audiencia, remitimos a Diez del Corral Areta (2015).

> Vsando de algunas Soberbias y desafueros dessulutos començando **desde luego** amenazar algunos soldados y a otros rreferilles cautelosam*en*te algunos cargos de su tirania prometiendoles y dandoles su fee E palabra que antes de quatro meses tendria cada Vno mas de diez mill p*e*sos fundido (doc. 5: 1572, Provincia de Macas / Quito)

> Porque **sin duda** quiso ser jues de todos (doc. 29: 1659, Quito / Otavalo)

> adjudicandola à el susod*ic*ho, y referido Conde en quenta de sus leg*iti*mas paternas, olvidadas **sin duda** de la mejora escripturada à favor de mi parte 3 añ*o*s antes (doc. 37: 1747, Quito)

> este declarante ynsto en que se los auia de dar resoluiendose en que no auia de salir de alli sin ellos y dandole quexas de que diese lugar a llegar a aquel estremo sobre entregarle los d*ic*hos quadernos y **en efecto** se los entrego y este declarante los rreçiuio en la forma q*ue* los auia entregado al d*ic*ho Liçenç*ia*do Baluerde (doc. 21: 1624, Quito)

> que a rreconoçido que avnque esta vorrado al parezer Con cavtela porque no se pudiese leer ni entender **en efecto** se lee y entiende bien claramente (doc. 21: 1624, Quito)

Las locuciones que más proliferan son las de contenido gramatical/relacionales, como las prepositivas (*sin embargo de, so cargo de, a las vera(s) de, por mandado de, en virtud de, en el fin de, en menosprecio de, de mano de, al cabo de, a las espaldas de*) o conjuntivas (*de (tal) suerte que, de modo/manera que, a fin de que, por razón de que, por manera que*). La presencia y la frecuencia de estas unidades se podrían justificar por el carácter jurídico-administrativo de la mayoría de los documentos.

Algunas locuciones prepositivas muestran claras diferencias temporales, como es el caso de las unidades con la preposición encabezadora *so*: *so color de* se emplea solamente XVI y XVII, mientras que *so cargo de* se usa de manera abrumadora en el siglo XVIII (doc. 31: 1702, Popayán; doc. 34: 1731, Quito), con algunos ejemplos también en los siglos anteriores, sobre todo el XVI (doc. 22: 1624, s.l. s.l. [probl. Tumbaco]; doc. 30: 1694, Quito):

> yten yo he sido ynformado y consta por ynformaçion que algunos dias de fiestas han hecho a los yndios que andan a las minas que saquen oro **so color de** limosnas y obras pias lo qual no combiene se haga assi por el mal exemplo que dello se da a los naturales (doc. 4: 1570, Almaguer)

Resulta llamativo el uso restringido de *so pena de* en los documentos transcritos (Codita, 2016b). Los casos que aparecen, en su mayoría, sufren la eliminación de la primera preposición (*pena de*), como en los ejemplos siguientes:

> y por ser ya tarde se quedo en este estado esta declaraçion mandadole Guarde secreto **pena de** mill ducados para la camara de su mag*esta*d (doc. 21: 1624, Quito)

> para obligarlos al cumplimiento de sus deberes en las defenzas puestas à su cargo **pena de** suspension de su facultad durante su vida caso de incidir en alguna falta perjudicial à las partes (doc. 54: 1816, Guayaquil)

Tampoco faltan las locuciones adverbiales, de tipo *a solas, a poco, a diestro y a siniestro, a lo sumo, obra de, por si acaso, por lo menos*. Además de estas unidades, se registran otras de índole claramente coloquial, familiar, como *por la posta, a empellones* o *a banderas desplegadas*:

> se partio **por la posta** a prendellos con catorze conpañeros soldados y caualleros (doc. 5: 1572, Provincia de Macas / Quito)

> que trataron mal, de obra y de palabra, a sus mugeres e hijas, sacandolas **a empellones**, a los patios y corredores, siendo mugeres nobles (doc. 23: 1625, Quito)

y Porque le dixe que io no Podia dejar de seguir mi justisia me cobro tan grande odio que **a banderas desPlegadas** bolbio Por su amigo (doc. 29: 1659, Quito / Otavalo)

Las locuciones verbales muestran igualmente variedad y especificidad en los documentos de la Audiencia de Quito, como *hallarse bien con algo* (doc. 11: 1581, Quito), *irle a alguien a la mano* (doc. 27: 1639, Quito), *llegar a las manos* (doc. 25: 1638, Quito), *estar en su mano* (doc. 25: 1638, Quito) o *caer al chiste*:

no auia hombre que **le cayese al chiste** (doc. 5: 1572, Provincia de Macas / Quito)

Las cruces entre el tono desentendido, cercano a la oralidad, y el libresco quedan patentes en la alternancia de frases hechas con expresiones latinas, tal como se ilustra con el fragmento citado:

y Plega a dios la Real haçienda **no ande a bueltas**, suma disolucion ay en esto, y en peccados publicos; si le piden estos bienes de difuntos, dice q*ue* es **seruus in fuga** y q*ue* **non pot*uit* venundari** (doc. 11: 1581, Quito)

Respecto de este grupo de segmentos y su relevancia para la documentación indiana –todavía no estudiada–, sería interesante ver qué innovaciones aportan los documentos de la Audiencia de Quito o qué estructuras muestran más variedad o cuáles presentan un apego acusado a la tradición administrativo-jurídica.

4. Aspectos de oralidad en los documentos de la Audiencia de Quito

Los documentos transcritos son textos, en su mayoría, que contienen rasgos de escritura jurídica, con estilo arcaizante (*supra*), pero también de expresión cercana a la oralidad (cfr. las locuciones adverbiales y verbales de carácter claramente coloquial), que se refleja tanto en el plano de la expresión como en el discurso. Los escribanos dejan entrever rasgos de expresión oral, mediante errores gráficos (§ 5, en este volumen) y morfosintácticos (*supra*). Algunos ejemplos de esta expresión oral son:

- momentos de intervención del escribano:

  En la pasada Referi a V*uest*ra ex*celenci*a Presidente y oidores desta Real audi*ençi*a, **digo** los presentes (doc. 11: 1581, Quito)

  por su parte en este tiempo siempre ha (f. 172r) Traido ocupados en corregimi*ent*os e, visitas **digo**, Pesquisas, dos sobrinos, otros tantos criados y hallegados (doc. 11: 1581, Quito)

- expresiones muy coloquiales, como frases hechas (cfr. locuciones adverbiales y verbales)
- insultos y exclamaciones (aunque falte el signo ortográfico como tal):

  nosotros a grandes bozes diziendo **biua el rrey caualleros e mueran estos traidores** y ellos dezian a grandes bozes **no putos vellacos** q*ue* vosotros morireys primero e no ay rrey ni vellaqueria (doc. 5: 1572, Provincia de Macas / Quito)

  sed presos por el rrey y daos a la clemençia del rrey y ellos con mucha soberuia y desverguença dezian .. no **putos** que no ay rrey (doc. 5: 1572, Provincia de Macas / Quito)

  diziendoles con gran grita y alboroto al son de las espadas y cuchilladas y golpes que se tiravan **daos al rrey traidores viua el rrey traidores** y ellos pertinazes perseverando en su maldad e gran traiçion dezian a grandes vozes **no putos no vellacos que no ay rrey** (doc. 5: 1572, Provincia de Macas / Quito)

- interjecciones:

> Yo soi la que la he pegado porque su China es desvergonsada, y que replico la d*ic*ha Vettancurt, no ay mas que pegar a criada ajena en templo sagrado y en dia como estte y que otra que dezian ser la muger de Don Juan Cazimiro (f. 5v) Nauarro, la dixo **Cho** ella Calle que estamos en el Templo Sagrado, y que rreplico la d*ic*ha Bettancurt bueno es esso que rreparen el dia, y el templo, y no reparen para alsar las manos a criada agena (doc. 34: 1731, Quito)

> dixo vna de ellas que dixeron hera Doña Anttonia Mojardin Muger de Don Lorenso de Nattes, yo soi la que he pegado a su Chinita, por que es desbengonzada y que su ama la dixo entonces no ay mas que pegar a criada agena en tenplo sagrado, y en dia como este y que otra que dixeron hera muger de Don Juan Cazimiro Nauarro, la dixo **cho** calle, ella, que estamos en el templo, y que replico la dicha Betancur, bueno es que reparen para hablar en el dia y en el templo, y no lo rreparen para alsar las manos a criada agena y que entonçes dixo Doña Ana de Orna abuela de dicha Doña Anttonia mi señora Doña Maria hagame Vusted mas m*erce*d que es mi Nietta, y dejemos estto para Cassa (doc. 34: 1731, Quito)

Reconocemos que la selección de fenómenos que hemos considerado especialmente interesantes puede parecer bastante arbitraria y que su exposición resulta quizá *difusa*, y no puede en pocas líneas contener una explicación satisfactoria; no obstante, esperemos que los ejemplos hablen por sí solos.

De igual forma, como se aprecia en los ejemplos ofrecidos, los textos traen también fenómenos que están limitados al discurso escrito o que su realidad excede los límites de la región de la Audiencia de Quito. No todo lo que registra un texto, por más impericia que muestre el escribano, puede ser extrapolado a la oralidad por cuanto hay fenómenos claramente restringidos a la escritura, sin correlato en la lengua del coloquio.

5. Balance final

Los ejemplos mostrados aquí no son sino una selección de lo que puede encontrarse en documentos de archivos como los que se publican en esta crestomatía. Más allá de las estructuras rígidas y fórmulas propias de la documentación de corte administrativo o judicial, estos textos muestran una aproximación bastante cercana al estado de lengua de un lugar y un momento determinados. Si lo primero podría parecer una limitación, lo segundo es una gran ventaja. Un análisis exhaustivo de este tipo de fuentes podría poner en contexto y darles verdadero valor histórico a los datos que apenas a modo de comentario se han ofrecido aquí.

El panorama general de una morfosintaxis del español americano requiere, pues, de un arduo trabajo de levantamiento textual con documentos de diverso tipo y en diverso soporte. La reciente aparición de herramientas como el *Corpus Diacrónico y Diatópico del Español de América* (*CORDIAM*) o el *Corpus del Nuevo Diccionario Histórico de la Lengua Española* (*CDH*) constituyen un complemento, no excluyente, de las crestomatías parciales que sugieren siempre otro tipo de lecturas y otro tipo de búsquedas en las que el nivel del texto se hace presente.

En este sentido, esta antología añade a lo ya conocido sobre la morfosintaxis del español hablado en la antigua Audiencia de Quito una muestra que permitirá un acercamiento más completo a la realidad lingüística que estos documentos nos dejan ver.

7. Notas sobre el léxico

Viorica Codita
Antonio Corredor Aveledo

1. Introducción

El estudio de textos americanos no literarios ha contribuido también a un mayor conocimiento del vocabulario español desde una perspectiva histórica. El hecho de contar con documentos desde épocas muy tempranas de las distintas regiones del continente nos ofrece una fuente de datos de enorme riqueza para apreciar además la evolución de la lengua española en América en el nivel léxico (cfr. Lapesa, 1996: 276; Sánchez Méndez, 2003: 367-403).

A pesar de que este aspecto ha sido el menos estudiado hasta ahora en la documentación de la Audiencia de Quito, estos textos permiten observar esa evolución y sirven como fuente para registrar distintas voces tanto patrimoniales como propiamente americanas. A modo de ejemplo, comentaremos muy brevemente algunos elementos del léxico presentes en los documentos de esta antología como muestra de la utilidad que puede tener para el conocimiento de la historia del léxico español en tierras americanas.

En vista de la naturaleza de los documentos americanos de archivo, es esperable encontrar en ellos determinadas parcelas del léxico. En esto influyen diversos factores como la propia tipología textual, los objetivos específicos del documento y el autor o autores del mismo. De esa manera, constituyen una fuente que nos permite apreciar de primera mano un discurso a veces cercano a la cotidianidad y en el que se ponen de manifiesto las urgencias de una sociedad en formación con todo lo que ello implica para la constitución de un vocabulario que debía responder, asimismo, a una nueva realidad geográfica, social y cultural (cfr. Rivarola, 2005).

2. Léxico indígena

El encuentro de la cultura europea con el mundo rico y diverso de una América aún por descubrir hizo necesario el manejo de esa nueva realidad a través de las distintas maneras de nombrarla. Es así como distintas voces de las lenguas indígenas empiezan a formar parte de la cotidianidad del conquistador español y entran, asimismo, en la lengua escrita de los documentos administrativos que, a pesar de su habitual carácter formulístico, necesitaba describir una realidad y un lenguaje nuevos. Veamos algunos ejemplos.

En un documento de 1570, una tasación de Alonso Juárez hecha en El Peñol, zona que actualmente pertenece a Colombia, se pueden encontrar referencias a algunas palabras que llaman la atención desde una perspectiva histórica, pues interesa conocer el proceso por el cual voces propias de América fueron entrando en el español y convirtiéndose finalmente en palabras de uso cotidiano. Un ejemplo de esto es la voz *chicha*, que vemos en el ejemplo siguiente:

> en v*uest*ro pueblo le aueys de dar para ca*da* dia ocho hueuos y del pescado y fruta que tuuierdes moderadamente y **chicha** para beuer (doc. 4: 1570, Almaguer)

En este caso, resulta importante la datación del documento, por cuanto la aparición más antigua de esta palabra registrada en el *CORDIAM* es del siglo XVII:

hallaron hecho de comer y para ueuer **chicha**, / sin auer de dónde ni quién lo huuiese hecho ni allí / traydo (Perú, ca. 1600, documento cronístico, *CORDIAM*)

Es posible registrar esta palabra en fechas anteriores, como se puede observar en el *CDH*. Sin embargo, en estos casos la palabra no parece estar aún integrada al español, ya que esta viene acompañada de un intento de definición o explicación:

Dándoles a bever un vino que ellos llaman **chicha** (1526, Gonzalo Fernández de Oviedo, *Sumario de la natural y general historia de las Indias*, *CDH*)

Que cabía más de arroba y media, llenos de **chicha**, que es su vino (1527-1550, Fray Bartolomé de las Casas, *Apologética historia sumaria*, *CDH*)

E dejaron allí una canoa pequeña con **chicha**, que es aquel vino que los indios hacen del maíz (1535-1557, Gonzalo Fernández de Oviedo, *Historia natural y general de las Indias*, *CDH*)

Según el *DCECH* (*s.v. chicha* I), esta palabra tiene su origen en los indios Cunas de Panamá. Podría rastrearse, por lo tanto, el periplo de esta voz a través de las distintas regiones de América y evaluar cuál fue el proceso de difusión y su impacto en la lengua cotidiana a través de la documentación de archivo. Lo que queda claro, es que en este documento de 1570 la voz *chicha* no resulta extraña para quien escribe y no debía resultar extraña tampoco para el destinatario.

De igual forma, se registra la palabra *bohío*, presente ya en el *Diario del primer viaje* de Colón en 1492, pero que no encontramos en *CORDIAM*, a diferencia de *canoa*, de tan amplia repercusión y que también aparece en los documentos de la Audiencia de Quito:

y lo que de las d*ic*has Sementeras se cogiere lo aueys de poner en vn **bohio** en la parte donde se hizieren (doc. 4: 1570, Almaguer)

que todos estos se sirven de vn Rio que va llano sin Piedras que lo andan con **canoas** y balsas (doc. 15: 1597, Lita / Esmeraldas)

Siguiendo con el léxico de la alimentación, podemos encontrar también las palabras *maíz* y *papa*, con las que aparece además *frijol*, incluida por Rivarola (2005: 807) entre los occidentalismos que, luego de la reestructuración, se generalizan en toda América:

y en la quaresma se les de con el **mayz papas** y **frisoles** que coman lo que fuere menester (doc. 4: 1570, Almaguer)

y Porque Suele de ordinario En todos los terminos desta çibdad aber muchos Papagayos (f. 139v) que quando el **mayz** comiença a granar Se lo comen y si no obiese quien lo guardase no se cogeria **mayz** de las sement*e*ras (doc. 4: 1570, Almaguer)

Otras palabras referidas a alimentos se observan en esta especie de lista, en donde aparecen, aparte de la ya mencionada *maíz*, otras voces del taíno como *yuca*, *maní* y *batata*:

ay frutas de la tierra guayauas guauas Platanos granadillas melones piñas ay fuera destas frutas d*ic*has trigo mayz Papas **yucas batatas** garbanços frisoles cañas duces pepinos **mani** (doc. 6: 1572, Cahuasquí)

Así como se pueden encontrar voces de origen quechua *palta*, *coca*, *zapallo* y *tambo*, entre muchas otras:

lo que tenian como era maiz, Plantanos [*sic*], Pescado, **Paltas** chontaruros, Pajaros y otras legumbres desta tierra (doc. 15: 1597, Lita / Esmeraldas)

> Los yn*di*os de quilca tienen mucha **coca** que coxen de tres a tres meses y mucho algodon (doc. 6: 1572, Cahuasquí)

> Que con motivo de ser ànexsa à su empleo la Factoria de Tavacos, y aver el expresado terremoto àrruinado todos los **Tambos** (doc. 47: 1798-1799, Riobamba)

> y tienen **çapallos**, Piñas, maiz yucas, comales. tienen coca, y algodon y pescado de muchos generos (doc. 15: 1597, Lita / Esmeraldas)

Encontramos también las voces de procedencia antillana-caribe *cacique* y *sabana*. *Cacique* se documenta desde los orígenes americanos dada la importancia que tuvo para la comunicación conocer los nombres de las personas más poderosas entre los naturales, sobre todo, cargos políticos o administrativos locales (cfr. también *curaca*, de origen quechua):

> y si alguno de los d*ic*hos yndios que uos el d*ic*ho **caçique** e yndios dierdes para las d*ic*has minas se huyere dellas (doc. 4: 1570, Almaguer)

> y todos los prinçipales vinieron en ello y ansi van haçiendo sus casas Por ser vna loma de buen temple y tierra sana Parte de montañas parte de **çabanas** donde siempre an vivido y viven naturales desta tierra (doc. 15: 1597, Lita / Esmeraldas)

> vna casa hiço el **curaca** cayapa diferente de las demas de los d*ic*hos yndios que la llaman barbacoa en que estan yncados por el suelo (doc. 15: 1597, Lita / Esmeraldas)

La voz *barbacoa*, que el diccionario de la Academia marca en su acepción de 'casa pequeña construida en alto sobre árboles o estacas' con la marca Ecuador (*DLE*: *s.v. barbacoa*), se puede ver en el siguiente documento:

> vna casa hiço el curaca cayapa diferente de las demas de los d*ic*hos yndios que la llaman **barbacoa** en que estan yncados por el suelo (doc. 15: 1597, Lita / Esmeraldas)

Palabras de origen náhuatl (*galpón*) o araucano (*caimito*):

> e despues con la escuridad llegamos dos quadrillas a vn **galpon** grande donde estavan hechos fuertes con todos sus arcabuzes (doc. 5: 1572, Provincia de Macas / Quito)

> Los arboles frutales desta tierra son **caymitos**, Paltas, Palmas que llevan chontaruros a manera de datiles (doc. 15: 1597, Lita / Esmeraldas)

3. OTRAS PARCELAS DEL LÉXICO

Era común que entre los indígenas hubiera alguien que sirviera como interprete entre quienes no podían entenderse a causa de no conocer el español o las lenguas autóctonas. A las personas que servían como traductores se les podía llamar un *lengua*, palabra registrada por Boyd-Bowman en Cuba desde 1521 (Boyd-Bowman, 1972: *s.v. lengua*):

> en la dotrina mando a vos el d*ic*ho caçique e yndios del d*ic*ho pueblo que teniendo yndio ladino que pueda ser **lengua** para el d*ic*ho efeto se lo deys (doc. 4: 1570, Almaguer)

En un documento de 1816 se puede ver la palabra *díceres*, que aparece en el *DLE* (*s.v. díceres*) con marcas diatópicas americanas que incluyen a Ecuador:

> hà querido obscurecer dicho Vello à secretas influencias, segun **diceres**, del Presidente Montes de Quito, y de este Exgobernador Don Juan Vasco y Pascual protector declarado (doc. 54: 1816, Guayaquil)

Los *patacones*, moneda propia de la época (*DLE*, *s.v. patacón*) se testimonian en este documento del XVII:

> Por bia de multa en sien **patacones** (doc. 29: 1659, Quito / Otavalo)

Igualmente, registramos la voz *bufeo*, con la que se designa a un pez semejante al delfín, que no se documenta ni en *CORDIAM*, ni en *CORDE*. Por los datos del *Diccionario histórico* (1933-1936), nuestro ejemplo es anterior (1582) a la autoridad citada en el *Diccionario* mencionado (1609).

> los Rios tienen mucha cantidad de pescados e muy grandes hasta **bufeos** suben hasta la misma çiudad desde la mar (doc. 12: 1582, Yaguarzongo / Pacamoros)

Con la llegada del siglo XVIII y sus ideas, también el léxico va a experimentar cambios cuyas pistas pueden seguirse a través de los documentos, como ocurre con un texto de 1809, titulado *Pasquín de Quito* (doc. 51), que es reflejo de los convulsos tiempos que desencadenarán la separación de las distintas provincias americanas de España y su constitución como naciones independientes.

Así, se pueden señalar voces como *compatriota*, *ciudadano*, *patria*, *progresos*, *bienestar*, *alumbrados*, *luces* que muestran una naciente realidad política muy distinta de aquella a la que se estaba acostumbrado y una nueva forma de nombrarla (cfr. Álvarez de Miranda, 2005: 1042-1044).

Por otra parte, es evidente que estos documentos son una fuente de primer orden para el estudio de la toponimia. Esto es de gran importancia para conocer la historia de las distintas poblaciones, pero también para estudiar la evolución de los propios topónimos. Así, en el documento de 1570 se habla de la provincia de *El Peñol*, y en otros podemos encontrar referencias a *Guayaquil*, *Ypiales*, *Hipiales*, *Cusquo*, *Cuenca*, *Pasto* y *Otabalo* (doc. 14: 1584, Ipiales / Quito), a *Guadalaxara de Buga* y *Anzerma*, ambas en la actual Colombia (doc. 7: 1576, Guadalajara de Buga) o a *Chachapoyas* o *Moyobamba* en el actual Perú:

> Probehese esta d*ic*ha çiudad de las cosas de castilla por la çiudad de Jaen que entra en canoas hasta la d*ic*ha çiudad y de ganados de la çiudad de **chachapoyas** y **moiobamba** q*ue* vienen por tierra y de la de **quenca** y **loxa** a las d*ic*has minas entran muy de ordinario y*ndi*os naturales de la çiudad de quenca y loxa con sus Rescat*e*s a buscar sus tributos. (doc. 12: 1582, Yaguarzongo / Pacamoros)

Un apartado considerable de topónimos es formado por vocablos indígenas, bastante abundantes en algunos documentos, especialmente los dedicados a la descripción de provincias/regiones/pueblos (*Latacunga, Quito, Otavalo*). Este aspecto constituye una base para la investigación histórica de las lenguas, ya que hace posible la documentación de formas que permiten la reconstrucción de las evoluciones lingüísticas. Por otro lado, este elemento es clave para la comprensión de hechos históricos y socioculturales, aunque algunos investigadores insistan en que no aportan ningún contenido lingüístico:

> En el inventario de indigenismos, es necesario prescindir de los topónimos, antropónimos y gentilicios. Su inclusión en cualquier cuestionario daría, sobre todo en algunos países, unos índices altos de conocimiento y uso social que falsearían la realidad lingüística, pues que se trata de unidades no funcionales, de fósiles léxicos (Vaquero de Ramírez, 1996: 50).

La mayor parte de este léxico es de origen indígena, aunque encontramos mezclas con términos romances, particularmente en el caso de los hagiotopónimos, como *Santiago de Guayaquil* o *San Francisco de Quito*.

4. NOTAS LÉXICAS SOBRE UN TESTAMENTO

La importancia que tienen los testamentos e inventarios de bienes para el estudio de la historia de la lengua, y especialmente del léxico, ha sido puesta de relieve en numerosas ocasiones (cfr. Morala, 2012; Calderón Campos, 2015). La presencia de términos referentes a distintas realidades materiales hace de este tipo de textos una fuente de gran riqueza en la que se pueden encontrar palabras relacionadas con los utensilios cotidianos como los usados para la confección de alimentos, muebles y todo tipo de herramientas domésticas, así como toda una enorme variedad de formas léxicas referidas a la vestimenta (cfr. Morala, 2016).

Apenas como una muestra no exhaustiva, se dan cuenta aquí de algunos términos presentes en un inventario de bienes hecho en 1743 en el que se puede apreciar el valor de este tipo de textos para el estudio del léxico en América.

Es posible encontrar, por ejemplo, palabras provenientes de distintas lenguas indígenas, como ocurre con *concho*, del quechua, y *petacas* del náhuatl. En el primer caso, aparece con referencia a un color:

> Dos pares de Calsones de griseta **concho** de Vino (doc. 36: 1743, Quito)

Mientras que el segundo caso, se refiere a un tipo de maleta:

> Ytten Dos pares de **petacas** con sus cadenas (doc. 36: 1743, Quito)

Llama la atención aquí el origen náhuatl del término, lo que muestra la extensión que una palabra proveniente de una lengua hablada en la Nueva España podía tener en el resto de América a mediados del siglo XVIII. Boyd-Bowman (1972: *s.v. petaca*) ofrece como registro más temprano de esta palabra un texto mexicano de 1532, y se puede ver también, en el mismo siglo, en textos de Santo Domingo en 1549, en Colombia, en el mismo año, y llega hasta un testimonio peruano de 1570. Alvar Ezquerrra (1997: *s.v. petaca*), por su parte, la documenta ampliamente en textos de cronistas de distintos lugares del continente. Puede verse así que se trata de un ejemplo de cómo los términos indígenas que habían penetrado en el léxico español se difundieron con mayor o menor éxito por toda América e incluso cruzando luego el océano hasta el Viejo Mundo.

Encontramos también palabras de origen vasco, como *surron* ‘bolsa grande de pellejo’ o ‘bolsa grande cuero’ (*DLE*: *s.v. zurrón*):

> Vn **surron** forrado en Piel de Vaca, el qual se abrio con Vnos cuchillos (doc. 36: 1743, Quito)

Hay igualmente términos provenientes del italiano como el caso de *tercerola*, arma que era como una especie de carabina (*DAut*: *s.v. tercerola*), y que forma parte de las muchas voces propias del ejército y la guerra que entraron al castellano desde Italia (Verdonk, 2005: 897), *brocato*, voz que, según el *Diccionario de Autoridades*, variaba libremente con *brocado* (*DAut*: *s.v. brocato*), y su forma derivada *brocatillo*:

> Ytten Vna **Tercerola** Vieja de Vara y quarta de largo medida desde la Cos (doc. 36: 1743, Quito)

> Ytten Vna Chupa de **Brocato** aSul con florones grandes forrada (f. 4v) en crea (doc. 36: 1743, Quito)

> Ytten otra d*ic*ha rosada de **brocatillo** Vien Vsada (doc. 36: 1743, Quito)

En el segundo de los ejemplos anteriores llaman también la atención *chupa*, voz árabe que probablemente entró al castellano a través del francés *(DCECH: s.v. jubón*) y cuyo primer registro lexicográfico con esa forma es del diccionario de Francisco Sobrino de 1705. También como palabra de origen francés registra Corominas la voz *crea*, ‘cierto lienzo

entrefino usado para camisas, sábanas, etc.' (*DCECH*: *s.v. crea*), mientras que *florón* sería voz de origen italiano (*DCECH*: *s.v. flor*).

Finalmente, destacan algunas voces de origen árabe como *aseytuni*, *carmesi*, *chafalote*, *asafatico* y *talego*:

> Ytten Otra Casaca de Paño de Castilla **Aseytuni** forrada en Tafetan Doble **Carmesi** (doc. 36: 1743, Quito)
>
> Ytten Vn **chafalote** (doc. 36: 1743, Quito)
>
> Ytten Vn **asafatico** de plata (doc. 36: 1743, Quito)
>
> Primeramente abierta Vna caja grande de Dos llaues. Se Saco Vn **Talego** de Crudo (doc. 36: 1743, Quito)

La voz *aceituní*, registrada en el diccionario académico como adjetivo referido a un color y como sustantivo referido a una tela, aparece con el morfema de gentilicio *-í*, único de los morfemas árabes con productividad en el castellano (Corriente, 2005: 197). El ejemplo de este documento vendría a complementar el único ejemplo presente en el *CORDE* de un inventario de 1538 y los 59 casos presentes en el *CDH*, todos peninsulares.

Por su parte, *chafalote*, referido a un tipo de arma, tiene un primer testimonio en el *CDH* de 1789 en un texto, casualmente, de la Audiencia de Quito: la *Historia del reino de Quito en la América Meridional* de Juan de Velasco.

Con respecto a *asafatico*, voz que destaca Frago (1999: 88) como influencia andaluza, cabe destacar el sufijo diminutivo *-ico*, que contrasta con la única forma con diminutivo testimoniada en ese siglo en el *CDH* perteneciente al *Eusebio* de Montengón, 1786, que presenta *-illo*.

Como se desprende de las brevísimas notas anteriores, esta muestra de un inventario de bienes permite apreciar un conjunto de palabras pertenecientes a distintos campos léxicos de la vida cotidiana cuyo valor, además del propiamente lingüístico, sirve también para obtener una visión etnográfica de América en un lugar y un momento determinados.

5. BINOMIOS

Otro fenómeno característico de los documentos coloniales (en general, de la tradición discursiva administrativa y jurídica (también historiográfica, especialmente de los primeros siglos del romance (Codita, 2013, 2016a) y literaria, según asevera Lapesa (1981: 269, 276, 307)) son los llamados *binomios léxicos* (cfr. Lagüéns Gracia, 1992; Puche Lorenzo, 2002; Clavería Nadal, 2010).[70] Las razones que se han planteado como explicación para el uso de este recurso desde los primeros textos en romance son variadas:

- la condición de traducción de los textos,
- el prestigio del empleo de la palabra culta junto a la vulgar,
- el afán de precisión o incluso
- la acumulación retórica.

Por la tipología textual que representan los documentos de la Audiencia de Quito, se podría pensar en la necesidad aclaratoria para un contenido de especialización, propio de muchos documentos recogidos en esta crestomatía. No obstante, no todos los ejemplos registrados se circunscriben a este ámbito discursivo, con lo que habría que verificar las hipótesis planteadas en la bibliografía sobre el tema. Por ejemplo, en la carta de 1816 (doc.

[70] Llamados también *expresiones multinominales* o *reiteraciones sinonímicas*. Menos problemático y más abarcador nos parece el término *reiteraciones sinonímicas.*

54), se podría plantear más bien una emulación del estilo administrativo o de la práctica escrituraria administrativa.

> **utilidad e provecho** (doc. 54: 1816, Guayaquil)

La pareja que más asiduamente se puede encontrar en los documentos de la Audiencia de Quito es *público y notorio* (doc. 22: 1624, s.l. [probl. Tumbaco]; doc. 31: 1702, Popayán; doc. 33: 1710, Guayaquil; doc. 50: 1808-1810, Latacunga; doc. 54: 1816, Guayaquil). Además, se registran las siguientes combinaciones:

> **pro y vtilidad** (doc. 14: 1584, Ipiales / Quito)
>
> Por el d*ic*ho **orden y mandado** de v*uestra* al*teç*a (doc. 16: 1600, Esmeraldas / Quito)
>
> les fuere **ordenado y mandado** (doc. 16: 1600, Esmeraldas / Quito)
>
> dizen que queriendo declarar algo **en fauor y abono de** los d*ic*hos Juezes no se asienta ni escribe diciendoles no les preguntan heso sino otra cosa (doc. 20: 1624, Quito)
>
> A d*ie*go de balençia leon escriuano de Camara, de esta R*ea*l Aud*iençi*a auiendole puesto demanda, el B*achi*ll*e*r franç*is*co R*odrigue*s Plaça, sobre vn pleyto **fenesçido y acabado** de mas de 24 a*ñ*os por no pareçer, le **molestaron y apretaron** tan fuertemente (doc. 23: 1625, Quito)
>
> en este distrito fuese por mayor y que era esto **çierto y sin duda** porque saliendo de el rreal acuerdo (doc. 28: 1648, Quito)
>
> y estar sytados para el efecto de hacer los Ymbentarios de los Vienes que han quedado por su **fin y muerte** (doc. 36: 1743, Quito)

Un estudio pormenorizado del catálogo de binomios léxicos en los documentos de la Audiencia de Quito podría informarnos sobre las innovaciones respecto del repertorio de formas binomiales que pueden registrarse en otras zonas americanas o incluso mostrarnos los contrastes respecto del inventario de siglos pasados.

6. CONCLUSIÓN

En tanto que testimonios escritos con forma lingüístico-filológica y textual determinada los documentos de la Audiencia de Quito son muy rentables también para el estudio del léxico. A través del vocabulario y sus expresiones, se muestra un vivo reflejo de la sociedad de una época y región determinada.

Estas líneas solo pretenden poner de manifiesto la utilidad que tiene una crestomatía como esta de textos de la Audiencia de Quito para el estudio del léxico. Se trata, evidentemente, de una pequeñísima muestra que, sin embargo, nos permite comprender el alcance que los documentos de este tipo tienen como asiento del vocabulario cotidiano y como ventana a su evolución.

8. Bibliografía

Alcina Franch, José (ed.) (2001): Cabello Balboa, Miguel, *Descripción de la Provincia de Esmeraldas*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Alvar, Manuel (1987): *Léxico del mestizaje en Hispanoamérica*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Alvar, Manuel y Bernard Pottier (1983): *Morfología histórica del español*, Madrid, Gredos.

Alvar Ezquerra, Manuel (1997): *Vocabulario de indigenismos en las Crónicas de Indias*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Álvarez de Miranda, Pedro (2005): "El léxico español, desde el siglo XVIII hasta hoy", en Rafael Cano Aguilar (coord.): *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, pp. 1037-1064.

Álvarez Nazario, Manuel (1982): *Orígenes y desarrollo del español en Puerto Rico (Siglos XVI y XVII)*, Río Piedras, Universidad de Puerto Rico.

Álvarez Nazario, Manuel (1991): *Historia de la lengua española en Puerto Rico*, San Juan, Academia Puertorriqueña de la Lengua Española.

Arnall Juan, María Josefa (1993): *Bibliografía de paleografía, lingüística y diplomática hispanoamericana*, Barcelona, Universitat de Barcelona.

Ayala Mora, Enrique (2008[3]): *Resumen de historia del Ecuador*, Quito, Corporación editorial Nacional.

Bertolotti, Virginia, Magdalena Coll y Ana Clara Polakof (2010): *Documentos para la historia del español en el Uruguay. Vol. 1. Cartas personales y documentos oficiales y privados del siglo XVIII*, Montevideo, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Bertolotti, Virginia, Magdalena Coll, y Ana Clara Polakof (2012): *Documentos para la historia del español en el Uruguay. Vol. 2. Cartas personales y documentos oficiales y privados del siglo XIX*, Montevideo, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Boyd-Bowman, Peter (1972): *Léxico hispanoamericano del siglo XVI*, Londres, Tamesis.

Bravo García, Eva (1987): *El español del siglo XVII en documentos americanistas*, Sevilla, Alfar.

Bravo García, Eva (1992): "Análisis filológico de la documentación indiana", en Manuel Ariza (ed.): *Problemas y métodos en el análisis de textos. In memoriam Antonio Aranda*, Sevilla, Universidad de Sevilla, pp. 71-91.

Bravo García, Eva (1998): "Indicaciones sociolingüísticas en la documentación indiana (cartas e informes de particulares)", en Wulf Oesterreicher, Eva Stoll y Adreas Wesch (eds.): *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas: aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII*, Tübingen, Gunter Narr, pp. 125-142.

Bruni Celli, Blas (2015): *Relaciones de méritos y servicios de funcionarios españoles en Venezuela*, Madrid, Real Academia de la Historia.

Calderón Campos, Miguel (2015a): *El español del reino de Granada en sus documentos (1492-1833). Oralidad y escritura*, Bern, Peter Lang.

Calderón Campos, Miguel (2015b): "El antropónimo precedido de artículo en la historia del español", *Hispania*, 98/1, pp. 79-93.

Calderón Campos, Miguel y María Teresa García-Godoy (2012): "La alternancia *él*/*usted* en una probanza de la Chancillería de Granada (1670)", en Emilio Montero Cartelle (ed.): *Actas del VIII Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Santiago de Compostela, Meubook, pp. 2047-2054.

Cano Aguilar, Rafael (1996): "Lenguaje 'espontáneo' y retórica epistolar en cartas de emigrantes españoles a Indias", en Thomas Kotschi, Wulf Oesterreicher y Klaus

Zimmermann (coords.): *El español hablado y la cultura oral en España e Hispanoamérica*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert, pp. 375-404.
Cano Aguilar, Rafael (1998): "Presencia de lo oral en lo escrito: la transcripción de las declaraciones en documentos indianos del siglo XVI", en Wulf Oesterreicher, Eva Stoll y Andreas Wesch (eds.): *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas: aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII*, Tübingen, Gunter Narr, pp. 220-240.
Cano Aguilar, Rafael (2005): "Cambios en la fonología dl español durante los siglos XVI y XVII", en Rafael Cano Aguilar (coord.): *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, pp. 825-857.
Caravedo, Rocío (1992): "¿Restos de la distinción s/ɵ en el español del Perú?", *Revista de Filología Española*, LXXIII, pp. 639-654.
Carrera de la Red, Micaela y Herrán, Andrea (1996): "Oralidad en el universo de los discursos jurídico-administrativos en la Nueva Granada del siglo XVIII", en Luis Cortés, Antonio M. Bañón, María del Mar Espejo y José Luis Muñío (coords.): *Discurso y Oralidad. Homenaje al profesor J. J. de Bustos Tovar*, Madrid, Arco/Libros, pp. 333-348.
CDH = Instituto de Investigación Rafael Lapesa de la Real Academia Española (2013): *Corpus del Nuevo diccionario histórico*, <http://web.frl.es/CNDHE> [Consulta: 29/12/2016].
Cerrón Palomino, Rodolfo (1992): "La forja del castellano andino o el penoso camino de la ladinización", en César Hernández Alonso (ed.): *Historia y presente del español de América*, Valladolid, Pabecal/Junta de Castilla y León, pp. 201-234.
Cerrón Palomino, Rodolfo (1995) "Guamán Poma redivivo o el castellano rural andino", en Klaus Zimmermann (ed.): *Lenguas en contacto en Hispanoamérica*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert, pp. 161-182.
Cerrón Palomino, Rodolfo (2010): "El contacto inicial quechua-castellano: la conquista del Perú con dos palabras", *Lexis*, 34-1, pp. 369-384.
Clavería Nadal, Gloria (2010): "Latín y romance en el léxico de la lengua jurídica del siglo XIII: observaciones sobre el verbo *otorgar*", en Mónica Castillo Lluch y Marta López Izquierdo (eds.): *Modelos latinos en la Castilla medieval*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert, pp. 113-129.
Cock Hincapié, Olga (1969): *El seseo en el Nuevo Reino de Granada (1550-1650)*, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo.
Codita, Viorica (2013): *Locuciones prepositivas en español medieval: siglos XIII-XV*, tesis doctoral, Tübingen / Valencia, Universidad de Tübingen / Universidad de Valencia, <http://hdl.handle.net/10900/53651>, <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29040/Tesis_Codita.pdf?sequence=1>.
Codita, Viorica (2016a): *Conformación y uso de las locuciones prepositivas en castellano medieval*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert.
Codita, Viorica (2016b): "La diacronía de *so pena de*", en María Teresa Echenique Elizondo, María José Martínez Alcalde, Juan Pedro Sánchez Méndez y Francisco Pla Colomer (eds.): *Fraseología española: diacronía y codificación*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 273-294.
Codita, Viorica y Juan Pedro Sánchez Méndez (2017): "Para una fraseología histórica hispanoamericana", en María Teresa Echenique Elizondo, María José Martínez Alcalde y Francisco Pla Colomer (eds.): *La fraseología española en su historia e historiografía*, València, Tirant lo Blanch, pp. 49-84.
Company Company, Concepción (1994): *Documentos lingüísticos de la Nueva España. Altiplano Central*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Company Company, Concepción (2006): "Aportaciones teóricas y descriptivas de la sintaxis histórica del español americano a la sintaxis histórica del español general", en José Jesús de Bustos Tovar y José Luis Girón Alconchel (eds.): *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, vol. I, Madrid, Arco/Libros, pp. 21-66.
Company Company, Concepción (2007): *El siglo XVIII y la identidad lingüística de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Academia Mexicana de la Lengua.
Company Company, Concepción (2012): "Condicionamientos textuales en la evolución de los adverbios en *-mente*", *Revista de Filología Española*, XCII/1, pp. 9-42.
Contreras Seitz, Manuel Eduardo (2009): "Bases para un estudio de la sintaxis histórica del español de Chile", *Estudios filológicos*, 44, pp. 27-51.
Contreras Seitz, Manuel Eduardo (2013): *Memoria documental en textos chilenos del periodo colonial, Volumen I. Edición semidiplomática, siglo XVI*, Saarbrücken, Editorial Académica Española.
CORDE = Real Academia Española: *Corpus diacrónico del español*, <http://www.rae.es> [Consulta: 29/05/2017].
CORDIAM = Academia Mexicana de la Lengua: *Corpus Diacrónico y Diatópico del Español de América*, <www.cordiam.org> [Consulta: 29/12/2016].
Córdova, Carlos Joaquín (1996): "Ecuador", en Manuel Alvar (dir.): *Manual de dialectología hispánica. El español de América*, Barcelona, Ariel, pp. 184-195.
Correas, Gonzalo (1954 [1625]): *Arte de la lengua española castellana*, ed. de Emilio Alarcos García, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Corriente Córdoba, Federico (2005): "El elemento árabe en la historia lingüística peninsular: actuación directa e indirecta. Los arabismos en los romances peninsulares (en especial, en castellano)", en Rafael Cano Aguilar (coord.): *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, pp. 185-206.
Coseriu, Eugenio (1981): *Textlinguistik. Eine Einführung*, Tübingen, Narr.
Coseriu, Eugenio (1992): *Competencia lingüística*, Madrid, Gredos.
DAut = Real Academia Española (2002 [1726-1739]): *Diccionario de Autoridades*, Madrid, Gredos.
DCECH = Corominas, Joan y José Antonio Pascual (1980-1993): *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, 6 vols., Madrid, Gredos.
De Jonge, Robert y Dorien Nieuwenhuijsen (2009), "Formación del paradigma pronominal de las formas de tratamiento", en Concepción Company Company (ed.): *Sintaxis histórica de la lengua española. Segunda parte: la frase nominal*, México, UNAM/Fondo de Cultura Económica, pp. 1595-1671.
Diez del Corral Areta, Elena (2014): "Unidad y límites de la diplomática en el estudio lingüístico del documento indiano", en Juan Pedro Sánchez Méndez, Elena Diez del Corral Areta y Natacha Reynaud Oudot: *Estudios sobre el español colonial de la Audiencia de Quito*, Lausanne/Zaragoza, Sociedad Suiza de Estudios Hispánicos/Pórtico, pp. 61-82.
Díez del Corral, Elena (2014): "Rasgos de oralidad y escrituralidad en un documento colonial ecuatoriano de 1659", en Juan Sánchez Méndez, Elena Diez del Corral y Natacha Reynaud Oudot: *Estudios sobre el español colonial de la Audiencia de Quito*, Lausanne/Zaragoza, Sociedad Suiza de Estudios Hispánicos/Pórtico, pp. 223-240.
Diez del Corral Areta, Elena (2015): *Los conectores consecutivos en documentos coloniales de la Audiencia de Quito (1563-1822)*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert.
DLE = Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014): *Diccionario de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe.
Donni de Mirande, Nélida (1998): "Rasgos evolutivos de la lengua española en Santa Fe (Argentina)", *Boletín de Filología de la Universidad de Chile. Estudios en honor de Ambrosio Rabanales*, 37/1, pp. 459-481.

Dougnac Rodríguez, Antonio (1994): *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
Eberenz, Rolf (2003): "Huellas de la oralidad en textos de los siglos XV y XVI", en José Jesús de Bustos (coord.): *Textualización y oralidad*, Madrid, Visor, pp. 63-86.
Eberenz, Rolf (2005): "Cambios morfosintácticos en la Baja Edad Media", en Rafael Cano Aguilar (coord.): *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, pp. 613-641.
Eberenz, Rolf y Mariela de La Torre (2003): *Conversaciones estrechamente vigiladas. Interacción coloquial y español oral en las actas inquisitoriales de los siglos XV a XVII*, Lausanne/Zaragoza, Sociedad Suiza de Estudios Hispánicos/Pórtico.
Echenique Elizondo, María Teresa (1980): "Los vascos en el proceso de nivelación lingüística del español americano", *Revista Española de Lingüística*, 10/1, pp. 177-188.
Efrén Reyes, Oscar (1995): *Breve historia general del Ecuador*, Quito, Fray Jodoco Ricke.
Elizaincín, Adolfo, Marisa Malcuori y Virginia Bertolotti (1997): *El español en la banda oriental del siglo XVIII*, Montevideo, Universidad de la República.
Fernández Alcaide, Marta (2009): *Cartas de particulares en Indias del siglo XVI. Edición y estudio discursivo*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert.
Fernández de Oviedo, Gonzalo (1851 [siglo XVI]): *Historia General y Natural de las Indias*, Madrid, Real Academia de la Historia.
Folger, Robert (2005): "Alonso Borregán Writes Himsefl: the Colonial Subject and the Writing of History in *Relaciones de méritos y servicios*", en Robert Folger y Wulf Oesterreicher (eds.): *Talleres de la memoria – Reivindicaciones y autoridad en la historiografía indiana de los siglos XVI y XVII*, Hamburg, Lit, pp. 267-293.
Fontanella de Weinberg, Beatriz (1987): *El español bonaerense. Cuatro siglos de evolución lingüística (1580-1980)*, Buenos Aires, Hachette.
Fontanella, Beatriz (1992a): *El español de América*, Madrid, Mapfre.
Fontanella, Beatriz (1992b): "Variedades conservadoras e innovadoras del español de América durante el período colonial", *Revista de Filología Española*, LXXII, pp. 361-378.
Fontanella, Beatriz (comp.) (1993): *Documentos para la historia lingüística de Hispanoamérica. Siglos XVI a XVIII*, vols. I y II, Madrid, Real Academia Española.
Frago Gracia, Juan Antonio (1987): "Una introducción filológica a la documentación del Archivo General de Indias", *Anuario de Lingüística Hispánica*, 3, pp. 67-98.
Frago Gracia, Juan Antonio (1999): *Historia del español de América*, Madrid, Gredos.
García Carrillo, Antonio (1988): *El español en México en el siglo XVI. Estudio lingüístico de un documento judicial de la Audiencia de Guadalajara (Nueva España) del año 1578*, Sevilla, Alfar.
Girón Alconchel, José Luis (2005): "Cambios gramaticales en los siglos de Oro", en Rafael Cano Aguilar (coord.): *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, pp. 859-893.
González García, Pedro, Alfredo José Morales y Manuel Romero Tallafigo (1995): *Los archivos españoles: Archivo General de Indias*, Barcelona, Editorial Lunwerg.
Granda, Germán de (1988a): "Origen y mantenimiento de un rasgo sintáctico (o dos) del español andino. La omisión de clíticos preverbales", *Lexis, Homenaje a A. Alonso*, 20/1-2, pp. 275-298.
Granda, Germán de (1988b): *Sociedad, historia y lengua en el Paraguay*, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo.
Granda, Germán de (1994): *Español de América, español de África y hablas criollas hispánicas*, Madrid, Gredos.
Guzmán, Martha (2006): "Tradiciones discursivas e historia de la lengua española en América", en Marta Fernández Alcaide y Araceli López Serena (eds.): *400 Años de la lengua del Quijote: Estudios de historiografía e historia de la lengua española*, Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad, pp. 79-88.

Guzmán, Martha (2007): *Die Texte der Frühen Neuzeit aus der Karibik: Eine Annäherung aus der Perspektive der Diskurstraditionen*, tesis doctoral, vol. 1, München, Universidad Ludwig Maximilian.

Guzmán, Martha (2008): "Tradiciones discursivas en textos coloniales del Caribe: características, origen, evoluciones", en Concepción Company y José G. Moreno de Alba (eds.): *Actas del VII Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, vol. II, Madrid, Arco Libros, pp. 1851-1867.

Guzmán, Martha (comp. y ed.) (2015): *Documentos para la historia lingüística de Hispanoamérica. Textos del Caribe (Siglos XV y XVII)*, vol. V, Madrid, Real Academia Española de la Lengua.

Heredia Herrera, Antonia (1977a): "Organización y descripción de los fondos de la Audiencia de Quito del Archivo General de Indias", *Historiografía y Bibliografía americanistas*, XXI, pp. 139-165.

Heredia Herrera, Antonia (1977b): "La carta como tipo diplomático indiano", *Anuario de Estudios Americanos*, 34, pp. 65-95.

Hernández Sánchez-Barba, Mario (1985): "El imperio ultramarino", *Historia de España*, vol. 4, pp. 267-300.

Hernández, Esther (2012): "En torno a la selección y edición de documentos para un corpus histórico de textos de español americano", en María Jesús Torrens Álvarez y Pedro Sánchez-Prieto Borja (eds.): *Nuevas perspectivas para la edición y el estudio de documentos hispánicos antiguos*, Bern, Peter Lang, pp. 260-269.

Herrero Ruiz de Loizaga, Francisco Javier (2002): "Sobre la evolución histórica del sistema de adverbios relativos e interrogativos de lugar", en María Teresa Echenique Elizondo y Juan Sánchez Méndez (eds.): *Actas del V Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Madrid, Gredos, I, pp. 657-674.

Juan, Jorge y Antonio Ulloa (1982): *Noticias secretas de América* (1826), Madrid, Editorial Turner.

Kabatek, Johannes (2004 [2005]): "Tradiciones discursivas jurídicas y elaboración lingüística en la España medieval", *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 27, pp. 249-261.

Kabatek, Johannes (2005): "Tradiciones discursivas y cambio lingüístico", *Lexis*, 29/2, pp. 151-177.

Kabatek, Johannes (2006): "Tradiciones discursivas y cambio lingüístico", en Célia Lopes, Dorothee Kaiser, Konstanze Jungbluth y Guiomar Elena Ciapuscio (eds.): *Sincronía y diacronía de tradiciones discursivas en Latinoamérica*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert, pp. 151–172.

Kany, Charles (1945): *American-Spanish Syntax*, Chicago, University of Chicago Press.

Koch, Peter y Wulf Oesterreicher (1994): "Schriftlichkeit und Sprache", en Hartmut Günther y Otto Ludwig (eds.): *Schrift und Schriftlichkeit. Writing and Its Use*, Berlin, de Gruyter, pp. 587-604.

Koch, Peter y Wulf Oesterreicher (2007 [1990]): *Lengua hablada en la Romania: español, francés, italiano*, Madrid, Gredos.

Konetzke, Richard (1979[9]): *América latina. La época colonial*, Madrid, Siglo XXI.

König, Brigitte (2006): "La tradición discursiva de la proclama", en Célia Lopes, Dorothee Kaiser, Konstanze Jungbluth y Guiomar Elena Ciapuscio (eds.): *Sincronía y diacronía de tradiciones discursivas en Latinoamérica*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert, pp. 225-240.

Lagüens Gracia, Vicente (1992): "Semántica jurídica: binomios léxicos en la prosa notarial" en Manuel Ariza, Rafael Cano Aguilar, Josefa María Mendoza y Antonio Narbona (eds.): *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua*, Madrid, Pabellón de la Lengua Española, pp. 1121-1128.

Lapesa, Rafael (1981[9]): *Historia de la lengua española*, Madrid, Gredos.
Lapesa, Rafael (1992): "El español llevado a América", en César Hernández Alonso (ed.): *Historia y presente del español de América*, Valladolid, Pabecal/Junta de Castilla y León, pp. 11-24.
Lapesa, Rafael (1996): "El estudio del español americano en los últimos decenios: aportaciones y cuestiones pendientes", en Rafael Lapesa: *El español moderno y contemporáneo*. *Estudios lingüísticos,* Barcelona, Crítica, pp. 268-304.
Lapesa, Rafael (2000): *Estudios de morfosintaxis histórica del español*, Madrid, Gredos.
Lipski, John (1986): "Lingüística afroecuatoriana en el valle del Chota", *Anuario de Lingüística Hispánica*, 2, pp. 153-176.
Lipski, John (1996): *El español de América*, Madrid, Cátedra.
Lloyd, Paul M. (1993 [1987]): *Del latín al español. Vol. I. Fonología y morfología históricas de la lengua española*, Madrid, Gredos.
Lope Blanch, Juan Manuel (1985): *El habla de Diego de Ordaz*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
López Morales, Humberto (1992): *El español del Caribe*, Madrid, Mapfre.
López Serena, Araceli (2011): "La doble determinación del nivel histórico en el saber expresivo. Hacia una nueva delimitación del concepto de tradición discursiva", *Romanistisches Jahrbuch*, 62, pp. 59-97.
Luna Yepes, Jorge (1951): *Síntesis histórica y geográfica del Ecuador*, S/L.
Martín Zorraquino, Mª Antonia y José Portolés Lázaro (1999): "Los marcadores del discurso", en Ignacio Bosque y Violeta Demonte (dirs.): *Gramática descriptiva de la lengua española*, vol. III, Madrid, Espasa-Calpe, pp. 4051-4213.
Martínez Ortega, María de los Ángeles (1999): *La lengua de los siglos XVI y XVII a través de los textos jurídicos: los pleitos civiles de la escribanía de Alonso Rodríguez*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial/Universidad de Valladolid.
Masih, Mariela (2009): *Cartas coloniales: Córdoba-Argentina. Siglos XVI-XVII*, Córdoba, Babel Editorial.
Melis, Chantal y Agustín Rivero Franyutti (2008): *Documentos lingüísticos de la Nueva España. Golfo de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
Mendoza, José G. (2000): *100 Documentos para la historia lingüística de Bolivia*, La Paz, Universidad Mayor de San Andrés.
Menéndez Pidal, Ramón (1950[3]): *Orígenes del español. Estado lingüístico de la Península Ibérica hasta el siglo XI*, Madrid, Espasa-Calpe.
Menéndez Pidal, Ramón (1964): "Sevilla frente a Madrid. Algunas precisiones sobre el español de América", *Miscelánea Homenaje a André Martinet*, 3, pp. 96-165.
Mignolo, Walter (1982): "Cartas, crónicas y relaciones del descubrimiento y la conquista", en Luis Íñigo Madrigal (ed.): *Historia de la literatura hispanoamericana*. *1: Época colonial*, Madrid, Cátedra, pp. 57-116.
Monterde Albiac, Cristina (2004): "Génesis documental", en Ángel Riesco Terrero: *Introducción a la paleografía y la diplomática general*, Madrid, Síntesis, pp. 233-244.
Morala, José Ramón (2012): "Léxico e inventarios de bienes en los Siglos de Oro", en Gloria Clavería, Margarita Freixas, Marta Prat y Joan Torruella (eds.): *Historia del léxico: perspectivas de investigación*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert, pp. 199-218.
Morala, José Ramón (2016): "Fuentes manuscritas del siglo XVII e Historia de la Lengua", en Marta Fernández Alcaide, Elena Leal Abad y Álvaro S. Octavio de Toledo y Huerta (eds.): *En la estela del Quijote. Cambio lingüístico, normas y tradiciones discursivas en el siglo XVII*, Frankfurt, Peter Lang, pp. 373-388.
Morales Padrón, Francisco (1986): *América hispana hasta la creación de las nuevas naciones, vol. 14 de Historia de España*, Madrid, Gredos.

Moreno de Alba, José G. (2006): "Valores verbales de los tiempos pasados de indicativo y su evolución", en Concepción Company Company (ed.): *Sintaxis histórica de la lengua española. La frase verbal*, México, Universidad Autónoma de México/Fondo de Cultura Económica, pp. 3-92.

Muysken, Pieter (1979): "La mezcla del quechua y castellano: el caso de la 'media lengua' en el Ecuador", *Lexis*, 3-1, pp. 41-56.

Navarro, Federico (2008): "Análisis histórico del discurso. Hacia un enfoque histórico discursivo en el estudio diacrónico de la lengua", en Antonio Moreno Sandoval (ed.): *El valor de la diversidad [meta]lingüística. Actas del VIII*º *Congreso de Lingüística General*, Universidad Autónoma de Madrid, <http://www.lllf.uam.es/clg8/actas/>.

Noll, Volker (2005): "Reflexiones sobre el llamado andalucismos del español de América", en Volker Noll, Klaus Zimmermann, e Ingrid Neumann-Holzschuh (eds.): *El español en América: aspectos teóricos, particularidades, contactos*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert, pp. 95-112.

Obediente Sosa, Enrique (2012): "El documento americano: problemas de definición y su edición", en María Jesús Torrens Álvarez y Pedro Sánchez-Prieto Borja (eds.): *Nuevas perspectivas para la edición y el estudio de documentos hispánicos antiguos*, Bern, Peter Lang, pp. 270-281.

Octavio de Toledo y Huerta, Álvaro S. (2007): "Un rasgo sintáctico del primer español moderno (ca. 1675-1825): las relaciones interoracionales con *ínterin (que)*", en Marta Fernández Alcaide, Araceli López Serena (coords.), *Cuatrocientos años de la lengua del Quijote: estudios de historiografía e historia de la lengua española*, Sevilla, Universidad de Sevilla, pp. 421-442.

Oesterreicher, Wulf (1994): "El español en texto escritos por semicultos. Competencia escrita de impronta oral en la historiografía indiana", en Jens Lüdtke (comp.): *El español de América en el siglo XVI*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert, pp. 155-190.

Oesterreicher, Wulf (1997): "Zur Fundierung von Diskurstraditionen", en Barbara Frank, Thomas Haye y Doris Tophinke (eds.): *Gattungen mittelalterlicher Schriftlichkeit*, Tübingen, Narr, pp. 19-41.

Oesterreicher, Wulf (2001): "La 'recontextualización' de los géneros medievales como tarea hermenéutica", en Daniel Jacob y Johannes Kabatek (eds.): *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica. Descripción gramatical — pragmática histórica — metodología*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert, pp. 199-231.

Oesterreicher, Wulf (2006): "La historicidad del lenguaje. Variación, diversidad y cambio lingüístico", en José Luis Girón Alconchel y José Jesús de Bustos Tovar (eds.): *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, vol. I, Madrid, Gredos, pp. 137-158.

Otte, Enrique (1988): *Cartas privadas de emigrantes a Indias, 1540-1516*, Sevilla, Consejería de Cultura.

Pascual, José Antonio (1993): "La edición crítica de los textos del Siglo de Oro: de nuevo sobre su modernización gráfica", en Manuel García Martín (ed.): *Estado actual de los estudios sobre el Siglo de Oro*, Salamanca, Universidad de Salamanca.

Pato Maldonado, Enrique (2013), "Sobre la forma *muncho*", *Estudios de Lingüística. Universidad de Alicante*, 27, pp. 329-342.

Pato Maldonado, Enrique (2014), "*En llegando* los datos la intuición se matiza. El gerundio preposicional en la historia de la lengua española", *Rilce. Revista de Filología Hispánica* 30/3, pp. 833-860.

Penny, Ralph (2004): *Variación y cambio en español*, Madrid, Gredos.

Pérez Sáez, Vicente Juan y María Fanny Osán de Pérez Sáez (1997): *El español de la Argentina. Documentos para su historia (Noroeste)*, Salta, Impresora Gofica, 2 vols.

Pharies, David (2002): *Diccionario etimológico de los sufijos españoles*, Madrid, Gredos.
Puche Lorenzo, Miguel Ángel (2002): *El español del siglo XVI en textos notariales*, Murcia, Universidad de Murcia.
Quesada Pacheco, Miguel Ángel (1987): *Fuentes documentales para el estudio del español colonial de Costa Rica*, San José, Alma Mater.
Quesada Pacheco, Miguel Ángel (1990): *El español colonial de Costa Rica*, San José, Universidad de Costa Rica.
Quesada Pacheco, Miguel Ángel (2009): *Historia de la lengua española en Costa Rica*, San José, Universidad de Costa Rica.
Quilis, Antonio (1992): "Rasgos generales sobre la lengua española en el Ecuador", en César Hernández Alonso (ed.): *Historia y presente del español de América*, Valladolid, Pabecal/Junta de Castilla y León, pp. 593-606.
Ramírez Luengo, José Luis (2012): "Algunas cuestiones teóricas acerca de la edición de documentos lingüísticos americanos", en María Jesús Torrens Álvarez y Pedro Sánchez-Prieto Borja (coords.): *Nuevas perspectivas para la edición y el estudio de documentos hispánicos antiguos*, Bern, Peter Lang, pp. 297-306.
Ramírez Luengo, José Luis (2013): *Una descripción del español de mediados del siglo XVIII. Edición y estudio de las cartas de M. Martierena del Barranco (1757-63)*, Lugo, Axac.
Ramírez Luengo, José Luis (2015): "Algunas notas sobre los usos gráficos del español escrito en Bolivia en los inicios del siglo XIX", *Boletín de la Real Academia Española*, 95/312, pp. 431-45.
Ramírez Quintana, Pedro Ángel (2015): *Documentos lingüísticos de la Nueva España. Provincia de Campeche*, Campeche, Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad Autónoma de Campeche.
Real Díaz, José Joaquín (1970): *Estudio diplomático del documento indiano*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos.
Reyes Marsilla de Pascual, Francisco (2004): "La tradición de los textos documentales", en Ángel Riesco Terrero: *Introducción a la paleografía y la diplomática general*, Madrid, Síntesis, pp. 245-255.
Reynaud Oudot, Natacha (2014a): "Apuntes metodológicos sobre el estudio de variantes fonético-fonológicas del español colonial ecuatoriano", en Juan Pedro Sánchez Méndez, Elena Diez del Corral y Natacha Reynaud Oudot: *Estudios sobre el español colonial de la Audiencia de Quito*, Lausanne/Zaragoza, Sociedad Suiza de Estudios Hispánicos/Pórtico, pp. 51-60.
Reynaud Oudot, Natacha (2014b): "El vocalismo en documentos ecuatorianos de los siglos XVI-XVII", en Juan Pedro Sánchez Méndez, Elena Diez del Corral y Natacha Reynaud Oudot: *Estudios sobre el español colonial de la Audiencia de Quito*, Lausanne/Zaragoza, Sociedad Suiza de Estudios Hispánicos/Pórtico, pp. 121-128.
Reynaud Oudot, Natacha (2014c): "Las sibilantes en documentos ecuatorianos de los siglos XVI-XVIII", en Juan Pedro Sánchez Méndez, Elena Diez del Corral y Natacha Reynaud Oudot: *Estudios sobre el español colonial de la Audiencia de Quito*, Lausanne/Zaragoza, Sociedad Suiza de Estudios Hispánicos/Pórtico, pp. 129-140.
Reynaud Oudot, Natacha (2014d) "Los grupos cultos en documentos de la audiencia de Quito (siglos XVI a XVIII)", en Juan Pedro Sánchez Méndez, Elena Diez del Corral y Natacha Reynaud Oudot: *Estudios sobre el español colonial de la Audiencia de Quito*, Lausanne/Zaragoza, Sociedad Suiza de Estudios Hispánicos/Pórtico, pp. 141-158.
Rivarola, José Luis (1990): *La formación lingüística de Hispanoamérica*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Rivarola, José Luis (1994): "Escrituras marginales: sobre textos de bilingües en el Perú del siglo XVI", en Jens Lüdtke (comp.): *El español de América en el siglo XVI*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert, pp. 191-210.
Rivarola, Jose Luis (1995): "Aproximación histórica a los contactos de lenguas en el Perú", en Klaus Zimmermann (ed.): *Lenguas en contacto en Hispanoamérica*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert, pp. 135-160.
Rivarola, José Luis (2000): *Español andino. Textos de bilingües de los siglos XVI y XVII*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert.
Rivarola, José Luis (2001): *El español de América en su historia*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
Rivarola, José Luis (2005): "La difusión del español en el Nuevo Mundo", en Rafael Cano Aguilar (coord.): *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, pp. 799-823.
Rivarola, José Luis (2009): *Documentos lingüísticos del Perú. Siglos XVI y XVII*, Madrid, Consejo Superior Investigaciones Científicas.
Rojas, Elena (1985): *Evolución histórica del español en Tucumán entre los siglos XVI y XVII*, Tucumán, Universidad de Tucumán.
Rojas Mayer, Elena (comp. y ed.) (2000): *Documentos para la historia lingüística de Hispanoamérica. Siglos XVI a XVIII*, vol. II, Madrid, Real Academia Española.
Rojas Mayer, Elena (comp. y ed.) (2008a): *Documentos para la historia lingüística de Hispanoamérica. Siglos XVI a XVIII*, vol. III, Madrid, Real Academia Española.
Rojas Mayer, Elena (comp. y ed.) (2008b): *Documentos para la historia lingüística de Hispanoamérica. Siglos XVI a XVIII*, vol. IV, Madrid, Real Academia Española.
Román Fernández, Mercedes (1994): *El español dominicano en el siglo XVIII. Análisis lingüístico de la Historia de la conquista de la isla española de Sto. Domingo de L. J. Peguero*, Anejo IX de *Cuadernos de Filología*, Valencia, Universitat de València.
Rosenblat, Ángel (1967): *La población indígena de América desde 1492 hasta la actualidad*, México, Colegio de México.
Sánchez Méndez, Juan (1997): *Aproximación histórica al español de Venezuela y Ecuador durante los siglos XVII y XVIII*, València, Tirant lo Blanch.
Sánchez Méndez, Juan (2003a): *Historia de la lengua española en América*, València, Tirant lo Blanch.
Sánchez Méndez, Juan (2003b): "Historia de la pronunciación hispanoamericana. Avances, problemas y premisas para su investigación", en María Teresa Echenique Elizondo y Francisco Javier Satorre Grau (eds.): *Historia de la pronunciación de la lengua castellana*. Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 527-600.
Sánchez Méndez, Juan Pedro (2010): "En torno a historia de la pronunciación de la Audiencia de Quito en la época colonial y su distribución geográfica actual", *Revista de Historia de la lengua española*, 5, pp. 129-158.
Sánchez Méndez, Juan Pedro (2012a): "Lo oral y lo escrito en los textos coloniales hispanoamericanos", en Victoria Béguelin-Argimón, Gabriela Cordone y Mariela de La Torre (eds.): *En pos de la palabra viva: huellas de la oralidad en textos antiguos. Estudios en honor al profesor Rolf Eberenz*, Bern, Peter Lang, pp. 75-92.
Sánchez Méndez, Juan Pedro (2012b): "Aspectos para la elaboración de un corpus diacrónico de documentos hispanoamericanos", en María Jesús Torrens Álvarez y Pedro Sánchez-Prieto Borja (eds.): *Nuevas perspectivas para la edición y el estudio de documentos hispánicos antiguos*, Bern, Peter Lang, pp. 282-296.
Sánchez Méndez, Juan Pedro (2012c): "El estudio de la historia de la pronunciación hispanoamericana y sus bases documentales: temas y problemas", *Revista de Investigación Lingüística*, 15 (*Cuestiones de historia de la lengua y documentos*), pp. 131-158.

Sánchez Méndez, Juan Pedro (2013): "La pronunciación en la prolongación americana del español: avances y premisas para su estudio", en María Teresa Echenique Elizondo y Javier Satorre Grau (eds.): *Historia de la pronunciación de la lengua castellana*, Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 527-600.

Sánchez Méndez, Juan Pedro (2014a): "Historia externa y lingüística histórica en los documentos coloniales hispanoamericanos", en Vicente Álvarez Vives, Elena Diez del Corral Areta y Natacha Reynaud Oudot (eds.): *Dándole cuerda al reloj: ampliando perspectivas en lingüística histórica de la lengua española*, Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 66-100.

Sánchez Méndez, Juan Pedro (2014b): "La pronunciación de la Audiencia de Quito durante la época colonial y su distribución regional actual", en Juan Pedro Sánchez Méndez, Elena Diez del Corral y Natacha Reynaud Oudot: *Estudios sobre el español colonial de la Audiencia de Quito*, Lausanne/Zaragoza, Sociedad Suiza de Estudios Hispánicos/Pórtico, pp. 85-120.

Sánchez Méndez, Juan Pedro (2015): "La conformación morfosintáctica de Hispanoamérica: temas y problemas", en José María García Martín (coord.): *Actas del IX Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española (Cádiz, 2012)*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert, pp. 227-260.

Sánchez Méndez, Juan Pedro (en prensa): "La doble (o triple) perspectiva en la investigación en torno a la ortografía y los usos gráficos en la documentación hispanoamericana colonial", *en Actas del X Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española. (Zaragoza, septiembre de 2015)*.

Sánchez Méndez, Juan Pedro, Elena Diez del Corral Areta y Natacha Reynaud Oudot (2014): *Estudios sobre el español colonial de la Audiencia de Quito*, Lausanne/Zaragoza, Sociedad Suiza de Estudios Hispánicos/Pórtico.

Schäfer, Ernesto (2003 [1935-1947]): *El Consejo Supremo y Real y Supremo de las Indias. Su historia, su organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, Madrid, Marcial Pons.

Schlieben-Lange, Brigitte (1983): *Traditionen des Sprechens. Elemente einer pragmatischen Sprachgeschichtsschreibung*, Stuttgart, Kohlhammer,.

Solano, Francisco (1985): "Las Indias en el siglo XVII", en *Historia de España*, 4, pp. 127-152.

Solís, Eustaquio Celestino, Armando Valencia R. y Constantino Medina Lima (eds.) (1985): *Actas de Cabildo de Tlaxcala*. *1547-1567*, México D.F., Archivo General de la Nación.

Stefano, Luciana de y María Josefina Tejera (2006): *Documentos para la historia del español de Venezuela, siglos XVI-XVIII*, Caracas, Universidad Central de Venezuela [Publicación en CD].

Stempel, Wolf Dieter (1972): "Gibt es Textsorten?", en Elissabeth Gülich y Wolfgang Raible (eds.): *Textsorten. Differenzieurungskriterien aus linguistischer Sicht*, Fráncfort, Athenäum, pp. 175-182.

Stoll, Eva (1996): "Competencia escrita de impronta oral en la crónica soldadesca de Pedro Pizarro", en Thomas Kotschi, Wulf Oesterreicher y Klaus Zimmermann (eds.): *El español hablado y la cultura oral en España e Hispanoamérica*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert, pp. 427-446.

Torreblanca, Máximo (1989): "La /s/ implosiva en español: sobre fechas de su aspiración", *Thesaurus*, XLIV, pp. 281-303.

Torrens Álvarez, María Jesús y Pedro Sánchez Prieto Borja (2012): "Nuevas perspectivas para la edición y el estudio de documentos hispánicos antiguos. Introducción", en María Jesús Torrens Álvarez y Pedro Sánchez Prieto Borja (eds.): *Nuevas perspectivas para la edición y el estudio de documentos hispánicos antiguos*, Bern, Peter Lang, pp. 11-16.

Toscano Mateus, Humberto (1953): *El español en el Ecuador*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Toscano Mateus, Humberto (1964): "El español hablado en el Ecuador", *Presente y futuro de la Lengua Española*, Madrid, Instituto de Cultura Hispánica, pp. 114-115.
Vaquero de Ramírez, María T. (1996), *El español de América: Morfosintaxis y léxico*, Vol. 2, Madrid: Arco/Libros.
Verdonk, Robert (2005): "Cambios en el léxico del español durante la época de los Austrias", en Rafael Cano Aguilar (coord.): *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, pp. 895-916.
Villacís, Byron y Daniela Carrillo (2012): *País atrevido: la nueva cara sociodemográfica del Ecuador*, Edición especial revista *Analitika*, Quito, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
Wesch, Andreas (1994): "El documento indiano y las tradiciones textuales en los siglos XV y XVI: la clase textual información", en Jens Lüdtke (ed.): *El español de América en el siglo XVI*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert, pp. 57-71.
Wesch, Andreas (1998): "Hacia una tipología lingüística de los textos administrativos y jurídicos españoles (siglos XV-XVII)", en Wulf Oesterreicher, Eva Stoll y Andreas Wesch (coords.): *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas. Aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII*, Tübingen, Narr, pp. 187-217.

III. DOCUMENTOS DE LA AUDIENCIA DE QUITO

9. Criterios de transcripción y edición

Cada uno de los documentos recogidos en esta crestomatía se presenta con la siguiente cabecera:

- un numero asignado a cada documento de nuestro corpus, dispuesto en orden cronológico (del 1 a 54),
- la fecha que aparece en el documento,[71]
- el título del documento, donde se resume brevemente el contenido,
- el archivo de origen y la signatura del documento.

El título de los documentos transcritos se presenta modernizado. La foliación del original se incluye entre paréntesis indicando el recto o verso del folio, por ej., (f. 1r). Se respetan los párrafos y la disposición del texto. Algunos documentos no tienen numeración interna de folios; en estos casos –pocos– se ha optado por la numeración a partir de f. 1r y así sucesivamente. Otros documentos empiezan o cierran con un folio sin numeración; a estos folios se les han denominado (*folio de cubierta*) o (*folio final*), según corresponda. Cuando es evidente que se trata de una portadilla, se ha indicado como corresponde (*portadilla*).

No se han transcrito en su totalidad aquellos documentos largos con secuencias o partes muy repetitivas. En estos casos, se ha hecho una selección de las primeras partes o de las partes que consideramos que presentan mayor interés lingüístico. Estos cortes se indican mediante corchetes con puntos suspensivos […].

Se transcriben los textos respectando las grafías originales. No obstante, hay algunas excepciones:

- La i larga, <j>, no se transcribe como <j> cuando aparece en posición vocálica.
- Las grafías <b> y <v>, debido a la cursivizacion y el redondeamiento de letras puede presentarse a confusión en determinados periodos, se transcriben según la grafía a la que más se asemeje cada caso, atendiendo a los rasgos escriturales del momento y del escribiente.
- La s redonda, alta, baja y volada se transcribe como <s>.
- Las apariciones de sigma se transcriben <s> o <z> según los usos de la misma palabra o el mismo morfema en otros fragmentos del documento o del escribiente, o, en su defecto, según el valor que se le supone.

Se respetan las mayúsculas y minúsculas que aparecen en los manuscritos. En los casos dudosos se usa la minúscula.

Las abreviaturas se han desatado y la parte reconstruida se ha puesto en cursiva. La reconstrucción se ha realizado usando la grafía del mismo elemento usado en otras partes del manuscrito o de otros manuscritos contemporáneos. Cuando no ha sido posible, se ha reconstruido según la forma más frecuente en la época.

La <e> de *escribano* se restituye, al entenderse que está abreviada, si en el texto aparece el mismo nombre íntegro o el verbo *escribir* con la <e> inicial y estos están escritos de la misma mano. En caso contrario, no se desarrolla.

La abreviatura de algunos nombres propios no se ha desarrollado cuando había varias posibilidades de interpretación (son pocos casos, R.L. Valenzuela, doc. 33: 1710, Guayaquil).

Las apariciones de <xp> como grafía del sonido [krist] se transcriben bien como <*crist*> bien como <*christ*>, según los usos de la misma palabra o el mismo morfema en otros fragmentos del documento o del escribiente.

[71] Muchos de los documentos que utilizamos son copias realizadas del documento original, debido, probablemente, a que un mismo escrito se remitía a diferentes organismos. La fecha que incluimos es la que aparece en el escrito, independientemente de la fecha de la copia.

La acentuación original se mantiene. Donde no están claros los signos diacríticos se ha optado por no incluirlos.

Los signos de puntuación se han respetado normalmente, excepto en los casos en los que parecen una mera práctica escrituraria sin relevancia (p. ej. si hay un punto o coma sistemáticamente después de cada dos o tres palabras). La línea (larga o corta) del final de párrafo se sustituye por punto final (y apartado nuevo).

Cuando aparecen segmentos subrayados se representan como tales.

Las anotaciones/aclaraciones de los editores en el texto se recogen entre corchetes y en cursiva: [*margen*], [*rubrica*], [*firma*], [*tachado*], [*mancha*], [*otra mano*]. Por ejemplo: [*tachado*: ellas], [*firma*: Antonio de leon].

También entre corchetes se indica con [*sic*] que la forma antecedente aparece de tal modo en el manuscrito.

Cuando ha sido necesario reconstruir un fragmento (p. ej. si el margen está cortado), se incorpora el elemento reconstruido entre corchetes. Por ejemplo: qui[n]ze.

Problemas de lectura: si se trata de una grafía se ha indicado un asterisco entre corchetes, por ej., l[*]a; si se trata de varias grafías o de palabras enteras se colocan tres asteriscos entre corchetes, p. ej.: ma[***].

En cuanto a la separación de palabras, nos hemos guiado de acuerdo con los criterios modernos. Excepciones:

- Las palabras fusionadas por haplografía (*desdel*) no se han separado ni marcado con ninguno tipo de signo gráfico.
- Se han mantenido las divisiones que aparecen en los manuscritos entre vocablos que hoy se escriben como unidad: *larga mente*, *por que*.

Se han transcrito los fragmentos añadidos a los textos, incluso aquellos posteriores a la época de redacción, si se han considerado pertinentes para la comprensión del texto o para ilustrar su función.

Las notas a pie de página se utilizan para explicar aquellos casos especiales o ambiguos (no para explicaciones lingüísticas).

Respecto de los lugares, presentes en la *Relación de documentos*, hay veces que en un mismo documento aparecen diversas localidades, al ser textos realizados en itinerancia por el escribano, como ocurre, por ejemplo, con las declaraciones de testigos.

1.

Siglo XVI

[1]

1541

Memorial solicitando que la villa de la Concepción de Pasto se mantenga en la gobernación de Quito y no pase al gobernador Sebastián de Benalcázar, así como Certificación e Información realizada por el licenciado Vaca de Castro con vecinos para averiguar los detalles del poblamiento de la villa

AGI: Quito, 18, N. 1

(f. 1r)

+

[*otra mano*: Quito 1541]

En la çibdad de quito treze dias del mes de dizienbre año del nasçimi*ent*o de n*uestr*o salvador i*e*su *christ*o de mill e qui*nient*os e quarenta e vn a*ñ*os antel mui yll*ustr*e s*eñ*or El liç*ençia*do vaca de Castro Cavallero de la horden d*e* santiago y del consejo d*e* su mag*est*a*d* gov*er*nador e Capitan general en las p*rovinci*as de la nueva castilla y nuevo Reyno de toledo llamado peru / p*or* su mag*est*a*d* y en p*re*sençia de mi sevastian de melo es*criua*no d*e* sus magestad*es* e del señor*io* e juzgado del d*ic*ho s*eñ*or gov*er*nador pareçio pero m*art*in montanero v*eçin*o e rregidor e p*rocurad*or q*ue* dixo s*er* de la d*ic*ha çibdad de quito e p*re*sento el escrito sigui*ent*e.

Yll*ustr*e s*eñ*or

pero m*art*in montanero Regidor y p*rocurad*or d*e*sta çibdad en n*onbr*e del conçejo della parezco a*n*te su s*eñori*a y digo q*ue* d*e*sde esta çibdad p*or* los theni*ent*es y justiçias della(s) se poblo la villa de la conçebçion de pasto la qual se poblo dentro de los termi*n*os d*e*sta d*ic*ha çibdad y della salieron v*eçin*os y p*er*sonas [*tachado*: p*ar*a] a la poblar y esta asentada dentro de los termi*n*os della e los Repartim*ient*os servian a esta çibdad y agora de pocos dias a esta p*ar*te el gov*er*nador don sevastian de benalCaçar sin su mag*est*a*d* declararse ni darle la d*ic*ha villa en su gov*er*naçion se a metido y esta en ella debaxo de su gov*er*naçion de popayan en lo qual esta villa y v*eçin*os della Reçiben notorio agravio / e le q*ue*dan mui pocos termi*n*os y p*or* no s*er* de la juridiçion la d*ic*ha villa d*e*sta çibdad saCan muchos naturales d*e*sta çibdad y sus termi*n*os e fazen muchos delitos e se meten en la d*ic*ha villa sin poder ser Castigados.

(f. 1v)

por tanto en *e*l d*ic*ho nonbre a v*uest*ra s*eñori*a pido y sup*li*co costandole lo q*ue* digo seran si mande meter en la posesion de la d*ic*ha villa y de sus termi*n*os a esta d*ic*ha çibdad pues fue d*e*spojada ynjustamente e asi metida le ma*n*de anparar e*n e*lla pues no fuimos oydos ni vençidos y sobre todo pido just*içi*a p*er*o m*art*in montanero.

e asi sen*t*ida e p*or* su s*eñori*a visto dixo q*ue* lo vera e se hara just*içi*a.

E d*e*spues de lo susod*ic*ho en la çibdad de truxillo veinte e seis dias del mes de marco de mill e qui*nient*os e quarenta e dos a*ñ*os a*n*tel d*ic*ho s*eñ*or gov*er*nador pareçieron R*odrig*o m*arti*nez de bonilla y f*ranç*isco Ruiz v*eçin*os de la çibdad de quito y p*re*sentaron el escrito siguie*nt*e

muy yll*ustr*e s*eñ*or

R*odrig*o m*arti*nez de bonilla y franç*is*co Ruiz p*rocurador*es e Regidores de la çibdad de san franç*is*co de quito y v*eçin*os della ante v*uest*ra s*eñori*a pareçemos en la mejor via e forma q*ue* de d*erech*o aya lugar e dezimos q*ue* en la çibdad de san f*ranç*isco de quito le fue pedido a v*uest*ra s*eñori*a p*or* el Cabildo de la d*ic*ha çibdad metiese en la gov*er*naçion de quito y este rreyno a la villa viçiosa de la conçebçion de pasto e sus termi*n*os p*or* q*ue* la d*ic*ha villa e tierra e termi*n*os della hera anexa e p*er*teneçiente a la d*ic*ha çibdad p*or* las Cavsas e Razones siguie*nt*es.

(f. 2r)

lo primero p*orque* la voluntad d*e* su mage*stad* no fue ni a seydo de dividyr ni apartar della cosa alguna p*orque* si su voluntad fuera de se la dar al gov*er*nador benalCaçar en su [*tachado*: govna] provision la truxera / declarado por donde esta claro p*er*teneçerle a esta d*ic*ha gov*er*naçion y no a la d*ic*ha gov*er*naçion de benalCaçar.

lo otro porq*u*el no fue el poblador della si no ant*e*s la d*e*spoblo estando poblada y conquistada p*or* la d*ic*ha çibdad de quito con mano armada q*ue*brando las varas a las just*içi*as q*ue* en ella estavan y contra toda just*içi*a prendio al Capitan p*er*o de puelles q*ue* en ella estava con provisiones q*ue* p*ar*a Ello tenia del marq*u*es don franç*is*co piçaRo gov*er*nador q*ue* a la sazon hera d*e*stos d*ic*hos Reynos e contra la voluntad de los v*eçin*os e pobladores q*ue* en ella Estavan los llevo d*e*spoblandolos de la d*ic*ha villa a la çibdad de popayan e al d*e*sCubrimi*ent*o q*ue* adelante hizo de la tierra q*ue* d*e*sCubrio de donde agora es gov*er*nador.

lo otro p*orque* pedimos s*er* p*er*teneçiente a esta d*ic*ha gov*er*naçion es porq*ue* d*e*spues de despoblada la d*ic*ha villa el theni*ent*e de quito e los demas v*eçin*os della la tornaron a poblar e la primera vez q*ue* se avia poblado con aditamento de la pasar d*o*nde agora esta / p*orque* Ella fue poblada en tuq*ue*rres y agora esta poblada en terres e tuquerres q*ue*s deste Cabo de angasmayo e agora esta poblada del otro Cabo del d*ic*ho Rio como a v*uest*ra s*eñori*a le constara e p*o*r Razon d*e*star de aquel Cabo la tomo y la metio en su gov*er*naçion sin la poder ni tener faCultad de su mage*stad* p*ar*a ello syn[72] nosotros s*er* llamados ni çitados p*ar*a ello.

(f. 2v)

y si no se pidio y Reclamo sobrello a la sazon q*ue* la metio en la d*ic*ha gov*er*naçion fue por q*ue* pasto esta quarenta leguas de quito e si lo Reçibieron en la d*ic*ha villa de pasto fue por temor q*ue* les quitaria sus Repartimi*ent*os como se los quito la otra vez q*ue* la d*e*spoblo a los q*ue* los tenian / e p*or* pensar q*ue* no alCançarian just*içi*a p*orque* no avia juez en la tierra q*ue* de la Cavsa pudiese conoçer hasta agora q*ue* v*uest*ra s*eñori*a a venido q*ue* tenemos p*or* çierto q*ue* nos la hara.

lo otro p*or* q*ue* seyendo de la gov*er*naçion de popayan es mui gran p*er*juizio a esta gov*er*naçion asi a los v*eçin*os de quito como a los v*eçin*os de pasto como a los demas d*e*sta

[72] La *y* escrita sobre una *j*.

gov*er*naçion e a los naturales de la tierra p*orque* los naturales se mueren y no ay ninguno asi de los de quito como de los de pasto q*ue* alla los quieran llevar que quieran yr si no los atan en Cadenas e los que asi en Cadenas llevan se mueren sin q*ue*dar ninguno e si a quito les mandan se vengan a los naturales de pasto / v*er*nan de mui buena gana p*or* ser tierra sana e no morir ninguno dellos y es esto mui gran Cargo de conçiençia y su mag*estad* seria dello mui d*e*servido / e los pobladores d*e*sta tierra y los naturales della Reçibirian mui grande agravio /.

lo otro p*orque* seyendo aquel pueblo de la gov*er*naçion de popayan y estando tan en frontera de quito antes es acogimi*ent*o de delinquent*e*s y por esta Cavsa avra en la tierra mui grand*e*s Alborotos / diziendo q*ue*l Remedio tienen çerCa y los q*ue* van a la gov*er*naçion de popayan vernan a los termi*n*os de quito y d*e*sta gov*er*naçion de la nueva castilla y no hazen si no Robar.

(f. 3r)

A los naturales y atarlos p*ar*a los tener en la d*ic*ha gov*er*naçion como los an metido y meten por donde si lo tal pasase la çibdad de san fran*çis*co de quito v*er*nia en grande disminuçion de los naturales e seria forçoso los v*eçin*os d*e*sanparar la tierra e d*e*spoblarse della e yr a busCar nueva tierra d*o*nde pudiesen poblar.

p*or* las quales Razones e p*or* las demas q*ue* en su t*ien*po y lugar pensamos pedir e alegar si neçesario fuere / pedimos e supliCamos A v*uest*ra s*eñori*a la meta e adjudiq*ue* [*tachado*: a] la d*ic*ha villa de pasto en *e*sta gov*er*naçion de la nueva castilla e p*ar*a q*ue* si lo q*ue* pedimos e dema*n*damos se uviere de e*n*biar a españa o a la vd*ienç*ia de panama p*ar*a q*ue* nos de la posesion de la d*ic*ha villa A v*uest*ra s*eñori*a p*o*r n*uest*ro pedimi*ent*o o de la d*ic*ha çibdad de quito pedimos e supliCamos A v*uest*ra s*eñori*a tome t*estig*os de ynformaçion q*ue* basten p*ar*a lo q*ue* ansi pedimos los quales sean p*er*sonas q*ue* lo sepan p*orque* n*uest*ra just*içi*a no perezca para todo lo q*ua*l El mui Yll*ustr*e of*içi*o de v*uest*ra s*eñori*a ynploramos e pedimos just*içi*a.

e asi sent*i*do El d*ic*ho asunto e p*or* su s*eñori*a visto dixo q*ue* traygan t*estig*os de ynformaçion

E luego los d*ic*hos R*odrig*o m*arti*nez e fran*çis*co Ruiz presentaron por t*e*stigo A Jo*a*n marq*uez* v*eçin*o de la d*ic*ha çibdad de quito del qual fue tom*a*do e Reçebido juram*ent*o en forma de d*erech*o / en la señal de la cruz e lo q*ue* dixo e declaro so cargo del d*ic*ho J*ura*m*ent*o es lo sigui*ent*e.

(f. 3v)

[*margen*: t*estig*o]

El d*ic*ho Jo*a*n marq*uez* t*estig*o tomado p*ar*a la d*ic*ha ynformaçion dixo q*ue* lo q*ue* dello sabe es q*ue* la çibdad de pasto se poblo p*o*r m*anda*do del marques don f*ranç*is*co* piçaRo gov*er*nador d*e*stas provinçias e la fue a poblar El Capitan p*er*o de puelles Al qual El d*ic*ho benalCaçar Al t*ien*po q*ue* por ella paso al d*e*sCubrim*ient*o de popayan la d*e*spoblo e llevo al d*ic*ho Capitan p*er*o de puelles p*re*so e d*e*spues la poblo p*o*r m*anda*do del d*ic*ho marques el Capitan lorenço de Aldana e la Repartio p*or* termino de la çibdad de quito e asi estuvo en la d*ic*ha juridiçion e p*o*r termino de la d*ic*ha çibdad mucho t*ien*po hasta tanto q*ue* vino p*o*r gov*er*nador El d*ic*ho benalCaçar e se e*n*tro En ella e tomo la posesion diziendo av*er*sela dado su mag*estad* en gov*er*naçion e ques v*er*dad q*ue*l d*ic*ho benalCaçar no la d*e*sCubrio ni conquisto sino p*or* [*mancha de tinta*] ma*n*dado del d*ic*ho marques piçaRo y El d*ic*ho

banalCaçar en su nonbre como th*eni**ent*e y Cap*it*an q*ue* hera suyo en la d*ic*ha çibdad de quito e q*ue* en qua*n*to asi la trae El d*ic*ho benalCaçar señalada en su p*r*ovision e p*oder* de su gov*er*naçion se Remite a la d*ic*ha provision e esto es la v*er*dad p*ar*a el j*ura**men*to q*ue* hizo e f*irm*olo d*e* su n*onbr*e Jo*a*n marq*uez*

E yo El d*ic*ho sevastian de melo escrivano d*ic*ho p*re*sente fui A lo q*ue* d*espu*es en vno con los d*ic*hos p*rocuradore*s e t*estig*os e p*or* e*n*de e*n* testim*on*io de v*er*dad fize aqui este mi sig[*signo*]No a tal

[*rúbrica*] [*firma*: sevastian de melo] [*rúbrica*]

[2]

1549

Carta del Obispo de Popayán

AGI: Quito, 78, N. 1

(f. 1r)

+

muy poderosos s*eñ*ores

Sup*li*co a V*uestra* Al*teza* mande p*ro*veer al bachiller Ju*a*n cornejo. del deanazgo desta s*an*ta ygl*es*ia y al bachiller fran*çis*co sanchez del arçedianazgo y al bachiller de la gramatica q*ue* se llama melchior de henao la mastre escolia p*or* que es muy nesçesario todos ellos an s*er*uido y siruen muy como buenos *christ*ianos y cada dia hazen mejor lo q*ue* deuen en la conv*er*sion de los yndios sea s*er*uido V*uestra* al*teza* de les hazer m*erçedes* p*ara* q*ue* / otros se ani[m]en pues los otros q*ue* yo alla [*roto*] le se quedaron Jesu *christo* [*roto*] guarde a V*uestra* al*teza* con mayor avmento de la s*an*ta fee catholica desta çibdad de cali a veynte de nob*iembr*e de 1549

Su Capellan de V*uestra* Al*teza*

[*firma*: El o*bis*po de popaya[n]]

[3]

1566

Sobre visita a los indios de Popayán

AGI: Quito, 16, R. 4, N. 10

(f. 39r)

+

c*atolica* R*eal* m*agestad*

por / otras tengo dado a V*uestra* m*agestad* qu[e]nta del estado, de las cossas de esta t*ie*rra, E como por comision de la v*uest*ra rreal audie[nç]ia q*ue* rreside en la çiudad de san fran*çisc*o del quito, ando vesitando los naturales desta gobernaçion de popayan, por la necesidad, q*ue* ay de rremedio en algunas cosas porq*ue* avn que, v*uest*ra mag*esta*d tiene mandado q*ue* vn oidor haga esta visita al p*re*sente no ay ninguno en la d*ic*ha v*uest*ra rreal audiençia por q*ue*l licen*çia*do salazar de villasanite va con su rresidençia a dar quenta A ese Real consejo de muchas cosas que se le hallaron, ynd[e]vidam*en*te f*ec*has y la peor por donde mas convino q*ue* no fuese admitido en su of*içi*o de oidor fue por q*ue* toda la t*ie*rra estava mui alterada de sizañas y vandos y parçialidades q*ue* abia movido, q*ue* para la paçificaçion de todo conbino q*ue* vaya a dar quenta a v*uest*ra m*agestad*, de mas de las muchas cosas q*u*e en su residençia levara p*r*obadas como por Ella pareçera y El doctor fran*çisc*o de Ribas oidor no menos, convino q*ue* fuese a dar quenta a v*uest*ra mag*estad* De cossas que En esta t*ie*rra, tenia sembradas y sparzidas no como debia a v*uest*ro rr*ea*l seruiçio ni a la quietud de esta t*ie*rra sino muy en contra por q*ue* si dios no p*er*mitiera que su pecho y yntençion tan presto se des [*tachado*: truy] cubriera, oviera mucho trabaxo, En rreduzir todo esto a b*uest*ro rr*ea*l s*er*uic*io*, y la paçificaçion y allanam*ien*to de todo esto, me a costado mucho trabaxo y a bendido n*uest*ro señor, esta todo llano y quieto, / don alvaro de mendoca gouernador q*ue* viene proveido a esta g*ouernaçi*on no a llegado a Ella, q*ue* dizen esta en *e*l audi*ençi*a del n*uev*o rreyno en neg*oçi*os q*ue* p*ar*a alli traia a cuya caussa, tengo todavia El govierrno e just*içi*a desta t*ie*rra, llegado q*ue* sea se lo entregare, y yo, p*r*osiguire la d*ic*ha visita En la qual mediante dios se rremediaron cossas que convienen, n*uestro* se*ñ*or la c*atolica* R*eal* p*ersona*[73] de v*uest*ra m*agestt**ad** guarde y aum*en*te en años e rreinos como su naçion desea, popayan y de mayo 21, 1566 a*ño*s.

De V*uestra* c*atolica* R*eal* m*agestad*

Sudito y Leal vasalllo y criado
Sus rreales pies y manos besa

[*firma*: fran*çis*co mosq*ue*ra]

[73] Sobre renglón aparece una grafía similar a una *b* en lugar de una *a*, tal como suele aparecer en esta abreviatura en documentos de la misma época.

[4]

1570

Tasación de Alonso Juárez de El Peñol

AGI: Quito, 60

(f. 138r)

En el penol

El liçençiado garçia de valuerde oydor de la audiençia e chançilleria Real de su mag*est*a*d* que rreside en la çibdad de san françisco del quito y visitador general en esta gouernaçion de popayan hago saber a vos don Juan chimo, huespa caçique del pueblo del peñol y al que adelante fuere caçique del d*ic*ho pueblo y a los demas prinçipales e yndios del y a vos Alonso xuarez encomendero del d*ic*ho pueblo y a los que adelante Suçedieren en la encomienda del d*ic*ho pueblo que en cumplimiento de la comission de su mag*est*a*d* a mi dada y librada en la d*ic*ha Real Audiençia de san françisco del quito yo he hecho la uisita, quenta y descripçion de los naturales del d*ic*ho pueblo para hazer la tassa de los tributos del y por la averiguaçion que Sobre ello he hecho consta de la poca posibilidad tratos y grangerias de los d*ic*hos naturales y teniendo rrespeto a la conseruaçion y sustento desta çibdad de almaguer vezinos

(f. 138v)

y encomenderos della y Prinçipalmente a la dotrina y conuerçion de los naturales la qual çessaria si los d*ic*hos encomenderos no se sustassen y auiendo yo visto por uista de ojos las minas de los terminos desta çibdad en cuya labor hasta agora han andado algunos naturales a la voluntad, y dispsiçion [*sic*] de los encomenderos y visto que el trabajo no es mucho mayormente Siendo bien tratados y dotrinados los naturales y que sin ello por no auer otra cosa de que poder dar tassa no se podra sustentar ni auer la d*ic*ha dotrina aviendolo comunicado con personas de çiençia esperiençia y consiençia que sobre ello dieron sus pareçeres a que me rrefiero mando que agora y de aqui adelante hasta que por su mag*est*a*d* otra cosa se prouea y mande o por los señores presidente e oydores de la d*ic*ha Real audiençia de quito guardeys y cumPlays la tassa Siguiente

[*margen izquierdo*: y*ndi*os a las min*as*]
[*margen derecho*: xxxvii]

Primeramente vos el d*ic*ho caçique prinçipales e yndios del d*ic*ho pueblo aveys de dar al d*ic*ho v*uest*ro encomendero en cada vn año treynta y siete yndios, del d*ic*ho v*uest*ro pueblo para que siruan en la labor de las minas de los t*ermi*nos desta çibdad el tiempo y por la orden y forma que deyuso yra declarada y el oro que en ellas se sacare sea Para el d*ic*ho Encomendero

[*margen izquierdo*: sementera de mayz]
[*margen derecho*: xii]

yten vos el d*ic*ho caçique prinçipales e yndios del d*ic*ho pueblo aueys

(f. 139r)

De Sembrar benefiçiar y coger en cada vn año para el d*ic*ho v*uest*ro Encomendero vna sementera de mayz de doze hanegas de sembradura las ocho hanegas dellas en la Estançia que el d*ic*ho encomendero tiene en las minas y las otras quatro en v*uest*ro proprio pueblo, dandoos el encomendero la tierra arada com bueyes y no de otra manera y para la sementera de las minas no han de yr ha hazella Ni benefiçialla mugeres ni mochachos y el d*ic*ho encomendero, ha de dar de comer a los yndios que la fueren a hazer todo el tiempo que durare el hazella y benefiçialla y lo que de las d*ic*has Sementeras se cogiere lo aueys de poner en vn bohio en la parte donde se hizieren Sin que los y*ndi*os lo lleguen cargado a parte alguna lexos ni çerca

[*margen izquierdo*: Papagayeros]
[*margen derecho*: xii]

y Porque Suele de ordinario en todos los terminos desta çibdad aber muchos Papagayos

(f. 139v)

que quando el mayz comiença a granar Se lo comen y si no obiese quien lo guardase no se cogeria mayz de las sement*e*ras y es cosa la d*ic*ha guarda que los mochachos lo suelen hazer y hazen com poco trabajo mando que del d*ic*ho v*uest*ro pueblo, deys al d*ic*ho v*uest*ro encomendero en ca[da] vn año doze mochachos que guarden las d*ic*has Sement*e*ra*s* el tiempo que durare la d*ic*ha neçeçidad a los quales el, d*ic*ho encomendero ha de dar del proprio mayz que cogiere vna hanega y media de mayz a cada vno demas de les dar de comer el tiempo que en nello se ocuparen y han de tener libertad los d*ic*hos mochachos de yr y bayan los domingos y dias de fiesta a missa a la dotrina mas çercana de donde estuuieren

[*margen izquierdo*: gañanes]
[*margen derecho*: uii]

y Porque para las d*ic*has Sementeras, Segun d*ic*ho es el d*ic*ho encomendero ha de dar la tierra arada com bueyes mando que en cada vn año vos el d*ic*ho caçique e yndios del d*ic*ho pueblo deys al d*ic*ho, v*uest*ro encomendero quatro yndios que siruan de gañanes durante el tiempo de las d*ic*has Sementeras y acabado el d*ic*ho tiempo se han de boluer a su pueblo a los quales ha de pagar el d*ic*ho encomendero el salario que por mi queda mo

(f. 140r)

derado y señalado.

comida del sacerdote

y Porque al saçerdote que ha de dotrinar el d*ic*ho [pue]blo es justo se le prouea de comida en el ynterin que ay diezmos de que se pueda sustentar mando que agora y de aqui Adelante para su comida se le de al d*ic*ho Saçerdote lo siguiente.

Que demas de la sementera de mayz que vos el d*ic*ho caçique e yndios aueis de hazer para v*uest*ro encomendero al tiempo que hizierdes la d*ic*ha sementera hagays Junto con la del

d*ic*ho v*uest*ro encomendero vna sementera de mayz de quatro almudes de sembradura para lo qual, el encomendero ha de dar la semilla y al tiempo de la cosecha se ha de acudir para la parte del d*ic*ho sacerdote con lo que della se cogiere al rrespeto de lo que cogiere el d*ic*ho encomendero y comfforme a lo que pagare de diezmo.

[*margen izquierdo*: aues]
[*margen derecho*: xL]
[*margen izquierdo*: carneros]
[*margen derecho*: iiii]
[*margen izquierdo*: papas]
[*margen derecho*: ii almudes]

Yten le aueis de dar en cada vn año al d*ic*ho saçerdote quarenta gallinas, de castilla la mitad hembras y la mitad machos y quatro carneros de castilla y dos almudes de papas cada mes

[*rúbrica*: va Emendado blo]

(f. 140v)

y los dias de pescado que estuuiere en v*uest*ro pueblo le aueys de dar para ca[da] dia ocho hueuos y del pescado y fruta que tuuierdes moderadamente y chicha para beuer el tiempo que estuuiere en v*uest*ro pueblo y leña para quemar y yerua para vn cauallo

Salario d*e*l saçerdote

[*margen derecho*: Lxxxv p*es*os]

y Porque la prinçipal causa por que se permite y manda que los yndios paguen tributo a sus encomenderos es con cargo de que los hagan dotrinar y tengan para ello Saçerdotes que rresidan en Las encomiendas y por mi esta ordenado que aya vn saçerdote en la dotrina de la prouinçia del peñol al qual Se ha de dar salario competente y lo han de pagar los encomenderos mando que uos el d*ic*ho alonso xuarez agora y de aqui adelante por rrazon de la dotrina del d*ic*ho pueblo pagueys al saçerdote que el dotrinare ochenta y çinco p*es*os de buen oro fundido y marcado, Por la orden y forma que de yuso se declara en cada vn año

orden que Se ha de guardar en la tassa

(f. 141r)

y Porque esta d*ic*ha tassaçion Se haze teniendo rrespeto y consideraçion a que los naturales sean m*ej*o*r* rreseruados que hasta aqui y que sean dotrinados y que en todo aya orden y rrazon mando que se guarde la orden siguiente.

[*margen izquierdo*: el t*iem*po q*ue* an de andar a las minas cada vn año]

que los yndios que han de andar a las minas a sacar oro para el d*ic*ho encomendero anden en ellas tiempo de ocho mes y no mas en cada vn año que entren a la labor de las d*ic*has minas a primero dia del mes de março y Salgan en fin del mes de otubre de cada vn año y si alguno de los d*ic*hos yndios que uos el d*ic*ho caçique e yndios dierdes para las d*ic*has minas se huyere dellas en tiempo de los d*ic*hos ocho meses que vos el d*ic*ho caçique seays obligado a lo dar

luego para que buelba a la d*ic*ha labor o dar otro por el por manera que dentro de los d*ic*hos ocho meses.se cumpla con las d*ic*has minas Sin que por ninguna uia passado el d*ic*ho termino para cumplir fallas ni por otra ocassion handen ni un dia mas en las d*ic*has minas

[*margen izquierdo*: q*ue* anden por tanda]

yten porque el sacar del oro es ofiçio que todos los yndios lo saben hazer y esto se les da por tassa y tributo y es Justo que alcançe a todos este trabajo mando que los yndios que vn año anduuieren en la labor de las d*ic*has minas no anden en ellas otro año luego siguiente hasta que handen todos por su Rueda y tanda los que son y fueren ydoneos

(f. 141v)

[*margen izquierdo*: Edad]

y tuuieren edad Para ello que entiende desde edad de diez y siete anos hasta quarenta y çinco y no de menos ni mas edad.

[*margen izquierdo*: de una casa no salga mas de vno]

y Porque yo he uisto que en todas las casas de los yndios de los terminos desta çibdad biuen quatro yndios y çinco y mas en cada vna y no es Justo que de vna casa Salgan todos los della obiere para las minas y de otra no salga ninguno mando que de la casa donde Saliere vn yndio para la mina no salga mas en el mesmo año porque los que quedaren en la mesma cassa entiendan en sus rrosas dellos y del que fuere a la mina porque lo mesmo se ha de hazer con cada vno quando le cupiere

[*margen izquierdo*: las oras q*ue* an de trabajar]

yten mando que cada vn año de los que trabajaren los d*ic*hos yndios en las d*ic*has minas entren a trabajar por la mañana al salir del sol y dexen de trabajar a la tarde vna ora antes que se ponga el sol.

[*margen izquierdo*: las fiestas no saquen oro]

yten yo he sido ynformado y consta por ynformaçion que algunos dias de fiestas han hecho a los yndios que andan a las minas que saquen oro so color de limosnas y obras pias lo qual no combiene se haga assi por el mal exemplo que dello se da a los naturales como porque no es Justo que los dias que han de holgar trabajen mando que agora y de aqui adelante So color de limosnas y obra pia ni en otra manera alguna no se hechen los d*ic*hos yndios a las minas a sacar oro dia alguno de fiesta so pena al d*ic*ho encomendero de çinquenta p*es*os para la camara de su mag*est*a*d* y que lo que

(f. 142r)

Sacaren el tal dia Sea para la yglesia que esta en el çerro de las d*ic*has minas.

[*margen izquierdo*: q*ue* no dandoles comida no anden a las minas]

yten porque el d*ic*ho encomendero ha de dar a los d*ic*hos yndios de las minas comida durante el tiempo que anduuieren en [*tachado*: ellas] la labor de ellas y algunas vezes en esto ay falta mando que si el d*ic*ho encomendero no tuuiere mayz y proueyere a los d*ic*hos yndios de las minas para su comida como abaxo se declarara no anden en ellas y se bayan a sus pueblos y no anden ni esten debaxo de que sus mugeres y parientes e yndio de su pueblo les embiaran de comer.

[*margen izquierdo*: bestido]

y pues los d*ic*hos yndios an de andar a las minas a sacar oro para el d*ic*ho encomendero es Justo que alli se les prouea de vestido y comida mando que el d*ic*ho encomendero de en cada vn año a cada vn yndio de los que handuuieren en la labor de las d*ic*has minas vna manta y una camissite de algodon de las ordinarias la qual paga se les haga ante el saçerdote que los dotinare o ante vn alcalde desta çibdad el qual vestido se les modera atento a que el andar a las d*ic*has minas, se les da por tasa y tributo.

[*margen izquierdo*: Comida]

yten que a cada vn yndio de los que anduuieren en la labor de las d*ic*has minas Se les de de comer para cada vn dia la mitad de medio almud de mayz y media libra de carne de vaca y la sal que obieren menester y si no obiere vaca se les de carne de puerco para lo qual mando que aya siempre carneçeria en las minas como al pr*esen*te

[*rúbrica*: va t*acha*do ellas]

(f. 142v)

la ay y en la quaresma se les de con el mayz papas y frisoles que coman lo que fuere menester para que se sustenten

[*margen izquierdo*: lo q*ue* vn año faltaren por culpa del encomendero no lo comuten ni cumplan otro año]

y si el mayz que por esta tassa se manda que siembren y benefiçien los d*ic*hos yndios no lo sembraren y benefiçiaren o los yndios [*tachado*: no lo sembraren] que han de dar para las d*ic*has minas no los dieren ni anduuieren en ellas por falta de no tener el encomendero comida que dalles, mando que no se pueda comutar lo suso d*ic*ho en otra cosa alguna ni pasar a que lo cumplan otro año adelante por ninguna uia

Otrosi mando que el salario de la d*ic*ha dotrina que ha de pagar el d*ic*ho encomendero como desuso se contiene se pague del oro que los yndios que anduuieren a las minas sacaren en dos pagas la vna en fin de los quatro meses primeros de cada vna demora y la otra mitad al fin de la d*ic*ha demora el qual salario se de y entregue a la persona que por mi fuere nombrada para depositario del salario de las d*ic*has dotrinas sin embargo de que en la d*ic*ha dotrina no aya saçerdote porque en tal caso se hara dello lo que al bien de los naturales conuiniere segun y como por su mag*est*a*d* y los señores de su rreal audiençia de quito se ordenare y no pagando en cada vn año el d*ic*ho encomendero lo que desuso se manda que pague no pueda el año siguiente traer yndios algunos a las minas porque mediante el sustento de la d*ic*ha dotrina y que los y*ndi*os que alli han de andar y veynte personas que por cada yndio de las minas que dan en el pueblo sean dotrina

[*rúbrica*: va t*acha*do no lo sembraren]

(f. 143r)

dos se permiten las d*ic*has minas y si el d*ic*ho encomendero hechare los d*ic*hos yndios a las minas sin auer pagado el d*ic*ho salario de la dotrina lo que sacaren los tales yndios Sea la mitad para la camara de su mag*est*a*d* y la otra mitad para los yndios que lo sacaren y para lo de su pueblo

[*margen izquierdo*: lengua]

y Porque para la dotrina del d*ic*ho [*tachado*: pueblo] rrepartimiento y de los demas pueblos que a ella han de acudir el saçerdote terna neçeçidad de vna lengua para hablar y predicar a los naturales y en el ser buena lengua esta grand parte del aprouechar en la dotrina mando a vos el d*ic*ho caçique e yndios del d*ic*ho pueblo que teniendo yndio ladino que pueda ser lengua para el d*ic*ho efeto se lo deys al d*ic*ho saçerdote y si no lo tuuierdes mando que el d*ic*ho saçerdote lo busque y escoja de todos los pueblos de su dotrina o de las casas de los encomenderos de los pueblos della y no se le dexe de dar por uia alguna escogiendolo el d*ic*ho Saçerdote al qual vos los d*ic*hos yndios y los demas de la d*ic*ha dotrina aveys de hazer vna sementera para su sustento del tamaño que el tal Saçerdote señalare y le aueis de dar las demas cosas para su sustento que el d*ic*ho saçerdote ordenare.

la qual d*ic*ha tassaçion vos el d*ic*ho caçique prinçipales e yndios guardareys y cumplireys segun y como desuso va declarado en cada vn año por la orden que desuso se contiene y vos el d*ic*ho encomendero por lo que os toca la guardareys y no exçedereys de todo lo desuso contenido ni aueys de lleuar a los d*ic*hos

[*rúbrica*: va t*acha*do pueblo]

(f. 143v)

caçique Prinçipales e yndios (otra cosa ni mas de lo desuso) contenido direte nin direte por uos ni por ynterposita persona ni por uia de comutassion aunque digays que los yndios lo quisieron dar y hazer de su uoluntad: so pena que por qualquiera cosa que lleuardes o comutasion que hizerdes ayays perdido y perdays la encomienda de los d*ic*hos yndios y se pongan en la corona de su mag*est*a*d* y mando a las Justiçias que son y fueren desta çibdad que hagan guardar cumplir y executar lo contenido en esta d*ic*ha tassaçion de manera que ninguna de las partes tenga de que se quexar ni agrauiar y Reseruo el añadir o quitar en esta tassa conforme a la comodidad de los tiempos y casos que suçedieren para que lo puedan hazer quiem para ello fuere parte y tuuiere poder de su mag*est*a*d* ff*ech*o en almaguer a veynte e vn dias del mes de Jullio de mill e quinientos y setenta años [*tachado*: el liçençiado] valuerde por su mandado diego Suarez.

gonçalo diaz de negrete.

[5]

1572

Relación de lo sucedido en el descubrimiento de la provincia de Macas y en el motín de Juan de Landa y Francisco Hernández de Barreto

BNE: Mss/3044

(*folio de cubierta*)

[*otra mano*: Relaçion que enbio a esta real audiençia de quito Joan de vargas escalona de lo suçedido en la Prou*inç*ia d*e* macas]

(f. 330r)

+

[*otra mano*: Relaçion de lo sucedido en el descubrim*ien*to de la Prou*inç*ia de Macas, y del Motin de landa y barreto]

Este es Vn tresL*a*do bien y fielm*en*te Sacado de Vna carta y rrelaçion que a esta rreal audiençia pareçe que envio Ju*an* de Vargas escalona de lo subçedido En la prouinçia de macas açerca de la muerte de fran*çis*co hernandez barreto y Joan de landa su tenor de lo qual es esto que se sigue.

muy Ill*ustr*es se[ñ]ores como quiera q*ue* yo sea E aya sido toda mi Vida y sere hasta la muerte Seruidor y leal basallo de su mag*estad* y de las cosas que al seru*içi*o rreal perteneçe mouido con este zelo de lealtad determine con toda breuedad y soliçitud dar quenta a V*uest*ra s*eñori*a de lo suçedido En esta tierra y porque Entiendo q*ue* ya se sabra por parte desa rr*eal* audiençia de mi entrada En esta tierra con vna breue rrelaçion de todo El subçeso dare fin a esta carta con la rresoluçion del negoçio.

Lo que pasace que despues de yo entrado en la prouinçia de los bijiques En donde albaro de paz tenia rrepresada la jente de su Jornada y siendo obedeçido de su jente por cap*ita*n En cumplimyento de las prouisiones q*ue* yo tenia de su mag*estad* y del señor visorrey En su nombre para poder hazer esta Jornada de macas En rredificaçion de la çiudad de nuestra señora del rrosario Juntamente conmigo Entro vn françisco hernandez barreto y vn[74] joan de landa su compañero y amigo los quales despues de me auer obedeçido por su capitan de esta Jornada y firmado El rreçibimiento Entendieron que me tenian metido devajo de la lança para poner Ellos En Effecto vna de las mayores trayçiones y maldades que en *e*l mundo se puede ymaginar que hera matarme a my y a otros Soldados del rreal y despues con la mas gente que quedava alçarse contra la corona rreal como otras vezes[75] lo an hecho y ponerse sobre la barranca de tomevamba[76] y aguardar gran fuerça de amigos que tenia carteados para que entrasen por alli y luego diesen sobre çamora y alçarse Con ella y alli esperar mas ffuerça

[74] *vn* escrito sobre el renglón.

[75] *vezes* escrito sobre el renglón.

[76] Actualmente Tumipampa (Cuenca).

(f. 330v)

d*e* gente y salir sobre El rreyno del piru como de todo Ello tengo hecho y hago muy larga y bastante ynformaçion para dar mas larga rrelaçion de todo ello a su mag*est*a*d* y a esa rr*e*al audiençia y para proseguir su tirania y dañada trayçion contra Su mag*est*a*d* pusieron por obra muchas cautelas y trayçiones para pro Seguir Su yntento y queriendo ponerlo En effecto fue nuestro Señor dios Seruido de descubrillo donde pasaron grandes tranç*e*s y negoçios como mas Largamente Su mag*est*a*d* sera ynformado con vna rrelaçion que va con esta carta En efecto queriendo yo prenderlos para castigarlos conforme a su delito Se me pusieron En defensa de tal manera que nunca Se quisieron dar ni rrendir a la voz del rrey mas antes como tiranos rrebeldes quisieron antes morir con tiranica fama que vmillarse a la piedad y clemençia de la mag*est*a*d* rreal lo qual por mi visto con fabor y ayuda de algunos buenos y balerosos soldados deste rreal los mat[e] los cuerpos y corte las caueças con voz de trompeta alçando todos Vn alarido diziendo viba El rrey y la sacra mag*est*a*d* del rrey don felipe nuestro Señor y mueran traydores Lo qual todos hizieron como leales vasallos y seruidores de la corona rreal En Efecto les puse las caueças por auto de Justiçia En dos picas donde estaran por memoria de su tirania trayçion y maldad de todo lo qual Estoy haziendo mas larga y entera ynformaçion para dar Relaçion y quenta a su mag*est*a*d* rreal la qual n*uest*ro señor dios prospere y aumente con larga vida y mayor trono de rreynos y señorios con vida de las muy Ill*ustr*es personas de v*uest*ras señorias para su rr*e*al Seruiç*i*o a quien n*uest*ro Señor dios prospere y aumente En mayor trono y estado como desean E yo omillde Seruidor y criado deseo desta prouinçia de miro y de henero siete de mill E qui*nient*os y setenta E dos años muy Ill*ustr*es señores beso las Ill*ustr*es manos de v*uest*ras señorias Su seruidor y criado Juan de vargas descalona

(f. 331r)

y el sobreescrito d*e* la d*ic*ha carta dezia a los muy Ill*ustr*es senores presidente y oydores de su mag*est*a*d* de la rr*e*al audiençia de quito e mis señores.

Relaçion verdadera de todo lo subçedido En estas prouinçias de macas y del motin y alçamiento de françisco hernandez barreto y Juan de landa su compañero contra su mag*est*a*d* y de su muerte y de todo lo demas que sobre Ello a subçedido lo qual es lo siguiente para ynformar a su mag*est*a*d* y a los Señores de Su rreal audiençia de quito.

despues que françisco hernandez barreto hombre traydor contra la corona rreal de muchos años a esta parte en los rreynos del piru E vn Joan de landa Su compañero Entraron En estas prouinçias de bexique En donde El capitan albaro de paz tenia rrepresada y detenida su gente de la Jornada de macas antes que entrasen entraron con Jurados ya Juramentados de morir El Vno cabe El otro y de no desmanpararse [*sic*] hasta la muerte y la conjuraçion que trayan hecha - hera de dar todo calor como En Efecto lo dieron de hazer con el cap*ita*n Juan de uargas escalona So cuya obidiençia Estauan que con la gente que tenia que heran veynte y quatro hombres bien adereçados con quinze arcavuzes y setenta libras de poluora y çien libras de plomo pasase El rrio de pallica y fuese a ponerse sobre la barranca de tomebamba donde los dos tiranos thenian determinado de hazer alto y aguardar gran fuerça de soldados amigos a quien thenian avisado y escrito muchas cartas para q*ue* entrasen por alli los quales despues de entrados Se auia de matar al cap*ita*n Joan de uargas y algunos Soldados deste rr*e*al de quien Ellos mas Se temian y con el rresto de la gente que quedaua alçar por capitan general al fran*çis*co hernandez barreto y por su maese de campo al Ju*an* de landa y luego marchar sobre

çamora y alçarse con ella y alli aguardar mas fuerça de gente matando los Vezinos de aquella çiudad y salir sobrel[**]a y colar al cusco don dezia

(f. 331v)

el d*ic*ho ffrançisco hernadez barreto se auia de coronar por prinçipe la qual rrazon El çepo del demonio q*ue* lo querria acabar daria a Vna yndia suya llamada catalina con quien tenia quenta diziendole que la auia de hazer Señora y adornarla de muchas Joyas de las mugeres de çamora y para mas Confirmaçion de su çeguedad diabolica E yntento ynfernal dezia con gran desverguença y poco rreçelo y temor de dios muchas palabras trasformadas En cautelas por donde daua a Entender Su yntento y maldad dad [*sic*] Vsando de algunas Soberbias y desafueros dessulutos començando desde luego amenazar algunos soldados y a otros rreferilles cautelosam*en*te algunos cargos de su tirania prometiendoles y dandoles su fee E palabra que antes de quatro meses tendria cada Vno mas de diez mill p*es*os fundido y marcado la qual rrazon y desbario dezia con vn disfraz tan desimulado que no auia hombre que le cayese al chiste si no heran algunos hombres de buen Juizio que despues de bien considerado y sacado rrastro dello por muchas ynsinias y muestras que En ello dauan vinieron a sauer yntender clarame*n*te la trayçion que tenia hordenada la qual despues de desCubierta mediante la divina graçia y el fabor de n*uest*ro señor dios que no desmanpara [*sic*] los suyos començaron todos luego desde aquella ora a rrescelarse destos tiranos y guardarse dellos y desde aquella ora y punto se velavan cada vno por si y andauan y dormian armados y en efeto pusieron por obra estorbar la jornada y poblazon de los xibaros con cuyo achaque estos tiranos querian hazer su hecho como lo trauavan con algunos los quales dieron largo aviso dello al capitan Juan de vargas de escalona q*ue* dello estaua ynoçente como los demas de quien ellos dezian algunas vezes con enojo que despues de pasar el rrio le avian de desposeer del cargo y hazer pedaços y otros tres soldados de quien ellos se temian como heran luis gallego y manuel de fonseca e juan cardoso por ser amigos de el cap*it*an darle por momentos aviso q*ue* guardase su persona.

(f. 332r)

Descubierto este negoçio por seruiçio de dios y entendiendo estos tiranos que heran sentidos en su balada rresçibieron tanto coraje y enojo que luego desde aquella ora y punto pretendieron matar al cap*it*an y a los d*ic*hos tres soldados a traiçion y para ponello en efeto se levantaron muchas noches secretamente armados y fueron a cometer las puertas de los susod*ic*hos las quales hallauan muy bien çerradas y trancadas porque los que se temian dormian de noche muy bien armados con gran vela y este trauajo rresçibieron por muchos dias hasta que n*uest*ro señor dios fue seruido dar fin de sus vidas porque entre dia ellos todos se guardavan bien deste negoçio y siendo de semejante negoçio sentidos de las velas procuraron por otras vias poner su negoçio en efeto y fue ynconbocar algunos soldados de su opinion para seguir su efeto para hazello mas a su saluo e no los hallando prontos a su mal efeto porque todos heran seruidores del rrey blasfemauan como erejes de pura desesperaçion para seguir su efeto tubieron / orden de rrecojer toda la muniçion que auia en *e*l rreal para el efeto y vna noche determinaron de matar al cap*it*an y a vn soldado que dormia en su camara llamado juan bautista de orquin y estando tratando la traiçion en secreto fueron sentidos y auisados toda aquella noche el rreal de secreto y al d*ic*ho capitan y a la medianoche siendo de vela manuel de fonseca el qual estaua armado y con vn arcabuz çevado con muchos perdigones y pelota y mecha encendida puesto el arcabuz en punteria se levantaron y acometieron a la camara del cap*it*an para matalle denodados y sintiendo la vela que les hizo punteria se rretiraron luego corriendo a su apusento y la d*ic*ha vela disparo el arcabuz por alto

haziendo seña con el y todos los soldados del rreal saltaron de las camas armados y el d*ic*ho cap*it*an que los auia sentido luego corrieron a sus camas para prendellos y ellos se hizieron fuertes en vn aposento con seys arcabuzes cevados haziendo punteria a todos los que acometian de modo que no dexavan llegar a nadie de manera que luis gallego y manuel de fonseca y el alguazil mayor del rreal y joan cardoso los aseguraron con palabras diziendo que no les harian mal ninguno diziendo que soltasen los arcabuzes y ellos lo soltaron y entraron luego con ellos y se los quitaron y las demas armas que tenian y los

(f. 332v)

aprisionaron hasta la mañana la qual venida los mando el d*ic*ho cap*it*an joan de vargas con acuerdo y parescer de todos los demas soldados del rreal salir de la tierra dentro de tres oras por vn auto pronunçiado lo qual se hizo por desimular con ellos a rruego de algunos caualleros y soldados del rreal que se quisieron hazer justicia de las al presente auia para ello muy bastante ynformaçion de modo que hecho esto se salieron a cunplir su destierro y al tienpo que salieron lleuavan dos arcabuzes en las manos çevados e sus mechas encendidas y al tienpo que salian viendo al señor cap*it*an questaua sobre vn altillo le hizieron punteria con los arcabuzes para tiralle como en efeto le tiraran si no se rretirara apriesa y le dixeron muchas palabras feas rretirandose por vna quebrada abaxo con sus arcabuzes que hera ya delito crimen legis magestati en que auian yncurrido y se dexaron de seguir por que no tubiesen en algun paso malo puesta alguna enboscada y por disimular con ellos como d*ic*ho esta y no enbargante esto los susod*ic*hos ynduzidos y sobornados del demonio con quien andavan aconpanados para semejante negoçio no considerando el bien que n*uest*ro señor les hazia en dalles lugar para que se fuesen con dios en paz sin hazelles nada dende vn pueblo de y*ndi*os que se dize miro questa seys leguas del rreal escriuieron vna carta firmada de sus nonbres de dessafio a todo el rreal y al señor cap*it*an en la qual dezian muchas vellaquerias y (*tachado*: tiranias) desverguenças y tiranias contra la corona rreal diziendo y declarando absolutam*en*te que alçarse contra su magestad e hazer motines y rrevelarse contra la corona rreal que hera virtud y nobleza e procedia de animos valerosos y caualleros y otras cosas mas feas E ynormes contra su mag*est*a*d* rreal y diziendo que nos aguardauan en este camino con seys arcabuzes cargados de pelotas de dia y de noche donde pensavan matar a vnos y colgar a otros y con los que quedavan hazer alto y aguardar algunos caualleros amigos suyos que ya los avian enviado a llamar para el efeto y que en llegando pensavan hazer lo que ya les avian entendido muy a su saluo la qual d*ic*ha carta despues que fue vista se tomo en general viendo que hera en perjui*ci*o de su magestad y se hizo luego muy bast*ant*e y larga ynformaçion contra ellos de su tirania y alçamiento poniendose encorporada la d*ic*ha carta en el proceso y luego vista la gran ynformaçion que contra ellos auia el d*ic*ho cap*it*an juan de vargas por vn auto y todos los demas

(f. 333r)

Caualleros y soldados del rreal a vna boz y todos juntos de mancomun sin quedar vno ni ninguno / dixeron todos a bozes y gritos como leales seruidores y vasallos de su mag*est*a*d* y a boz de tronpeta viua el rrey viua el rrey viua el rrey y la sacra magestad del rrey don felipe n*uest*ro señor y mueran traidores y todos lo firmaron de sus nombres / despues de lo qual hecha la d*ic*ha ynformaçion los d*ic*hos dos tiranos enviaron otras tres cartas al rreal peores y mas ynfames que las primeras de dessafio diziendo cosas ynfames contra la corona Real las quales vistas se pusieron en *e*l proçeso y luego el d*ic*ho capitan ju*an* de vargas se partio por la posta a prendellos con catorze conpañeros soldados y caualleros de ese rreal armados de espada y rrodela y quatro arcabuzes e viniendo su camino a buscallos a este pueblo de miro

por las çentinelas que traiamos supimos como los d*ic*hos tiranos nos yban a buscar al rreal con seys arcabuzes çevados para dar de noche sobre nosotros y arcabuzearnos los quales aviendonos sentido se pusyeron en vn paso en enboscada para darnos y sintiendo que no podian a su saluo ser señores de nosotros se vinieron e rretiraron a su fuerte donde solian estar y sabido por nosotros nos llegamos cerca dellos y nos enboscamos hasta tres oras de la noche e despues con la escuridad llegamos dos quadrillas a vn galpon grande donde estavan hechos fuertes con todos sus arcabuzes - puestos a punto y espadas y rrodelas y dagas aperçibidos y luego que nos sentieron no les dando lugar a tomar los arcabuzes arremetieron por vna puerta quatro o çinco soldados armados de espadas y rrodelas y ellos enbraçaron las suyas y les dixeron sed presos por el rrey y daos a la clemençia del rrey y ellos con mucha soberuia y desverguença dezian .. no putos que no ay rrey y arremetieron tirando grandes cuchilladas y rreueses a todas partes e hizieran muy gran daño si los soldados que los acometieron no fueran diestros y animosos diziendoles con[77] gran grita y alboroto al son de las espadas y cuchilladas y golpes que se tiravan daos al rrey traidores viua el rrey traidores y ellos pertinazes perseverando en su maldad e gran traiçion dezian a grandes vozes no putos no vellacos que no ay rrey y esto dixeron por muchas vezes arremetiendo con gran grita y alarido a los d*ic*hos çinco conpañeros e soldados tirando e rresçibiendo grandisimas cuchilladas y puntas e nosotros a grandes bozes diziendo biua el rrey caualleros e mueran estos traidores y ellos dezian a grandes bozes no putos vellacos q*ue* vosotros morireys primero e no ay rrey ni vellaqueria y luego los d*ic*hos soldados çerraron con ellos con gran animo e furia y los acularon a dos rrincones donde hizieron en vn momento

(f. 333v)

çien pedaços a Joan de Landa los dos dellos y sin llamar a dios ni a santa maria ni a ningun santo sino al diablo cayo En aquel suelo muerto con veynte estocadas y cuchilladas sin peligrar ninguno de los seruidores del rrey que fue gran milagro que n*uest*ro señor quiso mostrar en tal coyuntura pues yban contra su ley y su rrey porque el juan de landa cayo boca abaxo y ansi murio los ojos abiertos sin dezir santa maria como Ereje traidor sin quererse rrendir ni pedir lugar para arrepentirse que paresçe que fue juizio de dios para castigo destos ombres porque antes desto auia n*uest*ro señor mostrado dos misterios y pronosticos de gran admiraçion sobre la muerte destos ombres como a delante se dira y visto por el fran*çis*co hernandez que ya le auian derribado al conpañero y muerto temiendose no le hiziesen otro tanto luego arrodelandose con grandisimo animo y brio rronpio por entre los tres que lo tenian aculado y gano vna puerta por donde salio huyendo a gran priesa y se arronjo en vn monte çerrado del galpon con su espada e rrodela donde se enbosco hasta la mañana y al salir que yba corriendo como vn aguila le tiraron dos arcabuzes [*tachado*: ***] que estavan de la parte de fuera con muchos perdigones y pelotas y nunca le acerto ninguno y asi se escapo por aquella noche con la vida La qual por ser muy escura lo dexaron de seguir tomandose luego todos los caminos e pasos e luego el cap*it*an y los demas soldados tiraron muchos arcabuzes e dixeron a grandes vozes y sonido de tronpeta biua el rrey y mueran estos traidores por tres vezes y venida la mañana salieron luego del rreal tres soldados los dos con espadas e rrodelas y el vno con vn arcabuz y quatro y*ndi*os rrastreros e con vna bara del rrey en las manos en busca del d*ic*ho fran*çis*co hernandez barreto e siguiendo muchos rrastros suyos dieron con el en vn arroyo con sus armas y biendole lo acometieron luego con gran ynpeto rrequiriendole primero / de parte de dios y del rrey que se diesen a la clemençia de su mag*est*a*d* y el d*ic*ho fran*çis*co hernandez barreto como pertinaz tirano estando sin ninguna herida porque no la auia rresçibido la noche antes / rrespondio con gran soberuia no quiero putos no que no ay rrey que

[77] *con* escrito sobre el renglón.

mas quiero morir hecho pedaços que darme ni rrendirme al rrey y lleueme el diablo y luego arremetio a los dos soldados con su espada en las manos y tirandoles muchas puntas / y cuchilladas sin dar lugar a que se le tirase arcabuz açerto a tropeçar en vn bejuco y cayo y luego cargaron sobre el los dos soldados y le dieron muchas estocadas y le mataron y el d*ic*ho tirano sin dezir dios y valme y santa maria murio con vn ereje

(f. 334r)

boca abaxo e los ojos abiertos de la propia suerte e manera que murio su conpañero que paresçe q*ue* fue juyzio de dios el sea seruido con todo y luego le cortaron la cabeça y la truxeron a este rreal donde luego q*ue* llego se alço vna vandera por el rrey en vna lança e todos a grandes bozes y sonido de tronpeta dixeron biua el rrey por tres vezes mueran traidores tirando muchos arcabuzes e las d*ic*has dos cabeças destos dos tiranos se pusyeron en dos palos altos hincadas en memoria de su delito y en seruiçio de su mag*est**ad* donde quedaron - por memoria para que otros semejantes a el escarmienten con el castigo de dios e su mag*est**ad* rreal permanezca y biua muchos y prosperos años con avmento de mayores rreinos y señorios amen esta es la v*er*dadera rrelaçion de todo lo suçedido y dello se esta haziendo mas larga y entera ynform*aç*ion para dar quenta a su mag*est**ad* rreal.

quando los dos tiranos començaua [*sic*] a ordir sus traiçiones en *e*l rreal de bexique acaeçio lo que aqui se dira y fue que sobre su posada se puso vna garça muy blanca y muy grande y hermosa y tan cerca que con vn palo de dos [*tachado*: varas] braças se le podia dar y fue ansi que vno de los dos tiranos llamado juan de landa con ser vno de los mejores arcabuzeros que auia en todos estos rreinos le tiro dos tiros con vn arcabuz de muy çerca y ninguno le açerto estando la garça muy q*ue*da y serena sin menearse y queriendo çevar para tirar otro tiro se levanto la garça y se fue bolando cosa no vista jamas garça como aquella en toda la vida en aquella montaña. Lo otro fue que la noche que quisieron matar al d*ic*ho cap*it*an a la ora que lo yntentaron tenblo la tierra en aquel Real por espaçio de vna ora con tanta furia y tan fuerte mente q*ue* ponia grandisimo temor en todo este rreal y desto E lo de la garça rresçibimos todos gran espanto y admiraçion que paresçe que fue pronostico de sus muertes / porque en todas estas provinçias no tenblo la tierra / sino solo alli y ansi fue dios seruido de librarnos destos dos tiranos p*ri*nçipal mente del barreto que hera el mayor traidor y tirano contra el rrey que auia en todos los rreinos del piru y de quien solia tenblar algunos tienpos la çiudad del cuzco como es notorio y el se alabaua dello / a dios gracias.

los çinco soldados que acometieron a los dos tiranos con sus armas con animo varonil y valeroso como

(f. 334v)

buenos seruidores De su mag*est**ad* fueron los siguientes manuel de fonseca Joan cardoso fran*çis*co pedroso fran*çis*co martin y el capitan por delante / Joan de vargas de escalona. Joan bautista durqui esc*ri*uano.

[*otra mano*: corregi*d*o y conçertado fue este d*ic*ho treslado con la d*ic*ha carta y relaçion orig*in*al En quito A veinte e Vn dias del mes de Enero de mill e qui*nient*os y setenta E dos anos syendo t*estig*os p*edr*o de la parra y luis d*e* cabrera _ [***] va entre renglones / : Vezes / con y enm*enda*do o diz des vozes / vala y ta*cha*do / o dezia y tiranias y que no vala.

E yo Antonio de leon *e*scriu*an*o de Su mag*esta*d y d*e* camara en laudiençia E chancill*eri*a rreal desta çiudad que reside en esta çiudad d*e* quito fize *e*screuir y sacar este tresl*a*do de la d*ic*ha carta y rel*açi*on que queda en mi poder y va *e*scrita En çinco hojas

y en testim*oni*io dello lo f*ir*me de mi n*onbr*e

[*firma*: Antonio de leon] [*rúbrica*]

[6]

1572

Relación hecha por Gerónimo de Aguilar sobre los pueblos y las doctrinas de Quilca y Cahuasquí

AGI: Patronato, 249, R. 22

(f. 1r)

[*otra mano*: quilca y caguasqui pro*uinçi*a de quito]

+

Relaçion fecha Por mi fr*ay* geronimo de aguilar de la orden de n*uest*ra s*eñor*a de las m*erçed*es rredemtion de cautiuos de la dotrina y pu*ebl*o de caguasqui y quilca que dotrino y tengo a mi cargo En cumplimiento de lo que por su mag*est*a*d* Se me manda y En su nombre El muy ill*ustr*e señor li*cencia*do fran*cis*co de auncibai [*sic*] oydor en la rr*e*al audi*enci*a de quito.

El pueblo prenciPal donde el rreligioso asiste La mitad d*e*l año que es el mas cercano a la ciudad de quito se dize caguasqui de donde va a bisitar y estar Por sus tiempos otros seis meses al pu*ebl*o de quilca ques dotrina Entera Este d*ic*ho pueblo de caguasqui y el d*ic*ho de quilca ay del un Pu*ebl*o al otro nueve leguas de vn camino de muchas questas y de paramo Pasanse en esta distancia de camino cinco rrios y el vltimo dellos ques muy caudaloso se pasa Por vna puente de madera.

Esta situado este pu*ebl*o de caguasqui en vn balle llano muy fertil y de muy buen temple que ni es frio ni caliente Es tierra sana cercanle dos rrios Por vna parte y otra no muy grandes que hazen grandisima quebrada a la entrada y salida del que tienen a mas de media Legua que se pasa Por asperisimo camino y asi mesmo cercado de otras quebradas muy hondas secas sin agua que haze vna isla terna vna legua de circuito.

Ay en este d*ic*ho pu*ebl*o ciento y quarenta yn*di*os *christ*ianos Los ciento y diez cas*ados* y los treinta solteros Pagan estos asi cas*ados* como solteros cada yn*di*o dos arrobas de algodon En pelo y vn anaco de algodon manta de yn*di*a y dos aves cada año.

Ay catorze indias viudas.

ay mas quinze viejos y catorze uiejas de mas de cinq*uen*ta años.

ay muchachos de dotrina duzientos y vno de hedad de siete años hasta catorze noventa y seis varones y ciento y cinco muchachas.

Es cacique En este tiempo que rrige Los yn*di*os deste pu*ebl*o don fern*an*do Piçango de hedad a lo que parece de treinta a*ñ*os casado con doña beatriz cuguantango.

A cerca del aprovechamiento de los naturales Lo que siento dellos como ho*mbr*e que los conoçe que algunas muestras tienen exteriores de ser *christ*ianos acuden a la dotrina a la yglesia a missa

(f. 1v)

y a los demas divinos officios Lo qual haze*n* a mi pareçer por que se les apremia Para que lo hagan y entiendo que si los dexasen a su voluntad y no les apremiasen que acudirian muy mal como se a visto despues que Por el uirrey y el audi*enci*a se a mandado que tañan Las campanas y acuda el que acudiere se a uisto no acudir ninguno y Para que vengan En aprovechamiento era necesario con todo rrigor Ebitar Las borracheras solenes que tan a menudo hazen donde se cometen muchas maldades En ofensa de n*uest*ro s*eñ*or algunos yn*di*os ay que son buenos *christ*ianos hazen obras de serlo rrecibiendo los sacramentos con mucha devocion mas de todo el comun tengo esta opinion.

Ay en este Pu*ebl*o y en el de quilca yglesia Aunque mal adornadas de las cossas necesarias que se rrequieren para el culto divino

La lengua que hablan Los yn*di*os deste pu*ebl*o y quilca es la que se trata En esta comarca de otaualo particular avnque la mayor Parte de todos Estos yn*di*os hablan La general del inga y Puesto caso que algunos no la hablan Entiendela [*sic*] muy bien.

Van estos suso di*ch*os yn*di*os mas en avmento que in diminucion asi estos deste pu*ebl*o como los de quilca no estan pobres ni rricos

Las grangerias que estos caguasquies tienen es de solo algodon que coxen cada año En compas de vna legua deste pu*ebl*o en vn balle caliente vertientes hazial rrio de mira y fuera deste algodon no tienen otra ninguna grangeria.

Los yn*di*os de quilca tienen mucha coca que coxen de tres a tres meses y mucho algodon de otro valle que ellos tienen dos leguas de su tierra y estos estan rricos y ai noticia de que tienen minas de oro.

de Presente no ay encomendero porque los tributos destos d*ich*os pueblos se llevan a la ciudad de quito y los cobran Los officiales rreales.

El estipendio que dan de limosna desta dotrina de caguasqui y quilca son duzientos y cinquenta p*es*os de plata fuera de la comida que nos esta señalada Por la rreal avdiencia de quito.

En quanto a los arvoles y frutas de que Participa esta dotrina de caguasqui fuera de otras rraizes y legumbres de que estos naturales vsan sembrar Para su sustento y tienen sembrado En el d*ich*o valle arriba d*ich*o vna legua fuera deste asiento.

ay higueras naranjos Limos cidra granados menbrillos

(f. 2r)

mançanos.

ay frutas de la tierra guayauas guauas Platanos granadillas melones piñas ay fuera destas frutas d*ic*has trigo maiz Papas yucas batatas garbanços frisoles cañas duces pepinos mani

Estan dos españoles cas*ad*o*s* En este d*ic*ho valle Los quales biuen de su travajo tienen haziendas a cargo de cañas duces de que hazen miel y conservas.

El cacique que governaua estos naturales en t*iem*po de su infelidad se dezia yanquanango de donde susceden Los demas y el que agora govierna que es el que arriba dixe llamado don fernando Piçango. Esto es en quanto al cacique deste pu*ebl*o de caguasqui.

Las guerras que an tenido Los yn*di*os deste pue*bl*o y los de quilca a sido de parte del inga que fue el primero q*ue* vajo del cuzco llamado guanca auqui y tambien de parte del cacique de lita Lamado [*sic*] gualapiango padre del que agora En este tiempo govierna Por sujetar todos Estos d*ic*hos yn*di*os de caguasqui y quilca a su mando y govierno y donde de la parte del d*ic*ho inga y de pues de la parte deste gualapiango mataron mucha cantidad de gente destos pueblos ya d*ic*hos.

Los rritos y ceremonias que tenian Estos naturales y los de quilca En tiempo de su infelidad adoravan al çielo y a los cerros mas altos y nevosos hazian sacrificio de maiz blanco y de chicha y coca y qu*an*do se moria algun yn*di*o le enterravan con todo el oro y Ropa que tenia y si era cacique le enterravan con algunos yn*di*os E yn*di*as biuos donde Perecian.

[*otra mano*: Relacion d*e*l p*uebl*o y dotrina de quilca y de los yn*di*os que en el d*ic*ho Pueblo ay]

hallase auer en el pu*ebl*o de quilca ciento y ochenta y tres yn*di*os *christ*ianos Los ochenta y seis cas*ad*o*s* y los noventa y siete solteros Pagan estos asi cas*ad*o*s* como solteros Cada yn*di*o vna camiseta y vn anaco de algodon y dos aves cada año.

Ay mas veinteyocho yn*di*as viudas.

Ay sesenta viejos y setenta y tres viejas de mas de cinq*uen*ta años.

ay duzientos y ochenta y quatro muchachos de dotrina de hedad de siete años hasta catorze ciento y treinta y cinco varones y ciento

(f. 2v)

y quarenta y nueve muchachas.

El cacique en este tiempo que rrige Los yn*di*os deste pue*bl*o don sevastian quilçarinba de hedad de veinte años a lo que Pareçe cas*ad*o con dona fran*cis*ca tispuelarinba.

El cacique que governava En tiempo de su infelidad a estos naturales se llamava culangarinba aguelo del arriba d*ic*ho don sevastian y asi an venido Eredando Por Lineas rretas.

Esta fundado este asiento de quilca En vn llano que terna media legua de circuito Esta este llano que digo En vn alto que va manera de vna isLa de las tres p*ar*tes cercado de dos rrios muy caudalosos de Los quales se pasa [*tachado*: ***] el vno dellos [*tachado*: ***] vna legua antes de llegar al pue*bl*o y por todas estas tres partes que digo haze grandisimas quebradas de

hondas y Para auer de suvir al pu*ebl*o se pasa vna questa muy agria y de vna gran legua de suvida Es tierra muy aspera y de montaña Por todas Partes muy cerrada es tierra vmeda y caliente y enferma y peligrosa de yn*di*os de guerra que ay En menos de qui[n]ze leguas y noticia de que son mas de cinco mill animas E yn*di*os de mucha rriqueza y que tienen mucho oro y La mayor Parte dellos Estan y biuen a la orilla de la mar llamanse Los vtubies.

En quanto a los arvoles frutas y Plantas que en este d*ic*ho pu*ebl*o ay es lo propio aqui que alla por que tambien se participa de mucha tierra caliente En compas de mas de tres Leguas.

ffecha en caguasqui a doze dias del mes de noviembre de 1572 a*ñ*os.

[*firma*: + fray g*eroni*mo de aguilar] [*rúbrica*]

[*perpendicular a la línea de escritura por otra mano*: + Relacion de los pueblos de caguasqui y quilca encomendados en su mag*est*a*d*]

[7]

1576

Carta de particulares al rey

AGI: Quito, 7

(f. 1r)

+

S*acra* C*atolica* R*eal* mag*estad*

[*otra mano:* 1576
c*ibdad* s*eñora* de Guadalaj*ara* de Buga]

Ya otras vezes por otras que a V*uest*ra mag*esta*d abemos Escrito hemos dado auiso del Estado y calidad desta çibdad y sus prouinçias y a[*]ora nos a sido forçado atento a la nezesidad desta çibdad y v*ezin*os della y a los pocos naturales q*ue* an quedado y al mucho prouecho que asi a los rreales quintos de V*uest*ra mag*estad* biene como a los v*ezin*os della a causa de las rricas minas de oro, que ay En la tierra y a la supera [*sic*] abundançia de bastimentos q*ue* tiene p*ara* Esclauos nos a paresçido enbiar persona q*ue* Sea tal para q*ue* a V*uest*ra mag*estad* ynforme de todo y ssupplique E*n* n*uest*ro nonbre a V*uest*ra mag*esta*d q*ue* Sea seruido de nos hazer merçedes En lo que El pidiere y vbiere lugar pues sienpre hemos sido y somos muy leales Vasallos de V*uest*ra mag*estad* El qual Es vn hijo dalgo v*ezin*o de la çibdad de anzerma q*ue* se dize viçente, tamayo que En estas partes a seruido a V*uest*ra mag*esta*d muy bien a quien V*uest*ra m*agestad* podra dar Entero credito pues En esta gouernaçion lo tiene El qual lleua ynstrucçio[n] y poder bastante para supplicar a V*uest*ra mag*estad* cuya s*acra* c*atolica* R*eal* persona n*uest*ro senor guarde por muchos y muy felizes años con acreçientamiento de muy mayores rreynos y señorios desta cibdad de guadalaxara de buga y de, otubre veinte 1576

s*acra* c*atolica* R*eal* mag*esta*d

b*esamos* l*os* p*ies* [y] m*anos* de V*uestra* m*agestad*

V*uest*ros leales vasallos.

[*firmas / manos diferentes*: beltran de vncueta
ju*an* lopez de ayala [*rúbrica*]
f*erna*nd*o* aguilar [*rúbrica*]
aluaro de Castro [*rúbrica*]
Luis de rrioja [*rúbrica*]
al*ons*o de flores [*rúbrica*]

Por m*anda*do de los I*lus*ttres s*eñore*s Just*içi*a y Regim*ient*o desta d*ic*ha çibdad

Esteban ss*anch*ez de loranca esc*riua*no [*rúbrica*]

[8]

1576

Carta de particulares al rey

AGI: Quito, 7

+

S*acra* C*atolica* R*eal* M*agestad*

(f. 1r)

[*otra mano:* 1576
c*ibdad* s*eñora* de la concep*ci*on de caceres]

Porque Como leales Vasallos emos servido a V*uestra* mag*esta*d En la conquista y Paçifficaçion de yndios destas proVinçias de los chancos adonde ffundamos Esta çiudad de n*uest*ra señora de conçepçion de caçeres que es En esta goVernaçion de Popayan, nos a dado atreVim*ien*to de dar quenta a V*uestra* mag*esta*d del serviçio que En este Caso Emos hecho en la conquista de las dichas proVinçias. que con ello se an asegurado los caminos Reales q*ue* Van desta gobernaçion al nuevo rreino de granada. Y a la çiudad de quito y a la mayor Parte de çiudades desta gobernaçion y asegurado los yndios gorrones que estan En la corona Real de V*uestra* mag*esta*d donde en lo vno y en lo otro an hecho grandes muertes y Robos asi En los dichos yndios como En españoles de suerte que no se Podia andar sino Con gran Riesgo y coPia de Gente de armada, En lo qual Emos Padeçido grandes trabaxos y gastos de n*uest*ras Propias Haziendas En año y medio que a que entramos A esta d*ic*ha conquista la tierra es de buena dispusision. abra dos mill yndios En ella, Es Rica de minas de oro Enbiamos n*uest*ro procurador Viçente de tamayo Vez*in*o de la çiudad de anzerma Persona q*ue* a serVido largo y fielm*en*te a V*uestra* mag*esta*d En estas yndias lleva n*uest*ro poder Para suPlicar a V*uestra* mag*esta*d lo que conbiene, al rremedio y sustento y acreçentami*en*to desta tierra. Suplicamos a V*uestra* mag*esta*d se le conçedan, las m*erçede*s que Para esta çiudad Pidiere Porque Con ellas Esta çiudad y vezinos se sustentaran y V*uest*ras rreales Rentas. seran Acreçentadas Para que Con todo lo que V*uestra* mag*esta*d nos hiziere m*erçe*d sienPre le sirbamos Cuya S*acra* C*atolica* R*eal* persona. Nu*est*ro s*eñ*or guarde Por muy largos y ffeliçes años Con tan gran acreçentami*en*to de Reinos y senorios q*uan*to deseamos de caçeres XX de nobienbre de 1lblxxvi a*ño*s

S*acra* C*atolica* R*eal* M*agestad*

Bessamos los Reales Pies. de V*uestra* mag*esta*d
ssus leales Vassallos

[*firmas / manos diferentes*: + f*ranci*sco de castillo [*rúbrica*]
fran*ci*sco de aguilar [*rúbrica*]
Luis ponçe [*rúbrica*]

ambrosio de miranda [*rúbrica*]
fran*cis*co alcardila [*rúbrica*]
Juan serrano [*rúbrica*]
Graviel sanchez [*rúbrica*]
B*artolo*me de orxiles procurador [*rúbrica*]
ante mi
ff*rancisc*o de uendala
Escriu*an*o de cab*ild*o [*rúbrica*]

[9]

1576

Carta de Martín de Ayala a su hermana

AGI: Indiferente, 2090, N. 82

(f. 1r)

+

deseada her*ma*na

Aunque a munchos dias que no hago esto / no a sido por falta de memoria que de bos her*ma*na y de los. demas tenga. sino por que desde que a estas p*ar*tes vine. nunca e tenido asiento ni quietud sino siempre de aca[78] p*ar*a alla con muncho trabajo hasta agora que gloria a n*uest*ro señor tengo vn poco de rreposo y alguna hazienda con que poder pasar bibo muy descontento en uerme solo y con gran deseo de uer aca a mi madre y a uos y a mis hijos porque yo no me pienso casar pues n*uest*ro señor fue seruido lleuar a mi mujer / y ansi e rrogado al señor garçi ponçe hijo de fran*çis*co ponçe y de la señora doña guiomar de cobarrubias q*ue* sea en gloria q*ue* va a esa çiudad y a deboluer que traiga a mi señora y a bos y a mis hijos

(f. 1v)

a me prometido de lo hazer / el dara el rrecaudo q*ue* fuere menester p*ar*a el uiaje en ningu[na] manera dexen de benir porque io no pienso yr por alla y aca no faltara rremedio para todos y no bibiran con tanto trabajo y nesçeçidad como hasta qui an tenido y pues mi deseo y voluntad no es sino darles algun descanso y seruir a mi señor el tienpo que bibiere no se dexe de hazer esto que digo todos se bengan con el señor garçi ponçe y porque entiendo se hara como lo digo. no mas de que rreferir os guarde munchos anos y os me dexe ber como deseo / desta çiudad de san fran*çis*co de quito 20 de nubiembre 1576 a*ño*s.

v*uest*ro her*ma*no
[*firma*: m*art*in de ay*a*la] [*rúbrica*]

[78] En el original: «dea ca».

[10]

1581

Carta mandada por unos vasallos al rey para pedirle esclavos

AGI: Quito, 7

(f. 1r)

S*acra* C*atolica* R*eal* m*agestad*

[*otra mano*: 1581
c*ibdad señora* de Guadalaj*ar*a de Buga]

Por la obligaçion q*ue* tenemos los leales vasallos de v*uestra* mag*estad* a dar auiso de cosas que ynportan destas partes de las indias nos atreuemos despues de besar los rreales pies y manos de v*uestra* m*agestad* y Es quentendido El çelo tan santo de v*uestra* m*agestad* açerca de q*ue* vayan adelante y En mayor avmento los pueblos q*ue* En V*uest*ro rreal nonbre estan poblados Acordamos de dar auiso de como Esta çibdad de la nueva guadalaxara de buga Es tierra muy rrica de minas de horo fertilisima y muy abundante, de bastimentos de pan carne y pescados y por ser los naturales della tan belicosos como a V*uestra* m*agestad* consta. se an venido a desmenuir y acabar. En tan Estremo q*ue* de diez partes no quedan las dos y por ser tierra apropiada para ne [*mancha*] supplicamos a V*uestra* m*agestad* humillmente q*ue* antes que vengan en Efeto El averse de despoblar se nos haga m*erçe*d A los v*ezin*os y moradores della de mill pieças desclavos los quales seran pagados por El horden y con El seguro q*ue* V*uest*ros rreales ofiçiales desta gouernaçion de popayan capitularen lo q*ua*l se pondera. por n*uest*ra parte En efeto sabida la yntençion y voluntad de V*uestra* m*agestad*; para nos hazer m*erçe*d / vltra desto se ofresçe dar aviso A V*uestra* m*agestad* de como Entre, otros perlados q*ue* ay En esta prou*inçi*a Esta En ella vn rreuerendo padre q*ue* se dize fray al*ons*o horosco de armendaris, perlado de la casa y conbento de n*uest*ra Señora de las merçedes de la çibdad de cali El q*ua*l Es vna persona de mucha calidad grande avmentador de su rreligion persona dota y muy buen pedricador y de buena uida y exenplo y En quien concurren las partes y calidades. que V*uestra* m*agestad* vera por vnas provanças q*ue* contra El se an hecho. y Es persona tal que bien caben en *e*l qualquier m*erçe*d y merçedes q*ue* V*uestra* m*agestad* suele hazer a los semejantes Relijiosos desea tanto Esta prouinçia. verle avmentado En dinidad. por sus muchos meritos y calidad. mayormente En parte En donde podamos gozar de su buena dotrina A V*uestra* m*agestad* supplicamos. quan Encarecidamente podemos q*ue* En lo q*ue* vuiere lugar de se le hazer m*erçe*d se le haga por q*ue* demas de caber en *e*l por las causas rreferidas nosotros rreçibiremos muy señalada m*erçe*d n*uest*ro señor como puede

(f. 1v)

guarde V*uest*ra S*acra* C*atolica* R*eal* m*agestad* con avmento. de muy mayores rreynos y señorios. con feliçe y larga vida. como por V*uestra* m*agestad* tan bien se meresçe. y V*uest*ros leales vasallos deseamos. scrita desta V*uest*ra çibdad de guadalaxara de buga de la g*ouernaçi*on de popayan de las in*di*as 25 de hebero [*sic*] 1581 a*ñ*os

S*acra* C*atolica* R*eal* m*agestad*

Besan V*uest*ros rreales pies y manos
V*uest*ros leales vasallos.

[*firmas / manos diferentes*: Ju*an* lopez De ayala [*rúbrica*]
luis de Viola [*rúbrica*]
Al*ons*o m*art*in [*rúbrica*]
Lluis aurones de berlanga [*rúbrica*]
Esteban ss*anchez* bera de loranca [*rúbrica*]

Por m*anda*do de sus mi*nis*tros
Luis de los oliuos aviles s*cri*u*an*o de cab*ild*o [*rúbrica*]

[11]

1581

Carta del Arcediano de Quito en que da cuenta de cosas de aquella provincia y de los excesos que dice hacen en ella los de la audiencia

BNE: Mss/3044

(f. 171r)

exçelentissimo s*eñ*or

[*otra mano*: Carta del Arcediano de quito en q*ue* da q*uen*ta de Cosas de aquella provincia y de los excesos q*ue* dice hacen en ella los de la Aud*iencia*]

Pax christi et*cetera* quisiera Poder huir semejante estillo, ansi Por lo que Toca a mi Profession como a la grauedad de semejantes personas; e seguir El contrario, muchas veçes lo he procurado E no he hallado modo; y ansi vista la perdicion, e libertad de algunos ministros de esta Real audi*ençi*a e del sumo daño e perdicion q*ue* han sido causa en esta Republica e tierra, me Remuerde la consçiençia e da animo, aunq*ue* mas satirico se a uisto, a dar Relaçion a V*uest*ra ex*celenci*a de algunas cosas pasadas, Para q*ue* en las por venir, Pues por las visperas se conoçen los disanctos, como dicen, con breuedad se ponga Remedio christiano Porq*ue* no suçeda Peor q*ue* en el nuevo Reyno de granada, q*ue* esta como diçen alçado e perdido, o poco menos, dios sabe si alguno desta Real audi*ençi*a ha sido ynstrumento y causa dello; De todo lo qual, E de lo q*ue* en esta Podre Referir, El Portador desta ad longum dara Relacion a v*uest*ra ex*celenci*a Por lo qual E porq*ue* ha poco escreui A V*uest*ra ex*celenci*a con fran*çis*co beçerra, a quien me Remito en las cosas de esta S*anc*ta ygl*es*ia sere breue, solo apuntare cosas pasadas q*ue* el portador desta me Pidio hiçiese.

En la pasada Referi a V*uest*ra ex*celenci*a Presidente y oidores desta Real audi*ençi*a, digo los presentes, demas de, ocuparse en el ministerio y offiçio de judicatura, a que por la Real persona fueron Proueidos Tomauan, vsauan, o por mejor deçir vsurpauan El ministerio de V*uest*ra ex*celenci*a E Prelados, E de Presidentes de cabildos ecclesiasticos e seglares y [*roto*]

Las doctrinas deste obispado, sin acuerdo, consulta, examen, E [*roto*] e demas Requisitos del derecho e sin guardar en ello El patronazgo [*roto*] Tantita Passion, q*ue* es la q*ue* con facilidad los çiega e Rige, las quitan, [*roto*] las Personas q*ue* quieren, e de ordinario a flaires [*sic*] En los quales [*roto*]

(f. 171v)

El Patronazgo Real Porq*ue* vna vez apoderados de las doctrinas, no ay opposiçion, suceden en ellas jure hereditario, a esto Paresçe su mag*esta*d ha querido Poner Remedio por vna nueua çedula q*ue* Poco ha se publico en El audi*ençi*a q*ue* Plega a dios se guarde.

Esta Cathedral es mui Pobre, y de su pobreça los dias pasados, le quito, nusçiuai,[79] mas de quatroçientos p*es*os y los aplico, a la ygl*es*ia de Rio bamba y a un clerigo amigo suio q*ue* Puso alli por vicario, pocos le quedaron, Padesçe suma neçessidad, y tanta q*ue* los ministros, e cantores estan en dejarla por la tenuidad del salario E Por favoresçer la del Todo El d*ic*ho nunçiuai, la ha hecho Pechera, E tributaria y sin embargo de la contradiçion q*ue* en ello se ha puesto, le ha hecho pague en cada vn año a un hombre q*ue* Rige vn Relox que tiene el cabildo de la Ziudad, setenta y çinco p*es*os de suerte que Princeps Prouinciarum facta est sub tributo; En to [*sic*] lo q*ue* ha podido, y a sus ministros la ha persiguido y persigue hasta quitarle los mitayos q*ue* traia en vna poca de obra harto importante, e prouechosa, y de mucha nobleça para esta Ziudad, y haçer no se le diese ningunos, por sus fines particulares, El nombre della e de sus ministros suma mente le es, odioso y tanto que sapit heresim; Por n*uest*ros Peccados El orden saçerdotal en esta tierra despues q*ue* el d*ic*ho nunçiuai vino a ella, esta muy habatido E si algun ecclesiastico se muestra çeloso del seruic*i*o de dios y su Rey le amenaçan con q*ue* le embarcara[n] y hecharan de la tierra, Dios Por su infinita bonad [*sic*] y Por la sangre q*ue* derramo, mire con ojos de misericordia e piadad [*sic*] el captiuerio e subjeçion desta miserable jente de quito E buelua por su ygl*es*ia E ministros della q*ue* es bien menester,

Tratar de lo q*ue* toca al gouierno es cansar a V*uest*ra ex*celenci*a con sus cosas, Todo lo tocante a este districto lo proue [*roto*] diçen les pertenesce, no se por q*ue* derecho, El tiempo q*ue* El doctor hinojosa biuio siempre trujo dos sobrinos, y otros tantos criados y allegados. ocupados en comissiones e corregimi*ent*os;

El L*icenciad*o ortegon no ha Proueido Parientes, Ha tomado para si las visitas q*ue* ha podido desde q*ue* entro en esta Ziudad, siempre, o la maior parte del tiempo ha, andado ocupado en ellas; suma calamidad e desuentura desta tierra, y aun diminuçion de la Real haçienda, En las visitas q*ue* ha hecho diçen aura mas de quinçe mill p*es*os de comdemnaçiones, y segun entiendo, al fin no paresçieron mill, no me espanto que tiene muchas hijas Se deçir a V*uest*ra ex*celenci*a fue causa la uisita q*ue* hiço en [***] quixos, se alçasen aquellos miserables naturales, E viniese tanto daño a quella tierra y esta q*ue* dexada la mucha jente española q*ue* murio, q*ue* fue lastima, fue de suma perdida de haçienda Particular y Real; De pocos dias a esta Parte algunos allegados e parientes de su muger ha proueido a corregimi*ent*os e visitas, desmembrando los corregimi*ent*os por q*ue* aya Para Todos, aunq*ue* no en l[o]s salarios, q*ue* estos enteros se los aplican; ay de la desuenturada y miserable jente A flores de [*roto*] huesped suio ha hecho corregidor de los naturales desta Ziudad; e çinco leguas a la rredonda [*roto*] corregidor de los yumbos, a un fulano Castro corregidor de la Tacunga; a un Perauia [*roto*] doña fran*çis*ca su muger, y a otro arcos criado o allegado suio, los trae en comissiones y El [*roto*] [si]n embargo de que preside quando esta escriuo esta de camino p*ar*a otra comission acha [*roto*] ha tres años, o poco mas, entro en esta Ziudad, por su parte en este tiempo siempre ha

(f. 172r)

Traido ocupados en corregimi*ent*os e, visitas digo, Pesquisas, dos sobrinos, otros tantos criados y hallegados, hallase bien con esto, es fama Publica van a la parte de la ganançia y creo los demas arriba Referidos haçen lo mesmo, han destruido, Robado, y asolado esta tierra, y en semejantes visitas e ofiçios hecho muchas ynjustiçias los vnos y los otros. Podran se saber auida sobre el casso ynformaçion En la gouernaçion de Popaian En Puerto viejo Riobamba y. toda esta tierra e su districto do siempre los ha tenido, ocupados, En chimbo

[79] Muy posiblemente se trate de Francisco Medina y Nuncibai, visitador de los obispados de Quito y Trujillo.

tiene al presente vn fulano cantos su allegado Por corregidor, ha tenido en esto tanta disoluçion q*ue* sin embargo de q*ue* Por la tierra andauan muchos proueidos en comissiones, porq*ue* no holgase vn sobrino suyo q*ue* Poco ha auia venido, de vna, o Por mejor deçir por acabar de destruir esta Tierra le proueio Por visitador de cabrones, Para q*ue* los hiçiese hechar a las cabras, invençion diabolica, desde q*ue* este hombre entro en esta tierra esta perdida y asolada para españoles, e yndios; Porq*ue* a unos les ha quitado su haçienda, y honrra, y a los otros sus tierras, e dadolas a sus criados y hallegados Testigo desto es fran*çis*co de beçerra y El portador desta Criados de v*uest*ra ex*celenci*a Pues la doctrina q*ue* con su vida, e de sus parientes ha dado e da en esta Ziudad a todos tiene escandaliçados; bienes de difuntos q*ue* son mas de çinquenta mill p*es*os Todos los trae en tratos, e contratos, aqui y en españa, son en su compania y ocultores suios El L*icencia*do morales e fran*çis*co de Zuñiga secretario del audi*ençi*a, y otros y Plega a dios la Real haçienda no ande a bueltas, suma disolucion ay en esto, y en peccados publicos; si le piden estos bienes de difuntos, dice q*ue* es seruus in fuga y q*ue* non pot*uit* venundari. Los pobres q*ue* de españa vienen a cobrarlos, Padesçen sumo trabajo y calamidad y ansi lo ha padesçido vn pobre hombre de garrouillas tres años ha Es fama tiene El d*ic*ho nunçiuai en tres años treinta mill p*es*os y me espanto segun la uariedad de granjerias q*ue* tiene y cohechos que Reçibe, como no son mas de sesenta mill, se deçir a v*uest*ra ex*celenci*a ha vivido y bive sin temor de Dios, ni de su Rey. sus obras, fama, la qual entiendo aura bolado a los christianissimos oydos de v*uest*ra ex*celenci*a creo no me haran mentiroso. alcaldes hordinarios en esta Ziudad El los prouee, los pobres del cabildo con tener çedula de su mag*esta*d para q*ue* libre mente e por sus suertes los eligan, no son poderosos. a diestro y a siniestro Todo lo ha supeditado e supedita, y ansi ha procurado por complaçer al licen*cia*do ortegon de q*ue* no se cumpla lo por v*uest*ra ex*celenci*a Proueido en el obraje de otabalo. porq*ue* el peñafiel [*tachado*: ***] esta en el espuesto a contemplaçion del ortegon, y dios sabe lo q*ue* ay de por medio. lo q*ue* se deçir es q*ue* aquel obraje tiene, y El hospital de aquel Pueblo, treinta mill cabeças de ganado ouejuno, antes mas que menos. y mas de mill vacas y muchos puercos. y El obraje de paños jergas. mantas y otras cosas q*ue* en el se haçen vale por año mas de diez mill p*es*os de plata y no tiene de costa çinco mill con todo. y los çinco mill Restantes con otros muchos Prouechos q*ue* se sacan del d*ic*ho ganado no se sabe q*ue* se haçen, los yndios no tienen otro Prouecho q*ue* Pagar al d*ic*ho Peñafiel, y vna caterua q*ue* tiene alli de mujeres Camaricos exçessiuos, y morirse por los tambos por q*ue* no tienen hospital, aunq*ue* lo tienen. Es iusto se socorra esta neçessidad q*ue* es grande.

(f. 172v)

Luego q*ue* vino El d*ic*ho nunçiuai a esta Tierra, hallo, andaua para la contrataçion comun y menudençias de casa vn genero de oro ianga, era medio Reparo, atento la falta grande de plata e reales q*ue* auia, sin tener para ello comission dio en haçer lo fundido y marcado, con marca nueua a manera de moneda, destruio esta tierra. E visto las falsedades q*ue* en ello Resultauan por p*ar*te de los yndios y aun otros, se le mando quitar, y con q*ue* se acabo de destruir y aniquilar esta tierra. Los veçinos desta Tierra son muy humilldes. seruidores y leales a la Real mag*esta*d q*ue* a ser jente belicosa, no se en lo q*ue* vuiera Parado mediante la vejaçiones [*sic*] y afrentas q*ue* este hombre les ha hecho, creo se vuiera Perdido; biue, y habla con mucha libertad, sobre este negoçio de otabalo es publico dixo, q*ue* si v*uest*ra ex*celenci*a lo confirmaua y insistia en ello haria quitar los mitaios del obraje; Tiene mill desuerguenças y siempre ha dado en fauoresçer aqui jente Perdida; El fran*çis*co de Zuñiga arriba d*ic*ho es casado en españa su muger biua, va en seis años vino conmigo En los galeones de que era general don christoual de erasso Por soldado, y de los galeones se huio con la paga, vino a la gouernaçion de popaian y quando vino a esta audiençia El d*ic*ho nunçiuai lo trujo consigo y le dio la secretaria, y hiço Relator, y ha sustentad[o] en que no uaia ha haçer vida con su muger

seis años ha, con auerse pedido lo embarquen y como ay Prendas de Por medio haçese sordo, Todo se disimula y mucho mas los exçessiuos derechos que los secretarios lleuan; han los menester no me espanto; admiraçion pone en quam poco estiman estos [*doblado*] las çedulas e despachos de su mag*esta*d que no haçen a su Paladar. Tiene su mag*esta*d embiado a esta Real audi*ençi*a vn arançel, e, Tasaçion de derechos de secretarios ansi seglares, como ecclesiasticos, y aunq*ue* se ha pedido se mande guardar, no ay Remedio, no los entiendo. dios por su infinita vondad lo Remedie q*ue* segun los veo solo el es poderoso: bien creo pondran a v*uest*ra ex*celenci*a en admiraçion semejantes cosas y Particular mente la Poca christiandad, e mal biuir de nunçiuay. Enfermedad vieja es, mui peor biu [***] en el nueuo Reyno de granada do fue oydor y creo si dello la Real mag*esta*d fuera bien ynformado y de su Poca quietud no diera lugar viniera a esta audi*ençi*a mas ya,[80] esta en ella, aunq*ue* con sumo dolor y pesar de los vecinos desta Ziudad e tierra; Por seruic*io* de dios christianissimo Prinçipe se ponga Remedio para de adelante, Porq*ue* de Tantas vejaçiones y afrentas no nazca algun monstro. en otras cosas Remitome a la Relaçion q*ue* Podra dar çespedes de guerra Criado de v*uest*ra ex*celenci*a meritissimo. La Diuina mag*esta*d tenga a v*uest*ra ex*celenci*a de su mano y de largos años de uida Et*cetera* de quito y de diçiembre a 6 de 1581 años

+
excelentissimo s*eñ*or

B*esa* Pies y manos de V*uest*ra ex*celenci*a
verdadero Criado y capellan de v*uest*ra ex*celenci*a

El Arçediano de quito [*rúbrica*]

[80] *y* escrita sobre *ll*.

[12]

1582

Relación acerca de la cantidad de indios y su estado, así como de las condiciones del lugar y las fuentes de ingreso de diversas ciudades (Gobernación de Yaguarzongo y Pacamoros)

AGI: Patronato, 294, N. 19

(f. 1r)

+

[*otra mano*: balladolid de yaguarsongo]
[*margen izquierdo / otra mano*: Valladolid]

En la çiudad de vall*adol*id q*ue*s en *e*sta gou*ernaçi*on de yagualsongo y pacamoros a primero dia del mes de dizienbre de mill e qui*nient*os e ochenta y dos años el cap*itt*an juan aldrete gouernador de la d*ic*ha gouernaçion Por ausençia del gou*ernad*or don gaspar de salinas de loyola propietario de la d*ic*ha gouernaçion por m*anda*do de los muy poderosos señores Pr*esident*e e oyd*or*es de la rr*e*al audi*ençi*a d*e*l quito mando a mi El Pr*esen*te es*criua*no saque vna suma e Relaçion de los yndios e yndias que en los t*ermi*nos de las çiudades que estan pobladas en la d*ic*ha gouernaçion mando hazer a vesitadores que p*ar*a ello señalo su s*eñori*a del señor adelantado don juan de salinas q*ue* sea en gloria cuia menuta y Relaçion y de la calidad de las çiudad*e*s que estan poblados en la dicha gouernaçion es lo sigui*ent*e.

vesitose la çiudad de santiago de las montañas desta gouernaçion año de mill e qui*nient*os e ochenta años Por m*anda*do de su s*eñori*a d*e*l s*eñ*or adelantado don Ju*an* de salinas loyola que sea en gloria dio comision p*ar*a la d*ic*ha vesita al cap*itt*an joan de rrada medrano y a pedro de lasarte los quales vesitaron los Repartimientos de los yndios de los terminos de la d*ic*ha çibdad y pareçe por las vesitas el numero de yndios e yndias sigui*ent*es.

[*margen izquierdo*: La çiudad de santiago de las montañas]
[*margen derecho*: IV DCXLV][81]

Primera mente en la encom*ien*da d*e*l cap*itt*an ffran*çis*co perez de bibero que son los pueblos de yangoraça y yaramviças y ranaones y andoas vn mill e seis çientos e quarenta e çinco y*ndi*os e yndias chicos e grandes de los quales los noveçientos e çinqu*en*ta e vno son varones y las demas hembras.

en la encom*ien*da del cap*itt*an her*nan*do de orosco v*ezin*o de la d*ic*ha çibdad que son los pueblos yranaones y guatuças y andoas se vesitaron vn mill e ochenta e dos yndios e yndias chicos e grandes de los quales los qui*nient*os y treinta y seis son varones e las demas hembras.

[*margen derecho*: IV LXXXº II]

[81] El valor 1000 aparece escrito con I y un signo en forma de V alta (trazos centrales de la M de mil); del mismo modo II V equivale a 2000, etc. La V sola puede aparecer delante de las centenas.

en la encom*ien*da de Alonso de ynojosa v*ezin*o de la d*ic*ha çibdad en los pueblos de cama jumbare y taiones e andoas se vesitaron noveçientos e diez e seys yndios e yndias de los quales los quatro çientos e noventa e seys son varones e las demas hembras.

[*margen derecho*: V DCCCC^{e} XVI]

en la encom*ien*da de ffran*çis*co brizeño v*ezin*o de la d*ic*ha çibdad en los pueblos de yaguiça y curiça se visitaron vn mill e diez y seis yndios e yndias de los quales los quinientos e ochenta e ocho son varones.

[*margen derecho*: IV XVI]

en la encom*ien*da d*e*l cap*itt**an*** b*ernar*do de loyola en los pu*ebl*os yanones y andoas se visytaron seysçientos e quinze yndios e yndias de los q*u*ales los trezientos e ochenta son varones.

[*margen derecho*: V DCXV]

en la encom*ien*da de ju*an* de ortega v*ezin*o de la d*ic*ha çiudad en los pu*ebl*os yrananones se visitaron trezientas e sesenta yndios e yndias de los quales los duzientos e veinte son varones.

[*margen derecho*: CCC LX]

en la encom*ien*da de R*odrig*o de solis v*ezin*o de la d*ic*ha çibdad en los pu*ebl*os de caçiruma y chuguaca se visitaron seysçientos e quarenta yndios e yndias.

[*margen derecho*: VDCXL]

[*margen inferior derecho*: VI V CC LXXIIII^{o}]

(f. 1v)

[*margen superior derecho*: VI V CC LXXIIII^{o}]

de los quales los trezientos e treinta son varones.

en la encom*ien*da de ju*an* corneja v*ezin*o de la d*ic*ha çibdad en los pu*ebl*os de pinchonama se vesitaron çiento e ochenta e ocho y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los çiento y dos son varones.

[*margen derecho*: C L XXX^{o} VIII^{o}]

en la encom*ien*da de ju*an* de acarrero v*ezin*o de la d*ic*ha çibdad en los pueblos de moronaça se visitaron trezientos e treinta y nueve y*ndi*os e yndias de los quales los çiento e ochenta e ocho ffueron varones.

[*margen derecho*: CCC XXX IX]

en la encom*ien*da de fr*ançis*co de herrera v*ezin*o de la d*ic*ha çibdad en los pu*ebl*os de curaguana se visitaron trezientos e ocho yndios e yndias de los q*u*ales los çiento e sesenta e ocho ffueron varones.

[*margen derecho*: CCC VIII^{o}]

en la encom*ien*da de ju*an* bautista v*ezin*o de la d*ic*ha çibdad en *e*l pu*ebl*o de cumgarapa se visytaron duzientos e doze y*ndi*os e y*ndi*as de los q*u*ales los çiento y quarenta e seys ffueron varones.

[*margen derecho*: CC XII]

en la encom*ien*da de ffr*ançis*co de medina en *e*l pu*ebl*o de los civitaonas se visytaron noventa y*ndi*os e yndias de los quales los treinta y seis ffueron varones.

[*margen derecho*: XC]

en la encom*ien*da de ffran*çis*co de cardela v*ezin*o de la d*ic*ha çiudad en los pu*ebl*os de çenupa se visitaron quatro çientos e ochenta y*ndi*os e yndias de los quales los trezientos e çinco ffueron varones.

[*margen derecho*: CCCC^{o} LXXX^{o}]

en la encomienda de simon de caruajal v*ezin*o de la d*ic*ha çibdad en *e*l pu*ebl*o de cuyumbana se visytaron qui*ient*os e quarenta y tres y*ndi*os e yndias de los quales los trezientos e quatro ffueron barones.

[*margen derecho*: V D XLIII]

en la encomienda de diego vela v*ezin*o de la d*ic*ha çiudad en *e*l pu*ebl*o de bobonaça se visytaron trezientos e veinte tres y*ndi*os e yndias de los quales los çiento y sesenta ffueron varones.

[*margen derecho*: CCC XXIII]

en la encom*ien*da de ffran*çis*co de tapia v*ezin*o de la d*ic*ha çiudad en *e*l pu*ebl*o de turumbaça se visytaron duzi*ent*os y sesenta e çinco yndios e y*ndi*as de los quales los çiento e çinquenta y dos fueron varones.

[*margen derecho*: CCLXV]

en la encom*ien*da de Al*ons*o perez de toro dif*un*to y los posehe su muger en *e*l pu*ebl*o de maraçaconas se visytaron duzientos e diez y seis y*ndi*os e yndias de los q*u*ales los çiento y quarenta e çinco fueron varones.

[*margen derecho*: CC XVI]

en la encom*ien*da de ju*an* çamorano en *e*l pu*ebl*o de patocurapa se visytaron duzi*ent*os e sesenta y*ndi*os e yndias de los quales los çiento e quarenta e seys fueron varones.

[*margen derecho*: CC LX]

los y*ndi*os q*ue*stan en Caueça d*e*l gou*ernad*or don gaspar en los terminos de la d*ic*ha çiudad el pueblo de çenisa y cangaça se visytaron seysçientos e sesenta e vn yndios e yndias de los qua

[*margen derecho*: VDC LXI]

[*margen inferior derecho*: XV CLIX]

(f. 2r)

[*margen superior izquierdo*: varones V V DCCLIX/]

los tezientos [*sic*] e çinquenta e [*tachado*: vn yndios] siete son varones.

Esta çiudad de santiago avnque tiene mas jur*isdiçi*on de terminos e yndios por estar el rrio auajo e no del todo paçifficos no se an podido vesitar.

Poblo esta çiudad el adelantado don ju*an* de salinas loyola que sea en gloria el año de mill e qui*nient*os e çinquenta e ocho dia de santiago q*ue* ffue quando descubrio la d*ic*ha tierra esta asentada sobre el rrio del marañon por donde el d*ic*ho adelantado se hecho en canoas al descubrimiento que hizo del d*ic*ho rrio esta asentada siete leguas antes do llegar al pongo q*ue*s vna estrechura y ffin[82] q*ue* las çierras y cordilleras hazen Por q*ue* desdel para auaxo hasta el mar del norte son todos llanos tratanse los naturales con canoas con las quales andan por los rrios que en los t*ermi*nos desta çiudad ay que son muchos conforme a las poblazones y con ellas llegan hasta la misma çibdad es tierra de montaña y caluroza no tienen ganados e asi andan vestidos de algodon que se da mucho en la d*ic*ha tierra al prinçipio andauan en general desnudos e agora todos en general andan bien vestidos ellos e sus mugeres e hijos por auerlos puesto en *e*sta puliçia los Rios tienen mucha cantidad de pescados e muy grandes hasta bufeos suben hasta la misma çiudad desde la mar - ay mucha cantidad de comidas maiz y Raizes y muchos e diuersos generos de ffrutales buenas e mucha caça por el monte por ser Raro asi puercos venados antas e otras muchas caças[83] que con ffaçilidad las matan los d*ic*hos yndios con vnas tiraderas e lazos ay muchas abes muy hermosas de pauxies y piures y perdizes grandes e otras muchas abes q*ue* las domestican los y*ndi*os en sus casas ay mineros de sal en piedra e ojos de agua salada en mucha cantidad hes la contrataçion quellos solian thener con y*ndi*os d*e*l rrio auajo que en *e*l no se halla - es gente de behetria aunque subjetos cada Parçialidad a su caçique con el qual se solian juntar p*ar*a hazer guerra e yr a hurtar y cortar caueças de los q*ue* heran sus henemigos el caçique no es por herençia sino el yndio q*ue* mas cruel es muerto el que los acaudillaua Resçibian mucho daño antes q*ue* los hespañoles poblasen y les ffaboreçiesen de todos los y*ndi*os comarcanos por ser gente muy domestica y la tierra por andarse por aguas en canoas que en muchas dellas cauen a quarenta e çinquenta y*ndi*os vogando andan mucho y dando de noche en vna poblazon no se escapaua sino El que se huia al monte no se les hallo rritos ni çerimonias sino solo naçer y morir e asi an entrado syn trauaxo en la ley euangelica y todos en general sauen las oraçiones y son bautizados y Resçiben y piden los sacramentos p*ar*a lo qual se an Reduzido por los visitadores a pueblos formados y se les a puesto en horden [*tachado*: a todos] y Puliçia asi que cada pu*ebl*o tiene su yglesia y hornatos della y sus casas de cauildo e hazen sus al*cal*d*e*s y Regidores los quales Prenden a y*ndi*os que hazen delitos y los trahen a just*içi*as de la d*ic*ha çiudad y en los casos çeuiles ellos lo determinan con toda rrazon ay en los t*ermi*nos desta çiudad quatro clerigos q*ue*

[82] Anotado sobre *ffin* por letra posterior al manuscrito (+) y; por la misma letra, en el margen izquierdo (+) ffin = lease fin.

[83] La *ç* parece estar escrita sobre una *s*.

los dotrinan e administran los santos sacramentos a los quales los vezinos les pagan confforme a lo que cabe a cada vno de su estipendio y salario que sera a cada clerigo mas de qui*ient*os pesos de plata sin su pie de altar y prevençiones no tienen de que Pagar tributo que sea de prouecho de las cosas que se dan en las tierras de los naturales y asi se les a tasado

(f. 2v)

en que hagan çierta cantidad de comidas y que de seys yndios varones de hedad suffiçiente den vno p*ar*a que se saque oro siete meses del año los quales se llaman curicamayos y los que asi se juntan se llaman quadrillas que confforme al numero de los yndios que cada encomendero tiene vnos hechan a veinte curicamayos ottros a çinquenta e ochenta e mas o menos confforme al numero de los quales su encomendero les da cada demora dos vestuarios q*ue* son dos mantas y dos camisetas y la comida neçes*ari*a y sal y carne e maiz e ffrizoles y los tienen juntos en sus casas y con toda puliçia y los otros çinco meses de cada vn año se estan en sus tierras y casas los quales an de ser de hedad de catorze a veinte e çinco años por q*ue* los demas no andan a sacar oro el qual oro sacan en los terminos desta d*ic*ha çiudad en los Rios de cangaça y yranbiça que estan en Comarca donde todos los naturales lo van a sacar y lleuan todas las comidas desde sus p*r*opios pueblos y tambos hasta dentro de las d*ic*has minas por el agua en canoas y asi no se cargan.

sacase en los d*ic*hos Rios cada vn año veinte o veinte e çinco mill p*es*os Labran el rrio por la madre y por sus çauanas es el oro de v*ein*te y tres quilates y granos no ay tratos ni contratos de españoles con los naturales ffuera de la d*ic*ha çiudad y de las d*ic*has minas donde pu*bli*ca mente se venden las mercadurias.

Probehese esta d*ic*ha çiudad de las cosas de castilla por la çiudad de Jaen que entra en canoas hasta la d*ic*ha çiudad y de ganados de la çiudad de chachapoyas y moiobamba q*ue* vienen por tierra y de la de quenca y loxa a las d*ic*has minas entran muy de ordinario y*ndi*os naturales de la çiudad de quenca y loxa con sus Rescat*e*s a buscar sus tributos.

conosçen El rrespeto que se deue thener a la Just*içi*a y obedeçen sus llamamientos y mandados y bienense a quexar con toda libertad de qual q*uie*r agrauio que sus encomenderos e otros les haze a los quales se haze cunplimiento de Just*içi*a por todo rrigor y el gou*ernad*or e sus tini*ent*es o al*ca*ldes e sus vesitadores vesitan los terminos de cada çiudad y con toda libertad los y*ndi*os e caçiques acuden a ellos por pequeño agrauio que ayan Resçeuido tienen conosçido cada parçialidad lo que le perteneçe de adereçar los caminos y sustentallos y los tanbos rr*e*ales en los quales venden lo neçes*ari*os [*sic*] a los caminantes por los preçios que en sus aranzeles tienen.

vesitose la çiudad de loyola desta gouernaçion año de mill e quinientos e ochenta años Por mandado del d*ic*ho s*eñ*or adelantado que dio comision p*ar*a ello al cap*itt*a*n* h*ernan*do de uega el qual pareçe vesito la d*ic*ha çiudad y sus terminos e vesito los yndios sigui*ent*es.

[*margen izquierdo*: La çiudad de loyola]

Primeram*en*te la encom*ien*da de anton s*anch*es del castillo vezino de la d*ic*ha çiudad en *e*l pu*ebl*o de capaparache vesito trezientos e quarenta e çinco yndios e yndias de los quales los çiento e ochenta e çinco ffueron varones.

[*margen derecho*: CCC XLV]

la encom*ien*da de pedro gomez de Rueda v*ezin*o de la d*ic*ha çiudad en *e*l pu*ebl*o de çambuco se vi

(f. 3r)

sitaron trezientos e veinte yndios e yndias de los quales los çiento y quarenta y seis fueron varones.

[*margen derecho*: CCC XX]

en la encomienda de martin correa en los pu*ebl*os de chamanama y zamlonama se visytaron quatro çientos e sesenta y*ndi*os e yndias de los quales los duzientos y sesenta y quatro ffueron varones.

[*margen derecho*: CCCCº LX]

en *e*l pu*ebl*o de camilache encom*ien*da de nuño de monsalue vezino de la d*ic*ha çiudad se uisitaron quatro çientos e treinta e quatro y*ndi*os e yndias de los quales los duzi*ent*os e veinte y seis ffueron varones.

[*margen derecho*: CCCCº XXX IIIIº]

en la encom*ien*da de ju*an* fferel v*ezin*o de la d*ic*ha çiudad ausente en *e*l pu*ebl*o de ganachima se visitaron çiento e doze y*ndi*os e y*ndi*as los sesenta e vno dellos ffueron varones.

[*margen derecho*: C XII]

en la encom*ien*da de*l* capi*tt**an* ffr*ançis*co g*onçal*es montoia en *e*l pu*ebl*o de misacandoro y cutirimi se visitaron trezientos e treinta e dos y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los çiento e noventa y seis fueron varones.

[*margen derecho*: CCC XXXII]

en la encom*ien*da de al*ons*o de oviedo v*ezin*o de la d*ic*ha çiudad en *e*l pueblo de mariçaua se visitaron duzi*ent*os e sesenta y seis y*ndi*os e yndias de los quales los çiento e quarenta e ocho fueron varones.

[*margen derecho*: CC LXVI]

en la encom*ien*da de doña ynes de estrada en *e*l pu*ebl*o de calaqui se visitaron quatroçientos e treze y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los duzientos e catorse ffueron varones.

[*margen derecho*: CCCCº XIII]

en la encom*ien*da de p*edr*o gomez duarte en los pu*ebl*os de changana y çutirimi se visytaron trezientos e treinta y seis y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los çiento e setenta e ocho ffueron varones.

[*margen derecho*: CCC XXXVI]

en la encom*ien*da de pedro de banuelos en los pu*ebl*os de mijanoma y paima se uisitaron duzi*ent*os e veinte e nueve y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los çientos y sesenta y siete ffueron varones.

[*margen derecho*: CC XXIX]

en la encom*ien*da de g*eroni*mo ponçe en los pu*ebl*os de ambo se visitaro*n* trezi*ent*os e treinta e quatro y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los duzientos e doze ffueron varones.

[*margen derecho*: CCC XXXIIIIº]

en la encom*ien*da de los pu*ebl*os de namai e lalanguiche y tantamora de h*ernan*do de orellana v*ezin*o de la d*i*cha çiudad se visitaron trezi*ent*os e diez y seis y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los çiento e sesenta y seis ffueron varones.

[*margen derecho*: CCC XVI]

en la encom*ien*da de gaspar de orrego en *e*l pu*ebl*o de tanchinama se visitaron trezi*ent*os e veinte e ocho y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los çiento e ochenta e quatro ffueron varones.

[*margen derecho*: CCC XXVIIIº]

en la encom*ien*da de fran*çis*co cauall*e*ro v*ezin*o de la d*i*cha çibdad se visitaron en *e*l pu*ebl*o de guarindilla trezi*ent*os e treinta y siete y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los çiento y noventa y dos e ffueron varones.

[*margen derecho*: CCC XXXVII]
[*margen inferior derecho*: IIIIº VDLXXII]

(f. 3v)

[*margen superior izquierdo*: y*ndi*os varones]
[*margen superior derecho*: IIIIº VDLXXII]

en la encom*ien*da de ant*oni*o de herrera se visitaron en *e*l pu*ebl*o de cumbare noventa e vn y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los quarenta y tres fueron varones.

[*margen derecho*: XCI]

en la encom*ien*da de h*ernan*do jedeon en *e*l pu*ebl*o de muchonami se visitaron çiento e ochenta y tres y*ndi*os e y*ndi*as de los q*u*ales los ochenta y siete fueron varones.

[*margen derecho*: C LXXXº III]

en la encom*ien*da de al*ons*o s*anch*es en *e*l pu*ebl*o de marraco se visitaro*n* çiento e sesenta y dos y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los ochenta y siete ffueron varones.

[*margen derecho*: C LXII]

en la encom*ien*da de d*ie*go del abarreda en *e*l pu*ebl*o de caronoma se uisytaron çiento e sesenta e ocho y*ndi*os e y*ndi*as de los q*u*ales los ochenta e çinco ffueron varones.

[*margen derecho*: C LXVIII^{o}]

en la encom*ien*da de cambotama y manguiche del cap*itt*a*n* Al*ons*o de ffuentes se visytaron duzi*ent*os e çinquenta e ocho y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los çiento e quarenta e nueve fueron varones.

[*margen derecho*: CC LVIII^{o}]

en la encom*ien*da de Ju*an* rramos de larangui en *e*l pu*ebl*o de changata se visitaron çiento e sesenta y quatro y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los ochenta y seis ffueron varones.

[*margen derecho*: C LXIIII^{o}]

en la encom*ien*da de b*artolo*me lopez en los pu*ebl*os de pomanga y lacuemache se visytaron trezi*ent*os y sesenta y seis y*ndi*os e yndias de los quales los çiento e noventa e ocho ffueron varones.

[*margen derecho*: CCC LXVI]

en la encom*ien*da de ffr*ançis*co nuñez en *e*l pu*ebl*o de miçacho se visytaron dos çientos y çinquenta y*ndi*os e yndias de los quales los çiento e quarenta y siete ffueron varones.

[*margen derecho*: CC L]

en la encom*ien*da de ju*an* cano ausente en los pu*ebl*os de caxunguima se visitaron çiento e doze yndios e yndias de los quales los sesenta ffueron varones.

[*margen derecho*: C XII]
[*margen izquierdo*: III VDCLXVII]

en *e*l pu*ebl*o de mixalalongui q*ue*l gou*ernad*or don gaspar tiene en su cabeça en los t*ermi*nos desta çiudad se uisitaron quatro çientos y*ndi*os e yndias de los quales los çiento e ochenta e seis fueron varones.

[*margen derecho*: CCCC^{o}]
[*margen derecho*: VI V DC XXVI]

Esta çiudad de loyola poblo e [*sic*] adelantado don juan de salinas loyola que sea en gloria quando entro al descubrim*ien*to desta gou*ernaçi*on es tierra de lomas y çauana y los naturales todos bestidos de lana por gozar de mucha cantidad de ovejas de la tierra las quales crian en *e*l buche las piedras vezares es gente de behetria que nunca ffueron subjetos ny tributaron tienen caçiques y prinçipales que los heligian por capitanes p*ar*a sus guerras las quales thenian vnos con ottros [***] matauan muy de hordinario y asi sus Poblazones las hazian en lugar mas ffuerte hasta que agora estan rreduzidos a pueblos

(f. 4r)

fformados por los visitadores vsauan muchas borracheras en comun q*ue*sto y las guerras entre si les consumian dan yeruas de hechezerias en sus veuidas con q*ue* vnos a ottros se matauan en todos los rrios se toma oro y en muchos de seguir los españoles an descubierto en çerros mineros y vetas en donde se saca agora oro no tienen en sus tierras de que dar tributos e asi estan tasados en hazer çiertas chacarras [*sic*] de maiz y Raizes e p*ar*a el sustento de sus Encomenderos y curicamaios y en que cada Repartimi*en*to confforme a los y*ndi*os que tiene da de çinco vno como sea muchacho de catorze años hasta veinte e çinco los quales labran las d*ic*has minas siete meses del año y los demas se estan en sus tierras y casas no muelen El metal syno lauanlo con bateas a los quales se les da a cada yndio vn bestuario cada año esta [*sic*] las d*ic*has minas de la d*ic*ha çiudad siete leguas probehenseles de todo lo neçes*ari*o sacarse a cada año en los t*ermi*nos desta d*ic*ha çiudad treynta e treynta e çinco mill p*es*os cadaño ay desde la çiudad de loxa hasta esta çiudad quarenta y dos leguas y de la çiudad de xaen treinta e çinco y de la çiudad de çamora treinta leguas de la çiudad de santiago çinquenta y de la de vall*adol*id diez e ocho toda tierra Poblada ay muchos Rios en los caminos e muy caudales que no se pueden badear y en todos Ellos puentes de bexucos no salen estos y*ndi*os a ninguna contrataçion ffuera de su naturaleza van en aumento despues de las poblaçiones y tasas q*ue* tienen ay en *e*sta çibdad y sus terminos tres clerigos q*ue* los dotrinan e administran los santos sacramentos a los quales a cada vno se les da quatroçientos P*es*os de estipendio es tierra que p*ar*a hazer sus sementeras no la aran sino cortando con hachas pedaços de montaña y quemandolas siembran en ellos El maiz y Raizes el qual coxen tres vezes en catorze meses por ser tierra lloviosa que no tiene sertinidad en los t*iem*pos y de muchas çienagas todos los pueblos tienen yglesias y sus al*ca*ld*e*s y biuen en puliçia y es gente de mucha rrazon y los curicamayos y todos muy bien tratados porq*ue* aunque al Prinçipio hazian los vestimentos muy cortos por caussa de que no les enpidiese p*ar*a la guerra agora los hazen q*ue* les vaxa de la rrodilla no ay contrataçion de españoles entre ellos tiene esta çiudad mucho vastimento y mercadurias de castilla que le entran de hordinario de la çiudad de loxa lo qual pu*bli*ca mente se vende en la çibdad y minas y uacas y puercos y todo lo necesario.

[*margen izquierdo*: la çiudad de vall*adol*id]

Poblo esta çiudad de vall*adol*id El d*ic*ho s*eñ*or adelantado quando entro al descubrimiento desta gouernaçion año de mill e qui*nient*os y çinquenta y siete y por su m*anda*do

(f. 4v)

sus capitanes la boluieron a Rehedifficar Por auerse[84] despoblado y salido los españoles por su ausençia y ocupaçion del d*ic*ho descubrimiento y neçesidades y guerras q*ue* los naturales les dauan por ser gente muy bilicosa e que an muerto muchos españoles.

Por m*anda*do del d*ic*ho s*eñ*or adelantado q*ue* sea en gloria se visitaron los y*ndi*os de los terminos de la d*ic*ha çiudad año de mill e qui*nient*os e ochenta aunque la d*ic*ha çiudad y las demas desta gou*ernaçi*on se auian vesitado ottras vezes aunque no Reduzido a pu*ebl*os vesito [*mancha*: ***] la pedro gomez duarte y Pareçe por la visita auerse visitado el numero de y*ndi*os e y*ndi*as siguie*nt*es.

la [*mancha*: ***] encomienda del cap*itt**an* garçia de paredes ausente el pu*ebl*o de guanbuco vesito noventa y seis y*ndi*os e yndias de los quales los sesenta y quatro fueron varones.

[84] *se* añadido sobre el renglón.

[*margen derecho*: XCVI]

la encomienda de vna menor de vasco m*art*yn diffunto en los pu*ebl*os de yanapinga y yanzame ongomanta vesito trezientas e quarenta y*ndi*os e yndias de los quales los duzientos e çinquenta ffueron varones.

[*margen derecho*: CCC XL]

la encomienda del cap*itt*an h*ernan*do de uega ausente en *e*l pu*ebl*o de palanda vesito duzi*ent*os e treinta yndios e y*ndi*as de los quales los çiento e veinte fueron varones.

[*margen derecho*: CCXXX]

la encomienda del cap*itt*an ju*an* nauarro en los pu*ebl*os de tangoraca y colalayer vesito çiento e sesenta y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los noventa e ocho fueron varones.

[*margen derecho*: C LX]

la encomienda de andres lopez de agurto en los pu*ebl*os de picucha e yaca vesito duzientos e quarenta y tres y*ndi*os e y*ndi*as de los qu*a*les los çiento y treinta fueron varones.

[*margen derecho*: CC XLIII]

la encomienda de ju*an* de sauzedo Los pu*ebl*os de tapala larinamanta callanga hongomanta visito duzi*ent*os e sesenta y tres pieças y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los çiento y treinta y siete fueron varones.

[*margen derecho*: CC LXIII]

la encom*ien*da de ffr*ançis*co magarino en los pu*ebl*os de pangora y garinba colomata cananche duzi*ent*os e quinze y*ndi*os e y*ndi*as[85] de los quales los çiento y treinta y dos fueron varones.

[*margen derecho*: CC XV]

la encom*ien*da de aluaro camacho en los pu*ebl*os de çumaior y uminche y mohoche[86] çiento y sesenta y dos y*ndi*os e y*ndi*as de los qu*a*les los çiento ffueron varones.

[*margen derecho*: C LXII]

la encom*ien*da del cap*itt*an ju*an* aldrete en *e*l pu*ebl*o de licaroma e yarami se visitaron duzientos e veinte e ocho y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los çiento e veinte ocho fueron varones.

[*margen derecho*: CC XXVIII^{o}]

[85] Falta *se visitaron* o alguna expresión similar en el original.

[86] Falta *se visitaron* en el original.

la encom*ien*da de p*edr*o ximenez magariño en los pu*ebl*os de çacapo y la rrinconada se visitaron duzi*ent*os e treinta y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los çiento y seis ffueron varones.

[*margen derecho*: CC XXX]

la encom*ien*da de d*ieg*o aluarez de los pu*ebl*os de misalanchi posirimi quichiparra y angonama se visytaron çiento e setenta y seis y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los noventa e ocho heran varones.

[*margen derecho*: C LXXVI]

la encom*ien*da de Eluira montera en los pu*ebl*os de yunba y yambamba carpa y paco se vesitaron çiento e setenta e ocho yndios e yndias de los quales los ochenta y siete ffueron varones.

[*margen derecho*: C LXXVIII^{o}]
[*margen inferior derecho*: IIV DCC XLVII]

(f. 5r)

[*margen superior izquierdo*: varones IV DLX]

la encomi*en*da de aldonça m*art*yn menor en los pu*ebl*os de tacanambe y pacamani se visytaron çiento e veinte y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los sesenta ffueron varones.

[*margen derecho*: C XX]

en *e*l pu*ebl*o de calichima encomienda con los demas del cap*itt**an*** joan nauarro se visitaron çiento e ocho y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los çinquenta ffueron varones.

[*margen derecho*: C VIII^{o}]
[*margen izquierdo / letra porsterior*: gente belicosa]

Los naturales desta çibdad de vall*adol*id biuen en lomas y lugares fuertes por ser gente muy bilicosa y gente de behetria y que segun dizen desbarataron muchas vezes los capitanes del ynga que a subjetallos entraron sus armas son vnas lanças de palma de mas de veinte e çinco palmos e piedras e hachas y dardos no tienen caçiques sino el mas valiente heligen por prinçipal y los de la vna poblazon pelean contra los ottros por çerca que este por cortarse las caueças y Robarse las obexas y cuyes andauan vestidos de lana de las obejas aunq*ue* muy cortos ya andan y estan bestidos en toda poliçia labrauan sus tierras con arados y el que hera mas Rico hazia maior chacarra por que se juntauan a arar vna çien y*ndi*os e çien yndias q*ue* les boluian la tierra trauaxan hasta medio dia y desde entonçes hasta media noche estan beuiendo y bailando y en estos bailes cada vno toma la muxer que quiere y se sale a sus viçios y sobre esto heran sus peleas porque despues que no estavan borrachos sentian El agrauio y lo yuan a uengar y de vnos salian ottros. en todos los rrios se halla oro y en tres dellos que son caudales se ha hallado de seguir y los hespañoles an descubierto minas e vetas en çerros los quales se labran de p*ar*tes aunque sienten tanto el trauajo dellas q*ue* la ffalta de los naturales que ay de Presente alliende de los q*ue* a consumido las borracheras q*ue* hazen q*ue* sin los y*ndi*os maiores los menores se an salido y salen de hordinario a las çiudades del piru comarcanas no tienen en su tierra de que dar tributos y asi estan tasados por la horden q*ue* los

demas a que den a sus encomenderos curicamayos y les hagan chacarras ay dos saçerdotes en *e*sta çiudad y sus terminos e vno administra los sacramentos a los hespañoles y el ottro a los naturales al de los naturales pagan los encomenderos y al de los españoles de la caxa rreal se le dan trezi*ent*os p*es*os en todas estas tierras no se cria ottro ganado sino vacas dase trigo aunque se pierde de las çementeras muchas vezes esta serca de la cordillera como çinco leguas y diez y ocho de la çiudad de loxa.

La çiudad de santa maria de las nieues

[*margen derecho / letra posterior*: S*an*ta Maria]

Esta çiudad mando Poblar el adelantado que sea en gloria p*ar*a gratifficar en *e*lla los que auian q*ue*dado sin Encomienda de yndios en la çiudad de santiago de las montañas que es vn [*] temple y casi gente sobre el rrio del marañon y hazia la p*ar*te de la çiudad de los chachapoyas e moyobamba visytola El cap*itt**an* Joan nauarro de beaumonte por m*anda*do del d*ic*ho señor adelantado año de mill e qui*nient*os e ochenta aunque se auia vesytado y tasado antes pareçe por la visyta auer los yndios e yndias sigui*ent*es.

en *e*l pueblo de titibugata y ticançama encom*ien*da de luis darmas vez*in*o de la d*ic*ha çiudad trezientos e sesenta y nueve y*ndi*os e yndias de los quales los duzi*ent*os y treinta son varones.

[*margen derecho*: CCC LXIX]

(f. 5v)

en *e*l pueblo de bambaro encom*ien*da de ju*an* yzquierdo se visitaron duzientos e noventa y siete yndios e yndias de los quales los çiento e sesenta e ocho son varones.

[*margen derecho*: CC XCVII]

en *e*l pu*ebl*o de curagurapa y coçiata encom*ien*da de ju*an* g*om*es se visitaron çiento e tres yndios e yndias de los quales los çinquenta e çinco son varones.

[*margen derecho*: C III]

en *e*l pueblo de yunyagones encom*ien*da de ju*an* diaz se visitaron çiento e çinquenta yndios e yndias de los quales los ochenta y tres son varones.

[*margen derecho*: C L]

en *e*l pu*ebl*o de la cordillera encom*ien*da de ffran*çis*co bustamante se visitaron trezientos e quarenta e vno yndios e yndias de los quales los çiento e noventa fueron varones.

[*margen derecho*: CCC XLI]

en *e*l pu*ebl*o de chichicaça encomienda de pedro vello se visitaron duzientas y treze Pieças y*ndi*os e yndias de los quales los çiento e diez e siete ffueron varones.

[*margen derecho*: CC XIII]

en *e*l pueblo de yauinare encomienda de bartolome mendez se visitaron duzientos e veinte y tres y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los çiento y diez y seis ffueron varones.

[*margen derecho*: CC XXIII]

en *e*l pueblo de çangona encomienda de Pedro sanchez se visitaron duzientos e ochenta y tres y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los çiento e veinte e çinco ffueron varones.

[*margen derecho*: CC LXXXº III]

en *e*l pueblo de yunianayones çagaçagas encom*ien*da de garçi gonçalez se uisytaron duzientos e çinquenta y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los çiento e treinta ffueron varones.

[*margen derecho*: CC L]

en *e*l pueblo d*e*l palenque encomienda en *christ*oual diaz se visitaron çiento e veinte y tres yndios e yndias de los quales los sesenta y tres ffueron varones.

[*margen derecho*: C XXIII]

en *e*l pu*ebl*o de cangaça y tugurones se visitaron duzientos e quarenta yndios e yndias de los quales los çiento e çinquenta y seis son varones es encomienda de ju*an* de saldaña vez*in*o de la d*ic*ha ciudad.

[*margen derecho*: CC XL]

en *e*l pueblo de chingama encom*ien*da de benito gil se visitaron duzientos e treinta y dos y*ndi*os e yndias de los quales los çiento e veinte e ocho ffueron varones.

[*margen derecho*: CC XXXII]

en *e*l pu*ebl*o de catarima encomienda de doña ffran*çis*ca valera se visitaron duzientos y sesenta y dos y*ndi*os e y*ndi*as de los q*u*ales los çiento e çinquenta y tres ffueron varones.

[*margen derecho*: CC LXII]

en *e*l pueblo de acurima encom*ien*da de g*eroni*mo rriberos se visytaron çiento e diez e ocho y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los çinquenta y dos fueron varones.

[*margen derecho*: C XVIIIº]

en *e*l pueblo de yumiraguas encomienda tanbien en *chris*toual dias se visytaron çiento e veinte y quatro y*ndi*os e y*ndi*as de los quales los sesenta y seis son varones.

[*margen derecho*: C XXIIIIº]
[*margen derecho*: II V CCC XXVII]
[*margen izquierdo / letra posterior*: Nieua]
[*margen izquierdo / letra posterior*: ojo]

La tierra y terminos desta çibdad de nyeua Es montaña y del mismo tenple y calidad que la de santiago no se a hallado oro de seguir en los terminos desta çibdad y asi se haze rropa de algodon en ella por la horden y tasa que dan los curicamayos de las demas çiudades y les dan los encomenderos tornos y algodon e demas cosas neçesarias p*ar*a hazer la d*ic*ha rropa pagan a los d*ic*hos yndios

(f. 6r)

sus vestuarios por su trauajo en los t*ermi*nos desta çibdad. ay vna çierra y cordillera que toda es sal esta asentada treinta leguas de la çiudad de santiago el rrio del marañon En medio y asi los yndios an padeçido mucho con las guerras que les haçen los y*ndi*os comarcanos del rrio auaxo es tierra muy ffertil de comida de maiz e demas Raizes las quales siembran cortando la montaña ay dos clerigos que administran los sacramentos a los hespañoles y el ottro a los yndios por la horden q*ue* en los demas pueblos es gente muy domestica como la de santiago estan todos metidos en puliçia y buena horden no ay tratos ni contratos con españoles.

[*margen derecho / letra posterior*: Seuilla]

En esta gou*ernaçi*on estan Pobladas otras dos çiudades de la çiudad de sevilla d*e*l oro en los macas la qual por auer poco q*ue* se poblo y aun no estar los naturales en la siruidunbre y conoçimiento que conviene no se a visitado p*ar*a rreduzirse a pueblos es tierra de montaña q*ue* Conffina con la p*rouinç*ia de los quijos por el camino Real con el asiento de rriobamba es tierra donde se a hallado oro y se saca aunq*ue* por no estar los y*ndi*os domesticos aun no se an hordenado quadrillas dase mucho algodon en la tierra e muchas comidas tiene asimismo dos clerigos el vno administra los sacram*ent*os a los hespañoles y el ottro a los y*ndi*os por la horden q*ue* en las demas ciudades.

[*margen derecho / letra posterior*: logrono]

La ottra çiudad q*ue* esta poblada en *e*l medio desta çiudad de seuilla y de la de santiago es la çiudad de logroño de los caualleros es la gente muy bilicosa[87] e que por no seruir an muerto cantidad de hespañoles y cada dia los matan es tierra muy aspera e de muchos Rios e quebradas y q*ue* todas en g*ene*ral lleuan oro de seguir y en tanta cantidad q*ue* obliga a los españoles. oluidados del peligro procurar de jubjetarles [*sic*] por ynteres q*ue* pretenden y la tierra les promete ase enpesado a sacar oro y con ser con tanto trauajo sacaron El primer año cassi treinta mill P*e*sos q*ue* por ser todos estos pueblos de acarreto y todo sse gastar en los sustentos y bastimentos asy los hespañoles como los naturales q*ue* los meten sacan a quitar El oro a las çiudades comarcanas q*ue*s causa q*ue* no se acaue de Entender El aprouechamiento q*ue*sta gouernaçion da a su mag*est*a*d* q*ue* por no auer otra contrataçion en la tierra sino las minas no tiene su mag*est*a*d* ni los vez*in*os della otro aprouechamiento y asi no son de ninguno los off*içi*os de rregimi*ent*os ni alguazilasgos ni escriuanias Porq*ue* antes se Procura que aia quien lo quiera vsar p*ar*a lo que conviene a las Repu*bli*cas de las d*ic*has çiudades por no auer otra cosa de que dar quenta dellas no se alarga mas q*ue* neces*sari*o en la çiudad de vall*adol*id a primero dia del mes de dizienbre de mill e qui*nient*os e ochenta y dos años.

Por m*anda*do del señor gouernador Joan piçarro es*criua*no pu*bli*co [*rúbrica*]

[*firma / otra mano*: Juan aldrete] [*rúbrica*]

[87] Al parecer se ha escrito una *i* sobre la *e* en la primera sílaba de la palabra.

[13]

1582

Relación hecha por Fray Andrés Rodríguez sobre el pueblo de Lita y sus indios

AGI: Patronato, 294, N. 21

(f. 1r)

[*otra mano*: lita]
[*otra mano*: lita prou*inci*a de quito]

+

Relaçion Hecha Por El mui R*eueren*do p*adr*e frai andres Rodriguez de la Orden de n*uest*ra señora santa maria de las merçedes Redençion de captibos de lo que En Este Pueblo de lita ai.

[*margen / otra letra*: quito lita
aqui multiplican los yndios
danse a la Religion y aprenden bien la fe]

PriMeramente digo que En El pueblo de lita a donde yo Resçido ai trezientos y çinquenta y quatro indios tributarios de los quales los çiento son *christ*ianos y los demas ynfieles y vltra destos abra como trezientos indios que a Estos y a los demas aRiba dichos los an traido con mucho trabajo los Religiosos de mi orden al verdadero conosçimiento de n*uest*ra Santa fee y con amor i caridad los an venido poco a poco Poblando de muchas Partes mui asperas y fragoças adonde Ellos antes Estavan y biuian y por ser jente belicosa i de poco tienpo conquistada No an querido ningunos Religiosos de otra orden dotrinarlos y ansi an tenido mui poco conosçimiento y lunbre de n*uest*ra fee Sino es de seis años a esta parte que los Religiosos de mi orden an asistido de ordinario En El dicho Pueblo con mucho peligro de la vida industriandolos y Enseñandoles la dotrina *christ*iana i asi si no fuera Por la soliçitud y cuidado que los dichos Religiosos an tenido y tienen En Enseñarles El verdadero camino de n*uest*ra fee no lo supieran Porque son incapaçes dello.

lo segundo ques açerca del numero de los pueblos digo que no tengo a cargo mas del dicho Pueblo de lita adonde de ordinario Resçido.

lo terçero digo que En El dicho pueblo ai dozientos muchachos y ochenta niñas i muchachas que siguen la dotrina de mañana y tarde.

lo quarto que es açerca de la iglesia digo que es conpaçion ver El mal Recaudo que ai En Ella porque En la iglesia no ai Ornamento con que dezir misa ni misal ni frontal que poner En El altar.

(f. 1v)

Porque de ordinario Esta En El altar vna manta Puesta por no auer frontal que poner y asi es cosa mui nescesaria En Esto se probea[88] de todo lo nesçesario Para la administraçion del santisimo sacramento del altar Pues es cosa tan justa y santa.

lo quinto que toca al Encomendero digo que de presente no le ai Porque los indios acuden con los tributos cada año a los offiçiales Reales de la çiudad de quito.

lo sexto ques açerca del tributo que Pagan cada año digo que Pagan En cada vn año de tributo trezientos y çinquenta E quatro p*es*os de plata Ensayada y trezientos y çinquenta anacos de algodon y trezientas y çinquenta aues machos y Enbras.

Lo setimo que toca a los Rios manantiales y fuentes que ai En El dicho Pueblo digo que Por la mitad del pueblo Esta vna quebrada no mui Honda y por Ella pasa vn aRoio Pequeño y a un lado del mesmo pueblo Esta otra quebrada mui honda Por donde Pasa otro aRoio no mui grande fuentes ni manantiales No ai ningunas de que poder hazer Relaçion.

lo octauo açerca de los arboles digo que En El dicho pueblo no ai genero ninguno de arbol mas que por tres Partes Esta çercado de vna montaña aspera y mui Espeça adonde ai grandisimo Numero de animales dizen los mesmos indios que hasta La mesma mar llega la montaña abra veinte leguas desde El dicho Pueblo a la mar.

lo Noveno ques açerca de la calidad de la tierra digo ques tierra Enfermisima Porque ningun yndio Esta con Entera salud Porque todos a Vna Estan llenos de lepra y miseria. Es tierra mui humeda porque de dia Ni de noche deja de llouer y de contino Esta El pueblo y tres leguas alRededor cubierto de vna niebla que jamas se quita si no es Por marauilla son mui pocos los que tienen salud.

(f. 2r)

[*margen / otra mano*: frutos de la tierra]

lo deçimo que toca a las frutas digo que En El dicho pueblo ni alRededor del No ai genero de fruta ni cosa que buena sea mas de las chacaras de maiz y Papas de los indios.

[*margen / otra mano*: 24 leguas a quito]

lo vndeçimo que toca a la distançia que ai deste pueblo al prinçipal digo que del dicho Pueblo de lita al de quito ai veinte y quatro leguas.

lo duo deçimo que toca a los Españoles que Resçiden En El dicho Pueblo digo que Es tan mala tierra y tienen tan mala fama los indios della que con siete leguas alRededor no osa a pasar Onbre ninguno quanto mas Entrar a Reçidir En Ella.

En lo que toca al trato que los yndios tienen digo que no tienen otro trato alguno sino Rescatar con maiz y Papas y iuios alguna çal Para comer y algodon Para Pagar El tributo /

[*margen / otra mano*: multiplican]

[88] Para el *b*: hay una *p* con el trazo inferior tachado y un trazo superior que la convierte en una *b*.

y En lo que toca si se deminuyen o se multiplican digo que mas son los que se multiplican que no los que se mueren porque ninguno Se muere En todo El año.

En lo que toca a los indios O pueblos que çerca deste ai digo que a los lados del dicho Pueblo ai dos pueblos que se llaman anbos a dos los lachas Estos tenian antigua mente guerra con Estos de suerte que binieron a bençer los litas y sienpre desde Entonçes hata ora los a tenido sujetos El caçique del dicho Pueblo de suerte que sienpre los van heredando Por lineas Retas.

y En lo que toca a si los naturales deste Pueblo Estan Ricos O pobres digo ques jente tan pobre i miserable que no tienen Posible Para dar El camarico que son obligados a dar.

[*margen / otra mano*: Ritos]

y En lo que toca los Ritos y çeremonias questos antigua mente tenian digo que a uezes adorauan los çerros mui altos y a uezes mochauan al sol.

(f. 2v)

y a los difuntos los EnteRaban con la plata que tenian O con la RoPa quel difunto tenia de suerte que no dejaban cosa que con Ella no le Enterrasen.

En lo que toca a la lengua que vsan digo que mui Pocos Saben la lengua general. Porque Ellos tienen lengua Particular. Es mui obscura.

y En lo que toca Si los Naturales deste pueblo aproVechan En las cosas de n*uest*ra Santa fee digo que con El cutidiano trabajo quel Religioso tiene cada dia van a mas y no a menos Porque aunque son barbaros y de poco Entendimiento con El Regalo y con alagos que El Religioso les haze le desean tener En su conPañia ai En El dicho Pueblo a donde Resçido Veinte yndios viejos y otras tantas viejas.

Se dezir que En El dicho Pueblo ai algunos yndios En lo exterior buenos *christ*ianos amigos de las cosas de dios que desean saber cosas santas buenas y loables amigos de ver Religiosos y de saber El camino de su saluaçion. fecha En lita a 9 de nobienbre de 1582 / años

[*firma*: frai andres Rodriguez] [*rúbrica*]

[*otra mano*: Dan de estipendio de dotrinar estos d*ic*hos yn*di*os duçientos y cinquenta p*es*os de plata.]

[*escrito perpendicular a la dirección de escritura del texto*: + Relaçion del Pueblo de lita] [*rúbrica*]

[14]

1584

Peticiones de Pedro de Henao, indio cacique principal

AGI: Quito, 7

(f. 1r)

[*margen* / *otra mano*: Lo q*ue* pide agora al consejo asi de lo q*ue* le estaba concedido por los papeles q*ue* le hurtaron Como lo q*ue* pide de nuevo y los cap*itul*os q*ue* su mag*est*a*d* a Remytido al consejo q*ue* son los de otra pet*ici*on q*ue* dio]

+

muy p*oderos*o Señor

Don pedro de Henao yndio casiqui prinçipal y gobernador En el pueblo de ypiales questa En los rreyno [*sic*] del peru haçe rrelaçion a V*uesa* A*lteza* de como abra siete meses que V*uesa* A*lteza* le dio liçençia para passar dos honbres cassados con sus mugeres y hijos y algunas criadas y el uno hera maestro de açulejos y el otro organista // y mas otra liçençia para tres criados los quales binieron con el de su tierra y por abersele muerto El un criado y los dos Se le an ydo y Robado toda su rropa y quanto tenia y entre su rropa le llebaron las liçençias y otros Recaudos que V*uesa* A*lteza* [*doblado*: ***] traygo testimonio y hago presentaçion para que le conste a V*uest*ra / alteza.

Pido agora a V*uesa* A*lteza*, me conçeda liçençia para tres honbres cassados y tres solteros dando bastante ynfor*maçi*on ser *crist*ianos Viejos y esto se entiende con sus armas y si alguno dellos tubiera algun negro u negra con sus hijo [*sic*] / o yjas lo pueda passar con el pagando los derechos a su mag*esta*d conforme es costunbre.

Mas Suplica a V*uesa* A*lteza* le haga m*erçe*d de liçençia para passar Vna muger Viuda y proue con una donçella para cassarla halla y a de hir En conpania de las mugeres cassadas que an de hir con sus maridos dando la ynfor*maçi*on En la cassa de la contrataçion de como ellas Son libres y no son Subjetas a matrimonio ni rreligion.

Mas supp*li*ca a V*uesa* A*lteza* le mande dar Sedula de Enbarcaçion como se la / auian dado antes con el vito para dos criados y a su perss*ona* la qual sedula fue derigida al capitan fran*çis*co noua pues no a goçado della Se le haga Esta m*erçe*d y baya dirijida / a don ant*oni*o / osorio

(f. 1v)

Mas supp*li*ca a V*uesa* A*lteza* darle horden que no pague nada de la rropa ni hornamentos y otras cossas que llebare.

Mas supp*li*ca a V*uesa* A*lteza* le mande dar prouision para que le lleben hasta panama [*tachado*: r] y que el presidente de panama / le de Enbarcaçion para que le pongan Con toda su gente hasta el puerto de guadaquil [*sic*].

Mas supp*li*ca a V*uesa* A*lteza* le conçeda liçençia para quatro honbres mestiços yndios questan En seuilla por ser hijos de conquistadores que an seruido a V*uesa* A*lteza* y bayan por soldados sirbiendo hasta panamar los quales son R*odrig*o caluo de herrera mestiso ypolito diaz mestiço y sabastian çerajero mestiço y Ju*an* martin mestiço naturales de la çiudad del cusquo y de la ciudad de los Reyes y de Cuenca y de pasto y estos d*ic*hos binieron Con otros Españoles los quales les dexaron perdidos En seuilla y esto V*uesa* A*lteza* la haga por seruiçio de dios que dello daran bastante ynfor*maç*ion En la cassa de la contrataçion de seuilla y siendo ansi V*uesa* A*lteza* tenga por uien conçeder la d*ic*ha liçençia.

Mas supp*li*ca a V*uesa* A*lteza* que de lo que llebare no pague almojarifazgo ni aduana / ansi por tierra y por mar y que si yo u mi hijo don gomez de leon vinieremos a besar las manos a [*sic*] de su mag*esta*d y a dar Relaçion de algunas cossa [*sic*] neçesarias / al serviçio de su mag*esta*d que podamos benir y no se nos ynpida como basallos y criados de Vuesa Alteza.

todos Estos capitulos me estauan conçedidos por V*uesa* A*lteza* En los papeles que me hurtaron si no Es este y los mestizos lo qual supp*li*ca de nueuo a V*uesa* A*lteza* Juntam*en*te con la confirmaçion de my cazicazgo y gobernaçion que V*uesa* A*lteza* me ha hecho m*erçe*d con mas los capitulos que su mag*esta*d Remitio a V*uesa* A*lteza* todo lo q*ua*l supp*li*co a V*uesa* A*lteza* sea brebemente despachado y en todo me ara V*uesa* A*lteza* muy gran bien y m*erçe*d.

[*firma*: + Don p*edr*o de henao] [*rúbrica*]

(f. 2r)

[*otra mano*]

+

S*acra* C*atolica* R*eal* M*agestad*

Don p*edr*o de enao yndio Prinçipal y natural de los Reynos del peru dize que por nombramiento de V*uestra* Real audiençia de sant fran*çis*co del quito a diez años que es gobernador del pueblo dypiales en la prouinçia del quito administrando Justiçia a los naturales sirbiendo en esto y lo demas que alli se ofreçia a dios y a V*uestra* m*agesta*d como de todo ynformara el lliçençiado diego de ortegon V*uestro* oydor de la d*ic*ha audiençia que presidio En ella / ocho a*ñ*os y fran*çis*co de Zuñiga seCretario della que an venido en esta flota y Residen al presente en madrid y demas desto pareçera Por sus informaçiones y Recaudos de que haze presentaçion a Venido Representar a V*uestra* mag*estad* sus seruiçios y que en Remuneraçion dellos y conforme a su calidad le haga V*uestra* mag*estad* merçed a quien humillmente suplica

[*margen / otra mano*: cedulas a El p*residen*te y audi*enci*a q*ue* le [***] y fauorescan]

atento es pobre y tiene muger y hijos sea V*uestra* mag*estad* seruido haçersela de que la d*ic*ha gobernaçion sea por su vida y de su hijo mayor que despues de Su muerte suçeda en ella y

despues del d*ic*ho su hijo suçeda don Ju*an* pulichaça su hermano / ansimismo le haga V*uestra* M*agesta*d merçed del aProuechamiento de los gastos de la gobernaçion de todo el Corregimiento que son diez y seis pueblos todo con algun salario de manera que passe la Vida honRosamente como Vasallo y Criado de V*uestra* mag*est*a*d* que aunque indio tiene abilidad y Partes para seruir a V*uestra* mag*est*a*d* en aquellas partes como lo a hecho en Semejantes cosas de su Real seruiçio.

[*margen / otra mano*: densele [*]tteztos ducados en bienes de difu*n*tos [***] ciertos [*]a Esto]

Otrosi dize que a su costa y de sus indios sin ayuda de nadie a hecho en el pueblo de hipiales donde Reside vna yglesia de grande edifiçio de cal y ladrillo que solo le falta paracabarla cubrirla y Para esto tiene los materiales de madera y de tablas ques menester supp*li*ca a V*uestra* mag*est*a*d* le haga alguna merçed Para que con breuedad pueda poner ofiçiales que la acaben que para esto le falta dinero y la madera se ba Perdiendo si no se labra luego y demas desto se conseguira el çelebrar luego en ella En el ofiçio diuino que no hay otra yglesia en el d*ic*ho lugar ques donde Recoge mas de seis mill animas si para ella fuere V*uestra* m*agesta*d seruido haçer limosna de algunos ornamentos y lienços y instrumentos de musica sera muy grande y obra como de la gran cristiandad de V*uestra* mag*est*a*d*.

[*margen / otra mano:* cedula que El audi*enci*a, firme co*n* Su parescer]

Otrosi dize que por su trauajo y buena diligençia a Reduçido y traydo a çiento y çincuenta yndios del pueblo de otabalo tributarios los quales estan en cabeça de don sebastian de belalcazar comendero a quien despues q*ue* los truxo pagan su tributo y demas destos Truxo otros quinientos yndios que todos andauan distraydos bagamundos y fugitibos

(f. 2v)

desde el tiempo del inga y del gonçalo Piçarro estan todos ya bien dotrinados y gouernados Pagando Tributo suplica Humillmente a V*uestra* mag*est*a*d* le haga merçed de mandar que le Paguen los çiento y çinquenta yndios el tributo que pagan al d*ic*ho comendero pues al suplicante le costo mucho dinero y trauajo el tiempo que andubo en la Visita como lo sabe el d*ic*ho liçençiado hortegon V*uest*ro oydor que fue bisitador y demas dello Tray informaçion de todo q*ue* suplica a V*uestra* mag*est*a*d* mande ver y comforme a ella y sus seruiçios despacharle para que luego se buelba a continuar el Real seruiçio de V*uestra* mag*est*a*d* de quien en lo uno y en lo otro la Reçebira muy grande.

[…]
(f. 3v)

[*otra mano*]

+

muy p*oderos*o Señor

don p*edr*o de henao yndio prinçipal de la provinçia de ypiales e gouernador encomendado. en don sebastian de belarcasar v*ezin*o de la çiudad de san juan de pasto digo que a mi caben de dar çierta cantidad de yndios para mitayos que rreparten en la plaça para serviçio de los españoles que ay desde la d*ic*ha mi provinçia adonde los rreparten quinze leguas de mal

camino e ansi para comer en el camino como en vn mes que an de seruir lleuar sus mugeres e hijos e danles tareas ynconportables como aquella gente es de flaca complision dellos enferman e dellos mueren e dellos se ausentan de sus pueblos e se huyen de las d*ic*has tareas e los corregidores hechanme a mi La culpa y enbian a los alguaziles a mi costa con medio peso de salario cada dia a prenderme. e me hechan en los sepos e grillos ansi por esto como por los tributos que no puedo cobrar tan presto por los d*ic*hos yndios andar ansi derramados y ausentados como porque la paga que les dan es tan poca que no alcança para pagar el tributo porque por vn mes de seruiçio no les dan mas de siete tomines de oro baxo que es en poluo que vienen a ser seis Reales e dellos an de pagar el tributo e bestirse a si e a su familia y es muy poco salario.

[*margen / otra mano*: desele lo proveydo [*rúbrica*]]

a. V*uestra* m*agestad* pido y sup*li*co que para ebitar las d*ic*has bexaçiones e agrauios mande dar çedula. para que ninguna Justiçia me apremie a dar los d*ic*hos yndios mitayos ni los lleven forcosamente ni contra su voluntad porque sera gran seruiçio de dios n*uest*ro s*eñ*or e de v*uest*ra m*agestad* e a mi e a los pobres yndios gran bien e m*erçe*d e para esto e lo demas neçes*ari*o et*cetera*.

otrosi digo que muchos españoles con rrelaçiones falsas dan a entender al cabildo de la çiudad que muchas de nuestras tierras estan vacas e que se las den para criar sus ganados e hazer sus heredades e ansi con sus ganados allegan hasta n*uest*ras sementeras e nos destruyen n*uest*ras senbraduras e ynpetran de la Justiçia les demos forçosamente ganaderos e gañanes con tan poco. Sacarlo por t*ien*po de vn año ques casi nada e los d*ic*hos españoles estançieros se hazen verdugos de los yndios e con poca ocasion o ninguna les dan muchos palos e açotes e malos tratamie*nt*os.

[*margen / otra mano*: lo mesmo sobre los seru*içi*os y vienes]

A V*uestra* m*agestad* sup*li*co me de su çedula para q*ue* ninguna Justiçia me apremie a dar los d*ic*hos gañanes e serviçio personal si no fuere con la voluntad de los propios yndios y las tierras si las ovieren menester las alquilen por lo que justo fuere para sus labranças con los dueños de las d*ic*has tierras e no para traer ni criar ganados porque con ellos les destruyen las sementeras a los naturales y v*uestra* m*agestad* sienpre sea en fauor de los pobres yndios que no de los españoles porque sienpre quiebra por lo mas delgado e si V*uestra* m*agestad* piensa digo mentira yo dare aqui saçerdotes e rreligiosos que saben ser uerdad todo lo suso d*ic*ho e aunque se aya dado çedula en fauor de lo suso d*ic*ho sup*li*co a V*uestra* m*agesta*d de nueuo se me de a mi e la lleue en mi mano.

[…]

(f. 4v)

+

muy P*oderos*o s*eñ*or

don p*edr*o de henao yndio Prinçipal e gouernador del pueblo de ypiales en la provinçia de quito digo que como es notorio a V*uestra* al*teç*a yo vine a esta corte a soliçitar çiertos negoçios tocantes al buen govierno y pro y vtilidad de la d*ic*ha prouinçia de los yndios e de

los agrabios q*ue* hazen los españoles a los naturales e hasta agora lo q*ue* e pedido se a remitido e no esta despachado e atento los muchos gastos que e hecho De mi propia hazienda e por estar alcançado V*uestra* al*teç*a mando se me diesen seys rreales cada dia para el gasto de mi persona e de Vn criado q*ue* tengo y pagada la posada y agora soy ynformado q*ue* V*uestra* al*teç*a a mandado que no se me de mas lo suso d*ic*ho atento lo qual e que la flota es partida e no tengo de donde rremediarme de presente ni tengo negoçiado a lo que vine mande. V*uestra* al*teç*a que hasta que hasta [*sic*] que la primera flota se quiera partir a aquellos rreynos del piru o hasta de aqui al mes de março que me yra a la çiudad de sevilla me mande dar los d*ic*hos seys rreales cada dia e lo demas que hasta aqui se me a dado e no permita. V*uestra* al*teç*a que lo pida a quien no conozco pues con dificultad lo podre hallar en esta corte por ser poco conozido en ella, que en ello rreçebire muy gran bien e m*erçe*d - y para El lo sig*no*.

[*firma*: + Don p*edr*o de henao] [*rúbrica*]

[15]

1597

Memoria de lo sucedido en el viaje que Fray Gaspar de Torres emprendió para la conversión de los habitantes de la región de Esmeraldas para enviarla a la Audiencia de Quito[89]

AGI: Quito, 9, R. 16, N. 128

(f. 7r)

+

Memoria de lo que los d*ic*hos Padre fray gaspar de torres, y don aL*ons*o gualapiango caçique y gobernador An hecho en virtud de las Reales Probisiones, e ynstrucçion suso yncorporadas q*ue* es como sigue

Memoria de las cosas notables y succesos que en este viage de la conversion de los naturales de la Probinçia de Cayapa y çunaha de don diego natinquila, y de aguatene y hullio Nos suçediere a mi fray gaspar de torres de la orden de n*uest*ra s*eñor*a de las merçedes y a don alonso gualapiango gobernador y curaca de Lita que vamos juntos Con Liçençia de los sse*ñor*es de la Real audi*ençi*a de la çiudad de quito, y con Liçençia de mi perlado como constara Por la Probision Real, que Para ello tenemos

Ase de notar quando se vaya leyendo esto que sale el sol: estando en Lita, y que vamos prosiguiendo este viage haçia donde se pone el sol.

Primeram*en*te en ocho dias del mes de julio de mill y qui*nient*os y noventa y siete años, salimos del Pueblo de Lita yo y don al*ons*o gualapiango, y treynta yndios, naturales del Pueblo de Lita Para q*ue* nos traxesen nuestras cargas y comidas, y nos acompañasen Parte dellos, Para entrar en las d*ic*has Provinçias, arriba d*ic*has.

y llegamos a dormir este dia, al çerro llamado, Lonteorobucho a la Raya que Comiençan las montañas, quatro leguas del Pueblo de lita Poco mas o menos.

y Luego el dia siguiente miercoles que se contaron nueve dias del d*ic*ho mes fuymos entrando en las montañas vna Loma abajo hasta llegar a vn Rio pequeño llamado lonteoropi, y de alli Proseguimos nuestro viage por nuestro camino, y todo a pie Por grandes montañas y Palmares silvestres sin frutos de comer, y nos fue lloviendo, y a la tarde llegamos a vn Riachuelo llamado Pitonpuno, y hiçimos nuestros Ranchos Para dormir de hojas de palmas, y Por llovernos tanto no pudimos ençender candela, y ansi pasamos gran trabajo del cansançio del camino, y los amigos todos mojados y me pareçe que andubimos este dia çinco leguas poco mas, o menos, y nuestro amigo gironimo Velazquez, no pudo llegar a la Rancheria el y otro amigo que venian juntos.

[89] Este documento ya ha aparecido transcrito en Alcina Franch (ed.) (2001: 107-118). Ahora bien, a diferencia de su versión modernizada con omisiones, nosotros ofrecemos la transcripción paleográfica completa.

el dia siguiente juebes que se contaron dez dias del mes de julio fuymos Prosiguiendo el viage y fuymos pasando cantidad de quebradillas y arroyos pequeños de agua y todo montañas que no viamos a lo lejos Por llovernos y llegamos a haçer dormida a vn çerrillo llamado malbucho que por otro nombre le llaman los naturales tierra de biboras y los yndios amigos vieron en el camino algunas y mataron

(f. 7v)

vna, y junto donde hiçimos Rancheria o casa por otro nombre pico vna bibora en La mano a vn amigo nuestro que llevava vna carguilla, y el Remedio que le di, despues de Dios fue que hiçiese vn hoyo en la tierra, y metio alli el braço y mano, y con esto fue dios servido que no peligro y de alli lo embie a su tierra de lita. este dia andariamos como quatro leguas poco mas o menos y esta noche tubieron gran pavor los naturales Por las biboras y en este asiento hallamos vna chacara de mayz de don al*ons*o gualapiango que los naturales desta tierra le avian hecho que fue gran Refresco Para los yndios amigos que llebabamos, y aqui descansamos vn dia que fue biernes que se quentan onçe del d*ic*ho mes.

Luego el sabado siguiente fuymos prosiguiendo el viage y pasamos media legua deste malbucho vn Rio algo grande llamado tumpibucho, y acabado de pasar llegaron ocho yndios naturales desta tierra sujetos a don diego natinquila y nos trajeron de Refresco en señal de amor Pescado coçido y tortolas y bollos y amer que Por otro nombre se llama chicha Con que Reçibimos gran contento en ver que nos salian a Reçibir los yndios naturales, y gente desta tierra y fuymos prosiguiendo el viage La orilla deste Rio abajo donde fuymos pasando quebradillas y arroyos de mal camino de grandes piedras que estan en la vera del Rio, y aviendo andado como tres Leguas este Rio abajo hallamos en la playa deste Rio al prinçipal llamado don diego natinquila que nos estava aguardando y quando nos vido vino para mi y me Beso la mano y hiço señal de amistad a don alonso gualapiango y a los demas yndios nuestros amigos y les dio vn poco de yamor y bollos de maiz que traya y luego Reconoçio que yo le avia hecho [*borrón*] christiano en el pueblo de Lita ocho años antes de agora y me torno a Besar la mano con grande amor y alegria y fuymos prosiguiendo hasta que llegamos a su casa que esta a la vera deste Rio quatro leguas de malbucho donde Luego acudieron muchos yndios con algun Refresco de mayz Plantanos [*sic*] y bollos y yamor, o, chicha y Pescado, con que los yndios amigos que llevabamos se Repararon del trabajo del camino.

Luego el domingo siguiente les dixe misa a los yndios amigos que yvamos juntos en vna yglesia que mande haçer luego pequeña y los yndios ynfieles estavan a la parte de afuera de la yglesia y les hiçe vna platica y sermon de Las cosas de Dios nuestro señor criador del

(f. 8r)

çielo y de la tierra y lo visible e ynvisible Por Lengua de vn ynterprete, y les di a entender como tambien avian de dar la obediençia al Rey don Phelipe n*uest*ro s*eñ*or y como venia de Parte de Dios, como ministro suyo a catetiçarlos y baptiçarlos, y estube aqui en esta Casa y asiento de çunaha ocho dias catetiçandolos y Predicandoles el santo evangelio a los yndios infieles. y ellos Reçibian gran contento conforme al exterior que mostravan, y me trayan de comer a mi y a los compañeros amigos de lo que tenian como era maiz, Plantanos [*sic*], Pescado, Paltas chontaruros, Pajaros y otras legumbres desta tierra, y aqui se alargava a ver casas chacaras de los yndios Porque abria la tierra a Poderse ver aunque todo montañas, y de aqui embie parte de los yndios amigos a su tierra de Lita.

Luego el lunes adelante que se contaron veynte y vno del mes de julio me vino a ver el curaca cayapa. y me llevo a su casa que es este Rio abajo quatro leguas. de aqui pasamos este Rio de la otra vanda por vna puente de guascas que se llama su pueblo singobucho, y desde alli se ve-en de vna parte y de otra deste Rio, grande, las casas y chacaras de los yndios a el sujetos y demas Prinçipales llamados don diego natinquila y don Pedro chilmiso que Pareçe vna poblaçion formada, y alli mande haçer vna yglesia y casa para mi por estar en medio de la poblaçion de los naturales y ni mas ni menos hiço su casa nueva y grande el curaca cayapa y luego el martes siguiente veynte y dos del d*ic*ho mes dia de la madalena bendixe la yglesia y la advocaçion della Le puse del spiritu s*an*to y dixe misa a los yndios *chris*tianos que yvan en mi compañia, y a los ynfieles les puse fuera de la yglesia y les hiçe vna platica como por no ser *chris*tianos no podian estar dentro en la yglesia y les di a entender con vn ynterprete, que venia de parte de dios todo poderoso, criador del çielo, y de la tierra y todo lo visible e ynvisible, y que yo como ministro suyo Los catetiçaria, y los haria *chris*tianos y les enseñaria las oraçiones y mandam*ien*tos de la ley de dios, Para que con esto salvar sus animas de poder del demonio que los avia tenido çiegos a ellos y a sus antepasados, y que avian de dar la obediençia al Rey don Phelipe n*uest*ro s*eñ*or como Lo haçen todos los christianos del mundo. desde este dia de la madalena veynte y dos de julio como d*ic*ho tengo me estube en este asiento y pueblo de singobucho hasta veynte de agosto del d*ic*ho año de arriba d*ic*ho catetiçandolos.

(f. 8v)

y Reçandoles las oraçiones y los mandamientos de la ley de Dios en lengua de castilla, que Por no saber los yndios naturales de la tierra la lengua del ynga no les Reçe en lengua del ynga, y ansi començe a baptiçar desde veynte de agosto al prinçipal cayapa, y a sus hijos como constara Por el libro del santo baptismo que tengo hecho a que me Remito, y estube aqui de asiento hasta veynte y vno de setiembre que fue domingo, dia de san mateo apostol en todos estos dias desde veynte y vno de julio y todo el mes de agosto siguiente, y hasta veynte y vno de setiembre les fuy Predicando el s*an*to ebbanjelio y Reçandoles todos los dias, domingos, y fiestas se juntavan en la yglesia mucho numero de yndios e yndias con sus hijos e hijas que era Para dar graçias a Dios, y ansi se las dava yo Por ver con el animo y humildad con que venian estos naturales a pedir el santo baptismo, y ansi fuy baptiçandolos como constara Por el libro del s*an*to baptismo a q*ue* me Remito.

El temple y calidad desta tierra es lo siguiente. No haçe frio ni mucho calor demasiado. llueve mucho, ay biboras grandes y pequeñas, vnas de a vara y otras mas pequeñas pintadas ponçoñosas, que a los yndios que muerden Pocos escapan de la muerte. No hay mosquitos de noche que piquen, ay cucarachas pequeñas de noche pero no dan pesadumbre. ay grillos en las casas, que cantan de noche, y pican la Ropa de Lana que haçen agujerillos en ella. ay hormigas y vn poquillo grandes que vienen a las casas viejas de noche a buscar de comer. las cucarachas en gran numero dellas juntas y otras pequeñas tambien en numero dellas de dia ni mas ni menos andan estas hormigas Por el monte y pican mucho. ay abispas, ay abejas que haçen miel, ay otras hormigas grandes negras que pican como abispas que duele mucho.

Los arboles frutales desta tierra son caymitos, Paltas, Palmas que llevan chontaruros a manera de datiles. ay Plantanos [*sic*] ay Pacaes de dos generos vnos Rolliços a manera de cohombros largos y otros anchos, y tienen çapallos, Piñas, maiz yucas, comales. tienen coca, y algodon y pescado de muchos generos, en el Rio grande de escama y otros de cuero negro a manera de peçes de castilla. otros con vnas conchas a manera de armadillos, Son vn poquillo grandes. otros bagreçillos en los Riachuelos pequeños ay otros pescaditos pequeños larguitos pintaditos

a manera de culebras, ay camarones como los de la mar en las quebradillas pequeñas entre las piedras, no ay mucha cantidad de ellas. ay apancoras

(f. 9r)

o cangrejos por otro nombre. ay papagayos, ay Pabas. ay tortolas. ay otros pajaros negros que se comen el maiz, ay micos, ay benadillos de monte, ay Pomas, ay tigres ay muchos generos de pajaritos en estas montañas que por no ser prolixo no pongo cada vno de su genero, ay puercos de monte.

Aqui junto a este asiento de la parte de abajo como media legua, se juntan todas las aguas de los Rios, grandes y pequeños arroyos y quebradas, que hasta aqui e visto y e pasado parte dellos a Pie y por puente. Los quales naçen, y deçienden del Paramo, o Paramos que estan entre el Pueblo de lita, y el pueblo de quilca, a las espaldas destos dos Pueblos como haçia donde se pone el sol, y los nombres de algunos Riachuelos destos que aqui se juntan de la parte de quilca donde esta vn prinçipal llamado Pifiqui, se llama el Rio tubolompi que Reconoçe muchas quebradas y arroyos y quando aqui llega ya viene grande este Rio, otro viene como a la mitad de la tierra de entre quilca y lita que coxe todos los arroyos fuentes y quebradas donde asiste vn prinçipal llamado don Pedro chilmiso, que este Rio se llama bilpi / como dicho tengo todas estas aguas van ya juntas en este Rio grande Por entre dos serranias muy asperas de peñas y çerros, y como quatro leguas poco mas o menos de aqui este Rio abajo tenia antiguam*en*te el curaca capaya, su poblaçion, que se llamava campi y Por miedo de los mulatos de las esmeraldas y de otros yndios llamados soncon y otros llamados çeronda se Retruxo este d*ic*ho Cayapa a donde agora esta.

Por notiçia que tengo deste Prinçipal cayapa: dende campi Para abajo allana la tierra este Rio abajo, donde estan estos yndios aucaes. oncon. y çeronda, y que este Rio se sume en la tierra como vn dia de camino el Rio abajo. y que por mucha distançia de tierra va por debajo hasta que sale alla çerca de la mar, y Por çima de donde va esta agua disel cayapa que ay muchos palmares y tierra çenegosa a manera de pantanos y no lo e visto mas de por notiçia que dello me a dado el cayapa delante de don al*ons*o gualapiango gobernador y gironimo velazquez escrivano desta congregaçion.

despues de aver visto y hecho todo lo arriba dicho Por cumplir con la ynstrucçion que los sse*ñor*es Presidente y oydores de la Real audiençia de quito nos dieron a mi y a don al*ons*o gualapiango acorde pasar adelante y haçer el otro pueblo de yndios y su conversion haçia la parte del Rio de mira donde avra dos años poco mas o menos teniendo la doctrina de lita a mi cargo con liçençia de mi perlado catetiçe y baptiçe al prinçipal don felipe de la probinçia de los lachas y a

(f. 9v)

otro prinçipal llamado don juan de la Probinçia de los yambas con algunos subditos suyos como constara Por el libro del santo baptismo de La doctrina de Lita y en traslado que yo saque de mi letra del d*ic*ho Libro el qual Presente con liçençia de mi perlado ante los sse*ñor*es Presidente y oydores de la Real audiençia de sant fran*çi*sco del quito a que me Remito.

Las casas que estos naturales tienen son de bahareque de palos no esta con barro puesto. La cubierta dellas es de vna hoja que ay en las montañas de palmas pequeñas. No llevan fruto estas palmas dura tiempo de tres años que luego se pudre juntamente con los palos que tienen

yncados por la mucha humidad de La tierra. otras casas cubren algunos naturales con hojas de bihaos grandes anchas duran tiempo de vn año, y luego se acaba la tal casa y haçen otras de nuevo, No tienen Puertas de tablas con que çierran las puertas ansi esta abierta la puerta de cada casa que es señal que no se hurtan los vnos a los otros nada de las casas aunque se van a sus chacaras y dexan ansi las casas solas no les falta nada dellas.

vna casa hiço el curaca cayapa diferente de las demas de los d*ic*hos yndios que la llaman barbacoa en que estan yncados por el suelo, por su orden Palos media vara vno de otro, de altura de estado y medio y luego arriba hecha su barbacoa de cañas a manera de sobrado / q*ue* en este çircuyto de palos yncados puso quinientos y diez que Pareçe vna fortaleça, y Por tal la haçen ansi, y del medio dellos salen dos palos gruesos mas altos que estotros dos estados en que forman la cubierta de la casa y es cubierta de la misma hoja de palma que las demas casas, y la demas baraçon y adereços de guascas y otros materiales que lleva la casa no me paro a pronunçiarlos todos por no ser Prolixo.

Biernes veynte y seis dias del mes de setiembre del d*ic*ho año de arriba dicho salimos de casa y asiento del curaca cayapa Para la provinçia de aguatene tardamos en el camino desta parte y a estotra dos dias, es tierra despoblada en este medio todo montañas fuymos declinando vn poco haçia el medio dia a la mano yzquierda haçia el norte dexando el camino que de lita truximos a la mano derecha fuymos atrabesando algunos Riachuelos notables y muchas quebradillas y arroyos que en cada vno dellos entravan que el primero dellos se llama el Rio cupi yendo prosiguiendo el camino este dia vimos gran cantidad de montañas y çerros de vnas partes y otras por haçer el dia claro y palmares silbestres sin tener fruto ninguno de comer, yendo Prosiguiendo topamos otro Riachuelo grande llamado lachapi hiçimos dormida y a la tarde de nuetras Rancherias o casas de hojas de palmas en vna loma alta de apaçible camino en que descansamos esta noche aunque no dexo de llover alla a la prima noche, andariamos este dia quatro leguas poco mas o menos.

(f. 10r)

Luego el dia siguiente sabado veynte y siete del d*ic*ho mes de set*iembr*e fuymos prosiguiendo nuestro viage pasando arroyuelos y quebradillas mucha cantidad dellas y cuestas y bajadas del camino de mucha aspereça de tierra de muchas montañas y palmares silvestres sin frutas de comer ningunas, llegamos a vn Riachuelo poco grande llamado picholopi donde almorçamos y estando almorçando llegaron quatro yndios o çinco embiados de vn prinçipal aguaçami desta tierra de yahateno, con algun Regalo que nos vinieron a Reçibir como fue con choclos coçidos o maçorcas de maiz por otro nombre y plantanos [*sic*] y bollos con pescadillos coçidos dentro a manera de empanadas y yamor juntam*en*te que Por otro nombre se llama chicha que vebieron los yndios amigos que trayamos Luego fuymos prosiguiendo vna cuesta arriba muy aspera que sudamos mucho, yendo prosiguiendo fuymos baxando otra cuesta ni mas ni menos aspera y dimos con otro Riachuelo llamado silamboyo a las juntas de estotro Riachuelo de arriba nombrado, y fuymos prosiguiendo el viage vna cuesta arriba de muchas montañas y llegando a lo alto vimos a lo lejos grandes çerros y grandes quebradas de vnas partes y de otras yendo caminando Pasando arroyuelos y quebradillas dimos en vn Rio grande llamado lenguepi que vienen las aguas del desde el pueblo de Lita. hallamos vna puente de guascas hecha en este Rio y nuevamente adereçada porque es gran Rio que no lo pudieramos pasar a vado, y aqui nos vino a Reçibir el Prinçipal yachatino y ni mas ni menos nos traxo tortolas coçidas y bollos de maiz y yamor con que comimos alli vn bocado, y como tres quartos de legua estava la casa de aguaçami donde llegamos y hallamos hecha vna yglesia y

casa hecha para mi donde hallamos cantidad de yndios y yndias con sus hijos que nos Reçibieron, de los naturales desta tierra de aguatene.

Luego el domingo siguiente que se contaron veynte y ocho dias del mes de setiembre bendixe la yglesia y le puse el nombre n*uest*ra s*eñor*a santa maria de guadalupe y dixe misa a los amigos al Gobernador don alonso gualapiango y a los demas *chris*tianos que benian con nosotros, y a los ynfieles desta tierra y asiento de aguatene les puse fuera de la yglesia mientras dixe misa, y les predique el santo evangelio y les di a entender que por no ser *chris*tianos no entravan en la yglesia hasta que lo fuesen. y estube aqui en este asiento de aguatene veynte y quatro dias catetiçandolos y Reçandoles las oraçiones y los mandam*ien*tos de la ley de Dios en lengua de castilla que por no saber la lengua del ynga estos naturales, no los Reçe en lengua del ynga. y en este tiempo que aqui estube baptiçe a los yndios y yndias niños y niñas que en este asiento estavan como constara por el libro del santo baptismo a que me Remito.

(f. 10v)

el temple desta tierra de aguatene No haçe frio ni mucho calor la gente della es toda vestida de manta y camiseta No pulidos ni curiosos tienen coca y algodon maiz plantanos [*sic*] paltas y caymitos Pescado Pajaros de muchas maneras Papagayos Pabas micos y toda tierra aspera de montañas. tienen sus chacaras la vera deste Rio abajo, que arriba va nombrado que desçiende del Pueblo de lita que es çinco leguas o seis poco mas o menos deste asiento se junta este Rio con el Rio grande de mira.

Tienen estos naturales Por conveçinos vnos yndios llamados malabas que no son amigos estan la orilla deste Rio grande de mira como çinco dias de camino deste asiento de aguatene y estando yo como d*ic*ho tengo en este asiento vino a verme vn Prinçipal de la tierra destos malabas que arriba digo el qual era *chris*tiano y se llamava hernando que lo avian baptiçado diez años a en el Pueblo de tulcan de la provinçia de Los pastos y dixo que el curaca don garçia lo avia llevado a la çiudad de quito a los sse*ñor*es de la Real audiençia que entonçes Residian y yo le predique la Palabra de Dios y le exorte que Pues ya era *chris*tiano que hablase a los yndios a el sujetos y a los demas sus conveçinos de los malabas Para que se hiçiesen christianos, y que yo yria a su tierra como ministro de Dios a baptiçarlos el qual me Respondio que era lejos su tierra Para yo poder yr a pie y que avia muchos Rios grandes que pasar y sin Puentes y yo le dixe que no se le diese nada que yo los pasaria con balsa. y ansi con estas platicas y Respuestas, el d*ic*ho Prinçipal dixo que yria a su tierra y que hablaria con los d*ic*hos yndios de alla, y yo en señal de amistad le di y vesti vna camiseta galana Pintada de los quixos, y ansi se fue y me dixo me trayria la Respuesta de los yndios de su tierra.

Luego miercoles que se contaron veynte y dos dias del mes de otubre de noventa y siete años me parti deste asiento de aguatene Para la probinçia de los yambas y lachas que estan quatro leguas deste asiento de aguatene a la orilla del Rio grande de mira donde agora, a dos años poco mas o menos teniendo yo a cargo la doctrina de Lita de la corona Real entre con don Luis gualapiango y don alonso su hijo a Predicar el santo ebangelio y en aquel tiempo baptiçe catetiçe numero de yndios e yndias, niños y niñas el traslado del libro del baptismo de lita tengo presentado en la Real audi*ençi*a de quito ante los sse*ñor*es Presidente e oydores que en ella Residen de presente conforme al qual determinaron que viniese a acabar de haçer la Reducçion destas d*ic*has probinçias de arriba d*ic*has a los naturales dellas a que me Refiero. a los auctos y probision Real que Para ello me fue dado y al libro del santo baptismo que dello e hecho a lo que me Refiero que de todo sacare vn traslado con dia mes y año fidedigno Para

llevarlo con este memorial que voy haçiendo a los sse*ñor*es de la Real audiençia de quito Para q*ue* su señoria y sus m*erçe*des lo vean y hagan lo que en ello mas convenga. este dia

(f. 11r)

como dicho tengo vinimos Prosiguiendo nuestro Viage Pasando montañas asperas y quebradillas y Riachuelos en que dos leguas poco mas o menos salimos de las montañas y dimos en tierra de çabanas la vera del Rio grande de mira, y venimos caminando y vimos chacaras y casas de los yndios yambas en que llegamos prosiguiendo nuestro viage a casa de vn prinçipal llamado don martin nagola el qual nos tenia hecho junto a su casa vna yglesia y casa en que yo viviese y nos Reçibio con cantidad de yndios y otros Prinçipales yambas llamados don juan tapiva y don sancho aguatata, y don fran*çis*co nagola que ya eran *chris*tianos del tiempo de arriba d*ic*ho. andubimos este dia como quatro leguas poco mas o menos.

este asiento donde llegamos le llaman los naturales caracha y luego el domingo adelante que se contaron veinte y seis dias del mes de otubre de mill y qui*nient*os y noventa y siete años bendixe la yglesia y Puse la advocaçion della de nuestra s*eñor*a s*an*ta m*ari*a de guadalupe y dixe misa y predique el s*an*to ebbangelio a mucho numero de yndios y yndias, muchachos y muchachas que se juntaron, y despues de aver acabado la misa les hiçe vna platica y exortaçion, de que aviamos de haçer aqui junto a la yglesia el Pueblo conforme a la ynstrucçion que de la Real audi*ençi*a de quito traya, y todos los prinçipales vinieron en ello y ansi van haçiendo sus casas Por ser vna loma de buen temple y tierra sana Parte de montañas parte de çabanas donde siempre an vivido y viven naturales desta tierra, sino por causa de las guerras que an tenido con los conveçinos suyos se an dividido de vna vanda y de otra deste Rio grande de mira. y ansi van acudiendo con mucho amor y nos dan de comer de lo que tienen a mi y a don al*ons*o gualapiango y a los demas amigos que toda via vienen con nosotros en este viage como son, gironimo velazquez y su hermano ju*an* sanchez y juan de leon natural de quito aunq*ue* su padre es de Lita, y gonçalo çami, y don diego aguapapa her*ma*no de don al*ons*o gualapiango, que todo el tiempo que a que entramos a esta conversion de los naturales siempre nos an tenido compañia y ayudado de sacristan ju*an* sanchez y ju*an* de leon ni mas ni menos, y me an ayudado a Reçarles a los naturales desta tierra las oraçiones y mandamientos de Dios.

La dispusiçion de la tierra es çabanas las veras del Rio grande de mira de vna vanda y de otra, y montañas, a los altos de vna vanda y de otra montañas. Tiene por conveçinos los yndios altas que ay pleyto pendiente en la Real audi*ençi*a de quito entre don miguel de eraso vez*in*o de pasto, y don garçia tulcanaca como ocho leguas de camino de aqui andan estos naturales vestidos de manta y camiseta no curiosam*en*te. Tienen algodon tienen coca, tienen las frutas siguientes. tienen Paltas, tienen plantanos [*sic*], tienen chontaruros. tienen piñas, tienen yucas, tienen comales.

(f. 11v)

tienen pescado. ay papagayos, ay pabas, ay tortolas ay pajaros de muchos generos, hasta agora todo quanto emos andado desde que salimos de lita que fue a ocho de julio de noventa y siete años. todo lo emos andado a pie, agora mediante dios hare camino Para hasta Lita que son ocho leguas deste asiento de caracha Para a cavallo Por que ay vnas Lomas apaçibles para ello. y ya tengo mirado Por donde a de yr el camino

en todo lo que andubimos desde que salimos de lita hasta el asiento del curaca cayapa que se llama singobucho ay veynte leguas de camino Poco mas o menos y desde este asiento hasta que llegamos a esta Probinçia de los yambas y vinimos atrabesando todas estas montañas es mucha la aspereça de la tierra Por los Rios y quebradas que en ella ay como tengo dicho en otros capitulos de arriba en que no se podra haçer camino para a cavallo Para la mar Por los ynconvenientes d*ic*hos y no aver tierra de çabana ninguna en todo lo que alcança la vista haçia la parte de la mar. y Por notiçia que tengo ser lejos para llegar a la mar y aver yndios de guerra que se llaman malabas y brispocos y cacamalas que todos estos se sirven de vn Rio que va llano sin Piedras que lo andan con canoas y balsas y este Rio se llama achuacpi que van a haçer sal a la costa de la mar de vnos palos que lleva el Rio quando va creçido y de otros Rios ni mas ni menos que llevan los d*ic*hos palos, y como se mojan del agua de la mar se haçen salados y estos palos los queman y haçen çeniça y de la çeniça haçen lexia y queçen aquella agua y haçen sal para comer. este Rio entra en la mar del sur entre el Rio de mira y el de mangache y con esto concluyo con este memorial de lo que e visto y tengo por notiçia aqui escrito hasta oy dia veynte de nobiembre de mill y qui*nient*os y noventa y siete años Para embiarlo a los sse*ñor*es de la Real audi*ençi*a de quito y lo firme, vt supra. fray gaspar de torres

[*otra mano*: Concuerda con su original

firma: oy*d*or ju*an* del barrio sepulueda]

[*otra mano*: Libro del Santo Baptismo] [*rúbrica*]

2.

Siglo XVII

[16]

1600

Petición, asiento y juramento de fidelidad del mulato principal Alonso Sebastián de Illescas, reducido al servicio del rey, ante el doctor del Barrio, oidor de Quito[90]

AGI: Quito, 7, R. 3, N. 25

(*hoja de cubierta*)
Año 1600

+

Asiento y conçierto hecho en nombre del rrey n*uest*ro s*eñ*or y en su real seruiçio y augmento de su real corona y basallaje.

Con el capp*ita*n don Alonso sebastian de Illescas mulato prinçipal. de la prou*inzi*a de las esmeraldas q*u*e rresside en el pue*bl*o de nueuo de san m*art*in de los campazes, y q*u*e por orden del d*oct*or del barrio / oydor mas antiguo de la rreal aud*ienzi*a de quito. fue traido por bien a ser *christ*iano con toda su gente y basallo del Rey n*uest*ro s*eñ*or et*zeter*a

(f. 1r)

[*margen / otra mano*: Asiento Presentado Jueues 13. /. de Jullio de. 1600. a*ñ*os

Para El consejo Real de las in*di*as / que lo Enbia El D*oct*or del barrio oy*d*or mas antigo de quito]

+

Asiento hecho con don Alonso sebastian de Illescas, mulato Prinçipal de la prouinçia de las esmeraldas y canpaz reduzidos Al seruiçio del Rey n*uest*ro s*eñ*or

[*margen / otra mano*: Petiçion Asiento y Posesion / y Juramento de fidelidad.]

Muy P*oderos*o s*eñ*or el capp*ita*n don alonso de yllescas que hasta agora a sido mi n*ombr*e don sebastian de yllescas, y quando reçeui el sacramento sancto de la confirmaçion el domingo Proximo pasado que se contaron nueue deste presente mes de Jullio en la yglesia de s*an* blas vna de las parrochias desta çiudad Por mano del R*everendisi*mo don fr*ay* luis lopez ob*is*po desta çiudad Pedi me mudasen el d*ic*ho nombre de sebastian porque me queria llamar alonso, como mi p*adr*e y ansi se hizo en presençia de v*uest*ro presi*dent*e y oidores siendo mi padrino el doctor Joan del barrio de sepulueda: V*uest*ro oydor = digo que Teniendo notiçia como el capp*ita*n don fran*çis*co de arobe mulato prinçipal de la Prou*inçi*a de las esmeraldas que rreside en *e*l pueblo de san matheo Junto a la bayA q*u*e dizen de san matheo por el mes de noui*embr*e del año de mil y qui*nient*os y nouenta y ocho por orden desta rreal audi*ençi*a y del d*ic*ho

[90] Este documento ya aparece transcrito en Alcina Franch (ed.) (2001: 107-118). Ahora bien, a diferencia de su versión modernizada, nosotros ofrecemos la transcripción paleográfica completa.

d*oct*or Joan del barrio de sepulueda v*uest*ro / oydor a quien por ella en n*omb*re de v*uest*ra rreal persona fue y esta cometido el hazer y tratar de la converssion reduçion poblaçion y doctrina de los mulatos e yn*di*os que eran ynfieles y de guerra de la d*ic*ha prou*inç*ia de las esmeraldas y de los cayapas y otras del districto desta rreal audi*ençi*a Auia salido de su agradable voluntad con sus hijos y otros yn*di*os a el subjetos y vn fraile religioso descalço de la orden de san fran*çis*co q*u*e a ello fue a la d*ic*ha prouinçia, Por el d*ic*ho orden y mandado de v*uestra* al*teç*a / y benido a esta çiudad y real audi*ençi*a a dar la paz y obediençia a v*uest*ra rreal persona y ser *christ*ianos y v*uest*ros leales Basallos y reçibidoles como a tales y ofreçidose el a rreduzir y atraer hazer lo mismo a todos los demas de la d*ic*ha prou*inç*ia sobre lo qual y para q*u*e ouiese efecto lo trato comigo y gano v*uest*ra rreal prouiss*i*on de perdon y seguro para mi y mis hijos deudos y parientes y los demas a mi subjetos y auiendose tomado con el y hecho el asiento que conuino a v*uest*ro rreal seruiç*i*o çerca de lo suso d*ic*ho y buelto muy contento bestido y regalado el y sus hijos y gente que consigo trajo y con algunas otras cosas que se le dieron y llebado consigo al p*adr*e fr*ay* Joan baptista de burgos saçerdote de la orden de n*uest*ra s*eñor*a de las m*erçed*es, para cura y vicario de su pueblo, me enbio la d*ic*ha real prouiss*i*on y cartas del d*ic*ho doctor del barrio v*uest*ro oydor dandome, A entender lo que me ynportaua venir a dar la obediençia a v*uest*ra real perssona y otras cosas como pareçe de la d*ic*ha real prouission y cartas de que hago demostraçion y auiendolas Reçebido y visto me determine y procure hazerlo y para tratar dello con el d*ic*ho capp*it*an don françisco de arobe y padre fr*ay* Joan baptista de burgos y balthasar de medina y Joan vaez españoles que con ellos estauan y fueron desta çiudad, baje de mi pueblo y asiento que mis padres y yo y mis hijos emos tenido y tengo en la d*ic*ha prouinçia de las esmeraldas a la parte que dizen

(f. 1v)

de coaçha / que es en la Prou*inç*ia de canpaz Al d*ic*ho pue*bl*o de la bayA de san matheo por el mes de febrero deste presente año de mil y seisçientos con dos hermanos mios y don Joan mi hijo y otros mis parientes e yn*di*os y auiendome Reçebido alegremente presente ante ellos la d*ic*ha v*uest*ra rreal prouiss*i*on y cartas y dandome a entender lo que contenian la besse y puse sobre mi cabeça y la obedeçi con el acatami*ent*o deuido y me ofreçi a su cumplimiento con mis hijos y gente y di alli la obediençia a v*uest*ra real persona y por estar en dubda de si auia sido baptizado / o no aunque tenia nombre de *christ*iano reçebi el agua del sancto baptismo olio y crisma en la yglesia del d*ic*ho pueblo de s*an* matheo por mano del d*ic*ho fr*ay* Joan baptista de burgos y lo mismo hizo el d*ic*ho don Joan mi hijo y algunos otros que yban conmigo, y tratamos y quedo conçertado con el d*ic*ho capitan don fran*çis*co de arobe y padre fr*ay* Joan baptista y los demas españoles / que este berano y presente mes de Julio bendria yo y mi hijo y algunos otros mis parientes a esta çiudad y real audi*ençi*a a dar y rrefirmar la paz y obediençia a v*uestra* rreal perss*on*a como pareçe de las cartas que çerca desto yo y el d*ic*ho capp*it*an don françisco de arobe y el d*ic*ho padre fr*ay* Joan baptista y los d*ic*hos balthasar de medina y Joan Vaez escrebimos a esta rreal audi*ençi*a y al d*ic*ho doctor del barrio, v*uest*ro oydor.

y es ansi que estando yo determinado y tratando de Hazer y cumplir lo suso d*ic*ho açertaron a pasar perdidos y destroçados, por la playa de la mar arriba hazia puerto viejo el capp*it*an alonso sanchez de cuellar señor y maestre de su nauio con otros onze españoles quatro negros que se perdieron, en el abajo de la d*ic*ha bayA de s*an* matheo a los seis del mes de enero deste presente año segun ellos me dixeron / viniendo de Panama para la çiudad de los Reyes y llegando Al paraje donde yo bibo y rressido que se dize coacha en la d*ic*ha Prouinçia de canpaz dos yndios de los mios que andauan pescando en un rio llamado = bunchi como los bieron Vinieron a mi casa a darme dello notiçia y luego ynbie a mi hijo don Joan con vna

canoa y vna balsa con los bastimentos y Regalos de platanos y bollos de maiz y otras cossas que pude para ellos y su socorro de que Venian muy neçesitados y deseando dar muestra en esta ocassion de mi firme proposito e yntento y Voluntad de ser como soy *christ*iano fiel y leal basallo de v*uest*ra real persona y poner en efecto v*uest*ro Real seruiçio lo ansi tratado y conçertado con el d*ic*ho capp*ita*n don françisco de arobe y conmigo Por esta v*uest*ra rreal audi*ençi*a / los recogi y ampare dandoles lo neçess*ari*o en la playa ocho dias y para su viaje que dixeron querian proseguir hasta puerto viejo y les ofreçi que si acasso se hallasen fatigados y no pudiesen pasar adelante y se quisiesen boluer a mi casa yo enbiaria cada dia algunos de mis yndios a la playa para que a ella los traxesen y ansi se hizo y auiendo buelto los tube en ella / otros treinta dias dandoles de comer y regalandolos lo mejor q*u*e pude como ellos lo vieron y diran

(f. 2r)

A cabo de los d*ic*hos treinta dias por mas seruir a V*uestra* al*teç*a aunque no era llegado el tiempo que como e d*ic*ho auiamos conçertado el d*ic*ho capp*ita*n don fran*çis*co de arobe y padre fr*ay* Joan baptista de que yo viniese a esta çiudad para el d*ic*ho efecto de rrefirmar la d*ic*ha paz y obidiençia y hazer lo que mas Por V*uestra* al*teç*a me fuese mandado me determine de sacar los d*ic*hos españoles y traerlos conmigo al d*ic*ho pueblo de la bayA de san matheo como lo hize donde los dexe descansando y bolui a mi casa por lo que tenia neçesidad para el viaje y ansi vine para el dia conçertado y traxe conmigo en compania del d*ic*ho padre fr*ay* Joan baptista de burgos a esta çiudad / al d*ic*ho capp*ita*n alonso sanchez de cuellar y los demas españoles Referidos de los que con el se perdieron en el d*ic*ho nauio y Juntamente traxe en mi compania a don antonio mi hermano que quando reçibio el sacram*en*to sancto de la confirmaçion en la d*ic*ha yglesia de san blas desta çiudad el mismo dia q*u*e yo en presençia de los d*ic*hos v*uest*ro presi*den*te y oidores siendo su padrino el liçen*çia*do don blas de torres altamirano v*uest*ro fiscal se mudo el nombre y se llamo como agora se llama don baltasar para que Juntamente conmigo diese la paz y obidiençia a V*uest*ra rreal persona y asi todos Juntos entramos en esta çiudad el Jueues en la tarde que se contaron seis dias deste pres*en*te mes de Jullio y año dicho de seisçientos con el capp*ita*n P*edr*o de areualo v*ezin*o desta çiudad que por orden desta rreal audi*ençi*a, salio al camino ocho leguas con vastimentos matalotaje y cauallos en que viniesemos y venimos a estas v*uest*ras casas reales y nos presentamos ante v*uest*ro Presi*den*te y oidores y d*ic*ho fiscal que Juntos estauan en la sala de V*uest*ro rreal acuerdo de Justiçia es a saber el liçen*çia*do miguel de ybarra Pressi*den*te / doctor Joan del barrio de sepulueda / liçençiado don R*odrig*o de aguiar y acuña, el licen*çia*do ferrer de ayala, oydores, y liçençiado don blas de torres altamirano fiscal donde nos Reçibieron alegremente y por su orden el d*ic*ho doctor del barrio nos m*an*do aposentar y se nos a dado lo neçess*ari*o, para n*uest*ro mantenimi*en*to y hecho y haze toda m*erçe*d, y rregalo, y bestidonos muy bien y a n*uest*ro gusto y contento como se a uisto y de todo v*uest*ra al*teç*a a tenido y tiene entera noticia.

y deseando boluer a n*uest*ra Tierra y dar orden en n*uest*ras sementeras y en el venefiçio de n*uest*ra hazienda por ser el tiempo mas apropriado para hazer n*uest*ras roças y cumplir lo que mas tenemos prometido y se dira en esta petiçion y que por v*uestra* al*teç*a nos fuere mandado.

Suplicamos humilmente sea seruido darnos Para ello liçençia y el auiami*en*to neçess*ari*o y hazernos m*erçe*d segun y como se hizo con el d*ic*ho capp*ita*n don fran*çis*co de arobe y don P*edr*o y don domingo sus hijos y con los demas su gente que con ellos vinieron y con don manuel y don gonçalo y los otros sus deudos y parientes que en cumplimi*en*to del asiento que con el en n*omb*re de v*uest*ra Real persona se tomo se hizo quando Vinieron a dar la d*ic*ha paz

y obediençia q*u*e yo el d*ic*ho don alonso de yllescas Por mi y en n*omb*re del d*ic*ho don Joan y los demas mis hijos deudos y parientes e yndios a mi subjectos de la d*ic*ha prou*inçi*a de las esmeraldas y de mis deçendientes y subçesores y dellos y yo el d*ic*ho don balthasar antonio por mi y mis hijos y subçesores y los demas yndios de la d*ic*ha prouinçia a mi subjectos / y los suyos desde agora

(f. 2v)

Para en todo Tiempo y siempre Jamas de n*uest*ra propria y Agradable voluntad, nos entregamos y ofreçemos por basallos y subjetos de v*uest*ra rreal perssona el Rey don philipe terçero deste nombre y los demas sus subçessor*e*s de su rreal corona de castilla y como a tal n*uest*ro rey y s*eñ*or natural damos la paz y obediençia de la d*ic*ha tierra y prouinçia de las esmeraldas donde nosotros naçimos y nos emos criado y rresidido y bibimos y poseemos con n*uest*ras mugeres hijos y deçendientes deudos e yn*di*os de la parte y parçialidades q*u*e en la d*ic*ha Prou*inçi*a habitamos y tenemos y tubieremos y adquirieremos en su real nombre y para su real seruiçio y ansi / ofreçemos serle siempre y q*u*e seran n*uest*ros subçesores y de los d*ic*hos yndios y tierra / sus buenos fieles y leales basallos y por nosotros y ellos nos obligamos con n*uest*ras personas y bienes y las suyas /

[*margen:* Juram*en*to de fidelidad y p*lei*to Omenaje]

y juramos y prometemos por dios n*uest*ro s*eñ*or y la señal de la cruz en que ponemos n*uest*ras manos derechas y hazemos Pleyto omenaje en forma cumplida y acostumbrada segun fuero de españa de le tener reconoçer y obedeçer por n*uest*ro rey y señor soberano y como a tal seruirle y cumplir sus mandamientos y los de esta su rreal audi*ençi*a en su nombre en todo tiempo y ocasiones ansi de paz como de guerra / y de no la hazer a los yndios comarcanos a las d*ic*has prouinçias que son y fueren *christ*ianos y le ouieren dado la paz y fueren sus obedientes basallos, ni a otros algunos / sin su expresa licençia y desta audi*ençi*a En su real nombre so pena de caer en mal casso si lo contrario de lo suso d*ic*ho q*u*e ansi Juramos y prometemos hizieremos.

[*margen / otra mano*: q*ue* se obligan de se Recojer y [*tachado*: pobar] poblar juntos en vn pueblo y tener saçerdote]

y ansimismo nos obligamos y Prometemos y cada uno de nosotros por si en n*uest*ro nonbre y de los d*ic*hos n*uest*ros hijos subdictos y subçesores de nos Recoger y poblar Juntos en un pueblo formado y hazer en el yglessia y cassa para el saçerdocte n*uest*ro cura y doctrinero como se acostumbra entre españoles y los demas yndios desta prouinçia donde ansi Juntos podamos biuir y bibamos como *christ*ianos y en toda buena puliçia y tener y que tengamos saçerdocte que nos doctrine a nosotros y a n*uest*ros hijos y gente que al pres*en*te son y fueren de aqui a delante y nos diga misa y administre los s*anc*tos sacramentos y nos prediquen y enseñen las cosas de n*uest*ra sancta ffee catholica neçesarias y conuinientes a n*uest*ra saluaçion y las del seruiçio de v*uest*ra rreal persona y lo que mas nos conuenga para el seruiçio de dios y della y del bien comun.

[*margen / otra mano*: q*ue* a los espanoles indios y negros *christ*ianos q*ue* por la tierra mar y rrios pasaren les haran buen tratami*ent*o]

y q*u*e a los españoles yndios y negros *christ*ianos q*u*e Por la d*ic*ha N*uest*ra tierra y pueblo mar / o rrios / a el y a ella aportaren los haremos todo buen tratami*en*to y rregalo en quanto nos

fuere posible y de lo que ouiere y subçediere por una via o por otra / daremos luego quenta y auiso a V*uest*ra al*teç*a en esta rreal audi*ençi*a.

[*margen / otra mano*: q*ue* haran q*ue* se junten y pueblen los demas sus deudos y los indios a ellos sujetos y q*ue* los prinçipales irian a quito a dar la obediencia]

y ansimismo haremos que se Junten y pueblen los demas n*uest*ros deudos y parientes y los yndios a ellos subjectos de la d*ic*ha prouinçia y esten y biban Juntos en sus pueblos formados en la parte y lugar que mexor pareçiere y q*ue* tengan sus yglessias y puedan ser doctrinados y enseñados En las cossas de n*uest*ra sancta ffee catholica y segun d*ic*ho es lo auemos nosotros de hazer y que los prinçipales n*uest*ros deudos de la d*ic*ha Prouinçia saldran ansimismo y bendran a esta çiudad y Real audiençia.

(f. 3r)

A dar la paz y obediençia a V*uest*ra Real persona y Hazer cumplir lo que mas en seruiçio de dios y v*uest*ro les fuere ordenado y mandado como nosotros y el d*ic*ho capp*it*an don fran*çis*co de arobe y los suyos lo an hecho y hazemos y tenemos jurado y prometido y que todos estemos y esten siempre a obediençia de v*uest*ra rreal persona y hagan en todo tiempo de paz y guerra lo que por ella y esta v*uest*ra rreal audi*ençi*a, le fuere ordenado y mandado.

[*margen / otra mano*: q*ue* si se mandare q*ue* se pueble alguna çiudad de españoles en algun puerto de la costa de la mar del sur q*ue* ayudaran a ello.
q*ue* seria comodado entre el portete, y los quiximies]

yten nos obligamos y ofreçemos segun de suso por nosotros y los n*uest*ros de que siendo v*uest*ra real persona seruido mandar se haga y pueble alguna çiudad o villa de españoles en algun puerto de la costa de la mar del sur que con la d*ic*ha n*uest*ra tierra confina y se elijiere y señalare de que ayudaremos a ello en quanto nos fuere posible y segun se nos ordenare y mandare y nos pareçe seria muy acomodado entre el portete y los quiximies

[*margen / otra mano*: Piden sacerdote / q*ue* los Dotrine]

Otrosi suplicamos a V*uestra* al*teç*a se nos mande dar Vn Religioso saçerdote q*ue* vaya con nosotros a la d*ic*ha n*uest*ra tierra y prouinçia para q*ue* nos doctrine y enseñe y cathetize a n*uest*ros hijos y los demas yndios della y nos administre los sanctos sacramentos y en las cosas de n*uest*ra sancta fee catholica nos ynstruya como se deue y deseamos q*ue* nosotros y cada uno de nos estamos prestos de obedeçerle[s] onrrarle y benerarle y Regalarle como se deue y que lo mismo haran n*uest*ros hijos hermanos deudos y parientes y los d*ic*hos yn*di*os de la d*ic*ha prou*inçi*a a nosotros subjetos y n*uest*ros deçendientes y dellos y nos obligamos a cumplir Todo lo suso dicho como va declarado y que haremos la d*ic*ha yglesia y mas poblaçiones y casa para el Religioso dentro de seis meses primeros siguientes mediante dios.

Otrosi suplico a V*uestra* al*teç*a mande se me buelua la d*ic*ha V*uest*ra Real prouiss*i*on de amparo y seguro que se me dio para salir a daros la obediençia y hazer lo demas contenido en esta n*uest*ra petiçion con testimonio de todo ello para en guarda de mi derecho y las d*ic*has cartas de que ansi tengo f*ec*ha demostraçion / sobre que pido Justiçia y en lo neçess*ari*o etz*etera*. y Por q*ue* no sabemos firmar Rogamos al d*ic*ho padre fr*ay* Joan bap*tis*ta de burgos y al capp*ita*n pedro de areualo y a balthasar de medina y a Joan baez v*ezi*nos desta çiudad que

estan presentes lo firmen por nosotros de sus nonbres fr*ay* Joan baptista de burgos P*edr*o de areualo balthasar de medina Joan vaez.

[*margen*: Pres*sentaçi*on de la petiç*i*on]

en la çiudad de san franç*is*co del quito Jueues treze dias del mes de Julio de mill y seisçientos años estando Juntos los señores Presidente y oidores y fiscal de la rreal audiencia que en ella reside es a saber el licen*çia*do miguel de ybarra press*iden*te el doctor Joan del barrio de sepulueda El liçençiado don R*odrig*o de aguiar y acuña y el liçençiado ferrer de ayala oydores y el liçençiado don blas de torres altamirano fiscal en la sala del Real acuerdo de Justiçia tratando della / y de las cossas Tocantes al seruiçio de dios y del rrey n*uest*ro s*eñor* pareçieron presentes el capp*ita*n don alonso de yllescas / que por otro nombre se llama don sebastian de yllescas y don baltasar de yllescas que por otro nombre se llama don antonio de yllescas su hermano mulatos prinçipales de la proui*nçi*a

(f. 3v)

de las esmeraldas q*u*e Residen hazia lo de canpaz en esta petiç*i*on supra escripta contenidos y nombrados y la presentaron ante los d*ic*hos s*eñor*es presi*den*te y oidores, firmada por ellos y en su nombre y a su rruego del padre fr*ay* Joan bap*tis*ta de burgos presuitero de la orden de n*uest*ra s*eñor*a de las m*erçed*es del conuento desta çiudad y del capp*ita*n P*edr*o de areualo y de balthasar de medina y de Joan vaez vezinos y rresidentes en ella como della y sus firmas pareçe, los quales en presençia de los d*ic*hos s*eñor*es presidente y oidores y fiscal y de mi el escriuano de camara y del acuerdo ynfraescripto y testigos Juraron Todos quatro en forma de d*erech*o y dixeron conoçer a los d*ic*hos don alonso de yllescas y don balthasar de yllescas mulatos que presentes Estauan y ser los mismos en esta petiçion supraescripta nombrados y contenidos la qual Por mi el d*ic*ho escriuano de camara fue leyda de berbo ad berbum ante los d*ic*hos s*eñor*es press*iden*te y oidores en presençia de los d*ic*hos mulatos y los demas testigos Referidos = los quales d*ic*hos mulatos siendo alli preguntados si la presentaban y venian a dar la obediençia de su agradable voluntad.

[*margen / otra mano*: Juram*en*to de fidelidad]

dixeron que si y luego yncontinenti auiendoseles dado a entender la fuerça del Juramento Juraron a dios y a la cruz que tocaron con sus manos derechas de que guardaran y cumpliran todo lo en la d*ic*ha su petiçion contenido segun y como en ella lo tienen dicho jurado y prometido y de ser siempre buenos fieles y leales basallos del rrey n*uest*ro s*eñ*or y como a tal le dauan y dieron la paz y obidiençia y a los d*ic*hos s*eñor*es presi*den*te y oidores en su rreal nombre y lo pidieron por testimonio.

[*margen / otra mano*: piden testim*oni*o]

[*margen*: auto]

[*margen / otra mano*: de açeptaçion y lo demas En el contenido]

y los d*ic*hos s*eñor*es Presi*den*te y oidores y fiscal dixeron que açeptaban y açeptaron en nombre y Por el Rey n*uest*ro s*eñ*or el ofreçimiento fecho Por los d*ic*hos don alonso y don balthasar de yllescas y Todo lo demas por ellos dicho prometido y Jurado en la dicha su petiçion y como a tales sus basallos por ellos y sus hijos y parientes mulatos e yndios de la

d*ic*ha su prouinçia, los Reçibieron debajo de su protection y rreal amparo / y dixeron se les agradeçia el seruiçio q*u*e en ello y en rrecoger y amparar los dichos españoles perdidos le hazian de todo lo qual se le dara notiçia y a su rreal consejo de las yndias para que se les haga m*erçe*d / y que por esta su rreal audiençia seran honrrados fauoreçidos y amparados en quanto sea posible y que desde luego para en todo tiempo del mundo los mandauan poner y pusieron en la rreal corona y la d*ic*ha su tierra y Proui*nçi*a y mandaron que dellos se de y tome luego la poss*esi*on en nombre y por el Rey n*uest*ro señor / y en quanto al saçerdocte y Religiosso que piden Por cura y doctrinero que los enseñe en las cosas de n*uest*ra sancta fee catholica y en todo lo demas Por ellos pedido y suplicado en la d*ic*ha su petiçion, se procurara con breuedad lo que conuenga y ansi lo proueyeron mandaron y firmaron / y que se les buelua la dicha prouission que presentan / y / de el testimonio que piden / el liçenç*ia*do miguel de ybarra / el d*oct*or Joan del barrio de sepulueda / el liçenç*ia*do don R*odrig*o de aguiar y acuña / el liçenç*ia*do ferrer de ayala yo andres de orosco escriu*an*o de camara del Rey n*uest*ro señor fui presente.

(f. 4r)

[*margen:* Posses*i*on]

y luego yncontinenti este d*ic*ho dia mes y año el d*ic*ho s*eñ*or liçenç*ia*do don blas de Torres altamirano fiscal en cumplimiento del d*ic*ho auto y açeptando lo en el contenido como dixo lo açeptaua y açepto se lebanto y en señal de poss*esi*on Tomo por la mano al d*ic*ho don alonso y don baltasar de yllescas y les quito los sonbreros que tenian y se los boluio a poner sobre sus cabeças y por ellos y sus hijos y los demas de la d*ic*ha su tierra y prouinçia y de toda ella // dixo Tomaba y tomo la poss*esi*on en nombre y por el Rey n*uest*ro s*eñ*or y lo pidio por testimonio y de Como la tomaba y tomo sin contradiçion de persona alguna y lo firmo de su nonbre en presençia de los d*ic*hos señores presidente y oidores y testigos que a todo lo susso d*ic*ho se hallaron presentes / el d*ic*ho padre fr*ay* Joan baptista de burgos y el capp*ita*n Pedro de areualo y el secretario diego suarez de figueroa y alonso m*art*in capilla portero de estrados E baltasar de medina y Joan vaez vezinos Desta çiudad / e yo el escriu*an*o de camara que dello doy fee / el liçençiado don blas de Torres altamirano / yo andres de orozco escriuano de camara fui press*en*te /

[*otra mano*: correg*i*do y conçertado fue este traslado con la pet*isi*on y autos originales de donde se saco y concuerda con el testigos al corregir gaspar gomez y antonio de paz en quito a dos de otubre de mill y seis çientos a*ñ*os]

[*otra mano*: y en fee dello lo firme y signe [*rúbrica*]
en testimonio [*signo*] de verdad]

[*firma*: Andres de orozco es*criuano* de Cam*ar*a] [*rúbrica*]

Los escriuanos de su mag*esta*d Pu*bli*cos y del numero que aqui firmamos n*uest*ros nombres çertificamos y damos fee como andres de orosco de quien ba signado y firmado este testim*oni*o es tal escriuano de cam*ar*a como en la subscrepçion del se yntitula de la real audi*ençi*a q*u*e En esta çiudad Resside y a las escripturas y autos que ante el an pasado y pasan como ante tal escriu*an*o de cam*ar*a se a dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera del y Para que conste lo firmamos En quito a dos de otubre de mill y seis çientos a*ñ*os

[*firma / manos diferentes*: A*lons*o de rrobles *e*scriu*an*o de su Mag*esta*d y de Prou*inçia* [*rúbrica*]
fran*çis*co de çarça *e*scriu*an*o de su mag*esta*d [*rúbrica*]
diego Loçano es*criua*no de su m*agesta*d [*rúbrica*]]

[17]

1601

Carta de Pedro de Léniz, mercader de Quito, al Consejo, sobre los problemas que causa en la ciudad un mestizo llamado Diego Ramírez

AGI: **Quito, 25, N. 44**

(f. 1)

+

Señor

En esta çiudad esta vn mestizo llamado diego Ramirez que ha sido y es la caueça de los mestizos y El que en las alteraçiones que hubo en esta çiudad sobre El assiento de las alcabalas fue caudillo de todas y Por auer embiado El virrey Perdona la çiudad no Pago Entonses sus culpas y mostrandose yngrato a la demaçiada liberalidad que con El se vzo ha andado y handa desPues aca ynquietando esta çiudad haziendo corrillos y Platicas bien escandalossas y no contento con esto y con hauer Procurado con todos Los visitadores pasados y Presentes Perseguira Presidente y oidores que En aquella ocaçiones [*sic*] siruieron a v*uest*ra mag*esta*d con tantas veras y Paçificaron La tierra A Procurado y Procura ynquietarme a mi y a todos aquellos q*ue* correspondiendo A n*uest*ra lealtad y obligaçion acudimos sienPre En v*uest*ro Real seruiçio y en defensa de la rreal audiençia yrritandonos Para Ello con Palabras grabes y ynjuriossas Petiçiones y querellas y avnque me he querellado del ante El Li*çençia*do miguel de ybarra Press*iden*te de aquella audiençia Pediendole me mandase hazer justiçia si tenia Jurisdiçion Por su comission de vissitador y si no lo Remitiese al audiençia Para q*ue* la hiziese como Parese por este testimonio que Presento de la misma querella no lo A querido hazer y Pues no es Justo que Por hauer seruido a v*uest*ra mag*esta*d seamos Vltrajados de los q*ue* tanto deseruieron y Pusieron Las yndias En Riesgo de se Perder a v*uest*ra mag*esta*d sup*li*co mande Poner Remedio En ello de suerte que yo alcanse Justiçia y este mestizo no ynquiete la tierra ni lebante nuebas ynquietudes y dicensiones que En ello Reseuire m*erçe*d de mano de v*uest*ra mag*esta*d a quien n*uest*ro s*eñor* g*uar*de quito y de março 18 de 1601 a*ño*s.

V*uest*ro leal vassallo.

[*firma*: Pedro de leniz] [*rúbrica*]

[18]

1603

Ana de Contreras pide se remedie su pobreza

AGI: Quito, 26, N. 13

(f. 1r)

La grande necessidad que padesco me haze que pida a vuestra mag*est**ad* el Remedio como a mi Rey y señor natural yo me case en este Reyno con Diego hernandez Cortes español natural de villanueua de la Serena caseme en quenca obispado de Quito de el Peru lleue en dote doze mill pesos en dinero, a mas de siete años que me dexo a mi y a vna hija suya sin ningun Remedio ansi para el mantenimiento como para lo demas necessa*ri*o ni me lo a embiado desde que se fue ni credito para que me lo den. compro vn nauio en Seuilla anda en la carrera de Seuilla a nueua españa a vuestra mag*est**ad* humilmente suplico ponga el Remedio que conuiene soy nascida en esta tierra y hija de conquistador_ de Quenca de el Peru y de henero de mill y seiscientos y tres años.

De vuestra mag*est**ad* natural subdita
y vasalla

Doña Ana de Contreras.

[19]

1608

Cristóbal Jiménez, visitador de la Provincia de Quito, sobre ciertos rumores que ha oído

AGI: Quito, 85, N. 35

(f. 1r)

+

Señor

Despues de auer concluydo con la visita de la prou*inçi*a que el çielo a puesto sobre la flaquesa de mis hombros, llegue a este convento de s*an* fr*ançis*co de quito y halle vn caso que aunque no lo e hecho del por su rruin fundamento con todo me a paresçido dar auisso a V*uestra* m*agesta*d del humo que començo a leuantar y del remedio que se le puso a fin que no parase en fuego. Auiendo el guardian desta casa tenido notisçia (por la que dio vn seglar a dos rreligiosos della) de cierto alboroto que se rrugia en la republica, Lo comunico al presidente miguel de ybarra por vna carta. con animo que se hiziese la ynquisission nesçessaria de suerte que no viniese a rrompimiento y se conseruase La paz La que se a hallado es tan grande que terne por muy buen acuerdo no trasegar Lo que caresçe de ynquietud. yo hize aueriguaçion con los dos religiosos referidos açerca de fundamento que el guardian tubo de dar el auiso al d*ic*ho presidente esta entregue al p*adr*e fr*ay* gabriel ramirez comiss*ario* g*enera*l desta prou*inçi*a queda Largo auiso a V*uestra* m*agesta*d de todo a que me Remito. si alguna cosa se sintiere por el camino que apunto como tan deseoso de acudir al seruiçio de dios y al de mi rey y señor por quien pondre mi Onra y Vida dare sin detenimiento alguno el auiso que convenga. Por el que tubo V*uestra* m*agesta*d Los meses pasados de la suma pobreza de aquesta mi prou*inçi*a despacho Çedulas a fin de hazerle m*erçe*d de las mediçinas que nos fuesen nesçessarias Con tal que la audiencia ynformase. La ynformaçion se a hecho y ba con esta. lo que suplicamos a V*uestra* m*agesta*d es que el benefiçio se mida con la Liberalidad del que nos le haze cuya salud y Vida tienen muy a su cargo Las oraçiones de toda aquesta prouincia. de quito y abril 2 de 1608

[*firma*: fr*ay Christ*oual ximenez] [*rúbrica*]

[20]

1624

Carta informando sobre el visitador Juan de Mañozca y las irregularidades por él cometidas

AGI: Quito, 61

(f. 1r)

+

señor

[*margen / otra mano*: que conuiene proueer de remedio en el modo que el bisitador proçede]

Causas Vrjentes son las que obligan a dar quenta a V*uestra* mag*esta*d de lo que se ba haçiendo por El licen*cia*do Joan de mañosca ynquiss*id*or de lima desde que vino a esta ciu*da*d por bisitador de esta V*uest*ra Real aud*iençi*a y ministros della para que V*uestra* mag*esta*d se sirba mandar probeer lo que mas conbenga a V*uest*ro Real ser*uiç*io y al gouierno de esta aud*iençi*a bien de esta ciu*da*d y sus prouinçias por los ynconbinientes que se ban causando en el modo de proçeder en esta bisita.

[*margen / otra mano*: Representa por ynconuiniente que sea ynqq*uisid*or el Visitador. y Refiere la prision de Vn scriu*an*o que auia dos meses q*ue* lo estaua sin hauerle dado las [*causas*] ni tomado su comision con q*ue* padeçia detrimento su Reputaçion por pareçer estaua preso por cosas de la fee, y que biendo esto d*ieg*o de balençia leon scriu*an*o de camara de aquella aud*iençi*a se retiro al conuento de san Aug*usti*n adonde le puso 4 criados por Guardas y teniendo atençion a la potestad de ynq*uisid*or no se atreuieron El orden ni Religiosos a quitarlos]

no es pequeño el que se sigue de ser el bisitador Juntamente ynquiss*id*or en este districto con que causa temor a las partes y testigos que llama pues a los que prende y a preso q*ue* son ya algunos no sauen si los llama o prende por la ynquiss*ici*on o por la bisita y para exemplo y berificaçion desto desde pocos dias despues que entro en esta ciu*da*d prendio el visitador a Vn ger*oni*mo de castro saabedra escriu*an*o publico y del numero della notario del tribunal de la cruzada casado con hijos y en predicamento de honbre bien naçido en prision Rigurosa en Vn calabozoençerrado con grillos y cadena quitada la comunicaçion papel y tinta para que no escriba ni su muger le pudiese ablar por muchos dias asta que de pocos a esta parte le a permitido le bea solo Vn dia en la semana y todabia le tiene preso con prisiones mas a de dos meses y medio y todo este tienpo no a abido horden aVnque el preso a pedido con sumision por dibersas petiçiones que le de la causa de su prision y le haga cargo y culpa antes le a quitado los ofiçios y dado horden que otros los sirban con que tiene atemorizados a muchos desta çiudad y el d*ic*ho ger*oni*mo de castro padeze ynfamia

(f. 1v)

Resultada de que biendo tan Rigurosa prision sin darle la causa no deue de ser por causa de la bisita por no ser de Razon conprehendido en ella antes se sospecha estar preso por causas de la fee pertenesçientes al tribunal de la ynquiss*ici*on - y considerando esta prision y otras Vno de los escribanos de camara desta aud*iençi*a llamado diego de balençia leon honbre ançiano açendado y enparentado con lo bueno de la çiu*da*d teniendo notiçia que el bisitador le queria prender como fue çierto con aspera y Rigurosa prision se Retrujo al conben[to] de san agustin y fue grande la demostraçion de sentimiento que el bisitador hizo que abiendo tenido yntento de sacarle del monesterio dentro del mismo conbento en Vna çelda donde estaba le puso quatro criados suyos por guardas con salario con horden que nadie le pudiese ablar ni comunicar con graues penas ni los mismos Religiosos con murmuracion y escandalo de toda la çiudad y el Juez eclesiastico no se atrebio a dar sensuras para quitarle las guardas ni los Religiosos a hazer ynstancia en esto temiendo la fuerça de la condiçion del bisitador y su potestad de ynquisidor.

[*margen / otra mano*: que a hecho carcel en su casa]

a echo carzel particular en su casa aposentos para calabozos con cadenas grillos potro y çepos.

[*margen / otra mano*: En el edito que pregono para la Visita conpreendio en ella casi a todas las pers*on*as de la Repp*ubli*ca y ministros de la Audiençia muertos y Ausentes aunque ayan dado Residencias y para que depongan contra ellos pregono que todas las personas que quisieren decir o dar memoriales se les admitirian de dia o de noche y guardaria secreto y con este yntento a soltado presos delinquentes condenados en Reuista Y q*ue* se bale dellos y los agasaja y anpara conponiendo sus causas y deudas]

el edicto que pregono y fixo en las casas Reales y en las del cauildo de la ciu*da*d fue conprehendiendo en la Visita y en sus comisiones casi todas las personas [de la] Republicas y a los ministros desta Real aud*iençi*a muertos y ausentes aVnque ayan dado Residencias de sus oficios por horden de V*uest*ro Real consejo y asi los ba bisitando y conprehendiendo en ella en dicho edicto y pregon llamo a todas las pers*on*as que quisieren lleuarle memoriales secretos con nonbres de testigos de dia o de noche lo podran hazer que se les guardaria todo secreto y los anpararia y defenderia lo qual a sido causa de auer admitido los tales memoriales que le an lleuado y dado personas de mala opinion y graues delinquentes para hazer y prebenir con personas y testigos ynduçidos no conocidos y falsos culpas y cargos a los bisitados sin que puedan tacharse ni descargarse dellos - con este yntento a soltado de las carzeles delinquentes sentenciados en Rebista

(f. 2r)

por delitos graues como a sido a Vn Joan serrano del balle y a otro alonso garcia de galarza Rematado para galeras a quienes anpara y a Vn bachiller fran*çis*co Rodriguez plaza y a otros tales delinquentes y a Vn Joan de ybarra a quien defiende y admi[te] en su casa y comunica familiar mente que estos son los que ynduzen testigos para que declaren y testifiquen contra los ministros desta aud*iençi*a ofresçiendole fauores y merçedes del bisitador amenazas y miedo si no lo hazen siendo el prinçipal ynstigador de todo esto el d*ic*ho Joan de ybarra persona de pocas obligaçiones y proçesado en delitos considerable[s] y algunos dellos pertenesçien[t]es a la bisita por aue[r] sido ofiçial de Relator desta aud*iençi*a en que hizo muchos exçesos ya a las personas de esta calidad de quien se quiere baler para la bisita por yncl[i]nados a ello y tenerlos mas obligados les conpone sus causas y deudas que deuen ablanda a sus partes contrarias y acreedores para que n[o] las sigan ni cobren.

[*margen / otra mano*: que conoçe de todo genero de causas çiuiles y criminales contra quales quier pers*on*as aun que no sean conprehendidas En la Visita en des Autoridad de la Aud*ienç*ia y Jueces ordinarios]

conoze de todo genero de causas ciuiles y criminale[s] contra quales quier personas aVnque no sean conprehendidos en la bisita prende y suelta quando le paresçe libra y despacha autos y decretos para todos los Juezes para que hagan y cunplan lo que les manda ynbia sus ofiçiales y alguaçiles a la execuçion de sus mandatos aVnque sea a casa de beçinos prinçipales y honrrados en d*ic*has causas con ynjuria y agrauio suyo y como abre puerta a estos conosçimientos de causas acuden a el muchos con demandas y memoriales admite a mu[chos] y probee a ellos como si fuese Juez hordinario de to[do] el districto en desautoridad de la aud*ienç*ia y de su Jurisdicion y de otros Juezes hordinarios.

[*margen / otra mano*: condeno a d*iego* de balençia leon y andres de orozco scriuanos de camara a cada 200 p*es*os por hauer presentado Vna petiçion alegando En ella [*tachado:* ***] el hauer entendido que procedia contra ellos por que contrataban y al letrado que la firmo le condeno en 100 p*es*os]

Por solo auer presentado ante el dos escriuanos de camara desta Real aud*ienç*ia andres de orozco y diego de balencia leon Vna peticion comedida alegando en ella de su Just*içi*a sobre auer sauido escribia contra ellos en Razon de si trataban y contrataban confesando los d*ic*hos sus tratos diçiendo que sobre poderlos tener tenian pleyto

(f. 2v)

pendiente en b*uest*ro Real consejo de que presentaron testimonio por esta peticion sin otra causa de esto los condeno en quinientos pesos docientos a cada Vno y ciento al doctor pineda su abogado porque firmo dicha peticion y cobro dellos d*ic*ha condenaçion bendiendoles para ello prendas y bienes.

[*margen / otra mano*: Refiere que Tuuo preso al d*ic*ho d*iego* de balençia leon por no le[91] entregar Vn proçeso de Una causa que se siguio contra fr*ançis*co R[odriguez] plaça y lo condeno en 2 V p*es*os p*ar*a la camara y en 800 p*ar*a la parte por las pretensiones que tenia y en las costas]

a muchos dias que tiene preso al d*ic*ho diego de balençia leon escriuano de camara por Vna querella y demanda del d*ic*ho bachiller franç*is*co Rodriguez plaza su fauorescido pidiendole Vn proçeso que ante el no paso sentençiado y determinado mas a de beynte y tres años en Rebista por esta aud*ienç*ia sobre auer muerto este plaza en la ciu*da*d de loxa a Vn domingo de agurto [*sic*] y pretender plaza por este pleyto que ya no paresçe que a de condenar al correg*id*or de loxa que conosçio desta causa contra el en los salarios de guardas que le puso teniendole preso y en las costas que dize le causo pidiendo esto contra Just*içi*a por solo molestar al d*ic*ho diego de balençia leon siendo como es çierto cometio el d*ic*ho delito y que estubo sentenciado a horcar por el y estubo para executarse la sentencia en d*ic*ha ciu*da*d de loxa y que abiendole por Ruegos de personas otorgado la apelaçion el correg*id*or para esta aud*ienç*ia en ella se modero la d*ic*ha pena en destierros y penas pecuniarias y todas las otras como pareze de las sentençias orejinales que estan biuas en el Rollo de sentençias - y siendo

[91] *le* escrito sobre el renglón.

esta demanda no Justificada a tenido y tiene preso el d*ic*ho bisitador al d*ic*ho diego de balençia leon haçiendo notable falta al despacho de los negoçios de la aud*iençi*a sin auerle querido soltar debaxo de muchas fianzas que a ofresçido por ser el d*ic*ho bachiller plaza su fauoresçido y de los delinquentes que anpara y admite que soliciten las causas de la bisita por este Respeto le a condenado por sentençia que en esta causa a pronunçiado en pribacion de ofiçio y en dos mill pesos para la camara de b*uestra* mag*esta*d y en ocho çientos pesos para el bachiller plaza y costas.

[*margen / otra mano*: Admite contra los Jueçes demandas p*ubli*cas de mal juzgado s*obr*e caussas]

admite contra los juezes bisitados demandas publicas de mal Juzgado sobre causas y cosas sen

(f. 3r)

[*margen / otra mano*: y cosas sentençiadas Por la Aud*iençi*a]

tenciadas por el aud*iençi*a en Rebista por sala gen[eral] della estendiendo la çedula que trae tan limitada para conoscer de querellas y demandas de partes a quales quier que se yntenten por bia de mal juzgado cosa que tanto Resiste el derecho y las leyes de b*uestra* mag*esta*d y hordenanzas de las audiençias platica y estilo hordinario que sienpre se a guardado por Justas causas y fundamentos para conosçer de tales negocios ni molestar con tales demandas a los Juezes de tribunales superiores que las an Juzgado y determinado.

[*margen / otra mano*: y anteçipadamente les Haçe cargos de of*içi*o por Via de mal juzgado y Resien lo hizo en la Residençia de p*edr*o de Vergara correg*id*or q*ue* fue de otaualo y despues en otros siete cargos y Representa los daños que Resultan destos casos y que no es peq*ueñ*o ynconu*enient*e el obligarles a buscar testigos p*ar*a su defenssa p*or* todo El t*ien*po de su Visita con que no se tiene la libert*a*d que conuiene En la administraçion de sus oficios]

Anticipadamente nos a echo cargar de su oficio por bia de mal juzgado cosa tanbien arto extrahordinaria y no platicada sobre lo juzgado por aud*iençi*a en bista y Rebista en Vna Residençia y quentas della de pedro de bergara correg*id*or que fue de otaual.

despues nos a echo otros siete cargos en diferentes materias con poco fundamento Vnos y otros antes de Receuir las ynformaçiones secretas y lo que mas se a estrañado abernos querido obligar en el cargo de la causa de pedro de bergar[a] que diesemos fianzas depositarias de beynte y quatro mill pesos sin auer podido dicho bisitador determinar el d*ic*ho cargo ni aber bisto ni oydo nuestros descargos que en el efeto y molestia es tanto como executarnos en d*ic*ha cant*ida*d causando con la antiçipaçion destos cargos y otros que entendemos yra continuando notable daño e ynpedimiento a la administraçion de la Real Just[içia] y al despacho de los pleytos y causas ocupando y obligandonos tan continuamente a Responder a dichos cargos y descargarnos dellos y co[n] otro ynconbiniente como es <u>andar buscando y ablando testigos por todo el tienpo de las bisita</u> para n*uest*ra defensa que tanbien esto es perjudical para la libertad en la administracion de nuestros ofiçios para las querellas y demandas publicas que algunas personas quisieren poner y demandar a los bisitados de las poblazones fuera de esta ciu*da*d y para las

(f. 3v)

ynformaciones y pesquizas secretas de que an de Resultar los cargos ynbia criados y allegados suyos el bisitador a las d*ic*has poblazones con comisiones para Reçeuir dichas demandas y querellas y hazer de ofiçio la pesquiza e ynformaciones de la secreta siendo personas particulares y no de la confianza y legalidad que para materia de tanta grauedad fuera neçesaria y tal que de sola la persona de el bisitador lo fia y comete V*uestra* mag*esta*d por sus comisiones ni siendo Justo lo cometa ni se este por lo que tales comisarios trujeren hecho ni aut*ori*çado.

[*margen / otra mano*: q*ue* muestra pasion contra los ministros y juezes y abla dellos ynjuriosa y desacatadam*en*te no oie ni admite [e]nteram*en*te las defensas de los Visitados y peruierte El orden judiçial pues en causas criminales q*ue* los juezes yntentan contra sus faborecidos les m*an*da dar traslado y en las causas ciuiles que ellos yntentan contra los Jueçes les niega los procesos y Autos que piden p*ar*a su defensa y atemoriça los testigos que diçen en su abono]

muestrasse el bisitador con pasion declarada contra todos los Juezes y ministros de la aud*iençi*a ablando dellos ynjuriosa y desacatadamente sin Recato no oye ni admite todas sus defensas y se exsaspera con quien le abla en su fauor y los testigos que exsamina dizen que queriendo declarar algo en fauor y abono de los d*ic*hos Juezes no se asienta ni escribe diciendoles no les preguntan heso sino otra cosa y en todo con tanto Rigor y cansancio que dexan de decir lo que sauen contra lo que V*uestra* mag*esta*d tiene tan encargado a los bisitadores que de su ofiçio aberiguen el buen proceder de los ministros como lo ma[***] y mas en Vn Juiçio tan çerrado como el de las bisitas y que se les quita a los conprehendidos en ellas la mas esençial y prinçipal defensa como es no dandoles treslado de los dichos de los testigos ni de sus nonbres - asi mismo el bi[si]tador perbierte el horden Judiçial pues en causas criminales que los bisitados yntentan con el contra sus fauoresçidos les manda dar tresla[do] de la querella presentada y en las causas çiuile[s] que estos yntentan contra los Juezes les deniega los proçesos y autos que piden siendo publicos para defenderse mejor y a sus testigos que presentan los atemorizan y amenazan.

desta manera señor ba proçediendo en su bisita d*ic*ho licen*cia*do Joan de mañosca con semejantes sin Razones y otras que pudieramos Representar a V*uestra* mag*esta*d

(f. 4r)

y con yntento de que le dure la bisita a el y a sus ofiçiales mucho tienpo asi por la grande abundancia de papeles que a Recojido de mas de cinquen[ta] años a esta parte como por gozar de tan gruesos salarios de ynquisidor y bisitador pagados de b*uest*ra Real haçienda y lo mismo sus ofiçiales y ministros que lo fomentan deseando aya gran volumen de papeles llegandose a est[a] la [*ilegible*] condicion del bisitador experimentada en todas partes que a estado pretendiendo hazerse dueño de todo que si no se Remedia padeçera mucho esta pr[ovin]cia y los bezin[os] della mayormente en este tienpo tan aflixido con tantos daños causados con la ocasion de la guerra del enemigo y defensa de estos puertos y con tanta falta de plata y dinero asi por el grueso seruiçio donatibo con que se a seruido a V*uestra* mag*esta*d como por auer çesado y faltado lo mas del comerçio y ser çertisimo que esta bisita a de conprehender y fatigar en la forma que la anplia y estiende el bisitador a toda la tierra y poderse considerar el poco fruto y efecto que causan estas bisitas en estas partes que muy de hordinario dexan las cosas enpeoradas y con menos paz y conformidad a los Vezinos y moradores.

[*margen / otra mano*: que se le señale termino dentro del q*ua*l acaue]

Suplicamos muy Vmilmente a b*uestra* mag*esta*d se sir[v]a proueer lo que mas conbenga y que en caso que a b*uestra* mag*esta*d paresca no dexar de continuar esta bisita por el d*ic*ho licen*cia*do Joan de mañosca o por otro Juez y ministro se le señale y ponga termino dentro del qual la acaue y fenesca y se despachen las Reales çedulas que de parte y en nonbre de los Juezes bisitados se suplica a V*uestra* mag*esta*d con que ternan amparo y defensa para los daños y agrauios que se experimentan allandose tan distante para su Remedio

(f. 4v)

de la presençia de b*uestra* mag*esta*d cuya Real persona nuestro señor Guarde muy largos y feliçes años como la cristiandad y sus criados hemos menester de quito 4 de março de ibi

[*firmas / otras manos*:
D*on* Ant*oni*o de morga
El ss*eñ*or don Mathias Peralta [*rúbrica*]
el L*içençia*do don manuel Tello de Velasco [*rúbrica*]
liçen*çia*do don Alonso de Castillo de herrera [*rúbrica*]
El L*içençia*do Al*ons*o espinosa de Caçeres [*rúbrica*]
El licen*cia*do suarez de poago [*rúbrica*]]

[21]

1624

Autos que tocan a la prisión de Gerónimo de Castro, escribano público de la ciudad de San Francisco del Quito

AGI: Quito, 61

(f. 1r)

[*margen*: Auto p*ar*a q*ue* el algu[a]zil de bisita tray[g]a vn protocolo del [***] de Ger*oni*mo de castro escriu*an*o p*ar*a verifi[ca]r por vna escritu*r*a [l]os tratos y contratos [***] el L*içençia*do di*eg*o [g]arçia de balberde [s]iendo ten*ient*e de Corre[gid]or de la çiu*da*d de quito [*rúbrica*]]

En La çiudad. De san fran*çis*co del quito a diez y nuebe de nouiembre De mill y seis çientos y veinte y quatro años el s*eñ*or L*içençia*do Ju*an* de Mañozca Inqq*uisid*or app*ostoli*co de los rreynos del piru y Visitador Gen*er*al de La rreal audiençia de quito y de sus ministros y ofiçiales Por su mag*esta*d = Dijo que por la declaraçion que Hizo. el L*içençia*do Ju*an* rruiz de ribilla abogado de la rr*e*al audi*ençi*a de la çiudad de Los reyes en ella a catorze de junio deste presente año pareçe q*ue* en la rressidençia que se tomo a don fran*çis*co maldonado de mendoza Corregi*d*or que fue desta d*ic*ha çivdad y al Liçen*çia*do Diego Garçia de Balberde Su teniente se preçedio Contra el d*ic*ho ten*ient*e en rrazon de tratos y contratos que tubo durante el d*ic*ho off*içi*o de que delato el d*ic*ho Liçen*çia*do Ju*an* rruiz de Ribilla fundando su deLaçion en vn Registro de vna escritu*r*a q*ue* Le auia enseñado Geronimo de castro escriu*an*o pp*ubli*co desta d*ic*ha çiudad de la cantidad que en aquel tienpo el d*ic*ho Liçen*çia*do Diego Garçia de balberde auia ynbiado a enplear y sacando Conpulsorio del Liçen*çia*do don manuel tello de belasco / oydor desta rr*e*al audi*ençi*a que tomaba La d*ic*ha rress*idençi*a Para poner Vn traslado de la d*ic*ha escritura Con la d*ic*ha delaçion no lo auia Hallado ni el d*ic*ho escriu*an*o se la dio = y porque conuiene q*ue* el d*ic*ho Registro parezca para que se berifique si Hubo Los d*ic*hos tratos y contratos o no = mandaba y m*an*do que alonso de quiros alGuazil desta visita Baya al d*ic*ho / offi*çi*o del d*ic*ho Geronimo de Castro escriu*an*o pp*ubli*co y traiga del el rregistro de escrituras q*ue* Oubiere que se Hubiesen hecho y otorgado ante quales qui[***] escribanos en los años de mill y seisçientos y treze , mill y seisçientos y catorze, mill y seisçientos y quinze que son en los que a de estar La d*ic*ha escritu*r*a y ansimismo trayga el Libro de conoçimientos del d*ic*ho / offi*çi*o donde se asientan Los proçesos que lleban las partes para que se berifique si lo a llebado alguna y se agan las demas diligençias que en esta rrazon conbengan y asi lo proueyo y mando. El Liçen*çia*do Ju*an* de Mañozca: ante mi Lope de bermeo.

[*margen*: [A]uto Para [s]e tome la declarass*i*on a Ger*oni*mo [de] Castro en rrazon del [p]rotocolo y rregistro [qu]e entrego al alguazil]

En La çivdad de san fr*anç*isco del quito a diez y nuebe de nouienbre de mill y seisçientos y veinte y quatro a*ñ*os el s*eñ*or liçen*çia*do Ju*an* de Mañozca Inqq*uisid*or App*ostoli*co de los rreynos del piru visitador Gen*er*al de la rr*e*al audi*ençi*a deste rreyno y de sus ministros y offiçiales = dijo que por q*uan*to en birtud de lo que su m*erçe*d m*an*do a Alonso de quiros alguazil desta Bisita el suso d*ic*ho a traido ante su m*erçe*d del offi*çi*o de Geronimo de castro escriu*an*o pp*ubli*co desta d*ic*ha çiudad vn rregistro y protocolo de escrituras que se auian

hecho y otorgado ante algunos escriuanos los años de mill y seisçientos y treze, mill y seisçientos y catorze y mill y seisçientos y quinze que estaua en el d*ic*ho offi*çi*o el q*u*al no uiene

(f. 1v)

abeçedado y por los numeros pareçe le faltan ojas y tiene descosido vn quaderno al fin del y antes del d*ic*ho quaderno pareçe falta / ottro por no ajustar los numeros y para saber lo que passa en rrazon de todo lo suso d*ic*ho = mandaua. e mando se le tome la declaraçion al d*ic*ho Geronimo de castro el qual conjuram*en*to declare al tenor de las preguntas que se le Hizieren para que se aberigue lo suso d*ic*ho y se sepa si a tenido el d*ic*ho protocolo abeçedario y como. Y porque faltan aquellas hojas para que en todo se prouea lo que conbenga y asi lo proueyo m*an*do y señalo ante mi lope de bermeo

[*margen:* declarass*i*on de Ger*oni*mo de castro]

En La çiudad de san fr*ançis*co del quito a diez y nueue de nouienbre de mill y seisçientos y beinte y quatro años el s*eñ*or licen*çia*do Ju*an* de Mañozca Inqq*uisid*or App*ostoli*co de la çiudad de los rreyes y rreynos del Piru y visitador Gen*er*al de la rr*e*al audiençia deste rreyno mando parezer ante su m*erçe*d a Geronimo de castro escriu*an*o pp*ubli*co desta d*ic*ha çiudad para le tomar su declaraçion conforme al auto para cuyo efecto se rreçiuio del Juram*en*to por dios e por la señal de la cruz en forma de derecho y prometio de dezir verdad = Y preguntado si al tienpo y quando se le entregaron los papeles del offi*çi*o publico que al presente vsa Si se le entrego vn rregistro de escrituras publicas que paso ante Geronimo perez de castro de los años de mill y seisçientos y treçe y catorze y quinze y en quantas hojas se le entrego el d*ic*ho Registro = dijo que por poder deste que declara reçiuio todos los papeles y rregistros de alonso sanches maldonado diego de orozco rrecetor desta rr*e*al audi*ençi*a y entre ellos reçiuio el protocolo y rregistro q*ue* se le pregunta que paso ante Geronimo perez de Castro escriu*an*o pp*ubli*co que fue en esta çiudad y ante domingo muñiz y esquibel = y que se rremite Al rreçibo que Hizo diego de orozco a Alonso sanchez maldonado por donde constara las ojas que tenia el dicho rregistro.

Preguntado si en algun tienpo a entendido. Bisto y sauido que este rregistro tubiese abeçedario como es neçess*ari*o y preciso que le tenga diga y declare quanto a y donde esta su puesto que en el d*ic*ho rregistro no se halla = dijo que quando el li*çençia*do don manuel tello de V*elas*co oydor desta rreal audi*ençi*a trajo çedula o por comision de la rr*e*al audiençia para bisitar al cabildo y Justiçias y escribanos publicos desta d*ic*ha çiudad entre los que visito fue vno el L*içençia*do diego Garçia de balberde ten*ient*e que auia sido de don fran*çis*co Maldonado correg*id*or que fue en esta çiudad / a lo que se quiere acordar este que declara entonzes fue llamado a ser testigo este que declara ante el d*ic*ho oydor sobre

[*margen*: dio fee no fue t*estig*o]

(f. 2r)

Pregunta que se le Hizo de çiertas escrituras de tratos y contratos que auia tenido. el d*ic*ho Liçen*çia*do Balberde en esta Çiudad siendo juez y le preguntaron a este declarante si saBia de las d*ic*has escrituras que fue por denunçiaçion que hizo el L*içençia*do Ribilla a lo que se quiere acordar y se rremite a lo q*ue* entonçes dijo y declaro ante el d*ic*ho oydor y despues de auer d*ic*ho aquel d*ic*ho le dijo a este t*estig*o el L*içençia*do diego zorilla difunto oydor que fue.

en esta rreal audi*ençi*a que el L*içençia*do Balberde con la mano poderosa que tenia de teniente auia hecho esconder a Algun / offiçial el quaderno de los d*ic*hos tratos y contratos y que este que declara tiene para si lo haria porque despues que este que declara dijo su dicho rrecorriendo mas su memoria le pareçe tenia el d*ic*ho protocolo y rregistro de escrituras el quaderno de tratos y contratos que se le pregunta. Y que como no paso ante este que declara no a echo mucho casso dello.

FFuele preGuntado si saue que es obligaçion preçisa de los escribanos publicos y del numero tener sus rregistros y protocolos con toda yntegridad y puntualidad = Dijo que los que an pasado y pasan ante este declarante a procurado a su leal sauer y entender tenerlos con la yntegridad que se le pregunta Pero que los agenos y que se conpran a carga çerrada con los / offiçios que en ellos seria Gastar vn Honbre la Hazienda y el tiempo en conponellos y no acabaria.

Preguntado quanto tienpo a q*ue* el d*ic*ho rregistro y papeles entraron en poder deste que declara y quanto a q*ue* le pareçe Bio el quaderno que dize en el d*ic*ho rregistro = Dijo que abra siete años Poco mas / o menos que este que declara conpro el ofiçio pp*ubli*co que vsa y entonçes rreçiuio el d*ic*ho rregistro con los demas papeles del d*ic*ho / offi*çi*o a carga çerrada que se los entrego la madre de Geronimo perez de Castro escriu*an*o publico que fue en el d*ic*ho / offi*çi*o y pedro de la vega en su nombre, y que entonçes Reçiuio el d*ic*ho rregistro que le pareçe estaua entero y que no le faltaua quaderno y que le pareçe falto quando se tomo la Residençia al d*ic*ho Liçençiado Balberde y lo a entendido asi por congeturas y por lo que le dijo el d*ic*ho Liçen*çia*do zorilla.

Preguntosele si rreçibio el d*ic*ho rregistro con los demas personalm*en*te y si numero las hojas del d*ic*ho rregistro = dijo que como a siete años que paso no se acuerda si lo rreçibio por

(f. 2v)

Si. O por ynterposita persona y q*ue* lo mas Çierto es q*ue* lo rreçiuiria en persona y que el ynbentario de rregistros y los papeles estara [*sic*] en poder del escribano q*ue* vsaba entonçes el ofiçio.

Mandosele que negando /. o confesando asiente en la verdad = dijo que le pareçe a este que declara Por lo que tiene d*ic*ho en este d*ic*ho que bio a su parezer el d*ic*ho quaderno en el d*ic*ho protocolo y que podra ser que lo aya quitado algun ofiçial y le pareze que Buscandole le hallara que suplica al señor ynquisidor se le de Termino Para buscarle.

Preguntado si de quatro años a esta parte a dado el d*ic*ho Registro en cantidad de mill y quinientos y setenta y ocho fojas = Dijo que no lo saue porque nunca a mirado el numero ni a tenido atençion a ello por no auer pasado ante si.

Preguntado q*ue* Como lo entrego Numerado algu*n*a bez q*ue* entrego el d*ic*ho rregistro y lo rreçibio asimismo y niega el Auerlo hecho = Dijo que no se acuerda auerlo entregado de la suerte que se le Pregunta que Si pareziere firma suya esta presto a rreconoçerla.

PreGuntado Como entrega los papeles q*ue* son a su cargo alg*una*s partes y que rrecado les pide = dijo que no se entregan los papeles a las partes sino a los procuradores y entonçes dan rreçibo en vn libro de conoçimientos numeradas las hojas y quando Buelue el proçeso se borra el rreçibo.

PreGuntado si vn quaderno de conoçimientos que entrego oy d*ic*ho dia a Alonso de quiros alguazil desta bisita numeradas las ojas y rreçiuiendo Reçiuo del seis suyo deste declarante = dijo que es berdad que entrego este que declara el quaderno que se le pregunta al d*ic*ho alguazil de bisita el qual d*ic*ho quaderno es deste que declara y de alonso sanchez Maldonado que vso el d*ic*ho / offi*çi*o antes que este que declara y por ser ya tarde se quedo en este estado esta declaraçion mandadole Guarde secreto pena de mill ducados para la camara de su mag*esta*d y gastos desta visita de por mitad y se le da de termino de oy a mañana Para que busque el d*ic*ho quaderno y lo traiga ante su m*erçe*d del d*ic*ho s*eñ*or Ynqq*uisid*or visitador Gen*er*al con aperçiuim*ien*to que pasado y no lo auiendo hecho se procedera contra el demas de que yncurra en perdim*ien*to del d*ic*ho / offi*çi*o que vsa como persona que no da quenta de las cossas que deue en el y an sido a su cargo y lo firmo y auiendosele notificado lo Consintio y firmo leyosele la declarasion y dijo esta bien escrito lo que a rrespon

(f. 3r)

Dido a las preguntas que se le an hecho. El L*içençia*do Ju*an* de Mañozca. Geronimo de castro ante mi. Lope de bermeo

[*margen*: P[ar]a que el es[cri]u*an*o desta bi[si]ta se entregue del protocolo de Ger*oni*mo de Castro]

E luego yncontinente en el d*ic*ho dia queriendose yr el d*ic*ho Geronimo de castro escriu*an*o el d*ic*ho s*eñ*or Ynqq*uisid*or visitador Gen*er*al manda que yo el presente escriu*an*o me entregue del d*ic*ho rregistro y protocolo que a traydo ante su m*erçe*d el suso d*ic*ho en conpania de alonso de quiros alguazil desta visita de mano del d*ic*ho Geronimo de castro Por quenta y rrazon. Y el entrego ponga en estos autos y asi lo m*an*do ante mi. Lope de Bermeo.

[*margen*: [***] que serre [***] el protocolo que [en]trego Ger*oni*mo de Castro escriu*an*o]

Entregome a mi el escriu*an*o de visita Geronimo de castro escriu*an*o pp*ubli*co Por mandado del s*eñ*or Ynqq*uisid*or visitador Gen*er*al de la rr*e*al audi*ençi*a vn rregistro y protocolo de escrituras publicas que tiene en el d*ic*ho su / offi*çi*o que paso ante Geronimo perez de castro y ante Domi*ng*o muniz y otros el qual rregistro no tiene abeçedario ni esta signado de ningun escriu*an*o al fin del y en el num*er*o seisçientas y treynta y nueue salta a seteçientos, y adelante en el num*er*o mill y quatroçientas y noventa y tres salta a mill quinientas y quarenta y tres y al numero mill y quinientos y setenta y tres esta signado de Domingo muniz y prosigue con escrituras sin numero en Cantidad de çinco hojas y desta forma rreçeui yo el d*ic*ho escriu*an*o el d*ic*ho rregistro y lo firme junto con el d*ic*ho Geronimo de castro en quito a diez y nuebe de nouiembre de mill y seisçientos y beinte y quatro a*ño*s Ger*oni*mo de Castro. Lope de bermeo.

[*margen*: [E]xsiue Ger*oni*mo [de] castro el quaderno [a]ueçedario que fal[ta]ua del protocolo y declara]

En La çibdad de san fran*çis*co del quito a diez y nueue de nouienbre de mill y seis çientos y veinteyquatro años ante el s*eñ*or liçen*çia*do Ju*an* de Mañozca Inqq*uisid*or app*ostoli*co de los rreynos del piru y visitador Gen*er*al de la Real audi*ençi*a deste rreyno pareçio Geronimo de castro y trajo y exsiuio ante su m*erçe*d vn aueçedario de escrituras con veinte y quatro ojas. escritas y otras blancas que dijo ser el abeçedario del rregistro que si exsiuio contenido en el rreçibo de atras y asimismo exsibio vn quaderno Yntitulado / obligasion y con çierto andres

Gomez con fran*çis*co Gutierrez Cumarraga que el numero del en el prinçipio es de mill y quatroçientos y noventa y quatro fojas y al fin mill y quinientas y quarenta y quatro que por los numeros del rregistro pareze es el quaderno q*ue* falta del y que la cavsa de no estar alli es porque el d*ic*ho Registro con los demas papeles de su / offi*çi*o lo saco alonso sanchez maldonado persona que le vso Por mandado de la rr*e*al audi*ençi*a deste rreyno nueue meses y que los hecho en el suelo y como el d*ic*ho rregistro es quaderno Grande se deuio de descoser del y enboluer con otros papeles

(f. 3v)

Y mediante lo que se le m*an*do Por su m*erçe*d del s*eñ*or visitador lo fue a buscar con cuydado en su / offi*çi*o y como los hallo los a traydo y exsiuido como d*ic*ho es y que tanbien podria ser que alguna persona que obiese lleuado los d*ic*hos papeles por su interes los oviese restituido y puesto entre sus papeles y que los / offiçiales son poco confidentes, y que le a pareçido que la cavsa de buscar el d*ic*ho quaderno a sido por vna escritura que se otorgo en fauor de el Liçençiado diego Garçia balderde y que al tienpo que exsiuio el d*ic*ho rregistro y protocolo ante el d*ic*ho señor visitador Por su mandado Benia en el la d*ic*ha escritura y asi suplico al d*ic*ho s*eñ*or Inqq*uisid*or lo viese y se uio y se hallo vna escritura en fauor del d*ic*ho Liçençiado Diego Garçia balberde de rregistro q*ue* otorgo fran*çis*co de çiordia de cantidad de pessos que lleuo y

el quaderno en questa es el final del d*ic*ho rregistro y protocolo donde esta signado de Dom*ing*o muniz. todo lo q*u*al declaro ser asi berdad debajo del juramento que a hecho y de nuebo hizo y que entiende q*ue* siempre estuvo alli la d*ic*ha escritu*r*a.

[*margen*: En la rress*idençi*a de don f*rançis*co Maldonado fol. 683 da fee de que la ha buscado y no a uisto tal esritu*r*a ni saue della]

fuele preguntado Por el d*ic*ho s*eñ*or Ynqq*uisid*or visitador Gen*er*al que es la cavsa por que sospecha que se buscaua la esCritura de rregistro que otorgo fran*çis*co de çiordia en fauor de el L*içençia*do diego garçia de balberde supuesto que en toda la diligençia que con el se a echo no se le a hecho mension dello = dijo que la cavsa es que por aber traydo vn pleito mui rreñido el Liçen*çia*do Ribilla contra el liçen*çia*do diego Garçia balberde teniente de correg*id*or ante el liçençiado Don manuel tello de belasco / oydor desta rr*e*al audiençia que tomo rresidençia Al d*ic*ho balberde sobre tratos y contratos del d*ic*ho Balberde Por lo qual entonçes se Hizieron diligençias extraHordinarias Para descubrir los d*ic*hos tratos y por diligençias del d*ic*ho balberde y mano poderosa que tenia entendio este declarante se auian ocultado algunos por mano de los / ofiçiales de los ofiçios que despues aca se a d*ic*ho se an rrestituydo y que fran*çis*co de bega escriu*an*o le dijo a este que declara que en su rregistro tenia vna / o dos escrituras de rregistro. de los mismos tratos y contratos y que el d*ic*ho fran*çis*co de bega dio testim*oni*o de las escrituras que tenia en su rregistro de los tratos y contratos del d*ic*ho Liçen*çia*do di*eg*o garçia balberde a don melchior de peñaloza Correg*id*or que fue de loxa y que este que declara le conprouo y que por esto cree que abra benido rremedio para que lo que no hizo entonçes el d*ic*ho Liçen*çia*do Don manuel se haga agora y ser Remedio y que esta es la verdad Para el juram*en*to que hizo

(f. 4r)

y que es de Hedad de quarenta y vn años Poco mas o menos leyosele su d*ic*ho y dijo que estaua bien escrito y lo firmo junto con el d*ic*ho s*eñ*or Ynqq*uisid*or el Liçen*çia*do Juan de Mañozca Geronimo de Castro ante mi Lope de bermeo.

[*margen*: [A]uto p*ar*a q*ue* el L*içençia*do Don [M]anuel tello del Velasco [o]ydor exsiba la rre[sidenci]a que tomo a D*on* f*rançis*co [M]aldonado del t*ien*po [que] fue corre*gid*or desta çiu*da*d al L*içençia*do di*eg*o Garçia de [b]alberde su ten*iente*]

En La çivdad de san fran*çis*co del quito a diez y nuebe de nouienbre de mill y seisçientos y beinte y quatro a*ños* el s*eñ*or liçen*çia*do Ju*an* de Mañozca Inqq*uisid*or apostolico de los rreynos del piru y visitador Gen*er*al de la rr*e*al audi*ençi*a deste rreyno y de los ministros y ofiçiales della Por su magestad = dijo que de las diligençias y aberiguaziones que se ban Haziendo en esta visita consta y pareçe que al tienpo y quando ll L*içençia*do Don Manuel tello de belasco. oydor desta rr*e*al audiençia tomo la rress*idençi*a A don fran*çis*co maldonado corre*gid*or que fue desta d*ic*ha çiudad y al L*içençia*do diego garçia de balberde su teniente del tienpo que vsaron ll d*ic*ho / offi*çi*o proçedio contra el d*ic*ho teniente en rrazon de tratos y contratos que tubo durante el d*ic*ho / offi*çi*o y para la aberiguaçion dello despacho conpulsorio para que Geronimo de castro escriu*an*o pp*ubli*co desta d*ic*ha çivdad diese vn traslado de vna escritura questaua en su / offi*çi*o el q*u*al no lo dio diziendo no tener la d*ic*ha escritura y para sauer lo que ay en esto mandaua y mando que el d*ic*ho Liçençiado Don Manuel tello de belasco. oydor en cuyo poder esta el traslado de la d*ic*ha rresidençia lo exsiba para que conste de lo suso d*ic*ho y se prouea lo que conbenga y asi lo mando y señalo ante mi. Lope de bermeo.

[*margen*: [A]uto p*ar*a q*ue* se ponga [es]te proçeso vn [***]do del conoçim*ien*to Ju*an* de ybarra q*ue* [fal]ta en el quaderno [que] exsiuio Ger*oni*mo de [ca]stro y la declara[çio]n que se le m*an*da ha[zer] al d*ic*ho ybarra]

En La çivdad de san fran*çis*co del quito a beinte de noui*enbr*e de mill y seis çientos y beinte y quatro anos el señor Liçençiado Juan de Mañozca Inqq*uisid*or app*ostoli*co de los rreynos del piru y bisitador Gen*er*al de la rr*e*al audi*ençi*a deste rreyno y de los / offiçiales della.

mando que para mayor berificasion de la culpa que rresulta destos autos contra Geronimo de Castro escriuano publico del numero desta d*ic*ha çivdad se saque vn tanto autorizado por el presente escribano de la bisita de vn conoçimiento que esta en vn coaderno de conoçimientos de quartilla de papel que el d*ic*ho Geronimo de castro declara ser suyo y de su / offiçio que pareçe ser de letra

(f. 4v)

y mano de Ju*an* de ybarra / offiçial que fue del Liçen*çia*do antonio ffernandez de quiros Relator que fue en la rr*e*al aud*ienç*ia deste Reyno en que pareçe Hauer Reçeuido vn protocolo que esta a la buelta de la foja beinte y dos del d*ic*ho quaderno los primeros renglones de la buelta y asimismo ponga por fee el d*ic*ho escriu*an*o como los demas conoçimientos del d*ic*ho libro que estan testados tienen vnas rrayas atrauesadas y el d*ic*ho conoçimiento del d*ic*ho Juan de ybarra esta sobreescrito por ensima Para que no se pueda leer y todo ello se ponga con los autos que se fulminan Contra el d*ic*ho Geronimo de castro = con que primero y ante todas cossas rreconozca con juramento el d*ic*ho Ju*an* de ybarra el d*ic*ho conoçimiento y declare el tienpo que a que bino a esta çibdad y quanto a rresidido en ella y asi lo proueio y mando el Licençiado Ju*an* de Mañozca. Ante mi lope de bermeo.

[*margen*: declarasion de Ju*an* de ybarra]

En La d*ic*ha çivdad de san fran*çis*co del quito a beinte de noBienbre de mill y seis çientos y beinteyquantro años el señor Liçençiado Juan de mañozca Inqq*uisid*or apostolico y visitador Gen*er*al de la rr*e*al audi*ençi*a deste rreyno para que tenga efecto el auto de suso mando pareçer ante si a Ju*an* de ybarra contenido en el del qual fue rreçeuido juramento Por dios n*uest*ro señor y por vna señal de cruz en forma de d*erech*o y prometio de dezir berdad y siendole mostrado vn conoçimiento que esta A la buelta de la foja Beynte y dos del quaderno de conoçimientos que exsiuio Geronimo de castro = dijo que la firma del d*ic*ho conoçimiento donde dize Juan de ybarra es suya y la Hizo y firmo y la rreconoçe por tal y que escriuio de su mano el cuerpo del rreçiuo vn Hijo de alonso sanchez maldonado y que abra que esta este que declara en esta çivdad tres años y que antes nunca abia estado en ella porque el ano de seis çientos y beinte y vno paso de los rreynos de españa a estos en conpañia del l*içençia*do ant*oni*o ff*ernandez* de quiros y que el protocolo y rreg*istr*o que se le entrego de que dio el d*ic*ho conoçim*ien*to fue por vno de los dias del mes de ag*os*to del ano pasado de seisçientos y v*ein*te y tres.

Fuele preGuntado declare Para que efecto pidio el d*ic*ho Registro = dijo que la cavsa de Auerlo pedido y llevado fue a persuaçion del l*içençia*do diego garçia de balberde abogado de la rr*e*al audi*ençi*a deste rreyno que por vno de los dias del d*ic*ho mes de ag*os*to que a lo que se quer*ia* acordar fue a doze del llegado

(f. 5r)

a Hablar a este declarante El d*ic*ho Licen*çia*do Balberde y le dijo que le auia de Hazer vna muy Grande m*erçe*d y no se la auia de negar y este declarante le rrespondio que como fuese cossa que la pudiese Hazer lo Haria y el d*ic*ho Liçençiado le dijo que lo que le queria pedir lo podia Muy bien Hazer Por tener para ello mano este declarante respeto de que el sauia que hera su amigo alonso sanchez Maldonado persona q*ue* exerçia el offi*çi*o de escriu*an*o publico de Geronimo de castro en el qual offi*çi*o auia vn rregistro de los años de treze catorze y quinze que auia pasado ante diego muniz anteçesor del d*ic*ho Geronimo de castro en el d*ic*ho offi*çi*o y que en el d*ic*ho registro al vltimo de el estaban descosidos dos quadernos los quales los auia descosido Geronimo de castro proprietario del d*ic*ho / offi*çi*o a ynstançia del d*ic*ho Liçençiado diego Garçia de baluerde Para que no se hallase vna escritura que entre el y fran*çis*co de çiordia auia otorgado el año de seisçientos y quinze ante el d*ic*ho diego muniz de çierta cantidad de plata que el d*ic*ho diego Garçia balberde entrego al d*ic*ho fran*çis*co de çiordia Para enplearlo en mercadurias de castilla la qual escritura la pidio el li*çençia*do Ribilla en el tiempo que se tomo la rresidençia de don fran*çis*co maldonado correg*id*or que fue desta çivdad Porque en el d*ic*ho tienpo denunçio del d*ic*ho Liçen*çia*do Balberde el d*ic*ho rribilla y para que no pudiese berificar la d*ic*ha denunçiaçion por la d*ic*ha escritura se quitaron y descosieron Por el d*ic*ho Geronimo de castro los d*ic*hos quadernos del d*ic*ho registro a ynstançia del d*ic*ho diego Garçia balberde y que porque lo hiziese le auia Dado al d*ic*ho Geronimo de Castro çincuenta patacones; y que auiendo Pasado esto y ofreçidole el d*ic*ho geronimo de Castro que jamas pareçeria la d*ic*ha escritura le auian d*ic*ho que los d*ic*hos quadernos que ansi auia descossido estaban en la d*ic*ha forma metidos en el d*ic*ho rregistro y que ansi se temia de que se benia visita a esta Real audiençia como se esperaua se auia de boluer a proçeder contra el por la d*ic*ha escritura y que en mano deste declarante estaua el librarle de que en la d*ic*ha visita no se proçediese contra el Por la d*ic*ha rrazon pues pidiendo

este declarante el d*ic*ho registro al d*ic*ho alonso sanchez maldonado se podia Ber si estaban alli los d*ic*hos quadernos desCosidos y en ellos

(f. 5v)

La d*ic*ha escritura que solo eso pretendia saber con çerteza P*ar*a Ber si el d*ic*ho Geronimo de castro auia cumplido con lo que auia quedado y en caso que la d*ic*ha escritura estuiese en los d*ic*hos quadernos procurar remediarlo antes que biniese la d*ic*ha Bisita y este declarante por ser su amigo el d*ic*ho Liçençiado diego garçia de balberde Hizo lo que le pidio en quanto a pedir el d*ic*ho rregistro al d*ic*ho alonso sanchez Maldonado como se le pidio y le rreçiuio del para efecto de que el d*ic*ho Liçençiado diego Garçia de baluerde se enterase de si estaba alli la escritura /. o no y ansi este declarante auiendo rreçeuido el d*ic*ho rregistro le enseño al d*ic*ho Liçençiado balberde el qual luego / ocurrio a mirar los dos quadernos q*ue* estaban descossidos y hallo que en ellos estaua la d*ic*ha escritura y pidio a este declarante le diese los d*ic*hos dos quadernos en que asi estaua la d*ic*ha escritura para enseñarlos al presidente desta rr*e*al audi*ençi*a y quejarse ante el del d*ic*ho Geronimo de castro y este declarante le entrego al d*ic*ho Liçen*çia*do Balberde los d*ic*hos dos quadernos debajo de rreçiuo que dellos le hizo el d*ic*ho Liçen*çia*do balberde con distinçion y claridad de las ojas que tenian y de como en ellos estaua la d*ic*ha escritura lo q*u*al avnque a los prinçipios lo rrevsaua el d*ic*ho Licen*çia*do valberde no quiso este declarante entregarle los d*ic*hos papeles sin el d*ic*ho rreçiuo y en conformidad del se los entrego y auiendolos tenido mas de quinze dias en este medio tienpo suçedio el mandar Prender el d*ic*ho presidente a este declarante a ynstançia del d*ic*ho Geronimo de castro Por las cavsas y pasiones q*ue* son notorias y estando este declarante preso en la carzel puBlica desta çiudad le pidio el d*ic*ho alonso sanchez maldonado le entregase el d*ic*ho rregistro y este declarante le rrespondio lo haria y para hauerselo de entregar enbio este declarante a llamar al d*ic*ho Liçen*çia*do Diego Garçia de balberde y le rrogo le boluiese los d*ic*hos quadernos que le auia. entregado

[*margen*: t*estig*o alo*nso* sanchez maldonado examinado]

porque el d*ic*ho alonso sanchez maldonado le pedia el rregistro y avnque el d*ic*ho Liçençiado valberde / ofreçio a este declarante el boluerle los d*ic*hos quadernos no lo hizo en mas de quatro dias y como apretaban a este declarante Por que boluiese el d*ic*ho rregistro rogo al L*içençia*do antonio fernandez de quiros

[*margen*: t*estig*o L*içençia*do Antonio fernandez de quiroz esta examinado adelante]

relator que fuese a hablar al d*ic*ho Liçençiado diego Garçia de Balberde y le rrogase le bouluiese los d*ic*hos quadernos y fue

(f. 6r)

y Voluio Con la rrespuesta a este declarante q*ue* el d*ic*ho Liçençiado valberde le auia d*ic*ho los lleuaria a este declarante a la carzel do estaua que le tubiese este declarante alli el rreçiuo que le auia dado dellos y avnque este declarante tubo el rreçibo Prebenido Para el d*ic*ho efecto el d*ic*ho Liçen*çia*do valberde en mas tienpo de otros quatro dias No le lleuo los d*ic*hos quadernos Por Cuia cavsa este declarante fue vna noche en casa del d*ic*ho Liçen*çia*do Balberde y le hallo en su estudio donde le pidio los d*ic*hos quadernos y avnque el d*ic*ho liçen*çia*do diego Garçia de balBerde se escusaua de darlos este declarante ynsto en que se los auia de dar resoluiendose en que no auia de salir de alli sin ellos y dandole quexas de que

diese lugar a llegar a aquel estremo sobre entregarle los d*ic*hos quadernos y en efecto se los entrego y este declarante los rreçiuio en la forma q*ue* los auia entregado al d*ic*ho Liçen*çia*do Baluerde a el qual le entrego el rreçiuo q*ue* dellos le auia dado; y porque el d*ic*ho Liçen*çia*do balberde le pidio con encareçimiento a este declarante que rretubiese en su poder algunos dias los d*ic*hos quadernos escusandose de entregarlos al d*ic*ho maldonado los detubo este declarante mas de ocho dias al cabo de los quales vna noche estando este declarante en casa del d*ic*ho relator çenando con el entro el d*ic*ho alonsso sanchez maldonado em busca deste declarante para pedirle el d*ic*ho rregistro y quadernos y este declarante se escuso vn poco de entregarles Por conparezer con lo que le auia Rogado el d*ic*ho Liçençiado Diego Garçia balberde de que los detubiese algunos dias mas el d*ic*ho alonso sanchez maldonado ynsto con beras el que se le entregasen. y ansi aquella misma noche se los entrego y el d*ic*ho alonso sanchez maldonado los rreçiuio Por quenta y rrazon y se encargo de Borrar el conoçimiento que este declarante auia hecho que es el mismo que esta en el d*ic*ho librillo a fojas beynte y dos buelta que a rreconoçido que avnque esta vorrado al parezer Con cavtela porque no se pudiese leer ni entender en efecto se lee y entiende bien claramente.

[*margen:* escritura que aqui dize paso ante f*rançis*co vega hallase en / rregistros del año 1616 asta 1622]

y dize mas este declarante q*ue* el d*ic*ho Liçen*çia*do Diego Garçia de balBerde. le dijo a este declarante que en vno de los rregistros de los años pasados de diez y siete y diez y ocho auia otra escritu*r*a otorgada por el d*ic*ho Liçen*çia*do Diego Garçia balberde y el d*ic*ho franç*is*co de çiordia en que se hazia mençion desta sobre que es esta cavsa y los d*ic*hos rregistros son del d*ic*ho / offi*çi*o del d*ic*ho Ger*oni*mo

(f. 6v)

de castro lo q*u*al saue este declarante Por auerselo ansi d*ic*ho el d*ic*ho Liçen*çia*do diego Garçia de baluerde pidiendole que pidiese al d*ic*ho maldonado los d*ic*hos registros lo qual este declarante se escuso de Hazer y esta es la berdad de lo que sabe y pasa para el juramento que Hizo y es de hedad de Treynta años poco mas / o menos y que avnque es su enemigo el d*ic*ho Geronimo de castro no por eso a dexado de dezir berdad la qual constara por los mismos autos y rrecaudos que çita y no le tocan las demas Generales. leyosele su d*ic*ho y dijo estar bien escrito y lo firmo encargosele el secreto debajo del juram*en*to que hizo y prometiolo y lo firmo el d*ic*ho señor ynquisidor. el Liçençiado Ju*an* de Mañozca Juan de ybarra, ante mi Lope de bermeo.

[*margen*: testim*oni*o del reçiuo del protocolo q*ue* esta en el libro de conoçimientos q*u*e Reconoçio Ju*an* de ybarra]

Yo Lope de bermeo clauijo escriu*an*o del rrey n*uest*ro s*eñ*or y de la visita de la rr*e*al audi*ençi*a que rreside en esta çiudad de quito en cunplimiento del auto proueido / oy dia de la f*ec*ha deste por el s*eñ*or liçen*çia*do Ju*an* de Mañozca Inqq*uisid*or app*ostoli*co de los rreynos de el Piru y visitador Gen*er*al de la d*ic*ha rreal audi*ençi*a. çertifico q*ue* por vn libro de conoçimientos de quartilla que exçibio Ger*oni*mo de castro escriu*an*o publico del num*er*o desta d*ic*ha çiudad que rreconoçio ante mi en estos autos a las fojas veinte y dos del d*ic*ho quaderno a la buelta de esta vn rreçiuo del tenor siguiente Reçiui vn rregistro de los años de mill y seisçientos y treze catorze y quinze ante diego muniz en mill quinientos y setenta y ocho Hojas y vn poco mas abajo en la esquina vna firma que dize Juan de Ybarra.

Segun pareçe Por el d*ic*ho Libro a que me rrefiero en el q*u*al parece que los demas rreçiuos de pleytos que estan en el estan testados con vnas rrayas atrabesadas y la partida de arriba esta sobreescrito a forma de vn gandujado para que no se pueda leer y en todo el d*ic*ho libro no ay otra partida testada de aquella man*er*a Como consta del d*ic*ho libro y p*ar*a que dello conste de pedim*en*to del d*ic*ho s*eñ*or Ynqq*uisid*or visitador general di el presente en la çivdad de quito a beinte de noBienbre de mill y seisçientos y beinte y quatro a*ñ*os y en fee dello lo signe. en testim*oni*o de berdad. Lope de vermeo.

[*margen:* auto p*ar*a se le entregue el libro de conoçimientos a Geronimo de Castro]

En La çiudad de san f*ranç*isco de quito a beynte de nouienbre de mill y seisçientos y beinte y quatro a*ñ*os el s*eñ*or li*çençia*do Ju*an* de mañozca Inqq*uisid*or app*ostoli*co de los rreynos del piru y visitador Gen*era*l de la rr*e*al

(f. 7r)

audi*ençi*a deste rreyno.

mando que el libro de conoçimientos que exsibio el d*ic*ho Geronimo de castro escriu*an*o publico desta d*ic*ha çivdad de que se saco la partida del testimonio de arriBa se entregue al d*ic*ho escriuano Numeradas las ojas y con quenta y rrazon Para que le guarde con ella para entregallo cada bez y quando se le pida y se ponga Reçiuo de su entrego a las espaldas deste auto para que conste dello y asi lo proueyo y mando, ante my. Lope de bermeo.

[*margen*: [notificaçi]on a Ger*oni*mo de castro [***] entrego del libro [de] conoçimientos]

En La çivdad de quito a beynte de noienbre de mill y seysçientos y beinte y quatro años yo el escriu*an*o notifique el auto de atras a geronimo de castro escriu*an*o publico desta d*ic*ha çiu*dad* en su persona y le entregue el libro de conoçimientos que por mandado del señor Inqq*uisid*or visitador General entrego a Alonso de quiros alguazil desta visita que es vn quaderno de quartilla en setenta hojas. y algunas dellas medias en que estan los rreçiuos de los proçesos que lleban de su / offi*çi*o el qual lo rreçiuio en la misma forma p*ar*a cunplir lo que se le manda y entrego el rreçiuo que les dio el d*ic*ho alguazil de visita el qual se rronpio.
Geronimo de Castro. ante mi Lope de vermeo.

[*margen*: el L*içençia*do Antonio de quiros t*estig*o çitado]

En La çivdad de san fran*çis*co del quito a beinte y tres de noBienbre de mill y seisçientos y beinte y quatro años el s*eñ*or Inqq*uisid*or Liçen*çia*do Ju*an* de Mañozca Inqq*uisid*or app*ostoli*co de los rreynos del piru y visitador Gen*er*al de la rr*e*al audi*ençi*a deste rreyno para conprouar la. declaraçion de Ju*an* de ybarra Hizo pareçer ante si al liçen*çia*do antonio de quiros canonigo de la santa yglesia cathedral desta d*ic*ha çiudad testigo çitado por el en esta cavsa del qual fue rreçeuido Juramento yn berbo saçerdotis Poniendo la mano en el pecho y por las / ordenes que rreçiuio y prometio de dezir berdad y siendo Preguntado por la d*ic*ha çitaçion = dijo que por fin del mes de agosto o prinçipio de setiembre del año pasado de mill y seisçientos y beinte y tres estando preso ju*an* de ybarra en la carzel publica desta çiudad y mandado salir desterrado della por auto de Gouierno alonso sanchez rreçetor de la rreal audi*ençi*a deste rreyno que a la saçon tenia a cargo el despacho del / offi*çi*o de escriu*an*o publico del num*er*o

(f. 7v)

De Geronimo de castro hablo a este testigo y le rrogo dixese a Joan de ybarra le entregase vn quaderno de rregistros de escrituras del d*ic*ho / offi*çi*o de castro que el d*ic*ho alonso sanchez le auia entregado al d*ic*ho Joan de ybarra Para buscar vna escritura y este testigo se lo dijo al d*ic*ho Joan de ybarra el qual le rrespondio que aquel quaderno y rregistros estaban en poder del Liçençiado diego Garçia de Balberde y que le hiziese m*erçe*d de pedirselo de su parte en cuya conformidad este t*estig*o se lo pedio el qual d*ic*ho Liçençiado Balberde le rrespondio que Hera verdad tenia el d*ic*ho quaderno y le daria y auiendo el d*ic*ho Joan de ybarra sauido esta rrespuesta deste testigo le dijo queria yr a la noche a casa del d*ic*ho Liçençiado diego de baluerde a traer los d*ic*hos rregistros y en esta conformidad los trujo que este testigo los bio porque el alcayde llamado fulano adame que hera su amigo lo dejaua salir de noche = y saue este t*estig*o que el d*ic*ho joan de ybarra entrego los d*ic*hos rregistros a Alonso sanchez maldonado porque paso en su presençia y avnque no leyo lo que contenian entendio en aquella ocasion que el aberse desmenBrado del rregistro prinçipal aquel quaderno hera por estar en el vna escritura de rregistro de çierta cantidad de plata que fran*çis*co de çiordia auia llebado a tierra firme para emplear del d*ic*ho Liçençiado diego garçia de balberde teniente de corregidor que auia sido desta çivdad al tienpo que se hizo el d*ic*ho rregistro = lo qual entendio del mismo Joan de ybarra, que dijo auia bisto la d*ic*ha escritura y leidola. y asimismo le dijo el d*ic*ho Joan de ybarra que auia sauido que Geronimo de castro auia dado fee para presentar en la rresidençia del d*ic*ho diego Garçia de baluerde de que en los rregistros de su ofiçio no auia tal escritura y que le auian pagado esta diligençia de parte del dicho Liçençiado valBerde y esto es lo que saue y pasa para el juram*en*to que hizo y es de Hedad de treynta y çinco años poco

(f. 8r)

Mas / o menos = y en quanto a lo que dize que le dijo Ju*an* de ybarra que auia leydo la d*ic*ha escritura no esta çierto d*e* que le dijese que la auia leydo pero que si que la auia tenido en las manos y que no le tocan las generales ni dize este d*ic*ho por / odio ni pasion. leyosele su d*ic*ho y afirmose en el y lo firmo y el señor Inqq*uisid*or lo firmo encargosele el secreto el Liçen*çia*do Juan de Mañozca Liçen*çia*do antonio fernandez de quiros. ante mi Lope de bermeo.

[*margen:* t*estig*o alonso san[ch]ez maldonado çitado]

En La çivdad de san fran*çis*co del quito a beinte y tres de nouienbre de mill y seisçientos y beinte y quatro años el señor Liçençiado Joan de Mañozca Inqq*uisid*or App*ostoli*co de los Reynos del piru visitador General de la rreal audiençia deste reyno en su audiençia de la tarde mando pareçer ante su m*erçe*d a Alonso sanchez maldonado escriu*an*o de su magestad y rreçetor desta rreal audiençia natural de la çivdad de toledo en los rreynos de españa del qual fue rreçiuido Juramento por dios e por la señal de la Cruz en forma de derecho y prometio de deçir berdad y siendo preguntado por la çitaçion q*ue* le Haze Joan de ybarra en su declaracion = dijo que abra nuebe. / o diez meses poco mas / o menos que despachando este testigo por mandado desta rr*e*al audi*ençi*a el offi*çi*o de escriu*an*o publico del numero desta çiudad que es de Geronimo de castro Hubo menester Joan de ybarra ver vn rregistro del d*ic*ho / offi*çi*o Protocolo de escrituras f*ec*ho ante domingo muniz escriu*an*o Real de los años de treze catorze y quinze segun se quiere acordar Para buscar en el vna escritura que no les dio a entender qual y este t*estig*o le dijo que buscase el d*ic*ho rregistro alli en el / offi*çi*o y el dijo que no sino q*ue* le Hiziese plazer de darselo con conoçimiento porque lo queria buscar deespaçio y al fin por

ser de confiança la Hizo de le [*borrón*] darsela debajo del d*ic*ho conoçimiento como del constara del libro de conoçimientos. en el tienPo deste t*estig*o y al cauo de algunos dias que lo tubo alla el d*ic*ho

(f. 8v)

Joan de ybarra le pidio este t*estig*o muchas bezes q*ue* se lo Boluiese el qual le boluio primero el d*ic*ho protocolo y se quedo con el abeçedario y el quaderno postrero del d*ic*ho protocolo porque los auia lleuado sueltos y como estaban de antes que los llebase y pidiendole este t*estig*o los d*ic*hos quadernos que faltaban le dio a entender que por descuydo no los auia traydo que el los traeria y pasando muchos dias que no los trujo vn dia que le pareçe fue ya noche fue este t*estig*o a casa del canonigo antonio de quiros donde supo se llegaua el d*ic*ho Joan de ybarra y hallandole alli con el le pidio los d*ic*hos quadernos y quedo de darselos y el d*ic*ho canonigo de entregarselos a este t*estig*o y asi lo hizo y cunplio el d*ic*ho canonigo no saue este testigo en cuyas manos andubieron ni para que efecto le pidio a este t*estig*o el d*ic*ho protocolo el d*ic*ho Joan de ybarra y traidos este t*estig*o los boluio a poner en el d*ic*ho protocolo y en su mismo lugar como estaban antes sueltos.

Fuele preguntado que tanto tienpo siruio el d*ic*ho / offi*çi*o de geronimo de castro = y porque bezes = dijo que dos bezes a seruido este t*estig*o el d*ic*ho / offi*çi*o la primera. abra dos años poco mas / o menos por nonBramiento del señor presidente desta rreal audi*ençi*a en ausençia del d*ic*ho Geronimo de castro quando el suso d*ic*ho fue con el Liçençiado carabajal a la rresidençia de pasto y entonçes lo Huso este t*estig*o obra de ocho meses = y esta vltima bez lo Huso este t*estig*o / otros ocho meses y medio poco mas / o menos como tiene d*ic*ho por execuçion que hauian hecho al d*ic*ho Geronimo de castro en el d*ic*ho / offi*çi*o y papeles y abra çinco meses poco mas / o menos que la rreal audiençia deste Reyno se lo mando Boluer.

Fuele preguntado si las bezes q*ue* siruio el d*ic*ho / offi*çi*o se le entregaron sus papeles y rregistros por ynbentario y si saue que el d*ic*ho rregistro de treze catorze y quinze sienpre se le entrego aquel rregistro entero si bien descosidos aquellos quadernos = dijo que nunca se le hizo

(f. 9r)

Entrego Por ynbentario de los papeles del d*ic*ho / offi*çi*o ni echo deber en el d*ic*ho protocolo del d*ic*ho fran*çis*co muniz que estubiesen sueltos los d*ic*hos dos quadernos del abeçedario y postrero del d*ic*ho protocolo de los d*ic*hos años de treze catorze y quinze Hasta que el d*ic*ho Joan de ybarra como dicho tiene Hubo menester Ber el d*ic*ho protocolo que entonçes vuscandole en el d*ic*ho / offi*çi*o Hallo este testigo que estaban despegados del los dichos dos quadernos.

Preguntado si quando despues Hizo entrega del d*ic*ho offi*çi*o con sus papeles todos al d*ic*ho Geronimo de castro la Hizo por quenta y Razon y partcularmente le entrego el d*ic*ho protocolo con los d*ic*hos dos quadernos postrero y el abecedario = dijo que el entrego que este t*estig*o le Hizo al d*ic*ho Geronimo de castro de los papelos del d*ic*ho su offi*çi*o fue contandole los protocolos vno por vno a diego de orozco paredes rreçetor en su nonbre y con su poder y lo mismo y por el mismo Horden le entrego los legajos de papeles y el d*ic*ho protocolo de treze catorze y quinze del d*ic*ho fran*çis*co muniz entre ellos con los d*ic*hos dos quadernos sueltos abeçedario y Postrero segun y como auian entrado en poder deste t*estig*o y los papeles q*ue* este testigo manijo se los entrego Por q*uen*ta y rrazon.

PreGuntado si en algun tienpo supo y entendio este t*estig*o quien / obiese descosido los d*ic*hos quadernos y para que = dijo que no saue quien los descosio ni para que effecto y que lo que d*ic*ho y declarado tiene es la berdad p*ar*a el juram*en*to que hizo. leyosele su d*ic*ho y afirmose en el y es de hedad de sesenta años Poco mas / o menos y q*ue* no a d*ic*ho este d*ic*ho por odio ni mala boluntad ni le tocan las demas preguntas Generales y lo firmo y el señor ynquisidor visitador General encargosele el secreto prometiolo. el Liçençiado Juan de Mañozca alonso sanchez maldonado Ante mi, Lope de bermeo.

[*margen:* [f*rançis*]co de bega [po]lanco escriu*an*o [*rúbrica*]]

En La çivdad de san fran*çis*co del quito a beynte y nuebe de nouienbre de mill y seisçientos y beinte y quatro a*ños* el s*eñ*or licençiado Juan de Mañozca Inqq*uisid*or apostolico de los reynos del piru visitador Gen*er*al de la rr*e*al audi*ençi*a

(f. 9v)

que En esta dicha çiudad Reside en su audiençia de la tarde mando parezer ante su m*erçe*d a fran*çis*co de Bega polanco escriu*an*o rresidente en esta d*ic*ha çiudad natural que dijo ser de la çiudad de Ronda en los rreynos de españa del qual fue rreçiuido juramento por dios e por la señal de la cruz en forma de derecho y prometio de dezir berdad y se le hiçieron las preguntar siguientes.

PreGuntado si en algun tienpo supo / oio / o vio q*ue* en el / officio de geronimo de castro escriuano publico se buscasen Algunas escrituras a pedimiento de vn Liçençiado Ju*an* rruiz de Riuilla que del acto del liçençiado diego Garcia Baluerde teniente de corregidor desta çiudad de tratos y contratos durante el offi*çi*o = dijo que en la rresidençia que por comision de su magestad tomo el liçençiado don manuel tello de belasco ante este que declara como escriu*an*o de su mag*esta*d a don fran*çis*co maldonado de mendoza corregidor que fue desta çivdad y sus ministros y al caBildo abra seis / o siete años poco mas / o menos se acuerda este que declara que el Liçen*çia*do Juan Ruiz de rriBilla abogado desta rreal audi*ençi*a Puso vn capitulo o mas al liçençiado diego Garçia de balberde teniente de corregidor en rrazon de tratos y contratos y pidio tratandose el pleyto que Geronimo de castro escribano publico que tenia los rregistros de domingo muniz escriuano Real le diese vn traslado de vnos rregistros de moneda que dezia auer hecho Para panama el d*ic*ho Liçençiado valberde ante el d*ic*ho domingo muniz y el d*ic*ho Geronimo de castro a lo que este declarante se quiere acordar no los dio escusandose de que no los hallaua en rrazon de lo qual dio çiertas Respuestas como consta del proçeso de la cavsa que pendia en la rr*e*al audi*ençi*a que a de estar ante los escribanos de cámara; y se acuerda que despues de auer passado algun tienpo de como se tomo la rresidençia Bio este que declara dos escrituras de Registro en vn protocolo de d*ic*ho castro de can

(f. 10r)

[*margen:* Don melchior de peñaloza]

tidades de moneda q*ue* hauia ynuiado el d*ic*ho Liçençiado diego Garçia balberde a panama y dellos y de / otro que ante este t*estig*o Hizo le pidio vn traslado don melchior de peñalosa correg*id*or de loja que al presente e esta en esta çivdad y este que declara lo dio.

[*margen*: [***] consta [***] declarac*i*on q*ue* [***] Riuilla donde da por [***] el d*ic*ho [pro]tocolo [***] y esta [***] proçeso f 60 A [***] y asta 61]

Preguntado si en el d*ic*ho tienpo este que declara bio el protocolo donde dizen estauan las d*ic*has escrituras = dijo que no lo uio asta mucho despues que el d*ic*ho don melchior de peñalosa pidio las d*ic*has escrituras que si lo biera lo dijera al d*ic*ho juez de rresidençia.

PreGuntado si quando despues bio el d*ic*ho protocolo estaua entero con todos sus quadernos y si alguno dellos estaua descosido = dijo que el protocolo estaua cosido y no saue si faltaban algunos Registros porque no uio mas de aquello para dar el d*ic*ho traslado lo qual estaua entero en el d*ic*ho Protocolo.

Preguntado si supo y entendio la cavsa porq*ue* el d*ic*ho geronimo de castro auia rrespondido no allaua tal esctitura = dijo que no saue cosa alguna en esta rraçon que se rremite al proçeso.

Preguntado si saue y bio como escriu*an*o que hera de la cavsa si el d*ic*ho juez de rress*idençi*a mando traer ante si el protocolo y hizo algu*n*a diligençia para berificar lo que el d*ic*ho Liçen*çia*do Ribilla alegaua mas de auer dado el conpulsorio para que el d*ic*ho Geronimo de castro exsiuiese el tanto de las escrituras = dijo que no Huuo mas ni se hizo / otra cosa si no lo que tiene declarado.

Preguntado si al tienpo y quando este que declara dio los rregistros que dize en cuyo poder estaua el d*ic*ho protocolo y como este que declara dio el d*ic*ho Traslado si de suio o por autoridad de justiçia = dijo que en poder del d*ic*ho Geronimo de castro en el d*ic*ho protocolo estaban los d*ic*hos Registros y extrajudiçialmente dio el traslado dellos este que declara al d*ic*ho don Melchior.

Preguntado si entonzes o despues supo vio / O / oio por que rrespectos y rrazon en tanto perjuizio: del d*ic*ho Liçen*çia*do

(f. 10v)

Ribilla nego el tener las d*ic*has escrituras el d*ic*ho Geronimo de castro = dijo que no sabe ni se acuerda por que Respecto / o motibo lo Hizo.

Preguntado q*ue* años contenia el d*ic*ho protocolo = dijo que no se acuerda.

Preguntado si supo vio y entendio q*ue* vn rregistro de los a*ño*s treze. catorze y quinze que es el mismo de que se ba tratando aya andado alguna bez con quadernos menos = dijo q*ue* como quiera ques protocolo. de offi*çi*o ageno no lo saue ni lo a entendido y en este estado se quedo esta declaraçion y el d*ic*ho fran*çis*co de bega dijo que todo lo que a d*ic*ho y declarado es la uerdad lo que sabe y pasa p*ar*a el juram*en*to que hizo y es de hedad de cinquenta años poco mas / o menos y que no le dize por odio ni enemistad ni le tocan las demas preguntas leyosele esta declaraçion y dijo estar Bien escrita encargandosele el secreto y prometiolo y lo firmo y el señor Inquisidor visitador General.

Y antes de firmar esta declaraçion se le pregunto en que protocolo estaua la escritura que dize que dio demas de las dos que pedia el d*ic*ho Liçen*çia*do Ribilla = dijo que estaua en vn rregistro deste que declara por auer pasado ante el de los años que por el pareçera que al presente esta ante el presente escriu*an*o de bisita.

Preguntado si saue que en el d*ic*ho rregistro de treze catorze y quinze aya alguna escritura que pasase ante este que declara = dijo que algunas escrituras Hizo este declarante en el fin del d*ic*ho rregistro como persona q*ue* Huso. el offi*çi*o publico que conpro el d*ic*ho Geronimo de castro y lo firmo como d*ic*ho es. el Liçençiado Joan de Mañozca. fran*çisc*co de bega Ante mi Lope de bermeo.

[*margen*: Para q*ue* Ju*an* cerrano del balle reconozca vna carta que enBio desde la carcel al s*eñ*or Inqq*uisid*or visitador Gen*er*al]

En La çivdad de san fran*çis*co del quito a beinte y ocho de nouienbre de mill y seisçientos y beinte y quatro años el s*eñ*or licen*çia*do Ju*an* de Mañozca Inqq*uisid*or apostolico de los rreynos del piru visitador general por su mag*esta*d de la rreal audi*ença* que en la d*ic*ha çivdad rreside = dijo que ayer beinte y siete deste presente mes y año se trajo a su m*erçe*d vn papel çerrado y çellado con vn sobreescrito que dize: al Liçen*çia*do Ju*an* de Mañozca Inqq*uisid*or app*ostoli*co de los rreynos del piru

(f. 11r)

Y uisitador General desta rreal audiençia de quito que dijeron lo ynbiaua a su m*erçe*d vn preso de la carzel Real de corte llamado Juan çerrano del balle = y auierto el d*ic*ho papel pareçio que la f*ec*ha del es en esta d*ic*ha çivdad en beinte y seis deste presente mes y año que esta firmado de vna firma que dize Ju*an* çerrano del balle y dentro venia yncluso / otro papel que anboz hasen rrelaçion de cossas que dize auer f*ec*ho Geronimo de castro escriu*an*o pp*ubli*co del numero desta d*ic*ha çiudad en el Huso de su / offi*çi*o y para que se aberiguen y sepa la berdad de los casos que los d*ic*hos papeles rrefieren = mandaba e mando que yo el presente escriu*an*o a quien se comete Baya a la carzel rreal desta corte donde esta preso el d*ic*ho Ju*an* çerrano del balle y auiendo rreçeuido del juramento le muestre los d*ic*hos papeles Para sauer si los enBio / ante su m*erçe*d y si son suyos y la firma del q*ue* venia çerrado Para que rreconoçidos se hagan las diligençias conbenientes Para aberiguar lo contenido en los d*ic*hos papeles y asi lo probeyo y mando. el Liçençiado Juan de Mañozca ante mi Lope de bermeo.

En quito a beinte y tres dias del mes de nobienbre de mill y seisçientos y beinte y quatro años Geronimo de castro escriuano pp*ubli*co desta çivdad vino a esta carzel de corte con dioniçio de jibaxa a otorgar vna escritura y la otorgo diego pulido preso en la d*ic*ha carzel en fauor del d*ic*ho dionizio de gibaja, de cantidad de nouenta pessos plazo a quatro meses e se obligo Por otros tantos que dijo auerle prestado el d*ic*ho gibaxa no auiendo pasado tal y diziendo el d*ic*ho polido que como era aquello porque el no auia reçiuido nada del d*ic*ho gibaxa sino que los deuia a Ju*an* vernal Alcayde que fue desta carzel y que se los volueria a pedir / otra bez y el d*ic*ho Geronimo de castro escriu*an*o rrespondio en presençia de tomas de vrquiça y de Hernando tamayo y de alonso de tordezillas testigos ynstrumentales y de pedro Rossan que se allo presente que ya sauia el d*ic*ho escriu*an*o que era verdad lo que el d*ic*ho diego pulido dezia de que a

(f. 11v)

quellos nobenta pesos. los deuia al d*ic*ho Ju*an* vernal alcayde mas que asi se auia de Hazer la escritura en la forma que se hizo y fue en blanco y no la lleno el d*ic*ho escriu*an*o en presençia de los testigos aqui nonbrados que todos se hallaron presentes a todo lo d*ic*ho y para que dello

conste a pedimiento del d*ic*ho diego pulido lo firmaron de sus nonbres f*ec*ho vt supra, Por t*estig*o P*edr*o rrosan.

AGuardando a que me soltasen desta prision cavsada de çiertos fines del señor presidente dotor Morga e dejado de dar a v*uestra* m*erçed* quenta como lo dare a su tienpo de muchas cossas que tocan al escriu*an*o de su magestad y aumento de su rreal hazienda y porque me a pareçido convenir al presente advertir a v*uestra* m*erçed* de como Geronimo de castro escriu*an*o desta çivdad es y a sido mui fauorezido del d*ic*ho presidente Por cuyo amparo se a librado en esta rr*e*al audi*ençi*a de muchos delitos que a cometido atrozmente y para que a v*uestra* m*erçed* sea sauidor de algunos de que asta agora no a sido acusado Por temor de no alcansar justiçia contra el como hasta oy no la an alcanzado los q*ue* lo an pedido como de los autos que sobre ello se an fulminado parezera = Digo senor que este escriuano con poco temor de dios y de la rreal Justiçia antes en menospresio della, visto que para el no la auia se atreuio a descoser y quitar dos quadernos con el abeçedario de vn Registro de escrituras publicas que pasaron ante domingo muniz escriu*an*o anteçesor suyo el año de seisçientos y quinze los quales quadernos descosio y quito del d*ic*ho rregistro Para oCultar vna escritura que / otorgaron el L*içençia*do Balberde teniente Gen*er*al del corregidor don fran*çis*co maldonado que lo fue desta çivdad y fran*çis*co de çiordia mercader sobre seis mill y mas pessos que el d*ic*ho teniente le entrego Para enplearlos en mercadurias de castilla por quenta del d*ic*ho teniente sovre lo qual denunsio en la rresidençia el Liçençiado Ribilla y la d*ic*ha escritura como ba d*ic*ho la oculto el d*ic*ho castro por paga que se entiende le dio el d*ic*ho teniente con lo qual fue condenado el delator y dado por libre el d*ic*ho teniente y su magestad defraudado de lo que por la d*ic*ha rrazon le perteneze y dejado de castigar el delito

(f. 12r)

y ansimis*m*o el d*ic*ho castro vendio vn proçeso criminal q*ue* ante el se hizo a pedimiento de Ju*an* de la fuente bezino de macas contra el padre Manuel rrodriguez sobre exçesos y tratos por diez y seis patacones que le dio el capitan diego de rrobles en su nonbre el qual proçeso tiene el d*ic*ho capitan que declarara la berdad conpeliendole v*uestra* m*erçed* a ello y en vna carta de pago que ante el / otorgo *crist*oual m*art*in de quatroçientos y treinta y siete pessos que rreçiuio de mercadurias de la tienda de pedro pinto se allara q*ue* no dize de quien las rreçiuio ni en que dia y otras faltas como por ella pareze que esta en el proçeso de acrehedores del d*ic*ho Pedro pinto a fojas 644 del.

Y en el / otorgamiento de vna escritura de obligaçion que ante el d*ic*ho escriu*an*o se hizo y otorgo en blanco por diego pulido en fauor de dionisio de gibaxa Paso lo que bera v*uestra* m*erçed* por el papel que ba consta y los testigos que ban en el papel estan en esta carzel = En sacandome dios della dare aviso de otras cossas a v*uestra* m*erçed* a quien nuestro señor Guarde muchos años en su Grazia quito y nobienbre 26 de 624. Juan çerrano del balle.

En La çivdad de san fran*çis*co del quito a beinte y nuebe de nouienbre de mill y seisçientos y veinte y quatro años en execuçion y cumplim*ien*to del auto Proueido por el s*eñ*or Ynqq*uisid*or visitador Gen*er*al yo el escriu*an*o desta visita fui a la carçel rreal desta corte donde esta preso Ju*an* çerrano del balle y del rreçiui juramento Por dios e por la señal de la Cruz en forma de derecho y auiendolo hecho le mostre este papel que se lleuo al d*ic*ho s*eñ*or Inqq*uisid*or visitador General que tiene vna firma que dize Ju*an* çerrano del balle y auiendolo visto lo rreconoçio por suyo y dijo que la letra y firma del la hizo y enbio al señor Inqq*uisid*or visitador General para que ponga rremedio y castigue los exçesos que en el rrefiere a hecho

Geronimo de castro y el papel yncluso con vna firma que dize Pedro rrosan lo embio con el d*ic*ho papel y esta es la verdad y lo firmo Juan serrano del Balle Ante mi Lope de bermeo.

[*margen*: [ca]pp*ita*n diego Robles]

En La çiudad de san fran*çis*co del quito a beinte y nuebe de noBienbre de mill y seisçientos y veinte y quatro años el s*eñ*or liçençiado Ju*an* de Mañozca Inqq*uisid*or apostolico de los rreynos del piru y visitador Gen*er*al de la rr*e*al audi*ençi*a deste rreyno

(f. 12v)

En su audiençia de la mañana mando parezer ante su m*erçe*d al capitan diego de rrobles veçino encomendero de la çivdad de seuilla del oro Prouinçia de los quixos que al presente rreside en esta d*ic*ha çivdad del qual fue rreçiuido juramento por dios e por la señal de la Cruz en forma de der*ech*o y se le hizieron las preguntas sig*uien*tes.

PreGuntado si en algun tienpo en esta çiu*da*d alguno de los escribanos publicos y del num*er*o della a entregado a este declarante algun proçeso criminal que ante el pasase contra algun clerigo por preçio que este declarante lo / obiese dado diga la uerdad = dijo que abra vn año poco mas / o menos que estando vn geronimo de Castro escriu*an*o publico del num*er*o desta çiudad y secretario de la cruzada preso en la carzel de corte desta çivdad y asimismo este que declara estando vn dia parlando de cossas este declarante y el d*ic*ho Geronimo de castro el suso d*ic*ho le dijo que tenia vn proçesillo contra su amigo el padre manuel rrodriguez de castro cura de macas sobre cossas de la cruzada que este declarante le diese algu*n*a cosa se lo entregaria porque en ningun tienpo le pudiesen ynquietar por el y que este declarante le dijo que fuese muy ennorabuena que le entregase el proçeso y que le daria para fruta y asi le dio doze / o catorze pesos que no se acuerda puntualmente la cantidad que fue mas de que se acuerda que el d*ic*ho Geroni

[*margen:* Ger*oni*mo de ayala]

mo de castro a quenta de la d*ic*ha cantidad libro a vn geronimo de ayala. en este que declara quatro / o çinco patacones por el d*ic*ho tienpo que los pago al d*ic*ho Geronimo de ayala y que el d*ic*ho Geronimo de castro le entrego el d*ic*ho proçeso que oy en dia le tiene en su poder = y auiendosele mandado a este que declara por el d*ic*ho Inqq*uisid*or visitador General lo traiga y exsiba lo exsibio luego ante su m*erçe*d diziendo que asi como le llamaron a este que declara por mandado del d*ic*ho s*eñ*or visitador general ssospecho hera en rrazon del d*ic*ho proçeso y se lo echo en la faldriquera y lo entrego como d*ic*ho es en seis Hojas entrando en ellas vn billete del d*ic*ho cura manuel rrodriguez de Castro que comiença por vna petiçion presentada en el tribunal de la s*an*ta Cruzada

(f. 13r)

Por Ju*an* de la fuente veçino encomendero de la çivdad de seuilla del oro contra el padre manuel de castro dando notiçia de tratos que tiene en la dotrina en que esta.

Preguntado si ay algunas Personas que sepan deste caso y particularmente el d*ic*ho cura manuel rrodriguez dixo que lo suso d*ic*ho paso a solas entre este declarante y el d*ic*ho Geronimo de castro y que cree y entiende que saue algo dello el d*ic*ho Geronimo de ayala mas que hasta agora a su amigo el d*ic*ho manuel rrodriguez clerigo avnque esta en esta çivdad no

le a d*ic*ho nada del d*ic*ho proçeso ni de lo que paso porque a poco que bino el d*ic*ho clerigo a esta d*ic*ha çivdad y este declarante asimismo a estado en el canpo y no a auido ocasion de dezirselo si bien la cantidad que por quenta del d*ic*ho clerigo entrego al d*ic*ho Geronimo de castro y lo que libro como a d*ic*ho la tiene asentada en la quenta que con el d*ic*ho clerigo tiene de mayor quantia Haziendole Cargo = y que avnque a dicho que abra vn año Poco mas / o menos y saue que fue vn mes antes de nauidad no se acuerda si fue la pasada Proxima / o la de antes y que esta es la berdad lo que saBe y pasa para el juramento que hizo y que es de hedad de sesenta y dos años poco mas / o menos y no lo dize por odio ni mala boluntad ni le tocan las demas Generales leyosele su d*ic*ho y dijo esta bien escrito encargosele el secreto debajo del juramento que hizo y lo firmo y el señor Inquisidor visitador General el Liçen*çia*do Ju*an* de Mañozca diego de Robles ante my Lope de bermeo.

Corrigiose Con el original de donde se saco por m*anda*do del s*eñ*or Inq*uisid*or Vis*itad*or General en quito a treinta de março de mill y seis çientos y V*ein*te y çinco a*ño*s / tes*ta*do nos / y lo signe en Testim*oni*o [*signo*] de Verdad

[*firma:* Lope de Bermeo] [*rúbrica*]

[22]

1624

Interrogatorio y declaraciones de testigos sobre el pleito entre doña Francisca Pillapaña y don Francisco Cachoango con Andrés de Tupisa sobre el cacicazgo de los indios tumbacos

AGI: Quito, 172

(f. 6v)

[*margen:* Ynterrogatorio de D*on* Andres Tupisa]

A los Testigos que fueren precentados por parte de Don Andres Tupisa en el Pleito que trata con Doña Francisca Pillapaña y Don Francisco Cachoango sobre el Casicazgo de los Yndios Tumbacos que el d*ic*ho Don Andres Tupisa pretende de los dichos Yndios Tumbacos le sean fechas las preguntas siguientes

[*margen*: 1.]

Si conosen las partes, y tienen noticia deste Pleyto digan et*cetera*.

[*margen*: 2.]

Si sauen q*ue* Don Hernando Azaña Abuelo del d*ic*ho Don Andres Tupisa fue Hijo legitimo del Casique y Señor Principal llamado azaño del ayllo, de los d*ic*hos Tumbacos que agora es de la Real corona Casado en su Ley, y antiguedad del tiempo de los Yngas el qual tubo, y poseyo el d*ic*ho Casicazgo, y Señorio Como Casique y Señor Principal de los dichos Tumbacos quieta y pasificamente, y durante su Matrimonio en su antiguedad tubo por su Hijo legitimo, y el Mayor al

(f. 7r)

Dicho Don Hernando Azaña Abuelo del d*ic*ho Don Andres Tupisa que agora pretende el d*ic*ho Casicazgo quieta, y pasificamente sin ninguna contradiccion por pertenecerle de Derecho Digan et*cetera*.

[*margen*: 3.]

Si sauen que el d*ic*ho Don Hernando Azaña siendo tal Casique de los dichos Tumbacos, y estando en la Posecion del d*ic*ho Casicazgo a mas tiempo de ochenta años Casso legitimamente segun orden de la Santa Madre Yglecia con Doña Francisca Tituasan abuela del d*ic*ho Don Andres Tupisa, y durante su matrimonio tubieron por su hijo legitimo, y el mayor y subsesor en el dicho Casicazgo à don Diego Guallichicomen Padre del dicho Don Andres Tupisa que fue el maior, y subsesor del d*ic*ho Casicazco reconosiendole criandole, y alimentandole por tal, llamandole de Hijo, y el à ellos de Padre el qual tubo, y Poseyo, y

bieron tener, y Poseer el d*ic*ho Casicazgo de los Tumbacos que agora pide el d*ic*ho Don Andres Tupisa, Digan et*cetera*.

[*margen*: 4.]

Si Sauen que estando en la dicha Posecion, y Señorio del d*ic*ho Casicazgo de los Tumbacos el d*ic*ho Don Diego Guallichicomen, y Doña Veatris Asanquilago Padre y Madre del d*ic*ho Don Andres tubieron por sus hijos legitimos, y de legitimo matrimonio à Don *Cris*toual Azana Hermano mayor del d*ic*ho Don Andres, y al

(f. 7v)

Dicho Don Andres Tupisa Litigante Criandolos y alimentandolos por tales sus Hijos legitimos digan et*cetera*.

[*margen*: 5.]

Si sauen que el d*ic*ho Don *Cris*toual Azaña Hermano del d*ic*ho Don Andres Cazo Con Doña Leonor Asanquilago el qual por no tener hedad suficiente al tiempo que murio el dicho Don Diego Guallichicomen Padre de los dichos Don *Cris*toual, y Don Andres Governo por el d*ic*ho Casicazgo de los Tumbacos Don Joan Azaña tio de los dichos Don *Cris*toual, y Don Andres por falta de la hedad del d*ic*ho Don *Cris*toual, digan et*cetera*.

[*margen*: 6.]

Y si sauen que el dicho Don *Cris*toual fallesio sin tener hijos legitimos en el dicho Casicazgo por cuia Cauza le biene de derecho por Via de Varon el d*ic*ho Casicazgo al d*ic*ho Don Andres Tupisa por no tener otro Subsesor el d*ic*ho su Hermano, ni los d*ic*hos Don Diego Guallichicomen su Padre, ni D*o*n Hernando Azaña su abuelo ni el d*ic*ho Azaña su bisabuelo que fue el Casique y Señor Principal desde el tiempo de la Gentilidad, digan et*cetera*.

[*margen*: 7.]

Si sauen que la d*ic*ha Doña Francisca Pillapaña muger del d*ic*ho Don Francisco Cachoango que agora pretende el d*ic*ho Casicazgo, en Hija de Don Juan Guallichicomen hermano segundo del d*ic*ho Don Hernando de otra muger, y no Nieta por Via de Varon del d*ic*ho Azaña

(f. 8r)

Casique, y Señor Principal, y asi no tiene acçion, ni derecho del d*ic*ho Casicazgo, Digan et*cetera*.

[*margen*: 8.]

Si sauen que el d*ic*ho Don Andres, y Tupisa a sido menor, y muchacho è incapaz quando murio el d*ic*ho Don *Cris*toual Azana su hermano, y de poca hedad, y tan poca, que avn àora es de Veinte y cinco años, y mediante esto, no à pedido su derecho Digan et*cetera*.

[*margen*: 9.]

Digan de Publico, y notorio publica, Voz, y fama et*cetera* = Don Andres Tupisa

[*margen:* razon]

Precentado con Peticion, ante el Señor Visitador general à primero de Henero de mill y seiscientos y veinte y quatro =

[*margen*: Provansa de D*o*n Andres Tupisa.
Test*igo* Bart*holo*me condor.]

Andres de Seuilla = En el Pueblo de S*a*n Pedro de Cumbaya a seis dias del mes de Henero de mill y seiscientos y Veinte y quatro años, Don Andres Tupisa para Su provansa, precento por testigo à vn Yndio que por lengua, è interpretacion de Joan de Morales interprete de esta Visita, Dixo llamarse Bartholome Cundor, y ser natural del Pueblo de Tumbaco de el Ayllo de Don *Cris*toual Acapaio de la encomienda del Doctor Don Diego Hurtado de Abendado del qual fue rezeuido Juramento por Dios nuestro Señor, y por la Señal de la Cruz, en forma de derecho, y so cargo, del qual prometio de dezir Verdad, y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente.

[*margen*: 1.]

A la primera Pregunta dixo que conose à Don Andres Tupi

(f. 8v)

sa que le precenta por testigo, y Conose à Doña Francisca Pillapaña Yndia, y no conose a su marido, y tiene noticia de esta Causa, y esto responde

[*margen*: [***]es]

De las Preguntas Generales de la Ley que les fueron declaradas, dijo que es de hedad de setenta y ocho años, y que no le toca ninguna de ellas, y esto responde.

[*margen*: 2.]

A la Segunda Pregunta, Dijo que este testigo conosio siendo niño pequeño a vn Yndio llamado Azaña, el qual en el d*ic*ho Pueblo de Tumbaco de donde es este testigo, es natural fue Casique, y Señor Principal del Ayllo de los Tumbacos y oyo este Testigo dezir a su Padre, y Madre que el d*ic*ho Azaña hauia. sido Casado con vna Yndia segun orden de la Santa Madre Yglecia, y que los auia Casado vn Clerigo, y asimismo conosio este testigo à Don Fernando Azaña, el qual le bio tratar por hijo legitimo del d*ic*ho azaña y en esta Posecion era, y fue tenido, y comunmente reputado y Como tal su hijo subsedio en el Casicazgo del d*ic*ho su Padre por fin, y muerte de dos hermanos maiores que tubo, hijos del d*ic*ho azaña, llamados Don Diego Guallichicomen y el otro Don Juan Azaña, a quienes Conosio este Testigo, y saue que el d*ic*ho Don Juan Azaña que era hijo mayor tubo por su hijo legitimo à Don Luiz Azaña que oy Viue, y como dicho

(f. 9r)

Tiene el d*ic*ho Don Hernando Azaña Hijo menor del d*ic*ho Azaña subsedio en el d*ic*ho Casicazgo, porque el d*ic*ho Don Luis Azaña es tonto, y dementado asi lo bio este testigo por ser como es natural del d*ic*ho Pueblo donde conosio à cada vno de los susodichos, y esto responde a esta pregunta

[*margen*: 3.]

A la tersera pregunta, dijo que este testigo bio que teniendo el d*ic*ho Don Hernando Azaña el d*ic*ho Casicazgo como tiene referido en la pregunta antes de esta, bio que el susodicho hizo bida maridable segun orden de la Santa madre Yglecia con Doña Francisca Tituasan, avnque este testigo no los Vio Cazar, mas de que en esta reputacion fueron hauidos, y tenidos, y Comunmente reputados, y durante su Matrimonio tubieron por su hijo legitimo, y el mayor à Don Diego Guallichicomen, al qual lo criaron trataron, y alimentaron llamandole hijo, y el à ellos Padre y madre, y por fin, y muerte del d*ic*ho Don Hernando Azaña subsedio en el mando, y Señorio del d*ic*ho Casicazgo el d*ic*ho Don Diego Guallichicomen su hijo, y este testigo se lo bio tener, y Poseer, y lo saue como natural que es del d*ic*ho Pueblo de Tumbaco, donde trato, y comunico à cada vno de los susod*ic*hos en su tiempo y bio lo que referido tiene, y esto responde.

[*margen*: 4.]

A la quarta Pregunta Dijo que saue este testigo, y Vio, que el d*ic*ho Don Diego Guallichicomen hijo legitimo del

(f. 9v)

d*ic*ho Don Hernando Azaña, y Nieto de Azaña, el primero Casique que conosio, se Caso legitimamente segun orden de la Santa Madre Yglecia Con Doña Beatris Asanquilago, y Como tales les bio hazer Vida maridable en vno, y que durante su matrimonio, vbieron, y tubieron por sus hijos legitimos a Don *Cris*toual Azaña que fue el Maior, y a Don Andres Tupisa que lo precenta por testigo a los quales les bio Criar, y alimentar por tales sus hijos legitimos, llamandoles y nombrandoles como tales, sin que este testigo vbiese oydo sauido, ni entendido coza en contrario, y esto responde.

[*margen*: 5.]

A la quinta pregunta Dixo que saue este testigo que el d*ic*ho Don *Cris*toual Azaña hijo del d*ic*ho Don Diego Guallichicomin, y Doña Veatris Asanquilago su Madre hermano maior, del d*ic*ho Don Andres, que lo presenta por testigo fue Casado segun orden de la Santa Madre Yglecia con Doña Leonor asanquilago, y durante su Matrimonio Vio este testigo que tubieron por su hijo legitimo à vn Yndio que se llama Guallichicomen que no se acuerda del nombre proprio *cris*tiano que tiene, que oy Viue, y esta Casado con vna Yndia del ayllo, de los Pingolquies que tanpoco le saue

(f. 10r)

el Nombre, y tienen de su matrimonio vn hijo baron, y por ser pequeño el d*ic*ho Don *Cris*toual Azaña, y no poder Governar el d*ic*ho Casicazgo que eredo del d*ic*ho Don Diego Guallichicomen su Padre, dieron el Govierno, y Mando de los Yndios à Don Juan Azaña su Tio que lo tubo, como diez anos, y esto responde.

[*margen*: 6.]

A la Sexta pregunta, Dijo que saue este testigo que el dicho Casicazgo le biene de derecho al dicho Guallichicomen hijo del dicho Don Diego, digo *Cris*toual Guallichicomen y Hermano del d*ic*ho Don Andres Tupisa que la precenta por testigo por ser Como fue Su Hijo legitimo, y Nieto legitimo del d*ic*ho Don Hernando Azaña su Abuelo que ambos tubieron el d*ic*ho Casicazgo, y fueron Casiquez y Principales de el Como tiene declarado en las preguntas antes de esta, y esto responde.

[*margen*: 7.]

A la septima pregunta, dijo que no la saue, y esto responde.

[*margen*: 8.]

A la octaua pregunta dijo que dize lo que d*ic*ho tiene en la Sexta Pregunta, y esto responde.

[*margen*: 9.]

A la Nouena pregunta dijo que todo lo que à dicho es la uerdad Publico, y notorio a este testigo para el Juramento que tiene fecho en que se afirmo, y ratifico siendole declarado por el d*ic*ho interprete que lo firmo, no supo firmar este testigo = Juan de Morales = Ante mi

(f. 10v)

[*margen*: test*ig*o D*o*n Franc*is*co Guallichicomen]

Andres de Seuilla = en el Pueblo de Cumbaia à siete dias del Mes de Febrero de mill y seiscientos y Veinte y quatro años Don Andres Tupisa para su Ynformacion precento por testigo a vn Yndio que dixo llamarse Don Francisco Guallichicomen, y ser natural del Pueblo de Cumbaia del Ayllo de Don Francisco Guanuña de la Corona Real, del qual por la d*ic*ha Ynterpretacion fue rezeuido juramento por Dios Nuestro Señor y sobre la Señal de la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir Verdad, y siendo preguntado por las preguntas del Ynterrogatorio, Dijo, y declaro lo Siguiente.

[*margen*: 1.]

A la primera pregunta dijo que conose al dicho Don Andres Tupisa que le precenta por testigo, y conose à Doña Francisca Pillapaña parte contraria, y no conose à Don Francisco Cachoango su marido, y que tiene noticia deste Pleito, y Causa, y esto responde.

[*margen*: Gess.]

Fuele preguntado por las preguntas Generales de la Ley, y dijo que es de hedad de Setenta y tres años, y que no le tocan ninguna de las preguntas, que le fueron declaradas, y esto responde.

[*margen*: 2.]

A la Segunda pregunta dijo que este testigo Conosio siendo moso de poca hedad a vn Yndio llamado azaña que fue Casique y Señor Principal en el Pueblo de Tumbaco del Ayllo de los Yndios nombrados Tumbacos que entonces eran de la encomienda del Capitan Bastidas que agora son de la Corona Real, y Como tal Señor y Casique bio, que era tratado el qual asimesmo bio que hazia Maridable con vna Yndia

(f. 11r)

bieja que paresia ser de la mesma hedad que el dicho Azaña, q*ue* retratauan Como marido, y muger, avnque este testigo no los bio Cazarse, y ambos tenian por su hijo à Don Fernando Azaña a quien tambien este Testigo conosio, y lo tratauan y alimantauan por tal, y no bio este testigo que tubiesen otros ningunos hijos, y todo lo que tiene declarado bio este testigo porque todos los Domingos, è dias de fiesta yba con su Padre al d*ic*ho Pueblo de Tumbaco donde via, y oya dezir comunmente à todos los Yndios el Curaca Azaña, y que como tal lo obedezian los Yndios de su Ayllo, y esto responde a esta Pregunta.

[*margen*: 3]

A la tersera pregunta Dijo que saue este Testigo que el dicho Don Fernando Azaña hijo del dicho Azaña fue Casado segun orden de la Santa Madre Yglecia con Doña Francisca Tituasan su muger, a quien este testigo conosio muy bien, y les vio, hazer uida Maridable en vno, y era publico, y notorio que los hauia Cazado vn Fraile de la orden de San Francisco que llamauan Custodio y al dicho Don Hernando Azaña por fin, y muerte del dicho su Padre le bio tener, y poseer el Casicazgo de los dichos Yndios Tumbacos, y ser Señor Principal de ellos, y que le respetauan, y obedesian, el qual, y la d*ic*ha Doña Francisca Tituasan su muger tubieron, y procrearon por su hijo legitimo à Don Diego Guallichicomen Hijo maior, despues del qual tubieron otros tres hijos que se llamaron Don Juan Azaña, y Don *Crist*oval Guallichicomen, y el otro no se acuerda del nombre, y el dicho Don Diego Guallichicomen Como tal hijo legitimo, y el maior subcedio en el d*ic*ho Casicazgo del d*ic*ho Don Hernando Azaña su Padre y del Curaca Azaña su abuelo, y este testigo le bio mandar

(f. 11v)

los dichos Yndios y que obedezian Como tal Casique Principal, sauelo este Casique porque ordinariamente estaua en el d*ic*ho Pueblo de Tumbaco, è iba a el todos los dias de Fiesta por estar como esta poca distancia de este Pueblo è porque trato, y comunico a los referidos en esta pregunta muchas uezes, y comia con ellos, y esto responde à esta pregunta.

[*margen*: 4.]

A la quarta pregunta, dixo que saue este Testigo que el d*ic*ho Don Diego Guallichicomen Cazo legitimamente segun orden de la Santa Madre Yglecia con Doña Beatris Asanquilago y les bio hazer vida Maridable, y por tales Marido y muger fueron auidos, y tenidos y Comunmente reputados, y durante su Matrimonio tubieron por sus hijos legitimos a Don Cristoual Azaña que fue el maior, y al d*ic*ho Don Andres Tupisa que lo prezenta por testigo a los quales les bio tratar, y alimentar, y criar llamandoles hijos, y ellos a los susodichos Padres, y Madre, y asi lo bio este testigo por las razones que tiene dichas, y declaradas en la pregunta antes de esta, y esto resp*on*de.

[*margen*: 5.]

A la quinta pregunta dixo que saue este testigo que el d*ic*ho Don Cristoual Azana Hermano maior del dicho Don Andres Tupisa hijo del d*ic*ho Don Andres Guallichicomen Cazo legitimamente segun orden de la Santa madre Yglecia con Doña Leonor Asanquilago, y en esta Posecion fueron tenidos, y Comunmente reputados, y el d*ic*ho Don Cristoual Azaña Subsedio en el d*ic*ho Casicazgo, y lo mando, y Goberno como dos años al cauo de los quales murio è por no hauer quien Governaze el d*ic*ho

(f. 12r)

Casicazgo Governo los dichos Yndios Don Juan Azaña Tio del dicho Don Cristoual Azaña, y asi lo bio este testigo porque hiba al dicho Pueblo los dias que tiene referido, donde comunicaua trataua a los susodichos, y esto Responde.

[*margen*: 6.]

A la Sexta pregunta Dixo que saue este testigo que el dicho Don Cristoual Azaña durante el Matrimonio que tubo con la dicha D*oña* Leonor Azanquilago su muger, tubo por su hijo legitimo vn niño que no supo como se llamo, el qual despues de hauerse muerto su Padre de alli a vn año fallesio asimesmo sin quedar otro heredero legitimo en el d*ic*ho Casicazgo, mas que el dicho Don Andres que lo prezenta por testigo hermano menor del dicho Don Cristoual Azaña, ni este testigo saue que lo tubiese el dicho Don Diego Guallichicomen su Padre ni Don Hernando Azana su Abuelo, ni el dicho Curaca azaña [s]u Vizabuelo, sauelo este Testigo por las razones que tiene dichas, en las preguntas antes de esta.

[*margen*: 7.]

A la Septima Pregunta dixo que avnque este Testigo Conose a la dicha Doña Francisca Pillapaña Como tiene declarado en la primera pregunta, no saue quien fuese su Padre de la susodicha, y esto Responde, à esta pregunta.

[*margen*: 8.]

A la Octaua pregunta dixo que saue este testigo que el d*ic*ho Don Andres Tupisa quando murio el d*ic*ho Don Cristoual Azaña Su Hermano hera muchacho de mui poca hedad, y Oy es muy moso que tendra Como diez y siete, ô diez y ocho años, è por esta Causa no ha pedido el susodicho el derecho que tiene al dicho

(f. 12v)

Casicazgo, y ahora por tener entendimiento, y capazidad lo pide, y esto responde A esta Pregunta.

[*margen*: 9.]

A la Nouena pregunta dijo que todo lo que à dicho es la berdad Publico, y notorio a este Testigo para el Juramento que tiene hecho en que se afirmo, y ratifico siendole declarado por el dicho interprete que lo firmo, y firmo este Testigo = Don Francisco Guallichicomen = Juan de Morales = Ante mi Andres de Seuilla =

[...]

(f. 14r)

[*margen*: Test*ig*o D*oñ*a Beatris Pilcosisa]

En el Pueblo de Cumbaia, à doze dias del Mes de Febrero de mill y seiscientos y Veinte y Quatro años, el d*ic*ho Don

(f. 14v)

Andres Tupisa para su Prouansa precento por testigo à Vna Yndia que por lengua del d*ic*ho Ynterprete dixo llamarse Doña Beatris Pilcosisa, y ser Viuda de Pedro Arias de Abilla español difunto, de la qual fue rezeuido juramento por Dios nuestro Señor, y por la Señal de la Cruz segun forma de derecho so Cargo del qual prometio dezir Verdad, dijo ser natural de este Pueblo, y Casica en èl, y siendo Preguntada por las Preguntas del Ynterrogatorio dijo lo Siguiente.

[*margen*: 1.]

A la primera pregunta dijo que Conose a las partes de este Pleito, y a cada vna de ellas, y ttiene noticia de el.

[*margen*: Gess.]

Fue preguntada por las preguntas generales de la ley, dijo que es de hedad de Setenta años y que no le toca ninguna de las dichas preguntas.

[*margen*: 2.]

A la Segunda pregunta dijo que esta testigo Conosio à Don Hernando Azaña el qual saue que era hijo legitimo de vn Casique, y Señor Principal llamado Azaña del Ayllo de los Tumbacos en el Pueblo de Tumbaco, a quien esta Testigo Conosio muy bien, y bido que era muy biejo y asimesmo Conosio a vna Yndia bieja Con quien hazia Vida maridable, y dezian Publicamente que los hauian Cazado Conforme à nuestra Ley, è por hijo legitimo de los susod*ic*hos fue abido, y tenido el d*ic*ho Don Hernando Azaña, y asi lo bio este testigo tratar, y Comunicar

(f. 15r)

Y que por fin, y muerte del d*ic*ho Azaña, e por tal hijo legitimo heredo el mando, y Senorio de los dichos Yndios Tumbacos el dicho Don Hernando, a quien este Testigo los bido tener, è poseer y lo saue porque Don Pedro aucaymara Padre de esta Testigo Casique Principal que fue de este Pueblo, y Va, a el de Tumbaco donde tenia vna estancia, y trataua, y Comunicaua al dicho Azaña, y su hijo, y esta testigo iba en su Compania donde lo bia, como declarado tiene, y esto responde.

[*margen*: 3.]

A la tersera pregunta Dijo que saue esta Testigo que el d*ic*ho Don Hernando Azaña fue Cazado segun orden de la Santa Madre Yglecia con Doña Francisca Tituasan a los quales bio

hazer Vida Maridable en vno, y que durante el matrimonio tubieron quatro hijos legitimos que el primero, y maior se llamo Don Diego Guallichicomen, y el Segundo Don Juan Azaña, y el tercero Don Fernando Azaña, y el quarto no saue esta testigo como se llamo, a todos los quales les bio tratar, y alimentar Como tales hijos legitimos llamandoselo, y ellos a los dichos sus Padres, Padre, y Madre sin sauer, ni entender coza en contrario, sauelo esta testigo porque en aquel tiempo esta testigo seruia à Juan Gonzales bolgado: Cura que fue: del dicho Pueblo de Tumbaco Hermano que fue del lizenciado Morales Fiscal de la Real Audiencia, y asi Vio todo lo que referido tiene, y esto Responde.

[*margen*: 4.]

A la quarta Pregunta Dixo que saue este testigo, y Vio, que por fin, y muerte del d*ic*ho Don Hernando Azaña hijo del d*ic*ho Curaca Azaña subsedio en el dicho Casicazgo, como

(f. 15v)

Hijo legitimo, y maior el d*ic*ho Don Diego Guallichicomen, a quien bio Governar, y mandar los dichos Yndios Tumbacos que le obedezian Como a su Señor, y Casique el qual saue se cazo segun orden de la Santa Madre Yglecia Con Doña Beatris Asanquilago, y les bio hazer Vida Maridable, en Vno, y que durante su Matrimonio Vbieron por sus hijos legitimos a Don Cristoual Azaña que fue el Mayor, y a Don Andres Tupisa que la precenta por testigo, è por tales hijos legitimos les bio Criar tratar, y alimentar sin sauer coza en contrario, sauelo esta testigo por las Razones que tiene referidas en la pregunta antes de esta, y esto responde.

[*margen*: 5.]

A la quinta pregunta Dixo que saue esta Testigo que el d*ic*ho Don Cristoual Azaña Hermano Maior del d*ic*ho Don Andres Tupisa Cazo legitimamente Con Doña Leonor Azanquilago, a quien Conosio muy bien, y que durante su matrimonio tubieron dos hijos legitimos, los quales murieron despues de hauer muerto el dicho su Padre, el qual por quedar de poca hedad quando murio el d*ic*ho Don Diego Guallichicomen su Padre para poder Gobernar los Yndios dieron el mando, y Govierno de ellos à Don Juan Azaña Tio del d*ic*ho Don Cristoual, y asi lo bio esta Testigo, por lo que referido tiene, y esto responde.

(f. 16r)

[*margen*: 6.]

A la Sexta Pregunta, Dixo que saue esta Testigo por todas las razones que declarado tiene en las preguntas antes de esta è por hauer muerto el d*ic*ho Don Cristoual Azaña hermano del d*ic*ho Don Andres, y los dichos Hijos que tubo, sin dejar otro ningun heredero que le biene de derecho el dicho Casicazgo de los Yndios Tumbacos al dicho Don Andres Tupisa por no hauer otra Persona a quien le pertenezca, y porque si la hubiera esta Testigo lo supiera por el mucho trato, y Comunicacion que tubo con cada vno de los contenidos en esta pregunta en su t*iem*po, y esto responde.

[*margen*: 7.]

A la S[e]ptima Pregunta Dixo que esta testigo Conose como d*ic*ho tiene a la dicha Doña Francisca Pillapaña, y no conosio, ni supo quien era su Padre, y Saue por lo que tiene referido

que no tiene accion ni derecho al dicho Casicazgo por pertenecerle al d*ic*ho D*o*n Andres tupisa como d*ic*ho tiene, y esto responde.

[*margen*: 8.]

A la octaua pregunta dijo que el d*ic*ho Don Andres es de Poca hedad que le parese a esta testigo tendra Veinte años por lo qual no à pedido el d*erech*o q*ue* tiene al d*ic*ho Casicazgo, y esto resp*on*de.

[*margen*: 9.]

A la nobena pregunta dijo que todo lo que à dicho, y declarado es la Verdad publico, y notorio à esta Testigo para el Juramento que tiene fecho en que se afirmo, y ratifico, siendole declarado por el dicho interprete que lo firmo, no supo esta testigo = Juan de Morales = Ante mi Andres de Seuilla.

[*margen*: Tes*tig*o Lucas Tum*ba*co]

En el d*ic*ho Pueblo de Cumbaia en treze dias del Mes de Febrero del año de mill y seiscientos y Veinte y quatro años, el d*ic*ho Don Andres Tupisa para su Prouanza precento por testigo a vn Yndio que por lengua è interpretacion del d*ic*ho Juan de Morales, dixo llamarse Lucas Tumbaco, y ser natural del Pueblo de Tumbaco del Ayllo de los Pingolquies de la [***]

(f. 16v)

enda del Duque de Vzeda, del qual fue reseuido Juramento por Dios nuestro Señor, y sobre vna señal de Cruz en forma de derecho, y hauiendolo fecho Prometio dezir Verdad, y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, y dijo, y declaro lo siguiente.

[*margen*: 1.]

A la primera Pregunta dijo que Conose al d*ic*ho Don Andres Tupisa que lo prezenta por testigo, y no Conose a la otra parte è tiene noticia de este Pleyto.

[*margen*: [Ge]ss]

fuele preguntado por las Generales de la Ley que le fueron declaradas, dijo que es de hedad de ochenta y siete año y que no le toca ninguna de ellas, y esto Responde.

[*margen*: 2.]

A la segunda pregunta Dixo que este Testigo Conosio à Azaña yndio natural del Pueblo de Tumbaco, y le bio ser Cazique, y Señor Principal de los Yndios Tumbacos del dicho Pueblo, y que hazia Vida maridable Con Vna Yndia que no se acuerda de su nombre, y era Publico, y notorio se hauian Cazado despues que los españoles hauian entrado en esta tierra, y Vio que tenian por su hijo legitimo à Don Fernando Azaña, el qual despues de hauer muerto el d*ic*ho Azaña su Padre heredo el dicho Casicazgo, è lo tubo a su Cargo, y mando Como Señor Principal de el, Sauelo este testigo porque es natural del dicho Pueblo donde lo bio Como tiene declarado, y esto responde.

[*margen*: 3.]

A la tersera Pregunta Dixo que saue este Testigo que el dicho Don Fernando Azaña siendo tal Casique Cazo legitimamente segun orden de la Santa Madre

(f. 17r)

Yglecia Con Doña Francisca Tituasan, y les bio hazer Vida maridable en vno, y del dicho Matrimonio tubieron por sus hijos legitimos a Don Diego Guallichicomen que fue el mayor y otros hijos que no se acuerda de sus nombres, mas de que a todos por tales hijos legitimos los bio tratar, Criar, y alimentar sin sauer, oyr, ni entender Coza en contrario, e por fin y muerte del d*ic*ho Don Hernando Azaña subcedio en el dicho Cazicazgo el d*ic*ho Don Diego Guallichicomen hijo maior, el qual mando, y Governo los dichos Yndios, y ellos le reconosieron, y Obedezian por tal è lo saue este testigo porque a cada vno de los susodichos trato, y Comunico en su tiempo como natural del d*ic*ho Pueblo, y esto responde.

[*margen*: 4.]

A la quarta pregunta dijo que saue este testigo que el d*ic*ho Don Diego Guallichicomen hijo del d*ic*ho Don Hernando Azaña, y Nieto del dicho Curaca Hazaña, Caso legitimamente con Doña Beatris Azanquilago a los quales les bio hazer Vida Maridable en Vno segun orden de la Santa Madre Yglecia, y que durante su Matrimonio tubieron por sus hijos legitimos à Don Cristoual Azaña que fue el mayor, y a Don Andres Tupiza que lo prezenta por Testigo, y Como tales sus hijos legitimos los trataron alimentaron llamandoles hijos, y ellos de Padre, y Madre al d*ic*ho Don Diego, y su muger, y lo saue este Testigo por las razones que tiene dichas en la Pregunta antes de esta.

[*margen*: 5.]

A la quinta Pregunta Dixo q*ue* saue que el d*ic*ho Don Cristoual Azaña Hermano del d*ic*ho Don Andres que lo prezenta por testigo se Cazo legitimamente

(f. 17v)

Segun Orden de la Santa Madre Yglecia Con Doña Leonor Azanquilago, y le bio hazer Vida Maridable, y Durante su matrimonio tubieron quatro hijos el Vno Baron, y las tres hembras, y siendo el Varon de hedad Como de Siete años se murio quedando bibas las tres hijas, y, oy, lo estan sin hauerse Cazado, ni tener hijos ningunos, y este Testigo no se acuerda de sus nombres è por ser de pequeña hedad el d*ic*ho Don Cristoual Azaña quando murio el d*ic*ho Don Diego Guallichicomen su Padre Governo los d*ic*hos Yndios Don Juan Azaña a falta del d*ic*ho Don Cristoual por lo que tiene referido, sauelo este testigo porque Como natural del d*ic*ho Pueblo donde trato, y Comunico à Cada vno de los susodichos lo bio ser, y pasar asi, y esto responde.

[*margen*: 6.]

A la sexta pregunta dijo que por todas las razones que tiene dichas, y declaradas en las preguntas antes de esta, y descender el d*ic*ho Don Andres Tupisa de los Padres, abuelos, y Visabuelos que tiene è no dejar el d*ic*ho Don Cristoual Azaña su hermano Maior hijos

barones, por linea recta de Varon, saue este testigo le biene al d*ic*ho Don Andres Tupisa el Casicazgo de los dichos Yndios, y esto Responde a esta Pregunta.

[*margen*: 7.]

A la Septima Pregunta Dixo que saue que à otra ninguna Persona le pertenece el d*ic*ho Casicazgo si no es al d*ic*ho Don Andres Tupisa, y esto responde.

(f. 18r)

A la Octaua Pregunta Dixo que saue este testigo que quando murio el dicho Don Cristoual Azaña quedo el d*ic*ho Don Andres Tupisa su hermano niño Pequeño, y, oy tendra Como diez y seis, ô diez y siete años, è por esta Causa, no à pedido el derecho que tiene al d*ic*ho Casicazgo hasta aora, que tiene buena razon, y esto responde.

[*margen*: 9.]

A la Nouena pregunta dixo que todo lo que à dicho, y declarado es la Verdad, publico y notorio a este testigo para el Juramento que tiene fecho en que se afirmo, y ratifico siendole declarado por el dicho Ynterprete que lo firmo, no supo firmar el testigo = Juan de Morales = Ante mi Andres de Seuilla

[23]

1625

Relación/Memorial que el Presidente, oidores y fiscal de la Real Audiencia de Quito envían al rey de las cosas y materias tocantes a la visita de Juan de Mañozca, inquisidor apostólico

AGI: Quito, 61

(f. 3r)

Auiendo esta real aud*iençi*a sentenciado y determinado, segun lo que sintio, ser de dereçho y Just*içi*a la residençia, y quentas, que se le tomaron al thess*orer*o P*edr*o de Vergara, del tiempo que fue correg*id*or de la prouinçia de otaualo, que en lo criminal, fue condenado en çiertas penas, y absuelto, en lo que tocaba a las quentas, por las dilig*ençi*as y descargos, que en ellas dio – Mouido el Viss*itad*or de çiertos memoriales con relaçiones siniestras sin preçeder informaçion sobre ellos, hizo a los juezes cargo, con palabras asperas, y ponderatiuas, mandandoles, que ante todas cossas, dentro de oçho dias, diessen fianças depossitarias de 24 V p*eso*s y que passados, proueria del remedio combiniente a que se dieron bastantes descargos. y el obispo de esta çiudad, don fray franç*is*co de sotomayor, Viendo, la sin raçon que hazia, y el aprieto en que queria poner a los juezes con diçhas fianças, fue parte a que el diçho viss*itad*or suspendiese, la execuçion dellas; respondiendole que le quitaba en esto todas las esperanças, que podia tener, de que V*uestra* Mag*esta*d le haria mayores merç*ed*es porque en diçha diligençia consistia, todo lo mas essensial de su Vissita.

Siente grandemente, que se le alegue, en las petiçiones, no poder conoçer de mal juzgado, de sentençias de Vista y reuista, dadas y pronunçiadas, por sala, y acuerdo de Presidente y oydores, que tan immediatamente representan la persona de V*uestra* Mag*esta*d: Mayormente no opponiendose, contra los juezes, o alg*un*o dellos, coheçho, ni Varateria, o enemiga capital, de que haze donayre y mofa, embileciendo nuestros off*içi*os y diçiendo mal de los juezes, con deshonor, y

(f. 3v)

y [*sic*] desauthoridad de ellos, que quando fueron, alcaldes de aldea, me deçian por traer Vara de v*uest*ra real Just*içi*a mayor agaçajo y cortezia con que despues, que se fundo, esta real aud*ienç*ia no se a visto, en ningun tiempo, ni en el de otras Vissitas tan desauthoriçadas, y postradas.

Demas de que si a lugar el conosimiento de ellas, a de ser, por los mesmos autos, y no por otros que de nuebo se fulminan, resiuiendolos a prueba, admittiendo en ellos otros truncados de differentes causas, que no tienen dependençia ni corregidad, con los prinçipales, y no admitte la contradiçion, que se haze / y en las Reueldias, manda al letrado y procurador, que pena, de diez, y de Veynte p*eso*s respondan a ellas.

Auiendo los escriuanos de Camara, de esta R*eal* aud*ienç*ia entendido que se les hazia causas de tratos y contratos. Presentaron petiçion ante el Viss*itad*or çessase en ella, con todo

respecto, y sumission, respecto de que confessaban, que los tenian, por no poder sustentar de otra manera sus personas y familias, y que tenian supp*lica*do de la nueba çedula R*ea*l en que se lo prohibia, cuya determinaçion pendia, en V*uest*ro R*ea*l cons*ej*o de las yndias, y que se esperase, su resoluçion, encoleriçosse de tal manera, que estubo determinado segun diçen, Dixo muchas vezes a suspenderlos de sus off*içi*os y de antemano, condeno a cada Vno, de diçhos escriuanos, por diçha petiçion, en duçientos p*eso*s y al letrado, que la hizo en çiento, que luego executo, vendiendoles bienes en esta cantidad de 500 p*eso*s.

Auiendo puesto demanda, ante el Viss*itad*or Pedro Pinto, residente en esta çiudad, a don manuel de Arellano depossit*ari*o g*enera*l en ella, no siendo contenido, en su comission, y auiendo, substançiadose, la causa, y dado sentençia, en fabor del reo, por cobrar las costas, que auia heçho, pidio cartas de pago al lic*ençia*do serrano su abogado y a diego, de baluerde de aguilar su procurador, y por auerlas dado segun diçen, despues de fenesida la causa, los mando prender, y poner prissiones en la carçel publica como lo estuuieron, y condeno a cada Vno, en otro tanto mas, de lo que rezaban sus cartas de pago, y la executo.

A d*ie*go de balençia leon escriuano de Camara, de esta R*ea*l Aud*ienç*ia auiendole puesto demanda, el B*achi*ll*e*r franç*is*co R*odrigue*s Plaça, sobre vn pleyto fenesçido y acabado de mas de 24 a*ñ*os por no pareçer, le molestaron y apretaron tan fuertemente, que por

(f. 4r)

huir, del rigor de la carçel y prissiones se rretrujo, al combento de S*an* Augustin donde el Viss*itad*or le puso tantas guardas, y orden, que nadie le communicasse que tuuo por bien de presentarse, presso y lo estuuo muç[*mancha*]hos dias en un apossento humedo y obscuro, de la morada del diçho viss*itad*or con prissiones, y guardas, y despues lo mudaron, a la carçel de corte, donde estubo muchos dias, y se le secrestaron sus bienes haziendole, en uno y otro muchas costas, y fue sentençiado, por esta causa, en priuaçion de su off*içi*o y en dos mill p*eso*s para gastos de Vissita, y en oçhoçientos p*eso*s para la parte del d*içh*o B*achi*ll*e*r Plaças – y apellando de esta sentençia se le otorgo, con que exibiesse la condenaçion de los 800 p*eso*s y mas que luego se le Vendiesse su off*içi*o por quenta de V*uest*ra R*ea*l haz*ien*da como se hizo y se rremato con el Valor de los papeles, en 24 V p*eso*s en Cosme de la oliba y atiença, familiar y allegado, a la cassa del Viss*itad*or por ser hermano de vn clerigo, criado suyo, el qual le ayudo, con la primera paga, a quenta de sus salarios, que monto seys, v oçho mill p*eso*s y no saue ni entiende el off*içi*o y pocos años antes, estubo presso en la carçel Publica de esta çiudad, por requisitoria de la de Cartaxena a donde estaba condenado a muerte, por auer sacado una donzella y aproueçhadose de ella, y vino huyendose en comp*añi*a de un fraile, de el Carmen, con patentes falsas, a titulo de sobrino suyo, y con nombre de don d*ie*go de aguilar y campoo, – con que a quedado el d*içh*o d*ie*go de valençia, destruido, y muy pobre y cargado de muger e hijos.

En esta çiudad, murio a*ño*s a*tra*s el canonigo gar*çi*a de Valençia, her*ma*no del diçho escriuano de Camara, a quien dejo por albacea, y heredero de sus bienes, con cargo que de lo mas bien parado dellos, fundase una capellania de mas de 500 p*eso*s de renta en cada vn año, la qual siruiese vn sobrino suyo, y hijo del diçho d*ie*go de balençia leon, y otros legados y mandas, que se cumplieron. segun dicen, y constara por los autos, y auiendo rematado en publica almoneda, para cumplim*ien*to de diçha capellania, bienes que bastaron, que fueron, cantidad, de millares de obejas, en persona que por no tener fianças, ni auerlas dado para su seguridad, las traspasso en el d*içh*o, albaçea, heredero oligatario, que por auerlas tomado en si, el Viss*itad*or le hizo causa y finalmente le condeno, en el quatro, tanto, que applico a v*uest*ra

camara R*eal* y por auer ultimamente vendido diçhas obejas, a Andres de seuilla v*ezin*o de esta ciudad, dio, y declaro, en diçha su sentençia este contrato y el rremate anteçedente, por nullos, de modo que a quedado totalmente destruido, y sin caudal para satisfaçer dichas

(f. 4v)

condenaçiones, – lo peor es que corre publica Voz y fama, que lo causa, el odio, y passion, que contra el tiene, por auer descompuestose a los prinçipios, en hablar y dezir cossas que le ubieran estado, al d*iç*ho d*ie*go de Valençia bien auerlas escu[*mancha*]do.

Extiende tanto el Viss*itad*or, su comission que es juez ordinario de todas quantas causas ay, y conoçe dellas, quitandolas, a los juzgados y aduocandolas en si, conosçiendo, ansimesmo las que tocan a gouierno no librandose de su poder, las Ecclesiasticas, y personas que perteneçen a su fuero, que quando sea neçess*ari*o constara, de los autos y decretos suyos, y de algunos, casos que se referiran por este memorial.

Tiene, nombrado protector g*enera*l de los yndios, que es a gaspar gomez procurador de esta real aud*iençi*a para que oyga de las quejas, que dan vnos yndios contra otros, y contra personas, españoles, mestizos y mulatos, no siendo ninguno comprehendido, en su Vissita ni comission para que las componga y libre mandamiento de prision.

Tambien nombra gouernadores yndios, como lo hizo en el asiento de Ambato, siendo esto perteneçiente al gouierno.

Auiendo traido en esta R*ea*l aud*iençi*a vn pleyto muy renido, y que duro muçho tiempo, Al*ons*o Ramon de Riuera, con fran*çis*co caro**,** residentes en el asiento de la Atacunga, sobre çierta medida de tierras, y demaçia dellas, de que el actor obtubo en su fabor, sent*ençi*as de vista y Reuista, y sacada executoria – el diçho fran*çis*co caro ocurrio al Viss*itad*or poniendo en 300 p*eso*s la demaçia de dichas tierras, admitio su postura sin embargo, de la contradiçion, de la p*ar*te contraria, y alegar ser suyas como constaba de los autos y sent*ençi*as de Vista y Reuista, que sobre ellos se auian dado.

A fran*çis*co de herrera, escriuano del diçho asiento de la Atacunga, no siendo de los comprehendidos, en su Vissita, le priuo perpetuamente, de su off*içi*o por no auer traido confirmaçion del, y mando que se le Vendiesse, como se hizo, y queriendo el susodiçho boluer de nuebo a su off*içi*o puso antes que se rematase, postura mayor y mui considerable, a la que tenia puesta la persona en quien se remato y no la quiso admittir siendo en augm*en*to de v*uest*ra R*ea*l h*azien*da por dezir, que le tenia priuado de su off*içi*o por no auer traido confirmaçion del y despues le admitio, actuo de escriu*an*o del diçho asiento de la atacunga, y mando al aud*iençi*a por auto, que se le rematase, sin embargo, de tenerle priuado, y que para esto, se guiase por tales çedulas y leyes, que con tribunal tan superior, se a extranado este estilo y le a ussado en otras ocasiones y causas graues, que ha rremittido, con que el aud*iençi*a se Ve muy supeditada, y sin libertad

(f. 5r)

Para hazer lo que fuere Justiçia.

Conoçio ansimesmo de una demanda, que Doña ger*oni*ma de guzman pusso a Andres de seuilla, mandandole en prosecuçion de la caussa exibiese dentro de çierto termino breue, una

carta de pago pena de çien pesos, y prission, y sin embargo de que la presento antes de cumplido el termino fue presso y multado en 150 p*eso*s que por ellos se le rremato y uendio vn esclauo suyo.

A geronimo de Castro Saabedra, escriu*an*o publico del num*er*o de esta çiudad, y notario del tribunal de la s*an*ta cruzada, a año y tres meses, que le tiene presso, y con prissiones de una fuerte cadena en vn calaboço en la carçel publica, sin auer en todo este tiempo querido, el Viss*itad*or darle la causa de su prission tan rigurosa, siendo cassado y con hijos, que padeçen extrema neçessidad, que de limosnas se sustentan, porque no tienen mas bienes de que poderlo hazer que de lo que ganaba en sus off*içi*os – y si bien se presumia, que no siendo contenido en su Vissita, segun la rigurossa prission, y no darle la causa de ellas, era por causas tocantes a la Inquisiçion, pero despues aca se a entendido, que este dano le biene por la enemiga, que le tiene Joan de ybarra. dueño desta Vissita por ser tan faboresido del Vissitador, y por no auer querido dezir contra Pres*iden*te y oydores pues auido personas de cassa del Viss*itad*or que lo haga, que luego le heçharan fuera.

Joan Serrano del Valle, es un hombre bajo. y de humil condiçion y trato, y de costumbres deprabadas, que auiendo sido obrajero en el Peru, en la Prou*inçi*a de Jarama y çhinçhacoçhas, y guanuco, en obrajes donde se labraban bayetas sayales y xergas, y cordellates tuuo diferençias por su mal natural, con sus dueños**,** y finalm*en*te capitulante de un correg*id*or y castigado por el aud*iençi*a R*ea*l de lima, por induçidor de testigos, falsos, que a no interuenir dilig*ençi*as y ruegos, le ubieran afrentado, y hechado a una galera – y abra oçho a*ño*s que se Vino a residir a esta çiudad y en ella a tenido la misma ocupaçion y entretenimiento y por su cruedad [*sic*] y maltratam*ien*to que hazia a los yndios, y diferençias que tenia, perdiendo el respecto a los saçerdotes, que los doctrinaban, se le mando çerrar y desmantelar un obrajuelo, que en arrendam*ien*to tenia, sin liçençia del gouierno, en el pueblo de Cotocollao, Se Vino a esta çiudad y a[*] no otro, donde continuo su mal natural, y tubo con muchos Vez*in*os y hombres de bien, diferençias por su mala lengua, de que le resulto ponerle las manos afrentosamente, de noçhe sin poder conoçer quienes fuesen,

(f. 5v)

y otras Vezes de dia, que por sentirse culpado, lo a desimulado, y no a querido seguir su agrauio.

Andubo, el diçho Joan serrano a malas con geronimo de Castro, que estando presso el susodiçho, en la carçel publica, intento matarle con un pistolete, que traia en la çinta cargado, de que denunçio de el Ju*an* de timo almança alguaçil mayor de Corte, y aprehendido, con el diçho pistolete, proçedio esta real aud*iençi*a en la causa, hasta sentençiarla, y condenado en rreuista en seys a*ño*s de destierro, de todo su districto, y en çien mill marauedies, para la camara de V*uestra* M*agesta*d el Viss*itad*or le mando soltar, de la prission, en que estaba, y es una de la personas deste juez, que mas vale y puede, con el, por tener puestas demandas de mal Juzgado, a los Juezes, e ynçitar a otros que las pongan induçiendo publicamente testigos falsos, para ellos y para lo tocante a la secreta prometiendoles el fabor del vissitador diçiendo mill males de los Juezes e injuriandolos, con palabras sumamente atreuidas, y descompuestas por las calles y Plaças deste lugar.

Auiendo antonio nauarro, mercader, que fue en esta çiudad, çedido vna, escriptura de cantidad, de mill y quinientos pesos, y dado poder en causa propria, a andres geronimo, por otros tantos que le deuia contra el diçho Joan Serrano del Valle, y pedido, mandam*ien*to de

ex*ecuçi*on en el juzgado del correg*id*or ocurrio el d*içh*o Serrano, al Viss*itad*or a que le faboreçiesse, y asi mando que le llebasen los autos, y embio a llamar al dicho andres geronimo, y lo maltrato de palabra, diciendole que el por su parte ayudaba a destruir al dicho Joan Serrano, como lo auian hecho presidente y oydores, a que le respondio que el no trataua, mas que de cobrar su haçienda, para sustentar las obligaçiones, que tenia, de muger e hijos, y que ansi le supplicaba no estorbase su cobrança de ellos, que era hombre pobre, y no tenia mas haziendas, y caudal, que el que ganaba, con la industria y trabajo de su persona, que no le aprouecho, y se fue, sin cobrar lo que se le deuia, y sin embargo de auerle mando [*sic*] el bissi*tad*or no saliese de la çiu*da*d.

El Juez de Prou*inçi*a a pedimiento de joseph de medina, libro mandamiento de execuçion contra el dicho Serrano, por 136 p*eso*s de que se fue a quejar al Viss*itad*or el qual embio a llamar al alguaçil que tenia el mandamiento, y al acreedor, y hizo, que le aguardase por algun tiempo, que el salia por fia, del d*içh*o, Joan serrano, porque seguia en la Vissita pleytos y demandas de mucho ynterez de donde seria pagado.

A Pedro de Aguayo, alguacil menor de Corte, puso el dicho Ju*an* Serr*an*o ante el Viss*itad*or una demanda, de que yendo, una noche a su cassa a cierta dilig*ençi*a por orden de la Justiçia, resulto por no auer querido

(f. 6r)

abrir la puerta de la calle que se la derribaron, y mataron vn perro que estimaba en 200 p*eso*s y sin mas autos que esta simple querella le mando prender, y poner en un calaboço, con prissiones y en un çepo y secrestar todos sus bienes, que por ser hombre gruesso, y de edad, vino a enfermar de suerte que en breue, bino a morir.

A otros muchos pressos por deudas at*en*to de que deçida, que tenian que pedirnos, en esta Vissita dio mandamientos de suelta, tan en perjuizio de sus acreedores, que a mas de seys meses que lo andan. sin dar orden como se ben sueltos a pagar blanca de lo que deben, y porque son tantos, solo se nombran, a Don baltazar de la puente, don gaspar maldonado. fran*çis*co de çiordia que son sus deudas y debitos mas quantiossos, que esto constara por los mismos autos.

Estando presso Al*ons*o garçia de galarça, y condenado en reuista a las galeras de Cartaxena al remo y sin sueldo por seys a*ño*s y que no las quebrantase pena de muerte, el Viss*itad*or le solto de dicha prission para que pusiese a los Juezes que le sentençiaron demanda de mal Juzgado e ynterezes que les pide de 22 V p*eso*s en que apreçia, ser injuria y agrauio siendo hombre humilde bajo, y de malas costumbres, casado con una mestiza pastelera, y por su parte ayuda a soliçitar testigos falsos, para que juren en la secreta, y en las demandas, fomentandoles a que pongan otras, y apoyen lo que falsamente an dicho por sus memoriales, respecto de lo qual, es su faboresido, y tanto que en la demanda que nos puso articulando, en ella lo que era contra la uerdad y presentando testigos, mudo, en los autos algunas palabras de sus dichos que se hazian a su proposito, quedandose querella desto por el Lic*ençia*do don Al*ons*o del castillo herrera oydor desta real aud*ienci*a ante el Viss*itad*or con declaraçion del mismo escriuano y testigos, siendo este negoçio tan graue, no a hecho demostraçion alguna con que con aquesto, y lo demas que se experimenta, como constara por este memorial, nos hallamos confussos, pues por todos caminos, se escureza la Verdad, y solapa, la maliçia de nuestro demandantes [*sic*], y nuestra Justiçia pereçe.

A tomado, tan gran abilantes el d*içho* Al*ons*o garç*i*a de galarça, que con ser galeote, y de las partes referidas, es tenido una noçhe entreteniendose al juego de naypes, Don Joan Bap*tis*ta Cornejo, hijo de vn oydor de mexico, y que acababa de ser correg*id*or de la Prou*inçi*a de çhimbo tratando de que se Viese su residençia en el aud*ienç*ia tuuo diferençias con el, sobre el juego, de que resulto, alçar un bordon que traia y darle una gran herida, con el en la cabeça, al d*içho* don Ju*an* Bap*tis*ta cornejo, que yendose por su p*ar*te a dar queja al biss*itad*or no lo remedio

(f. 6v)

antes diçen que respondio que q*uan*do le ubiera muerto, importara poco y asi con este despeçho, un criado del diçho don Joan cornejo, a la puerta del mismo viss*itad*or dio una gran pedrada, al d*içho* galarça que le abrio la cabeça, de que le llebaron casi muerto a su cassa, donde estuuo muçhos dias enfermo, y con peligro, que no se trato mas de esta causa, que si no ubiera Justiçia, porque la que ay no ossa a hazer demostraçion, contra los validos del Viss*itad*or.

Joan de ybarra, abra çinco a*ño*s que uino a esta çiudad, pobre y desnudo, en seruiçio del Relator, Antonio de Quiros, clerigo Presuit*er*o y por auer curçado papeles, era quien le hazia, las relaçiones, de los pleytos que se relataban en esta aud*ienç*ia que por la insufiçiençia, y poca capaçidad, de su amo y Relator, se hizo, dueño, de todas las causas de manera que los pleyteantes, negoçiaban con el, y porque tuuiesen breue despaço sus causas, pagaban los dereçhos doblados y no lo haziendo asi, se dilataban que teniendo notiçia de esto (por quejas de alg*un*os) el doctor Antonio de morga V*uest*ro Pres*iden*te hizo contra el susodiçho caueça de proçesso, y causa muy graue, de delictos suyos, en esta raçon, y de estar amançebado, con nota, escandalo, y publiçidad, con una muger viuda, llamada, Doña Jacoba de espinossa, y que la consumia, mucha parte de su hazienda teniendo muçhos hijos [***] y auiendole desterrado, y quebrantado el destierro y bueltose a esta çiudad, a continuar su maltrato con la diçha muger, fue presso, y ella desterrada, a la çiudad de Quenca, donde es natural, se Valio de alg*un*as personas delinq*uen*tes y hizo, fuga de la carçel publica, y se fue a la çiudad de Lima a donde hallo tan buena acogida, en el Viss*itad*or que se le trujo consigo y en su compañia, y saco de poder del presidente, la causa que le estaba feçha, y porque sigue a los juezes y fomenta a los demas, que lo hagan, es la persona mas valida, y estimada, que en su cassa tiene, tanto que es dueño, absoluto, de quanto en la Vissita se haze, y todo le es patente y nada reseruado, haze las relaçiones de los pleytos, sus sentençias y autos, y decreta las mas petiçiones haziendo el proueymiento en ellas, y lleba a que el Viss*itad*or las rubrique, y en espeçial las que tocan a sus amigos, a quienes da notiçia, de lo secreto de la Vissita.

A llegado la libertad, y ossadia, del diçho Joan de ybarra, fiado en el fabor que tiene, que a buelto a esta çiudad, desde la de quenca, a la dicha D*oña* Jacoba de espinosa, que se desterro. por el maltrato, que con ella tenia, continuandole con gran publiçidad, a ojos del biss*itad*or y desta R*eal* aud*ienç*ia que los Juezes de ella encogen los hombros, y no ossan a poner en ello remedio, porque no se hallan, con poder ni libertad

(f. 7r)

Para hazer lo que a intentarlo les saldria a la Cara, sin conseguir en ello efecto alguno.

Siendo el diçho Joan de ybarra un moçuelo pobre y distraido, sin bienes, ni recurço alguno, para sus neçessidades, no ay V*ezin*o de calidad en esta çiudad, por gruessa renta y descanço

que tenga, pueda luzir, con tantas galas, y bestidos costossos, y hostentaçion de messa y baxilla y muçho bino, que en ella se gasta, como el susodiçho, y asi corre boz, con publiçidad, que se aproueçha del fabor, que tiene, y que muçhos cuyas causas penden, en la Vissita, y otros, que escuçan, el que no las aya, le acuden con buenas ayudas de costas, por redimir su bejaçion y la que ben padeçen otros, y sus muy allegados, y paniaguados, diçen que con menos de 500 p*eso*s no le contentan, y que pueden estar çiertos y seguros, y dormir a sueño suelto, los que le tuuieren por amigo, y asy es oy la persona mas respectaria, y temida, de quantas ay en la çiudad y esto es en tanto grado, que auiendo, mandado, el Viss*itad*or que en las fiestas botibas, y capitulares, que los combentos de esta çiudad, çelebran entre año, combidandosele a ellas no concurra, el Aud*iençi*a y asi el dia de san*tia*go çelebrando su fiesta, en su combento, los frailes descalços de san fran*çis*co combidaron al diçho Viss*itad*or y al bajar la Paz, el subdiacono para darsela, bajo con otra un acolito, y se la dio en presençia suya al diçho Joan de ybarra que en muçhos dias con admiraçion no se trataba de otra cosa en esta ciudad.

Y mayor a sido la que a causado, quel Viss*itad*or le aya hecho juez bissitador con comission amplia, al d*iç*ho Joan de ybarra, para que Vissite la gouern*açi*on de Popaian, y haga la secreta de lo que resultare, contra los Juezes y tome las quentas a los offiçiales reales de la çiudad de Cali, y otras comissiones particulares, graues y de consideraçion, que las mas, no miran diesen contenida en su comiss*i*on y con salario de mas de nuebe [*tachado*: mill] pesos en çada Vn dia, librados en V*uest*ra R*eal* caxa, y mandadole dar mill pesos adelantados, segun esto (señor) que honrras ay seguras, ny que proçeder bueno baste, a librarse de tormenta tan desheçha ni caudales que alcançen, a satisfaçer tan gruessas condenaçiones y costas como se hazen. y que notorias tan graues y de importançia se encarguen a semejante sujeto, enemigo capital, de los ministros desta real aud*iençi*a por lo que queda referido, segun lo qual con buena yntençion y ajustadam*en*te sin collaçion alguna, hara su offiçio.

An sentido, de manera esta acçion los criados del Viss*itad*or que le an supplicado, que reuoque estas comissiones, y de de mano al diçho Joan de ybarra, contandole su vida, y costumbres, y quan sin berguença a esquilmado el lugar con coheçhos que a resiuido, que los continuara

(f. 7v)

en Popaian, y sera causa de desluzir, todo quanto hiziere, en essa su vissita, y que se offreçen, a la prueba de todo, que mire su honrra, y quan mal resiuido a sido, el darle tanta mano, y honrrarle, particularm*en*te, con esta comission, que no an conseguido efecto ning*un*o porque el empeño deue de estar por mas, y antes de tiempo no salga a luz, y se conosca, el daño que a causado tan en deshonor nuestro, y menoscabo de nuestra opinion.

Sin preçeder informaçion [*tachado*: el] ni auer dado causa para ello, de que Presidente y oydores, y fiscal, estorbassemos la Vissita, ni quitasemos la libertad, a los que en ella nos seguian, ni impediamos a los testigos, para que, no la tuuiessen en dezir sus diçhos, asi en la secreta, como para que los demandantes se Valiesen de ellos, por hazer ruido, a 24 de julio, del año passado, nos mando el Viss*itad*or por auto, que dentro de oçho dias saliessemos de esta çiudad a diferentes lugares, que cayan, algunos en distançia de 20 leguas, con pena de 4 V p*eso*s, que nos fuessemos a ellos, recta via, y no nos communicasemos, ni Viessemos, dejando el Aud*iençi*a con solos dos Juezes, los mas nuebos, y pena que las causas, no çessasen, dejasemos letrados y procuradores, con quienes, se siguiesse, y por auer el D*oct*or Piñeda de çurita, nuestro abogado tenido çierta differençia, y pendençia, con Joan Serrano del

balle y dadole una herida por las narizes, por auerle afrentado, en el replicato de una demanda, que el susodiçho nos auia, puesto, – y auiendose retraido, a la Iglesia mayor donde con escandalo, fue sacado, sin que le Valiesse, la inmunidad della, y puestolo en carçel mui estreçha, hasta que renunçio la immunidad della y secrestole sus bienes, embian criados suyos, a que continuasen el secresto, mas de 34. leguas de esta çiudad en un ingenio de açucar, y esclauos, en que le hizieron, mas de 500 p*eso*s de costas Proueyo el d*içho* viss*itad*or un auto, en que por el nos mando, pasados mas de dos meses, que boluiesemos a la çiudad, attento, a que no teniamos letrado, que nos defendiese, y con pena de 500 ducados que no entrasemos a la sala, ni acudiesemos al exerçiçio de nuestros off*içi*os que a çerca de diez meses, que nos estamos en nuestras cassas, y con gran desauthoridad, Acçion, que nunca se a visto en quantas Vissitas a auido de Aud*iençi*as que sin estar los juezes suspensos, ni fuera de la çiudad, se le impida, el exerçiçio de sus off*içi*os tan a costa de v*uest*ra R*eal* haz*ien*da y en gran daño y perjuizio de los negoçios, y de las personas, que los siguen, que los mas son forasteros, y lo peor, es que no ay orden de que esto tenga fin antes oy esta en peor estado, porque se da a entender, que hata [*sic*]

(f. 8r)

tener, orden, de V*uest*ro R*eal* cons*ej*o de las yndias, no hara nouedad, teniendo al Aud*iençi*a despues de esto, con solo un juez, que es el oydor mas nuebo y a los demas pressos, la çiudad, por carçel, andando por ella, desauthoriçadam*en*te y sin Vara – Y por reparar estos incombinientes el Vissitador da en otros maiores, pues a heçho, quel mismo oydor por audiençia, ordenasse y proueyesse, que el fiscal nombrado con el alguaçil de su Vissita, ronden, y puedan hazer prissiones y causas, y ansimesmo que las appellaçiones, que ban, del Juzg*a*do de Prouinçia conosca de ellas, el diçho fiscal nombrado, con otro letrado, con quien se acompañe, que es contra todo dereçho, que no siendo Juez superior, haga sala, y determine, semejantes causas, con que son nullidades, todas quentas se hazen, por incompetençia de Jurisdicçion y solo imcumbe a V*uestra* Mag*esta*d el darla, a quien a de hazer off*içi*o de Juez superior, en V*uest*ras Reales Aud*iençi*as.

Auiendo V*uestra* Mag*esta*d con tan gran acuerdo, de V*uest*ro Real cons*ej*o de las yndias elegido la persona del lic*ençia*do Joan de Mañozca por Viss*itad*or de esta R*eal* aud*iençi*a fiando del que con prudençia, y rectitud, trataria de la syndicaçion de los juezes de ella, y que esta no corriese por otras manos, que las suyas, por consistir, el premio, o castigo, de ministros, que con Veras, an procurado acudir, a sus off*içi*os con Zelo del ser*uiçi*o de dios n*uestro señ*or y de V*uest*ra M*agesta*d y que si auia enemigos, que con calumnias, y maliçia, procurasen escureçerles, su proçeder apurase la Verdad y la sacase en limpio – es imposible, que esto se consiga, por la passion, con que proçede, ni se cumpla con la Voluntad. de V*uestra* Mag*esta*d auiendo nombrado (no pudiendo) juezes, particulares, criados suyos, para aproueçharles, con cresçidos salarios, a costa de V*uest*ra R*eal* haz*ien*da embiandolos por todo el districto, señaladas sus veredas, para que hagan informaçiones, secretas, de los exçessos que ubieren feçho V*uest*ros oydores, compeliendo a los testigos que digan contra ellos, encarçelandolos, y apremiandolos, resiuiendo, dichos, y depossisiones, de yndios que traen personas, no afectas a los juezes que demas de ser incapaçes, de continuo estan embriagados y jamas diçen Verdad, y son façiles, que por dos reales, les mueben a que digan lo que no sauen, oyeron ni entendieron.

En la Villa de Riobamba a Joan Martin burgales V*ezin*o honrrado della, le apretaron de manera, que el juez nombrado, estuuo ya para darle tormento, y al fin de muçhos dias de

prission rigurosa, fue suelto auiendo dicho su declaraçion, que se presume con el justo temor que tubo, diria lo que no puesto en libertad

(f. 8v)

los Juezes que el Viss*itad*or a nombrado para hazer informaçiones secretas, contra los ministros, y juezes, de esta real aud*iençi*a mando los sig*uen*tes.

A d*ieg*o Rodriguez urban de la Vega, criado suyo, y offiçial mayor de la Vissita, le embio a las prouinçias de la Atacunga, hambato, Riobamba, y chimbo, y Pallatonga, y por su escriuano a Joan garçia de tobar, allegado a su cassa, con cresidos salarios y despues de auer consumido, muchos meses en esto continuo su comission, en las çiudades de quenca y loxa y villa de çarama a donde, tomo, las quentas de aquella R*ea*l caxa y se ocupo, en uno y otro poco menos de un año, que salario y escrito, montara mucha cantidad de ducados.

A las çinco leguas jurisdicçion desta çiudad de q*ui*to embio, otro criado suio, llamado Benito Ramirez, que en su Vida a tratado de papeles, ni saue escriuir, como se Vera, por la firma, que haze llebo de salario, en cada Vn dia, tres pesos de buen oro que hazen 57. reales fue por su escriuano Albaro Arias Reçeptor de esta R*ea*l aud*iençi*a con dos pesos del dicho oro, y mas lo escrito, y por lengua e ynterprete, Vn mestico humilde, y distraido, llamado Binuessa, con un peso de buen oro, que por estar el juez nombrado, amançebado con hija suia, fue parte, a que le nombrasen por lengua, y ganaron unos y otros, en el tiempo que les duro su comission, 2V117 p*eso*s que por libramiento, del Viss*itad*or la caxa R*ea*l los pago luego.

A la gouernaçion de Popaian fue, el d*iç*ho Joan de ybarra, como queda dicho, y por su escriuano, Joan fernandez, allegado, a la cassa del d*iç*ho Viss*itad*or y con termino, abiertos, que se dize que en ocho meses no acabaran.

A la çiudad, de guayaquil y puerto biejo embio, a Pedro de Mañozca primo suyo, diçen con diez pesos de salario cada dia que hazen 80. reales, y a d*ie*go hernandez Marçillo, por su escriu*an*o ocupando, çerca de seyes meses, en su comission, cuyos salarios, por ser mas cresidos, montaran, al respecto, de los demas juezes mucha cantidad, fue a titulo, de çiertos descaminos de Ropa de la çhina, y pesca de perlas, por un tiniente de puerto biejo llamado Pedro Angel estandarte, que auiendose entendido esto mismo, por esta real aud*iençi*a y en ella acusadole, el fiscal y segun la informaçion que dio, no pareçio hazer costas y rruido con juez, que fuese desde esta çiudad, porque lo que se le probaba segun la ynformacion, no era de tanta consideraçion, y asi se rremitio al Correg*id*or de guayaquil, la summaria que se hizo

(f. 9r)

Para que prosiguiesse en ella y substanciase la causa, y resultando culpados, los prendiesse, y rremitiesse a la carçel de esta corte, secrestados sus bienes y con esta esto asi pendiente, en d*iç*ha real aud*iençi*a el Vissit*ad*or para aproueçhar a su primo, sin ser este casso, tocante a su Vissita, le dio la comission referida, y segun diçe el d*iç*ho Pedro Angel estandarte le tienen destruido**,** en muchos millares de pesos.

Auiendo muerto açeleradamente y sin testamento, un mercader V*ezin*o desta çiudad, trayendo un empleo de castilla, y el lic*ençia*do don Al*ons*o del Castillo y herrera oydor, juez maior de bienes de diffunctos, estando para embiar Juez, que embargase este empleo, y hiziese imbentario del. el Viss*itad*or le mando que lo sobreseyesse, attento a que el le tenia

despaçhado no siendo perteneçiente a su comission, sino por mostrarse, ser juez absoluto de todo, y aproueçhar a un criado suyo.

Demas de los juezes, que a nombrado el Viss*itad*or con cresidos salarios, tiene nombrados, fuera del escriu*an*o y del alguaçil, de la Vissita, otros offiçiales para ella, como son – Contador, con 2555 p*eso*s en cada Vn año. Vn bebedor, con mill p*eso*s cuyo off*içi*o es, uer los proçessos que el dicho viss*itad*or a recogido, de setenta años a esta parte, de todos los Arçhiuos y escritorios, de los escriuanos de Camara, juzgado de bienes de diffunctos, y vissitas, y juzgado de Prou*inçi*a y otros de esta çiudad que demas de no hazer al propossito, desta Vissita, muçhos hombres en diez a*ño*s no son bastantes, a dar raçon de ellos, y menos el que esta nombrado, para ello, que solo seruira de hazer costas, a V*uest*ra R*eal* caxa, Vn Portero con 300 p*eso*s que no se que en Vissita, sea neçess*ari*o ni que hasta oy ningun viss*itad*or le aya nombrado.

De manera que 7720 p*eso*s que en cada un año, v*uest*ro Viss*itad*or tiene de salario, y el escriuano, 1884 p*eso*s y el Alguaçil 1743 p*eso*s y dos reales. El contador, 2555. p*eso*s el Beedor 1V000 p*eso*s el portero 300. vienen a montar en cada Vn año, diçhos salarios, 15V208. p*eso*s y 2 reales y en año y dos meses, libro – 29V506 p*eso*s 2 R*eale*s sin otras cantidades que despues aca, se an librado, en la caxa, que montara una gran summa, con salario de diçhos juezes, y lo escrito en d*içh*a vissita, mayorm*en*te si como dizen y publican, durara, quatro años mas, d*içh*a vissita, no podra b*uest*ra R*eal* caxa, pagar tan grandes gastos, ni los vissitados, hazienda con que satisfaçer, solas las costas de las demandas publicas de maljuzgado, quanto y mas, las condenaçiones que se hazen, y esperamos se haran, ni tampoco, tendremos salud ni vida, para sobrellebar tan grandes rigores, vltrajes y malos tratamientos, antes tendremos por mas çierto, dejar a nuestras mugeres e hijos viudas

(f. 9v)

y guerfanos, a puertas agenas, que todo naçe, de querer dar gusto solo a seys hombres humildes, sentençiados y castigados, por sus delictos, y que las causas que siguen, por uia de maljuzgado, de mas de ser injustas el interez de ellas, no Vale çien ducados, y las apreçian, en mas de 200V pesos, y haran de costa a V*uest*ra R*eal* caxa, al passo, que ba mas de 100V. ducados, y en tiempo que V*uestra* M*agesta*d a menester ser*uiçi*os de sus vassallos, para reparo, de tantas neçessidades, y defensas de v*uest*ros Reynos, y de toda la cristiandad.

A los juezes off*içia*les R*eal*es de V*uest*ra R*eal* haz*ien*da sin auerles acabado de tomar, las quentas, ni heçholes cargo, los apresso, en la carçel publica con prissiones y guardas [*tachado*: a] cada Vno, con salarios de treynta y seys reales cada dia, y secrestadole sus bienes, haziendoles en esto, tambien costas, que se endio [*sic*], que resoluçion semejante, era, para que otro dia los sacaran a cortar las cabeças, y dentro de alg*un*os dias, les dio mandam*ien*to de suelta.

Y al thess*orer*o Pedro de Vera. por solo dezir, al alg*uaçi*l de la Vissita que ya se examinaban testigos. en la secreta, lo prendio en la carçel publica, con un par de grillos, y dos guardas, y siempre estas son criados y familiares de su Cassa.

Llebo el Viss*itad*or a su cassa todos los libros, quentas, y recaudos de la hazienda R*eal* sin dar resiuo – dejo la contaduria de manera que se pudiera çerrar, por no auer con que poder trabajar, ni dar despaçho y mas con auer mandado, por auto, el mismo dia, que no hiziesen

ning*un*a paga, sin su orden, y las limosnas de los combentos, y hospitales, synodos de doctrineros, y sacristanes, se hizieron con desembargos suios.

A fundado, contaduria aparte, en su Cassa, y nombrado contador, con 2V555 p*eso*s de salario al año, como queda referido, a Miguel de Arpurua su deudo, thess*orer*o de Piura que no tenia por raçon de tal off*içi*o sino 662 p*eso*s corrientes de salario, y lo a auentajado, en vn 1V893 p*eso*s yba haziendo, quentas generales, desde al año de 1592. siendo su comission, tan solamente, reueer las passadas, y enterar los alcanços, que no lo estuuieren, por ser a cargo del tribunal de lima el hazer las finales, y segun el espacio con que se procede duraran tres, o quatro a*ño*s con tanta costa de b*uest*ra R*ea*l haz*ien*da por no auer llegado hasta aora, a las de los off*içia*les presentes, que no llegaran en muchos meses.

A les mandado, que den relaçiones juradas de deudas, y cossas atrazadas, del tiempo, de sus anteçessores, obligandoles a que hagan juramentos muy graues, no ussados, en materias de quentas ymponiendoles penas personales, y pecuniarias, con terminos

(f. 10r)

limitados, y cortos, a fin, de que no puedan cumplir y executar las penas, y lo que mas es, teniendo en su Cassa los libros, y papeles por donde los auian de dar.

Por auer puesto salbo herror, de quenta, en una relaçion que dieron de deudas y tributos reçagados, de mas de 39. a*ño*s les prendio, con dos guardas. y nuebe p*eso*s de salario, cada dia, siendo, el de los off*içia*les R*ea*les dos pesos cada Vno, y pagaron 110 p*eso*s y estos partieron las guardas con los demas criados, y esclauo de su cassa.

Hizo traer, del tribunal de lima, los libros, quentas y recaudos que se auian llebado, para las finales, y por auerle escrito el tribunal el impedimiento, que causaba, al feneçimiento dellas que estaba muy adelante, pudiendo hazer la reuista con los dupplicados, que quedaron en la Caxa, se encoleriço, contra los off*içia*les R*ea*les sospeçhando, que esta era aduertençia suya, y los prendio, ignominiosam*en*te desarmandolos en su cassa, donde los tuuo vn dia, y luego, los trujo, de carçel en carçel, con deshonor de sus personas, y off*içi*os por ser hombres prinçipales, y emparentados, con lo mas granado de esta çiudad, y estimados por su buen proçeder, de que el bulgo, se escandaliço, mayormente, haziendoles, un riguroso, secresto de bienes, que entio [*sic*] auian, cometido, algun graue crimen, o que se les auia hecho mediante el, vn gran alcançe, y que otro dia les auian de cortar las cabeças, pero uiendo que no siruio este ruido, mas que detenerlos, veynte dias pressos, y soltarlos, se conoçio, la poca experiençia del Viss*itad*or y la façilidad, de su proçeder, con mucho perjuizio, y menos cabo, de V*uest*ra R*ea*l h*azien*da desacreditando, a los offiçiales reales, que tanto combenia, conserbar para en casso, que aya alcançes y resultas contra ellos.

El secresto fue con tanto rigor, que les quitaron a ellos, a sus mugeres e hijos, hasta la ropa y camissas de su bestir, dejandoles desnudos y sin vn plato en que comer, y los ministros que embio para ello fueron muchos a cada cassa, que trataron mal, de obra y de palabra, a sus mugeres e hijas, sacandolas a empellones, a los patios y corredores, siendo mugeres nobles, y prinçipales, hijas, y nietas, de conquistadores, y no solamente se hizo a ellos el secresto, sino a sus hijos, e hiernos, y cuñados, que uiuen juntos y todo el secresto, tiene en su poder, mas a de siete messes sin querer boluer ning*un*a cossa a los Vnos y otros, aunque por muchas petiçiones an pedido, que siquiera les den, los bestidos, y Vaxilla de sus [***] debajo de fianças.

A presso muçhas vezes a ambos off*içia*les R*ea*les con guardas, imponiendoles multas, porque dejando los neg*oçi*os de la administraçion de la R*ea*l haz*ien*da acudan a los particulares de personas que an puesto

(f. 10v)

demandas y pedido, quentas muy antiguas, de çituaçiones consolidadas, en los repartimientos de los lanças, y en que no Va ningun interez a V*uest*ra Mag*esta*d por solo causar pleytos, estando enterados, dellas, y dan gusto al Viss*itad*or de quien sea conosçido, quanto se guelga, que aya muçhos pleytos y demandas, y todos los dias, los haze ir, a su cassa dos uezes, y lo que es de mayor ponderaçion, que a su costa, les a oblig*a*do a nombrar terçeros contadores, sin embargo, que se an offresçido a hazer las quentas, y asistir en ellas, como offiçiales reales, no lo a querido admittir, nombrando a Joan de ybarra, para ellas, por darle aprouechamiento, y como el susodiçho no entiende la mat*eri*a de quentas, le a acompañado, con Antonio de Paz. offiçial de la R*ea*l caxa, para que las haga, y el otro se lleue el proueçho.

Por no auer acabado las quentas, de la çituaçion de doña ysabel de ocampo, diffuncta muger que fue de don Juan de Vera maçhorro, dentro de el breue termino, que les asigno, siendo el negoçio de mas de quarenta a*ño*s les condeno en 100 p*eso*s y los tubo pressos. hasta que pagaron – y con auer hecho demostraçion del estado de las quentas, y limpia de ellas, rogandole, de palabra y por escrito, que se las dejase acabar, representando, los incombinientes, que auian tenido y su prission, en tiempo que corrieron los terminos, no los quiso oyr, y cometio de nuebo, las quentas al d*iç*ho Joan de ybarra, a costa de los off*içia*les reales, a quienes a tratado, mal de palabra y por escrito, las Vezes, que le an ido a informar, y tratan de negoçios de Caxas, y en los autos que a proueydo contra ellos a mostrado rigor y passion.

Al doctor don Mathias de Peralta, oydor mas Antiguo de esta R*ea*l aud*ienç*ia auiendo el Viss*itad*or condenadole, en tres mill p*eso*s en una demanda ciuil, que le puso de mal juzgado, Joan serrano del Valle sobre auer mandado, como juez, de prouinçia, en Virtud, de escrituras, guarentigias, pudiendo dar mandamiento de execuçion le dio de secresto de bienes, y depossitarlos, en el depossitario g*enera*l, de esta çiudad, no montando 100 p*eso*s el secresto, y una estançia de poco valor, apellando de ella, se la otorgo el Viss*itad*or con que diese fianças de juzgado y sentençiado, y por no auerlas tenido ni hallar quien le fiase, por estar promouido, a Plaça de Alcalde del crimen, de la real aud*ienç*ia de mexico, y offresido, informaçion, y que se le obligaba a lo imposible, de mas de que conforme a dereçho no estaba obligado, a dar ningun genero, de fianças, salbo, cauçion juratoria, Proueyo un auto, que sin embargo las diese, con çierto termino que le asigno, y pasado

(f. 11r)

y no auiendolas dado, el alguaçil de la Vissita le pusiesse presso, en las cassas de su morada, con dos hombres de guarda, y que no pudiesse goçar, del salario, que tiene, y que se notificase, a los off*içia*les Reales no le acudiesen con el, y por redimir su bejaçion, offreçio su plata labrada, esclauos, y demas areos de su cassa, por estar imposibilitado, de dar diçhas fianças; por no hallarlas; a que proueyo, quedando bienes, en cantidad de 9 V. p*eso*s siendo la condenaçion de 3 V y depossitandolos, en persona legallana y abonada, y que tuuiese raizes en esta çiudad, obligandose, a que diçhos bienes seran quantiosos, y valian, la cantidad de d*iç*hos 9 V. p*eso*s y que a ellos, persona ning*un*a se opondria, declaraua, cumplir con el tenor,

de dicho, su auto, y asi dio toda su plata labrados, y esclauos, que le seruian, y una colgadura buena de seda, con que a otra condenaçion, no le quedaran bienes, bastantes, para la seguridad dellas, y esperan afligiran su persona, con prission y costa de guardas, perdiendo su salario sin tener de que poderse de presente sustentarse, asi ni a su muger ni a seys hijos que tiene, sin esperança de que esto tenga remedio y estar tan lejos, el que se espera de V*uestra* Mag*esta*d que como Rey y señor nuestro, tan cath*olic*o se apiadara de la aflicçion y trabajo de v*uest*ros ministros y fieles vassallos.

En otras [*mancha*] los [*sic*] demandas ansi mesmo le tiene condenado, en la vna en quatro mill p*eso*s aplicados a V*uest*ra real camara, por raçon de auer jugado, en otra por un desembargo que hizo, en seys mill y quinientos pesos, mandandole, que los exiba luego, y por no hazerlo, le tiene executados, los bienes que le restaron, para que se bendan, entrando en ellos, su lebreria, cauallo, bestidos suyos, y de su muger, y embargados sus salarios, y no osa, que su muger se oponga con su dote, porque dize el Viss*itad*or que de hazerlo, afligira su persona, con prision y otras molestias mayores, sin que le balga su calidad, ni el off*içi*o que tiene.

Tambien conoçe (como se a dicho) de demandas, de mal juzgado por sala y acuerdo, de Pres*iden*te y oydores, y a dado prinçipio a sentençiarlas y en las que haze condenaçion, manda que den fianças de juzgado y sentençiado, sin embargo de la çedula R*eal* en que por ella manda V*uestra* Mag*esta*d a pedimiento del doctor Barros Presid*en*te que fue en esta real aud*iençi*a en la Vissita. que le tomo el liçençiado marañon, que semejantes demandas, aunque sean de menor quantia no las execute, sino, que las rremitta al cons*ej*o y si alg*un*as ubiere executado, buelba los ynterezes, a la

(f. 11v)

parte del demandado.

El liç*ençia*do Melchior suarez de poago fiscal desta R*eal* aud*iençi*a con justo tomar y reçelo, de la reçia condiçion, y arrojamiento, del Vissit*ad*or afirma, como se diçe por çierto en la respuesta, de una notificaçion le recuço y dio caussas para ella, y alego, quanto exçedia de sus comisiones, hizo tan gran sentimiento desto, que otro dia le suspendio, de su plaça, diziendo que las causas, que para el lo tenia, daria, quentas a b*uest*ro real cons*ej*o y despues le hizo algunos cargos que constaran, por los autos y entre ellos el de auer publicado, que le auia recuçado, siendo imbençion suya, y que el escriuano ante quien la hizo la negase – y a este tono, constaran a su tiempo otras cossas de este genero, segun corre publica voz. y fama, que segun esto, poca siguredad abra, en las honrras, ni en haziendas que es muçho de sentir, quanto defiçil, el rremediarse.

Embiando el d*içh*o fiscal a un sobrino de su muger. llamado Baltaçar de umçueta, escriu*an*o R*eal* el dia [*tachado*: siguiente, despues] de su suspension, a que en su nombre, presentase, ante el Viss*itad*or una petiçion. en defensa suya y con relaçion de la recusaçion, que le auia feçho, porque pudiesse dar fe de ella, y no se la ocultasen lo resiuio asperamente llamandole de desuergonçado, y le mando llebar a la carçel, y poner un par de grillos, donde estuuo algunos dias, conque nadie ossa ni se atreue a mostrarse parte en defensa, de los que muy de çerca le tocan.

Pocos Dias despues, de esta suspension, el segundo dia, de Pasqua de nauidad, se lebanto en esta çiudad, una gran tormenta que a no repararla Dios n*uestro* s*eñ*or con su misericordia, y diuina pouidençia [*sic*], apasiguando los animos con temor, y reçelo, pudieran suçeder

maiores escandalos y diffiçiles de repararse, causados por el rezio natural, y ambiçion del Viss*itad*or queriendo gouernar, lo temporal y espiritual, y que todo corra por sus manos, y no se reconozen otro, por dueño, de ellas.

fue el casso (Señor) que por el mes de septiembre del año pass*a*do de 624 – la Religion de santo Domingo, Çelebro, su capitulo prouinçial, y en la elecçion de prouinçial tuuieron algunas differençias, porque pretendian, los frailes castellanos que por la alternatiua, que auian jurado, de que una Vez. fuesse prouinçial criollo, y hijo de esta prou*inçi*a y otra español y hijo de la de Castilla, y que segun esto, esta elecçion, les perteneçia y no a los criollos, y sin embargo de lo diçho, por salir

(f. 12r)

con mas Votos, y segun ellos, ser canonicada elecçion, del m*aestr*o fray sebastian Rosero, criollo, le dieron la obediençia sin perjuizio del dereçho que pretendia tener, el M*aestr*o fr*ay* gaspar Martinez, castellano, que tuuo, solos nuebe Votos, ocurrieron a su generalissimo, embiando, de ambas partes, religiosos, que le propusiesen las dudas, y sobre ellas declarase lo que se deuia hazer.

El año siguiente, que fue el 625. les uino patente de su generalissimo, no en respuesta de esta consulta y diferencia ya diçha sino aprouando la alternatiua, que en el anteçedente capitulo, se auia propuesto y porque Venia, con clausula irritante, his Verbis, si autem, secus faltum fuerit irritum et inane, censsemus, et anullamus et*cetera* fundando en la fuerça de las palabras, de esta clausula, que miraban, no solo a lo futuro, sino tambien a lo preterito y que asi, la elecçion heçha, en el m*aestr*o fr*ay* sebastian Rosero era nulla, y valida, la del m*aestr*o fray gaspar martinez, el qual Valiendose, del Viss*itad*or que fuertemente le faboreçio ocurrieron ambas partes, a pedir auxilio a esta R*eal* aud*iençi*a que se le dio, al diçho m*aestr*o fr*ay* gaspar martinez, a 17 del mes de Julio, del año pasado – si bien ubo dificultad y algun escandalo. en apaçiguar los frailes, de la parte contraria, los quales, ocurrieron a V*uestr*o virrey, el qual teniendo pareçer de los letrados de lima, contrario del que aca se tubo, escriuio a la aud*iençi*a que aunque le incumbia, el conosim*ien*to de esta causa por ser de gouierno, la encargaba, mirase bien este casso y hiziese just*içi*a y sin auerse determinado cosa alg*un*a y antes que diçha carta llegase, teniendo notiçia del contrario pareçer que en d*içh*a ciudad de lima se auia tenido, de nuebo los frailes, se inquietaron, y alçaron la obediençia, al d*içh*o M*aestr*o fr*ay* gaspar martinez, y embiando aprender, a fr*ay* Sebastian Maldonado, por no darles las obediençias, al combento de sancta catherina de sena, donde estaba, le lleban seys frayles a sido, que por la resistençia, que les hizo, no iba con desçençia religiosa, y teniendo, de esto notiçia el Viss*itad*or embio sus criados y ministros. a que se le quitasen, y porque les hizieron resistençia, Diçen, maltrataron a los frailes

(f. 12v)

lastimandolos, y rasgando los habitos a alg*un*os llebandolos a cassa del Viss*itad*or que les dixo palabras asperas, y de ynjuria, con descompostura, y colera, llegando a salear a alg*un*os y los prendio, o rretuuo en un apossento, embiando a llamar a su Prelado de que de esto, los frailes quedaron muy sentidos, y ofendidos, y trataron de criar juez conserbador – y al cabo de muçhos dias, nombraron al m*aestr*o fr*ay* fulgençio de Araujo, prior de el combento de san Augustin, de esta çiudad, el qual sin guardar el orden, que V*uestra* m*agestad* tiene dada, por sus çedulas reales, y leyes, de el reyno, no dio quenta al aud*iençi*a – y el dia segundo de pasqua de Nauidad, a medio dia, pareçieron a las Puertas de las Iglesias, fixados papeles, que

declaraban, por publico, descomulgado, al dicho vissitador, y a sus criados y ministros, tocando a entredicho, en sus combentos, con que se açoro, de suerte que por auer entendido, que el mouedor de esto, era el M*aestr*o fray fran*çis*co de la fuente y chaues**,** de la orden de S*an* Augustin, Prouinçial dos uezes, en su Prouinçia, por auerse hallado vna Carta suya, que llego a manos del dicho viss*itad*or – llamo a Comisario de el santo off*içi*o y le mando juntase sus ministros, y familiares y que por uia de la Inquisiçion, prendiese al d*iç*ho maestro fray fran*çis*co de chaues, y al juez, conserbador y a sus dos notarios, y porque, el juez conserbador, se puso en salbo, fue solo presso el m*aestr*o fr*ay* fran*çis*co de çhaues, con publiçidad, y escandalo en un apossento, de la morada del Viss*itad*or donde estubo muchos dias, y se le hizieron causas, por uia de ynquisiçion, y segun voz, y fama publica muy contra su honor, que a escandaliçado, esta çiudad, este heçho, y acçion tan arrojada, pues aun solo la prission, heçha a titulo, de inquisiçion causa, infamia, quanto i mas, el hazer autos, contra el.

Este mismo dia, a las quatro de la tarde, el Viss*itad*or teniendo notiçia si con fundamento o no, quel Liç*ençia*do Melçhior, Suarez de poago, v*uest*ro fiscal, auia dado, pareçer a diçhos frailes que en el casso podian nombrar juez. conserbador, sin aprouaçion del aud*iençi*a y descomulgar al dicho viss*itad*or y a sus ministros, sin preçeder moniçion alg*un*a le mando prender, y llebandole, con muy gran desautoridad, con montera y Ropa, de lebantar, por mitad de la plaça – y reçelandose, el dicho fiscal, que con prissiones y aspereza, le auia de acabar la Vida

(f. 13r)

se rretrujo, a la Iglesia mayor, donde le pusso dos guardas, y secresto dotos [*sic*] sus bienes, que son bien pocos, y fue llamandole por edictos y pregones, y con resoluçion, de sacarle de la iglesia, que no le Valia, por ser en materia de Vissita – se resoluio el dicho fiscal por no encançirar mas sus causas, de apartarse de la, recusaçion (que le auian negado) y de la immunidad de la Iglesia, de donde le llebaron, a la carçel publica, en deshonor del off*içi*o que tenia y despreçio de la garnaçha – y al cabo de algunos dias, le dio su cassa por carçel, donde passa con gran miseria, y aflicçion su trabajo.

En muchos dias no çessaron prissiones de frailes mandando (como si fueran cor [*tachado*: te] çhetes suyos) a los oydores, que andubiessen en busca de ellos, y los prendiesen que admirados de esta resoluçion y por no caer en su indignaçion, por dar mejor color, ya que por inquisiçion los prendian, llebar en su comp*añi*a al comiss*ari*o de ella en cuya cassa, estuuieron muchos frailes pressos, y despues, los pusieron en diferentes combentos, conque toda la çiudad. andaba espantada, y llena de admiraçion, y escandalo, sin ossa [*sic*] a dezir su sentimiento.

Por instar los dichos frailes a que la Matriz y los demas combentos tocasen a entredicho, el cabildo lecto o su prouissor, junto, los mas doctos de todas las religiones, y a otros letrados, seculares, para que se confiriesse, que fuerça tenia, la excomunion, puesta por el dicho juez conserbador, y por no auer autos, difirieron para otro dia la determinaçion, y porque alg*un*os Religiosos doctos, y en particular, el prouinçial de las m*erçede*s en la conferençia que tuuieron, dixo algunas raçones, que difficultaban el caso. y auiendolo entendido el biss*itad*or le trato mal, y asperamente, y dixo, en diuersas ocasiones segun diçen, que si la Junta se continuara, tenia determinaçion de prenderlos a todos.

Auiendo mandado essa R*eal* aud*iençi*a al prouissor, que ad cautelam, por quitar escandalos, en la çiudad, diese liçençia, para que qualquier saçerdote, aprobado, pudiese absoluer, los

excomulgados a que respondio que el obispo estaba ausente, y le tenia quoartada su Juridicçion, y por carta suia aduocada en si esta causa, y quasi no podia, voluiosele a mandar, a deshoras de la noçhe que por serlo no pudo ser hallado, para notificarle, el segundo auto, y el dia siguiente, obedeçio y porque ubo este corto interbalo a ynstado el biss*itad*or que lo declaren por extraño de los Reynos, y por lo menos

(f. 13v)

quel obispo, lo destierre de toda essa prou*inçi*a y Jurisdicçion del aud*iençi*a de que se hallo embarcada, por no sauer el medio que entonçes se deuia tomar, que no era conforme rason, lo que se le pedia, no auiendo estado el d*iç*ho, prouissor reuelde ni contumaz, sin embargo de lo diçho por quitar incombinientes, de que con su sentim*ien*to resultasen otros incombinientes se pidio al obispo que a titulo, de darle vn beneff*içi*o en la çiudad de guayaquil, saliese de esta çiudad y dejase el off*içi*o de Prouissor como en fin se hizo.

[24]

1626

Declaración de Juan de la Encarnación

AGI: Quito, 61

(f. 131r)

+

yo fr*ay* Juan de la Encarnacion Religioso sacerdote de la orden de n*uest*ro p*adr*e s*an*t Aug*ustin* y notar*io* pp*ubli*co doy verd*ader*a fee y testim*oni*o a todos los que la presente vieren como oy lunes que se quentan veinte y seis dias del mes de Enero de mil y seis*çient*os y v*ein*te y seis a*ñ*os se juntaron en este conu*en*to de n*uest*ro p*adr*e s*an*t Aug*ustin* de la ciudad de quito todos los Religiosos de el en la yglesia del d*ic*ho conu*en*to a camp*an*a tanida y estando todos en ella n*uest*ro mui R*eueren*do p*adr*e m*aestr*o fr*ay* Leonardo de Araujo prior p*rou*i*nçi*al de esta prou*inçi*a De s*an*t Miguel de quito de la orden de n*uest*ro P*adr*e s*an*t Augustin se Revistio con estola y capa de coro y abrio con gran Reueren*çi*a El sagrario y sacando El s*antis*imo sacram*en*to se boluio con el al pueblo estando Junto vn gran concurso de gente assi hombres como mugeres y entre ella muchos ministros de Just*içi*a con sus baras y señaladam*en*te gaspar de Reinozo, y don Diego Arias alcaldes de la hermandad y Diego R*odrigu*ez de ocampo scriu*an*o R*eal* y cantando El tantum ergo sacramentum Le mostro al pueblo estando todo arrodillado, y prosiguiendo los d*ic*hos Religiosos El himno y d*ic*ha la oraçion de mandato del d*ic*ho n*uest*ro p*adr*e pr*ou*i*nçi*al se canto en tono a coros El itinerario de los clerigos y tras de el los suffragios que dize La yglesia y la d*ic*ha n*uest*ra orden los dias de feria. Despues de todo Lo qual estando puesto El s*antis*imo sacram*en*to sobre El altar descubierto se boluio El d*ic*ho n*uest*ro p*adr*e pr*ou*i*nçi*al a los d*ic*hos ministros de Just*içi*a y les dijo. que mandan v*uestras* m*erçe*des y el d*ic*ho scriu*an*o Diego R*odrigu*ez de ocampo Respondio vna prouission R*eal* traemos que notificar a v*uestra* p*aternida*d y el d*ic*ho n*uest*ro p*adr*e pr*ou*i*nçi*al le dijo pues notifiquela v*uestra* m*erçe*d y el d*ic*ho Diego R*odrigu*ez de ocampo replico no puedo notificarla estando v*uestra* p*aternida*d reuestido y El d*ic*ho n*uest*ro p*adr*e pr*ou*i*nçi*al se desnudo de las vestiduras sacerdotales y se llego al d*ic*ho diego R*odrigu*ez de ocampo a que se le notificasse, y diziendo El d*ic*ho diego R*odrigu*ez de ocampo que no podia notif*ic*arle estando descubierto El s*eñor* si se auia de notificar en la yglesia, El d*ic*ho n*uest*ro p*adr*e pr*ou*i*nçi*al dijo que Le ençerraria y de hecho se boluio a reuestir y le ençerro y se fue a sentar en su lugar. y estando en el El d*ic*ho diego R*odrigu*ez de ocampo notifico La d*ic*ha prouission la qual era de destierro contra los padres El m*aestr*o Fr*ay* franç*is*co de la Fuente vic*ari*o pr*ou*i*nçi*al y viss*itad*or de esta pr*ou*i*nçi*a y diffinidor de ella para El cap*itul*o G*eneral* de Roma, El m*aestr*o fr*ay* Fulg*ençi*o de Araujo prior de este d*ic*ho conu*en*to de quito, y el p*adr*e predicador fr*ay* Nicolas de tolentino m*aestr*o de nouicios deste d*ic*ho conuento de quito, mandando que para la execuçion del d*ic*ho destierro por auer vsado Judicatura conseruatoria sin Lisen*çi*a De la R*eal* aud*iençi*a declarandolos por estraños de los Reinos de su mag*esta*d fuesen entregados en esta çiudad a dos hombres con vias y salarios para llebarlos hasta Guaiaquil, y a los

(f. 131v)

dichos alcaldes de la hermandad con orden de que los de[*roto*] a buen Recaudo de corregim*ien*to en corregim*ien*to y los entregasen a los corregidores de ellos para que los despachasen con otros dos hombres en lugar de los d*ic*hos dos alcaldes y q*ue* desta manera los llebasen hasta Guayaquil y alli los entregasen en vn nauio para que los llebasen al puerto del callao y de alli al Reino de chile señaladam*en*te como mas largo consta de la d*ic*ha prouiss*i*on a que me refiero y hecha la d*ic*ha not*ificaçi*on El d*ic*ho n*uest*ro p*adr*e p*rouinçi*al se lebanto y tomando La d*ic*ha prouiss*i*on R*ea*l en sus manos La veso y puso sobre su cabeca diziendo que la obedecia como carta de su Rei y señor natural a quien n*uest*ro s*eñ*or g*uar*de muchos a*ñ*os y en su cumplim*ien*to mando a todos sus Religiosos que ninguno hablase palabra sin su lisen*çi*a ni hiziese resist*ençi*a alguna a los ministros de la Just*içi*a R*ea*l Lo qual les mando en virtud de s*an*ta obed*iençi*a y luego El p*adr*e fr*ay* Joan de luna procurador G*ener*al de esta p*rouinçi*a de quito de la d*ic*ha n*uest*ra orden pidio lisen*çi*a al d*ic*ho n*uest*ro p*adr*e p*rouinçi*al para hazer sierta protestaçion en nombre de la d*ic*ha orden requiriendole de parte de ella que no le estorbase y dada la d*ic*ha lisen*çi*a entrego La d*ic*ha protestacion por escripto El d*ic*ho p*adr*e procurador G*ener*al al p*adr*e m*aestr*o fr*ay* Joseph Guerr*er*o diff*inid*or de esta p*rouinçi*a para que la leyese. El qual la leyo en voz alta que fue vna protestacion de que se abstubiesen del d*ic*ho destierro alegando en ella muchas Razones que es la que va con este testim*oni*o authorizada de scriu*an*o R*ea*l y leida La d*ic*ha protestaçion La entregô El d*ic*ho p*adr*e procur*ad*or G*ener*al al d*ic*ho diego Rodriguez de ocampo haz*ien*do testigos a todos los circunstantes. y assi El d*ic*ho p*adr*e procur*ad*or G*ener*al en su protestacion como los d*ic*hos tres Religiosos desterrados pidieron testim*oni*o de todos los autos ff*ech*os contra ellos p*ar*a occurrir a su mag*esta*d y en especial El d*ic*ho p*adr*e m*aestr*o fr*ay* Franç*is*co de la Fuente le pidio q*ue* el primer aucto que la d*ic*ha R*ea*l aud*iençi*a pronuncio contra los dichos religiosos diziendo que malisiosam*en*te no se auia incertado a la letra en la d*ic*ha prouission porque del constaba que le desterraban de solo El distrito de esta aud*iençi*a por vna carta s*ella*da que escribio a los p*adr*es de s*an*to Domingo de esta ciudad, y Respondiendo El d*ic*ho Diego R*odrigu*ez de ocampo que daria los d*ic*hos testim*oni*os de lo que ante el pasaba si se Lo mandaba la d*ic*ha R*ea*l aud*iençi*a respondio El d*ic*ho p*adr*e m*aestr*o Fr*ay* Franç*is*co de la Fuente que aunque no quisiese La d*ic*ha R*ea*l aud*iençi*a se los debia dar en virtud de vna çedula R*ea*l que lo mandaba assi para occurrir a su mag*esta*d por el Rem*edi*o y con esto El d*ic*ho n*uest*ro p*adr*e p*rouinçi*al y los d*ic*hos tres Religiosos desterrados dijeron que estaban prestos al cumplim*ien*to del d*ic*ho destierro como lo mandaba La d*ic*ha prouission R*ea*l; pero que esta p*rouinçi*a era pobre y no les podia dar abio y ellos no tenian abito negro, manto, sombrero, espuelas, freno, cilla, mula, ni otra cosa con que yr, mas que los auitos blancos que tenian puestos, y que les diesen el abio nescess*ari*o conforme a la calidad de sus personas

(f. 132r)

Segun lo dispuesto por las cedulas R*ea*les que hablan de los ecclesiasticos que an de ser echados de los Reinos de su mag*esta*d y que si no los llebasen en enjalmas, o a pie, o como quisiesen que de qualquier manera estaban prestos a cumplir con lo mandado por La d*ic*ha prouiss*i*on R*ea*l y no atreuiendose los d*ic*hos alcaldes y seruiçio a llebarlos assi fueron a la R*ea*l aud*iençi*a a consultar lo que se haria y entretanto que venian con la Resolusion fui yo el pres*en*te not*ari*o app*ostoli*co de mandato del d*ic*ho n*uest*ro p*adr*e p*rouinçi*al a ver Las armas con que tenian çercado este d*ic*ho conu*en*to e iglesia de el para darlo por fee y testim*oni*o y llebe para testigos al p*adr*e fr*ay* Bazilio de ojeda sacerdote, fr*ay* Ant*oni*o Guerr*er*o subdiacono y fr*ay* Diego de escarsa professos de la d*ic*ha n*uest*ra orden y en su presençia vide a la puerta de la d*ic*ha yglesia vn arcabus y dos mosos seglares, y a la puerta prinçipal deste d*ic*ho conu*en*to otros dos arcabuzes con los dos hombres de guarda que auian de llevar a los d*ic*hos tres religiosos. todos los quales arcabuzes estaban arrimados a las paredes y puestos como de

posta y de cuerpo de Guardia y haziendo testigos de ellos a los suso d*ic*hos me bolui a la d*ic*ha iglesia donde estaban todos los d*ic*hos religiosos esperando lo que mandaba La d*ic*ha R*ea*l aud*iençi*a. y al cabo de vn rato vino de parte de ella el *e*scriu*an*o de camara cosme de la oliba con vn recaudo al d*ic*ho n*uest*ro p*adr*e p*rouinçi*al y luego tras el entraron los d*ic*hos alcaldes de la hermandad y *e*scriu*an*o con vn auto de los señores lis*ençia*dos don Al*ons*o del castillo y herrera, y Al*ons*o espino de Caseres oydores en que mandaban al d*ic*ho n*uest*ro p*adr*e p*rouinçi*al que entregase los d*ic*hos tres religiosos sin embargo de lo alegado y que les diese abio para el d*ic*ho destierro so pena de que se procederia contra su p*aternida*d y auiendole notificado El d*ic*ho aucto Respondio El d*ic*ho n*uest*ro p*adr*e p*rouinçi*al que el no tenia abio que darles y que alli estaban las pers*on*as que las llebasen en abitos blancos como estaban si quisiesen y luego los d*ic*hos tres Religiosos desterrados recibieron la bendicion del d*ic*ho n*uest*ro p*adr*e p*rouinçi*al y se despidieron de los demas Religiosos, y los d*ic*hos alcaldes de la hermandad con los demas ministros de Just*içi*a sacaron de la yglesia los d*ic*hos tres Religiosos en auitos blancos auiendo concurrido a ella p*ar*a aquel spectaculo casi toda la çiudad assi clerigos, como seglares y Religiosos y mugeres, y en especial los estaban mirando vnos ingleses vno de los quales se llama Ju*an* Balenan desde El coro de la d*ic*ha yglesia llorando al pareçer y con notable affliccion. de todo lo qual fueron testigos todos los Religiosos deste d*ic*ho conu*en*to y casi toda esta çiudad y señaladam*en*te Ju*an* de Enzinas cura Rector de la s*an*ta yglesia catedral desta çiudad y el p*adr*e fr*ay* domingo saguer Religioso de s*an*t Franç*is*co, y el p*adr*e fr*ay* Ant*oni*o ballejo Religioso de s*an*to Domingo y otros Religiosos de la no*mina*, y El lis*ençia*do Ju*an* Gozales Gordillo cura del pueblo de zambisa y el lis*ençia*do sebastian de balençia, y Aug*usti*n Velasques, y Ju*an* dias camargo, y Ju*an* yanes vez*in*os de esta çiudad con toda la demas multitud d*ic*ha.

y luego de mandato del d*ic*ho n*uest*ro p*adr*e p*rouinçi*al fui yo El pres*en*te not*ari*o app*ostoli*co en compañia del p*adr*e Fr*ay* p*edr*o de Mendaña suprior deste d*ic*ho conu*en*to y not*ari*o app*ostoli*co en seguim*ien*to de los d*ic*hos tres Religiosos desterrados para ver lo que pa

(f. 132v)

Pasaua en la execucion del d*ic*ho destierro y dar testim*oni*o de ello y vide que sacando a los d*ic*hos tres Religiosos de la d*ic*ha yglesia los llebaron los d*ic*hos alcaldes de la hermandad y los demas ministros de justiçia y guardas con sus escopetas a pie y en abitos blancos por las calles publicas de esta ciudad con concurso de casi toda la gente de ella de man*er*a que apenas se podia andar por la multitud de gente y llegando en esta forma a la esquina de la iglesia deste d*ic*ho conuento como vamos al de s*an*to domingo lebantô El d*ic*ho p*adr*e m*aestr*o Fr*ay* Franç*is*co de la fuente la voz y dijo en tono de pregonero esta es la Justiçia que manda hazer El s*eñ*or lis*ençia*do Ju*an* de Mañosca viss*itad*or G*ener*al de esta R*ea*l aud*iençi*a por mano de los señores oydores de ella a estos tres Religiosos sacerdotes por obedientes a las bullas app*ostoli*cas de su santidad quien tal haze que tal pague. y el d*ic*ho seruiçio de camara cosme de la oliba le replico diziendo calle la boca que no es El s*eñ*or viss*itad*or El que haze esto, sino El Rey. a lo qual respondio El d*ic*ho p*adr*e m*aestr*o fr*ay* Franç*is*co de la Fuente. Pues por eso le obedesco. y desta manera llebaron a los d*ic*hos tres Religiosos a pie y en abitos blancos y sin sombreros ni manteos deshaziendose en lagrimas casi todos los çircunstantes que auian venido a ver aquel spectaculo. assi hombres como mugeres, yendo los d*ic*hos tres Religiosos serenos. alegres, y con grande animo y bañado El Rostro de Risa y gozo hasta la plasuela del conu*en*to de s*an*to Domingo donde El concurso y golpe de gente que les esperaba para verlos pasar y vesarles la manos [*sic*] y prostrarseles de rodillas era mucho mayor. y luego que asomaron por la d*ic*ha plasuela salieron todos los Religiosos del d*ic*ho conu*en*to de s*an*to Domingo corriendo y llorando a voces y a gritos vnos con capas, y otros sin ellas y en auitos

blancos a abrasar a los d*ic*hos tres Religiosos desterrados y viendolos yr a pie y sin abio ninguno les ofrecieron mulas ensilladas y enfrenadas y les trujeron manteos, fieltros, y sombreros ofreciendoselo todo para su biaje y aunq*ue* los d*ic*hos tres Religiosos desterrados rehuzaron el Receuir El offrecim*ien*to diziendo que tambien ellos eran pobres y con necessidad de limosna a persuaciones de los d*ic*hos P*adr*es de s*an*to domingo auiendo durado la porfia entre ellos toda la plasuela del d*ic*ho conu*en*to de s*an*to domingo admitieron el d*ic*ho offrecim*ien*to haziendoles gra*çia*s por la buena obra y limosna y pidiendo a dios que se la pagase. y antes de subir en las d*ic*has mulas el d*ic*ho p*adr*e m*aestr*o fr*ay* franç*is*co de la Fuente boluio a hazer el mismo pregon arriba d*ic*ho en voz alta y entonses lebantaron los d*ic*hos Religiosos de s*an*to Domingo El grito diziendo a vna voz. justicia de dios, hasta quando s*eñ*or todos bañados en lagrimas, y vno de los d*ic*hos Religiosos de s*an*to Domingo llamado El pres*enta*do fr*ay* luis saguer se subio sobre vna piedra y comenso a predicar desde ella deshaziendose en lagrimas aunq*ue* no le oy las palabras que dezia por el mormullo, voçes, y llanto de toda la gente circunstante y de los d*ic*hos Religiosos de s*an*to Domingo de los quales muchos subieron en mulas que tenian preuenidas para El effecto y fueron acompañando a los d*ic*hos tres padres desterrados

(f. 133r)

Con las mismas lagrimas vozes y llanto pidiendo Just*içi*a a dios contra El d*ic*ho s*eñ*or lisen*çia*do Ju*an* de mañosca viss*itad*or desta aud*iençi*a y antes q*ue* los d*ic*hos tres p*adr*es desterrados subiesen en las d*ic*has mulas El d*ic*ho alcalde gaspar de Reinozo se arrojo a sus pies a vesarselos y lo mismo hizo mucha gente assi hombres como mugeres hasta que los d*ic*hos p*adr*es desterrados subieron en las mulas y los llebaron los d*ic*hos alcaldes de la hermandad arcabuzeros y ministros de just*içi*a al dicho destierro saliendolos a acompañar los d*ic*hos P*adr*es de s*an*to Domingo. todo lo qual paso ante mi El pres*en*te not*ari*o app*ostoli*co siendo testigos casi todos los de esta çiudad y en particular El d*ic*ho p*adr*e suprior fr*ay* P*edr*o de mendaña not*ari*o app*ostoli*co que tambien lo firmo e hizo su signo en fee de lo qual di El pres*en*te testim*oni*o firmado de mi nombre y signado con mi signo en quito en v*ein*te y seis dias del mes de Enero de mil y seis cientos y v*ein*te y seis a*ñ*os. entre renglones. (li) vala.

[*firmas / otras manos*:
en testim*oni*o de [*signo*] v*er*dad
Joan de la encarnass*i*on
not*ari*o app*ostoli*co [*rúbrica*]

en testim*oni*o [*signo*] de verdad
fr*ay* Pedro de mendaña
Notario Apostolico [*rúbrica*]]

Los notarios app*ostoli*cos que aqui firmamos n*uest*ros nombres certificamos y damos fee como los p*adr*es fr*ay* Ju*an* de la encarnacion y fr*ay* P*edr*o de Mendaña suprior de quienes va firmado y signado este testim*oni*o son tales not*ari*os app*ostoli*cos como en su subscripçion se intitulan, y a sus fees y testim*oni*os quedan firmados y signados como el de suso se les da y a dado entera fee y credito en juizio y fuera del y para que de ello conste damos la presente en esta ciudad de quito en v*ein*te y nuebe dias del mes de Enero de mil y seis cientos v*ein*te y seis a*ñ*os firmada de n*uest*ros nombres y signada con n*uest*ros signos.

[*firmas / otras manos*:
En testim*oni*o de [*signo*] verdad

El m*aestr*o Fr*ay* Joseph Guerrero [*rúbrica*]
not*ari*o app*ostoli*co

En testimonio de [*signo*] verdad
fr*ay christ*oual Vega De la Vastida Not*ari*o apos*toli*co [*rúbrica*]

En testimonio [*signo*] de berdad
fr*ay* Joan de luna [*rúbrica*]
n*otari*o aPostolico

en testim*oni*o [*signo*] de verdad
[***]

(*folio en blanco*)

(f. 134r)

[*otra mano*]

[*margen*: [R]equerim*ien*to]

+

Secretario y escrivanos que presentes estays dadme por fee y testimonio a mi fr*ay* Ju*an* de Luna procurador general desta prov*inçi*a de quito del orden de n*uest*ro p*adr*e S*an* Aug*usti*n de como requiero, vna, dos y tres vezes, y las mas que de derecho devo y puedo, a los señores alcaldes de la Ermandad Gaspar de Reynoso, y Don Diego Arias que estan presentes, y a los demas Juezes y Justicias, y personas seculares, que han sido y son en el destierro de n*uest*ro muy Reverendo p*adr*e m*aestr*o fr*ay* franç*is*co de la fuente Vicario Prov*inçi*al y Visitador general desta prov*inçi*a, y de el p*adr*e m*aestr*o fr*ay* fulgencio de Aravjo prior deste d*ic*ho convento De quito, y de el p*adr*e predicador fr*ay* Nicolas de Tolentino maestro de noviçios deste d*ic*ho convento que se abstengan y no passen adelante en la prision y destierro de los d*ic*hos p*adr*es, atento a que son personas eclesiasticas y Religiosas de orden mendicante, y sacerdotes exemptos de toda Jurisdicion, y que no han cometido delicto alguno por donde devan ser presos, ni molestados, ni desterrados, y en especial al Reyno de Chile, y en caso que vbieran sido criminosos (que no lo son) debieran ser castigados por sus prelados, y no por Juezes ni ministros seglares por estar esto prohibido por derecho canonico y civil, y prohibido con gravissimas [*tachado*: penas] censuras contenidas en la bula in Cena Domini, y en el canon si quis suadente Diabolo, y en las demas del derecho y privilegios de su S*anctida*d concedidos a mi Religion que por notorios los alego, y si necessario es me offresco a exibirlos. De mas de que los d*ic*hos Religiosos son las personas principales, y los sujetos de mas importancia desta prov*inçi*a, de cuya industria, soliçitud, y diligencia depende el aumento y crecimiento della, y de la conservacion de sus haziendas, edificios, y govierno, demas del peligro en que se ponen los d*ic*hos religiosos con el d*ic*ho destierro, de enfermedades y muerte por aver de passar, e yr por temples rigurosos y calientes por donde los mandan llevar, pudiendolos llevar por tierra y partes mas commodas, y no enfermas, y son mandados embarcar en el puerto de Guayaquil, tierra enferma y embarcaçion peligrosa, todos los quales daños e inconvenientes, y menoscabos, y los demas que se pueden recrecer del d*ic*ho destierro a los d*ic*hos religiosos, y a esta d*ic*ha prov*inçi*a, y a toda mi religion los protesto, y de querellarme ante el Rey n*uest*ro s*eñor* y su real consejo de Indias, y ante su s*anctida*d, y ante quien con derecho deva y pueda.

Y assi mesmo protesto todas las vezes que puedo que incurren assi los d*ic*hos Juezes, como sus ministros y executores en las d*ic*has censuras, y penas reservadas a su Sanctidad con las que incurren los que quebrantan las immunidades de la yglesia y fueros della. y assi mesmo los gastos personales, y processales, perdidas e inconvenientes, que del d*ic*ho destierro se han seguido, y siguen, y adelante se seguiran demas del deshonor y afrenta que se le han seguido, y siguen a los d*ic*hos religiosos, y a la d*ic*ha mi orden por hazerse el d*ic*ho destierro con tanta publiçidad y Junta de casi toda esta Ciudad teniendo ocho dias continuos el pendon verde de la santa Ermandad enarbolado en casa del d*ic*ho alcalde de la Ermandad Don Diego Arias con clarin para executarse el d*ic*ho destierro, como si fuesen los d*ic*hos religiosos, ladrones quatreros, y facinorosos, siendo como son religiosos sacerdotes, virtuosos, graves, y constituydos en dignidad

(f. 134v)

eclesiastica, y que tan buena cuenta han dado de los offiçios que se les han encargado, y con los d*ic*hos agravios e ynjurias notorias se allega que nos les han querido, ni quieren dar avio para el d*ic*ho destierro, siendo, como es, mi religion, y esta prov*inçi*a pobre que no tien[en] de donde darlo. Y protesto que si no crio Juez conservador para satisfacion de tantos, y tan calificados agravios, e injurias notorias que ha recebido, y recibe la d*ic*ha m[i] religion, es por que no ay persona constituyda en Dignidad que se atreva a serlo po[r] las grandes molestias, injurias, agravios, prisiones, y vexaciones que se han hecho y hazen por las Justicias seglares, y por su mano otras ecclesiasticas a los d*ic*hos Juezes conservadores Demas de lo dichos [*sic*] agravios se sigue otro inconveniente harto grande que los d*ic*hos religios[os] son echados y desterrados, de los limites y terminos desta prov*inçi*a, y no pueden salir della sin [li]cencia del General de mi orden, y en especial para Chile, y por via de destier[ro] y se les puede arguir que van apostatas por no llevar la d*ic*ha licençia, ni aver e[n] esta prov*inçi*a quien la pueda dar, todo lo qual y lo que mas puede hazer, y haze a[***] derecho de mi orden que doy aqui por alegado y protestado, lo protesto todas las veze[s] que de derecho puedo, y devo y que me deys testim*oni*o desta mi protestaçion, y requer[i]miento, y de los demas autos desta causa, y de la execuçion del d*ic*ho destierro con todas sus circunstançias, y a los presentes que sean testigos desta mi protestaçion, y [***] todo lo demas que sucediere en la execucion del d*ic*ho destierro para guarda de mi derecho y para ocurrir con el al Rey n*uest*ro s*eñ*or a pedir mi Just*içi*a, y a su s*anctida*d, y ante quien deva, y pueda testado de quito, no valga, testado, se no vala fr*ay* Ju*an* De luna Procurador general.

[*margen / otra mano*: testim*oni*o Pr*imer*o]

Yo Balthasar de Vnçueta *escriva*no Del Rey n*uest*ro s*eñ*or natural de la Villa D[e] Madrid corte de su mag*esta*d Reynos de España estante al presente en esta de s*an* franç*is*co Del qu[ito] certifico y doy fee a los que el pres*en*te vieren como aviendo entrado a la hora de las nueve d[e] la mañana poco mas o menos de oy dia de la fecha deste en la Yglesia convento del s*eñ*or san Aug*usti*n desta d*ic*ha Ciudad con toque de Campana se juntaron en ella el R*everen*do p*adr*e m*aestr*o fr*ay* Le[o]nardo de Aravjo prior prov*inçi*al de la d*ic*ha prov*inçi*a y orden de s*eñ*or s*a*n Aug*usti*n con mucho numero de frayles de ella, y aviendose revestido con estola, y capa de coro abrio con gran reverencia el sagrario y del saco el ss*antisi*mo Sacram*en*to y con el se bolvio al pueblo estando en la d*ic*ha Yglesia vn gran concurso de gente assi hombres como mugeres y los alcaldes de la ermandad Gaspar de Reynoso, y Don Diego Arias, y Diego Rodriguez de Ocampo escrivano de su mag*esta*d y de su real hazienda, a quienes y al d*ic*ho p*adr*e prov*inçi*al de suso referido, conosco el qual cantan[do] el tantum

ergo sacramentum Le mostro a los circunstantes estando todos arrodillados, y luego por mandado del d*ic*ho p*adr*e prov*inçi*al se canto el ytinerario de los Clerigos, e tras de el que fuessen como se hizo los suffragios de los dias de feria, y aviendo acabado todo lo suso d*ic*ho, y estando el ss*antisi*mo sacram*en*to sobre el altar descubierto se volvio el d*ic*ho p*adr*e prov*inçi*al a los d*ic*hos alcaldes de la Ermandad que tenian sus varas de la real Just*içi*a en las manos, y les dixo, que mandan v*uestras* m*erçed*es a que satisfizo el d*ic*ho Diego Rodriguez de Ocampo vna provision real traemos que notificar a V*uestra* P*aternida*d y el d*ic*ho p*adr*e prov*inçi*al respondio pues notifiquela v*uestra* m*erçe*d, y el d*ic*ho Diego Rodriguez de Ocampo

(f. 135r)

replico no puedo notificarla estando V*uestra* p*aternida*d revestido el d*ic*ho p*adr*e prov*inçi*al se desnudo de las vestiduras sacerdotales, y yendose allegando a que se la notificasse el d*ic*ho Diego Rodriguez de Ocampo dixo que no podia hazer la d*ic*ha notificaçion estando descubierto el s*eñor* si es que se avia de notificar en la Yglesia, y el d*ic*ho p*adr*e prov*inçi*al le respondio que le encerraria, y al punto de hecho se bolvio a revestir, y le encerro, y se sento en su lugar y tambien el d*ic*ho diego Rodriguez de Ocampo el qual saco vna real provision y en voz alta la leyo que a lo que pareçia era de destierro contra los p*adr*es maestro fr*ay* Franç*is*co de la fuente Vicario prov*inçi*al, visitador y diffinidor desta prov*inçi*a, m*aestr*o fr*ay* fulgencio de Aravjo prior del d*ic*ho convento, e p*adr*e fr*ay* Nicolas de Tolentino por aver vsado de judicatura conservatoria sin licencia de la Real aud*iençi*a declarando los por estraños de los Reynos de su mag*esta*d y mandando fuessen entregados a dos hombres con dias y salarios, y que los llevassen hasta guayaquil, y a los d*ic*hos alcaldes de la Ermandad para que fuessen hasta el assiento de Latacunga en su guarda y custodia, y los entregassen al corregidor del d*ic*ho assiento, para que el tal nombrando otras dos personas fuessen de corregimiento en corregimiento hasta el d*ic*ho de guayaquil donde los entregassen en vn navio para que los llevassen al puerto del Callao, y de alli al reyno de Chile, y hecha la d*ic*ha notificaçion el d*ic*ho p*adr*e prov*inçi*al se levanto e tomo la d*ic*ha real provision en sus manos, y con respeto y mucho acatamiento la bezo y baxada la capilla la puso sobre su cabeça diziendo que la obedeçia como carta de su rey e señor natural a quien n*uestr*o s*eñor* g*uard*e muchos años, y que en su cumplimiento mandava a todos sus religiosos que ninguno hablasse palabra sin su licençia, ni hiziese resistençia alguna a los ministros de la real Just*içi*a lo qual les mando en virtud de s*an*ta obediencia, y el P*adr*e fray Ju*an* De luna procurador de la d*ic*ha orden, a quien conosco, pidio con humildad Licençia al d*ic*ho p*adr*e prov*inçi*al para que se leyese vna protesta y requerimiento, que alli tenia, copia de la antecedente, que yo el presente e*scriva*no antes de d*ic*ha ocasion con esta corregi y concerte con el p*adr*e m*aestr*o fr*ay* Agustin Rodriguez de silva de la d*ic*ha orden y en su propia celda, y el d*ic*ho p*adr*e procurador requirio al d*ic*ho p*adr*e prov*inçi*al no le estorvasse ni impidiesse lo suso d*ic*ho, y dada licencia para el d*ic*ho effecto entrego la d*ic*ha protesta y requerimiento que era el mismo que queda referido al p*adr*e m*aestr*o fr*ay* Joseph Guerrero, que assi mesmo conosco, el qual la leyo en altas e intelligibles vozes, y acabada tomandola el d*ic*ho p*adr*e procurador, y haziendo testigos a todos los circunstantes se la entrego al d*ic*ho Diego Rodriguez de ocampo al qual el d*ic*ho p*adr*e m*aestr*o fr*ay* franç*is*co de la fuente dixo que como no venia inserto en la d*ic*ha real provision vn auto que la real aud*iençi*a avia pronunciado contra el, y los otros dos religiosos por donde constava que le desterravan de solo el distrito desta aud*iençi*a por vna carta que avia escrito santa a los p*adr*es de s*eñor* s*an*to Domingo, y que era malicia muy grande, y que como no le dava testim*oni*o de todo aviendolo pedido, y el d*ic*ho escrivano satisfizo daria testim*oni*o de lo que ante el passava, si se lo mandava la real aud*iençi*a, y el d*ic*ho p*adr*e m*aestr*o fr*ay* franç*is*co de la fuente le dixo que aunque no quiziesse la d*ic*ha real aud*iençi*a se lo devia dar mediante la cedula real que lo mandava, assi para ocurrir ante su mag*esta*d por el

remedio, con lo qual el d*ic*ho p*adr*e prov*inçi*al fr*ay* Leonardo de Aravjo e los d*ic*hos tres religiosos contenidos en la d*ic*ha provision dixeron que estavan prestos de la cumplir, y yr al d*ic*ho destierro pero que la prov*inçi*a era pobre que no les podia dar a[*mancha*]vio, y que no tenian habitos negros, mantos, sombreros, espuelas, frenos, sillas, mulas,

(f. 135v)

ni otra cosa con que yr mas de los habitos blancos que tenian puestos, y que se les diesse l[o] necessario conforme a la calidad de sus personas, y que si no los llevassen en enxalmas o a pie, o como quiziessen que de qualquiera manera estavan prestos a cumplir con l[o] mandado por la d*ic*ha real provision, y con esto se fue el d*ic*ho Diego Rodriguez D[e] ocampo, y alcaldes, y aviendose passado vn gran rato de por medio volvio en comp[a]ñia de Cosme de la Oliva escrivano de Camara de la real aud*ienç*ia desta d*ic*ha Ciudad, e lo[s] d*ic*hos alcaldes de la Santa Ermandad con auto de los s*eñor*es Don Alonso del Castillo herrera y Alonso Espino de Caseres oydores de ella el qual leyo al d*ic*ho p*adr*e prov*inçi*al e[l] d*ic*ho Diego Rodriguez de Ocampo e paro por el se le mandava al d*ic*ho p*adr*e p*rovinçi*al entr[e]gasse los d*ic*hos tres religiosos sin embargo de lo alegado, y que se les diesse avi[o] para el d*ic*ho destierro so pena de que se procederia contra el a que respondio que n[o] tenia avio que darles, y que alli estavan las personas, que las llevassen en habit[os] blancos si quiziessen, y los d*ic*hos tres religiosos desterrados recibieron la bendicion de d*ic*ho p*adr*e prov*inçi*al, y se despidieron de los demas, e los d*ic*hos alcaldes de la Ermandad, y escrivanos se salieron de la Yglesia con los d*ic*hos tres religiosos en habitos blancos, a que ocurrio gran numero de gentes, e para que en todo tiempo conste lo que queda referido de pedim*en*to y requerim*ien*to, del d*ic*ho p*adr*e p*rovinçi*al fr*ay* Leonardo de Araujo que aqui firmo su nombre di el presente en la d*ic*ha Ciudad de s*an* Franç*is*co del quito Lunes veinti seys dias del mes de Enero año de mill y seyscientos y veinti seys siendo presentes por testigos Fr*ay* P*edr*o de Mendaña Letor de Theulugia moral, y suprior deste Convento, el p*adr*e fr*ay* christoval de la Vega Letor de Artes, el p*adr*e fr*ay* Ju*an* de la encarnacion maestro de novicios el p*adr*e fr*ay* Joseph de Caseres m*aestr*o de estudiantes, el p*adr*e fr*ay* Ju*an* De Mendoça que con licençia del d*ic*ho p*adr*e p*rovinçia*l fr*ay* Leonardo de Aravjo declararon por competente confession fecha en JuyCio con los requisitos en derecho necessarios, e Jurament[o] menesteroso averse hallado presentes con migo el presente *escriva*no, y aver visto ser e passar todo lo contenido en este testim*oni*o, y ansi mesmo lo firmaron el p*adr*e m*aestr*o fr*ay* Joseph Guerrero, y el p*adr*e m*aestr*o fr*ay* Aug*usti*n Rodriguez de Silva, y el p*adr*e fr*ay* Ju*an* De Luna procurador general desta prov*inçi*a assi como testigos, como el vno de aver corregido el d*ic*ho requerim*ien*to con migo el presente *escriva*no en su celda, y el otro de como lo leyo en la d*ic*ha Yglesia y el otro de como requirio con el y se lo dio al d*ic*ho Diego Rodriguez de Ocampo todos de la d*ic*ha orden de n*uestr*o p*adr*e s*an* Aug*usti*n que lo firmaron, va testado, que avia escripto, no valga. El maestro fr*ay* Leonardo de Aravjo prior prov*inçi*al, el m*aestr*o fr*ay* Joseph Guerr[ero] el m*aestr*o fr*ay* Aug*usti*n Rodriguez de silva, fr*ay* Pedro de Mendaña suprior, fr*ay* Christoval de la vega fr*ay* Ju*an* de Luna fr*ay* Joseph de Caseres, fr*ay* Ju*an* de la Encarnacion fr*ay* Ju*an* De Mendoça y las signe en testim*oni*o de verdad Balthassar de Vncueta escrivano de su mag*esta*d.

[*margen / otra mano*: seg*un*do testim*oni*o]

Yo el d*ic*ho Balthasar de vnçueta *escriva*no del Rey n*uestr*o s*eñor* de la d*ic*ha Villa de Madrid corte de su mag*esta*d estante al presente en esta de san Franç*is*co del quito assi mesmo certifico y doy fee a los que el presente vieren como despues de aver salido los d*ic*hos tres

Religiosos contenidos e declarados en el ante cedente testim*oni*o con los d*ic*hos alcaldes y escrivanos y guardas con escopetas los llevaron a pie, y con sus habitos

(f. 136r)

blancos por la calle que va del Convento de s*eñ*or san Aug*usti*n via recta al de s*eñ*or s*an*to Domingo desta d*ic*ha Ciudad. con gran concurso de gente en tanta cantidad que apenas se podia andar, y llegando en la d*ic*ha forma a la esquina de la Yglesia del d*ic*ho conven[*rec* to] del s*eñ*or san Aug*usti*n levanto el d*ic*ho p*adr*e m*aestr*o fr*ay* franç*is*co de la fuente la voz y dixo en tono como de pregon, esta es la Just*içi*a que manda hazer el s*eñ*or licenciado Ju*an* De Mañosca visitador general, desta real aud*iençi*a por mano de los señores oydores de ella a estos tres religiosos sacerdotes por obedientes a las bullas Apostolicas de su S*anctida*d, quien tal haze que tal pague, y el d*ic*ho escrivano de Camara cosme de la oliva le replico diziendo calle la boca que no es el s*eñ*or Visitador el que haze esto sino el Rey a lo qual respondio el d*ic*ho p*adr*e m*aestr*o fr*ay* franç*is*co de la fuente pues por esso le obedesco, y desta manera llevaron a los dichos tres religiosos a pie y en habitos blancos como queda d*ic*ho, y sin sombreros, ni manteos, y con Lagrimas de algunos de los çircunstantes que ocurrian a ver lo suso d*ic*ho assi hombres como mugeres, y yvan los d*ic*hos tres Religiosos, serenos, alegres, y al parecer con mucho animo con riza y gozo algo dissimulado hasta que llegaron a la plaçuela del d*ic*ho convento del s*eñ*or s*an*to Domingo donde era mucho el concurso de gente que estava esperandoles, y assi como a ella llegaron salieron gran cantidad de religiosos del d*ic*ho convento corriendo y llorando a vozes y gritos, y vnos con capas y otros sin ellas y en habitos blancos abraçando a los d*ic*hos tres religiosos desterrados, y como les vian yr de la manera d*ic*ha, a pie y sin avio echandose muchos de ellos a sus pies les offrecian todo avio de mulas, sillas, capas, sombreros, fieltros, espuelas todo a grandes vozes y muy condolidos a lo que pareçia, y aunque los d*ic*hos tres religiosos el p*adr*e m*aestr*o fr*ay* franç*is*co de la fuente p*adr*e m*aestr*o fr*ay* fulgencio de Aravjo, y fr*ay* Nicolas de Tolentino, de la d*ic*ha orden del s*eñ*or s*an* Aug*usti*n se rehusaron mucho, y no querian açetar el d*ic*ho avio, y fueron porfiando toda la d*ic*ha plaçuela que es algo larga por lo mucho que instaron los d*ic*hos p*adr*es dominicos en que lo recibiessen y muchas personas seglares que davan vozes lastimosas rogandose, y aun echandose de rodillas, y con muchas lagrimas a sus pies lo acceptaron y recibieron mulas ensilladas, y enfrenadas, capas, fieltros y otras cossas y antes de subir en ellas el d*ic*ho p*adr*e m*aestr*o fr*ay* franç*is*co de la fuente y Chavez bolvio a dar otro pregon como el de arriba en voz alta, y entonces levantaron los d*ic*hos religiosos de s*an*to Domingo el grito diziendo a vna voz Just*içi*a de Dios, hasta quando señor? todos bañados en lagrimas, y vno dellos se subio sobre vna piedra, e començó a predicar que era tanta la gente que no se oya lo que dezia, y otros subieron en mulas que a ley avia muchos y aviendo subido los tres de suso atras contenidos se fueron con ellos, y con los d*ic*hos alcaldes, y arcabuzeros dando vozes e pidiendo Just*içi*a a Dios contra el d*ic*ho señor licenciado Ju*an* De Mañosca hasta que se fueron, e para que assi mesmo conste el pedim*ien*to, y requerimiento del D*ic*ho padre maestro fr*ay* Leonardo de Aravjo provinçial di el presente en la d*ic*ha Ciudad de san Franç*is*co del quito en el d*ic*ho dia Lunes veintiseys de enero año de mill y seyscientos y veintiseys siendo testigos el p*adr*e fr*ay* Ju*an* De la Encarnaçion y el P*adr*e fr*ay* Pedro de Mendaña de la orden de s*eñ*or s*an* Aug*usti*n que con licençia del d*ic*ho

(f. 136v)

P*adr*e Prov*inçi*al que aqui Juntam*en*te con ellos firmo declararon por competente confession fecha en JuyCio, El juramento y,[92] con requisitos en derecho necessarios averse hallado presentes con migo el presente *escriva*no, y aver visto ser y passar todo lo contenido en este testim*oni*o emendado, a, valga. va testado fr*ay.*
El m*aestr*o fr*ay* Leonardo de Aravjo prior Prov*inçi*al, fr*ay* Pedro de Mendaña suprior, fr*ay* Ju*an* de la Encarnacion y lo signe, en testim*oni*o de verdad Balthassar de Vnçueta escrivano de su Mag*esta*d.

Sacosse este treslado de el original que queda en mi poder con que lo corregi y concerte e va çierto y verdadero a el me rrefiero en todo d*ic*ho pres*en*te En la d*ic*ha çiudad de san fran*çis*co de quito en nueve de f*ebre*ro, año de mill y seis*cien*tos y v*ein*te E seis siendo testigos a lo ber sacar corregir y concertar el P*adr*e fr*ay* P*edr*o de mendaña Y el p*adr*e fr*ay* Joan de la encarnacion de la d*ic*ha horden de s*eñ*or San agustin ba entre R*englone*s el juram*en*to Y, – Y em*enda*do – A, do, y tes*ta*do Penass y lo ssigne En fee de lo que a*n*te mi passo.

En testim*oni*o [*signo*] de berdad
No llebo d*erech*os por ser esta horden pobre y mendicante [*rúbrica*]

[*firma / otra mano*: Balthassar de Vncueta
Escriu*an*o de su mag*esta*d] [*rúbrica*]

[92] *El juramento y*, sobre el renglón.

[25]

1638

Carta de Alonso Pérez de Salazar, Presidente de la Audiencia de Quito, sobre las causas que ha hecho al oidor Francisco de Prada y al fiscal Melchor Suárez de Poago por el encuentro que tuvieron

AGI: Quito, 12, R. 5, N. 70

(f. 1r)

+

Señor

[*margen izquierdo:* las causas q*ue* el Presidente de quito ha hecho a dos oydores y el fiscal]

1 He dado quenta a V*uestra* Mag*esta*d de cada cavsa en particular de los enquentros del liçen*çia*do Don fran*çis*co de Prada oydor desta Real avdiençia y el liçen*çia*do Melchor Suarez de Poago fiscal della y de otras sobre q*ue* he escripto y en esta informare de lo que siento Remitiendome a las q*ue* tengo esçriptas sobre cada vna dellas

2 la discordia entre estos dos ministros me dio gran çuidado en la Çiudad de los Reyes porque es beneno que lo infiçiona todo en las Comunidades y de gran desçredito para las audiençias y ansi me avergoncava de las Relaçiones q*ue* yvan como se lo dixe a ellos mismos en la primera Reprehension q*ue* les di a menos de quinçe dias de como llegue estrañando mucho lo que paso en la ocasion q*ue* me obligo a ello y estube de alli adelante con gran atençion para yrles a la mano a qualquiera accion o palabra por el peligro en que se ponian de llegar a las manos. y en 9. de diziembre del año pasado llego el caso en la sala del Real acuerdo estando yo falto de salud de que doy mas larga quenta en carta con que Remito los autos en ella fundo q*ue* tube oblig*açi*on de no faltar a la corta demostraçion que hiçe en detenerlos en sus casas ocho dias haviendo sido publiço el hecho por el Ruydo q*ue* hiçieron con las voçes suyas y de los q*ue* los despartieron.

3 este fue vn caso que avnq*ue* alli se mataran despues de encoloriçados no me admirara porque son hombres y puede suçeder que apenas este en su mano Reportarse.

4 Pero los que de proposito con terquedad haçen presunçion y autoridad de no obedeçer a la aud*iençi*a ni al Presidente mayormente en lo que toca al offiçio del Prersidente si esto se tolerare en vn caso lo haran en otros muchos y si se tolera a vno tomaran la misma liçençia otros porque no ay consequençias tan malas como las de la ynovediençia y el que no obedeçe

(f. 1v)

al que tiene obligaçion de obedeçer le desacata y por derecho es defensa natural haçerse obedeçer en aquello q*ue* puede mandar porque se le quita y ympide no obedeçiendo la facultad y juridiçion que por el offiçio tiene para mandarlo

5 Si no hallara el Liçen*çia*do Don Ger*oni*mo Hortiz çapata q*ue* el Liçen*çia*do Don fran*çis*co de Prada havia alterado la orden asentada q*ue* el mismo havia guardado en el lugar en q*ue* el alguaçil mayor de esta aud*iençi*a yva en los aconpañamientos publicos y que havia tenido teson para sustentarlo contra los autos de la Real aud*iençi*a y ordenes del Presidente no hiçiera como hiço caso de menos valer el obedeçer el no haviendo obedeçido Don françisco de Prada.

6 ni el Liçen*çia*do Don fran*çis*co de Prada si entendiera q*ue* dentro de seis dias havia de ser savidor V*uestra* Mag*esta*d de lo que paso en la ocasion primera se pusiera en ynovar en estilo ni en costumbre avnq*ue* tuviera çedula Real en su favor no se atrebiera a Replicar a lo que ordenara el que Presidia en vn acto o lugar publico en qualquiera aud*iençi*a de esos Reynos havia de preponderar la autoridad de el que en nombre de V*uestra* Mag*esta*d Preside y avnq*ue* esto es mas neçesario en las indias es mucha la liçençia que da la seguridad de q*ue* por lo menos han de pasar dos años en la yda y Vuelta de lo que se confiere en el Remedio que ha de venir de esos Reynos.

7 Esta es la Razon porque en tan poco t*iem*po van Remitidas a V*uestra* Mag*esta*d çinco cavsas las tres y avn quatro sobre vna misma materia q*ue* a todas ha dado cavsa no haverse Reparado. luego la primera en q*ue* falto a la obediençia que devia al mas antiguo en lugar tan publico = la segunda en que falto en el mismo lugar a la que devia al Presidente. y la terçera el Liçen*çia*do Don Ger*oni*mo hortiz çapata ansi en lo que toca a la visita General de la carçel. de la çiudad como en la respuesta que dio a mi auto.

la quarta en el acuerdo que intentaron haçer el miercoles sancto 31 de março d*e*ste año.

la quinta en el auto que el d*ic*ho Don fran*çis*co de Prada proueyo en que mando al *escriua*no de camara ante quien pasa la causa sobre el enquentro q*ue* tuvieron el y el fiscal que le diese testimonio de los autos que estauan en mi poder con pena de 200 du*cad*os q*ue* fue como

(f. 2r)

ponermela a mi. y el segundo en q*ue* le dio por condenado en ellos sin embargo de que se escuso con la verdad de q*ue* yo los tenia siendo el Reo en la causa y su Presidente el juez mucho mas pesa esto q*ue* el enquentro avnque el vno y el otro salieran con muchas heridas

8 Para ministros como los mas de los que yo he conoçido con quien he servido a V*uestra* Mag*esta*d y los ay en esta aud*iençi*a no es menester Presidente que el mas antiguo pudiera haçer este offiçio pero vno solo que aya que no Repare en los inconbenientes que cavsa vna acçion de escandalo en personas que deven haçer avtoridad de evitarlos, no sera Presidente el q*ue* V*uestra* Mag*esta*d pusiere en este lugar sin la juridiçion q*ue* ha de hauer menester para haçerse obedeçer y respetar en lo poco q*ue* tiene q*ue* governar y con saverse que la tiene y brio para vsar della quando no lo pueda escusar no llegara el caso que neçesite a ello. y esto es lo que nos dize vn prinçipio de derecho que no ay potestad mayor ni menor que no neçesite destas armas de alguna juridiçion con coerçion para exerçer el ministerio que le toca.

9 Este a sido mi fundamento de q*ue* he vsado con tanta moderaçion q*ue* no se pueden dezir multas sino q*ue* he asegurado con los envargos las q*ue* V*uestra* Mag*esta*d fuere servido de haçer ni avn esto deseo antes quisiera poder escusar el dar q*uen*ta a V*uestra* Mag*esta*d de estos casos q*ue* ha sido fuerça de la oblig*açi*on de mi offiçio temiendo q*ue* se tuviera V*uestra* Mag*esta*d por deservido si no lo hiçiera mayormente si de la tolerançia se causaran otros

mayores ynconvenientes q*ue* podra V*uestra* Mag*esta*d siendo seruido prevenir en la Resoluçion que se sirviere de tomar sobre lo q*ue* ynformo en esta Carta y en la de 3. y en la de 6. deste mes que yran con ella y entre tanto que esta Resoluçion biene procurare de mi parte quanto fuere posible desbiar las ocasiones que me puedan poner en necesidad de esçriuir pero si no pudiere escusarlo yo me hallo por los fundamentos q*ue* Represento en esta y en las dos Cartas Referidas de 3 y de 6. deste mes con juridiçion y obligaçion de vsar della como lo hare en lo inescusable q*ue* tocare al offiçio de Presidente en q*ue* por çedula de V*uestra* Mag*esta*d esta dispuesto q*ue* los oydores deven ovedeçer lo q*ue* les

(f. 2v)

ordenare en lo que tocare a su offiçio y quando no huviera esta çedula no hallo eçetado [*tachado*: q*] el, offiçio de Presidente de las Reglas y prinçipios de derecho q*ue* con el offiçio naçe la juridiçion que es necesaria para exerçerle, en todo mandara V*uestra* Mag*esta*d lo que fuere de su mayor seruiçio cuya catholica persona g*uar*de Dios infinitos años quito 10 de Mayo de 1638.

[*firma:* Alonso Perez de Salazar] [*rúbrica*]

[26]

1638

Carta del Cabildo de la Catedral de Quito sobre hechos meritorios del oidor Francisco de Prada

AGI: Quito, 80, N. 65

(f. 1r)

+

señor

Este Cauildo de la Cathredal de quito en el Piru da quenta a V*uestra* M*agesta*d de como el Liz*ençia*do Don fran*çis*co de prada oydor en la audiençia desta Çiudad a proçedido y proçede Con zelo christiano en el exerçicio de su ofiçio assi en el seruiçio de dios nuestro señor emendar tantos delitos y pecados publicos que en esta tierra se cometen como en la execuçion y Cumplimiento de leyes y çedulas rreales sin perdonar esta Continuaçion de dia y de noche, y como quiera que Juezes, tan bigilantes tienen contra si tantos delinquentes y demas personas que los apoyan y fauoreçen y estos suelen arguyr y lebantar testimonios falsos a querido este Cabildo Certificar a V*uestra* M*agesta*d de lo rreferido que es la berdad publica esperimentada por los desapasionados. Suplicando se sirua V*uest*ra Real grandeça de honrrar a tan buen ministro en mayores açençiones que cabran en su persona y que damos como humides Capellanes suplicando a la diuina Guarde feliçes años a tan gran Rey y señor como la christiandad a menester quito 12 de abril, 1638.

[*firmas / manos diferentes*: Liçen*çia*do D*on* Mathias Rodrig*u*ez De Lauega [*rúbrica*]
D*on* Miguel s*anche*s [***]
fran*cis*co de Mera Ramirez de [***] [*rúbrica*]

(f. 1v)

El L*içençia*do Diego lopez de Mora [*rúbrica*]
El Don fran*çis*co mart*in*ez [*rúbrica*]
El L*içençia*do Mendez mena [*rúbrica*]
D*oct*or D*on* Fran*çis*co de Velasco y Caniga [*rúbrica*]
Don Antonio del pino argoa [*rúbrica*]]

[*otra mano*: Con acuerdo Del dean y cabildo del quito]

[*firma*: Diego R*odrigu*ez docampo. secretario] [*rúbrica*]

[27]

1639

Carta de Alonso Pérez de Salazar, Presidente de la Audiencia de Quito, informando de las causas que justifican la reclusión del oidor Francisco de Prada

AGI: Quito, 12, R. 6, N. 88

(f. 1r)

+

señor

[*margen izquierdo*: ynforma el Presidente de quito. de las causas q*ue* justifican la rreclusion. del licen*çia*do Don f*ranci*sco de Prada oydor de esta audi*ençi*a por lo q*ue* rresulta de los autos a q*ue* se rrefiere y las rrazones que Representa]

1 En carta de 9 deste mes he dado quenta a V*uestra* M*agesta*d de la causa en q*ue* he proçedido contra el Liçen*çia*do Don fran*çi*sco de Prada oydor de esta audiençia por el casamiento de Doña Maria de Prada su hija con Don Geronimo. de hortega Valençia veçino y natural de esta çiudad que rremiti al virrey substançiada y conclusa para difinitiva en 20 del mes pasado en conformidad. de la prouiss*i*on con que me volbio la primera informaçion q*ue* hice y le hauia Remitido en cumplimiento de la R*ea*l çedula q*ue* el Liçen*çia*do Melchor suarez de Poago fiscal de esta audiençia presento con su querella en cuya virtud proçedi.

2 En esta ynformare de la causa en q*ue* he proçedido criminal mente junta mente con la justiçia ordinaria y por ausençia. del correg*id*or con su teniente en conformidad. de la ordenança y çedula Real q*ue* puse por caueça.

3 En onçe de otubre del año pasado hauiendo exsaminado. aquel dia algunos testigos y sido çitado vno por el vltimo dellos que no pudo por falta de salud pareçer ante mi di comision a Don Jua*n* Gomez cornejo *escriua*no de camara ante quien he proçedido en esta causa

(f. 1v)

para q*ue* le exsaminase y le ordene que fuese luego q*ue* seria entre ocho y nueue de la noche.

4 Al salir destas casas Reales Reçelandose el d*ic*ho *escriua*no de camara de las espias q*ue* tenia puesto de ordinario. el d*ic*ho Liçen*çia*do Don fran*çi*sco de Prada algunos. de los q*ue* haçian este offiçio hombres. de quien se pudo Reçelar, fue con rrecato y porq*ue* le yvan Reconociendo y siguiendo hiço como que yva a la posada de Antonio sanchez Maldonado esçriuano de camara su compañero y se entro en ella y de alli a vn poco fue a la posada del testigo llevandose consigo al d*ic*ho Antonio. sanchez Maldonado y auiendo sido vistos de algunos de las espias q*ue* los siguieron dieron auiso al d*ic*ho liçençiado. Don françisco de Prada el qual fue. con toda prisa a la parte donde le dixeron q*ue* hauian ydo con algunos hombres arrevocados y alcançando al d*ic*ho Don Juan cornejo y su compañero a tiempo que no pudo ympedir la diligençia del exsamen del testigo el dicho Licençiado Don françisco de

Prada con ocasion de vna petiçion q*ue* la misma tarde hauia dado. al dicho. Don Juan cornejo en que me Recusava con orden de que no me la

(f. 2r)

leyese hasta q*ue* el se lo ordenase Le trato mal con amenaças y lo mismo a su compañero por las diligençias en q*ue* andauan a aquellas horas. con desacato contra mi de q*ue* mas larga mente consta del testimonio que por mi mandado dio el dicho Don Juan cornejo la misma noche y declaraçion que despues tome al dicho Antonio sanchez Maldonado.

5 La misma noche me embio vn Recado el d*ic*ho D*on* françisco de Prada con vn hijo mio pidiendome Liçencia para suvir a hablarme y auiendome escusado Respondiendole que se Recogiese teniendo por desacato lo que hauia pasado. Replico con q*ue*ja y sentimiento y le embie a deçir q*ue* suviria quando yo le auisase y de alli a vn poco previniendo a los dichos escriuanos de camara para que por mucho. que dixese no Le rrespondiesen y q*ue* le sufriesen que yo haria lo mismo le embie a auisar esperandole en la sala prinçipal de estas casas en pie con los dichos Don Juan cornejo y Antonio Sanchez Maldonado y mis criados y en entrando propuso q*ue* tenia dos q*ue*jas

(f. 2v)

la vna de mi y la otra del dicho Don Jua*n* cornejo.

6 dixo la que tenia de mi con gran sentimiento a que no rrespondi palabra y paso a la q*ue* dio del d*ic*ho D*on* Ju*an* Gomez cornejo de no me auer leydo la pet*içi*on de Recusaçion negando la orden q*ue* le hauia dado. de que no me la leyese Hasta q*ue* el se lo ordenase y calificandolo por falsedad y q*ue* se querellaua de la que el dicho Don Juan cornejo quiso Responder afirmando q*ue* le hauia dado la pet*içi*on con la orden d*ic*ha de q*ue* no me la leyese has [*sic*] q*ue* el se lo ordenase y q*ue* luego me dio a mi q*uen*ta de que tenia en su poder la d*ic*ha pet*içi*on y yo le dixe que guardase su orden y esto paso ansi en presençia del otro *escriua*no de camara q*ue* lo tiene declarado.

7 fui a la mano al dicho Don Juan cornejo mandandole q*ue* callase sin dar lugar a otra cosa avnque quiso volber por si defendiendo su legalidad: de q*ue* se pudieraençender alli algun disgusto de çuidado.

8 La noche siguiente doze del mismo mes de otubre estando entendiendo en el mismo negoçio, con el acompañado q*ue* nombre hauiendo hecho q*ue* se me leyese la pet*içi*on de Recusaçion q*ue* dixo la noche anteçedente q*ue* hauia entregado. al d*ic*ho *escriua*no de camara vino a estas casas Reales el d*ic*ho Don fran*çis*co de Prada y entro casi corriendo por los corredores, y dio. vn

(f. 3r)

gran golpe en vna puerta de mi estudio q*ue* sale a ellos y hallandola çerrada paso adelante y entro por la sala prinçipal donde le hauia esperado la noche antes y paso a vna puerta de vn aposento por donde se entra a mi estudio y un negro esclauo mio q*ue* estaua junto a la misma puerta viendole en traje no de oydor sino como hombre q*ue* venia a cometer algun mal hecho se le opuso Resistiendole la entrada forçexando el d*ic*ho Don fran*çis*co de Prada para entrar le asio el negro de la guarniçion de la espada y se abraço con el y el d*ic*ho Don fran*çis*co de

Prada que es hombre de mas fuerças q*ue* el negro entro en el aposento llevandosele por delante arrastrando y esto con tan gran Ruydo que puso algun temor a los que conmigo estavan el acompañado q*ue* fue el Liçen*çia*do Diego Suarez de figueroa teniente de corregi*d*or de esta çiudad y los dos escriuanos. de camara y yo me levante y sali al aposento. donde el negro le tenia todabia a sido de la guarniçion de la espada deteniendole y el teniente. salio tambien y las palabras descompuestas q*ue* dixo y la rreportaçion con que yo le rreçiui y hable y el traxe en q*ue* vino y el alvoroto y turbaçion q*ue* causo a todos los de mi casa muger hijos y criados consta por el testimonio. de los dos escriuanos de camara y la ynformaçion q*ue* hiçe junta mente con el d*ic*ho teniente.

(f. 3v)

9 Al t*iem*po que se despidio de mi dixe al teniente, q*ue* saliese con el y culpandole el mismo teniente del yerro q*ue* hauia hecho dixo q*ue* su venida hauia sido porq*ue* le hauian dicho que estaua exsaminando a vna muger q*ue* le deuio de dar cuidado y lo mismo ha d*ic*ho por esçripto y que mi muger la estaua ynduçiendo para que declarase que ni lo vno ni lo otro fue çierto q*ue* la huuiese induçido ni pasado por la ymaginaçion ni entendido q*ue* pudiese tener que declarar ni a mi tomarla su declaraçion y esta disculpa es mayor delito venir a ympedir la declaracion. del testigo q*ue* el entendio que se estaua exsaminando con aquella violençia de que se ynfiere bien la q*ue* hiçiera al *escriua*no de la camara la noche anteçedente si le alcançara antes de auer exsaminado al testigo.

10 Con el mismo teniente prouey auto la misma noche en q*ue* mande que se le notificase q*ue* estuuiese en su casa y no saliese de ella a parte alguna sin mi liçençia con aperçiuimiento q*ue* si lo quebrantase. le pondria quatro guardas a su costa el qual se le notifico el dia siguiente por la mañana con asistençia del teniente y de lo que paso quando se le hiço la notificaçion se le pudiera haçer otra caussa y son tantas las q*ue* ha dado con sus rrespuestas a mis autos y con sus petiçiones y Recusaçiones y alegaçiones presentadas ante mi y en la aud*ienç*ia y en el juzgado eclesiastico. que avnque a pedimiento del fiscal provey que se sacasen traslados

(f. 4r)

de ellas en vn quaderno aparte me pareçio despues excusarlo por no embaraçar con lo q*ue* ha de constar por lo ynexcusable que fue en el proçeso original q*ue* Remiti al Virrey y aunq*ue* tanbien Remiti vn trasLado authoriçado de la causa q*ue* el d*ic*ho Liçen*çia*do Don fran*çis*co de Prada siguio en el juzgado eclesiastico contra vn sacerdote. de quien se querello oponiendole q*ue* hauia jurado falso en la causa. del casamiento yra con esta otro traslado por lo que contra el d*ic*ho Don fran*çis*co de Prada Resulta que es tanbien criminal y graue.

12 Esta querella la presento ante el ob*is*po estando la causa del casamiento en sumario y en ella me conprehendio a mi y hiço alegaçiones y preguntas en q*ue* tanbien pretendio conprehender a la audiençia y sujetarnos a todos a la juridiçion. del ob*is*po y haçer ante el su descargo de lo q*ue* entendio q*ue* hauia declarado este testigo y otro ansi mismo saçerdote y contra el vno presento testigos y se exsaminaron y fue absuelto porque ni probo ni se tubo por çierto lo q*ue* le opuso

13 La causa en que quiso fundar la mano y Juridiçion queda al ob*is*po sin fundamento para q*ue* le pudiese pasar por la ymaginaçion q*ue* huuiese Razon de conveniençia de la paz publica ni sediçiones ni alvorotos ni ligas que obiar q*ue* si el ob*is*po no fuera tan cuerdo ocasion dio con sus

(f. 4v)

petiçiones y lo que demas de ellas le trato y yntento fiado en su amistad y favores para q*ue* con qualquiera que el ob*is*po le hiçiera en esta ocasion nacieran de la que el dio los escandalos y alvorotos que por la misericordia de Dios. no los ha hauido ni ha de hauer mas de los q*ue* el ha causado.

14 en estos autos van los de la ocultaçion de vna yndia con la opresion q*ue* consta de ellos sobre q*ue* el fiscal ha hecho pedimientos para q*ue* proçeda criminal mente por lo q*ue* Resulta contra el d*ic*ho Don fran*çis*co de Prada por cuya orden dize se ha ocultado esta india que ha sido çitada por algunos testigos que dizenlo es de vista del desposorio y deseando excusar q*ue* tenga ocasiones de desconponerse he sido Remiso en esto y en otras cosas pero en esto ay ofensa de Dios q*ue* se continua con la ocultaçion por el, que la trae consigo que es vn delinquente. hauiendo hecho lo mismo otro que fue el primero q*ue* la saco. de vna casa donde estaua en esta çiudad en compania de tres indias parientas suyas al t*iem*po q*ue* la llebo por engaño vna mestiça de q*ue* ay mucha prouança y de la afliçion de la yndia y peligro en q*ue* ha estado su vida y esto ha mas de quinçe meses q*ue* obliga a ponerla en su livertad ansi para q*ue* viba

(f. 5r)

como çristiana que es yndia ladina y de rrazon como para que declare en lo q*ue* ha sido çitada que a pedimiento del fiscal tengo Reseruado por autos que provey quando Remiti el proçeso al Virrey.

15 Todo lo [*tachado*: que] quiere violento el liçen*çia*do Don fran*çis*co de Prada q*ue* esta india la pudiera ocultar por modo mas deçente como su consuegra q*ue* oculto las de su seruiçio y dos esclauas en dos conventos de Monjas de donde ha poco q*ue* las sacaron y avnque lo supe no hiçe la diligençia q*ue* pudiera porq*ue* hauia de causar algun Ruido y procuro quanto puedo excusarlos.

16 despues de hauer salido de estas casas fue a la posada del Liçen*çia*do Don Alonso de Mesa q*ue* por el senblante con q*ue* entro en su aposento donde ya se hauia Recogido por ser tarde sin hauer sauido lo q*ue* hauia pasado le pregunto. q*ue* si hauia hecho algun hecho malo y dandole quenta de lo que l*e* hauia pasado y el temor con que yva de q*ue* yo le hauia de mandar prender aq*ue*lla noche le pidio que si se lo encargase no lo executase luego

17 en este t*iem*po hauiendome d*ic*ho q*ue* hauia mucha gente junta en esta plaça embie a deçir al d*ic*ho Liçen*çia*do Don Alonso de Mesa q*ue* viniese a ella para lo q*ue* fuese menester y el q*ue* llebo el Recado se le dio despues de hauerse des

(f. 5v)

pedido el Liçençiado Don françisco de Prada del d*ic*ho Don Alonso de Mesa.

18 Vino el d*ic*ho Don Alonso de Mesa solo con sus negros porq*ue* no huuo alguaçiles avnq*ue* embio a llamarlos porque todos los tenian consigo el d*ic*ho Liçen*çia*do D*on* fran*çis*co de Prada y Don Ger*oni*mo hortiz çapata con quien estubo el d*ic*ho D*on* fran*çis*co antes de yr a hablar a Don Alonso de Mesa y se hauian juntado en la plaça cerca de las puertas de estas

casas y en entrando en ella el d*ic*ho D*on* Al*ons*o de Mesa salieron a reconoçerle algunos de los q*ue* hauia en las vocas de las calles y de los q*ue* estauan con los d*ic*hos dos oydores y en conoçiendole se volbian huyendo sin ser conoçidos.

19 Despues de hauer estado vn Rato. el d*ic*ho Liçen*çia*do Don Al*ons*o de Mesa con los d*ic*hos Liçen*çia*dos Don fran*çis*co de Prada y Don Ger*oni*mo hortiz çapata y dicholes q*ue* se Recogiesen para q*ue* hiçiesen lo mismo los q*ue* estauan en la plaça suvio a darme q*uen*ta de lo q*ue* hauia pasado en aquel Rato q*ue* se detubo antes de suvir a hablarme de que no ay otro testigo y he dejado de exsaminarle en esto y en otras cosas por no haver otro juez para lo que se puede ofreçer por tenerlos Recusados a todos el d*ic*ho Liçen*çia*do Don fran*çis*co de Prada y el fiscal a Don Geronimo hortiz çapata.

20 tambien he dejado de haçer ynform*açi*on de la gente y corrillos q*ue* huuo no solamente en la plaça sino en otras partes aquella noche porq*ue* se entendio

(f. 6r)

q*ue* la entrada q*ue* hiço hauia sido a ofender mi persona y estos fueron efectos de vn hecho ynconsiderado q*ue* se ha de considerar de por si mirando sola mente a la ofensa q*ue* hiço a la dignidad y a estas casas q*ue* por ella ocupo que son los palaçios R*ea*les q*ue* V*uestra* M*agesta*d tiene en los lugares donde ay audiençias en las indias.

21 Por si acaso no llegase el mensagero q*ue* llebo el proçeso original del casamiento a t*iem*po q*ue* le pudiese Remitir el Virrey en estos Galeones embie en el pliego de esta aud*ienç*ia vn apuntam*ien*to ajustado con las prouanças y el estado en q*ue* el mismo Don fran*çis*co de Prada ha puesto su causa con los medios de defenderse tan ynvsitados procurando con ynjurias que por esçripto ha hecho en alegaçiones y Recusaçiones atemoriçar a los testigos y a los jueçes obliga a rrepresentar a V*uestra* M*agesta*d q*ue* teniendolo o no teniendo por prouado conviene se sirua de sacarle de esta tierra y siendo como yo deseo, sera con acreçentamiento y el detenerle aqui seria con gran inconbeniente como lo es a vn en la Reclusion en q*ue* le tengo sobre que no he tomado Resoluçion y deseo que sea en seruiçio de V*uestra* M*agesta*d cuya catholica persona g*uar*de Dios infinitos años quito. 31. de mayo de 1639.

[*firma*: ***]

[28]

1648

Testimonio de autos. Declaración de Pedro Ruiz de Rojas, regidor perpetuo y vecino de Quito

AGI: Quito, 64

(f. 14r)

[*margen*: decl*aracio*n d*e* d*on* p*edr*o rruiz [de] rrojas]

En la çiudad de san françisco del quito a beinte y ocho dias

(f. 14v)

del mes de agosto de mil y seisçienetos [*sic*]. y quarenta y ocho años el dicho señor pressidente hizo par*eçe*r ante ssi a don pedro rruiz de rroxas bezino y rregidor perpetuo de esta çiudad del qual fue rresçiuido juramento en forma de d*erech*o por dios y vna cruz y por el fecho y prometido de dezir berdad le fueron f*ec*has las preguntas siguientes.

Preguntado diga. y declare que tiempo a estado ausente de esta ciudad y donde y quanto a que bino a ella = dixo que este declarante a estado ausente de esta çiudad seis meses. y beinte y quatro dias en el assiento de latacunga de adonde bino a esta çiudad do llego a ella domingo. ocho de el corriente y sin ber a nadie en esta çiudad el dia ssiguiente lunes passo a su estancia que tiene. en terminos de cumbaya de este corregimiento. a donde estubo hasta el juebes de aquella semana doze de este mes y año y este dia boluio a esta çiu*da*d y el dia siguiente viernes salio a la plaça de ella. porque antes

(f. 15r)

no lo auia hecho y esto rresponde.

Preguntado diga y declare si este declarante se hallo en el entierro v. onrras que se hizieron al dotor don geronimo perez de vuillaes cura que fue de la parroquia de san sebastian de esta çiudad. dixo que este declarante no se hallo en el dicho entierro y que en las onrras que le hiçieron en la yglesia del combento de san françisco de esta çiudad se hallo Este declarante que le paresçe a este declarante que fueron el biernes que tiene declarado salio en publico a la plaça catorze del corriente v. el dia siguiente sauado y esto rresponde.

Preguntado si es berdad que estando en las dichas onrras dixo este declarante a pedro bazques feixoo, rreg*id*or que vn señor oydor de esta rreal audiencia le auia dicho que en esta ocassion de galeones auia benido Vna rreal çedula para que la compusision de tierras q*ue* se haze en esta prouin*çi*a

(f. 15v)

por horden de su magestad fuese por mayor y no por menor y que la dicha rreal çedula no paresçia = dixo que este declarante no se acuerda aber dicho a pedro bazques feixoo ni a otra ninguna persona las rrazones que se le pregunta ni este declarante podo aber dicho tal porque ningun señor. oydor se lo a dicho ni comunicado y esto rresponde.

Preguntado si saue. que don françisco henrriques de sanguesa procurador general de esta çiudad presento pet*içi*on ante el señor dotor don agustin vgarte de sarauia. obispo della pidiendo çensuras para q*ue* se aberiguasse quien tenia. o abia visto la dicha rreal çedula que dize auia. para que la dicha compusision si hiziesse por mayor y si es berdad que tres o quatro dias antes que la presentara. lo comunico con este declarante como corregidor que es. y con garçia de cardenas

(f. 16r)

alguacil mayor don françisco billegas. y pedro bazques feixoo rregidores en la plaça mayor de esta çiudad y todos fueron de paresçer que el dicho procurador general la presentase despues de lo qual en vn cauildo que vuo en el lugar diputado donde se hallo este declarante el dicho don fr*ançis*co sanguessa propuso lo contenido en la dicha petiçion y todos los capitulares dixeron era combiniente se pidiese por çensura paresçiesse la dicha çedula = dixo que lo que passa es que dentro de dos o tres dias como este declarante llego a esta çiudad como tiene declarado vn dia como a las diez de la mañana estando este declarante en la plaza mayor de esta çiudad en la puerta del juzgado ordin*ari*o se llego a este declarante el dicho don françisco henrriques de sanguessa procurador gen*era*l a darle el bienbenido y poniendose en combersasion le dixo este declarante que

(f. 16v)

que [*sic*] auia de nuebo y el dicho don françisco sanguessa le rrespondio que el tenia noticia çierta de que en el pliego de su magestad que bino esta vltima ocasion auia llegado vna çedula rreal para que la compusision de tierras que se hazia en este distrito fuese por mayor y que era esto çierto y sin duda porque saliendo de el rreal acuerdo despues de aberse abierto el pliego el pressente escriuano de camara y preguntando el dicho don françisco sanguesa que que çedulas abia benido le auia dicho que vna de su mag*esta*d para que se cobrase en esta çiudad la çisa que el señor birrey marques de manzera auia mandado cobrar para los gastos de la çerca de el callao y que tambien abia benido otras çedulas y que en esta rrazon de otras çedulas tenia por çierto el dicho don françisco sanguesa. que se comprehendia la dicha çedula de componer por mayor y q*ue* Esta çedula la tenia escondida el pressente escriuano de camara y otras dos perssonas que no le

(f. 17r)

nombro de quien dezia se rreçelaua. y que para aberiguar esto o descubrir la dicha çedula y las demas que ouiese en fauor de el cauildo tenia hecha petiçion pidiendo vna çenssura para presentarla ante el señor obispo y este declarante le dixo que mirase lo que hazia no fuese la petiçion contra ministros superiores y el dicho don fran*çis*co sanguesa le dixo que en la dicha petiçion no le tomaua en la boca ningun ministro superior y que avnque el auia ordenado la petiçion despues la auia llebado al liçençiado diego suarez de figueroa abogado de el cauildo el qual la auia bisto y rreformado y que no la auia querido firmar diziendo q*ue* bastaba la firmase el dicho procurador general y en esta conbersasion no se acuerda. Este t*estig*o si

estauan solos. o auia otra perssona pressente y que en los cauildos ordinarios que este t*estig*o se a hallado como corregidor de ninguna manera. a propuesto el dicho

(f. 17v)

don françisco sanguessa cossa alguna en rraçon de lo conten*i*do en la dicha petiçion de çensura que si tal ouiera Este declarante lo biera o supiera. y esto rresponde.

Preguntado diga y declara si sabe que el dicho don françisco sanguessa. sacasse la dicha censura y que diligençia a hecho con ella dixo que este declarante bio que el dicho don françisco sanguesa dio la dicha censsura. sacada al padre melchior de morales sacristan mayor de la yglesia cathedral de esta çiudad para que la leyese en ella. el domingo passado o el dia de san bartolome que se çelebraua su fiesta en la dicha yglesia y se las dio a tiempo que este declarante le entregaua. otra çensura que auia sacado para vn negoçio particular suyo y despues pidiendo este declarante su çensura al dicho padre morales para hazerla notificar le dio la que auia sacado el d*ic*ho don françisco sanguesa trocando

(f. 18r)

sela a este declarante sin leerla se la dio al notario joan de bera con memoria de las personas a quien se auia de notificar y ayer se rreparo en el hierro y que lo que a dicho y declarado de suso es la berdad para el juramento que tiene hecho en q*ue* se afirmo siendole buelto a leer y que es de hedad de mas de sesenta años y que no le tocan las generales y lo firmo y el señor presidente lo rrubrico, el liçençiado don m*arti*n de arriola, don pedro rruiz de rrojas ante mi antonio sanchez maldon*a*do escriuano de camara.

[29]

1659

Relación al rey de Francisco Henríquez de Sangüesa, juez comisario de indios, natural de la ciudad de Quito, sobre asuntos de indios

AGI: Quito, 64

(f. 1r)

+

Señor

Desconsuelo es grande Para los vasallos. Ber que sirbiendose al mesmo dios Propter retribusionem. sirbiendo a su Rey y a su señor, aun con mas finesas que a dios no merescan los basallos, que los ministros de b*ues*tra mag*esta*d los traten aun siquiera como a esclabos suios. asiendo aboresible a b*ues*tra mag*esta*d siendo tan santo con los grandes agrauios que les asen. (y Puede ser maior desdicha que el agrauio que el ministro ase, sea Delito en el basallo, y que si se quexa. o se quiere ir a su Rey, sea maior crimen este que si ubiera faltado a la lealtad de su s*eñ*or y lo mas ponderable que porque el basallo se quejo a su Rey, sea pecado orixinal. eredandose en todos los ministros Perseguir al basallo Porque se defiende o quexa. todo aquesto bera b*ues*tra mag*esta*d que se a obrado conmigo, en quinse años susesibos De Persecusion. orixinados De aber buelto Por el serbisio de dios y el de b*ues*tra mag*esta*d

[*margen*: 1]

fue el primer tope señor que siendo yo alcalde De la hermandad desta siudad, Prendi vna gran hechisera mestisa. y teniendola para encorosar y aser justissia. me inbio a pedir la muger de un ministro de b*ues*tra mag*esta*d que ia es muerto, que le isiese Plaser de echarle de la carsel aquella mestisa Por ser deuda o allegada de una criada de su casa. y Porque le resPondi que Puesto que tenia el p*resident*e alcalde en su marido, que alcansase con el que me quitasen la causa, con que de su mano tendria la negosiasion Porque si coria Por la mia no abia de faltar a la obligasion de mi ofisio asiendo justisia della. con que encono a su marido que aunan dose con otro conpañero que no abia mas oidores. no solo me quitaron la causa sino que por aquerdo me mandaron Prender en las casas de cabildo con una guarda y desPues me dieron mi casa Por carsel donde no solo se me paso el año de alcalde sino que estube catorse meses sin mas causa, que sic volo sic iubeo. ynpidiendome que Pudiese ir a los pies de b*ues*tra mag*esta*d y teniendo entendido que el cabildo me daba los poderes Para que fuese a españa Por su Procurador g*ener*al me Despacharon un dia

(f. 1v)

al alguasil maior de corte con un escribano de camara Para que me trasegase todos los papeles y no me dejaron escritorio ni caxa que no buscasen hasta los diges de mi muger. y biendo que la dicha mi muger tenia en el pecho un papel se le quitaron que solo sabiendose cone [*sic*] ebidensia que un basallo se carteaba con enemigos de b*ues*tra mag*esta*d se Pudiera aser semejante agrabio a un basallo de mi calidad meritos y obligasiones. y se iso solo Por saberlo

que contra ellos se escrebia a b*ues*tra mag*esta*d y Paso tan adelante el rencor que abiendo muerto mi p*resident*e y susediendo yo en las encomiendas me enbargaron los ofisiales reales todas las rentas administrandolas un contador de b*ues*tra real caxa llamado don fernando Laines el qual se allo tan bien con esta administrasion que nunca fue Pusible querer ajustar la quenta siquiera Para que se supiese lo que montaban las encomiendas para pagar de mi casa la media anata. ya que de lo corido y cobrado no queria dar quentas el dicho contador. y siendo en la sason jues de la media anata este b*ues*tro oidor Presente Petision disiendo que protestaba Pedir contra el los menoscabos de mis rentas Pues debiendo ser ministro fiel y Procurar que los efectos que tocaban a b*ues*tra mag*esta*d y corian Por su quenta se enterasen. Por amistad que con el dicho contador tenia y mala boluntad a mi persona dejaba que se perdiese todo como fue Pues muriendose el contador apresuradamente Perdio b*ues*tra mag*esta*d mucha cantidad de asienda y yo todo quanto abia cobrado de mis encomiendas Porque en la real caxa no abia entrado un real ni en los libros constaba de partida ninguna. y siendo asi que yo no soi conprehendido en la media anata. Por quanto las mersedes que a mi padre se isieron fueron muchos años antes que b*ues*tra mag*esta*d mandase que se pagase media anata. y aunque io susedi en las encomiendas quando estaba entablada la media anata. fuimos yo y mi p*resident*e una mesma cosa en la mersed y no Porque mi p*resident*e bibiese mucho me pudo Perjudicar en mi derecho. quando indibidualmente lo tiene resuelto b*ues*tro oidor don ju*an* de solorsano en su politica. y no solo. pague la media anata. sino que pague media anatilla. contra todo derecho asi porque quando mi p*resident*e murio no coria. ni quando la pague tampoco Porque mando b*ues*tra mag*esta*d que se quitase. y Por temer el dicho b*ues*tro oidor que io le abia de pedir la destruision de mis encomiendas. me iso causa de que sin aber pagado la media anata cobraba de los indios siendo asi que lo Poco que cobre fue de los resagos que debian a mi p*resident*e como consta de las mesmas cartas de pago que estan en los autos. y debio de informar el dicho v*ues*tro

(f. 2r)

oidor tan rigurosamente contra mi a b*ues*tra mag*esta*d que ni toda su piedad despacho su real sedula Para que si dentro de dos meses no pagase yo la media anata la real audiensia de lima digo de quito. me diese Por bacas todas las encomiendas. con que me alle obligado a tomar a daño la plata Para Pagar la media anata y media anatilla de que enbio a v*ues*tra mag*esta*d sertificasion de v*ues*tros ofisiales reales: fue la segunda Persecusion orixinada de la mala boluntad que aqueste v*ues*tro oidor me tenia asi Por la echisera como Por lo referido que bino Por p*ar*te desta real audiensia. Don martin de ariola y abiendo sentido a los prinsipios que con una persona de mis obligasiones y meritos se ubiese echo lo que tengo referido a v*ues*tra mag*esta*d se iso familiar amigo del dicho v*ues*tro oidor. en cuya ocasion llego la sedula de v*ues*tra mag*esta*d Para que v*uest*ro p*resident*e bisitase los dos oidores compañeros y como deseaba faboreserlo me pidio v*ues*tro p*resident*e que fuese amigo de don ju*an* de llanos. y Porque le dixe que io no Podia dejar de seguir mi justisia me cobro tan grande odio que a banderas DesPlegadas bolbio Por su amigo. y como era Jues y Parte al que quiso dio vida. y al enemigo muerte – que nunca Puede ser asertado señor que sean bisitadores los de la mesma jerarquia. y suPeriores de la mesma Plasa Pues a los que quisieren Pedir su agrabio les susedera lo mismo que a mi Pues no es mas que aumentar enemigos Poderosos. y sobre quedar agrabiados tienen afilado el cuchillo para que nos quiten la vida.

[*margen*: 2]

susedio Pues señor que en la ocasion el cabildo me elixio Por procurador g*ener*al de la siudad. y como v*ues*tro viRey que fue marquez de manzera le cometiese a v*ues*tro p*resident*e don

martin de ariola. la comision de conpusision de tierras desta siudad. Presente una petision Pidiendo a v*ues*tro p*residen*te se ajustase a las sedulas de v*ues*tra mag*esta*d y que no destruiese la tierra obrando lo que obraba contra los indios. y que Pues el fin era que se socoriese a v*ues*tra mag*esta*d en nesesidades tan Presisas. y v*ues*tra mag*esta*d mandaba que se conPusiesen en una moderada conpusision que la siudad ofresia treinta mil pesos. y no abiendo querido benir en nada se resolbio el cabildo a desPacharme a v*ues*tra mag*esta*d Por su procurador. y apenas lo entendio v*ues*tro p*residen*te y que se me abian otorgado los poderes quando me mando prender en la carsel de corte y me ensero en un calaboso con dos candados donde me tubo quatro meses y nuebe dias. sin de

(f. 2v)

garme oir misa ni que me biesen mi muger ni mis yjos ni que dexasen que ablase persona ninguna conmigo, y una noche me inbio dos ombres enbosados al calaboso Para que me buscasen todo el querpo hasta la lana de los colchones y almoadas y de la faldriquera me sacaron hasta los Pedasos de papel que tenia <u>Para nesesidades forsosas</u> entre los quales me llebaron un borador de una carta que tenia escrita a v*ues*tra mag*esta*d que ni en un calaboso amParado de v*ues*tra mag*esta*d esta siguro un basallo de una tirania. y abiendome sacado del calaboso y ajustado a los dies meses de Prision Bino un oidor y el tiniente de justisia de la siudad y que quise o no. me Pusieron en una silla de manos. y me llebaron a mi casa y estando en ella Porque le dixeron a v*ues*tro p*residen*te que me queria yr a esPaña me bolbieron asercar la casa y con fustibus ex armis me bolbieron a Prender donde ajuste a los catorse meses. hasta que dios fue serbido de que v*ues*tra mag*esta*d inbiase Por viRey deste reyno al conde de salbatierra que como tan cxristiano [*sic*] y gran ministro de v*ues*tra mag*esta*d teniendo notisia de la biolensia que conmigo se usaba. me desPacho a su costa un soldado de los de su guarda de a caballo con una Probision acordada. Para que todas las causas que contra mi se ubiesen echo se remitiesen orixinales al gobierno. y como no tenian fundamento Para que nadie las biese. nunca se a sabido Porque fue esta Prision tan rigurosa y afrentosa. y una noche. me inbio a la carsel a un oidor con el alguasil maior de corte canonigos y Padres de la compañia a Pidirme que saliese liBremente de la Prision y abiendo yo respondido que yo no abia de salir Por su quenta sino Por la de v*ues*tro viRey. y con las causas. Bolbieron a consultar a v*ues*tro p*residen*te y de echo bolbieron todos los referidos con los criados de v*ues*tro p*residen*te y cargados me echaron de la carsel con mi muger, yjos, y yjas. que con violensias me prenden, y con violensias me sueltan. y abiendolo executado. sali a pie con mi muger y yjos media legua de la siudad. y no Pudiendo pasar con ellos a lima. me fui solo. y en la siudad de quenca sinquenta leguas de quito. Estando hospedado en la compa

(f. 3r)

nia de jesus. fue un alcalde hordinario. y me saco del conbento y me llebo Preso a la carsel Publica. Porque estaba en dicha siudad el Protetor fiscal de quito Pidiendo el donatibo yntimo familiar y Paniaguado amigo de v*ues*tro p*residen*te, y Por complaserle dio horden al alcalde de que asi me tratase. y aunque escrebi a v*ues*tra mag*esta*d muchas cartas. no debio de Permitir dios de que llegase ninguna. Porque sin duda quiso ser jues de todos, que como el ori[***] fue por bolber Por su honrra. y serbisio. no quiso que coriese la residensia Por otra mano. y asi de todos no a quedado ninguno =

[*margen*: 3]

llegue Pues señor despues de tantos trabajos. a los pies de v*ues*tro viRey conde de salbatierra el qual me resibio con la clemensia que partisipaba de berdadera ymaxen de b*ues*tra mag*esta*d honrrome con demostrasiones publicas. y Porque mi nesesidad era mucha me ofresio socoros grandes de su costa y atendiendo que dejaba desamParada lansia con una muxer honrrada y seis yjos. me iso mersed del correximiento de la villa de san migel de ibarra. fiando de mi capasidad y intelixensia de las cosas deste reyno. las comisiones de mas importansia del – y apenas ube llegado a quito. y Presentado las comisiones ante v*ues*tra real audiensia – quando v*ues*tro oidor d*oct*or Don ju*an* de morales aranburu. yntimo y Paniaaguado amigo de v*ues*tro oidor don ju*an* de llanos que abia ydo promobido a lima. sostituyo toda la enemiga que me tenia en el. y como asia ofisio de presidente. me contradixo luego las comisiones. y fomento al cabildo de quito, y al de la villa de ibarra Para que me recusasen. y como no Pudo consegir que me suspendiesen las comisiones en una audiensia Publica. entrando yo a pedir que se le mandase al correxidor de la siudad que me diese quenta de la plata que abia cobrado de mis encomiendas. me atropello tanbien ominosamente aunandose con otro oidor que estaban solos en la sala llamado don fernando de belasco yganboa. que si fuese esclabo de cada vno Pienso que me trataran mexor. y esto se motibo de que le dixeron a v*ues*tro oidor don ju*an* de morales que io abia escrito contra el a v*ues*tro viRey conde de salbatierra. y Paso la enemiga tan adelante que no solo a procurado destruirme y desonorarme. sino que puso todo esfuerso. en que no se

(f. 3v)

le Diese a una yja mia vna [***] de limosna en el conbento del carmen, y obligo con su oposision tan fuerte a que el dean desta catredral [*sic*] fuese a las sinco de la mañana a darle el abito. y Porque conosiendo todos la mala boluntad que me tiene vn emulo mio. le escribio que io tenia atrabesadas en mi coreximiento sinco mil anegas de trigo Para rebender dexo la audiensia siendo ofisio de presidente y Partio a la villa. y abiendo echo hecsactas diligensias. sobre la materia. y allando que. para comer Pan en mi casa lo conpraba de la plasa y que no tenia caudal ni para conprar sien anegas corido se bengo de la villa, afrentandola y Poniendo vna orca como si fuesen traidores. Pregonando Por auto, que pena de la vida y Perdimiento de bienes. todos los labradores manifestasen el trigo que abian coxido, y Porque un pobre hombre no abia coxido su trigo y le tenia en pie. y bino a manifestarle en el estado en que estaba. y dichole su escribano, que quando le tubiese coxido y enserado lo podria benir a manifestar. y en esta buena fe se fue el ombre. y apenas lo abia trillado, quando despacho por el y sin que le baliese el aber benido a manifestarle. ni dichole el escribano que no era tienpo lo tubo Para ahorcar. y lo molesto en la carsel. y lo llebo a quito y a buen liBrar lo dexo destruido y lo condeno en cantidad de plata y se mostro tan soberano en la villa, que sacandose el estandarte real. el dia de san migel que es el patron de la villa. yso que se le batiese tres beses el estandarte real. como si estubiera presente la real audiensia Para que bea v*ues*tra mag*esta*d si cada vno de por si es Rey. y Destruyo a la villa de tal suerte que les puso tasa en el trigo y obligo a que a su costa lo llebasen a quito los labradores. y baliendo el trigo a mas de tres pesos, les puso la tasa a catorse reales con que perdieron mas de sinquenta mil pesos. y solo sirbio de destruision de la siudad de quito y demas Probinsias. y de enriqueser las mugeres de la debosion de v*ues*tro oidor don ju*an* de morales. y atrebome a desirlo asi Porque publicamente se predicaba en la plasa y a un santo relixioso de la horden de santo domingo lo iso desterar Porque lo Predicaba – y abiendo la siudad de quito Presentado vna real sedula de v*ues*tra mag*esta*d en que manda que no se ponga tasa a los laBraDores. digeron que por aora no abia lugar con que solo tienen

(f. 4r)

lugar las sedulas de v*ues*tra mag*esta*d quando quieren y les esta bien a v*ues*tros oidores. y lo mesmo susede que v*ues*tra mag*esta*d fue serbido de desPachar en fabor de sus basallos Para que la audiensia admita todas las Petisiones que se presentaren, aunque no baian firmadas de letrados y con ser tan esPresa y tan santa. no ay remedio y Peresemos todos, dando Por despidiente que se yeran los Pleitos o que bienen desconpuestas. y no reparan en que la Pasion los siega. Pues siendo asienda la que se pleitea entre partes, cada vno busca su remedio y estando en su mano el buscar letrado si no le quisiere. no sera culpa de b*ues*tra mag*esta*d el que se pierdan los pleitos. y si fueren Desconpuestas las petisiones no se le quita a la real audiensia que se multe y castigue al que faltare al respeto que se debe tener a un tribunal tan soberano como es el de la real audiensia, y se remita a v*ues*tro real consejo la petision executando la multa Para que v*ues*tra mag*esta*d bea la justificasion de la causa – y el no querer dar testimonios. ni atreberse los escribanos a darlos es el desconsuelo mayor que los basallos Pueden tener. Porque la rason es natural o v*ues*tros ministros obran bien o obran mal. si obran bien que reselo Pueden tener de que v*ues*tra mag*esta*d bea lo que obran ni que nadie baya a ber a v*ues*tra mag*esta*d Pues hantes quedaran mas acreditados enbiandose la justificasion con que Proseden. si obran mal ay maior desdicha que quitarle al basallo la defensa natural. y que le sieren la boca y que v*ues*tra mag*esta*d no aya de saber lo mal que obran. y que Presentando yo vna Probision de v*ues*tro viRey inserta en ella vna sedula de b*ues*tra mag*esta*d en que inibe las reales audiensias de charcas, chile, y quito del conosimiento de los decretos del gobierno. y que se queden con la probision. y buelban la petision disiendo que benga firmada de letrado. y bolbiendo a presentar otras Petisiones Pidiendo se me mande dar testimonio de aber Presentado la dicha Probision y real sedula requiriendo a los escribanos de camara cunplan con sus ofisios y lo que v*ues*tra mag*esta*d tiene mandado. y que se buelban las petisiones disiendo de palabra que bengan firmadas de letrado Porque no ai ninguno que se atreba a firmarlas. y en esto que punto ay de derecho. sino biolensias y faltar al cunplimiento de las sedulas de b*ues*tra mag*esta*d Por estar v*ues*tra mag*esta*d tan lejos. y que no le balga al basallo el amparo de su rey. con esta remito a v*ues*tra mag*esta*d una petision que por descuido decretaron. y yo Pude recoxer. y bera v*ues*tra mag*esta*d si le trato verdad. y si se allare. que en un atomo falto a la que debo tratar. a mi Rey

(f. 4v)

y mi s*eñ*or mandeme v*ues*tra mag*esta*d cortar la cabesa pero si es berdad tiene el basallo mas recurso que el ocurir a su señor – y solo suplico a v*ues*tra mag*esta*d con la umildad de basallo umilde que tanto le ama, y que tan bien le he serbido. ymitando a mi p*resident*e y aguelos. se sirba de inclinar sus Reales oidos, al resto de los agrabios que v*ues*tros oidores presentes me han echo. y sabra v*ues*tra mag*esta*d como no abiendo podido consegir, que se me quitasen las comisiones. y que v*ues*tro viRey conde de alba. me las confirmo

[*margen*: 4]

todas mandando que la probision que v*ues*tra real audiensia me quito me la buelban, y que bisite las estansias, y desagrabie a los indios, Por ser tan aneja esta bisita al apuntamiento que no se puede azer la repartision de los indios. sin saberse que tierras y ganados tiene cada uno. y si los indios estan pagados. o les comutan las obligasiones en otros ministerios – <u>y estando bisitando vna</u> estansia. en la juridision del correximiento de otabalo. llego vn fiel executor de la villa de san migel de ibarra que tiene una estansia en la juridision de la dicha billa. y no abiendose allado en la dicha estansia quando llegue a bisitarla. me pidio que la bisitase en el paraje en que me allaba. y abiendole resPondido que como abia de bisitarla no biendo las

tierras, y los ganados. me enpeso a Perder el respeto. y reconosiendo io que benia de mala intension y a probocarme – sin darme Por entendido me sali de la sala en que estabamos. y me fui a una guerta donde me estube mas de una ora, quedando todos los que estaban sigun me dixeron alabando la cordura que io abia tenido. y riñendo al dicho fiel executor. la desatension que abia tenido y abiendome sido forsoso el bolber a la sala jusgando que el dicho fiel executor estaria redusido alle que con mas ainco trataba de la materia. y baliendome de toda la cordura y reportasion que Pude – le dixe – señor cristobal de roales Pues v*uestra* m*ersed* dise que en un paraxe que esta serca de la billa tiene otra estansia. quando io aya acabado de visitar esta Juridision de otabalo. y buelba a entrar en la billa Podra v*uestra* m*ersed* tener juntos los indios y ganados con todos los papeles y mandamientos del gobierno y alli le bisitare entrambas estansias – a lo qual me resPondio si no esta en mas que en los mandamientos aqui los traigo. y desabrochandose la ropilla saco del pecho unos Papeles. y disiendole yo Pues que enicma es aberme dicho que todos los papeles los tenia en la villa. y tenerlos aqui Pero v*uestra* m*ersed* se entendera y abiendo abierto. un papel alle que era un manda

(f. 5r)

miento. del gobierno contrabenido. y disiendole Pues que tiene que ber v*uestra* m*ersed* con este mandamiento. me resPondio conpro mi suegro vna manada de obejas a fulano con este indio. y disiendole io. ni su suegro de b*uestra* m*ersed* lo Pudo conprar ni el que lo bendio benderlo. y si no lea v*uestra* m*ersed* ese mandamiento que dise. señaloos este indio. con que no le podias bender trocar ni embiar Pena de sien pesos Para la camara. a lo qual me resPondio Pues desa suerte todos han cometido delito y yo le dixe Pues si todos le han cometido todos lo pagaran. y no dare indio a quien ubiere contrabenido a los mandatos del gobierno. a lo qual mui soberbio y desconpuestamente me dixo. Presentara v*uestra* m*ersed* sus comisiones en el cabildo. y alla se beran. a lo qual le dixe Pues que tiene que ber el cabildo con mis comisiones. ni con las hordenes de los superiores, Pues yo tengo mas obligasion que Presentarlas ante la real audiensia y ante los correxidores como lo echo [*sic*]. a lo qual me resPondio mas altibo y desconpuestamente que no las abia de presentar sino en el cabildo Para que alli se biesen. y bistome io tan yritado le dixe, Daseme del cabildo sien chochos. y como si io vbiese dicho vna gran Blasfemia me perdio el resPeto de tal suerte que me obligo allegarme a el y coxiendolo de las puntas de las melenas desirle, mire quando able con los ministros del rey y tan superiores como io aBle con mucho respeto y cortesia Porque si no lo metere de cabesa en un sepo, y le dare a entender que se me da mui poco de que sea rexidor de la villa. a lo qual retirandose atras enpuño la mano a la daga contra mi. y disiendo io contra mi enpuña la daga y bolbiendo el rostro disiendole a mi escribano demelo Por testimonio. se salio de la sala al patio y coxio una bara y bolbio a entrar en la sala con ella, yritandome de nuebo y Perdiendome el respeto. me llegue a Prenderlo y desharmarlo a lo qual enpeso a dar boses disiendo aqui del rey aqui del Rey señores. y al sacarle el tahali con la espada se le queBro la bara y enpeso a dar nuebos gritos disiendo seanme testigos que me a quebrado la bara del rey – a lo qual coxiendole el pedaso de la bara que le abia quedado. y asiendola pedasos le dixe Benga aca. Pues el es justissia. quien le a dado juridision Para traer bara en el campo, en los Pueblos de los indios. y no solo en la juridision de la villa sino en esta de otabalo el es mas que fiel executor de los Pulperos de la villa, sabe que aqui nadie representa la persona del rey sino io Por ser ministro de gobierno superior. yo le are que Primero coxa una acha ensendida en las manos que enpuñar la daga contra mi ni alsar bara ni apellidar la bos del Rey contra un ministro del gobierno superior. y Prendiendo

(f. 5v)

lo en una troxe que la estansia tenia. le enpese aser la causa aBiendo dado fe de todo el escribano. y abiendose salido de la troxe el dicho fiel executor. se fue a quito. y se querello De mi en la real audiensia de que quando llegue a Prenderlo y dixo aqui del rey dixe yo – aqui no ai mas Rey que yo. y luego dise ya biendose reparado un poco Dixo – digolo Porque aqui nadie representa la persona del rey sino yo Por ser ministro del gobierno superior – que caso negado señor que asi ubiese pasado que delito cometi yo quando un honbre a quien io estaba bisitando sin guridision ninguna also bara y apellido la bos del rey contra un ministro del gobierno y que tengo sostituydos de v*ues*tro viRey todos los poderes de b*ues*tra mag*esta*d quando vbiese dicho yo aqui no ai mas rey que yo no era bisto entenderse que lo que queria desir era que no abia mas ministro del rey que io. Pues si esto se debiera entender asi quando no ubiera Pasado otra cosa. que sera quando el mesmo calumniante no dejo que interpretar a los jueses. y dise. que reparandome. dixe digolo Porque aqui nadie representa la persona del rey sino yo Por ser ministro del gobierno superior. que quando se quisiera desir que las palabras abian sido malsonantes con la esplicasion se quitaba qualquier escrupulo. y que sea la pasion tan grande que v*ues*tros oidores me tienen que sin mas motibo que aqueste me desPacharon Por Jues contra mi a un oidor de v*ues*tra real audiensia Para que me atropellase y me ysiese los mayores agrauios y afrentas que al hombre mas bil se pudieran aser, capitulome tambien de que me asia bisitador g*ener*al desagrabiando los indios sin tener comision de v*ues*tro viRey y que le quebre la bara del rey que traia en la mano y lo trate mal de obra y de palabra coxiendolo de los cabellos. y teniendo v*ues*tro p*resident*e la carta y Probision orixinal de b*ues*tro viRey y ansimismo abiendo remitido yo a v*ues*tro real aquerdo la causa que contra el calumniante yse con seis testigos y la fe del escribano donde con ebidensia constaba ser falso todo quanto de mi depuso. no se isiese caso de nada, y siendo todo espreso caso De gobierno. se desPacho como digo a v*ues*tro oidor llamado d*oct*or don tomas berjon de cabiedes el qual Por aberme escrito una carta en que me pedia. que le mandase desenbargar los bienes de doña tomasa de caseres Prima que dise

(f. 6r)

ser de su muger que tiene vn trapiche de miel y de asucar en la juridision de otabalo y Por los salarios y condenasion de la camara le tenia enbargados algunos bienes. y Porque no lo ise luego al punto. me escribio vna carta que a un negro no se pudiera escrebir. y biniendosele la ocasion a las manos la logro de tal suerte que aPenas ubo enpesado la comision quando me mando Prender en mi casa y me secresto todos mis bienes henbargandome todos los salarios, y todas mis encomiendas. Prosedio en el conosimiento de mi bisita de estansias y desagrabio de los indios. y ultimadamente señor teniendo ya conclusa la causa me mando notificar auto en que me mandaba que le entregase a mi escribano todas las causas de bisita Para que se sacasen dellas no se que testimonios. y Porque respondi que v*ues*tro viRey me mandaba que las remitiese todas orixinales al gobierno y le diese quenta de lo que obrase y que asi no podia entregarselas y que Protestaba la nulidad de todo sigun la sedula de v*ues*tra mag*esta*d abiendo leido mi resPuesta dixo conmigo se burla don fran*çis*co Pues no sabe lo que yo se azer. y otro dia me mando prender en la carsel publica entre indios, negros, y mulatos. donde abia acabado de ser correxidor. y que actualmente estaba. y estoi representando la persona de b*ues*tro viRey sin que me aya balido Para escusarme de una afrenta tan grande. ni calidad, meritos, ni puestos, y biendo que no Podia salir bien de semejante aroxo, yso un auto en que dise que me manda Prender en la carsel Publica Porque en una Petision able mal de v*ues*tro viRey que fue marquez de manzera y que asimesmo able mal de v*ues*tros p*resident*es y oidores y siendo asi que la petision fue, en resPuesta de una calumnia que el capitulante me puso disiendo que soi tan altibo, que no solo e tenido debates con caballeros Particulares, sino que los e tenido con señores viReyes. y señores Pre*siden*tes y oydores. y siendo la defensa

desta calumnia tan natural. Porque respondi. que de la mesma calumnia que el sindicante me ponia. salia mi maior credito, y ajustado proseder Pues disiendo que las controbersias abian sido con prinsipes tan soberanos, y ministros tan superiores, se beria que nunca se me abia echo causa de delito. ni que abia sido sentensia en cosa ninguna. hantes abia salido sienPre honrrado y con muchas mersedes de los señores viReyes. y que el s*eño*r marquez de manzera me abia pedido perdon delante de señores ministros, y el s*eño*r conde de salbatierra. me abia, mandado que todos mis agra

(f. 6v)

bios los dejase en sus manos – Buen testigo es desta berdad el s*eño*r p*resident*e de quito d*oct*or don p*edr*o Basquez de belasco. y en quanto a lo que dise de los señores pres*iden*tes y oidores como ya son muertos y abran dado quenta a dios Paso a satisfazer otros puntos. y Porque dixe que abran dado quenta a dios, Dise que esto es ablar mal de los ministros, y no solo me prendio Por esto tan afrentosamente. sino que desPues de aberme echado de la carsel con causion juratoria de que me Presentaria en la real audiensia Benido a esta siudad desPues de tres meses. me da Por muy leal basallo de v*ues*tra mag*esta*d y declara no aber probado la calumnia el calumniante sin darlo Por falso calumniante ni castigarlo y condenarlo sigun las leyes y me condena Por bia de multa en sien patacones Porque dise able mal del s*eño*r marquez de manzera y de los señores p*resident*e y oidores y dise que declara aber exedido de mis comisiones en aber sentensiado las causas de bisitas en sumarias quando no a bisto causa ninguna. y que no e sentensiado ni una causa tan sola y dise que remite a la real audiensia el que determine si pude bisitar las estansias o no. entrandose en la juridision del gobierno. y negando la potensia de v*ues*tro viRey contra una real sedula de b*ues*tra mag*esta*d y caso negado que yo ubiese faltado en algo al respeto con que debo ablar de los superiores quien le dio comision a v*ues*tro oidor para Prenderme tan afrentosamente Por esto que solo lo Pudiera azer si a v*ues*tro oidor le ubiera perdido io el resPeto. y en lo demas remitirlo a v*ues*tra real audiensia o b*ues*tro viRey Para que ellos me castigasen. de donde sacara v*ues*tra mag*esta*d la serbidunbre y yugo tan pesado que tenemos en este reyno los basallos con v*ues*tros oidores Pues desir Por no ablar dellos que abran dado quenta a dios siendo harticulo de fe. se ultraxa, y afrenta desta suerte que sera desir un basallo que quiere irse a ber con su Rey y su señor. este es un delito tan de marca que no tratan menos que de quitar la vida a un ombre

[...]

[30]

1694

Autos, peticiones y declaraciones sobre restitución del valor de un oficio

AGI: Escribanía, 926c

(*folio de cubierta*)

Quito, año de 1694

El Difinittorio General de Carmelittas descalzos de la Ziudad de S*a*n Fran*cis*co del Quitto como testamentario y heredero del Capittan Joseph de la Matta fiador que fue del Cap*itta*n Julian del Aguilar en quien se remato el oficio de *escriua*no añadido del Asiento de Latacunga.

Con el S*eñor* Fiscal Sobre Que se Buelban y restittuyan 50 p*esos* que se enteraron en aquellas cajas R*eale*s por el valor de d*ic*ho Oficio.

Leg*ajo* 5.º de Pleytos de Quito numero 18

El Liz*encia*do Ceuallos
S[***] Piñeyro

(f. 1r)

[*margen superior / mano posterior*: sirua Para este año de mil setecientos y dos] [*rúbrica*]

+

Muy Poderoso Señor = El fiscal en los autos sobre el beneficio del officio de Escriuano Publico añadido en el Asiento de Latacunga = Dize que auiendose declarado por Vuestra alteza, por decreto de sinco de Julio del año passado de mil Seiscientos ochenta y ocho no auer lugar el Rehaserse los autos principales sobre el benefficio de este officio, no tiene obligacion a rresponder hasta que d*ic*hos autos esten corrientes en el officio de Escriuano de Camara de Don Nicolas de Andagoya para lo qual se debe executar el auto de diez de Junio de d*ic*ho año sin embargo de la Suplicacion ynterpuesta por d*ic*ho Don Nicolas a foxas sesenta y tres, porque estando chancelado y borrado el vltimo Conosimiento, que Lorenco de la Serna hiso de d*ic*hos autos es presumpcion de derecho que paran en d*ic*ho officio pues sin hazer nuebo conosimiento no se debieron entregar al Agente del Real fisco, sin que ymporte desirse se los entrego el Doctor Don Antonio de Montesdoca Relator de esta Real Audiencia; Porque si de poder de d*ic*ho Relator los hubiera lleuado d*ic*ho Agente es cierto, que el vltimo conosimiento fuera de d*ic*ho Relator, y de los autos consta, que dies meces despues que d*ic*ho Relator los saco Lorenco de la Serna a quien no se debieron entregar por

(f. 1v)

d*ic*ho Escriuano de Camara Con ningun pretexto, Por no ser parte antes de haser la Postura que d*ic*ho Escriuano dize hizo Lorenço de la Serna Con que el apremio contra d*ic*ho Don Nicolas esta corriente, y se debe executar confirmando el d*ic*ho auto de diez de Junio.

Pero por lo que toca al mas breue beneficio de este officio tendra por combeniente al Real fisco se rehagan d*ic*hos autos como lo tiene pedido d*ic*ho Don Nicolas en su escrito de foxas sesenta y tres, en cuya atencion = Supplica a Vuestra alteza haga y prouea en todo como tiene pedido, y fuere de Justicia = Licenciado Don Ignacio de Aybar y Eslaua =

[…]

(f. 2r)

[…]

[*margen*: Peticion]

Muy Poderoso Señor = El Gouernador Don Nicolas de Andagoya y otalora Vuestro Escriuano de Camara y Gouierno de esta R*ea*l Audiencia Respondiendo al traslado que se me dio de la Peticion presentada por el Licenciado Don Ignacio de Aybar y Eslaua Vuestro fiscal = Digo que conciento en que se rehagan los autos perdidos sobre el beneficio del officio de Escriuano Publico añadido del Asiento de Latacunga como lo pide d*ic*ho Vuestro fiscal, que concurrire a los gastos de d*ic*ha refaccion con calidad de que me paguen los Comprehendidos lo que yo gastare, que son Bernardo de Espinosa de los Monteros, Escriuano de Prouincia de esta Corthe Agente del Real fisco el Doctor Don Antonio de Montesdoca, Relator de esta R*ea*l Audiencia y Lorenco de la Serna, pues del processo Consta que no tubo yntervencion, y esta Justificado con bastante probansa los lleuo el d*ic*ho Bernardo Espinosa, siendo Agente fiscal de poder y mano del d*ic*ho Doctor, y reprodusgo mi escrito de foxas, y antes si he perdido los derechos que me tocauan en d*ic*hos autos, y no consta se Voluiesse a mi officio, y solamente ay contra mi la general presumpcion, que debieron parar en el, que esta se desvanece con

(f. 2v)

la prueba dada en los autos de este Litigio, y por todo su Contesto, y lo que de ordinario sucede que entregandoseles a los Relatores debajo de sus conosimientos los processos de essa mano los pasan al d*ic*ho Agente fiscal, y a otras partes como sucedio con d*ic*hos autos, y pues afirma y jura el d*ic*ho Relator los dio a Bernardo Espinosa y assimismo Lorenço de la Serna jura que en su presencia pudo suceder el Caso referido en la ocacion, porque como yo no tube ynterbencion no puedo saber lo q*ua*l passo ni en las agencias de los ynteresados Por todo lo qual = A Vuestra alteza pido, y supplico se sirua demandar se rehagan d*ic*hos autos con las Calidades referidas, Justicia et*cetera* = Don Nicolas de Andagoya y otalora.

[...]

(f. 3v)

[*margen:* Peticion]

Muy Poderoso Señor = el Gouernador Don Nicolas de Andagoya y otalora Escriuano de Camara y Gouierno de esta Real Audiencia = Digo que Vuestra alteza fue seruido de mandar

rehisiesse los autos perdidos sobre el beneficio, y remate del officio de Escriuano Publico añadido del Asiento de Latacunga, que fue de Francisco Muñoz de Eslaua, y para poder cumplir con lo mandado se a de seruir Vuestra Alteza se me

(f. 4r)

de Testimonio del Registro de la Real Chancelleria por donde se despacho la Real Prouicion para el beneficio de d*ic*ho officio, y el Escriuano de la R*ea*l Caja d*e* los officiales R*eale*s çertifiquen los remates que paran en los libros R*eale*s y Razon que huuiere en esto, y para la Substanciacion de lo que contenia d*ic*ho processo çertifiquen y declaren las partes e ynteresados en d*ic*ho pleito, y sus Procuradores como son el Doctor Don Antonio de Montesdoca Relator en d*ic*ha caussa, Bernardo Espinosa de los Monteros Escriuano de Prouincia, y Agente del Real fisco, Francisco Muñoz de Eslaua Vezino del d*ic*ho Asiento de Latacunga, Don Phelipe de Landasuri Depositario General Procurador que fue del susso d*ic*ho, Bernaue Gregorio de Marcon Josino tambien Procurador, Francisco de Rueda Salazar Procurador de Julian de Aguilar difunto el Licenciado Don Andres Sanchez de Mendoca Abogado del ssusso d*ic*ho, y otras qualesquiera Personas, que hubieren yntervenido y sauido de d*ic*ho pleito, y se cometa las declaraciones a la persona que Vuestra alteza fuere seruido atento a estar citadas las partes para la refazcion de d*ic*hos autos = A Vuestra alteza pido y suplico se sirva

(f. 4v)

de mandar se me den los destinos mios [*tachado*: mios] y Certificaciones, que pido, y que declaren las personas que supieren del Casso, y se cometa en la forma ordinaria, pido a Justicia et*cetera* Don Nicolas de Andagoya y otalora

Otrosi = Digo, que atento a que el termino de Vn mes que se me asigno para la refaccion de los d*ic*hos autos es corto se a de seruir Vuestra alteza de Concederme mas termino para lo qual supplico del auto referido en quanto a esta Calidad, Justicia Vt supra = Don Nicolas de Andagoya y otalora.

[…]

(f. 5r)

[*margen*: Peticion]

Muy Poderoso Señor = El Gouernador Don Nicolas de Andagoya y otalora Escriuano de Camara de esta Real Audiencia, en los autos Sobre que se rehaga los perdidos, sobre la Vacante del officio de Escriuano publico añadido del Asiento de Latacunga, que remato en Julian de Aguilar = Digo que para q*ue* se rehagan d*ic*hos autos combiene a mi derecho se me de testimonio de los Registros Reales de la Real Prouision que se pidio por Vuestro fiscal sobre que se le declarase, por Vaco d*ic*ho officio y se beneficiasse por quenta de su Mag*esta*d por deffecto de Confirmacion, por lo qual = A Vuestra alteza pido y supplico se sirua de mandar que el presente Escriuano de Camara

(f. 5v)

Se me de el d*ic*ho testimonio para el effecto, que lo pido por ser de Justicia, la qual pido et*cetera* = Don Nicolas de Andagoya y otalora =

[…]

(f. 7r)

[…]

[*margen:* Peticion del Fiscal]

Muy Poderoso Señor = El Fiscal dize que auiendose rematado en Francisco Muñoz de Eslaua el officio de Escriuano publico añadido del Asiento de Latacunga por auerse passado los sinco años, que se disponen por Vuestras Reales Çedulas para traer

(f. 7v)

Confirmacion de Vuestro R*eal* y supremo Consejo de las Indias pretendio el d*ic*ho francisco Muños de Eslaua, que auia Cedula nueba, por la qual se Concedian seis años de Termino para traer las Confirmaciones de los officios sobre lo qual siguio pleito con Vuestro fiscal = Y porque aun quando fuesse cierto auer la Çedula alegada por la parte contraria respecto de auersele rematado el d*ic*ho officio en doze dias del mes de Mayo de mill Seiscientos sesenta y siete como Consta de su pedimento que esta presentado en estos autos se han cumplido los seis años atento a lo qual = A Vuestra alteza pide y suplica se sirua de declarar que se den pregones dispuestos por derecho para su Venta Justicia et*cetera* = Licenciado Don Gaspar de Lana = Y con la d*ic*ha respuesta mandaron traer los autos y auiendose hecho relacion de ellos dieron y proueyeron el auto y decreto del tenor siguiente =

[…]

(f. 8v)

[…]

[*margen:* Peticion]

Muy Poderoso Señor = El Gouernador Don Nicolas de Andagoya y otalora Escriuano de Camara de esta Real Audiencia en los autos sobre q*ue* se Rehagan los perdidos sobre la Vacante del officio de Escriuano Publico añadido del Asiento de Latacunga, que se remato en Julian de Aguilar = Digo

(f. 9r)

que para q*ue* se Rehagan d*ic*hos autos Combiene a mi derecho se me de Testimonio de los Registros Reales de la Real Prouision, que se pidio por Vuestro Fiscal, sobre que se declarase por Vaco d*ic*ho ôficio, y se beneficiasse, por quenta de su Magestad. Por defecto de Confirmacion, por lo qual = A Vuestra alteza Pido y Suplico se sirua de mandar que el Presente Escriuano de Camara me de el d*ic*ho testimonio, para el effecto que lo pido, por ser de Justicia la qual pido et*cetera* =

[…]

(f. 9v)

[*margen*: Peticion]

Muy Poderoso Señor = El Gouernador Don Nicolas de Andagoya y otalora, Escriuano de Camara y Govierno de esta R*ea*l Audiencia = Digo que Vuestra Alteza fue seruido de mandar Rehisiesse los autos perdidos sobre el beneficio y remate del officio de Escriuano publico añadido del Asiento de Latacunga, que fue de Francisco Muños de Eslaua, y para poder cumplir con lo mandado se a de seruir Vuestra alteza se me de Testimonio del Registro de la Real Chancilleria por donde se despacho la Real Prouicion para el beneficio del d*ic*ho officio y el Escriuano de la Real Caxa o los oficiales Reales Certifiquen los remates que paran en los libros Reales, y Razon que hubiere en esto, y para la sustanciacion de lo q*ue* contenia d*ic*ho processo certifiquen, y declaren las partes o ynteresados en d*ic*ho pleito, y sus Procuradores como con el Doctor Don Antonio de Montesdoca, Relator en d*ic*ha Causa, Bernardo Espinosa de los Monteros Escriuano de Prouincia, y agente del Real fisco

(f. 10r)

Francisco Muñoz de Eslaua Vezino del d*ic*ho Asiento de Latacunga Don Phelipe de Landasuri Depositario general Procurador que fue del ssusso d*ic*ho Bernaue Gregorio de Alarcon Tosino, tambien Procurador, Francisco de Rueda Salazar Procurador de Julian de Aguilar difunto el Licenciado Don Andres Sanchez de Mendoza Abogado del ssusso d*ic*ho, y otras qualesquiera Personas, que hubieren yntervenido y sauido de d*ic*ho Pleito, y se cometan las declaraciones a la persona que Vuestra alteza fuere seruido atento a estar citadas las partes para la Refaccion de d*ic*hos autos = A Vuestra alteza pido y Suplico se sirua de mandar se me den los Testimonios, y Certificaciones, que pido y que declaren las personas que supieren del Caso, y se cometa en la forma ordinaria, pido Justicia et*cetera* = Don Nicolas de Andagoya y otalora = Otrosi, Digo, que atento a que el termino de Vn mes que se me asigno para la Refaccion de los d*ic*hos autos es corto, se a de seruir Vuestra alteza de Concederme mas termino para lo qual Suplico del auto Referido en quanto a esta Calidad Justicia Vt supra = Don Nicolas de Andagoya y otalora.

[…]

(f. 10v)

[…]

[*margen:* Remate]

En la ciudad de San Francisco del Quito a nuebe dias del mes de Nouiembre de mil Seiscientos y ochenta y tres años, en Conformidad del auto proueydo por los señores Presidente y oydores de esta R*ea*l Audiencia en ocho de este presente mes en que declararon, que atento a no auer cumplido Francisco Muñoz de Eslaua con el tenor del remate del que se le hiso de Escriuano Publico añadido del Asiento de Latacunga a treze dias del mes de Otubre proximo passado de este año y Repre

(f. 11r)

sentaciones hechas por el Señor Fiscal de d*ic*ha R*ea*l Audiencia abrieron el remate fecho en el susso d*ic*ho, y admitieron la puxa hecha por Julian Valuerde de Aguilar, y señalaron oy d*ic*ho dia para el remate, y declaren por no parte al d*ic*ho francisco Muñoz de Eslaua, y en su cumplimiento auiendo salido el Señor Licenciado Don Andres de Francia Cauero Cauallero del orden de Calatraua del Consejo de su Magestad su oydor Alcalde de corthe en d*ic*ha Real Audiencia a los Portales de la Plaça mayor de esta d*ic*ha ciudad lugar acostumbrado para hazer semejantes remates en Compañia del señor Licenciado Don Gaspar de Luna del mesmo Consejo y fiscal en d*ic*ha Real Audiencia con asistencia de Joseph Bernal de Larios que hase officio de Contador official R*ea*l de la R*ea*l Caxa de su Magestad de ella, por ausencia del Propietario, que se hallo solo, por no auer thesorero y su merced d*ic*ho Señor Oydor mandô se pregonase la postura fecha por el d*ic*ho Francisco Muños de Eslaua en que se le auia rematado, y Francisco Visente, Pregonero Publico de esta d*ic*ha ciudad en altas Voses Refirio la d*ic*ha Postura, y en este estado parecio Julian Valuerde de Aguilar y la amejoro en quatro mil y trescientos patacones de a ocho Reales

(f. 11v)

los dos mil y trescientos de ellos de Contado, y los dos mil restantes a dos plasos de año, y año conforme la tenia hecha, y se le estaua admitida, y auiendose repetido la d*ic*ha Postura, disiendo quatro mil trescientos patacones de a ocho reales dan por el oficio de Escriuano publico añadido del Asiento de Latacunga los dos mil y trescientos de Contado, y los otros dos mil restantes a dos plasos de año, y auiendose Referido d*ic*ha postura el mismo Julian Valverde de Aguilar la amejoro en quatro mil y quinientos patacones de a ocho reales los dos mil y quinientos de Contado y los otros dos mil restantes a los dos dos [*sic*] plasos, y bueltose a Repetir d*ic*ha Postura el susso d*ic*ho la amejoro en doscientos pesos mas que binieron haser quatro mil y setecientos patacones los d*ic*hos dos mil y quinientos de Contado, y los otros dos mil y doscientos restantes a los d*ic*hos dos plazos, y repetidoze d*ic*ha mejora el d*ic*ho Julian Valuerde de Aguilar la Voluio a mejorar en cien pesos mas con las mismas calidades, y auiendose repetido d*ic*ha postura por el d*ic*ho pregonero assimesmo el susso d*ic*ho la amejoro y puso en sinco mil patacones de a ocho reales los dos mil y quinientos de contado y los otros dos mil y quinientos restantes

(f. 12r)

Al Cumplimiento de los d*ic*hos sinco mil patacones a los d*ic*hos dos plazos de año, y año Con calidad de que luego se le hisiesse d*ic*ho remate, y auiendose Repetido dibersas Vezes la d*ic*ha postura hasiendo [*tachado*: postura] tiempo auer si auia alguna persona, que la amejorase, y porque no parecio mayor ponedor su merced de d*ic*ho señor oydor mando se apersiuiesse del remate, y el d*ic*ho pregonero Voluio a referir disiendo sinco mil patacones de a ocho reales dan por el officio de Escriuano Publico añadido del Asiento de Latacunga pagados los dos mil y quinientos de Contado, y los otros dos mil y quinientos restantes pagados a los plasos de año y año con las Condiciones ordinarias, ay quien quiera hazer mayor y mejor postura paresca se le admitira, q*ue* se a de rematar luego a la ora en la persona que mas por el diere, pues que no ay quien diga mas ni hallo mas apersiuo de remate a la Vna, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena prole haga Con que los hecho el d*ic*ho remate en el d*ic*ho Julian Valuerde de Aguilar en los d*ic*hos sinco mil patacones de a ocho reales con las Calidades, y Condisiones, puestas en las d*ic*has mejoras, y peticion de postura de que se le an de entregar d*ic*ho officio contados los papeles autos y registros modernos y antiguos, que fuessen anexsos y Consernientes a el, pagados los dos mil y quinientos

patacones de contado dentro de tercero dia de d*ic*ho remate, y los otros dos mil y quinientos restantes a los

(f. 12v)

[*margen*: ***]

d*ic*hos dos plazos de año, y año, y estando presente el d*ic*ho Julian Valuerde de Aguilar acepto el d*ic*ho remate y que no se llamara a engaño, yse obligo con su Persona y bienes, a que pagara los d*ic*hos dos mil y quinientos patacones de Contado dentro de Tercero dia y que por los otros dos mil y quinientos restantes al cumplimiento de los d*ic*hos sinco mil pesos afiansara a satisfacion de los d*ic*hos oficiales R*eale*s de esta R*ea*l Caja a que assi mesmo se obligo, Con su persona y bienes muebles y raizes auidos y por auer y dio poder cumplido a todas y quales quiera Justicias, y Juezes de su Magestad de esta d*ic*ha ciudad y otras partes especial y señaladamente a los Señores Presidente y oydores de esta R*ea*l Audiencia, y oficiales R*eale*s de la Real Caxa y hazienda de su Magestad de esta d*ic*ha ciudad a cuyos fueros, y jurisdicion, se sometio, y Renuncio el suyo propio domisilio y Vesindad, y la ley que dize que el actor debe seguir el fuero del Reo y todas las demas leyes fueros y derechos de su fauor, y la que prohiue general renunciacion de ellos para que a lo que d*ic*ho es les condenen, Compelen y apremien como por sentencia passada en autoridad de Cosa Jusgada

(f. 13r)

Consentida, y no apelada, sobre q*ue* Renuncio todo el derecho, y yo el presente Escriuano de Camara le aperseui el tenor del d*ic*ho remate, y lo firmo, con los d*ic*hos Señores de la Junta, siendo testigos Bernardo Espinosa de los Monteros Escriuano de su Magestad, y agente del Real fisco Pedro de Aguayo Escriuano de su Magestad y Receptor, y Antonio Lopez de Vrquia Escriuano de su Magestad Publico de Cauildo y Real hazienda y otras muchas personas e yo que de ello doy fee = Don Andres de francia Cauero = Licenciado Don Gaspar de Luna = Joseph de Larios = Julian Valuerde de Aguilar = Ante my Don Nicolas de Andagoya y otalora, Escriuano de Camara = concuerda este traslado con el remate original de donde se saco, a que es lo necessario me remito, y para que de ello conste a los Juezes oficiales R*eale*s de la Real Caxa y hazienda de su Magestad de esta d*ic*ha ciudad doy el presente en Quito a diez dias del mes de Nobiembre de mil seiscientos ochenta y tres años, y en fe de ello lo firmo

[...]

(f. 13v)

En Testimonio de Verdad = Andres Muñoz de la Concha Escriuano de su Magestad.

[*margen:* Declaracion de Fran*cis*co de R*ue*da Salazar de hedad de]

En la ciudad de San Francisco del Quito en quatro dias del mes de Julio de mil Seiscientos nouenta y Vn años, en cumplimiento de lo mandado por los Señores Presidente y oydores de esta R*ea*l Audiencia, por decreto de nuebe del mes de Marco proxsimo Passado de este d*ic*ho año a peticion del Gouernador Don Nicolas de Andagoya y otalora Escriuano de Camara y Gouierno de ella en orden a la refaccion de autos sobre el beneficio de la Escriuania publica del numero del Asiento de Latacunga, añadido, que se dize auerse rematado en Julian de

Aguilar cuyo expediente parece auerse resoluido por perdidos, Parecio presente Francisco de Rueda Salazar Procurador de Caussas de los del numero de esta Real Audiencia del qual yo el escriuano recebi juramento, por Dios nuestro Señor y Vna señal de Cruz en forma de derecho, y fecho prometio decir Verdad y siendole mostrado, y leydo los dos pedimentos del d*ic*ho Escriuano de Camara = Dixo que este declarante se acuerda que por

(f. 14r)

no auer traydo Francisco Muñoz de Eslaua confirmacion del officio de Escriuano publico añadido del Asiento de Latacunga del R*ea*l y suPremo Consejo de las Indias dentro del termino dispuesto por Cedula R*ea*l se pidio por el señor fiscal que a la sazon era de esta R*ea*l Audiencia, que se declarase por Vaco como con effecto se declaro, y se trajo en venta y pregon d*ic*ho officio por los treinta dias dispuestos por derecho y auiendo señaladose dia para el remate del parecio Don Phelipe Landasuri en nombre del d*ic*ho Francisco Muñoz de Eslaua, y en Virtud de su poder e hiso diferentes posturas, y la Vltima fue en quatro mil y quinientos pesos los dos mil de Contado y la restante Cantidad a tres plasos de año, año, y año, y el d*ic*ho Señor fiscal pidio por peticion que Don Phelipe de Landasuri enterase en esta R*ea*l Caxa luego los dos mil pesos de Contado, y se mando por esta R*ea*l Audiencia los exhiuiesse dentro de tercero dia con aperseuimiento, que de no hazerlo se abreria el remate, y pagaria la quiebra cuyo auto se notifico al d*ic*ho Don Phelipe de Landasuri el qual respondio, que el poder que tenia no era mas que para aceptar el remate, y no para enterar d*ic*hos

(f. 14v)

dos mil pesos, que esse era acto personal de que se dio Vista al señor fiscal, el qual respondio, que sin embargo de lo que se alegaua por d*ic*ho Don Phelipe Landasuri se le mandase exhiuir d*ic*hos dos mil pesos dentro de tercero dia, y que de no haserlo se abriesse el remate, y se mando assi, y señalo dia, y en el parecio Julian Valuerde de Aguilar, y hizo postura al d*ic*ho oficio en cantidad de sinco mil pesos pasandole quinientos, y se hiso el remate en el los dos mil y quinientos de Contado, y la restante cantidad a dos plasos, y auiendo cumplido con el, tenor del presento peticion con la certificacion de los officiales R*eale*s de auer enterado los dos mil y quinientos pesos y afiansado la restante cantidad, y que se le diesse Testimonio para ocurrir al Gouierno Superior de traer titulo a cuyo tiempo salio d*ic*ho francisco Muños de Eslaua Contradisiendo d*ic*ho remate, y testimonio presentado, certificacion de auer enterado los dos mil pesos de Contado, de q*ue* se mando dar traslado a d*ic*ho Julian de Aguilar, y Vista al Señor fiscal, quien respondiendo siendo ya muerto el d*ic*ho Julian de Aguilar, q*ue* sin embargo de lo alegado por los [*sic*] partes se declarase por perdido el d*ic*ho

(f. 15r)

officio por auer muerto el d*ic*ho Julian de Aguilar sin auer renunciado, y se declaro por perdido enteramente, y se mando traer en Venta y pregon, y en este estado se Substrajeron, y aunque se han hecho exsactas diligencias, por Censuras y otras como consta de los autos pendientes a que se remite, y que esta es la Verdad, y lo que se contenia en d*ic*hos autos so cargo del Juramento que tiene f*ec*ho en que se afirmo y ratifico aViendo Leydo y mostradosele esta su declaracion y lo firmo = Francisco de Rueda Salazar = Ante my Manuel Calderon Escriuano Receptor =

[*margen:* Declaras*i*on del Capp*ita*n D*on* Ph*elip*e de Landasuri]

En la Çiudad de San Francisco del quito a dies y nuebe dias del mes de Julio de mill Seiscientos y nouenta y Vn años en cumplimiento del d*ic*ho auto de nuebe de Março de este d*ic*ho año, proueydo por los Señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia sobre q*ue* se rehagan los autos del remate del officio añadido de Escriuano publico del Asiento de Latacunga que se remato en Julian Valuerde de Aguilar parecio presente el Capitan Don Phelipe de Landasuri y Murcia Depositario general de esta d*ic*ha Çiudad de quien yo el Escriuano Receptor Recebi juramento, por Dios nuestro Señor, y Vna señal de Cruz en forma de derecho, y so cargo del prometio desir Ver*da*d

(f. 15v)

De lo que sabe, y le fuere preguntado en rason del estado de d*ic*hos autos = Dixo que lo que sabe sobre lo contenido de d*ic*hos autos del remate del officio de Escriuano Publico del Asiento de Latacunga añadido que fue de francisco Muñoz de Eslaua es que auiendose declarado por Vaco por deffecto de Confirmacion, y mandado que se Truxesen en Venta y pregon assi en esta ciudad como en el d*ic*ho Asiento de Latacunga el d*ic*ho fran*cis*co Muños de Eslaua le embio poder a este declarante para que hisiesse postura al d*ic*ho officio como con efecto la hizo hasta que llego a Conseguir el que se rematase el d*ic*ho oficio en el d*ic*ho francisco Muñoz de Eslaua a plasos, y de contado y por no auer enterado este testigo luego en la Real Caxa el Contado se mando por esta Real Audiencia que se Voluiesse a hazer nuebo remate de que este declarante formo articulo de que se hisiesse saber a su parte del d*ic*ho remate para que enterase d*ic*ho Contado protestando la nulidad, y otro debido remedio, y sin embargo se procedio al d*ic*ho remate y se hiso en Julian de Aguilar quien antes de auer entrado al Vso del d*ic*ho ôficio murio, y auiendo Venido el d*ic*ho francisco Muñoz de Eslaua desdel Asiento

(f. 16r)

de latacunga a esta ciudad Voluio a instar sobre d*ic*ho remate, y dixo de nulidad, y estando este articulo, y otros en estado de determinarse tubo noticia este declarante que los autos originales se perdieron por cuya razon no se procedio a la terminacion de ellos, y este declarante segun se acuerda tiene en su Cassa algunos borradores sobre d*ic*hos articulos de nulidad, que siendo necessario los exhiuira, y esto dixo ser la Verdad so cargo del d*ic*ho juramento en que auiendolo leydo se afirmo y ratifico, y lo firmo = Don Phelipe de Landazuri = Ante my Manuel Calderon Escriuano Receptor.

[*margen*: Declarasion de Bern*ar*do Espinosa de los Monteros]

En la ciudad de San francisco del quitto a dies y nuebe dias del mes de Julio de mil seiscientos nouenta y Vn años para la ynformacion que esta mandada haser por los Señores Presidente y oydores sobre la refaccion de autos del officio de Escriuano publico añadido del Asiento de Latacunga, que fue de francisco Muños de Eslaua hiso parecer ante my el Escriuano Receptor a Bernardo Espinosa de los Monteros Escriuano de su Mag*esta*d Publico de Prouincia de esta Corthe y agente del Real fisco del qual yo el d*ic*ho Escriuano recebi juramento por Dios nuestro Señor, y Vna señal de Cruz en forma de

(f. 16v)

derecho y so cargo del prometio desir Verdad de lo que sabe, y le fuere preguntado, y abiendole leydo la Peticion de la foxa primera de esta otra parte = Dixo que este declarante

siruo el officio de solicitador del R*ea*l fisco en ocacion, que seruia la fiscalia el Señor Licenciado Don Gaspar de Luna del Consejo de su Magestad oydor de esta R*ea*l Audiencia en cuyo tiempo se pidio que francisco Muños de Eslaua escriuano publico que fue del d*ic*ho Asiento manifestase la Confirmacion de d*ic*ho officio del R*ea*l Consejo de Indias, y para ello se despacho Real Prouicion, y se le notifico, y en nombre del d*ic*ho francisco Muñoz de Eslaua salio Andres Muñoz de la Concha Procurador disiendo que tenia su parte Vn año mas de prorrogacion para traer d*ic*ha confirmacion fuera de los sinco concedidos, por ley R*ea*l sobre lo qual se formo articulo en que se le mando, por los Señores de la R*ea*l Audiencia manifestase la Real Cedula que citaua, y por no auerlo hecho se declaro por Vaco d*ic*ho officio, y se trajo a Venta y pregon por termino de treinta dias assi en esta ciudad como en el Asiento de Latacunga, y parece hiso postura el d*ic*ho francisco Muños de Eslaua ofresiendo dar el Contado el dia del remate, y lo demas a plasos y auiendose rematado d*ic*ho officio en el susso d*ic*ho y aceptado en su nombre Don Phelipe Landazuri su procurador

(f. 17r)

Y por no auer cumplido con el tenor de d*ic*ho remate en quanto al Contado pidio el d*ic*ho Señor fiscal se abriesse el d*ic*ho remate en cuya ocacion parecio Julian de Aguilar e hizo postura al d*ic*ho officio y hiso diferentes Posturas el d*ic*ho Julian de Aguilar aViendose declarado por no parte al d*ic*ho francisco Muñoz de Eslaua, y se asigno dia para el d*ic*ho remate, y se hizo en el d*ic*ho Julian de Aguilar en sinco mil pesos, y a los siete y ocho dias segun se acuerda, y le parece a este declarante murio el d*ic*ho Julian de Aguilar sin renunciar d*ic*ho officio ni auerse recebido, y luego incontinenti el d*ic*ho Señor fiscal pidio se declarase por Vaco el d*ic*ho officio y se pidieron autos para su determinacion en cuyo estado formo pleito el d*ic*ho francisco Muñoz de Eslaua pidiendo se le Voluiesse la cantidad de pesos, q*ue* auia enterado en la Real Caxa, y disiendo de nulidad del d*ic*ho remate, y assimesmo el Licenciado Marcos de Aguilar Presbytero hermano del d*ic*ho Julian de Aguilar salio pidiendo, que se le Voluiesse lo q*ue* tenia enterado en d*ic*ha R*ea*l Caxa el d*ic*ho su hermano por no auerse Recebido al Vso, y exercicio del d*ic*ho oficio de que hubo escritos presentados por los susso d*ic*hos con el Señor fiscal, y estauan pedidos autos para

(f. 17v)

La determinacion de d*ic*hos Articulos, que assi se auian formado, y estando en poder del Relator d*ic*hos autos se perdieron, y esto es lo que sabe y se acuerda como tal agente del d*ic*ho Real fisco, y la Verdad para el juramento, que tiene f*ec*ho en q*ue* auiendosele leydo se afirmo y ratifico, y lo firmo = Bernardo espinosa de los Monteros = Ante my Manuel Calderon Escriuano Receptor.

[*margen*: Declaracion del D*oct*or Don Ant*oni*o de Montesdoca]

En la çiudad de San francisco del quito a trese dias del mes de Agosto de mil seiscientos nouenta y Vn años ante my el Escriuano Receptor en cumplimiento del auto proueydo, por d*ic*hos Señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia sobre que se rehagan los autos perdidos del Remate del officio de escriuano Publico añadido del Asiento de Latacunga que fue de francisco Muños de Eslaua, y se remato en Julian Valuerde de Aguilar quien murio sin renunciar d*ic*ho officio, la parte del Gou*ernad*or Don Nicolas de Andagoya escriuano de Camara para el efecto de Rehazer d*ic*hos autos como esta mandado trajo por ante my el pressente Escriuano al Doctor Don Antonio de Montesdoca Relator de esta d*ic*ha Real Audiencia y que

(f. 18r)

lo fue de d*ic*ha caussa del qual recebi juramento por Dios nuestro Señor y Vna señal de Cruz im berbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho = Y dixo que se le entregaron Vnos autos sobre el oficio de francisco Muñoz de Eslaua hechos y sustanciados a pedimento del Señor fiscal de esta d*ic*ha R*ea*l Audiencia sobre que se declarase por Vaco d*ic*ho officio por defecto de Confirmacion para que hiciesse relacion sobre tres articulos que estauan por determinar en d*ic*hos autos, y auiendolos estudiado, y reconosido en la manera que puede y certifica que a pedimento del Señor fiscal se declaro por d*ic*ha Real Audiencia por Vaco el oficio de Escriuano Publico añadido del Asiento de Latacunga que exercia francisco Muños de Eslaua, y en esta Conformidad mandaron los señores de esta d*ic*ha R*ea*l Audiencia se sacase a Venta y pregon como se hizo y el d*ic*ho francisco Muñoz de Eslaua hizo Postura entre mil y tantos pesos con calidad de enterar el Contado que pertenesia a su Magestad el dia del remate y despues mejoro la d*ic*ha postura, y en esta conformidad señalaron dia para el remate q*ue* se hiso en la cantidad a lo que se quiere acordar de quatro mil pesos mas o menos con la calidad expresada de enterar la parte de su Magestad luego de Contado, y auiendose passado algunos dias sin auerla cumplido pidio el s*eñ*or fiscal se le mandase

(f. 19r)

y apremiasse a Don Phelipe de Landasuri Procurador del d*ic*ho francisco Muñoz de Eslaua cumpliesse con el tenor de d*ic*ho remate y auiendosele notificado salio pidiendo termino para auisar al d*ic*ho francisco Muñoz de Eslaua presentando ciertas Cartas que asegura Venir ya el dinero, y auiendosele concedido termino se passo este sin auerle dado cumplimiento, y auiendo pedido el Señor fiscal, por no auer cumplido con el tenor del d*ic*ho remate se mando abrir el remate, y se abrio y hiso postura y puja al d*ic*ho oficio Julian Valuerde de Aguilar, que se le admitio, y se señalo dia para el remate, y se hiso en el en la cantidad y con las Calidades que constara del, a que se remite = Y el d*ic*ho Julian de Aguilar murio a los diez y nuebe dias del d*ic*ho remate por cuya caussa salio el Señor fiscal pidiendo se declarase por Vaco, per defecto de renunciacion y auiendose declarado a francisco Muñoz de Eslaua por no parte en el articulo que yntento de nulidad del remate hecho en el d*ic*ho Julian de Aguilar se declaro por Vaco el d*ic*ho officio, y tocar y pertenecer enteramente a su Magestad por auto de esta Real Audiencia = Y en estos terminos se formaron los d*ic*hos tres arti

(f. 19v)

culos para cuya determinacion hizo relacion de ellos d*ic*ho Doctor y los d*ic*hos tres articulos heran el primero que formo el d*ic*ho francisco Muñoz de Eslaua sobre que se le Voluiesse lo que desia auer enterado en la Real Caxa segun Vna Certificacion que auia presentado Don Phelipe de Landazuri Procurador dada por Joseph Bernal de Larios que despachaua la R*ea*l Caxa por ausencia del Contador el Capitan Andres de Amaral de cuya cantidad no se acuerda remitesse a la partida que estara sentada en los libros R*eale*s; el segundo lo formo el Bachiller Marcos de Aguilar Presbytero hermano del d*ic*ho Julian de Aguilar, pidiendo que atento a no auer entrado en possession el d*ic*ho su hermano en el d*ic*ho officio por no auer tenido tiempo para sacar los despachos ni despachadosele titulo por auerle preuenido la muerte, y no estado por el no se le deuia atribuir culpa ni omission; de Vno y otro articulo dio Vista al señor fiscal, que respondio pidiendo se le denegasse al Vno y otro la pretencion a Eslaua por auer sido en confianza el entero que desia auia hecho lo qual constara de los libros Reales = A âguilar por auersele rematado, y otras rasones de derecho que alego d*ic*ho Señor fiscal, el

tercero le parece al d*ic*ho Doctor era para que se diessen pregones en esta ciudad, y que se despachase Prouision para el Asiento

(f. 19v)

de Latacunga y auiendose hecho relacion de los d*ic*hos tres articulos quedaron los autos en poder de d*ic*ho Doctor por algunos dias, y auiendo salido Lorenco de la Cerna hasiendo, postura al d*ic*ho officio se dio Vista al Señor fiscal que lo era el Señor Licenciado Don Gaspar de Luna, y su agente Bernardo Espinosa de los Monteros quien auiendo lleuado los autos para la d*ic*ha Vista no los Voluio, y se quedo con ellos, y los a negado como consta de lo que se processo contra el susso d*ic*ho por el d*ic*ho Doctor a que se remite, y a la declaracion del d*ic*ho Lorenço de la Cerna, y esto dixo ser la Verdad, y assi lo certifica y la Verdad so cargo del juramento que tiene fecha en que se afirmo y ratifico, y lo firmo = Doctor Don Antonio de Montesdoca = Ante my Manuel Calderon Escriuano Receptor.

[*margen*: Resp*ues*ta del fis*ca*l]

Muy Poderoso Señor = El fiscal dize, que ha reconosido estos autos, y respecto de auerse perdido los principales, y solo ay noticia alguna de ellos por las declaraciones de testigos, y instrumentos, que se han puesto en estos autos, y por aora lo que es mas ymportante al Real auer es que se traiga este officio en Venta y pregon assi en esta ciudad, con en el mayor ponedor, digo, en el Asiento de Latacunga para que se remate, pues aunque se remato este oficio en Julian Valuerde

(f. 20r)

de Aguilar en sinco mil pessos y de estos no parece se han enterado mas que dos mil y quinientos tambien consta de las declaraciones de los testi[gos] el auer muerto el d*ic*ho Julian Valuerde sin auer exersido d*ic*ho officio ni tomado possession del Por lo qual Vuestra alteza se seruira de declarar si se deben de cobrar los dos mil y quinientos pesos que restan para los sinco mil en que se remato d*ic*ho oficio de los bienes de d*ic*ho Julian de Valuerde y sus fiadores, y mandar que se traiga en Venta y pregon este ôficio, por ser de Justicia, que pido quito y febrero quatro de seiscientos nouenta y quatro = Licenciado Don Antonio de Ron =

[…]

(f. 20v)

[…]

[*margen*: Pregones 1º]

En la ciudad de San francisco del quito en Catorse dias del mes de febrero de mill seiscientos nouenta y quatro años en cumplimiento del auto de enfrente proueydo por los Señores Presidente y oydores de esta R*ea*l Audiencia yo el Escriuano de Camara, y Gouierno de ella estando en la Placa mayor a las puertas de las Casas Reales en Concurso de gente por Vos de francisco Vizente dias pregonero publico hise dar Vn pregon al officio de Escriuano publico añadido del Asiento de Latacunga en Conformidad del d*ic*ho auto y disiendo si ay quien quiera comprar y poner en precio el d*ic*ho oficio paresca se le admitira, que se a de re

(f. 21r)

matar al fin de treinta pregones en la persona que mas por el diere y con las Condisiones ordinarias y no parecio ponedor doy fee = Don Alonso Sanchez Maldonado =

[...]

3.

Siglo XVIII

[31]

1702

Relaciones, peticiones y varias declaraciones de testigos de varios vecinos de Popayán

AGI: **Quito, 140**

(f. 100r)

[…]

[*margen*: Peticion]

Don Pedro de Ante y Mendosa Dice y responde al auto que por los señores oficiales Reales desta Ciudad se le ha embiado en f*ec*ha de Veinte, y ocho de Mayo deste año aViendo conmigo como Depositario general desta Ciudad; y responda que no es tal Depositario general que quien lo es [***] don Manuel de Morales fravega, quien se halla ausente de esta Ciudad en la [***] Cali, en quien se hiso el Deposito del señor Ob*isp*o Don Christobal Bernaldo de quiros difunto ante quien podran ocurrir sus mersedes que a mi solo me ha ablado Doña Geronima de Velasco y Noguera mi señora que si Vbiese algun deposito le resiva mientras viene su hijo de Cali, d*ic*ho Don Manuel de Morales; Y esta esta a mi voluntad el [***] y asi que no le enviaba

(f. 100v)

d*ic*ho auto; Y que por dar rason a sus mersedes de la plata de d*ic*ho señor ob*is*po que se depositò ha preguntado a d*ic*ha Doña Geronima de Velasco Madre de d*ic*ho Don Manuel de Morales, y me ha respondido que de d*ic*ha plata le pidio prestarla el señor Marques de Nebares Gouernador desta Ciudad resien llegado a su Gouierno por instancias que hiso sinco mill, y cien patacones, disiendo la bolueria luego sin poder resistirse al darla; Y que se la entregò de su mano d*ic*ha D*oñ*a Geronima de Velasco a Don Franc*is*co Albarrasin, y su hermano, a quienes embio d*ic*ho S*eñ*or Marques de Nebares por ella, y quienes la llebaron a Cartaxena; Y que avnque la ha pedido como es publico, y notorio no la ha entregado todauia d*ic*ho señor Marques en la Caxa del Deposito, y que el Resto està en d*ic*ha Caxa; Y que entregando d*ic*ho señor Marques los sinco mill, y cien patacones, se entregarà la plata En la Caxa Real que no es culpa suya el no hacerlo al presente que es lo que se [***] ofrese responder al Auto de V*uestra* m*erse*d = Don Pedro de Ante, y Mendosa =

[…]

(f. 101v)

[…]

[*margen*: Peticion]

Don Garcia Hurtado Contador de la Real Caxa de esta Ciudad suspenso de mi exercisio de orden del señor Marques Gouernador de esta Ciudad = Digo que desde primero de este mes de Junio estan V*uestras* m*erse*d*e*s requeridos con sinco Reales Prouiciones para que se den fiansas y esta es segun da [***] para que hagan saver a d*ic*ho Señor Marques que se le manda remita los autos que obro sobre las Vacantes, y Restitucion de las Encomiendas de Don Franc*is*co de Bonilla y Doña Cathalina de Gauiria, otra para que assimismo Remita los autos de la denuncia que ante su Señoria se hiso en la Ciudad de Buga de cientos r[***]s de mala entrada, Otra para que se execute al Depositario general, y sus fiadores para que metan en la Real Caxa todo el monto del Expolio del señor Don Christobal Bernaldo de quiros, Ob*is*po que fue de este obispado; Y otra para que se re*oxan las patentes de ciertos militares que se Vbieren nombrado para que no sesen de sus oficios sin aver pagado el derecho de media anata, y hasta oy dia de la f*ec*ha seis del corriente no tengo noticia de su Obedecimiento y cumplimiento, y para que lo tenga se han de seruir V*uestras* m*erse*d*e*s; demandar que el preçente Escriuano me de vn tanto de los Obedecimientos en d*ic*has Reales Prouisiones, y de

(f. 102r)

lo que en su Virtud se ha executado para dar cuenta a su Alteza mediante lo qual = A V*uestras* m*erse*d*e*s pido, y suplico probean y manden segun, y como llebo pedido por ser del Real seruisio, y por si assi no se hiciere me quedo con otra peticion como esta a la letra firmada de testigos para ocurrir con ella donde combenga, y que conste la omision que tienen V*uestras* m*erse*d*e*s, en executar lo que su Alteza manda a fin de que se dilate el efecto que deven tener las d*ic*has Reales Prouiciones por obrar V*uestras* m*erse*d*e*s a contemplacion particular pido Justicia et*cete*ra = Don Garcia Hurtado = T*esti*go Joseph de Andrada, y Perea = T*esti*go Manuel de Paredes = T*esti*go Don Gonsalo de Arbobeda Salazar = En Popayan en siete de Junio de mill setecientos, y vno se presento vn tanto como este = Alcazar =

[…]

(f. 103r)

[*margen*: Peticion]

Doña Geronima de Velasco Noguera y Don Gregorio de Escobar Albarado Vecinos de esta Ciudad paresemos ante V*uestra* S*eñoria*: como mejor aya lugar en derecho; y desimos que al nuestro combiene que el presente Escriuano nos de Certificacion a continuacion del Decreto de esta Peticion con vista del Libro Capitular del año pasado de setecientos, y vno que no està en el, ni en otro del Cauildo la Real Prouicion en que los Señores de la Real Audiencia de la Ciudad de quito se siruieron de mandar al Cauildo Justicia, y Regimiento de esta d*ic*ha Ciudad que no permitiessen salirse de ella a parte alguna el Marques de Nebares Gouernador que fue de esta d*ic*ha Ciudad pena de quinientos pesos de buen oro, y de que pagarian lo que el susso d*ic*ho deuiesse a su Mag*esta*d, y particulares por los reselos que tubo, y reprecentò en d*ic*ha Real Audiencia Don Garcia Hurtado Contador Oficial Real de la Real Caxa de esta d*ic*ha Ciudad de la fuga que intentaua, y auia de hacer el d*ic*ho Marques, y que tan solamente esta en el d*ic*ho Libro Capitular, en rason de que se intimo la d*ic*ha Real Prouicion a primero de Agosto de d*ic*ho año de setesientos, y vno, y que no se le dio cumplimiento por d*ic*ho Cauildo = A V*uestra* S*eñoria*: pedimos, y suplicamos se sirua de mandar que el

preçente Escriuano nos dè la Certificacion que llebamos pedida con vista del Libro Capitular del año pasado de Setecientos, y vn, y los demas del Cauildo que es Justicia que pedimos et*cetera* = Doña Geronima de Velasco Noguera = Don Gregorio de Escobar Albarado =

[…]

(f. 103v)

[…]

[*margen*: Peticion]

Doña Geronima de Velasco Noguera y D*o*n Gregorio de Escobar Albarado; Fiadores de Don Manuel de Morales Frauega, Depositario general de esta Ciudad, paresemos ante V*uestras* m*erse*des, como [mejor] aya lugar en derecho = Y decimos que el preçente Escriuano nos notificò vn auto en que se nos manda enterar en la Real Caxa el monto del expo

(f. 104r)

Lio, y vienes del Ill*ustrisi*mo Señor Doctor Don Christobal Bernaldo de quiros, difunto Obispo que fue de este Obispado por aver sido del cargo del d*ic*ho Don Manuel de Morales en cumplimiento de vna Real Prouicion despachada por los Señores Precidente, y Oydores de la Real Audiencia de quito. Y sin embargo del contenido de ella se han de seruir V*uestras* m*erse*des de sobre ser en lo mandado porque la satisfacion no es de n*uest*ro cargo, sino del Y el Marques de Nebares Gouernador que fue de esta d*ic*ha Ciudad; ô del de los oficiales Reales Thesorero Don Joseph de la Cuesta, y Contador suplido Don Pedro Leon de Mera que lo fueron quando se intimò d*ic*ha Real Prouicion ô de los Capitulares de aquel tiempo, cuya declaracion toca a los Señores de d*ic*ha Real Audiencia; porque el d*ic*ho Marques de Nebares se llebò violentamente de la Caxa del Deposito los d*ic*hos sinco mill, y cien patacones con la mano de Gouernador, sin que lo pudiesemos Resistir, ofreciendo que los bolueria con puntualidad de que ofresemos Ynformacion que se han de seruir V*uestras* m*erse*des de mandar se nos Resiuse. Cuya Rason indica ser de la obligacion del d*ic*ho Marques la satisfaccion de la d*ic*ha cantidad. Y porque quando se intimò la d*ic*ha Real Prouicion a los d*ic*hos oficiales Reales nos preçentamos ante ellos pidiendo se nos Resiuiesse la Ynformacion que aora ofrecemos, no lo hicieron, y antes le entregaron los Autos en d*ic*ha Real Prouicion al d*ic*ho Marques; Y porque mandandose como de ella parese que constando auer sacado el d*ic*ho Marques de lo perteneciente al d*ic*ho expolio los d*ic*hos Sinco mill, y cien patacones se le notificace los boluiesse, y enterase luego, y de no haçerlo se le embargase su salario para que de el se pagase la d*ic*ha cantidad que tampoco lo hicieron, porque el fin que tubieron fue embarasar que se diesse la d*ic*ha Ynformacion por no embargarle el salario, y exonerarle por tan indeuido medio de la obligacion de pagar la d*ic*ha cantidad. Y que la ll[***] nosotros sin deuerla cuya malicia es digna de que paguen los d*ic*hos oficiales Reales. Y porque a los Capitulares de aquel tiempo se les intimò vna Real Prouicion de d*ic*ha Real Audiencia, en que se les mandò que no dexasen salir de esta d*ic*ha Ciudad a parte alguna al d*ic*ho Marques por los Reselos que Repreçentò V*uestra* m*erse*d de la fuga que intentaba hacer por estar deuiendo esta, y otras muchas cantidades a su Mag*esta*d Y a particulares pena de que las pagarian de sus

propios vienes, y no le dieron cumplimiento por estar coadunados con el d*ic*ho Marques asiendole alto para que se fuesse, y no pagasse que se califica con que la d*ic*ha Real Prouicion no està en el Libro Capitular del año pasado de setecientos y vno, donde deuia estar porque la Resiuieron, y se les intimò a primero de Agosto de d*ic*ho año como consta de la Certificacion que preçentamos, y Juramos con la solemnidad necesaria donde hallaran V*uestras* m*erse*d*e*s que se ha sustraido la d*ic*ha Real Prouicion porque solo se halla en el d*ic*ho Libro Capitular la suplica que de ella hiso el d*ic*ho Marques, permitiendo los d*ic*hos Capitulares con tan injustos pretextos el tiempo para la fuga que tenia intentada, y executò por cuya rason parese ser d*ic*ho pago la satisfaccion de la d*ic*ha cantidad. Y porque en la d*ic*ha Real Audiencia està el Auto en que se mandò despachar d*ic*ha Real Prouicion en el Registro del Gouernador Don Nicolas de Andagoya Escriuano de Gouierno a donde pretendemos ocurrir a pedir declaracion de que por defecto del d*ic*ho Marques de Nebares deben pagar la d*ic*ha cantidad los d*ic*hos oficiales Reales. O los d*ic*hos Capitulares, y no nosotros deben V[***] sobre [***] egecucion de lo mandado en el interin que se declara y determina en esta Real Audiencia [***] por

(f. 104v)

ser de Justicia, y ella mediante = A V*uestras* m*erse*des pedimos, y suplicamos ayan por precentada la d*ic*ha Certificacion siruiendose de mandar se nos resiua la Ynformacion que llebamos ofrecida, y con vista de lo vno, y otro abstenerse en la egecucion del d*ic*ho Auto, en el interin que se determina en d*ic*ha Real Audiencia quienes deben pagar la d*ic*ha cantidad que assi es de Justicia que pedimos, y Juramos lo nesesario et*cetera* = Doña Geronima de Velasco Noguera = Don Gregorio de Escobar Albarado =

[…]

[*margen*: Declaracion [d]el Cap*ita*n D*o*n Alonzo Daza =]

En la Ciudad de Popayan a siete dias del mes de Abril de mill setecientos, y dos años Doña Geronima de Velasco Noguera, y Don Gregorio de Escobar para la Ynformacion que tienen ofresida, y se les està mandada dar presentaron por Testigo al señor Capitan Don Alonzo Xauier Daza Ladron de Guebara Alcalde ordinario mas antiguo por Depocito, y Regidor perpetuo de esta d*ic*ha Ciudad del qual por mi el preçente Escriuano se le resiuio Juramento que hiso en forma de derecho, y auiendosele leido la Peticion de la buelta sobre su contenido dixo = Que save por averlo oydo decir publicamente que teniendo el Marques de Nebares Gouernador que fue de esta Prouincia noticia de que em poder del Depositario general Don Manuel de Morales estaua el dinero del Depocito que se remobio del Capitan Don Bernardo de Saa, Depositario que fue en el d*ic*ho Don Manuel de Morales; El d*ic*ho Marques de Nebares le pidio prestada a la d*ic*ha Doña Geronima de Velasco, y al d*ic*ho Don Gregorio vna cantidad conciderable que no save el numero; Los quales se la dieron al d*ic*ho Marques, y que ha oido decir que d*ic*ha cantidad fue perteneciente al expolio del Ill*ustrisi*mo Señor Ob*is*po de este Obispado D*oct*or Don Christobal Bernaldo de Quiros; Y save que el prestamo se lo hiso d*ic*ho Marques al d*ic*ho Don Manuel de Morales, primero que a la d*ic*ha Doña Geronima, y Don Gregorio de Escobar y en la misma conformidad save que yendo a jugar los Vecinos de esta Ciudad este declarante, y el d*ic*ho Don Manuel de Morales a cassa del d*ic*ho Gouernador perdio en d*ic*hos Juegos por su mano, y las de otros el d*ic*ho Don Manuel de Morales, mucha cantidad; Y que sauiendo sus perdidas la

dicha Doña Geronima su Madre le embio recado con vna Esclaba suya llamada Juana al dicho Marques, pidiendole no permitiesse Jugar al dicho su hijo, y sin embargo continuò el Juego, y que en descuento de lo que auia perdido el dicho Don Manuel de Morales le sacò Resiuo el dicho Marques de la cantidad que auia perdido; Y que assimesmo save que la dicha Doña Geronima le embio a cobrar al dicho Marques la cantidad que deuia al Depocito con interposicion del Señor Doctor Don Pedro Sarmiento Huesterlin Fiscal de la

(f. 105r)

Real Audiencia de la Ciudad de Santa ffee, estando para irse dicho Marques a la Prouincia de Barbacoas, y que por via de combenio ofrecio dicho Marques pagar la mitad, y que no sabe si lo hiso ò no ni que aya pagado hasta el tiempo precente y que lo que lleua dicho, y declarado es lo que save, y no otra cosa, y la verdad so cargo de su Juramento que fecho tiene en que se afirmò, y ratificò, siendole leida su declaracion en quanto a las generales de la Ley dixo que no le tocan, y que es de edad de sincuenta, y quatro años mas o menos, y lo firmò con sus mersedes de que Yo el Escriuano doy ffee = Don Garcia Hurtado = Doctor Don Francisco Ramirez de Arellano = Don Alonzo Xauier Daza Ladron de Guebara = Ante mi = Joseph de Andrada Escriuano Publico =

[*margen*: Testigo Geronimo Machuca =]

En la Ciudad de Popayan en dicho dia mes, y año, dichos la dicha Doña Geronima de Velasco; y Don Gregorio de Escobar Albarado para la Ynformacion que tienen ofresida, y por sus mersedes dichos Señores oficiales Reales se les està mandada dar preçentaron por Testigo a Geronimo de Vargas Machuca Vesino de esta Ciudad, del qual por ante mi el precente Escriuano se le resiuio Juramento por Dios nuestro Señor y la señal de Cruz que hiso segun derecho so cargo del prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al thenor de la Peticion que se le leyò, y dixo = Que lo que save es que auiendo ido a cassa de Doña Geronima de Velasco, este testigo la hallò enfuresida, y tambien a Don Pedro de Ante su hierno por decir que el Marques de Nebares Gouernador que fue de esta Ciudad, le auia pedido a Don Manuel de Morales su hijo depocitario general de esta dicha Ciudad por via de prestamo porcion de pesos de la plata del depocito, y que le respondio no podia darselos porque aunque era tal Depocitario no corria con el manejo de la Caxa del depocito ni tenia las llabes de ella que quienes las tenian eran Doña Geronima de Velasco su Madre, y Don Gregorio de Escobar su Cuñado por ser sus fiadores. Y que assimismo save passò dicho Marques a haserle el mesmo pedido y prestamo al dicho Don Gregorio de Escobar, quien tambien se le escussò diciendole no podia sacar de la Caxa del Depocito dineros ningunos, y que si no se hallara de proximo para haçer viage a la Ciudad de Cartaxena a emplear se la diera de la que tenia suya para dicho empleo; y que con esta escusa save, se fue personalmente el dicho Marques a cassa de la dicha Doña Geronima a pedirle el dicho dinero, y que àviendo instadole algun rato sobre ello ofrecio darselo como lo hisso entregando Sinco mill, y cien patacones a Don Francisco, y Don Martin de Albarrasin que los fueron a reseuir de orden de dicho Marques, y que esto lo sabe por la continuacion que tiene de entrar a la dicha cassa; y por auerselo dicho Juana Esclaba de la dicha Doña Geronima quien llebò parte del dicho dinero. Y porque a oido a la dicha Doña Geronima y sus hiernos lamentarse de que no se pagaba dicho dinero; Y que assimesmo oyò decir que el dicho Don Manuel de Morales Jugò en cassa del dicho Marques de Nebares y perdio algunos pesos que este testigo no lo vio porque no entraba

a la cassa del d*ic*ho Marques pero que lo oyò decir de las personas que Jugaban en la Cassa del d*ic*ho Marques que no se acuerda por aver mas de sinco años que precedio. Y que assimismo sabe que la d*ic*ha Doña Geronima con noticia de que el d*ic*ho su hijo Jugaba y perdia en la d*ic*ha cassa del Gouernador le escriuio vn papel, y embio recado pidiendole no permitiesse que Jugasse en su cassa el d*ic*ho su hijo, porque no tenia con que pagarle lo que perdiesse porque el d*ic*ho su hijo se mantenia a expensas suias a que le respondio d*ic*ho Marques que en su cassa no Jugaba el d*ic*ho Don Manuel; Y que el d*ic*ho Don Manuel de Morales le dixo a este testigo que el d*ic*ho Marques le auia sacado resiuo de los d*ic*hos Sinco mill y cien patacones violentamente avnque no auia perdido en el Juego tanta porcion y que nunca se ajustaron de cuentas para averle sacado d*ic*ho resiuo; Y que assimismo save que la d*ic*ha d*oñ*a Geronima aviendo tenido noticia del resiuo que auia dado el d*ic*ho su hijo llamo al señor Doctor Don Pedro Sarmiento Huesterlin, Fiscal de la Real Audiencia de Santa ffee que se hallaua en esta ciudad para hablarle en esta dependencia quien fue a la d*ic*ha cassa con el d*ic*ho Marques en donde tubieron voses el d*ic*ho Marques, y la d*ic*ha Doña Geronima sobre repreçentarle ella averse llebado d*ic*ho dinero a violencia pidiendole se lo asegurase en caso de no darselo luego à que se hallò precente el Capitan Don Pedro de Ante quien savia con mas espesificacion lo que precedio en d*ic*ha dependencia y instò el d*ic*ho Marques diciendo que todos los Gouernadores [***] sus antesesores se auian valido del dinero del Deposito y que [***] se le [***] dar. Y asi

(f. 105v)

mismo save que estando para irse a la Prouincia de Barbacoas se lo embio a cobrar repetidas veses o que le dexasse algun papel por donde constase su entrega a que le respondio que lo que el Marques de Nebares llebaua no nesesitaba asegurarlo que tendria en cuidado ponerlo en la Caxa de d*ic*ho Deposito; Y que assimesmo save que vino Real Prouicion de la Ciudad de Quito para que los oficiales Reales obrasen en esta rason; Y que estandolo haciendo mandò el d*ic*ho Marques a los d*ic*hos oficiales Reales le entregassen d*ic*ha Real Prouicion, y autos obrados en su virtud, imponiendoles penas; Y sabe que se la entregaron con d*ic*hos Autos; Y que assimismo save que por cuenta de d*ic*ho caudal, dio el d*ic*ho Marques de Nebares vna porcion de plata de Quinientos o mill patacones, que indiuidualmente no save quanta fue, y que despues de tenerla ya reseuida la d*ic*ha Doña Geronima, embio por ella con Don Nicolas de la Vega, y Cauiedes, hijo del d*ic*ho Marques a quien le entregò el d*ic*ho dinero; Y que save que no boluio a embiarlo, ni que pagasse cosa alguna por cuentà del d*ic*ho deuito; Y que lo que lleba d*ic*ho, y declarado es la verdad, y lo que save, so cargo su Juramento en que se afirmò y ratificò, siendole leida su declaracion no le tocan las generales de la Ley, y dixo ser de Edad de mas de sincuenta y tres años, y lo firmò con sus mersedes de que Yo el Escriuano doy ffee = Don Garcia Hurtado = D*oct*or Don Fran*cis*co Ramirez de Arellano = Geronimo de Vargas Machuca = Ante mi = Joseph de Andrada Escriuano Publico =

[*margen*: t*esti*go Marcos Truxillo =]

En la Ciudad de Popayan a ocho dias del mes de Abril de mill setecientos y dos años, la d*ic*ha Doña Geronima de Velasco y Don Gregorio de Escobar Albarado para la Ynformacion que tienen ofresida, y se les està mandada dar por sus mersedes los señores oficiales Reales presentaron por testigo ante sus mersedes al Capitan Don Marcos Truxillo Sarauia Vecino de esta Ciudad, del qual por ante mi el Escriuano se

resivio Juramento por Dios n*uest*ro Señor, y la señal de Cruz que hiso segun derecho, y aviendolo hecho prometio decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al thenor de la Peticion precentada que se le leiô, dixo = Que lo que save es que luego que llegò el Marques de Nebares a esta Ciudad de Popayan y se Resiuio de Gouernador en ella le pidio a Don Manuel de Morales Frauega Depocitario general por via de prestamo le diesse sinco mill pat*acone*s, o mas de lo perteneciente al expolio del Ill*ustrisi*mo S*eñ*or D*oct*or D*o*n Christobal Bernaldo de Quiros, difunto ob*is*po que fue de este Ob*is*pado, que paraba en la Caxa del Depocito para la paga de vn empeño de los que traya de España, y el d*ic*ho Man*uel* se los nego diciendo no corria con las llabes ni dinero de d*ic*ho depocito porque las tenian, y corrian con ellas Doña Geronima de Velasco su Madre, y Don Gregorio de Escobar su Cuñado, por ser sus fiadores, con cuya noticia pasò a pedirselos a los d*ic*hos D*oñ*a Geronima, y Don Gregorio, interponiendo para ello a Don Pedro de Ante y Mendeza [*sic*], quienes assimesmo se lo negaron y el d*ic*ho Gouernador Marques viendo se los negaban les dixo por vna y muchas veses que se los avian de dar por fuersa, o de gracia porque los nesesitaba para su desempeño, y viendose los d*ic*hos D*oñ*a G*eroni*ma, y D*o*n Gregorio de Escobar compelidos con el enojo y resolucion del d*ic*ho Gouernador temerosos de algun daño que les pudiesse hacer se los dieron entregandolos de orden del d*ic*ho Marq*ue*s a D*o*n Franc*is*co Albarracin Vecino de Quito q*ue* los llebò a la Ciudad de Cartaxena, todo lo qual save por averselo d*ic*ho al declarante el d*ic*ho Don Franc*is*co Albarrasin; Y que sabe que hasta oy no se los an buelto, sin embargo de averselos embiado a pedir muchas veses la d*ic*ha Doña Geronima. Y que assimesmo save que la d*ic*ha D*oñ*a G*eroni*ma, con noticia que tubo de que el d*ic*ho D*o*n Manuel de Morales jugaba en la Coima que tenia en su cassa el d*ic*ho Marques, y que perdia en el juego muchos pesos le embio varios recados, y escriuio vn papel pidiendole no permitiesse al d*ic*ho su hijo que jugase porque era pobre, y no tenia de a donde pagar tanto que ella lo mantenia, y a su muger, y hijos, a que le respondio d*ic*ho Marques, aviendo hido a la cassa de d*ic*ha Doña Geronima q*ue* su hijo no jugaba ni se lo permitiria, pero sin embargo aviendolo visto este declarante jugar antes de esta reprecentacion, supo despues que auia continuado en el juego perdiendo en el muchos pesos de que resultò que el d*ic*ho Marq*ue*s llamase al Escriuano Franc*is*co de Alcazar a su cassa, y al d*ic*ho D*o*n Man*uel* de Morales a vn quarto separado a donde los metio, y hisso que el d*ic*ho D*o*n Man*uel*, le diese resiuo

(f. 106r)

ante el d*ic*ho Esc*riua*no de cantidad de sinco mill y sien pat*acone*s confesando en el con el apremio que se hiso averlos reseuido de su mano por la misma cantidad que auia sacado, ò que le auian dado los d*ic*hos Doña Geronima, y Don Gregorio de Escobar de la Caxa del Depocito, y que el d*ic*ho Don Manuel, le dixo a este declarante no aver perdido tanta cantidad, y que no sauia como le auian ajustado la cuenta; Y que assimismo save que vino Real prouicion de la Ciudad de Quito para que los Oficiales Reales hiciessen Ynformacion de si el Marques de Nebares auia llebadose d*ic*ho dinero de la Caxa del Depocito, y que el d*ic*ho Don Gregorio de Escobar preçentò Peticion ante ellos ofreciendola, y que a la sason lo eran el Thesorero Don Joseph de la Cuesta, y Don Pedro Leon de Mera, que hacia oficio de Contador suplido por la suspencion que le auia hecho el d*ic*ho Marques de Nebares al Contador propietario Don Garcia Hurtado quienes le entregaron al d*ic*ho Marques la d*ic*ha Real Prouicion, y autos obrados, por aver d*ic*ho perteneçerle su conocimiento por estar paliados los d*ic*hos Oficiales Reales con d*ic*ho Marques porque los mantubiese en los oficios de Thesorero, y Contador suplido; Y que assimismo save vino otra Real Prouicion de la d*ic*ha Ciudad de Quito

mandando al Cauildo Justicia, y Regimiento de esta no permitiessen se fuesse el d*ic*ho Marques de Nebares a parte alguna, y que se intimò d*ic*ha Real Prouicion al d*ic*ho Cauildo por mano del d*ic*ho Fran*cis*co de Alcazar, Escriuano que era, y que esto que lleba d*ic*ho, y declarado es la uerdad so cargo de su Juramento que f*ec*ho tiene en que se afirmò, y ratificò, siendole leida su declaracion no le tocan las generales de la Ley, y que es de Edad de quarenta, y siete años poco mas o menos y lo firmò con sus mersedes de que doy ffee = Don Garcia Hurtado = D*oct*or Don Fran*cis*co Ramirez de Arellano = Don Marcos de Truxillo Sarabia = Ante mi = Joseph de Andrada Escriuano Publico =

[*margen*: t*esti*go Joseph de Paz =]

En la Ciudad de Popayan a veinte dias del mes de Abril de mill setientos [*sic*], y dos años las partes para la Ynformacion que tienen ofresida, y se les esta mandada dar por sus mersedes preçentaron por testigo a Joseph de Paz Vecino de esta Ciudad de quien por ante mi el Escriuano Publico se resiuio Juramento por Dios n*uest*ro Señor, y la señal de Cruz que hiso segun forma de derecho, y auiendolo hecho prometio decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al thenor de la peticion que tienen precentada dixo = Que ha oydo decir a Don Manuel de Morales, Don Joseph Morales, D*o*n Gregorio de Escobar, y Doña Geronima de Velasco que el Marques de Nebares Gouernador que fue de esta d*ic*ha Ciudad se llebò de la Caxa del Depocito la cantidad de pesos contenida en d*ic*ha Peticion; Y que assimesmo les â oydo decir que la llebò sin gusto de los d*ic*hos D*oña* G*eroni*ma y Don Gregorio de Escobar, y que no la ha buelto, y no pueden cobrarla por aver hecho fuga de esta d*ic*ha ciudad el d*ic*ho Marques de Nebares; Y que assimesmo a oido decir que le embiò a cobrar la d*ic*ha Doña Geronima d*ic*ha cantidad, y que no se la pagò y que se la descontò a Don Manuel de Morales Frauega en cuentas que tenian del juego que tubo en su cassa d*ic*ho Marques; Y que lo que lleba d*ic*ho, y declarado es la uerdad, y lo que save so cargo de su Juramento que f*ec*ho tiene; en que se afirmò; y ratificò, siendole leida su declaracion no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de sincuenta años mas o menos y lo firmò con sus mersedes de que doy ffee = Don Garcia Hurtado = D*oct*or D*o*n Fran*cis*co Ramirez de Arellano = Joseph de Paz Maldonado = Ante mi = Joseph de Andrada Escriuano Publico =

[*margen*: Papel escrito de D*oña* G*eroni*ma de Velasco al Marq*ue*s =]

Señor Marques = Con arta verhuensa, y dolor en mi corazon escrivo a V*uestra* S*eñoria* estos renglones y por lo mesmo no he tenido cara para suplicar a V*uestra* S*eñoria*: se sirviesse de llegarse a esta su cassa, y assi me valgo del emboso de ellos, para tapar mis solares que mi hijo Manuel me causa con saver que todos los dias està Jugando lo que no tiene, pues es tan pobre que esta a lo que Yo le doy, en medio de mis atrasos, sin atender a lo suyo que tiene, y [scriba] vna Escritura de no Jugar. Y que Don Gregorio de Escobar le fio porque se adelantase en algo, y sin mirar esto ni el que diran abandonando el punto; y que se pierda Don Gregorio que se halla avsente con hijos, y muger, ni lo que Yo le he d*ic*ho, pues no haciendo casso de nada me es presiso valerme del amparo de V*uestra* S*eñoria*: Y assi le suplico por quien es por su noblesa, y por nuestra señora del Populo de quien es tan devoto le llame a solas, y en secreto porque no se sepa en el lugar le de vna reprehencion tan buena que quede atortolado, y le haga que no jueguen su cassa, porque estoy en animo de que dege el oficio, y me de cuentas para dar la plata a quien [***] porque de no dejar el juego; y el oficio ha de ser la perdicion de Don Gregorio, y es hombre de bien y no merese que le pague tan mal por

tantas rasones, V*uestra* S*eñoria*: me mire como a muger sola, y no se espante de quejar de mis hijos que arto empacho me cuesta el pronunciado que en fin las Madres que los [traimos] estamos sugetas a estos pesares avnque de mi parte hago quanto puedo, en que sean vnos Santos, y que no den mal exemplo, pero su mala inclinasion les arastra [*sic*] a hacer lo que hacen; Y que su Diuina Mag*esta*d po[***] y le asseguro a V*uestra* S*eñoria*:

(f. 106v)

que estoy tan acongojada que la vida que tengo es la que menos estimo por no verme en estos lanses, nuestro Señor G*uar*de a V*uestra* S*eñoria*: muchos años como se lo suplico desta su cassa oy Juebes 30 de Septiembre de 96 = B*eso* L*a* M*ano* de V*uestra* S*eñoria*: Su m*ai*or seruidora = Doña Geronima =

[…]

[*margen*: Peticion]

Joseph Vsebio Pretel, y Llanos Vecino de esta Ciudad en nombre del señor Don Geronimo Joseph de la Vega y Valdes, Marques de Nebares Gouernador, y Capitan gen*era*l, de estas Prouincias, y Gouernacion de Pop*aya*n por su Mag*esta*d y en virtud de su poder que precento con la solemnidad del derecho ante V*uestra* m*erse*d para que auiendolo visto, y su efecto contenido mando que comparesca ante ssi, y testigos a Don Manuel de Morales Frauega Depoçitario general de la d*ic*ha Ciudad de Popayan que devaxo de Juramento declare si vna porcion de dinero que el d*ic*ho Marques Don Manuel dio prestado a mi parte resien venido de España a este Gouierno para pagar algunos empeños de su Señoria se la pagò antes de auerse hido de la Ciudad de Popayan su Señoria a las Prouincias de Barbacoas protestando como protesto de estar a lo faborable de d*ic*ha declaracion, y de lo contrario alegar, y pedir la que le combenga a mi parte, y f*ec*ha la d*ic*ha declaracion se me entregue original para en guarda del derecho de mi parte en cuya atencion = A V*uestra* m*erse*d pido, y suplico assi lo probea, y mande en que reseuirà mersed con Justicia que pido, y Juro lo nesesario et*cete*ra = Joseph Vsebio Pretel y Llanos =

[…]

(f. 107r)

[…]

[*margen*: Declaracion de D*o*n Man*ue*l de Morales Fravega]

En la Ciudad de Cali a veinte, y seis de Septiembre de mill setecientos y vn años, su mersed d*ic*ho Theniente y Justicia mayor, en conformidad de lo mandado de susso, y notificasion antesedente yso compareser ante ssi al Capitan Don Manuel de Morales Frauega, Vecino de esta Ciudad, y em precencia de los testigos que de Yuso firmaran, por falta de Escriuano Publico, y Real de quien se le resiuio Juramento que lo hiso segun forma de derecho, y so cargo del prometio decir verdad, y a thenor del Poder, y de esta Peticion Dixo = Que auiendo venido su Señoria el Señor Don Geronimo de la Vega, y Valdes Marques de Nebares Gouernador y Capitan general de estas Prouincias

a la Ciudad de Popayan a los veinte dias poco mas o menos de averse reseuido en su Gouierno llamò a este declarante, y le dixo que nesesitaba de que se le prestase cantidad de dinero de la Caxa del Depocito, y le respondio que solo era Depocitario en el nombre porque quien guardaba, y tenia el dinero del Depocito era Doña Geronima de Velasco su Madre, y Don Gregorio de Escobar Albarado su Cuñado quien le fio para entrar en d*ic*ho oficio, con esa calidad, y que nò auia mas en el d*ic*ho Depocito que sinco mill, y sien patacones poco mas pertenecientes al Espolio del señor Ob*is*po Don Christobal Bernardo de Quiros difunto, y que su Señoria se los pidiese a la d*ic*ha su Madre, y Cuñado; y que de su parte tambien se lo rogaria como lo hiso, y entonses Su señoria embio a llamar a d*ic*ho Don Gregorio, y le pidio le hisiesse el d*ic*ho prestamo, y aviendole puesto d*ic*ho Don Gregorio algunas dificultades para ello de que resulta mostrarle Su Señoria enfado, se resoluieron a darle como le dieron la d*ic*ha su Madre, y Don Gregorio la cantidad de sinco mill y cien patacones que paraban en d*ic*ha Caxa del Depocito del d*ic*ho espolio los quales de orden de su Señoria el señor Marques entregò la d*ic*ha su Madre a Don Martin, y a Don Fran*cis*co de Albarrasin que estaban de proximo para Cartaxena, y este declarante los contò, y estubo preçente a d*ic*ha entrega, y que en esse tiempo ocurria a cassa de d*ic*ho Señor Marques a ver los juegos que en ella auia, y dentro de dos meses le dixo su Señoria persiviesse la cantidad de dos mill quinientos seis patacones, y dos reales, la qual le entregaron su señoria el señor Visconde su hijo y Don Sebastian Torixano en tres ocaciones, y conforme la Persiuio este d*ic*ho declarante se las llebò a la d*ic*ha su Madre, y Cuñado, y a pocos dias despues boluio su señoria d*ic*ho señor Marques a pedir se le boluiesse la d*ic*ha cantidad como le boluio la d*ic*ha su Madre, y Cuñado la de dos mill patacones por mano de vna negra su Esclaba llamada Juana quedandose solo en la d*ic*ha Caxa quinientos seis patacones, y dos reales, y que despues con la asistencia que este declarante tenia en cassa de su señoria el señor Gouernador entrò en los Juegos, y Coima que tenia, y entre cresidas perdidas que vbo la hiso este declarante de mas de sinco mill patacones con cuio conocimiento su señoria d*ic*ho S*eñ*or Marq*ue*s y con el de que la d*ic*ha su Madre y Cuñado le embiaron a cobrar la cantidad que le avian prestado, y deuia a d*ic*ho Depocito por estar de proximo para Barbacoas a su visita, vna mañana embio a llamar a este declarante, y metiendolo en su quarto le dixo no auia de salir del sin darle resiuo que a lo que se quiere acordar le dio de sinco mill, y cien patacones como constarà del, a que se remite el qual dio a su contemplacion por escusarse este d*ic*ho declarante de vna vexacion, sin saver lo que su señoria el señor Marques deuia liquido a la d*ic*ha su Madre y Cuñado por no aver ajustado la cuenta ni estar de la deste declarante la cobransa de ella y que como lleua d*ic*ho no le dio la d*ic*ha cantidad ni la persiuio de mano de su señoria, y avnque dio d*ic*ho Resiuo solo lo hiso por escusarse de las vejaciones [***] reseuir si se negase a ello como es verdad [***] dio en la d*ic*ha su cassa cantidad

(f. 107v)

cresida de pesos de que le està deviendo este declarante mas de sinco mill pat*acone*s, y que avnque su Señoria el d*ic*ho Señor Marques le hiso haser vale solo de quinientos patacones por el Resivo que a fuerza le hiso dar, reconocio queria compensar la d*ic*ha cantidad que perdio este d*ic*ho declarante con la que le presto la d*ic*ha su Madre, y Cuñado pues le hiso solo haçer el d*ic*ho Vale de quinientos patacones, y no se atreuio a decirle palabra sino es que callò, y se vino a esta Ciudad temeroso de muchas estorciones; Y que esta es la verdad de lo que pasò, y presedio so cargo del Juramento que f*ec*ho tiene en que se afirmò, y ratificò siendole leido su d*ic*ho, y dixo ser de Edad

de treinta, y tres años poco mas o menos, y lo firmò con su mersed d*ic*ho Señor Theniente, y testigos por falta de Escriuano Publico, y Real = Don Phelipe de Velasco Riua Agüero = Don Manuel de Morales Frauega = t*esti*go Marcos de Sea = t*esti*go Joseph Pretel y Llanos = t*esti*go Pablo de Bedoya, y Quintero =

[…]

[*margen*: Peticion]

Doña Geronima de Velasco, y Noguera, y Don Gregorio de Escobar Albarado paresemos ante V*uestra* m*erse*d como mas combenga a nuestro derecho, y decimos que ciendo fiador Yo el d*ic*ho Don Gregorio de Don Manuel de Morales Frauega Depocitario general al tiempo, y quando vino a este Gouierno el señor Marques de Nebares, por via de suplica, y a instancias que hiso nos pidio que de la plata del Depocito, perteneciente al señor Ob*is*po Don Christobal Bernaldo de Quiros difunto le hiciesemos vn emprestamo de sinco mill, y cien patacones la qual le dimos despues de averle reprecentado a d*ic*ho Señor Marques no se podia dar, a que su persuacion se pasò a inmutacion de forma que por no disgustarle vbimos de Condeceder; y aviendola lleuado, en las casas de su morada formò Ganta de Juego a donde llamando a Don Manuel de Morales a instancias suyas, y de otras personas que fomentaban la combeniencia de Juego en fabor de su señoria hicieron que el d*ic*ho Don Manuel por cortexo Jugasse de que resultò aver perdido porcion de plata; y llegado el casso de que se le pidiesse el dinero de prestamo a d*ic*ho Señor Marques respondio averlo entregado a d*ic*ho Don Manuel, a quien compelio a que le diesse vn resiuo por ante el Escriuano del qual no tubimos noticia hasta que el d*ic*ho Don Manuel nos reprecentò que de temor del d*ic*ho Señor Gouernador auia dado el resiuo, y que reselandose del Escriuano no hiso exclamacion avnque le dixo le avian apremiado a que hiciesse d*ic*ho resiuo, y a n*uest*ro derecho combiene que se sirua de mandarle a Fran*cis*co de Alcazar Escriuano de esta Ciudad, ante quien se hiso d*ic*ho resiuo que Certifique si vio la entrega de plata importe de pago quando hiso el d*ic*ho instrumento quienes fueron testigos, y lo que precedio con el d*ic*ho Don Manuel al tiempo de firmarlo, y despues, y f*ec*ho se seruirà V*uestra* m*erse*d de mandar se nos entregue original para los efectos que nos combengan que es de Justicia, y ella mediante = A V*uestra* m*erse*d pedimos, y suplicamos se sirua de mandar a d*ic*ho Escriuano Certifique como llebamos pedido, y en caso que se escusase d*ic*ho Escriuano se nos buelba esta Peticion original para vsar de n*uest*ro d*erec*ho quando combenga que protestamos haçerlo ante quien combiniese pedimos Justicia costas, y Juramos por Dios nuestro señor, y esta señal de Cruz + no ser de malicia et*cetera* = Doña Geronima de Velasco Noguera = Don Gregorio de Escobar Albarado =

[…]

(f. 108r)

[…]

[*margen*: Peticion]

Doña Geronima de Velasco Noguera, y Don Gregorio de Escobar Albarado vecinos de esta Ciudad fiadores de Don Manuel de Morales Frauega auçente depocitario general de

ella, en los autos sobre la Justificacion de que el Marques de Nebares, siendo Gouernador de esta d*ic*ha Ciudad, violentamente de la Caxa del Depocito se llebo sinco mill, y cien patacones con la mano que tenia, decimos que para mas Justificacion preçentamos los Ynstrumentos que conduçen a ello Jurandolos con la solemnidad nesesaria, y pedimos se sirvan V*uestras* m*erse*des de examinar al Capitan Don Pedro de Ante, y Mendosa, y a Juana, Manuela, y Dominga esclabas ladinas, que avnque son testigos caseros haçen ffee porque este es de los casos de dificil provanza, y son savedores de la d*ic*ha violencia porque la vieron mediante lo qual = A V*uestras* m*erse*des pedimos, y suplicamos se sirban de aver por preçentados los d*ic*hos Ynstrumentos, y mandar sean examinados los d*ic*hos Testigos que en ello reseuiremos mersed con Justicia que pedimos, y Juramos lo nesesario et*cetera* = Doña Geronima de Velasco Noguera = Don Gregorio de Escobar Albarado = Ôtro ssi decimos que aviendo visto el Libro de Depocitos, y la Declaracion hecha por Don Manuel de Morales Frauega avçente Depocitario general de esta Ciudad hemos reconocido que de los sinco mill, y cien patacones que tenemos demandados al Marques de Nebares Gouernador que fue de esta d*ic*ha Ciudad, se le deben reuajar quinientos y seis patacones, y dos reales con que nos es deudor el susso d*ic*ho, y por su defecto los oficiales Reales de aquel tiempo Thesorero Don Joseph de la Cuesta y Don Pedro Leon de Mera; o los Capitulares Don Diego Joseph de Velasco Alferes Real, Don Pedro de Leon de Mera Alcalde hordinario, y Juan Albares de [***], Procurador general de quatro mill quinientos y noventa, y tres patacones, y seis reales tan solamente por averlo dexado ya, obstando a d*ic*hos oficiales Reales la Real Prouicion en que se le mando suspender el salario por esta dependencia y a los d*ic*hos Capitulares otra en que se les mando no dexassen salir al d*ic*ho Marques de esta Ciudad pena de que pagarian lo que deviesse Vt supra = D*oña* Geronima de

(f. 108v)

Velasco Noguera = Don Gregorio de Escobar Albarado =

[…]

[*margen*: T*estigo* Don Pedro de Ante =]

En la Ciudad de Popayan a veinte dias del mes de Abril de mill setecientos, y dos años las partes para la Ynformacion que tienen ofresida, y se les està mandada dar por sus mersedes los señores oficiales Reales de la Real Caxa de esta d*ic*ha Ciudad preçentaron por testigo al Capitan Don Pedro de Ante, y Mendoza vecino de esta Ciudad, del qual sus mersedes por ante mi el Escriuano se resiuio Juramento por Dios nuestro Señor, y la señal de Cruz que hiso segun derecho so cargo de el prometio decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al thenor de la Peticion que tienen preçentada que se le leyò dixo = Que aviendo llegado a esta Ciudad el Marques de Nebares Gouernador que fue de ella a pocos dias de aver tomado posession aviendo savido que en la Caxa del Depocito avia vn poco de dinero perteneciente al expolio del señor D*oct*or Don Christobal Bernaldo de Quiros difunto obispo que fue de este obispado, hablo a Don Manuel de Morales, y le dixo d*ic*ho Marques le diesse de d*ic*ha plata sinco mill, y cien patacones, quien le respondiò no tenia mano para darla avnque era Depocitario porque su Madre Doña Geronima de Velasco tenia la llabe de la Caxa de d*ic*ho Depocito, y Don Gregorio de Escobar como su fiador, y que sin orden de los dos, y sin su consentimiento no avia forma de darse nada, que su Señoria les hablase, y

viesse si podia conseguirlo; Y que save que d*ic*ho Marques vino personalmente a la cassa de la d*ic*ha Doña Geronima, y hablò con ella, y preguntò por Don Gregorio de Escobar, y no estando en cassa, le dexò recado mandando le llamasen a la suya, a donde fue d*ic*ho Don Gregorio a ver que le queria, y le pidio le diesse de la d*ic*ha plata los d*ic*hos sinco mill, y cien patacones a que se escusso diciendole no pidiesse sacar d*ic*ha plata del Depocito, y d*ic*ho Marques le respondio que quiciesse, o que no quiciesse le avia de dar la d*ic*ha plata, y que viesse lo que auia de haçer que assi se lo dixo el d*ic*ho Don Gregorio de Escobar, de que vino sentido, y fueron tantas las instancias, y amenasas, que avnque los vio dar voses en cassa sintiendo de dar d*ic*ha plata por ver la violencia hubieron de reducirsse a darle los d*ic*hos sinco mill, y cien patacones por no experimentar los agravios que con mano de Gouernador les podia hacer, cuya entrega hicieron los d*ic*hos Doña Geronima de Velasco, y Don Gregorio de Escobar em preçencia de Don Manuel de Morales, y de las criadas de Cassa a Don Fran*cis*co, y Don Martin de Albarrasin que fueron a reseuirla de orden del d*ic*ho Marques, y la llebaron a Cartaxena; y save que hasta aora no ha buelto de ella mas que quinientos, y seis patacones, y dos reales, avnque auia embiado a pagar por cuenta maior cantidad que la boluio a pedir con su hijo Don Nicolas de la Vega, y tambien con el d*ic*ho Don Manuel de Morales diciendo le faltava plata para la Coima que tenia en su cassa, y le embio la d*ic*ha Doña Geronima dos mill patacones poco mas o menos con vna negra esclaba suya llamada Juana que la llebò en dos veses por no averla podido cargar de vna ves, y que save que siempre estubo en animo la d*ic*ha Doña Geronima de descontarle los d*ic*hos quinientos, y seis patacones, y dos reales en llegando el caso de boluer a la d*ic*ha Caxa del Depocito lo que de ella avia sacado, lo qual save no ha buelto hasta oy a nadie; Y que tambien save que la d*ic*ha Doña Geronima con noticia que tubo de que el d*ic*ho Don Manuel de Morales su hijo Jugaba largamente en vna Coima publica que tenia d*ic*ho Marques en su cassa, y que en ella estaba perdiendo muchos pesos le escriuio vn papel que este testigo esenuio el borrador en que le pedia no dejase Jugar al d*ic*ho su hijo, por ser pobre, y estar a sus expensas, y no tener de a donde pagarle si perdia reselosa de que ssi assi sucedia no se quedase con alguna plata de la que auia llebado del Depocito que se lo remitio con la d*ic*ha negra Juana, y que luego que d*ic*ho Marques resiuio d*ic*ho papel, hablò con este declarante, y le dixo como lo auia resevido, y que el d*ic*ho Don Manuel de Morales avia perdido en su cassa corta cantidad como hasta seiscientos v ochocientos patacones, segun se quiere acordar a que le respondio el declarante que la d*ic*ha Doña Geronima su Madre estaba

(f. 109r)

con pesadumbre de que Jugasse que no le dexasse proseguir en el Juego que lo que avia perdido procuraria pagarselo d*ic*ho Don Manuel por algun camino a que le dixo d*ic*ho Marques lo aria assi, y pasò a ver a la d*ic*ha Doña Geronima, y le diria lo mesmo lo qual no cumplio d*ic*ho Marques sino que lo dexò Jugar despues como este testigo lo vio, y em preçencia suya entrò Don Luis de Vetancurt, y le dixo al d*ic*ho Marques que iba a Jugar por si, y por el d*ic*ho Don Manuel, a que no le replicò d*ic*ho Marquez cosa alguna aviendo precedido antes lo que lleua d*ic*ho = Y estando para irse d*ic*ho Marques a las Prouincias de Barbacoas a la vicita de Gouierno biniendose a despedir de la d*ic*ha Doña Geronima le recombino disiendole que como se yba sin darle la plata del Depocito, ni dejarle resiuo de ella que era mortal; y no respondio a propocito en el particular se valio del señor D*oct*or Don Pedro Sarmiento Huesterlin Fiscal de la Real Audiencia de Santa ffee, que al preçente estaua en esta Ciudad, y llamandole a su cassa le refirio lo que le pasava con d*ic*ho Marques a quien traxo à d*ic*ha su Cassa de d*ic*ha Doña Geronima, en

donde se Juntaron con este testigo por averlo llamado el d*ic*ho señor Fiscal, y hablando sobre la materia se ocacionaron voses de vna, y otra parte sobre pedirle a d*ic*ho Marques diesse d*ic*ha plata por aver reconosido queria quedarse con ella compensandola por la perdida que auia hecho d*ic*ho Don Manuel en el Juego de su cassa, y viendose concluido d*ic*ho Marques con las razones que este testigo, y los d*ic*hos Don Gregorio de Escobar, y Doña Geronima de Velasco le dixeron pidiendole entregase d*ic*ho dinero se alterò, y descompuso prorrumpiendo en amenasas dando a entender aria vejaciones, a los de la familia, y con la alteracion de todos d*ic*ho Señor Fiscal, sacò, y se llebò de d*ic*ha cassa al d*ic*ho Marques quien luego Yncontinenti andubo buscando al d*ic*ho Don Manuel, en su cassa, y en el Convento del Carmen por averse ocultado reseloso de algun lançe con noticia de lo que auia pasado con su Madre, y Cuñados, y aviendo salido de su retiro al tersero dia le llamò a su Cassa d*ic*ho Marques, donde le violentò a que diesse resiuo de los d*ic*hos sinco mill, y cien patacones, suponiendo averlos reseuido de su mano, no aviendo presedido tal, ni entregadole la d*ic*ha plata quien por el miedo que le tenia otorgò el d*ic*ho resiuo, y auiendolo conseguido d*ic*ho Marques se fue a su viage para Barbacoas, y se quedò la dependencia en esse estado, y reseloso d*ic*ho Marques de que le pidiessen d*ic*ha plata, avnque vino Cedula de su Magestad, para que se pagasen las deudas de d*ic*ho señor obispo difunto nunca quiso despachar Libramientos por tenerla en su poder deteniendo la satisfaccion de los acrehedores hasta que se fue, Y que teniendo noticia de que los señores oficiales Reales le auian notificado auto mandandole a este testigo enterasen en la Real Caxa el monto del expolio perteneciente a d*ic*ho señor obispo difunto que paraba en la Caxa del Depocito con que corria este testigo por aucencia del d*ic*ho Don Manuel de Morales esse mesmo dia, a lo que se quiere acordar prendio, y suspendio de su officio al Contador Don Garcia Hurtado, y le embio dos recados diciendole no le diesse cuidado del mandato de los oficiales Reales que el procuraria dilatar la egecucion y que tenia noticia querian proseguir en ello los d*ic*hos officiales Reales; Y que este testigo le respondio que si proseguian diria la verdad, de que em poder de su señoria paraba d*ic*ha plata, y que lo mismo estaba en responder la d*ic*ha Doña Geronima para que se cobrase del d*ic*ho Marques; Y que assimesmo save que auiendo venido Real Prouicion de la Real Audiencia de Quito para que los oficiales Reales Thesorero Don Joseph de la Cuesta, y Contador suplido Don Pedro Leon de Mera constandoles aver llebado el d*ic*ho Marques de la Caxa del Depocito los d*ic*hos sinco mill, y cien patacones le retubiessen, y embargassen su salario sobre que se ofrecio Ynformacion, y antes de oirla largaron la d*ic*ha Real Prouicion original y Peticiones preçentadas por este testigo, y los d*ic*hos D*oña*a Geronima de Velasco, y D*o*n Gregorio de Escobar al d*ic*ho Marques quien se lo llebò todo original, y que esto

(f. 109v)

que ha d*ic*ho, y declarado es lo que save, y a visto, oido, y entendido, y publico so cargo de su Juramento que f*ec*ho tiene en que se afirmò, y ratificò, siendole leida su declaracion, y que ciendo nesesario la bolueria a decir de nuebo, en quanto a las generales de la Ley dixo que le tocan por estar casado con hija de la d*ic*ha Doña Geronima de Velasco, y que no por esso ha dexado de decir la verdad de todo lo que save, y a d*ic*ho, y que es de Edad de quarenta años mas o menos, y lo firmò con sus mersedes de que Yo el Escrivano doy ffee = Don Garcia Hurtado = D*oct*or Don Fran*cis*co Ramirez de Arellano = Don Pedro de Ante y Mendoza = Ante mi = Joseph de Andrada Escriuano Publico =

[*margen*: t*esti*go Juana negra =]

Y luego incontinenti las partes para la Ynformacion que tienen ofresida, y se les està mandada dar preçentaron por testigo ante sus mersedes los señores oficiales Reales a Juana negra ladina criolla criada de la d*ic*ha Doña Geronima de Velasco de la qual sus mersedes por ante mi el Escriuano se le resiuio Juramento por Dios n*uest*ro Señor, y la señal de Cruz que hiso segun derecho, y aviendolo hecho prometio decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y aviendosele dado à entender la grauedad del Juramento, y leidole la Peticion dixo = Que como crida [*sic*], y esclaba que es de Doña Geronima de Velasco se hallò preçente a tres o quatro veses que fue el Marques de Nebares a pedirle a la d*ic*ha su ama prestado el dinero de la Caxa del Depocito, y que avnque se negò a darselo por las muchas instancias que le hiso diciendole que era hombre de bien, y que como tal le bolueria lo que le diesse, y temerosa por hallarse de Gouernador lo entrego. Y que assimesmo saviendo la d*ic*ha su Ama que Don Manuel de Morales Jugaba en cassa del Marques le embio vn papel con esta testigo pidiendole no dexasse Jugar al d*ic*ho Don Manuel, poniendo por intercesora a nuestra señora del Populo de quien sauia era devoto d*ic*ho Marques a quien hallò comiendo, y en su mano propia se lo entregò, y aviendolo leido le respondio que se yria a poner a sus pies, y que con la declarante le embio la d*ic*ha su Ama vna porcion de pesos en dos veses que no save quanta fue; Y que assimismo se hallò preçente quando concurrieron a cassa de su ama el Señor Fiscal de Santa ffee D*oct*or Don Pedro Sarmiento Huesterlin el d*ic*ho Marques de Nebares, Don Pedro de Ante, y Don Gregorio de Escobar en donde llegaron a gritarse vnos, y otros sobre la cobransa de d*ic*ho dinero, y que el d*ic*ho Marques dixo que porque lo auia de pagar el aviendolo jugado el d*ic*ho Don Manuel, y que la declarante fue de mandato de su ama a llamar al d*ic*ho señor Fiscal, y que save que hasta oy no se le ha pagado porque no lo ha visto llebar antes si ha oido a la d*ic*ha su ama que Ju[*]se de no averselo pagado, y que no save otra cossa mas que lo que lleba d*ic*ho, y declarado por ser la verdad so cargo de su Juramento que tiene f*ec*ho en que se afirmò, y ratificò siendole leida su declaracion, y que en quanto a las generales de la Ley dixo que es criada y esclaba de la d*ic*ha Doña Geronima de Velasco pero que no por esso ha dejado de decir la verdad, de lo que save, vio, y oyò, y que es de edad de sincuenta años mas o menos, y no firmò porque dixo no saver escreuir firmaronlo sus mersedes de que doy ffee = Don Garcia Hurtado = D*oct*or Don Fran*cis*co Ramirez de Arellano = Ante mi = Joseph de Andrada Escriuano Publico =

[*margen*: t*esti*go Manuela Parda =]

Y luego in continenti la d*ic*ha Doña Geronima de Velasco, y Don Gregorio de Escobar para la Ynformacion que tienen ofrecida, y se les està mandada dar preçentaron por testigo a Manuela de Morales Parda esclaba de la d*ic*ha Doña Geronima de Velasco de quien sus mersedes por ante mi el Escrivano se le resiuio Juramento por Dios nuestro Señor, y la señal de Cruz que hiso segun derecho, y ademas de ser ladina en la lengua Española se le dio a entender la grauedad del Juramento, y so cargo de el pro

(f. 110r)

metio desir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendole leida la Peticion precentada dixo = Que al tiempo que el Marques de Nebares fue a pedirle a Doña Geronima de Velasco su ama el dinero del Depocito prestado se hallò preçente esta declarante, y que por tres veses fue el d*ic*ho Marques a instarle sobre d*ic*ho prestamo, y

que la d*ic*ha su ama se escusò diciendole que sus dueños auian de pedir el dinero, y que por esso no podia darselo, y que el d*ic*ho Marques le instò diciendole se lo bolueria quanto antes que lo aguardaba de los sugetos a quienes huia dado bastones de Thenientes sobre que tubieron algunas veses diciendole d*ic*ho Marques que era mui hombre de bien, y Marques de Nebares, y que sabria boluerlo con lo qual la d*ic*ha su ama se resoluio a darlo por ser el d*ic*ho Marques Gouernador, y cavesa de esta Ciudad temerosa de que si no lo daba le hiciesse algun daño; Y assimismo vio que la d*ic*ha su Ama le embiò vn papel; al d*ic*ho Marques de Nebares con la negra Juana que lo escriuio el Capitan Don Pedro de Ante en vna tienda de la cassa de la d*ic*ha su ama en que le pedia no dexasse Jugar al d*ic*ho Don Manuel, por ser pobre, y que no tenia de adonde pagar, y que lo sustentaba por ser su hijo, y save que se le entregò d*ic*ho Papel por averselo d*ic*ho la d*ic*ha Juana, y que despues de averlo reseuido, fue el d*ic*ho Marques a la cassa de la d*ic*ha su ama; y le dixo que no le dexaria Jugar mas en su cassa; Y que assimesmo save porque se hallò preçente que fueron a la cassa de la d*ic*ha su ama el señor Fiscal de la Real Audiencia de Santa ffee Doctor Don Pedro Sarmiento Huesterlin quien se hallaba en esta Ciudad, y el Marques de Nebares en donde concurrieron Don Pedro de Ante, y Don Gregorio de Escobar, y recombiniendole la d*ic*ha su Ama al d*ic*ho Marques que le pagase el dinero que se auia llebado fuerza, a fuerza le dixo que no deuia pagarselo por averlo Jugado su hijo Don Manuel, sobre lo qual tubieron voses, y dejandolo en este estado se fueron los sobre d*ic*hos, y que save que no lo ha buelto, como tambien el que llamò a su cassa el d*ic*ho Marques al d*ic*ho Don Manuel de Morales, y enterrandolo en vn quarto de ella le dixo que no auia de salir del, sin darle resiuo de la d*ic*ha plata; y que save se lo dio por no experimentar alguna vejacion de su Señoria. Y que no save otra cosa mas que lo que lleba d*ic*ho; Y que con la d*ic*ha Juana le vio embiar vna porcion de pesos que la llebo en dos veses, que no save quanta fue, q*ue* la que se entregò a Don Fran*cis*co, y Don Martin de Albarrasin a que se hallò precente esta testigo oyò decir fue de sinco mill, y cien patacones que los resiuieron de horden del d*ic*ho Marquez; Y que lo que lleba d*ic*ho, y declarado es la uerdad so cargo de su Juramento que f*ec*ho tiene en que se afirmò, y ratificò, siendole leida su declaracion, y que si fuere nesesario lo bolueria a decir de nuebo; Y que en quanto a las generales de la Ley dixo ser Esclaba de la d*ic*ha Doña Geronima de Velasco Y que no por esso ha dexado de decir la verdad de lo que vio, y oyô, y que es de edad de veinte años mas o menos, y no firmò porque dixo no saver escreuir firmaronlo sus mersedes de que Yo el Escriuano doy ffee = Don Garcia Hurtado = D*oct*or Don Fran*cisco* Ramirez de Arellano = Ante mi = Joseph de Andrada Escriuano Publico =

[…]

(f. 110v)

[…]

[*margen*: Peticion =]

Don Gregorio de Escobar Albarado vecino de esta Ciudad, digo que el preçente Escriuano me notificò vn auto probeido por V*uestras* m*erse*des, en que se me manda de cuenta com pago del prosedido del expolio del señor obispo difunto Don Christobal Bernaldo de Quiros, y que luego entregue en la Real Caxa lo que parare en el Depocito de mas de los quatro mill quinientos noventa, y tres patacones, y seis reales que se llebò el Marques de Nebares pertenecientes a d*ic*ho Expolio, y cumpliendo con lo que se

manda haga exibicion de vn mill, y setenta, y vn patacones, sinco reales, y medio, que son los que ay en ser, porque avnque el Depocito se otorgò, de sinco mill novecientos, y setenta y sinco patacones, y vn real; Los Trecientos; y nuebe patacones, y sinco reales, y medio de ellos se sacaron de d*ic*ho Depocito por Libramientos del Marques de Nebares como de ellos consta que los manifiesto para que vistos, se me buelban originales para en guarda de mi derecho. Y assi mismo sacò d*ic*ho Marques los d*ic*hos quatro mill quinientos noventa, y tres patacones, y seis reales que reuaxadas las dichas cantidades quedan liquidos los d*ic*hos mill, y setenta, y vn patacones, sinco reales, y medio de que hago exibicion Juntamente con Ochenta, y seis Libros; Dies y nuebe medallitas de ôro; ocho sortijas de piedras varias engastadas en oro; Siete Sortijas de Piedras de Cruz tambien engastadas en oro; Vna benera de vn obalo; Dos pares de Guantes viexos, Dos Sombreros assimismo viexos, y la ropa de vestir que consta entro en d*ic*ho Depocito, que es todo lo que toca, y pertenese a d*ic*ho expolio de cuya entrega se seruiran V*uestras* m*erse*des de mandar se me de Certificacion para en guarda del derecho de Don Manuel de Morales Frauega Depocitario general de quien soy fiador por todo lo qual = A V*uestras* m*erse*des pido, y suplico se sirban de aver por exibida d*ic*ha plata, y halajas, y mandar se me de Certificacion de su entrega pues es de Justicia que pido, y Juro lo nesesario et*cetera* = Don Gregorio de Escobar Albarado =

[32]

1708-1715

Carta de Juan de Ricaurte, oidor de la Real Audiencia de Quito

AGI: Quito, 162

(*portadilla* / *mitad derecha*)

+

Señor

[*margen derecho / otra mano*: Conse*jo* Pleno 12 nou*iembre* de 1714 Al S*eñ*or fiscal con lo Vltimam*en*te Resuel[to] a Representas*i*on de carta de este M*inist*ro y con los antes*eden*tes de esta Causa [*rúbrica*]]

D*o*n Juan de ricaurte ôydor de la R*eal* Au*dienci*a de Quito

El Fiscal con Vista de este Mem*oria*l Testimonios y Zertificas*io*nes que le acompañan, y antesedentes, Dize que este Oidor en Virtud de Real Cedula de 30_de Diz*iembr*e de 708 expedido â Consulta del Consejo

(*portadilla* / *mitad izquierda*)

[*otra mano*]

+

Cons*ej*o Pleno 28 de Hen*er*o de 1715

S*eñor*es Fregiliana _ Machado _ Rios _ Calderon _ Miana _ Manrrique _ Arango Munive _ Zuñiga _ Rojas.
Obseruese lo acordado y res*uel*to por Su Mag*esta*d en razon de esto. [*rúbrica*]

(f. 1r)

+

Señor

D*o*n Juan de Ricaurte oydor de la Vuestra R*eal* Audiençia de Quito. puesto a los Pies de V*uestra* M*agestad*: Dize que en consideraçion a sus seruizios, y a los de sus antepasados, le honrro V*uestra* M*agestad* con esta plaza, que sirvio por el discurso de mas de 20 años, y hallandose Vnico por tiempo de tres años regentò solo la Au*dienç*ia acudiendo con singular vigilanzia, y trauajo al cumplimiento de todo lo que era de su Cargo, y desde luego que entro se le cometieron diferentes en Cargos, y Comisiones; Como fueron en el año de 691. las Visitas de escriuanos, y la de quentas de los propios de aquella Ciudad; Asimismo en los años de 695, 702, y 703 se le cometio la exaccion de diuersos donatibos en algunos lugares de

aquella prouinzia, de que entro en las R*eale*s Caxas mas de 110- pesos, y con el motibo de auerse lebantado Çiertos alborotos ô sublebazion en las Ciudades de popayam, y Pasto, fomentandolas en la Vna el Marques de Henares y en la otra D*o*n Pedro Bolaños, con gente de Armas renitiendo, y negando el cumplimiento, a los Reales ordenes, se le encargo este tan graue negozio, y pudo conseguir en fuerza de su aplicaz*i*on, integridad, y Celo, la pazificazion de ambas Ciudades, de que por el Vuestro Virrey Conde de la Moncloba se le dio las grazias

(f. 1v)

en el R*ea*l nombre; Hauiendo en todo este tiempo merezido la Vniuersal aprouazion asi de los naturales de aquel reyno, como de los Vuestros Virreyes y Presidentes de aquella Audienzia exzepto D*o*n Françisco de Dicastillo, que auiendo entrado en aquella Presidenzia; ô por emulaçion de su arreglado prozeder, o porque como Ministro tan antiguo de aquel Tribunal procuraba mantener la Administrazion de Justicia, la autoridad de la Audienzia, y de su Empleo, que en el R*ea*l nombre exerzia, o por otros fines particulares conzibio contra el Suplicante vna formal enemiga; de tal suerte que por quantos medios se pueden discurrir por tantos procuro molestarle, poniendole vnas bezes preso, otras reprobando en publico sus òperaçiones, y otras priuandole de la asistenzia a la audienzia, auiendole sido preçiso por esta Causa recurrir repetidas vezes al Vuestro Virrey, quien en todas en vista de los autos ô razones con que protextaua estos injustos y violentos prozedimientos, expidio con conoçimiento del R*ea*l Acuerdo de Lima Estrechos ordenes para la reintegrazion del Suplicante, y aun estos, no siendo bastantes en muchas òcasiones fuè nezesario cometer su execuzion a la Audienzia con Ynibiçion de dicho Presidente:

Aunque mas particular mente, pudiera hazer presentes a V*uestra* M*agestad* las çircunstanzias, y casos con que dicho Vuestro Presidente en todo su tiempo manifesto el ôdio que tenia conzebido contra el Suplicante, los omite, como notorios en el Consexo y constar de la informazion que hizo con los principales sugetos de aquella Ciudad y aun lo persuade el echo succesibo pues hauiendo entrado posteriormente en aquella Au*dienzi*a D*o*n Thomas Perez: alentado o confiado, a lo menos, en la parzialidad ô amistad que tenia con el dicho Presidente, hallandose como mas antiguo el Suplicante Presidiendo el Acuerdo,

(f. 2r)

sin causa, ni motibo alguno prorrumpio contra el, con vozes denigratibas, y tan mal sonantes, y escandalosas, que aun no es deçente su expresion; si bien discurre ser noticioso de ellas el Cons*ex*o:

En esta ôfensa que Hauiendo sido tan publica pareze era propio de dicho Vuestro Presidente dar la prouidencia correspondiente para el escarmiento, y para la satisfazion, ya que no fuese por la persona del Suplicante, y obligaçiones con que naçio (bastante mente notorias en toda aquella Provinzia) a lo menos por la manutenzion, y respeto deuido al caracter, ò Titulo que V*uestra* M*agestad* le auia conferido de tal su Ministro; Tan lexos estubo de executarla que antes se paso â extrañarle de la Audienzia y su asistençia admitiendo al mismo tiempo al agresor, y aunq*ue* esto podia atribuirse, a medio Prudente, de disimular, o desmentia, en esta forma la ofensa padezida, aun este consuelo ô satisfazion aunque violenta, no le quedo al Suplicante no solo porque repugnaba â este politico conzepto la enemiga tan sauida con el Vno y la parzialidad con el otro, si no es porque al mismo tiempo paso â informar al Vuestro Virrey, atribuyendo diuersos exzesos al Suplicante en aquel Lanze; pero no negando, ni pudiendo, la Justa Causa de prouocazion nunca se pudo contemplar como tal qualquier menos

âcordada, aunque inzierta demostrazion; Y asi no obstante dicho informe resolbio el Virrey se reintegrase el Suplicante en su Empleo mandando salir a D*o*n Thomas fuera aunque con el pretexto dezente de zierta Comision:

En este Conoçimiento, Ynstado dicho D*o*n Thomas por este medio; o de la obligacion christiana, y de Justizia, que le estimulaba a la reintegraçion à el ônor del Suplicante, que se hallaba bulnerado con sus mal deliberadas vozes, paso por carta Escrita al Virrey a manifestar esta su propia sin razon prometiendo hazer en publico esta misma manifestazion, en cuya Vista dio orden al Pres*iden*te, de aquella Audienzia (que ya no lo hera dicho D*o*n Franç*is*co de Dicastillo)

(f. 2v)

para que la executase combocandose todos los Ministros que la componian Junto con algunos de los inferiores o dependientes de ella como con efecto se executò, y por no auer podido asistir el Supp*erintenden*te a causa de varios accidentes que padezia se le mando dar, y dio de todo testimonio, que junto con la informazion y cartas del Virrey pone en manos de V*uestra* M*agestad*.

En este Estado satisfecho en alguna manera el Credicto del Suplicante, y allandose ya, ausente, dicho Vuestro Presidente, auiendo dado quenta este de aquella question al Consejo (que seria como lo hizo al Vuestro Virrey lleuado de la expresada pasion contra el Suplicante) se Expidio R*ea*l Zedula mandando salir de la Audienzia depositados a dicho D*o*n Thomas a la de Santo Domingo, y al Suplicante a la de Panama, sin mas Expresion de Causa, que la de combenir al Seruizio de V*uestra* M*agestad* cuyo poderoso, y sinificatibo prezepto Çerro la puerta al arbitrio para solizitar la suspension de tal pena. Y asi aun no bien ConValezido de la expresada enfermedad se puso en viaje, y pasando por Santa Fee â fin de dejar vn hixo suyo en los estudios por no auerlos en Panama, le repitieron sus achaques con tal gravedad que le amonestaron los primeros Medicos de aquella Ciudad el Ynminente riesgo a que se exponia de su Vida de continuarle, y mas pasando al Ardiente Clima de Panama, por lo qual deteniendose en aquella Çiudad tiene remitidas a V*uestra* M*agestad* las Certificaziones de los Medicos comprobatorias de esta Verdad; afianzandose esta con las dilixenzias, que anteriormente â dicho Real Despacho se executaron en el año de 707. Constando por ellas la enfermedad que ya padezia de echar Sangre por la Voca, y otros accidentes que se expresan.

Todo este echo, señor, le ha parezido preziso hazer pres*en*te a V*uestra* M*agestad* con su Justificazion; no tanto por ponderar sus seruicios,

(f. 3r)

ô acusar, ô acriminar delitos de otros (que no ha sido ni es su animo tal) quanto por manifestar su inculpabilidad, ignorando al mismo tiempo, qual Culpa sea la que se le imputa, que tan graue pena le causò, como berse sino pribado, suspendido, de su Empleo, desterrado de su antiguo domiçilio en su Creçida edad, y maiores achaques a Vna Provinzia tan contraria a estos, y con la nota que se puede discurrir y sin poder atender a su familia; Y aunque todas estas reflexiones en los terminos regulares eran propios para solizitar de la real Justificazion de V*uestra* M*agestad* su restituzion en Justiçia; Todauia contemplando quan çiertamente resplandeze esta, en qual quiera resoluzion de V*uestra* M*agestad* se persuade que la expresada no la pudo motiuar otra causa, que la del Lance succedido con dicho D*o*n Thomas;

en que reconoziendo incombeniente al honor del Suplicante, de la publica aberiguazion, de qual fuese el Verdadero reo se Vniuocò la pena por confundir el delito.

Y respecto de que al presente por Carta Escrita, y reconoçida por aquel, y por su manifestazion, publica ô Judizial, resulta ya, con tal evidenzia no auer auido culpa alguna de parte del Suplicante, en fuerza de esta tan concluiente prueba, y de tanto como (sobre ser inozente) ha padeçido: en considerazion de tantos años de Servizio en aquella Audienzia, sin que aya auido queja alguna de sus proçederes, antes bien repetidas aprobaçiones publicas, y de sus superiores: Y Vltima mente en atenzion a lo postrado que se halla, por la falta de salud. O por tan peligro [*sic*] accidente, el qual es natural y consiguiente le rinda â qual quiera agitazion,

(f. 3v)

o biaje, que emprehenda, por cuya sola çircunstanzia la piedad de V*uestra* M*agestad* ha dispensado la execuzion de tal horden aun quando ha sido por Verdadera pena, ò Castigo, como fue a D*o*n Bartholome Grillo, y otros; en Vista de los autos que Vbiere en el Consejo echos en esta razon, y de los testimonios e ynforma*zio*nes, y representaziones que presenta =

Supp*li*ca rendidamente a V*uestra* M*agestad* se sirba de Honrrarle con Plaza de la R*eal* Audienzia de Santa Fee, y quando â esto no aya Lugar, se ha de serbir V*uestra* M*agestad* de dispensarle el pasar â Panama, mandando que el deposito resuelto en esta, sea, y se cumpla en la de Santa Fee, distante 300 leguas de la de Quito. Y que los ôfiziales R*eale*s de estas Caxas le acudan con los sueldos Venzidos desde la Vltima paga, que le Vbieren echo, y los que en adelante corrieren. en que reziuira la merzed que espera de la Soberana, y piadosa Justificazion de V*uestra* M*agestad*:

[*firma* / *otra mano*: Con Poder Joseph de leticia] [*rúbrica*]

[33]

1710

Testimonio de los autos hechos por el señor don Juan de Soraya, Presidente de la Real Audiencia de Quito, sobre la venta que hizo don Gerónimo de Bosa siendo Corregidor de Guayaquil del navío nombrado la Urca

AGI: Escribanía, 913A

(*folio de cubierta*)

+

Quaderno 3 A.

Testim*oni*o de los autos hechos p*o*r el s*eñ*or D*o*n Juan de Soraya Pres*iden*te de la R*eal* Aud*iencia* de Quito S*obr*e la venta q*ue* hizo D*o*n Geron*i*mo de Bosa siendo Correg*id*or de Guayaquil de el Navio nombrado la Vrca

en f. 37 [***]

R. L. Valenzuela.

(f. 1r)

En la Ziudad de santiago de Guayaquil en seis del mes de septiembre de mill setezientos Y dies años; el señor Don Juan de sosaia Cauallero del Horden de santiago del consejo de su Magestad, Y su Presidente de la Real Audienzia de quitto; gouenador y Capitan general de esta Prouinzia = Dixo que por quanto por escriptura ôtorgada en esta Ziudad, en Veinte y dos dias del mes de Junio de este presente Año ante Don Thomas Coello del castro escriuano de cauildo consta que el General Don Geronimo Boza

(f. 1v)

Correxidor que fue de esta Ziudad, le Vendio al General Don Pablo saenz Duron el nauio nombrado la Vrca, en cantidad de treinta Y seis mill pesos de ocho Reales Con los peltrechos que se hallase al tiempo que la reziuere en Punta de Arenas, de Vuelta del Viaje en que al presente se halla; Y respecto de ser publico y notorio hauer sido el dicho Viaje a los Puertos de la nueba España enbiado por dicho Don Geronimo Boza Cargada de cacao = Mando su señoria que en Virtud de la Real Zedula de Dies y ocho del mes de Julio del Año pasado de setezientos y ocho; se pase a la Aueriguassion, Examinandose Los testigos que Supieren, Y assi lo proueio

(f. 2r)

Y Rubrico = Ante mi Nicolas de Andragoya =

[*margen*: Testi*monio*]

En la Ziudad de santiago de Guayaquil en seis Diaz del mes de Septiembre de mill setezientos y dies años en Cumplimiento del Auto de esta otra parte, ante su señoria el señor Presidente parezio el capitan Don Luis fernandes Rendon rezidente en esta Ziudad de quien Yo el escrivano[93] de camara Y Gouierno Reziui Juramento por Dios nuestro Señor y Vna senal de Cruz En toda forma de derecho y hauiendolo fecho y prometido dezir Verdad de lo que supiere y fuere preguntado âl thenor de dicho Autto Dijo que lo que saue es que el nauio nombrado La Urca Vino â este Puerto Con Don

(f. 2v)

Geronimo Boza Correxidor que fue de esta Ziudad, y que dicho nauio lo Compro el capitan fransisco Gomez â Don Manuel de silva Y lo trajo a esta Ziudad, Y en este rio Se Careno y despues de Carenado Vino horden del exelentissimo señor Marquez de Castelldosrrius para que fuese â Lleuar Vnos pliegos del Real seruizio âl Señor Virrey de la nueba España, y lleuo cacao, y lo enbarco Don Joseph Martorel, quien Antes de Venir dicho Don Geronimo â esta Ziudad Vino â comprarlo y A tenerlo pronpto de horden de Don Antonio Mari, Y lo que supo fue que el dicho Don Fransisco Gomez deuia Cantidades de Plata â dicho Don Geronimo Boza, Y no Supo si

(f. 3r)

En esto tubo ynterbenssion âlguna Y fueron diferentes Pasaxeros en dicho nauio, y entre ellos dicho Martorel, quien lleuo el cacao a dicha nueba España, Lleuando las Hordenes de lo que hauian de executar en las entradas de dichos Puertos que toda Via Esta en dicho Viaje y no â Vuelto Y que este Testigo azistio y Vio todas estas dispociciones de Como yba difirido Con dichas Cargas de cacao y Pasaxeros â los dichos Puertos, y que notoriamente a oydo dezir que en la forma âCostumbrada yba â traer las cargas y retornos de ropas de Castilla y de la Chinapara este Reyno, como suzedio en la remission del viaje Antezedente que Lleua referido, y que saue este Testigo que es la misma Vrca que le Vendio por

(f. 3v)

Escriptura que se refiere en el auto âl General Don Pablo Saenz Duron Correxidor de esta Ziudad actual otorgada el dia Veinte y dos de Junio de este presente año: y que esta es la Verdad So cargo del Juramento que fecho tiene en que se âfirmo y Ratifico Auiendole leydo esta su declarassion, y que es de hedad de quarenta y Zinco años. Y lo firmo y su señoria lo Rubrico = Luis fernandes Hegron [*sic*] = Ante mi = Nicolas de Andagoya =

[*margen*: Testi*monio*]

En dicha Ziudad de Guayaquil en dicho Dia, mes y año en comformidad de dicho Autto, parezio Ante su señoria el señor Presidente, el Alferez, Marcos de Ynostrosa Vezino de esta Ziudad de quien yo el escriuano de Camara y Gouierno reziui Juramento por Dios nuestro Señor y

(f. 4r)

93 Parece que la *v* se corrigió sobre una *u*.

Vna señal de Cruz en la forma Antezedente, y hauiendolo fecho = Dijo que lo que saue de lo Contenido en dicho Auto es que en dicho nauio nombrado la Vrca que Vendio el general don Geronimo Boza al general Don Pablo Saenz Duron, era de Don Manuel de Silua de quien lo compro Don fransisco Gomez, y que Vino en el â esta Ziudad dicho Don Geronimo quando entro â ser Correxidor, La qual se Careno En el Rio, y despues paso â la nueba España de horden del exelentissimo señor Marquez de Castelldosrrius Virrey que fue de estos Reynos â lleuar Vnos pliegos, y fue cargada de cacao de cuenta de Don Antonio Mari, y lo Lleuo Don Joseph Martorel que fue embarcado con otros Pasajeros, y entre ellos por Capitan Don Ysidro de

(f. 4v)

Zespedes, y por Maestre Joseph de la Mota, y assi mismo fueron Don Joseph de Tallapiedra, y que dicho Viaje lo hizo al Puerto de Acapulco, V, Guatulco, y que lo Saue por que lo oyo desir a dichos Pasaxeros: y que esto que â dicho y declarado es lo que saue y la Verdad para el Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico hauiendosele Leido esta su declarasion, y la firmo y su señoria lo rubrico, y dijo que es de hedad de quarenta y ocho años = Marcos de Ynostrosa = Ante mi Nicolas de Andagoya =

[*margen*: Testt*imonio*]

en la Ziudad de santiago de Guayaquil en nuebe Dias del mes de septiembre de mill setezientos y dies años; Ante Su Señoria el Señor Presidente parezio el Almirante Don Luis Guillen Moriel rezidente en esta Ziudad; de quien yo el escriuano de Camara y Gouierno reziui Juramento

(f. 5r)

Por Dios nuestro Señor y Vna Señal de Cruz en la forma que los Antezedentes y hauiendolo fecho y prometido dezir Verdad = Dijo que lo que saue de lo Contenido en dicho Auto es que le pareze que por el mes de Mayo de este presente año, Salio para Vno de los Puertos de la nueba españa de Acapulco, ô â Guatulco el nauio nombrado La Vrca Con Vnos pliegos del Virrey de estos reynos para el de Mexico, y dicho nauio fue de Don Manuel de silva, de quien lo compro el capitan fransisco Gomez, y fue cargado de Cacao de Varios pasaxeros que fueron En el embarcados, y se acuerda que entre los que pasaron yba Don Joseph de Tallapiedra, Don fransisco de Espinossa, Don Gabriel Pulido, Don Joseph Martorel, y Don Matheo de la Sota, y que esto que lleua

(f. 5v)

dicho lo Saue porque lo Vio, y ser publico y notorio el desaogo con que se embarcaron dichos pasaxeros; y que âunque es el mismo nauio que le Vendio dicho Don Geronimo Boza al general Don Pablo Saenz Duron Correxidor Actual de esta Ziudad, no saue si tubo parte en el Viaje dicho Don Geronimo, y solo Saue que tenia quentas Con dicho fransisco Gomez su Dueño, el qual dicho nauio esta toda Via en dicho Viaje, y no â buelto, y consta assi mismo hauerlo Vendido dicho Don Geronimo por escriptura otorgada Ante Don Thomas Coello del castro escriuano de cauildo de esta Ziudad en cantidad de treinta y seis mill pesos de â ocho reales Como de ella Consta â que se remite; y que esta es la Verdad para el Juramento que fecho Tiene

(f. 6r)

En que se âfirmo y ratifico Auiendosele leido esta su declarassion y que es de hedad de Sesenta y dos años, y lo firmo y su señoria lo rubrico = Luis Guillen Moriel = Ante mi Nicolas de Andagoya =

[*margen*: Test*imonio*]

en dicha Ziudad de Santiago de Guayaquil en dicho Dia, mes y año; en comformidad de dicho Auto, Ante su señoria el señor Presidente, parezio el Alferez don Juan de Medrano Vezino de esta Ziudad de quien yo el escriuano de Camara y gouierno le reziui Juramento por Dios nuestro señor y Vna Señal de cruz En la forma que los Antezedentes y hauiendolo fecho, y prometido dezir Verdad de lo Contenido en dicho Auto = Dixo que lo que saue de lo Contenido en dicho Autto es que a prinzipios del mes de Mayo

(f. 6v)

de este Presente Año hizo Viaje para la nueba España el nauio nombrado la Vrca â Lleuar Vnos pliegos al Virrey de aquel reyno de horden del exelentissimo Señor Marquez de castelldosrrius, hauiendose carenado en este Puertto el qual fue cargado de Cacao de diferentes pasaxeros que se embarcaron en el, que fueron Don Joseph de tallapiedra, Don fransisco de espinosa, Don Gabriel Pulido, Don Antonio de la Puerta, y Don Matheo de la sota, por Capitan Don Ysidro de sespedes, y de maestre don Joseph de la Mota, y fue â parar al Puerto de Acapulco, ô a Guatulco, ô siguatanejo en dicho Reino de Mexico, de donde no hauiendo hasta âora, y que esto lo saue porque lo Vio este testigo, y fue Publico y notorio y que âunque dicho nauio es el mesmo que le Vendio Don

(f. 7r)

Geronimo Boza Correxidor que fue de esta Ziudad â Don Pablo saenz Duron Correxidor actual de ella, no saue que fuese de su quenta â la otra costa, porque dicho nauio lo compro el capitan fransisco Gomez â Don Manuel de silua y solo saue que el dicho fransisco Gomez le deuia cantidad de Dinero â dicho Don Geronimo, el qual Como lleua referido se lo Vendio â dicho Don Pablo Saenz en Cantidad de treinta y Seis mill pesos de a ocho reales el dia Veinte y dos de Junio de este presente año, como de la escriptura consta Ante don Thomas Coello del castro escriuano de Cauildo de esta Ziudad; y que esto que Lleua dicho y declarado es la Verdad So cargo del Juramento que fecho tiene en que se âfirmo y ratifico hauiendosele leydo y que es de

(f. 7v)

hedad de treinta dos años y lo firmo, y Su señoria lo rubrico = Juan de Medrano = Ante my = Nicolas de Andagoya =

[34]

1731

Documentos relativos a los autos criminales de oficio contra Simón de Monteserín, Juan Casimiro Navarro y Manuel de las Bárcenas

AGI: Quito, 131, N. 71

(*folio de cubierta*)

+

Testtim*oni*o de Auttos Criminales de ofiçio Contra D*o*n Simon de Montezerin D*o*n Juan Cazimiro Navarro, y d*o*n Manuel de las Barzenas sobre la Injuria, y maltrato q*ue* hizieron con D*oña*a Maria de Salazar Betancurt

(f. 1r)

+

[*margen*: Declaraz*i*on]

En la Ziudad de san françisco del Quitto en Veintte y tres dias del mes de Abrill de mill setteçienttos y treintta y vn años en cumplimiento del autto desuso Yo Don Manuel Gonzales del Pino, Alguaçil m*ay*or de Cortte hize Compareçer antte su Señoria â Doña Maria de Bettancurt, de quien Yo el escriuano de Camara y Gouierno de estta Real Audiencia, le rezivi Juramento por Dios nuestro señor, y vna señal de Cruz que hizo en forma de derecho y fecho prometio de dezir la Verdad de lo que supiere, y se le fuere pregunttada al tenor del âutto de cauesa de Processo y a su tenor declaro lo siguientte = Dixo la declarantte que el Biernes santto que se conttaron, veintte y tres del mes proximo passado, estando andando las estaciones de la Via crucis en el Combentto de San Françisco sobre tarde en compania de Doña Marzela de Herrera Doña catthalina su hija, Vn hombre llamado Don Salbador, criado de Don estteuan de Recalde y Doña Maria theran, y vna negra llamada Antonia esclaua del d*ic*ho Don Anttonio, y vna chinitta concurrio a vn mismo tiempo en vno de los pasos con la familia de Don françisco Monttezerin difuntto, de las quales conocio a Doña Ana de Orna a su hija que es

(f. 1v)

Muger de Don Juan Casimiro Nauarro, a otra hija que es muger de Don Simon de Montteserin, y a otra nietta suia que es muger de Don Lorenzo de Nattes, y hauiendose leuanttado la declarantte para seguir las demas esttaciones con las otras que la acompanauan, llego la Chinitta, y la dixo; que auiendose hincado de rodillas vna de las conttenidas, que fue la muger del referido Don Lorenso Nattes, sobre su pollera, queriendose leuanttar la dixo; esperese señora sacare mi Pollera, y sin mas motiuo hauia alsado la mano, dandola de bofetadas: con lo qual hauiendo seguido otra estacion y concurrido igual mentte, y pregunttado a la Chinitta delantte de las circunsttantes, qual hera la que auia pegado? dijo en

alta Voz la mençionada muger de Don Lorenso Nattes, que se llama Doña Anttonia Moxardin; Yo soi señora, a que la rreplico, aunque Vusted[94] se destapa, y me dize yo soi; no la conosco; y desseo sauer, quien es, para ver, que lindo acto, a hecho en la Yglesia y en Viernes santto, que ha sido mui poca polittica, yendo aqui su ama, que si dio alguna Ocasion la chinitta pudiera hauerme dado la quexa, para que lo remediara a lo qual con menos precio, grittaron todas, a vna Voz, calle la Voca, que es Viernes santto, Y entonçes replico la declarantte, si hera Viernes santto, para que no hablase, y Volbiese por su criada, y no lo hera para que

(f. 2r)

alsasen la mano en la Yglesia, y diesen de bofettadas, a cuio tiempo que todas hablavan a montton; dixo la d*ic*ha Doña Ana de Orna, mi nietta es, dexemos eso, para Casa, y despues estando ya en los Verzos de San Gregorio passaron las suso dichas, por juntto a la declarantte y dixeron, dize que no la conose, quando no la hauia de Conoçer si no la conose; haremos q*ue* la conosca, nora mala para ella, que es mucha desverguenza, a cuias rrazones iba la declarantte diçiendo no la Conosco por que no é sido su criada, ni e de decir mi ama esttava chiquitta, y aora estta grande que no soi criada de nadie; Quando se llego Vna señora llamada Doña Ysauel que solo la Conoçe de Vistta y Viue Juntto a la Carneseria que Con Cariño la cojio la Cara y la dixo en la lengua, calle hixa tenga paciencia y sufra por amor de Dios, que dia es de esso, y se llego, y Juntto con las otras, y Yo la declarantte que les dezia dexen Vstedes esso señoras por amor de Dios no se pierdan que no es dia de esso siquiera por el dia en que esttamos Con lo qual se fueron, y la declarantte se mantubo en la Yglesia mientras escapaua por que estaua llubiendo sin atreberse a embiar por silla con la

(f. 2v)

Chinitta; porque como hauia sido la ocacion de su enojo, no la hiziesen algun daño hastta cosa de las Cinco de la tarde que se fue a su Cassa donde el dia siguientte despues de hauer ydo, el mismo dia Biernes, por la tarde y noche ido diferenttes embosados a golpear la puertta tocando Vno solo, quedando los demas rretirados y en asecho, lo rrepitieron la Noche del sauado santto siguientte; Y hauiendo hecho la misma estrattagema de llegar el vno, escondiendose los demas, llamo a la puerta fingiendo ser Don Jazintto Ruis, persona, con quien tiene la declarantte conosimientto y dependencia por ser su apoderado En la rrecaudacion de mill ochocienttos pesos que tenia la declarantte en la Ciudad de Lima Con cuio engaño mando a la chinitta que vajase Luz, y abriese la puertta Como lo executto; y apenas la abrio se arrojaron ocho hombres, y quedando tres de ellos en guardia de la puertta de la Calle subieron los otros çinco y entonzes la chinitta dio grittos, diciendo es el s*eñor* Don Jazintto[95], sinos [*sic*] que nos bienen a mattar tantos de hombres con las Espadas desnudas que el Vno de ellos que es Don Manuel de las

(f. 3r)

+

Barzenas, lleuaua agarrada de Vna mano a la chinitta, y esta, en la mano libre lleuava la Vela a lo qual se hauian adelanttado la declarantte, y Doña Cathalina, la hija de Doña Marzela de

[94] Al parecer se escribio primero *V.m.* y luego se tachó y escribió sobre para convertirlo en *Vusted.*

[95] El adverbio de negación *no* no aparece en el manuscrito.

Herrera y Cerraron la puertta del quartto, por que no entraran haziendose fuerttes, las dos por la partte de adentro azechando por los resquiçios para conoser los Auttores de hecho, tan alebosso, de los quales Conosio al mencionado Don Manuel de las Barzenas a Don Simon de Montezerin, y a Don Juan Cazimiro Nauarro a los quales conocio clara y distinta mentte, y aunque hizo diligencia para distinguir, si Vno Bermejo que iba en la quadrilla hera Don Anttonio Pastrana, no lo pudo Conoser bien, y quedo en duda; Y auiendo Vistto quienês eran los dueños de estta accion les dixo señores, por que es estto, si es por la de Ayer Vustedes bienen mal Ymformados, oyganme que dare Satisfaccion, que aunque an oydo a Jesus, oigan tambien a Judas, que alli no hubo ninguna des atençion que a Ley de Caualleros deuen atender a vna Muger sola, desvalida sin marido ni amantte, quien me defienda, que si yo tubiera marido, o amantte, no se dispusieran a esto

(f. 3v)

+

Y a esttas Razones cansada, cansada de hazer fuerza las vencieron los de afuera entraron de golpe y entro Don Juan Cazimiro Nauarro y Don Manuel de las Barzenas agarraron de la declarantte la dieron de golpes en la Cara y la cauesa con los pomos de las espadas, y hauiendola hechado en el suelo, la quittaron la Vela, la apagaron y la dieron de punttapies, y con las espadas la sintio alrededor de su cuerpo, y la dieron barios piquettes en las espaldas, y Vna herida en la Voca de el esttomago que yo el presentte escriuano de Camara reconosi de orden de su señoria que oy despues de diez y seis dias es del tamaño de medio rreal con poca diferencia; Y a tiempo que estaua haziendo este estrago en la declarantte, y que a golpes hizieron pedasos el Venage de Caxas, Vn Viumbo y la Puertta dio Vozes la d*ic*ha Doña Cattalina diziendo ay biene Gentte, con lo qual la dejaron; y salieron corriendo hauiendo hecho el atroz desacatto el dicho Don Juan Casimiro Nauarro de metter la mano a la declarantte, por deuaxo de las faldas, queriendo la agarrar de sus parttes, y no pudiendo por que lo impidio la declarante haziendo

(f. 4r)

fuerza la dio vn pelisco [*sic*] en vn muslo de que todavia Conserua la señal, y no lo manifiestta por verguensa el qual â manifesttado a Doña Françisca del Casttillo a Doña Marzela de Herrera, a Doña Baltazara muger de Don Manuel de Sierra y otras de su segsso. Y que hauiendola dexado por el rumor y Vozes de que acudia Jentte entraron Varias personas, como Don françisco de Piedrayta su primo y mucha Jentte de Varrio y entre esttos los negros de los señores Don Pedro y Don Gaspar de Argandoña quienes dixeron que hauian Conosido a los dichos Don Simon de Monttezerin Don Juan Casimiro Nabarro y Don Manuel de las Barzenas y otros enbozados que no conosieron que iban limpiando las espadas en los sapattos, y en las piedras, todo lo qual dixo ser el hecho de lo que passo sobre el asumpto del autto que ba por Cauessa de estte Processo; e que despues a sauido que los susso dichos citaron tambien, y combidaron para estte hecho a Don Anttonio Bahamonde Vezino de Popaian, y que estte se hauia escusado diziendo que hera casso mui feo, y que no podia concurrir a el, por estar Cassado Vn primo hermano

(f. 4v)

+

de la declarantte con otra hermana de la muger de dicho Bahamontte, y que anttes huviera ydo de su partte = Y pregunttada por su señoria por que rrazon no a dadô querella, O partte a la justiçia de vn casso tan trauaxosso, y extraordinario = Dijo que por que la hauiân amedrentado, y se consideraba, pobre desvalida y sola, y que en tal conflictto hauia hecho el Memorial de su querella, pidiendo a Dios Justticia, y lo hauia entregado al Padre frai seuastian de Sisneros, quien dixo la Missa y lo pusso a los pies del santto christto de la Porteria donde todavia se hallara, todo lo qual, dixo ser la verdad, y todo lo que ha precedido sobre el casso que se le preguntta, bajo del Juramentto, que tiene hecho en que se afirmo y rrattifico, y lo firmo, y su señoria lo rrubrico, de que doi fee = Doña Maria de Salazar Bettancurt = Ante mi Don Manuel Rodriguez de la Parra = En quito en veintte y quatro dias del mes de Abril de mill setecientos, y treintta y Vn años, en cumplimientto de lo mandado el dicho Capittan Don Manuel Gonzales del Pino, Alguacil maior de esta Cortte hizo Compareser antte su Señoria, a Doña Maria

(f. 5r)

+

de Herrera Vezina de esta Ciudad de quien yo el d*ic*ho escriuano de Camara y Gouierno le rezeui Juramentto por Dios nuestro señor y Vna señal de Cruz que hizo en forma de derecho y f*ec*ho prometio de dezir Verdad de lo que supiere y se le fuere pregunttada al tenor del autto de Cauessa que esta por principio = Dixo esta declarantte que el Biernes santto que se Conttaron Veintte y tres del mes proximo passado, concurrio a la Yglesia de san Francisco de estta Ciudad sobre tarde a rresar las estaciones de la Via crucis con Doña Maria de Salazar Bettancurt, Doña Cathalina Farnes su hija Doña Maria Teran, vna negra y vna chinitta, y Don Salvador Bolaños, y que en vno de los pasos oyo la declarantte que daua Vozes la chinitta de la dicha Doña Maria Vettancur, diziendo, ay, señora que me pegan y que auiendo llegado la suso dicha, y dicho quien es la que te pega, damela a conozer, dixo Vna de las que estauan en el concursso que no la conose y le dixeron que hera Doña Ana Mojardin muger de Don Lorenso de Nattes, Yo soi la que la he pegado porque su China es desvergonsada, y que replico la d*ic*ha Vettancurt, no ay mas que pegar a criada ajena en templo sagrado y en dia como estte y que otra que dezian ser la muger de Don Juan Cazimiro

(f. 5v)

+

Nauarro, la dixo Cho ella Calle que estamos en el Templo Sagrado, y que rreplico la d*ic*ha Bettancurt bueno es esso que rreparen el dia, y el templo, y no reparen para alsar las manos a criada agena, y que a este tiempo dijo Doña Ana de Orna, suplico a Vusted mi Señora Doña Maria me haga mas merced, por el dia en que esttamos que es mi Nietta, y dexemos estto para Cassa, y que rrepitio dicha Doña Maria Betancur no la conosco, que como no es mi ama, no la conosco, y que la declarantte dixo entonces, dexen Vusttedes esso y prosigamos Con nuestra devocion, y que no passe mas de Vna partte, ni de otra, sino lo que despues a oydo dezir que sucedio en la Cassa de la misma Doña Maria Vettancur, la noche del dia siguiente sauado santto a su hija Doña Cathalina a Don francisco Xauier de Piedraytta y a Don Anttonio Calsado que la primera se hallo en el Lance de la noche del dia sauado y los dos mencionados despues de hauer sucedido que fueron de socorro a las Vozes de que hauian entrado los embosados a mattar a la d*ic*ha Doña Maria y que le Consta que quedo mui maltratada Con dos piquettes pequeños en la espalda, otro en el estomago, y vn cardenal maior que vn rreal de a

ocho, mui negro, en el muslo Ysquierdo, y que saue que hizo vn memorial que le demostro a la declarantte y lo leyo, pidiendo Justicia al Santissimo christo

(f. 6r)

De la Portteria de san Agustin, como a Rey de Reies y señor de los Señores, y que a la misma dolientte a oido dezir que los Auttores del hecho fueron, Don simon Monttezerin, Don Manuel de las Barzenas, y Don Juan Casimiro Nauarro, y que este Vltimo fue el primero que dentro la mal tratto, y arroxo al suelo y la metio las manos por las faldas buscando sus partes, todo lo qual dixo ser lo que saue y a visto del Casso que por su señoria se le preguntta y la uerdad deuaxo del Juramentto que lleua fecho en que hauiendosele leydo se afirmo y rrattifico, y que es de hedad de mas de quarentta años y lo firmo con su señoria de que doi fee = Doña Marcela de Herrera = Antte mi, Don Manuel Rodriguez de la Parra =

Y luego incontinenti dicho Alguacil maior hizo comparezer antte su señoria a Doña Cathalina de Farnes Vezina de esta Ciudad de quien yo el dicho Escriuano de Camara y Gouierno le rresiui Juramentto por Dios nuestro Señor y vna señal de Cruz, que hizo en forma de derecho y fecho prometio de dezir Verdad de lo que supiere y se le fuere pregunttada al tenor de dicho Autto de cauesa de proseso que estta por prinçipio = Dixo que el Viernes santto por la tarde hauiendo ydo, â andar las esttaciones de la Via crucis al Combentto de

(f. 6v)

+

San francisco de su Madre Doña Marzela de Herrera en compania de Dona Maria de Bettancur y concurrido Junttas en Vn passo Oyo que la chinita daua Vozes diciendo que Vna señora la pegaua y que auiendo ydo d*ic*ha su Ama y preguntado quien es quien te pega damela a conoser, dixo vna de ellas que dixeron hera Doña Anttonia Mojardin Muger de Don Lorenso de Nattes, yo soi la que he pegado a su Chinita, por que es desbengonzada y que su ama la dixo entonces no ay mas que pegar a criada agena en tenplo sagrado, y en dia como este y que otra que dixeron hera muger de Don Juan Cazimiro Nauarro, la dixo cho calle, ella, que estamos en el templo, y que replico la dicha Betancur, bueno es que reparen para hablar en el dia y en el templo, y no lo rreparen para alsar las manos a criada agena y que entonçes dixo Doña Ana de Orna abuela de dicha Doña Anttonia mi señora Doña Maria hagame Vusted mas m*erce*d que es mi Nietta, y dejemos estto para Cassa y que la d*ic*ha Doña Maria respondio no la conosia y que la declarantte, y dicha su Madre las procuraron paçificar diziendo dejen bustedes esto, que no es dia de esso, y prosigamos con nuestra debocion Y que por entonces todas Callaron, y no passo otra

(f. 7r)

+

Cossa hasta la noche del dia sauado siguientte que hauiendo ydo la declarantte a las dos de la tarde en Cassa de la d*ic*ha Doña Maria Vetancurt y mantenidose en ella mientras fue fuera y bolbio estando para despedirse a cossa de las seis y media, dijo la Chinita que tocauan a la Puerta de la Calle, y saliendo la declarantte a la Venttana Vio vn bultto de vn hombre a quien preguntto que quiera, y que buscaba y rrespondio a mi señora Doña Maria Betancur que ella me conosse soi de Popaian tenemos trattos y le traigo Carttas, y que auiendole dado estta

rrazon a dicha Doña Maria, dixo ese es el Capittan Jazintto Ruiz, que es mi apoderado, y asi no se baie busted hasta que dentre que no me embaraza para esta Visitta, y que mando a la Chinitta vajase con Lus, y le abriesse la puertta, Como lo hizo, y que assi que la pudo abrir dio Vozes diziendo ay señora que no es el señor Don Jazintto, sino muchos hombres con espadas desnudas que nos bienen a mattar, y que entonzes dijo dicha Doña Maria a la declarantte zerremos la puertta, y demos gritos para que nos

(f. 7v)

+

Socorran, y que por el resquicio de la Puertta, los Vio con la Lus dicha Doña Maria, y que les dixo a señor Nauarro, a señor Pastrana a señor Monteserin miren busttedes que bienen mal imformados de sus Casas que no los he ofendido a busttedes, ni a sus mugeres, suplico a Vustedes me atiendan a lo qual no respondieron nada, sino que forsegeando con la puertta dixo Vno, no sean floxos hechemos esta puertta al suelo, y que auiendola aviertto, y entrado de golpe dieron vn golpe a la d*ic*ha Doña Maria y la hecharon en el suelo y arrastraron hastta el rrincon del quartto, y apagando la Lus sacaron las espadas, y hauiendo agarrado vno de ellos a la declarantte, le dijo señor, yo no se nada de lo de ayer, que dize esta señora, y estoi aqui de Visita y pone bustted a mucho conmigo que no se nada y que hauiendola soltado a estas razones, y oido que la d*ic*ha Doña Maria grittaua que la matauan y la metian la mano por sus parttes se hecho ensima de ella hauisando que no hera dicha Doña Maria, y que al tiempo de hecharse sobre las faldas sacaua el brasso el que tenia la mano metida en las faldas y se mantuvo impidiendo el que la lasti

(f. 8r)

+

masen, mas no cesado siempre de dar grittos que se Oyeron hastta Sancta Catthalina y accedieron a ellos los negros de los señores Argandoñas [*sic*], Don francisco xauier de Piedrayta, y otras muchas personas conocidas y Jentte, con lo qual dexaron dichos Hombres a la dicha Doña Maria, y a la declarantte, despues de hauer dado muchas cuchilladas a escuras sobre las Caxas, y passado vn Biumbo con estocada en que alcansaron por los dobleces con vn rasguño en la mano derecha a la declarantte el qual de orden de su señoria reconosi yo el presentte escriuano de Camara y Gouierno, que todavia mantiene la Señal, y q*ue* a la Vez que benia Jentte se fueron aceleradam*en*te diziendo agradese a estta muger grittona que ha aturdido la Calle, que a sido tu Angel de guarda que otro hera nuestro intentto, todo lo qual dixo ser lo que ha uistto y oido del sucesso que va referido y la uerdad so cargo del Juramentto que lleua fecho, en que se afirmo y rratifico siendole leyda estta su declaraçion, y que es de hedad de mas de Veintte y dos años no firmo porque dixo no sauer y su señoria lo rrubrico de que doi fee = ante mi Don Manuel Rodriguez de la Parra =

(f. 8v)

+

[*margen*: Autto]

El Presentte Escriuano de Camara y Gouierno pase a la cassa de Doña Maria de Vetancurt y rreconosca y ponga por Certificacion a Continuacion de estte auto todo lo que estubiere maltratado del menage de su Cassa y fecho passe al Conbentto de San Agustin y procure imformarse del Padre Fray Seuastian de Sisneros si es ciertto lo que la d*ic*ha Doña Maria refiere en su declaracion y f*ec*ho lo ponga por Certificacion y citte a Don Salbador Bolaños a que comparesca en estte Gouierno, oy en este dia = Alzedo = Parra

[*margen*: Certificaz*io*n]

Yo Don Manuel Rodriguez de la Parra Escriuano de Camara y Gouierno de esta Real Audiencia Certifico en la manera que puedo y a lugar en derecho a los señores que la presentte bieren de como auiendo ydo al Combentto del gran Padre San Agustin de estta Ciudad de Orden de su Señoria el señor Presidentte de esta d*ic*ha Real Audiencia, y comunicado en secretto con el Padre Predicador fray seuast*ia*n Sisneros Religiosso de d*ic*ha horden, acerca de que Doña Maria de Salazar Bettancurt le hauia dado Vna petticion de querella para que lo pusiera a los pies del santto christto de la Portteria a lo qual respondio dicho Religiosso que es Verdad que el sabado de la Semana passada le hauia dado d*ic*ha Doña Maria, Vn pesso de Limosna para que dijese

(f. 9r)

+

Vna Missa y le pussiese dicha peticion a los pies del Señor de la Portteria, lo qual lo executto a la mesma Ora, y no sauia si estaua hasta aora, ô no y para ver si estaua dicha petticion vajo a la Portteria, en presen[cia] de mi el presentte escriuano, y mando a Vn hombre que cuida de dicho señor de dicha Portteria nombrado francisco a que abriera el Nicho, y Viera si esttaua d*ic*ha Petticion; lo qual lo executto, y saco d*ic*ha petticion de los pies de dicho señor, y me lo entrego, Y luego passe a Cassa de dicha Doña Maria de Vettancurt, y entrando en ella Vi y reconossi en el quartto donde Vive dicha Doña Maria dos Cajas grandes de tres quarttas de ancho y otras tres de altto, y en la Vna reconosi vn cafeciio pequeño que parecia hauerlo hecho a puntta de espada y en la tapa de ensima dos señales de Piquetes de espadas Y assimismo Vi Vn Biumbo que hauia al pie de la Cama de d*ic*ha Doña Maria Vetancur con Vna rrottura del tamaño de vn jeme que se hechaua de Ver que hera sotura fresca, Y assi mismo Vn augeritto de dos dedos de ancho nuebo todo lo qual dixo d*ic*ha Doña Maria que lo auian executado la noche del Sauado finito, y d*ic*ha peticion me la entrego dicho Religiosso Con el Cargo de que lo bolbiera otra bueltta para poner donde estaua

(f. 9v)

+

Y para que constte y obre el efectto q*ue* huviere lugar en derecho doi la presentte y en fee dello lo firmo en Quito en Veintte y quatro dias del mes de Abril de mill settecientos y treintta y vn años = Don Manuel Rodrigues de la Parra = Doña Maria de Salazar Bettancur como mas aia lugar en derecho paresco ante Vuestra Magesttad, Y digo que auiendo ydo a rrezar las estaciones en tu Cassa, leuanto la mano, la Nietta de Doña Ana de Orna, y q*ue* le dio de bofetadas a mi chinitta sin rreparar el dia tan grande de que era, ni Conoser que esttaua en tu templo perdiendote el rrespectto, y tratando mal de palabras a tu esclaua que saues señor, que soi, y no Contenttas con su soberbia y desverguensa, embiaron a mattarme Con sinco hombres

que subieron acarriba, y tres que quedaron en la puertta de la Calle los quales Son Don Simon de Montezerin Don Juan Nauarro y Don Manuel primo de Nates los otros quieren dezir que no son los que yo dige bos s*eñ*or sabeis quienes son ellos, y quienes son ellos; Y assi Como Juez que todo lo saue Juzgues estta caussa Como ofensa que se le a hecho a buestra esclaua, y esclaua de tu santissima Madre, que le es preciso al amo bolber por el esclauo aunque sea tan malo, como yo, por ser puntto del amo Volber por su esclauo

(f. 10r)

+

Por ser el amo tal como vos señor sois pues soi tu esclaua, y tu criatura, y pobre guerfana, Viuda forastera y no tengo a quien Volber mis tristtes, y desdichados Ojos sino al rreclamo de buestra Real Justicia que Justtifiques señor mi Ynoszencia, pues los cito a tu Tribunal, y te hago Cargo, y cecion de mis Vezes pues sois dueño de mi persona y de mi alma, y Como que el agrauio es buestro por el poco rreparo que tubieron de dar bofettadas en la cassa buestra assi es tuia la caussa yo tu pobre esclaua deues señor bolber por mi señor Clamo y reclamo antte tu rreal Justicia lloro y pido Justicia quanttas Cosas ai dentro de mi y dentro de mi Cuerpo con todas te hago cargo de mi Justicia, y pido al Angel de mi Guarda sea mi procurador para que rrepresentte del antte de bos mis Causas y como quien tiene mi poder representte mis dolores y tormentos que an causado esos hombres en mi persona y tambien a todos mis debottos tambien encargo mi Caussa que la rrepresentten delantte de bos Como Señor de los señores y Juez de los Juezes y Rey de los Reyes tambien Suplico a Vuestra Santissima Madre, Como a Madre Vniuersal de todo genero Umano, y pues soi tu esclaua manifestte a Vuestras rreales planttas todos mis Clamores y desprecios, y testimonios que me an leuantado, y gastos y perdidas que

(f. 10v)

me han ocacionado, sin hauer dado motivo, ni lugar para ello Como lo saues tu señor que atestigo mis Causas Con Vos señor, que no hallo otro testtigo tan legal Como Vos lo sois Con tus criaturas pues yo soi Vna de ellas, mirame Con ojos de Conmiseracion pues personas mal querienttes de la mia han procurado Con mill fraudes A mi persona, y manchar mi Onor, y pues no es mucho que a mi me leuantten quando tubieron la ôsadia de Leuanttarte a bos s*eñ*or los falsos que tte leuanttaron tocandote el delicado Cristal de Tu Benditto Cuerpo, hauiendo sido mis pecados los atreuidos rramales, que desogaron ese encarnado Clauel de tus Castisimas llagas y asi señor Si por culpas mias estas conmigo, en discordias apelo de tu Justicia te pido misericordia rruegote señor que me hagas dos espejos de tus santissimas llagas, y apelo de tu Justicia, te pido misericordia señor misericordia =

[…]

(*folio final*)

+

En onze dias del mes de Maio de mil setteçientos y treintta y Vn a*ños* Y en fee de ello lo firmo = Don Manuel Rodrigues de la Parra escriuano de Camara y Gouierno =

Concuerda este traslado, Con sus originales de donde se saco, Va Sierto y Verdadero a que en lo necessario me Remito y para que de ello Conste de mandato Verval de su señoria, el Señor Presidente de esta Real Audiencia doy el Presente en la Ciudad de San francisco del quito en dies y siete dias del mes de Mayo, de mîll setecientos y treynta y Vn años y en fee de ello lo firmo =

[*firma*: d*o*n Manuel Rodrigues de la Parra escriuano de Cam*ar*a y gou*ier*no]

[35]

1731

Carta de la Audiencia y Oficiales Reales de Quito donde se denuncia a los tres yernos de don Gaspar de Santa Coloma, Corregidor de la ciudad de Quito

AGI: Escribanía, 927

(*portadilla / mitad derecha*)

+

[*otra mano:* Quito A 31 de Mayo de 1731
Recivida en 22 de septiembre de 732]

Da quenta con testimonio de Autos de auer dado las combenientes providencias para q*ue* tubiesse efecto la instancia de los oficiales R*eale*s en aquellas Cajas, y reintegrar la Jurisdicion exercida, por ellos como el castigo de los que intentaron atropellarla, y vltrajarla impidiendo la execucion de vna diligencia que libraron contra Don Gaspar de Santa Coloma, que estaua deuiendo vna porcion considerable a los R*eale*s tributos que estauan â su Cargo anticipandose a dar quenta por razon de que los interesados haran recur[s]o, temiendose que los instrum*en*tos que presenten no sean fidedignos como tambien la falta de obediencia, y respecto a la Justicia por

[*margen izquierdo / otra mano:* La Audiencia
Cons*ej*o 3 de oct*ub*re 1732 Pase al s*eñ*or Fiscal con la representaz*i*on de off*icial*es R*eale*s de 29 de Mayo de 1731, y Venga p*o*r Relator] [*rubrica*]

[*otra mano:* El fiscal â visto estas dos Cartas de la Audiencia, y ôfficiales R*eale*s de Quito, con los testimonios que incluyen: Y dice, q*ue* con el motibo de hauer despachado mandamiento]

(*portadilla* / *mitad izquierda*)

auerla atropellado pidiendo prompta execucion de Castigo â los delinquentes para escarmiento de ôtros en âdelante, y poder administrar Justicia]

(f. 52r)

+

Señor

El testimonio de Autos q*ue* acompaña estta representacion califica averse dado por este tribunal las combe*n*i*en*tes prouidencias para lleuar a efectto lo mandado por oficial[es] re*ale*s, de esttas Caxas y para reintegrar al mismo t*iem*po la Juris*dic*ion exercida por ellos con el castigo de los que intentaron atropellarla y ajarla, impidiendo de hecho la execucion de cierta

judicial diligencia que libraron contra don Gaspar de santa coloma recombenido por alcanze de Reales tributtos pertenecientes a la cobranza de su cargo:

Pero toda Via hemos Juzgado

[*margen izquierdo* / *otra mano*

de execucion los ôfficiales Reales, contra don Gaspar de santa coloma Corregidor de aquella Ciudad por la cantidad de mas de 480 pesos procedidos de tributos, que tenia en su poder, y debia enterar en las Cajas Reales procuraron impedir tubiesse efecto los tres yernos del mismo don Gaspar, negandose â el Cumplimiento de lo resuelto con desatentas razones en desprecio de la Justicia, lo que motibò el recursso â la Audiencia, pidiendo los ôfficiales Reales se les impartiesse el auxilio, que se executò asi, y por lo que resultò de los Autos, en ôrden â la resistencia, que hicieron los tres Yernos del Corregidor, se les multò, â el Vno en 500 pesos y â los ôtros dos en 250 â Cada Vno, y â todos el destierro de dos años fuera de los terminos de aquella Audiencia, y se les privò de poder ôbtener por seis años ôficios politicos, y militares; De que en Vna y otra carta se pide âprobacion, y que se tengan presentes, por si occurrieren los interesados; en cuyo supuesto, y hauerse dado quenta solo â este fin parece, no ay que hacer en quanto â esto, por no hauer ôcurrido las partes, y que por si lo hicieren, se podran tener presentes]

(f. 52v)

necesario dar quentta a Vuestra Magestad por dos motiuos; el primero porque ente[n]diendo que los interesados haran recurso, y puede ser con recaudos, n[*doblado*] nos fide dignos, tenemos por comb[e]nientte preuenir el Real animo de Vuestra Magestad con el hecho Verdadero qu[e] comprueva de los autos; y los solid[os] fundamenttos de derecho en que se apoia estta representtacion; el segundo motiuo de hazerla, es, porque siend[o] lo que principalmentte ha ponderad[o] su queja el rigor de la pena que se les impusso por estta avdiencia, y nega[n]dose la que pedian en su exoneracio[n] y al primer aspectto pareze que estta prouidencia se encuentra, y Opo[ne] a la regularidad con que en encomie[n]dan los derechos, la detencion fra[*doblado*] de los delincuentes; deuemos [*doblado*]

[*margen izquierdo* / *otra mano*

las referidas Cartas, y testimonios; pero en lo que mira a los 480 pesos Considera se podran dar las ôrdenes combenientes, para que, en el Caso de no estaria hecho el entero de esta cantidad, se execute con la maior vrebedad, procediendo â quantas diligencias sean necesarias, hasta tanto, que la Real Hacienda quede cubierta, y satisfecha de el todo de la expresada cantidad. El dia 10 de octubre 1732 /

[*rúbrica*]

Al Recaudador licenciado Larne] [*rúbrica*]

[*otra mano:* Señores don Manuel de silba y demas de este dia Visto y lo Acordado por secretaria Madrid y Noviembre veinte y ocho de 1732.

[*firma*: Licenciado Larne] [*rúbrica*]]

[*otra mano:* Cons*ej*o 28 de Nob*iembr*e de 1732 Como lo dize el S*eñ*or Fiscal] [*rúbrica*] fe*c*ho

(f. 53r)

tarnos a dar razon de estte acctto exponiendo Sencilla mentte, a V*uestra* M*agestad* las que tuvimos presenttes p*a*ra estta ordenaz*i*on que se reduzen a hauer reconocido q*ue* el casso hera de malisimo exemplo a estta republica que vio despreciada por vnos partticulares la autoridad de la real Justicia atropellados los juezes ofizi*ale*s R*eale*s y finalmente resistida dicha diligencia Judiz*ia*l preuenida por ellos que se enderesaua a la recaudacion de la hazienda de V*uestra* M*agestad* y que por todo combenia dar vna promptta satisfacc*i*on con el castigo de los Culpados en desagrauio de tan priuilegiados supuesttos que se intentaron tras pasar con notable desacuerdo de la altiuez ô inconsideracion: a que se añadio hauerse Vistto, y tocado ya expe

(f. 53v)

rimentalm*en*te, en los dos escrittos v[l]timos de las parttes / que van engro[sa]dos tambien en los âuttos / que la[s] defenzas se dirigian mas a expreciones injuriosas desacattadas, e impertinentes que a legitimas exepre[cio]nes que les pudiesen aprouechar aminorar la culpa, ô amitigar la pena, y parecio razon ataxar nuebos enconos, y mutuas ôfenzas de [los] mismos intterezados; maior ment[e] quando la prueva de la resistencia por notoria y calificada, con tres testimonios publicos, no se podia ta[n] facilm*en*te debilitar ni redarguir con dichos libres de testigos sin peligro de la religion del Juramentto, cuio sagrado Vinculo, se vulnera aq[ui] con mucha y lamenttable facilidad

Por lo que mira a la pena y

(f. 54r)

Condenacion impuestta a estos reos, / la qual se ha ponderado de exesiua e, irregular; nos arreglamos a Ser y al arbitrio q*ue* regularmentte conçeden los derechos a los Juezes para la punicion de los delittos segun las çircunsttancias de esttos, y en estte prozedimos con mui advertida refleccion a lo que se tuvo por combeniente para exemplo de otros y castigo de los reos sin desentendernos de la Conmiseraz*i*on que no desdize de la Justta Seueridad y de las razones de alguna disculpa que podian hazer a su fauor.

Servimos / señor / a V*uestra* Mag*esta*d en vna Provincia en que la Justicia se vee mui desauttorizada sin el poder que en otras parttes, la haze respettable y temida, pues nos faltan aqui

(f. 54v)

aun los subalternos executtores y se haze preciso que estos subditto[s] reconoscan a V*uestra* M*agestad* por el respect[o] y no se puede lograr si con entereza no se hazer [*sic*] Obedezer las resolucione[s] Justtas que a su real nombre Libra[n] sus ministros y en puntto de cobran[za] y recaudacion del hauer R*ea*l de V*uestra* M*agestad* necesittamos esmerar mui particul[*rec* ar] mentte, n*uest*ro Celo, y lleuar a deuid[a] perfeccion las prouidencias por la gran Copia de deudores q*ue* ay, de lo[s] quales hauittan muchos en parage[s] distanttes de estta capittal, y

con me[*doblado*] motiuo que el dejar impune, o dizim[u]lado vn exesso de estta calidad se e[s]tableserian reteniendo los cauda[les] q*ue* perttenezen a V*uestra* M*agestad.*

expuestos asi los m[oti]

(f. 55r)

bos que a n*uest*ro entender Justifican la determinacion esperamos mereçer a V*uestra* M*agestad* q*ue* se sirua de aprovarla en el todo, y mandar q*ue* si esttos interesados hizieren alg*u*n recurso s*o*bre este neg*oci*o, se tengra [*sic*] pres*en*te estte Imforme; y con su vistta ordenar lo q*ue* fuere del m*ay*or agrado, y servicio de V*uestra* M*agestad* C*esarea* C*atolica* R*eal* P*ersona* Gu*ard*e D*io*s los dilatt*ad*os a*ñ*os que ha menestter la *christianda*d Quito y Maio 31 // de 1731 //

[*firma / manos diferentes*: d*on* dionysio d*e* Alsedo y Herrera [*rúbrica*]
D*o*n Simon de Ribera Aguado [*rúbrica*]
Lorenzo Lastero de Salazar [*rúbrica*]
Liz*encia*do D*o*n Joseph Llorente [*rúbrica*]
D*o*n Pedro Marti*nez* de Arizala [*rúbrica*]
D*o*n Man*ue*l Rubio de Arevalo [*rúbrica*]
Lic*encia*do D*o*n Estevan de Olais y Echeverria [*rúbrica*]

[36]

1743

Bienes de difuntos de Agustín de Berrogaín

AGI: Contratación, 5610, N. 7

(f. 1r)

+

[*otra mano*: Sirva p*ar*a los a*ño*s de mil setec*ien*tos quar*en*ta y quatro y cinco [*roto*] ante el s*eñ*or Juez prim*eramen*te Resu[***] [*do] Suarez [*rúbrica*]]

[*margen superior izquierdo*: 1750]

D*o*n Aug*ust*in Berrogain

[*margen*: Pett*ic*ion
otra mano / tachado: N*umero*/2
otra mano: N*umero* 16]

Los Albaseas de Don Augustin de Berrogayn que abajo firmamos N*ues*tros Nombres, paresemos Ante V*uestra* S*eñoria* = y Desimos que d*ic*ho Difunto otorgo Su Testamento Serrado Deuajo de cuia dispocicion falleçio, el qual por hauer muerto, hechas las Deuidas Diligencias de las que dispone el d*erech*o, se abrio, y se han Visto y publicado todas sus clausulas, que son las que precentamos en Deuida forma con d*ic*ho Testamento, y admitimos los Cargos de Albaceas en el ynstituidos con beneficio de Ymuentarios. Los quales pedimos a V*uestra* S*eñoria* se executen asistiendo personalmente a ellos en la Casa donde Murio que estamos prontos de N*ues*tra parte a manifestar todos los Vienes de d*ic*ho Difunto entregando asimesmo las llaves q*ue* se nos Depositaron el Dia q*ue* murio en cuia Atencion = A V*uestra* S*eñoria* Pedimos y suplicamos aya por precentado el Testimonio de d*ic*ho Testamento Serrado y Diligencias hechas en su Virtud para su apertura y balidaçion; y con su Vista se sirua de mandar se hagan d*ic*hos Ymuentarios en su preçençia y asistençia para hacer el cumulo de Vienes q*ue* huuiesen q*ue*dado de su caudal pedimos Justiçia y costas, y Juramos a Dios y a esta crus + q*ue* no procedemos de malicia et*cetera* = Doña Luisa Veles de Larrea = Joan de Hacha y Vlibarry = Thomas de Valencia =

[*margen*: Decreto]

Por Precentado el Testam*en*to haganse los Ymuentarios q*ue* piden estas partes, a los quales esta Su Señoria prompto a asistir Personalmente, y Sitense los Ynteresados para el Dya de mañana Sauado q*ue* se contaran Nueue del corriente a las ocho de la mañana = El Marques =

[*margen*: Proueim*ien*to]

Proueio y firmo el Decreto de suso, el Señor Marques de Solanda Correg*ido*r y Jus*tiçi*a maior de esta Ciudad por Su Magestad sus Terminos y Jurisdiccion, En quito en Ocho de Marzo de Mill Setecientos Quarenta y Tres años = Ante mi Augustin Capilla escribano Pu*bli*co y de Prouincia =

[*margen*: Zitac*i*on]

En quito en ocho de Marso de Mill Setecientos Quarenta y Tres Años. Yo el Escriuano Ley y Site en forma con el Decreto de Suso, como en el Se contiene a D*oña* Luisa Veles de Larrea. Viuda y Albasea del Difunto Don Augustin de Berrogayn en Su Persona de q*ue* Doy fee = Capilla =

[*margen*: Otra]

En d*ic*ho Dia hise Otra Sitacion como la de Suso a Don Joan de Hacha y, Vliuarry Albasea del d*ic*ho Difunto en Su Persona de q*ue* doy fee = Capilla =

[*margen*: Otra]

En d*ic*ho Dia hise Otra Sitacion como las de Suso a Don Thomas de Valençia Albasea de d*ic*ho Difunto en su Persona de q*ue* Doy fee = Capilla =

[*margen*: Peticion]

Don Joan de Hacha y Vlibarry Vesino de esta Çiudad, Paresco Ante V*uestra* S*eñoria*: Digo q*ue* Don Augustin Berrogayn mi cuñado, es pasado de esta precente Vida, Dejando Su Testamento serrado, el qual es neçesario se abra para sauer las Dispociciones. principales que ynstan para su entierro de sepoltura y Albasea y para que asy se haga con lo demas q*ue* comuenga, se a de seruir V*uestra* S*eñoria* hauiendolo por precentado con el Juram*en*to; q*ue* hago Demandar q*ue* los Testigos q*ue* han firmado en lo exterior de el, rreconoscan sus firmas, y sy es el mesmo q*ue* Dijo auia Otorgado dicho Difunto, y q*ue* tamuien el escriuano q*ue* se hallo precente de fee de hauerse hallado. precentes d*ic*hos Testigos, en cuia Atencion = a V*uestra* S*eñoria* pido y suplico asy lo prouea y mande q*ue* es de Justiçia y Juro a Dios no Ser de malicia et*cetera* = Joan de Hacha y Vlibarry

[*margen*: Decreto]

Por precentado el Testamento serrado, y para proceder conforme a d*erech*o para su apertura los Testigos q*ue* concurrieron al Otorgamiento con rreconosimiento de sus firmas Juren y Declaren Sy es el mesmo q*ue* otorgo Don Augustin Berrogayn, y el precente escriuano ponga fee de muerte = El Marques de Solanda =

[*margen*: Proueim*ien*to]

Proueio y firmo el Decr[et]o d[e] Suso el Señor

(f. 1v)

+

M[ar]ques de Solanda Corregidor y Justicia maior de esta Ciu*da*d sus Terminos y Jurisdiccion por Su Mag*esta*d En Quito en Veinte y Dos Dias del mes de febrero de Mill Setecientos Quarenta y Tres Años = Ante my Augustin Capilla escriuano Pu*bli*co y de Prov*inçi*a =

[*margen*: Fee de muerte]

Yo Augustin Capilla Escriuano Publico y de Prov*inçi*a de esta Corthe, En cumplim*ien*to de lo mandado por el Decreto de esta otra parte Sertifico Doy fee y Verdadero Testimonio a los Señores y demas personas q*ue* el precente Vieren: De como oy Dia Viernes que se cuentan Veinte y Dos de febrero, y Año corr*ien*te de mill Setecientos Quarenta y Tres, Siendo llamado a las casas de D*o*n Thomas de Valencia q*ue* estan en la Plasuela de Santo Domingo en donde thenia su abitaçion D*o*n Augustin de Berrogayn, Y en el quarto donde se hallo enfermo el d*ic*ho D*o*n Augustin, Vi Su cuerpo Difunto tendido sobre Vna Alfombra con quatro[96] velas de sera que le alumbraban, y dijeron en la casa auer pasado de esta precente Vida a cosa de las Tres de la mañana, cuio cuerpo esta todauia sin mortaja, y para que conste Doy el precente y en fee de ello lo signo y firmo, en quito en Veinte y Dos de febrero de Mill Setecientos Quarenta y tres Años = En Testimonio de Verdad.

Augustin Capilla escriuano Pu*bli*co y de Prouincia =

[*margen*: Testigo]

En la Ciudad de Quito en veinte y Dos Dias del mes de febrero de mill Setecientos Quarenta y Tres Años; En cumplim*ien*to de lo mandado, el Señor Marques de Solanda, hiso compareçer a D*o*n Miguel Pardo rresidente en esta Ciu*da*d De quien en precencia de Su Señoria Yo el escriuano le reseui Juramento conforme a d*erech*o, y f*ec*ho prometio decir Verdad, y siendole manifestada la firma puesta en el Testam*en*to Serrado q*ue* se otorgo por D*o*n Augustin Berrogayn donde Diçe Miguel Pardo, con ynteligencia de todo.

Dijo q*ue* el Dia Veinte del Corriente concurrio a Vicitar por enfermo al Difunto Don Augustin Berrogayn, en donde se hallaua el escriuano y otros muchos Testigos, y en su precençia le entrego d*ic*ho Testamento Serrado estando en su entero Juiçio, memoria y entendimiento, y despues de hauer firmado el d*ic*ho enfermo, lo firmo Juntamente el Testigo como Vno de ellos, cuia firma la conose y rreconose por suia propria y q*ue* esta es la Verdad para el Juram*en*to q*ue* fecho lleua en que se afirma y rratifica, y lo firmo con d*ic*ho Señor Marques de todo lo qual Doy fee = El Marques de Solanda = Miguel Pardo = Ante mi Augustin Capilla Escriuano Pu*bli*co y de Prou*inçi*a =

[*margen*: Otro]

Yncontinenti para el mesmo efecto d*ic*ho Señor Marques hiso compareçer a Don Domingo Barrutieta Vesino de esta Ciudad. De quien en Su preçençia Yo el escribano le rreseui Juramento como al antesedente y f*ec*ho prometio decir Verdad, y Siendole manifestada la firma donde Diçe Domingo Barrutieta con ynteligençia de todo.

Dijo que la conose y rreconose por suia propria d*ic*ha firma la que escriuio Siruiendo de Testigo en el Testamento Serrado que Otorgo D*o*n Augustin Berrogayn el Dya de Su Otorgamiento quien Se hallo en Su entero Juiçio hablando palabras muy Concertadas como lo

[96] La *u* parece estar escrita sobre una *o.*

testificaran los demas Testigos que Se hallaron precentes para el mesmo efecto, y esto Dijo Ser la Verdad para el Juramento que f*ec*ho lleua en que Se afirma y rratifica, que es de hedad de Cincuenta y Cinco Años y lo firmo con d*ic*ho Señor Marques De todo lo qual Doy fee = El Marques = Domingo Barrutieta = Ante mi Augustin Capilla Escriuano Pu*bli*co y de Prouinçia =

[*margen*: Otro]

Yncontinenti para el mesmo efecto d*ic*ho Señor Marques hiso compareçer al Liçençiado D*o*n Cristoual Medrano Vesino de esta Çiudad, y em precençia de d*ic*ho Señor, Yo el escriuano le reseui Juramento conforme a d*erech*o y f*ec*ho prometio decir Verdad, y Siendole manifestada la firma donde Diçe Licenciado Cristoual de Medrano escrita en el Testamento Serrado Otorgado por D*o*n Augustin de Berrogayn con ynteligençia de todo.

Dijo que conose y reconose por suia propria la d*ic*ha firma que la escriuio hallandose precente al Otorgamiento de d*ic*ho Testamento y Se hallo d*ic*ho Don Augustin en Su entero Juiçio memoria y entendim*ien*to y firmo Su Otorgamiento.

(f. 2r)

+

En precençia del Testigo y de los demas q*ue* concurrieron y que esta es la Verdad So cargo del Juramento que f*ec*ho lleua en que se afirma y rratifica que es de hedad de Quarenta y Cinco años, y lo firmo con d*ic*ho Señor Marques De todo lo qual Doy fee = El Marques = Liçenciado Cristoual de Medrano = Ante mi Augustin Capilla Escriuano Pu*bli*co y de Prouinçia =

[*margen*: Otro]

Yncontinenti para el mesmo efecto d*ic*ho Señor Marques hiso compareçer a Don Antonio Sagarnaga Vesino de esta Ciudad. de quien em preçençia de d*ic*ho Señor Yo el Escriuano le Reseui Juramento conforme a d*erech*o, y f*ec*ho prometio desir Verdad, y Siendole manifestada la firma donde diçe Antonio de Sagarnaga escrita en el Testamento Serrado de Don Augustin de Berrogayn con ynteligençia de todo = Dijo que conose y reconose la d*ic*ha su firma y que la escriuio hallandose precente al Otorgamiento del d*ic*ho Testamento. y despues de firmado por el d*ic*ho D*o*n Augustin, estando en Su entero Juiçio memoria y entendimiento, lo firmo el Testigo como Vno de ellos. en consorçio de los demas, y que esta es la Verdad So cargo del Juramento que f*ec*ho lleua en que Se afirma y rratifica, y que es de hedad de Treinta y Siete Años, y lo firmo con d*ic*ho Señor Marques de todo lo qual Doy fee = El Marques = Antonio de Sagarnaga = Ante mi Augustin Capilla Escriuano Pu*bli*co y de Prouinçia =

[*margen*: Otro]

Yncontinenti para el mesmo efecto d*ic*ho Señor Marques hiso compareçer a Don Manuel de Serrageria rresidente en esta Çiudad. De quien em precençia de d*ic*ho Señor Yo el escriuano le reseui Juramento conforme a d*erech*o y f*ec*ho prometio decir Verdad, y Siendole manifestada la firma en donde diçe Manuel de Serrageria escrita en el Testamento Serrado de D*o*n Augustin de Berrogayn y con ynteligencia de Todo = Dijo que conoçe y reconose la

d*ic*ha su firma por suia propria, y que se hallo precente al t*iem*po del Otorgamiento de d*ic*ho Testamento q*ue* despues de auer firmado el d*ic*ho D*o*n Augustin de Berrogayn, hallandose en Su entero Juiçio lo firmo el Testigo como Vno de ellos en consorcio de los demas que se hallaron precentes, y esto es la Verdad So cargo del Juramento q*ue* f*ec*ho lleua en que Se afirma y rratifica que es de hedad de Veinte y Cinco Años, y lo firmo con dicho Señor Marques de todo lo qual Doy fee = El Marques = Manuel de Serrageria = Ante mi Augustin Capilla Escriuano Pu*bli*co y de Prou*inçi*a =

[*margen*: Otro]

Yncontinenti para el mesmo efecto, el d*ic*ho Señor Marques hiso compareçer al D*octor* D*on* Augustin de Saldaria Abogado de esta real Aud*ienci*a De quien em preçençia de d*ic*ho Señor Yo el escriuano le rreseui Juram*en*to conforme a d*erech*o, y f*ec*ho prometio decir Verdad, y Siendole manifestada la firma donde diçe Testigo Don Augustin de Saldaria, escrita en el Testam*en*to Serrado de Don Augustin de Berrogayn con ynteligencia de Todo.

Dijo que al T*iem*po y quando Se Otorgo d*ic*ho Testam*en*to Se hallo el Testigo precente y lo firmo como Vno de ellos, y conose y rreconose por Suia propria la firma que se le a manifestado, y se hallo el Otorg*an*te en su entero Juiçio memoria y entendim*ien*to natural por las palabras concertadas que hablo, y acciones naturales q*ue* executo, y esto dijo Ser la Verdad So cargo del Juram*en*to q*ue* f*ec*ho lleua en que Se afirma y rratifica, y que es de hedad de Quarenta y quatro años, y lo firmo con d*ic*ho Señor Marques De todo lo qual Doy fee = El Marques = D*o*n Augustin de Saldaria = Ante mi Augustin Capilla Escriuano Pu*bli*co y de Prou*inçi*a =

[*margen*: Otro]

Yncontinenti para el mesmo efecto, el d*ic*ho Señor Marques hiso compareçer a Manuel Miguel Albares Vesino de esta Ciu*da*d De quien Yo el escriuano em preçençia de d*ic*ho S*eño*r le rresiui Juram*en*to conforme a d*erech*o y f*ec*ho prometio decir Verdad y Siendole manifestada en donde diçe Testigo Manuel Miguel Albares escrita en el Testam*en*to Serrado de Don Augustin de Berrogayn con ynteligençia de Todo = Dijo que conose y rreconose la d*ic*ha Su firma por Suia propria, y que se hallo precente al T*iem*po del Otorgam*ien*to de d*ic*ho Testam*en*to

(f. 2v)

+

y se hallaua d*ic*ho D*o*n Augustin en su entero Juiçio memoria y entendimiento natural segun las palabras concertadas q*ue* estuuo hablando, y lo firmo con los demas Testigos q*ue* se hallaron precentes y esto dijo Ser la Verdad So cargo del Juramento que f*ec*ho lleua en que Se afirma y rratifica, y que es de hedad de Veinte y quatro a*ño*s y lo firmo con d*ic*ho Señor Marques De todo lo qual Doy fee = El Marques = Manuel Miguel Albares = Ante mi Augustin Capilla Escriuano Pu*bli*co y de Prouinçia =

[*margen*: Autto]

En la Çiudad de San Francisco del Quito en Veinte y Dos Dyas del Mes de febrero de Mill Setecientos Quarenta y Tres Años, el Señor Marques de Solanda Corregidor y Justiçia maior

de esta Çiudad por su Magestad, Hauiendo Visto. la Ynformaçion que se a hecho Sobre la Apertura del Testam*en*to Serrado Otorgado por D*o*n Augustin de Berrogayn con los Testigos que concurrieron a Su Otorgamiento = Mando se abra y se lea y publique en la Sala donde se halla el cuerpo Difunto para que los Ynteresados en el Dispongan lo que mas comuenga en orden a las Dispoçiçiones que se expresaran en el Conthenido de d*ic*ho Ynstrum*en*to y asy lo proueio mando y firmo = El Marques de Solanda = Ante mi Augustin Capilla Escriuano Pu*bli*co y de Prouinçia =

[*margen*: Diligen*çi*a]

Yncontinenti hauiendose puesto por los Albaseas graue Duda Sobre la clausura del Caudal de los Dies mill y Quinientos Doblones de a Dies y Seis cada Vno porque rreplicaron hauer padesido equibocaçion el d*ic*ho Don Augustin Berrogayn, y que no podia hauer thenido Tanto Caudal para la aberiguacion de Todo ynterin que sepultauan el Cuerpo Difunto; mando d*ic*ho Señor Marques se Juntasen Todos los papeles y libros pertenecientes a sus Dependençias y se puciesen en Vna Arca de Dos llaues, Y en Su conformidad Se Serraron los d*ic*hos Lybros y papeles y Se cogio la Vna llaue, y la Otra Se la entrego al Segundo Albasea Don Joan de Hacha para despues de las exechias hacer los Ymbentarios para que los Ynteresados en el Caudal esten aduertidos en la Verdad de este caso, y que los Acrehedores que concurrieron ynstantaneamente Sepan la equibocaçion q*ue* padecio d*ic*ho Testador en numerar la Cantidad de Su Caudal, Todo lo qual preçedio hallandose precentes los Albaceas nominados y asimesmo D*o*n Domingo Saldiuar Acrehedor q*ue* dijo ser de Dies mill pesos mas, o menos, D*o*n Francisco Martin de Layseca Dyputado del Comerçio de Lyma, Don Joseph fernandes, Don francisco de Ante y Mendosa, y los Siete Testigos que se nominan en el Testamento, y en esta conformidad lo firmo. De todo lo qual Doy fee = Quienes Todos Juntos Dudaron en Semejante Caudal, y Su Señoria fue el primero que puso esta Duda en el numero de d*ic*hos Doblones por el Conosimiento y familiaridad y correspondençia q*ue* a thenido con el Testador, y asy mesmo los d*ic*hos Testigos por la comunicaçion, amistad y correspondençia que an thenido con d*ic*ho Difunto; Dijeron VnAnimes y conformes que era ymposible el hauer thenido el Numero de Doblones, porque Sauian el Caudal que podia thener por cuio motiuo se cogio d*ic*ha llaue, y la Otra se la entrego a d*ic*ho Don Joan de Hacha, Y asimesmo mando se puciese Candado en la Puerta del Quarto donde murio, y se las lleuo Su Señoria para hallarse precente el Dia de los Ymbentarios las llaues de d*ic*has Puertas para la maior Seguridad de este Caso, y en esta Conformidad lo firmo de Todo lo qual Doy fee = El Marques de Solanda = Joan de Hacha y Vlibarry =

(f. 3r)

+

Paso Ante mi Augustin Capilla Escriuano Pu*bli*co y de Prov*inçi*a =

[*margen*: n*otificaçi*on]

En Quito en dicho Dia Yo el Escriuano notifique a D*o*n Joan de Hacha Vno de los Albaceas, que en quanto a Su Albaseasgo lo rrepudiase, o admitiese de que quedo sauedor, y de ello doy fee = Capilla =

[*margen*: Otra]

Yncontinenti Yo el d*ic*ho Escriuano hise Otra notificacion como la de Suso a D*oñ*a Luisa Veles de Larrea Viuda, para el d*ic*ho efecto en su Persona de que doy fee = Capilla =

[*margen*: Otra]

Yncontinenti Yo el d*ic*ho escriuano hise Otra notificacion como las de Suso, a D*o*n Thomas de Valencia para el mesmo efecto, en su Persona que todo lo oyo y entendio de q*ue* doy fee = Capilla =

[*margen*: Testam*en*to]

En el Nombre de Dios Todopoderoso, con cuio principio tienen buen fin todas las cosas sepan Todos quantos Viecen esta mi Carta de Testamento Vltima y postrimera Voluntad. Como Yo Don Augustin Berrogayn Vesino de esta Ciudad. Natural de la Prouinçia de Guipusqua en el Señorio de Viscaia. hijo legitimo de D*o*n Joan de Berrogain y de D*oñ*a Ysauel de Moleres, que el d*ic*ho mi Padre ya es Difunto y solo Viue la d*ic*ha mi Madre segun Tengo entendido, Creiendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre, hijo y espiritu Santo Tres Personas distintas y Vn Solo Dios Verdadero y en todo aquello q*ue* crehe manda y confiesa N*ues*tra Santa Madre Yglecia Catholica romana regida por el espiritu Santo, en cuia fee y creencia e Viuido y protesto Viuir y morir, ymbocando como imboco el patrocinio de la purisima reyna de los Angeles Maria Santisima madre de Dios y Señora N*ues*tra a quien imboco por mi Abogada al Angel de mi guarda, al Santo de mi Nombre, y a los demas Santos y Santas de la Corthe Celestial para que en el Diuino acatamiento yntercedan por mi Alma, Y hallandome enfermo en cama del Achaque que Dios N*ues*tro Señor a sido seruido de darme pero en mi entero Juiçio memoria y entendimiento natural, y temiendome de la muerte que es factible a toda Viuiente Criatura por dejar todas las cosas pertenecientes al descargo de mi Conçiençia, hago y ordeno este mi Testamento en la manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios N*ues*tro Señor q*ue* la Crus y rredimio con su preciosisima Sangre y el Cuerpo a la tierra de q*ue* fue formado.

Ytten Sy Dios Nuestro Señor fuere Seruido de lleuarme de esta precente Vida a la eterna. quiero y es mi Voluntad q*ue* mi Cuerpo Difunto sea enterrado en la Yglecia de mi Padre San francisco acompañandolo el Cura Rector de esta Santa Yg*lec*ia Cathedral de adonde soy feligres, y ese Dia Si fuere Ora competente y si no el siguiente, se me dira Vna Misa Cantada, Dejando como dejo todas las demas exsechias y Vien de mi Alma a la buena dispocicion de mi Albasea, cuio ymporte se sacara de mis Vienes por ser esta mi Voluntad.

Ytten Declaro que soy casado y Velado segun Orden de N*ues*tra Santa Madre Yg*lec*ia con D*oñ*a Luisa Veles de Larrea, y en todo el T*iem*po que me he mantenido en el Matrimonio no emos thenido hijos algunos Declarolo asy para que conste.

Ytten Declaro q*ue* al T*iem*po y quando contraxe d*ic*ho Matrimonio R*eci*ui en Dote la Cantidad de Quatro Mill pesos mas, o menos, los Dos mill pesos en Dinero, y el rresto en ajuares pertenecientes todo por Vienes Dotales de la d*ic*ha D*oñ*a Luisa Veles de larrea, Declarolo asy para q*ue* conste; De cuia cantidad no le hise ni otorgue Ynstrumento alguno, solo sy tengo entre mis papeles los apuntes y memoria perteneciente a esta Dote.

Ytten Declaro que no e Sido albasea ni thenedor de Vienes, ni Tutor de ningunos menores por lo que no estoy obligado a ningun Credito ni Dependençia Declarolo asy para q*ue* conste.

Ytten Declaro por mis Vienes Dies mill y Quinientos Doblones de a Dies y Seis pesos cada Vno cuio caudal lo tengo existente dentro de mi quarto Declarolo asy para que conste.

Ytten Declaro q*ue* en Vna Compañia q*ue* hise con D*o*n Thomas de Valençia mi concuñado para el Veneficio de las minas del Ryo de

(f. 3v)

+

Napo, Le Di a d*ic*ho D*o*n Thomas Dos mill y Quatrocientos pesos, los quales Declaro mas por mis Vienes.

Ytten Declaro mas por mis Vienes, el Ymporte de Quinientos, o Seiscientos pesos que tengo en plata labrada en Diferentes piesas. Declarolo asy para que conste.

Ytten Declaro por mis Vienes Vna esclaua Color Pardo nombrada Maria q*ue* al precente esta siruiendo en casa que la compre por escriptura en la Villa de Honda Cuio Ynstrumento para en my poder a que me rremito.

Ytten Declaro por mis Vienes Toda mi Ropa de Bestir, de Color y blanca que se manifestaran en los Ymuentarios.

Ytten Declaro que no Deuo a Persona alguna ni el menor marabedi y si sucediere que se demandase a mis Vienes alguna corta o mucha cantidad, acreditandolo o Justificandolo con Ynstrum*en*tos mios se pagaran de mis Vienes.

Ytten Declaro que no tengo hecho ningun Deposito, ni tampoco se a hecho en mi ninguna confiansa por donde pudieran hacerme cargo Declarolo asy para que conste.

Ytten mando a las Mandas forsosas a Dos rreales a cada Vna y a los Santos Lugares de Jerusalen, Veinte y Cinco pesos.

Ytten Dejo a la Cofradia del Santisimo Sacramento Viatico de enfermos, Dies pesos.

Y para Cumplir y pagar este mi Testamento en la forma d*ic*ha Dejo y nombro por mis Albaceas Testamentarios y Thenedores de Vienes, en Primer lugar a la d*ic*ha mi Muger D*oñ*a Luisa Veles de larrea, en Segundo a D*o*n Joan de Hacha, en Tercero a Don Thomas de Valencia mis cuñados, a Todos Tres con higual facultad para que despues de mis Dias entren en Todos mis Vienes Disponiendo lo que mas comuenga, q*ue* para ello de mas del Año del Albaseasgo les prorrogo el mas Tiempo que huuieren menester, para lo qual les Doy y confiero Todo el Poder neçesario por Ser asy mi boluntad.

Y cumplido y pagado este mi Testam*en*to Sus Mandas y legados Despues de estar satisf*ec*ha la d*ic*ha mi Muger de su Dote y Gananciales, De aquella parte que por d*erech*o me compete en la mitad de ellos se han de sacar por Via de Quinto Dos mill pesos de los d*ic*hos mis bienes y se le an de dar a la d*ic*ha mi Muger, agregandosele mas a esta cantidad Su Dote y gananciales por el mucho amor q*ue* la tengo = y todo el rresto que rresultare pertenecerme, se an de dar y entregar a Don Santiago de Salabarria Vesino que fue de Guaiaquil Para que por

Su Mano Se dirija el caudal a poder de la d*ic*ha mi Madre Doña Ysauel de Moleres a quien la dejo por heredera = Y si suçediere que a la f*ec*ha de este Testam*en*to huuiese ya fallecido, ordeno y mando q*ue* todo aquel caudal que se le pudiera dar a la d*ic*ha mi Madre, se le de a la Yg*lec*ia Cathedral de la d*ic*ha mi Tierra para que con el se hagan las alajas mas neçesarias para su culto, y Vnos, y otros gocen y hereden d*ic*ho mi Caudal con la bendicion de Dios y la mia por ser asy mi Voluntad.

Con lo qual rreuoco y anulo Todos los Testamentos Poderes y memorias que antes de este huuiese Otorgado Judicial o extrajudicialmente para que no balgan ni hagan fee en manera alguna, si solo este que lo hago Serrado para q*ue* despues de mi dias [*sic*] se abra y publique, y se tenga por mi Vltima Voluntad, o por aquel Ynstrumento que mas firme sea en d*erech*o, y para que en todos T*iem*pos conste lo firmo en esta Ciudad de San francisco del Quito en Veinte Dyas del Mes de febrero de Mill Setecientos Quarenta y Tres Años = Augustin de Berrogayn =

[*margen*: Otorgam*ien*to]

En la Ciudad de San francisco del Quito en Veinte Dias del Mes de febrero de mill setecientos Quarenta y Tres años, Ante mi el escriuano Pu*bli*co y de Prouinçia de esta Corthe y de los testigos de iuso escritos

(f. 4r)

+

Don Augustin de Berrogain Vesino de esta Ciudad que Doi fee lo conosco, estando en Cama enfermo del achaque que Dios N*ues*tro S*eñ*or sea seruido darle emuiandome a llamar a las casas de su Morada y me entrego este Ynstrumento Diçiendo era su Testamento Serrado cosido con seda parda con Trese Cellos de Lacre colorado en que tenia hecha la protestacion de la fee, nombrado sepoltura Albaseas, herederos, y rreuocaciones de los Testamentos anteriores a que en todo se rremite, el qual quiere y es su boluntad que despues de sus Dias se lea y publique sin hacer cosa en contrario en cuio Testimonio asy lo dice Otorga y firma siendo Testigos El D*octor* D*on* Augustin Saldaña, Abogado de esta Real Audiençia, D*o*n Miguel Pardo. Don Manuel Serrajeria. Don Cristoual Medrano, y Manuel Albares quienes se hallaron precentes de todo lo qual Doy fee; Y asimesmo siruieron de Testigos D*o*n Domingo Barrutieta, y D*o*n Antonio Sagarnaga, quienes Tamuien se hallaron precentes de Todo lo qual Doy fee = Augustin de Berrogain = Testigo Licenciado Cristoual de Medrano = Testigo Domingo Domingo [*sic*] de Barrutieta = Testigo Miguel Pardo = Testigo Don Augustin de Saldaña = Testigo Antonio de Sagarnaga = Testigo Manuel Miguel Albares = Testigo Manuel de Serrajeria = Precente fui a su Otorgamiento y en fee de ello lo signo y firmo.

En Testimonio de Verdad. Augustin Capilla Escriuano Pu*bli*co y de Probinçia = Precente fui a su Otorgamiento y en fee de ello lo signo y firmo. En Testimonio de Verdad. Augustin Capilla escriuano Pu*bli*co y de Prouinçia = Doy fee q*ue* otro Tanto de este Testamento con el costo del papel se saco separado para ynstruirse los Albaseas y se lo entregue a Don Joan de Hacha, su costo Quatro pesos y dos rreales, y para que conste lo firmo = Capilla =

[*margen*: Ymbentar*i*o]

En la Çiudad de San francisco del Quito en Nueue Dias del mes de Marso de Mill setecientos quarenta y tres años, En conformidad del pedimento de los Albaceas del Difunto Don Augustin de Berrogayn, y Decreto a el proueido, y estar sytados para el efecto de hacer los Ymbentarios de los Vienes que han quedado por su fin y muerte, concurrio a estas casas de Don Thomas de Valençia, el Señor Marques de Solanda Corregidor y Justiçia maior de esta Çiudad de Sus Terminos y Jurisdiccion por Su Magestad, y Jues de esta Causa, y en su preçençia estando en el quarto donde murio, d*ic*hos Albaseas fueron manifestando los Vienes q*ue* fueron de d*ic*ho Difunto hauiendo d*ic*ho Señor Marques Manifestado las llaues de d*ic*ho quarto y arcas que Todo estuuo enSerrado y se principiaron en la manera siguiente.

Primeramente abierta Vna caja grande de Dos llaues. Se Saco Vn Talego de Crudo, y contados los Doblones que huuo en el se manifestaron ante su Señoria, Vn mill Ciento Quarenta y Seis Doblones de a Dies y Seis pesos cada Vno con mas Treinta y dos Doblones de a quatro pesos en que entraron Vnos escudos q*ue* todo ymporto Dies y Ocho mill Quatrocientos Sesenta y quatro pesos, que despues de hauerse contado con toda proligidad y atençion en esta mesa por d*ic*ho Señor Marques Se boluieron a poner en d*ic*ho Talego y este en la rreferida Caja de Dos llaues.

Ytten se saco de d*ic*ha caja Vn surron forrado en Piel de Vaca, el qual se abrio con Vnos Cuchillos, y Se hallaron en el Dos Mill Doscientos y Cincuenta pesos de plata doble Cuia Cantidad se conto em precençia de d*ic*ho Señor Marques y se boluio a poner en d*ic*ha Caja.

Ytten se manifesto Vna Casaca con Dos pares de Calsones de griseta concho de Vino, forrada la d*ic*ha Casaca en Tafetan Doble Carmesy, y los calsones en Crea Todo nueuo.

Ytten Vna Chupa de Brocato aSul con florones grandes fo

(f. 4v)

+

rrada en crea.

Ytten Otra Casaca de Paño de Castilla Aseytuni forrada en Tafetan Doble Carmesi con Vn Calson Todo Vsado.

Ytten Vna Casaca de Paño de Castilla negro con Su calson Todo Vien Vsado.

Ytten Otra Casaca de Carro de Oro blanco con Dos calsones Todo Vsado.

Ytten Vna casaqueta de paño Cuesco de Lugma de Castilla forrada en Tafetan rrosado Todo nueuo.

Ytten Otra Casaqueta de Carro de Oro acanelada mui bieja.

Ytten Dos calsones Acanelados de Carro de Oro biejos, con Otro mas pardo Viejo.

Ytten Vna chupa Amarilla de perciana Vien Vsada.

Ytten otra d*ic*ha rosada de brocatillo Vien Vsada.

Ytten Vna capa asul de paño de Castilla Vieja.

Ytten otra capa de paño asul de la Tierra Vieja.

Ytten Vna chupa y Vna Casaqueta con dos pares de calsones de paño de castilla todo color aplomado ya Vsado.

Ytten Vna chupa de Raso Vieja Carmesy.

Ytten Vn par de ligas de Seda.

Ytten Vna Capa de Grana nueua buena.

Ytten Vn Poncho en Campo asul de Macana de algodon con Diferentes florones de bordadura de lana fina y sintas de Seuilla labradas.

Ytten Vn puñal con su contera, brocal, y cauo de plata.

Ytten la d*ic*ha caja grande de Dos llaues que dijo la Viuda Ser Suia.

Ytten Dos Espadines el Vno de plata dorada, y el otro de plata blanca con sus bainas.

Ytten Vn chafalote.

Ytten Vna espada de Guarnicion de fierro.

Ytten Vn par de pistolas Seuillanas buenas.

Ytten Vna escopeta de Cinco quartas de largo Ynglesa.

Ytten Vna Tercerola Vieja de Vara y quarta de largo medida desde la Cos.

Ytten Vna Silla de Caualgar con sus Chapas de plata sus estriuos de fierro, y su euillaje buena.

Ytten Dos caparasones de la d*ic*ha Cilla, el Vno nueuo de baqueta de Moscobia, y Terçiopelo asul, y sintas labradas de Seuilla hechas rosas, y el otro de Tripe asul mui Viejo.

Ytten Vn par de botas de Cordouan con Dose euillas de plata grandes y sus botones de lo mesmo biejas.

Ytten Vn par de espuelas de plata grandes, y Vn freno.

Ytten Vna Cama de Viento con sus Dos colchonsitos de Camino.

Ytten Vnas balansas = Vn Martillo = Vn Sello = Vna escouilla = Vn Asadon = Vna papelera Bieja de Madera = Vn Lybrito de Oras en latin.

Ytten Vn asafatico de plata, y Vnas Despauesaderas de lo mismo que pesan Dose Onsas.

Ytten Tres pares de Euillas chicas y grandes de platta = y Dos llauesitas de Lymetas, que todo peso Seis onsas.

Ytten Veinte y ocho libras de hilo añil de algodon.

Ytten Siete pares de medias de Seda ya Vsadas de Diferentes colores.

Ytten Dos Sombreros negros de Castor ya Vsados, y otro blanco de lo mesmo biejisimo.

(f. 5r)

+

Ytten Quarenta Camisas de bretaña Todas Vsadas = seis calsones, y seis solapas = Quatro Corbatines, Todo ya Vsado.

Ytten se manifestaron en distintas piesas de plata labradas que pesada em preçencia de su Señoria, peso setenta y seis marcos Tres onsas y Tres quartas.

Ytten ochenta y dos Camisas nueuas de bretaña angosta q*ue* Dijeron los aluaceas auerlas comprado al fiado a Don Fran*cis*co Tordecillas a Tres pesos y quatro rreales.

Ytten otras Tres Camisas de bretaña ancha con sus buelos de Cambray Tamuien compradas al mesmo sugeto al fiado a quatro pesos Todas para boluerlas a Vender.

Ytten Vna Mulata esclaua nombrada Maria faustina que consta de la escriptura que tienen los Albaceas.

Ytten Vn libro de Caja que empiesa con Thus [*sic*], Maria y Joseph y corre desde Veinte y siete de Mayo de mil setecientos Treinta y tres, numerado desde Vna, asta f*oja* 178 - el qual queda firmado al principio, y fin, del Señor Marques y de mi el precente escriuano, y las demas fojas rrubricadas.

Ytten otro Lybro de Caja antiguo, numerado desde Vno asta Ciento setenta y quatro, el qual asi mismo q*ue*da firmado, y rrubricado de Su Señoria, y de mi el precente escriuano.

Ytten se hallo Vn Poder G*ene*ral para Testar q*ue* otorgo d*ic*ho Difunto Don Augustin de Berrogayn en la Ciudad de los Reyes, a los nueue de Junio de mill setecientos Treinta y nueue, el que queda rrubricado y firmado por Su Señoria el Señor Marques, y de mi el precente escriuano.

Ytten se hallaron en Vnas Petacas, seis baquetas de Moscouia.

Ytten Dos pares de petacas con sus cadenas.

Ytten Dos medias baquetas coloradas de la Tierra.

Ytten Vn par de baules de bara y terçia de largo cada Vno con sus cantoneras. Chapas y llaues.

Ytten Vna frasquera con Dies frascos de bidrio berde buenos.

Ytten Dos pares de Sauanas de Ruan Vsadas.

Ytten se ponen por Vienes de d*ic*ho Difunto la cantidad de Quinientos Dies y Seis Doblones y medio de a Dies y Seis pesos el Valor de cada Vno que de Lyma los condujo D*o*n Joan de Hacha, los que montan ocho mill Doscientos sesenta y quatro pesos, los que tamuien q*ue*dan em poder de d*ic*hos Albaceas.

Ytten se ponen por Vienes de d*ic*ho Difunto, Dos mill y Quatrocientos pesos que en la Vnion de Compania para la mina del Rio de Napo, Dis a Don Thomas de Valençia para compra de Negros para d*ic*ha Obra.

Ytten se ponen por Vienes de d*ic*ho Difunto, Mill y Quinientos pesos que tiene adelantados a Doña Cathalina Medrano su suegra para la compra de la Casa contigua.

Con lo qual por ser ya tarde y auerse Trauajado Todo el dia, Mando el Señor Marques Jues de esta Causa suspender estos Ymuentarios para proseguirlos quando comuenga, Y todos los Vienes Conthenidos se quedaron en poder de d*ic*hos Albaceas de que se hicieron Cargo, y en su conformidad lo firmaron con d*ic*ho Señor Jues de que Doy fee = El Marques = Doña Luisa Veles de la Rea = Joan de Hacha y Vlibarry = Thomas de Valencia = Paso ante my Augustin Capilla escriuano Pu*bli*co y de Prouincia =

[*margen*: Prosigue]

En la Ciudad de San francisco del Quito en Dies Dias del mes de Marso de mill setecientos Quarenta y Tres años, para continuar los Ymbentarios del d*ic*ho Difunto Don Augustin de Berrogayn, el Señor

(f. 5v)

+

Marques de Solanda Jues de esta Causa concurrio a estas Casas y mando a d*ic*hos Albaceas que manifestasen los mas Vienes que huuiesen q*ue*dado de d*ic*ho Difunto, y en Su cumplimiento hicieron manifestacion de los Vienes siguientes.

Primeramente Dos Mulas de Silla. La Vna Color Ruuia, la otra color Baya.

Ytten Vna Jaquima con su Argolla y Euilla Todo de plata que peso seis onsas.

Ytten Dijeron d*ic*hos Albaseas, hauer Recaudado de poder de Don Sejismundo Vallelao los Jeneros q*ue* le auia encargado d*ic*ho Difunto para Venderselos de su cuenta q*ue* son los sig*uien*tes.

Primeramente Dos Cartones de puntas con Dose anas cada Carton que hacen Veinte y quatro anas.

Ytten Otro Carton de encajes puntas finos con dose anas.

Ytten Dos pedasos de sintas de Tela con Onçe baras y Vna quarta.

Ytten Vn Toldillo.

Ytten Vn Toldo de Camino.

Ytten Vn AnteOjo de larga Vista.

Ytten Dos botellas de bidrio con Vocas de plata.

Con lo qual se suspendieron estos Ymuentarios para continuarlos cada que comuenga, y d*ic*hos Vienes quedaron em poder de d*ic*hos Albaçeas, y lo firmaron con d*ic*ho Señor Marques de todo lo qual Doy fee = El Marques = D*oña* Luisa Veles de Larrea = Joan de Hacha y Vlibarri = Thomas de Valencia = Paso ante mi Augustin Capilla escriuano Pu*bli*co y de Prouinçia =

[*margen*: Prosigue]

En la Ciudad de Quito en Once Dias del Mes de Marso de Mill Setecientos Quarenta y Tres años, el d*ic*ho Señor Marques para continuar estos Ymuentarios, concurrio a estas casas, y mando a d*ic*hos Albaçeas, que puciesen de manifiesto las Ditas y otras Dependençias que constan en el Lybro de d*ic*ho Dyfunto, y asimesmo los Vienes que estuuiesen en Ser pertenecientes a la Señora Viuda de los que entrego en la Carta Dotal para q*ue* todo constase en estos Ymuentarios, y en su conformidad manifestaron en la forma siguiente.

[*margen izquierdo*: Vienes de la S*eñor*a Viuda]

Primeramente Vna saya de Terçiopelo Liso guarnesida con su cuchillejo de oro, que su preçio en la Carta de Dote es de ochenta pesos.

[*margen derecho*: θ[97]080 p*esos*]

Ytten otra Saya de brocato alto que se vendio por mano de Don Jasinto Bernardo de Thorres de Orden del Difunto, en Ciem pesos.

[*margen derecho*: θ100 p*esos*]

Ytten Vn par de Sarçillos de Oro y perlas en Ciem pesos.

[*margen derecho*: θ100 p*esos*]

Ytten Vna gargantilla de Tres Ylos en Treinta pesos.

[*margen derecho*: θ030 p*esos*]

Ytten Vn Escaparate en Treinta y Vn pesos.

[97] Representa el calderón que en el documento aparece como un 0 con dos líneas horizontales paralelas en su interior. El mismo signo gráfico utilizamos para los casos siguientes.

[*margen derecho*: θ031 p*esos*]

Ytten Vna Caja pequeña de Panama en seis pesos.

[*margen derecho*: θ006 p*esos*]

Ytten se manifestaron los Libros de Caja de los que se fueron entresacando partidas liquidas de Ditas que son las siguientes.

[*margen izquierdo*: Ditas]

Primeram*en*te D*o*n Joan de Hacha a f*oja* 4- Ciento nouenta y Cinco pesos y quatro rreales.

[*margen derecho*: θ195 p*esos* 4]

Ytten Don Antonio Sagarnaga, a f*oja* 8- Treinta y quatro pesos.

[*margen derecho*: θ034 p*esos*]

Ytten Don Basilio Viscayno, a f*oja* 12 b*uelt*a Cincuenta y nueue pesos, Digo.

[*margen derecho*: θ059 p*esos*]

Ytten Don Lorenso Morales, a f*oja* 12 b*uelt*a Veinte y nueue p*eso*s.

[*margen derecho*: θ029 p*esos*]

Ytten Don Sexismundo de [*espacio en blanco*] a f*oja* 13- Nouenta pesos.

[*margen derecho*: θ090 p*esos*]

Ytten Don Santiago de Salabarria, a f*oja* 17- Cincuenta pesos.

[*margen derecho*: θ050 p*esos*]

Ytten Don Joseph Basaue, a f*oja* 18- Setenta y quatro pesos.

[*margen derecho*: θ074 p*esos*]

(f. 6r)

+

Suma

[*margen derecho*: θ]

Ytten Don Joan Veles, a f*oja* 21- Veinte y quatro pesos.

[*margen derecho*: θ024 p*esos*]

Ytten Don Antonio Ventura Bahamonde, a f*oja* 23- Quarenta y quatro pesos y Vn rreal.

[*margen derecho*: θ044 p*esos* 1]

Ytten Doña Cathalina Veles, a f*oja* 25- Treinta y tres pesos Vn rreal y medio.

[*margen derecho*: θ033 p*esos* 1 *mitad*[98]]

Ytten Don Thomas de Valençia, a f*oja* 26- Vn mill Treinta y Vn pesos quatro rreales y medio.

[*margen derecho*: 1θ031 p*esos* 4 *mitad*]

Ytten Doña Cathalina Medrano a f*oja* 27- Trescientos Catorse pesos Siete rreales y medio.

[*margen derecho*: θ314 p*esos* 7 *mitad*]

Ytten el D*octor* D*on* Seuastian de Medrano, a f*oja* 28- Ciento Nueue pesos Siete rreales.

[*margen derecho*: θ109 p*esos* 7]

Ytten Don Francisco Carrion Vesino de Piura. a f*oja* 46- Ciento Catorse pesos seis rreales y medio.

[*margen derecho*: θ114 p*esos* 6 *mitad*]

Ytten el D*oct*or Castro, a f*oja* 52- Dies pesos.

[*margen derecho*: θ010 p*esos*]

Con lo qual se acauaron estos Ymuentarios porque dijeron d*ic*hos Albaceas no auer mas bienes de que hacer manifestaçion, y de todo lo conthenido en ellos se hicieron cargo y en esta conformidad lo firmaron con d*ic*hos Señor Marques de Todo lo qual Doy fee = El Marques = Doña Luisa Veles de Larrea = Joan de Hacha y Vlibarry = Thomas de Valencia = Paso Ante mi Augustin Capilla escriuano Pu*bli*co y de Prouincia.

[*margen izquierdo*: Petiçion]

Don Phelipe Perfecto de Castillo, y Don Domingo de Saldiuar, paresemos ante V*uestra* S*eñoria* y Desimos que auiendo muerto Don Augustin de Berrogayn, y otorgado su Testamento Serrado Ante Augustin Capilla aseleradamente segun fue la Violençia de su enfermedad en el no Declara la Cantidad que nos estaua Deuiendo de rresto de las cuentas que tuuimos con el suso d*ic*ho, aunque esto era constante a sus Albaçeas y a toda su familia, y haciendose por esto necesario que Judicialmente se berifique la Sertidumbre de d*ic*has cuentas, y la liquidacion que tuuimos con el suso d*ic*ho de las Partidas que en Diferentes T*iem*pos y lugares, fue rresiuiendo de n*ues*tra orden para la satisfaccion de los Empeños que en Virtud de N*ues*tro Poder hiso en la Ciudad de Cartajena con Don Domingo de Frayre y Don Gabriel de Echeuarria, y las Cartas del d*ic*ho Don Augustin estan adjuntas a d*ic*has

[98] En el documento aparece solamente una *t*.

cuentas y Dos conosimientos otorgados el Vno por d*ic*ho Don Augustin en la Ciudad de Panama, y el otro por Don Antonio Ventura Vaamonde en esta Ciudad, y Juntamente el alcançe que rresulto contra el d*ic*ho Don Aug*usti*n en la liquidaçion de cuentas que con el suso d*ic*ho Tuuimos, hacemos precentacion Solemnemente de Todo lo rreferido, y comuiene a N*ues*tro Derecho que los Aluaceas del d*ic*ho Don Augustin, con Juramento Declaren Clara y abiertamente confesando, o negando conforme a la ley y so pena de ella si los Recaudos q*ue* lleuamos precentados y la d*ic*ha Liquidacion q*ue* hisimos con d*ic*ho Don Augustin, y el alcance de ella rresulto contra el suso d*ic*ho, es todo Sierto y Verdadero, y en su conformidad nos esta Deuiendo d*ic*ho alcanse que Ymporto Nueue mill Noueciento Catorse pesos Dos rreales y medio, por lo qual y protestando estar a sus Declaraciones solo en lo fauorable = a V*uestra* S*eñoria* pedimos y suplicamos que auiendo por precentadas d*ic*has cuentas y demas rrecaudos, se sirua de mandar haçer d*ic*has Declaraçiones, pedimos Justicia, y Juramos a Dios y a Vna Crus que no procedemos de maliçia et*cetera* = Phelipe Perfecto de Castillo = Domingo de Saldiuar =

[...]

[37]

1747

Pleito entre Simón de Ontañón y Lastra, Conde de las Lagunas, con Micaela y Josefa de Ontañón, sus tías, vecinas de Quito, sobre la hacienda Colimbuela y partición de los bienes que quedaron por fin y muerte de Simón Ontañón, su padre

AGI: Escribanía, 927

(f. 34r)

+

M*uy* P*oderoso* S*eñor*

Gabriel Pedrero en n*ombr*e de D*oña* Michaela de Ontañon, y Lastra, Viuda de D*o*n Juan de Sosaya del Orden de Santiago, V*uestr*o Presid*ent*e, que fué en la R*eal* Audiencia de Quito, en consequencia de la contradiccion, opuesta p*or* mi parte à el recurso executado p*or* el Conde de las Lagunas d*o*n Simon de Ontañon, Regente del Tribunal de Quentas, por el que à su instancia se libró despacho, p*a*ra que d*ic*ha R*eal* Aud*iencia* prevenida del desagrado, con que ha entendido el Consejo la dilacion, que padece el curso de esta causa, pusiese en sequestro la hacienda de Colimbuela bajo de las seguridades correspond*ient*es y de dar quenta, y executado proceda à la substanciacion, y determinacion de todas, y qualesq*uier* pretensiones, y à la liquidacion, quenta, y adjudicacion de lo que à cada interesado corresponda en el preciso termino de seis meses, contados desde el dia de su presentacion; Y no evacuandose en d*ic*ho tiempo, se remitan al Consejo originales todos los autos con citacion, y emplazam*ient*o, y otras prevenciones, que p*o*r menor contiene el decreto en Justicia de 26 de Sep*tiembr*e del año proximo pasado: Con cuia noticia, aunq*ue* no en la formalidad correspond*ient*e, se opuso mi parte por su escrito de 17 de Enero del presente con la pretension: de que se recogiese el anterior despacho, manutubiese, y amparase à d*ic*ha mi parte en la tenencia, y possesion de la referida hacienda de Colimbuela bajo la fianza depositaria, que constituyó con decreto de la Aud*iencia*, y que ofrece ratificar en caso necesario: y f*ec*ho remitiese la Aud*iencia* integros, y originales los autos, p*a*ra que en el Consejo se conociese en Justicia de d*ic*ha

(f. 34v)

particion, y respectivas pretensiones, ocurriendo à las dilatorias, y maliciosos recursos, con que ha demorado su determinacion, y fenecim*ient*o: de que dada vista al V*uestr*o Fiscal, y con su respuesta traslado à la parte del Conde, en su vista la tiene, de que se deniegue absolutam*ent*e la de mi parte, mandando en caso neces*ari*o, subsista la citada providencia de 26 de Sep*tiembr*e, y despacho librado en su v*irtu*d p*o*r los fundam*ent*os, q*u*e expone, de q*u*e se ha conferido traslado à mi parte p*o*r decreto de 18 del pasado: Y en su vso, formalizando la oposicion à el intento contrario, y efectos del enunz*ia*do decreto de 26, <u>suplicando del à maior abundam*ent*o, sin causar instancia, o p*o*r el medio,</u> v remedio mas legal.

Digo: se ha de servir V*uestra* A*udiencia* en Justicia, mandando recoger el expedido à pedim*ient*o del Conde en la respectiva parte de sequestro de d*ic*ha haz*ien*da, librar à la mia el

que tiene pedido de manutencion, y amparo en la tenencia, y possesion de ella con percibo de sus frutos, y plena administracion, como hasta aqui la ha tenido en virtud de los decretos en Justicia de la Aud*iencia* bajo la fianza depositaria constituida p*o*r ellos, y que ofrece de nuevo ratificar estimandose necesaria: Y f*ec*ho, en lo demas se observe, cumpla, y guarde la citada providencia, ò si pareciese conforme à precaver las dilaciones, que la motivaron, desde luego vengan originales, è integros los autos de d*ic*ha particion con sus incidencias, p*a*ra su determinacion en Justicia con emplazam*ien*to en forma.

Pues procede assi, y es de hacer con condenacion en costas à d*ic*ho Conde, daños, y perjuicios seguidos, y que resulten p*o*r su causa, segun el informe de los testim*oni*os presentados, estado, y naturaleza del Juicio, g*ene*ral, y favorable, que reproduzco: Y porque p*a*ra convencim*ien*to de la pretension expuesta, su Justicia, y meritos legales, q*u*e la afianzan, se hace preciso suponer, que el Gen*era*l d*o*n Simon de Ontañon en su vltima disposicion, bajo de que fallesció, precedidas varias declaraciones de su caudal, cre

(f. 35r)

ditos a favor, y en contra, y partidas colacionables p*o*r sus hijos p*a*ra computo de sus respectivas legitimas, y reconociendo como tales p*a*ra la institucion de herederos à mi parte, D*oña* Manuela, d*oña* Josepha, à la contraria p*o*r representacion de su Padre d*o*n Nicolas, y al D*octo*r d*o*n Joseph de Ontañon, manifestó su voluntad, de que despues de sus dias, y los de D*oña* Juana Romo su muger, y M*adr*e respective se valuase la haz*ien*da de Colimbuela con todos sus aperos, ganados, y demas agregado a ella, p*o*r personas practicas, y en su intrinseco valor en la division, y particion de sus bienes entre sus hijos (cuia tenencia de todos ellos llevaba declarada à la d*ic*ha D*oña* Juana, y sus respectivos d*erech*os de dote, arras, y otros) se adjudicase en computo de leg*iti*ma al referido D*octo*r d*o*n Joseph, sin permitir pasase à poder extraño, sino que s*iem*pre se conservase entre los de su familia p*o*r motivos de cariño, y predileccion à ella: Y porq*u*e consig*uien*te à su fallescim*ien*to, executado el inventario, y aprecio de quantos se reconocieron propios del difunto, suscitado el Juicio de particion en la R*ea*l Aud*iencia* de Quito, respectivam*en*te deduxeron los interesados sus pretensiones sobre lo colacionable, p*a*ra que procediese con integridad, y sin agravio la igual partija que en el supuesto de no haver explicado mejora en alg*un*o de sus hijos, debia executarse, saliendo tamb*ie*n la referida d*oña* Juana p*o*r su dote, y demas d*erech*os, à quien p*o*r lo calificado de los instrum*en*tos producidos concedió la Aud*iencia* en retencion la referida haz*ien*da, como consta del quaderno 1.º de aquel Juicio: Y porq*u*e en el preferible d*erech*o, que asiste à la dote, y arras de la suso d*ic*ha, y que no en otros bienes, que en la expuesta haz*ien*da, se estimó con audiencia de los interesados su indemnidad, y seguro, acaso p*o*r no haver otros de igual saneam*ien*to; se manifiesta lo incomposible con la voluntad explicada de d*ic*ho Gen*era*l, pudiendo solo tener efecto en la hypotesi de quedar en el cuerpo de haz*ien*da propio, sin responsabilidad à credito alguno, y tener cabim*ien*to en la quota de legitima, que pudiese corresponder à el hijo predilecto en su asignacion: Y porque con esta prevision, despues que dexó explicadas las acciones de su muger, y tenencia de bienes à su favor, con el numero de herederos necesarios, concretó

(f. 35v)

la asignacion à el preciso caso de la division, y particion de ellos, de modo, que no pudiendo separarse de la disposicion legal, circunscribió ademas el efecto de d*ic*ha asignacion (sin otro respecto de mejora, q*u*e el de preferir à d*ic*ho su hijo p*a*ra su goce) à el preciso acto de la particion, siempre que le cupiese su importe, pues p*a*ra ello en otra anterior clausula del

testam*en*to, declaró, tenerle entregado p*o*r quenta de su leg*iti*ma lo que constaba en su libro de caja à fojas 42: Y porq*u*e assi, y en el supuesto de la mejora de 3.º, y 5.º, que escripturó, con la tradicion del instrum*en*to en calidad de irrevocable la d*oñ*a Juana M*adr*e comun à favor de mi parte en 8 de Abril de 722 p*o*r testim*oni*o de d*o*n Manuel de Cevallos, y Velasco con las Justas causas de remunerarla su puntual asistencia, y Comp*añi*a en sus enfermedades, y sanidad, amor, y voluntad, que la tenia, y reconocim*ien*to de hallarse con hijos, estado de su pers*ona*, su honestidad, y necesidades, que conducen à ella, En el poder p*a*ra testar, que otorgó la misma M*adr*e à favor de mi parte, y de otra hija en Diz*iembr*e del de 27, con referencia à el insolemne testam*en*to, que tenia otorgado, para que se observase como memoria de su voluntad, y con las demas, que las dexó comunicadas, manifestando la dote, y arras importantes 240 675 pesos, porque era acreedora à los bienes de su marido, y otros d*erech*os, y la mejora de 3.º, y 5.º, q*u*e tenia celebrada con toda deliberacion à consulta, y parecer de Abogados, y Padres espirituales, ratificandola à maior abundam*en*to, y acordando su subsistencia, nombró à mi p*ar*te p*o*r Albacea y tenedora de bienes con el poder, y facultades necesarias: Y porque en su virtud entró mi parte à la te

(f. 36r)

nencia, y administracion Justificada de d*ic*hos bienes, su adelantam*ien*to, reparo, y cultivo de las haz*ien*das, tanto p*o*r la responsabilidad, en que la constituia su oficio, y cargo, como p*o*r el maior interesse, que la asistia, como hija mejorada en el caudal de su Madre, en que sin novedad alguna, ni la menor reclamacion, se mantubo hasta el año pasado de 736, que motivando el Conde el d*erech*o privativo à la propiedad de la haz*ien*da litigiosa p*o*r v*irtu*d de la donacion inter vivos, y testam*en*to de su tio el D*oct*or d*o*n J*ose*ph Ontañon, instituyendole vnico heredero en todos sus bienes (sin embargo de sobrevivir su Madre, y no constar de licencia en el acto de disponer) y con el otro instrum*en*to de alargo, y donacion de d*ic*ha haz*ien*da, que en 18 de Junio de 725 hizo la D*oñ*a Juana M*adr*e à el mismo d*o*n Joseph, y en favor de d*ic*ho Conde, p*a*ra que la hubiesen p*o*r quenta de sus leg*iti*mas paternas; pidió, y obtuvo de la R*ea*l Aud*ienci*a el decreto de immision en possesion de ella: Y porq*u*e aunque se expidió este decreto con la clausula pro indiviso, como en su desprecio, y sus legales efectos desarreglado el Conde invadiese la haz*ien*da con gente armada, poniendo nuevo Mayordomo, llevandose, y repartiendo entre los que le escoltaban, 80 Varas de bayeta, apuntada en dos pedazos = 16 de paño fino = vn apunte de 4 frazadas = otras 2, la vna bordada = 40 cabezas de ganado menor = 32 bueyes de trabajo, q*u*e cambió p*o*r vnos torillos, de que luego se murieron 9 = once cerdos = 9 cavalgaduras, cargadas de granos, arina, frijoles, y otros frutos = vn totumo de plata, que se perdió entre los Criados, y 3 frenos, cuio valor en todo pasaba de 20 pesos, demas de los daños en atrasarse p*o*r su causa las sementeras, y labores de la haz*ien*da en agravio à la cosecha, como constó

(f. 36v)

p*o*r exhibicion de los libros, è informacion de t*esti*gos, Instruida la R*ea*l Aud*ienci*a de ello, y con vista de los instrum*en*tos, que van referidos, y los presentados p*o*r mi parte, la retencion concedida à la D*oñ*a Juana M*adr*e p*a*ra el seguro de su dote, y otros d*erech*os, mejora de 3.º, y 5.º, y su vltima disposicion; por auto en Justicia mandó la R*ea*l Aud*ienci*a que p*a*ra evitar los perjuicios expuestos p*o*r las partes, se executase inventario de los frutos, y bienes de d*ic*ha haz*ien*da, y à su seguro diese la mia fianza depositaria; y de escusarse, la prestase el Conde p*a*ra su entrego: Y porque haviendola dado mi parte con aprobacion de la sala, ha continuado en su tenencia, y administraz*i*on, llevando buena quenta de su rendimi*en*to, y frutos, p*a*ra darla, evacuado que sea el Juicio de particion, el que solicita à la maior instancia, y acreditan

sus escritos, por el particular interesse, que espera en su breve fenecimiento: Y porque, como en este estado se presentase el Conde, suplicando del citado proveido, y del de 8 de Enero del mismo año de 36, sin otro fundamento, que el que ofrecen la donacion, y testamento à su favor del referido Doctor don Joseph, de los que tenia conocimiento la Audiencia, no hallando por entonces merito para su reforma, ni al presente le hay, para la providencia decretada por el Consejo en los 26 de Septiembre vltimo à su instancia, y sin audiencia de partes, y debe en Justicia suplirse.

Lo primero: por la resistencia legal, que hay, para desposseer, sin pleno conocimiento de causa, y la debida instruccion, al possesionado, ò tenedor de bienes con authoridad Judicial, y decretos en Justicia, y con audiencia de los Contendientes.

Lo otro: por el particular derecho, que comunica à mi parte la vltima disposicion de la Doña Juana Madre en su nombramiento de Albacea, y para la tenencia de bienes, en el firme supuesto de estarle previamente concedida por la Audiencia la retencion, y prendario goce de la hazienda litigiosa al seguro, è indemnidad de sus acciones privilegiadas de la dote, y arras, constituidas para el Matrimonio contrahido con el difunto General don Simon: Y porque como para acordarse aquella se tubo en el Juicio de particion con los interesados especifico conocimiento de la preferencia del indis

(f. 37r)

putable credito, que tenia en los bienes de su marido, y el privilegiado pago, que debia hacerse, antes de venir à la division, en los de mejor calidad, y por ella se la indemnizase en la referida hazienda, valorandola como propia, al menos interin se discutian formalmente los derechos deducidos por los herederos, estando ademas asistida mi parte del derecho, y mejora de 3º, y remanente del 5º en todos sus bienes; falta extremo habil, que Justifique el sequestro de dicha hazienda, teniendo à su favor los poderosos titulos, que se han dicho, sin que de modo alguno pueda contrarrestarlos el Conde, ni los que fundamenta en los instrumentos presentados le prestan auxilio alguno: Y porque se acredita en lo respectivo à el de asignazion que hizo la Madre comun à favor de su hijo don Joseph en 18 de Junio del año pasado de 725, pretextando sus achaques, è imposibilidad de poder manejar por si la administrazion de los bienes de su marido, de que era tenedora, para venir tan solamente à la dimision, y alargo de dicha hazienda, adjudicandola à el susodicho, y referido Conde en quenta de sus legitimas paternas, olvidadas sin duda de la mejora escripturada à favor de mi parte 3 años antes, y del goce prendario, que decretó à su pedimento la Audiencia; pues sobre resistir expresamente la disposicion de su marido su previa adjudicacion hasta el preciso acto de dividir la herencia, y que recayese ademas en dos herederos, como se esfuerza en contrario, no procedió à ella con la plena libertad, que requeria semejante escriptura, y si sugestiva, y capciosamente à persuasiones de dicho don Joseph, como certificó, y declara bajo Juramento el Escriuano, ante quien suena otorgada: Y porque con igual nulidad, y violencia, estando para hacer viaje de proximo, y con prevision à que podia morir en el, otorgó este 4 dias despues la donacion entre vivos de todos sus bienes à favor del Conde, comprehensiva de los havidos, y por haver, y legitimas, precisando à su Madre à la aceptacion en su nombre, como Abuela Paterna, que era del menor: cuia verdad se persuade del corto tiempo, que medió entre vna, y otra escriptura, y de que siendo el objeto de la primera sobstituir Administrador, que

(f. 37v)

dirigiese d*ic*ha haz*ien*da, à que su falta de salud la imposibilitaba, quedó en maior contingencia con la proxima ausencia del electo: Y porque siguiendose à ella con solo el intermedio de 11 meses la muerte de d*ic*ho d*o*n Joseph, preteriendo, y privando de su herencia à la D*oñ*a Juana M*adr*e, con expresa declaracion, de haver sido s*iem*pre su animo instituir vnico vniversal heredero à su sobrino, p*a*ra cuio efecto le havia hecho la donacion expuesta; su disposicion nula, y contra d*erech*o no presta à la contraria fundam*en*to digno, p*o*r carecer vno, y otro instrum*en*to del libre assenso, y licencia Jurada, que debió intervenir p*a*ra su consistencia, caso que la hubiese quedado libertad p*a*ra nueva, v otra mejora, revocando la acordada à favor de mi parte, y privar à los otros sus herederos neces*ari*os del d*erech*o de accrescion en sus respectivos bienes: Y porq*u*e en este convencimi*en*to, y de la inconsistencia de semejante acto, p*o*r vna de las clausulas de su testam*en*to la d*oña* Juana M*adr*e con referencia à el señalami*en*to de la primera escrip*tu*ra, explicó su voluntad, y d*erech*o, que tenia à la herencia de su hijo d*o*n J*ose*ph, acreditando la nulidad, y defectos de aquel acto, la sugestion, y ning*un*a libertad, que tubo en el, no haver sido su animo privarse del d*erech*o de heredera necesaria, sobreviviendole: Y porq*u*e ademas esta convencido en autos la ninguna accion, que asistia à d*ic*ho d*o*n J*ose*ph, p*a*ra repetir legitima alg*un*a de los bienes del Padre comun, respecto de los quantiosos dispendios, q*u*e extra de la obligaz*io*n legal del P*adr*e p*a*ra con sus hijos, ocasionó, y necesariam*en*te debia colacionar: siendo digno de atencion, que solo en el vltimo viaje, que hizo à Lima, p*a*ra ordenarse de Presbitero, pa

(f. 38r)

saron de 200 pesos los consumidos en su logro, y p*a*ra el de sus pretensiones, como acreditan muchos t*esti*gos deponiendo à las g*ene*rales: Y porq*u*e en esta consideracion, y de los demas gastos, ó partidas, que le entregó en vida el Gen*era*l su P*adr*e, acordó en clausula de su testam*en*to, se le computase en su respectivo haver, q*u*e assi tubiese cabimi*en*to, cuia expresion influye con el maior esfuerzo à la inteli*genci*a de la otra clausula posterior, p*a*ra que se le adjudicase en su valor, y tasa la enunz*ia*da haz*ien*da: Y porq*u*e Justificandose concluyentem*en*te con 13 t*esti*gos de hecho propio, y cierta ciencia, como depend*ien*tes, y de estrecho trato en la casa de d*ic*ho Gen*era*l, y comisionados en el comercio de paños, algunos de ellos, q*u*e acompañaron al referido d*o*n Nicolas Padre del actual Conde en los encargos de sus ventas, y otros negocios, que le cometió diversas veces, la profusion, y excesivos gastos, que tubo en Lima, disipando el producto de ellos en considerables sumas de 70-14-18-200 y mas pesos, p*a*ra mantenerse en la maior inclusion, hasta beneficiar el Gov*ier*no de Popayan, y titulo de Conde, para el que solam*en*te remitió à España en dinero, alhajas, y coste de ida, y buelta del Capitan d*o*n Phelipe Perfecto mas de 400 pesos: de cuia plena Justificacion se convence la incierta narrativa, que preparó en el Consejo, p*a*ra facilitar el logro del despacho librado, àbultando lo recivido p*o*r mi parte, y sus herm*an*as en concepto de dote y q*u*e el Padre, y Tio de la Contraria no havian percibido cosa alguna, como si semejantes dispendios, extraños de la obligacion paterna no fuesen colacionables, cediendo en tan grave daño de los otros cointeresados hijos: Y porq*u*e igualm*en*te lo es, y despreciable la alegacion, de haverse portado con arreglo el suso

(f. 38v)

d*ic*ho, queriendo valorar de maior aprecio la informaz*io*n de t*esti*gos, dada sin citacion de los Cohederos, y referida M*adr*e comun à n*omb*re del d*o*n Joseph, como tutor de la contraria, en la Ciu*da*d de los Reyes del Peru, q*u*e deponen, sobre no constarles, hubiese d*ic*ho d*o*n Nicolas P*adr*e excedido en los gastos, que tubo en los viajes, y residencia en ella, sin negar los executase, à la afirmativa, y especifica de los que como presenciales, y de practico

conocimi*en*to, los expresan p*o*r el temo[r] y obediencia à las censuras publicadas en el año pasado de 727: Y porq*u*e menos le sufraga la voluntaria declaracion del Padre comun en el codicilo otorgado en 8 de Mayo del de 721, sin ma[s] instruccion, ni documento, que el asserto, de haver liquidado quentas con su hijo, y tener comprehendido en las vltimas el alcance de los 80 pesos, que acuerda la clausula del testam*en*to, bajo de que le tenia dado finiquito, pero con la inverosimilitud, sugestiva violencia, y aun repugnancia, de que preciso este resguardo à las primeras comprehensivas hasta el año de 718, en q*u*e tubo la formal duda, de no incluirse d*ic*ha cantidad, y disponer, se computase en su respectiva leg*iti*ma, p*o*r constar de mem*ori*a y relacion firmada de su hijo d*o*n Nicolas, en el intermedio de solos dos años, no solo examinase de raiz su comprehension en ellas, si que declarando ademas el alcance à su favor de 120 [p*es*os] p*o*r las vltimas, le acredita satisf*ec*ho, y contenido en el finiquito otorgado en los 18 de Oct*ub*re del enunz*ia*do año de 718: Y porq*u*e demas de que no consta, ni se ha presentado, como debia, d*ic*ho finiquito, para que mereciese fee el testim*oni*o referente, que de el Es*criua*no, que suena le otorgó, su narrativa, y preg*un*ta extraña [à] su oficio, y ciencia en orden, à si se incluia Juntam*en*te el declarar, si d*ic*ho Conde d*o*n Nicolas havia percibido su porcion, leg*iti*ma, le persuaden de inverosomil, y dispuesto à contemplaci[on] del Conde, con el descubierto fin de contrarrestar el indispensable cargo, y quenta, que fallesciendo su P*adr*e, le havian de hacer sus herm*an*as p*o*r los dispendios, y disipaciones del caudal comu[n] en extraños fines: Y porq*u*e en tan solidos fundam*en*tos, s*iemp*re deben estimar à d*ic*ho Conde con la carencia absoluta de accion, y d*erech*o en el Juicio divisorio, de que se trata en aq*ue*lla R*ea*l Aud*iencia*, y p*o*r los

(f. 39r)

motivos en ella Justificados, concretado el conocimi*en*to, que tomó el Consejo à lo preciso de los instrum*en*tos, y razones deducidas en contrario, y la evidencia de las documentadas p*o*r mi parte e [*mancha*: a] oposicion, ponderando con exceso, y maior refuerzo sus d*erech*os, y la authoridad Judicial, con que la Aud*iencia* en su vista, y sin embargo del anterior decreto de immitendo, y contradicz*io*n formalizada la concedió la administraz*io*n bajo fianza depositaria, como la dió, y à maior abundam*en*to en caso neces*ari*o ofrece ratificar; es legal, y Justa la sup*li*ca sin causar inst*anci*a, que hace mi parte, p*a*ra la emmienda del citado decreto, mer*amen*te provisional, sin su aud*iencia*, citacion de interesado alguno, y sin la plena instruccion, q*u*e tubo la R*ea*l Aud*iencia* p*a*ra el decreto referido; p*o*r no ser conforme, que acreditado el ningun d*erech*o, que puede asistir à el Conde en la vltima determinacion del divisorio, prefiera el aparente, que producen los instrum*en*tos capciosos, de que se auxilia en el extraordinario e intempestivo recurso, que formalizó, separandose de la sup*li*ca interpuesta p*a*ra el mismo fin en la R*ea*l Aud*iencia*: Y porq*u*e como en ella, estando radicado su conocimi*en*to, y instruido plenam*en*te el Juicio de departicion, fundadam*en*te receló la desatencion, que merecen sus aparentes d*erech*os, que igualm*en*te se tubieron pres*en*tes p*a*ra los decretos anteriores, p*o*r no añadir circunstancia digna de maior aprecio, y antes si haver documentado mi p*ar*te, y los otros Interesados los dispendios, y colaciones, q*u*e debian hacer su tio, y P*adr*e, y el abuso estrepitoso, que tubo en el breve t*iem*po del decreto de immitendo, retrasando las labores, y sementeras de la haz*ien*da litigiosa, llevandose los frutos, y generos de ella, importantes mas de 20 pesos; en subterfugio se presentó en el Consejo, p*a*ra facilitar à su salvo conducto la expuesta providencia: Y porq*u*e à vista del ningun d*erech*o, q*u*e le asiste, no debe sufragarle, ni puede legalm*en*te subsistir, aun q*uan*do quiera, q*u*e mi parte hubiese dado causa, (que niego) à las dilatorias, en que tanto insiste la contraria; dimanadas seg*u*n expone de la posses*io*n de d*ic*ha mi parte p*o*r los decretos de la Aud*iencia*, pues s*ob*re el incontrovertible d*erech*o, y accion calificada, y robustecida con tan apreciables documen

(f. 39v)

tados fundam*en*tos, es de reflexionar, q*ue* separandose el Conde del Juicio de particion pend*ien*te, subrepticiam*en*te, y en concepto de d*erech*o privativo p*o*r el de hered*er*o de su tio d*o*n Joseph, y como radicado, y cierto el de la asignacion de leg*iti*ma p*o*r su M*adr*e, y Abuela respective, pidio la mision en possesion de d*ic*ha haz*ien*da, su tasa, y avaluo en 10 de Enero de 736, q*ue* resultando la vltima provid*enci*a de este incidente en 26 de Junio del mismo sin otra detencion de los autos en poder de mi p*ar*te, que la de vn mes, p*a*ra instruirse su Abogado; aunq*u*e en el se le mandó dar testim*oni*o integro de ellos, y consta sacado en el sig*uien*te dia 27, no se presentó en el Consejo h*as*ta 23 de Abril de 746: conq*u*e se arguye mal la morosidad de mi parte, y antes se acredita, q*u*e pudiendo en los diez años de intermedio haver esforzado la vltima determinaz*i*on del articulo pendiente, convencido de su ning*un*a accion, no solo imposibilitó su progreso, si q*u*e dió causa à retardar la particion, dexando las cosas en el ser, y estado, q*u*e havia decretado la R*eal* Aud*iencia*, y con vna quasi aquietacion à sus efectos: Y porq*u*e en la debida reflexion de este acreditado hecho, p*o*r sus mismos testim*oni*os se reconoce su recurso extraño, y desp*u*es de tanto t*iem*po con el vnico fin de molestar à mi p*ar*te, y acaso p*o*r subrepticio medio desposseerla de lo q*u*e sin duda la pertenecera en satisfaccion de sus d*erech*os, à q*u*e no es Justo se de lugar: Por tanto A V*uestra* A*lteza* sup*li*co, se sirva deferir à lo pedido p*o*r mi parte, como en este escrito, y sus cap*itu*los se contiene: que assi procede de Justicia, costas, Juro, protesto et*cetera*

[*firma*: don Joseph Antt*oni*o Coronada] [*rúbrica*]

[*firma / otra mano*: Por Pedrero. Fran*cis*co Antonio de Vsategui] [*rúbrica*]

[*margen perpendicular a la dirección de escritura del texto / mano posterior:* nott*ificado* en la v*ill*a de Ma*dri*d à veinte y dos de Junio de mil setez*ient*os y quarenta y siete yo el *escriua*no notifique el auto de esta y la ma[nde] a Geronimo Her*nan*d*ez* de Villalpando Por en n*omb*re de su p*ar*te doi fee =]

[firma: Joseph de Siles] [*rúbrica*]
Ma*dri*d y Junio catorze de 1747
traslado [*rúbrica*]

[38]

1764

Cartas sobre la situación del Estanco de aguardiente de Quito

AGI: Quito, 398

(f. 93r)

[*margen superior izquierdo:* Copia]
[*margen superior derecho:* N*umer*o 13]

+

E*xcelentisi*mo señor: siendo frecuenttes los fraudes que se hazen a el R*eal*, Esttanco de estta ciudad, partticularmente en los monastterios de Monjas, donde con el resguardo de la Clausura, Se desttila Aguardienttes, y hay Alambiques, sin que los Guardas y celadores puedan evittarlo, porque p*ar*a la venta vsan muchos arttifizios, y cauttelas, y no es posible reconozer las personas que sacan de los Monastterios el Aguardiente, porque regularmente son mugeres, y lo practtican con ttal disimulo, que es menestter mucha sagazidad en las

(f. 93v)

Guardas para el descamino, y que no se ocupen en ottra cosa; por estto juzgo preziso que la dignacion de V*uestra* E*xcelencia* se sirva exhorttar àl Il*ustrisi*mo Obispo de esta Diozesis a fin de que prohiva a las Religiosas con pena de Censurar la destilazion de Aguardienttes y manejo de Alambiques en perjuicio de S*u* M*agestad* y quando el Adm*inistrad*or pidiere auxilio para inquirir denttro de los monastterios, y Casas de eclesiastticos alguno de esttos Fraudes, se le conzeda por d*ic*ho señor Obispo, cumplidamentte, sin tropiezo, ni omision; para lo que V*uestra* E*xcelencia* se sirva hazerle la correspond*ien*te prebenzion por ceder en benefizio de los Reales Haveres.

(f. 94r)

Dios nuesttro señor guarde la importtantte persona de V*uestra* E*xcelencia* en su maior grandeza por muchos años: Quito y Diz*iemb*re 9 de 1764: ex*celentisi*mo señor = Bes*o* l*os* P*ie*s de V*uestra* E*xcelencia* su mas Obediente subdito = Juan Diaz de Herrera = ex*celentisi*mo señor Baylio Fray D*o*n Pedro Mesia de la Cerda =

Es copia de su original, que queda en esta S*secreta*ria de Camara: S*an*ta Fee 9 De oct*ub*re de 1765 =

Por enferm*eda*d del S*secreta*rio =

[*firma:* Francisco Silvestre] [*rúbrica*]

(f. 95r)

[*margen superior derecho:* N*umer*o 14]

+

Ex*celentisi*mo señor = siendo preziso dar desague a la Pila, que ha de formarse en la Fabrica p*ar*a la desttilazion de los Aguardientes, pareziò conbeniente hecharlo por un conducto, que tiene la casa desttinada para estte efectto de àntigua servidumbre, que tolera la inmediatta donde havitta el Lizenziado D*o*n Juan de Aguilar cura de la Parrochia de Santta Barvara, (y me dizen pertteneze à S*u* M*agestad*) pasando por caño abierto un cortto transito del Pattio que es el unico desague, que puede tener la Pila, y ha sido siempre aun de las inmundas de la Casa de la Fabrica. Pero

(f. 95v)

el cura, siguiendo el commun dictamen de resistir el extablezimiento del Real estanco, aunque à los prinzipios consintio, sin tropiezo, con ttal de que se cubriese el Conductto; ha prettexttado ahora, que se le humedezerà la Yglesia, siendo asi que distta del Conducto o desague mas de doze varas, promediando el Pattio, y sachristia, que por las sittuazion estta superando, y en partte mas elevada que el sittio, por donde va el desague, por lo que es vano el rezelo de Humedad, que solo se aparentta por fines partticulares, y me veo en la precision de parttizipar à V*uestra* E*xcelencia* estte nuevo tropiezo, por si ocurriere alg*un*a

(f. 96r)

Conttroversia, que procurare allanar en los terminos Politticos y Judiziales, si diere lugar a ello el referido cura.

Dios n*uest*ro s*eñ*or gua*rde* a V*uestra* E*xcelencia* m*ucho*s anos: Quitto y Diz*iembr*e 9 de 1764: ex*celentisi*mo señor. B*eso* L*os* P*ies* de V*uestra* E*xcelencia* su ma[s] obed*ien*te sudito = Juan Diaz de Herrera = ex*celentisi*mo s*eñ*or B*ayli*o Fr*ay* D*o*n Pedro Mesia de la Cerda =

Es copia de la original que para en esta Ss*ecreta*ria De Camara: S*an*ta fee 9 De oct*ub*re de 1765 =

Por enferm*eda*d del Ss*ecreta*rio

[*firma:* Francisco Silvestre] [*rúbrica*]

(f. 97r)

+

[*margen superior izquierdo:* Copia]
[*margen superior derecho:* N*umer*o 15]

Ex*celentisi*mo s*eñ*or = Por el Testimonio adjunto se instruira V*uestra* E*xcelencia* de lo prezedido en esta Ciudad y Su Cav*il*do con ocasion de las aguas que reconozieron faltar en la Plaza y abasto publico lo q*u*e se atribuya a las que solizitò y pidiò D*on* Juan Diaz de Herrera

para la Fabrica y Ofizinas de Aguard*ien*tes; y aunque en este Govierno y R*ea*l Audienzia se ignoraba de tales ofizinas ni aguas se probeyò de ofizio el auto que bà por caveza para atender al reparo: de lo qual resultò el informe del Correg*id*or y vn Alc*ald*e ordinario disconforme al del otro que lo hera D*on* Fran*cis*co de Borja fundado en Escrito del Juez de aguas su sobre estante y vn Ess*criba*no con las demas razones què expuso a benefizio de la Ciudad y sus vezinos p*o*r no haverse hecho antes reconozim*ien*to de las aguas y sus conductos p*o*r medio de vn rexidor / como devio ser / para evitar

(f. 97v)

Estas dudas: Todo lo que considerado con lo que representò D*on* Juan Diaz de Herrera, y expuso el s*eñ*or Fiscal, se acordò destinar para que hiziese Vista de ojos y por suponer lo enterado de las intenziones del Director y instrucziones de V*uestra* E*xcelencia* al s*eñ*or Juez Conserv*ad*or D*octor* D*on* Felix de LLano y Valdes, quien asegurò en este acuerdo no tener la mas leve notizia de vno ni otro y que qualq*uier*a cosa que hubiere obrado el Director seria solo por su dictamen pues nada le havia comunicado pero que admitia y se resignava a la comision; y actuada esta con prolija formalidad y claridad desempeñandola este s*eñ*or Ministro como acostumbra en todas las que se le confieren se ha benido en conozimiento de el descuido de las aguas y que no fue culpable la falta de el publico a d*ic*ho D*on* Juan y que recojidas las que se pierden

(f. 98r)

no solo ay para el Estanco de Ag*uardient*te ha que se deve atender, sino es sobras que repartir a otros particulares Vezinos; y no pudiendo ocurrirse para los costos De Cañerias abilitazion y limpia de Azequias a los proprios de la Ciudad que estan mui deteriorados ni gravar a la R*ea*l Hazienda se ha elejido el medio que consta en el Exped*ien*te cometiendo su cumplim*ien*to al mismo s*eñ*or D*on* Felix en quien se asegura el bien publico y el azierto lo que se pasa a notizia de V*uestra* E*xcelencia* para prevenirselo y precaver todo lo que sea opuesto a la verdad, no dudando que todo le merezca la correspondiente aceptazion.

Dios g*uard*e a v*uestra* E*xcelencia* m*ucho*s a*ño*s Quito y Diz*iembr*e 11. de 1764 = D*on* Manuel Rubio de Arevalo = D*on* Luis de S*an*tta Cruz = D*on* Juan Romualdo Navarro = D*octor* D*on* Felix de Llano = D*octor* D*on* Joseph de Cistue = ex*celentisi*mo s*eñ*or B*ayli*o Fr*ay* D*on* Pedro Mesia de la Zerda.

Es copia de su original, que para en esta ss*ecreta*ria

(f. 98v)

de Camara: s*an*ta fee 9 de oct*ub*re 1765 =

Por enferm*eda*d del ss*ecreta*rio =

[*firma:* Francisco Silvestre] [*rúbrica*]

(f. 99r)

+

[*margen superior izquierdo:* Copia]
[*margen superior derecho*: N*umer*o 16]

E*xcelentisi*mo Señor = Tengo informado separadamentte à V*uestra* E*xcelencia* del esttado, y progresos de mi Comision, por lo respecttivo hà ambos ramos de Aguardientte, y Alcavala, y trattando de la oposizion, y conttrariedad, que hà ocurrido en estte Vezindario para que no se extablezca el esttanco, y la Aduana: dije a v*uestra* E*xcelencia* que estava para combocarse un Cavildo àbiertto a pettizion del Procurador general de la ciudad, y por estimulo de D*o*n Fran*cis*co de Borja, y como se hubiese diferido el Despacho del correo algunos dias mas del termino ordinario

(f. 99v)

tengo la oporttunidad de parttizipar à V*uestra* E*xcelencia* que Verificado estte cavildo, he llegado à entender se ttrattò, con eficazia y ardor, que se extinguiese ttottalmentte el esttanco por los perjuizios que ttrae consigo la vevida del Aguardiente, proponiendose por los Vocales, se hiziese recurso à V*uestra* E*xcelencia* suplicando del nuevo exttablezimientto, y en caso de no ttener provid*enzi*a favorable, se ocurriese a S*u* M*agestad* por medio de D*o*n Fran*cis*co de Borja a quien diputtaron para que pasando personalmentte a España promoviese la insttanzia ante L*a* R*eal* P*ersona* que para Subvenir a los prezisos Gastos,

(f. 100r)

de su conduzion, y Costtos de la suplica se sacasen en prrorrata de los Hazendados, y vezinos de ttoda la provinzia, seis, u ocho mil p*esos* que regularon sufizienttes p*ar*a estte proyecto, con la calidad, de que a los Hazendados se les ha de permitir la Ventta, y exttraczion privada de los Aguardientes, lo que pareze se òpone a su mismo pensamiento; pues alegando los perxuizios que se siguen del vso de estte licor, la morttandad excesiva de los Yndios, causada por la enbriaguez / aunque en las acttuales circunsttanzias es mui regular provenga de una cruel epidemia que esttamos sintiendo / y ottros imcombe

(f. 100v)

nienttes, que ttrattaron en el cav*il*do abierto, siendo su inttencion conservar el vso del Aguardientte vendido por los Hazendados, es legittima consequenzia la conttrariedad e implicazion de su dicttamen, respectto de que los mismos efecttos ha de causar el licor vendido privadamentte, que por Administrazion en el r*eal* Estanco, infiriendose de aqui la malizia y cautela con que en estte asumptto se procede, con la mira del fraude, à S*u* M*agestad* que se reconoze como obgetto de aquel dictamen, que no sè si se expondrà a V*uestra* E*xcelencia* en

(f. 101r)

esttos mismos Terminos, pero me consta que asi se profiriò, y propuso por escritto en el Cavildo, donde me pareze que deuiò haver concurrido, el señor fiscal, ò alguna ottra persona en su nombre, por el intteres de Real Hazienda de cuio perxuizio se trattava, mayormentte haziendose esta Juntta en un tiempo nada correspond*ien*te a los fines del Real seruizio, y ttoleradose el Arrendamientto del esttanco desde su exttablecimientto en estta ciudad a personas partticulares, sin que

(f. 101v)

se reparase algun perjuizio digno de remediarse, ni huviese òposizion àlg*un*a por partte del Cavildo, ò Vezindario: todo lo que es mui propio de la Superior comprehension de V*uestra* E*xcelencia*, para que se digne tomar las resoluziones que correspondan.

Dios guarde la împorttante vida de V*uestra* E*xcelencia* por dilattados años, en su mayor grandeza = Quito y Diz*iembr*e y 3 de 1764 = Ex*celentisi*mo señor = B*eso* L*os* P*ies* de V*uestra* E*xcelencia* su m*a*s òbed*ien*te Subd*i*to =

(f. 102r)

Juan Diaz de Herrera = Ex*celentisi*mo s*eñ*or B*aylio* Frey D*o*n Pedro Mesia de la Cerda =

Es copia de su original, que para en esta ss*ecreta*ria de Camara. s*an*ta fee 9 de oct*ub*re de 1765 =

Por enferm*eda*d del ss*ecreta*rio =

[*firma*: Francisco Silvestre] [*rúbrica*]

(f. 103r)

[*margen superior izquierdo:* Copia]
[*margen superior derecho:* N*umer*o 17]

+

Ex*celentisi*mo señor = Por el Testtimonio àdjuntto se insttruirà V*uestra* E*xcelencia* de la partticular attenzion y reserva con que procede estte Tribunal à inquirir, y examinar el origen, y fundamentto de las novedades inducttivas de rezelo, que fazilmentte ocasiona la pleve, y Barrios de estta ciudad, esparziendo Pasquines, y dibulgando expecies que les imprime la malizia, no pudiendo publicarse por las prudenttes reflexiones, que obligan à que no se conziva cuidado extterno, y cause mayores inquietudes, la insolenzia; nada corregida

(f. 103v)

y no bien Governada, como repettidam*en*te se ha puestto en nottizia de V*uestra* E*xcelencia*, por lo q*u*e parezio oporttuno cometerlo con secretto, y cauttela, al señor òydor d*o*n Juan Romualdo Navarro, y viendo que la declarazion del Alcalde Ordinario D*o*n Diego Donoso no produzia matteria basttantte à formar Juizio serio, ni tampoco los cartteles; aunque se han tenido ottras nottizias han carezido de sugettos que las àfirmen de positivo, suspendiendose acttuaciones de menos momento; y prebiniendole

(f. 104r)

con Cuerda sagazidad, conttinue las que regulase vtiles con lenttitud, para que el mismo descuido, y esttar àlertta despiertte el descubrimientto que se solizitta; y en estos terminos sin ottro concepto de considerazion se le comunica, para que le conste la vigilanzia con que se prozede, a fin de que llegue el caso del Casttigo que se nezesitta, y no sean tan comunes, y

frequenttes, vnos arrojos de ttanta magnitud, que merezen escarmiento, y inquietan el sosiego, y tranquilidad de los vezinos y de los superiores que los goviernan.

Dios guarde a v*uestra* e*xcelencia* muchos años: Quito, y Diziembre 13 de 1764.

(f. 104v)

D*o*n Manuel Rubio de Arevalo = D*o*n Luis de santta cruz = D*o*n Juan Romualdo Navarro = D*oct*or D*o*n Phelix de Llano = D*oct*or D*o*n Joseph Cistue =

Es copia de su orig*ina*l que para, en esta ss*ecretaria* de Camara. Santa feè 9 De oct*ub*re de 1765 =

Por enferm*eda*d del Ss*ecreta*rio =

[*firma*: Francisco Silvestre] [*rúbrica*]

[39]

1770-1771

Cartas y documentos de autoridades delegadas del distrito de la Audiencia de Quito

AGI: Quito, 302

(f. 1r)

En la Ciudad de Santiago de Guayaquil, en Veinte y seis dias del mes de Septiembre de mill setecientos setenta años. Ante mi el Escribano Publico, y Testigos, parecio pressente el Capitan de la Compañia de Milicias de Cavalleria de esta Ciudad Don Ygnacio Novoa, a quien doy fee conosco, y por el thenor de la presente Otorga, que da todo su Poder cumplido, lleno bastante, como en Derecho se requiere a Don Nicolàs Calisto de Alarcon en primer lugar, y en segundo al Doctor Don Juan Ruiz de Santo Domingo Abogado de la Real Audiencia de Quito, y ambos recidentes en dicha Ciudad de Quito especialmente, para que en nombre del Otorgante y repressentando su propria persona accion y Derecho parescan, y se presenten ante los Señores Presidente y Oydores de dicha Real Audiencia pidiendo, y suplicando a la Venignidad de su Altesa, se digne en virtud de las adjuntas renuncias, y fee de muerte (que acompañan a este Poder) otorgadas por Don [Antonio] del Rio Regidor

(f. 1v)

Fiel Executor que fuè de esta Ciudad (ya Difunto) conferirle al Otorgante la gracia de dicho empleo, respecto a ser el primer llamado en dichas renuncias, declarandole estar prompto a satisfacer a su Magestad el Real Derecho que le corresponde, y para ello, presentaran escritos, Memoriales, y los demas recaudos, haciendo todas las diligencias Judiciales, y extrajudiciales, que sean nesesarias para la consecusion de dicha gracia, sin que se entienda que por falta de Poder Claussula, ò requicito presiso y nesessario que aqui no se exprese y expecial mencion se haga, dejen de hacer, y obrar lo que el Otorgante hiciera, si presente se hallara, que para todo lo dicho en su anexo conexso, y dependiente les da Poder con libre franca, y general administracion, y facultad de sobstituir revocar sobstitutos, y nombrar otros de nuevo, y a lo que en virtud de este Poder hicieren y obraren, se obliga el Otorgante, como debe y es de Derecho con expresa renunciacion de todas las Leyes, fueros, y derechos de su fauor, y la general, que no balga

(f. 2r)

en forma. En cuio Testimonio assi lo dijò otorgò, y firmò de su nombre siendo Testigos Don Joseph Maria Montero, Don Alexo Cadenas, y Don Antonio Casimiro Zervera presentes = Ygnacio Novoa y Vnsueta = Ante mi Gregorio Ponse de Leon Escriuano Publico = En la Ciudad de San Francisco del Quito en diez, y ocho dias del mes de Octubre de mill setecientos y setenta años, ante mi el Escrivano Publico, y de Provincia, y de Bienes de Difuntos de esta Corthe, y Testigos de Zuso escriptos parecio pressente el Capitan Don Nicolas Calisto de Alarcon Vecino de esta Ciudad, a quien doy fee conosco = Dise que el Capitan de Milicias Don Ygnacio Novoa Vecino de la Ciudad de Guayaquil le ha conferido el Poder de enfrente, y suso para que se pueda presentar en su nombre en esta Real Audiencia pidiendo se le dè el nombramiento de Regidor de dicha Ciudad en virtud de la renuncia que

expresa con clausula especial de poder sobstituir en otra persona, la qual doy fee es bastante, y vsando de

(f. 2v)

ella = Otorga que sobstituye dicho Poder en Don Amancio Jiron Tamayo Procurador de los del numero de esta Real Audiencia, para que en nombre de dicho Poderdante se pueda presentar, y presente en esta Real Audiencia, pidiendo lo que en el se previene. Sobre cuyo asumpto pueda practicar, y practique todas y qualesquiera diligencias Judiciales, y extrajudiciales hasta conseguir la efectiva pretencion de dicho Poderdante con relevacion de constar como lo releva, para lo qual hase y otorga esta sobstitucion en forma y conforme à Derecho. En cuio Testimonio assi lo dise Otorga y firma siendo Testigos Juan Manuel de la Thorre, Antonio Suares, y Juachin Cansino presentes de que doy fee = Nicolas Calisto de Alarcon = Ante mi Juan Matheo Navarrete Escriuano Publico, y de Provincia y de Bienes de Difuntos = El Baylio de nueve Villas de Campos Fray Don Pedro Mecia de la Cerda Cavallero gran Cruz de Justicia de la Religion de San Juan Comendador, y Señor de Puerto Marin en ellas, Gentil hombre de Camara

(f. 3r)

de su Magestad con llave de entrada de su Consejo en el Real, y Supremo de Guerra, Theniente General de la Real armada, Virrey Gobernador y Capitan General de este nuevo Reyno de Granada y Provincias de Tierra firme, y Presidente en esta Audiencia y Chancilleria Real et*cetera*. Por quanto à nombre, y con poder de Don Antonio de los Rios Vecino de la Ciudad de Guayaquil Jurisdiccion de la Real Audiencia de Quito, se ocurrio à este mi superior Gobierno, representando que Don Geronimo Mendiola Vecino y Regidor Fiel executor, que fuè de dicha Ciudad de Guayaquil, renuncio en su parte el tal empleo sobre lo que se siguieron Autos en la enunciada Real Audiencia en la que se aprovò dicha renuncia; y que hauiendose abaluado este Oficio en cantidad de Dos mill pessos, exivio su parte en aquellas Reales Caxas seiscientos sessenta y seis pesos cinco y medio rreales tercera parte de su valor perteneciente à su Magestad, con mas setenta y ocho cinco, y medio reales del Derecho de Media annata, y juntamente dose pesos de la Media annatilla por el termino

(f. 3v)

que se le consedio para ocurrir a este superior Govierno, à impetrar la Confirmasion de dicho Oficio como todo se hasia constar del Testimonio de Autos que presentava, para que en su vista fuese servido en fuersa de mis rejias facultades mandarles despachar el titulo correspondiente de Confirmacion para poder vsar y exercer este empleo en propriedad como tambien en fuersa de dicha renuncia con las mismas facultades, y prestigios que fueron consedidas por su Magestad al notado Mendiola, segun el Real titulo incluso en el Testimonio presentado por ser conforme à Justicia en cuia inteligencia, y de lo que se expuso por el Señor Fiscal por Decreto provehido con dictamen del Señor Doctor Don Manuel Romero, Oydor Honorario de esta Real Audiencia, y mi Asessor general, mandè que la parte de Don Antonio del Rio expresase el seruisio que ha de haser a su Magestad por la gracia que solisita, y se proveeria, en cuia virtud ofrecio enterar dose pessos en estas Reales Caxas por la referida gracia, y en su vista provey el Decreto del

(f. 4r)

thenor siguiente =

[…]

(f. 5v)

[…]

[*margen*: Certificac*io*n]

Yo Don Gregorio Ponse de Leon Escrivano Publico del numero de esta Ciudad de Santiago de Guayaquil, y su Provincia por su Magestad et*cete*ra = Certifico doy fee, y verdadero Testimonio a los Señores y demas que la presente vieren, como ayer que se contaron Veinte y tres del Corriente como a las ocho y media de la noche, passò de esta presente vida a la otra Don Antonio del Rio fiel executor que era de esta Ciudad, cuio Cadaver (hauiendo sido llamado para este efecto) reconosi ser el suso dicho al qual aunque lo llamè por tres ocasiones no me respondio por estar naturalmente muerto, el qual estavan

(f. 6r)

Vistiendo para llebarlo a belar a la Yglecia del Seraphico Padre San Francisco para ser Hermano de la Tercera Orden, en cuya Yglecia lo vide se le dio sepoltura a su cuerpo Difunto. Y para que conste, y obre los efectos que huviere lugar en Derecho doy la pressente de pedimento Verbal de Don Ygnacio Novoa en Guayaquil, y Septiembre Veinte y quatro de mill Setecientos y Setenta años = En Testimonio de Verdad. Gregorio Ponse de Leon Escrivano Publico =

[…]

[*margen*: Renuncia]

En la Ciudad de Santiago de Guayaquil en primero de Agosto de mill Setecientos Setenta años, ante mi el

(f. 6v)

Escriuano y Testigos, paresio pressente el Capitan Don Antonio del Rio Regidor Fiel executor, de esta Ciudad à quien doy fee conosco, y por el thenor de la presente: Dijo que por quanto en virtud de Reales Cedulas que tratan sobre renuncias de Oficios, renunciava, y renuncio el suyo en manos de su Magestad (que Dios Guarde) en primer lugar en Don Ygnacio Novoa, en segundo en Don Francisco Antonio Fano; y en tercero en Don Visente Carbo, para que cada vno en su lugar, y grado presentandose (despues de su fallecimiento) ante los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de Quito con un tanto de esta renuncia, y la feè de su muerte, y pagando a su Magestad el real derecho que le corresponde por Rason de esta renuncia entre cada uno en su lugar, y grado à exercer dicho Oficio, y en el interin lo retiene en si para exercerlo como hasta aqui sobre que otorga renunsia en forma y conforme à Derecho con expresa renunciacion de todas las Leyes fueros y derechos de su fauor, y la general que no valga en forma. En cuio Testimonio asi lo dijò, Otorgò, y firmò de su nombre siendo

(f. 7r)

Testigos Don Joseph Maria Montero, Don Antonio Servera, y Don Francisco Patino, Antonio del Rio = Segun que lo suso dicho consta y parese de la renuncia Original que se halla solamente firmada de la parte, y sin la authorisasion de dicho Escrivano Don Joseph Moreno, a que en lo nesessario me refiero, y para que conste doy el presente de pedimento Verbal de Don Ygnacio Novoa, Guayaquil, y Septiembre Veinte y quatro de mill setecientos y Setenta años = En Testimonio de Verdad. Gregorio Ponse de Leon Escrivano Publico =

[…]

(f. 8r)

El Capitan Don Ygnacio Novoa, y Vnsueta Vecino de esta Ciudad en la mejor via y forma que conforme sea à derecho, paresco ante Vue Señoria = Y digo que el dia Veinte y tres de el corriente, passò de esta vida mortal a la otra el Capitan Don Antonio del Rio, Regidor Fiel executor que fuè en esta Ciudad, quien actuò las renuncias en conformidad de la dispocicion de las Leyes Reales de Indias: y la ultima es de fecha de el quatro de septiembre en primer lugar en mi persona, en segundo en Don Francisco Antonio Fano, y en tersero en Don Visente Carbo segun consta, y parese de dos Testimonios de renuncia que assi mismo en devida forma, presento, y siendo Yo el primer renunciatario, y Pariente de dicho finado, y hallandome al mismo tiempo dentro de el termino prefinido por la Ley se ha de seruir la rectitud de Vue Señoria de admitirme al gose, y exercicio de tal fiel executor con protexta que hago de ocurrir por todos los recaudos anexsos, y dependientes a dicho Oficio a los Tribunales que me asigna la Ley pará lo qual, y hasiendo el pedimento mas conforme = A Vue Señoria pido y suplico, que hauiendo por pressentados los

(f. 8v)

Documentos con su vista se sirua de resolver, y determinar, segun, y como llevo expuesto, que es conforme à Justicia, y Juro à Dios, y a una señal de Cruz no proseder de malicia et*cete*ra = Ygnacio Novoa y Vnsueta = Guayaquil, y Octubre tres de mill setecientos setenta =

Esta parte con las renuncias que manifiesta vse del Derecho que le convenga en la Real Audiencia de la Ciudad de Quito, y que dando Testimonio debuelvansele Originales = Zelaya = Ante mi Gregorio Ponse de Leon Escrivano Publico = En la Ciudad de Santiago de Guayaquil en quatro dias del mes de Octubre de setecientos setenta Yo el Escriuano hise saver el auto que antesede al Capitan Don Ygnacio de Novoa, y Vnsueta en su persona y la firmo de que doy fee = Ygnacio Novoa y Vnsueta = Ponce =

[*margen*: Petiz*io*n]

Muy Poderoso Señor = Athanasio Jiron Tamayo en nombre del Capitan Don Ygnacio de Novoa Vecino de la Ciudad de Guayaquil, y en virtud de su Poder bastante, que presento y Juro, paresco ante Vuestra Altesa como mejor proseda en Derecho = Y Digo: que como consta de los Ynstrumentos, que con igual solemnidad

(f. 9r)

pressento Don Antonio del Rio, yà Difunto; renuncio en mi Parte el Oficio de Regidor, y fiel

executor que obtenia por renuncia de Don Geronimo Mendiola, aprovada por Vuestra Altesa, y Confirmada por el Excelentissimo Señor Virrey de Santa Feè. Y aunque la primera renuncia no se halla authorisada del Escrivano de Cavildo, por hauer muerto inmediatamente; pero la segunda se hiso dentro de los Veinte dias que previene la Ley. Y para que mi parte pueda entrar al gose de dicho Oficio se ha de seruir Vuestra Altesa de aprovar dicha renuncia, y mandar se practiquen las diligencias prevenidas por Derecho, el mediante = A Vuestra Altesa pido y suplico que hauiendo por pressentados el poder è Ynstrumentos, se sirua de proveer y mandar como llevo pedido por ser de Justicia y Juro lo nesessario en Derecho no proseder de Malicia et*cete*ra = Athanasio Jiron Tamayo =

[…]

(f. 9v)

[…]

[*margen*: Auto]

Autos y Vistos, apruevase la renuncia que Don Antonio del Rio hiso del Oficio de Fiel Executor de la Ciudad de Guayaquil en Don Ygnacio de Novoa y para que entre al vso y execicio de el, los Oficiales Reales de dicha Ciudad prosedan a su abaluo conforme à Derecho.

[…]

(f. 10r)

[…]

Sepan quantos esta Carta vieren, como Yo Doña Luisa de Vnsueta, y Aviles Vecina de esta Ciudad de Santiago de Guayaquil Viuda del Capitan Don Antonio del Rio, Difunto Fiel executor que fue de este Muy Ylustre Cavildo Tutora, y Curadora, ad bonan de mi menor hija legitima de primer Matrimonio Doña Maria Losas de Mendiola y Vnsueta Otorgo por el thenor de la pressente que doy mi Poder general cumplido quanto tengo se requiere, y es nesessario en Derecho para valer en primer lugar à Don Pedro Buendia Davila, y en segundo à Don Benito Lopes Conde en Quito, para que en mi nombre, y repressentando mi propria persona accion y derecho como Albasea de los dos mis Consortes Difuntos, y tal Tutora y Curadora de mi Hija menor parescan, y se pressenten cada uno en su lugar, y tiempo ante el Superior, y Rejio Tribunal de la Real Audiencia, y Real Chancilleria de este Distrito, y en mi nombre haga que su Altesa me declare por parte formal (como lo soy) en el expediente sobre la Tasasion, y abaluo que deve preseder antes del ingreso a la Vara de Fiel executor que en virtud de renuncia pretende Don Ygnacio de

(f. 10v)

Novoa, primer nombrado, y me hagan sauer en quanta Cantidad le abaluan para en casso de ser infimo el precio pedir se retase atento à que el Segundo llamado en la renuncia enterado de lo que produse este Oficio, al año por rason proventos sus honores, y facultades esta conforme à reciuido abonando por el, hasta seis mill pessos siempre que el primer llamado no tenga por Conveniente haser esta Exibicion en que resulta aumento a la Real Hasienda por el tercio que

le corresponde, y al mismo tiempo a la citada mi Hija en sus dos tercias resarciendose con este mas aumento los Costos que este Oficio ha caussado a su Padre, y los mas que lo han seruido interinariamente hasta que contraiga Matrimonio, y cuyo principal, y Costos llegan à cerca de ocho mill pessos, cuyas rasones, y fundamentos, y los que se dedusen de los Ynstrumentos Testimoniados, Copias y Cartas instrutivas, representaran en dicha real Audiencia los citados mis Apoderados diciendo de agrauio por el que me han hecho los Oficiales Reales de esta Caja inscluoyendome de la Personeria judicial

(f. 11r)

que pretendi, y de que interpuesto apelacion como lo comprueva la Copia que les incluyo y acompaña este Poder trasduciendo de el escripto en que hago el dicho recurso, y en consequencia de ello hago en mi nombre pedimentos, requerimentos Juramentos, y los pidan protextas, Ynformacioness provansas, alegatos, replicas, y Contradiciones, pidan terminos Ordinarios, y vltramarinos, prorrogacion de ellos, o los renuncien Cartas de Justicias Compùlsorios, Citatorios, Hinivitorias Reales Provissiones, y otros Despachos, y casso nesessario sensuras, y que se lean, publiquen e intimen hasta las de Anatema vajo de la protexta Ordinaria oygan autos y Sentensias interlocutorias, y difinitivas lo fauorable concientan, y de lo en contrario, v otro agrauio apelen, y supliquen para ante el Rey Nuestro Señor en su Real y Supremo Consejo de Yndias en grado de segunda suplicasion siguiendo casso nesessario todos los recursos nesessarios que haya lugar hasta conseguir el exito fauorable (de que se pretende como Yo lo puedo; y de no haser siendo pressente pues para todo lo referido su incidente, y deben

(f. 11v)

dente les doy y confiero a los memorados Don Pedro Buendia Davila, y Don Benito Lopes Conde amplio, y bastante Poder con libre franca, y General administracion facultad de sobstituir, revocar sobstitutos nombrar otros, y que estos tambien lo puedan sobstituir, y cobrar de todos, y al cumplimiento, y firmeza de lo que en virtud de este Poder se obrase, obligo mis bienes hauidos y por hauer con Poderio de Justicias sumission de fuero renunciacion de Leyes de mi fauor y Clausula guarentigia en Forma que doy aqui por inserta que es fecho en esta Ciudad de Santiago de Guayaquil, à Once de Abril de mill setecientos Setenta y un años, y la otorgante à quien Yo Don Juan Miguel Peres de Villamar Theniente General, y de Governador de esta Provincia certifico conosco asi lo Otorgò y no firmo por decir no sauer, y a su ruego lo hiso uno de los Testigos con quienes actuo por estar recusado el Escriuano, y lo fueron Don Pablo Dias Ysidro Billalva, y Alejo Cadenas, Por ante mi Juan Miguel Peres de Villamar = A rruego de la Otorgante, y Testigo Ysidro Billalva = Testigo Alejo Cadenas = Testigo Pablo Dias.

[…]

(f. 12v)

[…]

Señor Theniente General = Doña Luisa de Vnsueta y Aviles Vecina de esta Ciudad, Viuda en segundas numpcias del Capitan Don Antonio del Rio Fiel executor que fuè Muy deste[99]

[99] Escrito sobre el renglón.

Ylustre Cavildo, Tutora y Curadora ad bonan de mi menor Hija legitima de mi primer Matrimonio paresco ante Vuesamerced = Y digo que al Derecho de dicha mi hija conviene que se me dè Testimonio a la letra de un a Peticion pressentada en la Real Audiencia por el dicho Don Antonio, y respuesta del Señor Fiscal con el auto Declaratorio en vista de la renuncia que pressento para ingresarse del mensionado empleo de tal fiel executor, y cuyos pasajes constan en la Real Provission Executorial, que deuidamente presento para que se me devuelva, y son comprovantes de ser dicha Vara pertenesiente

(f. 13r)

a la citada mi menor hija. En cuya fee la siruio el citado mi Marido Don Antonio authorisando Vuessamerced por si y ante si, y con Thestigos dicho Testimonio en atencion a que me conviene que no tenga intervencion el vnico Escrivano que oy ay en esta Ciudad, à quien tengo por odioso, y ssospechoso, y recuso dejandolo en su buena Opinion credito y fama como lo Juro por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz + Por tanto = a Vuesamerced pido y suplico que hauiendo por pressentada la Real Provission referida, se sirua darme el termino de los pasajes, que dejo citados que asi es de Justicias y Juro por Dios Nuestro Señor, y la Santa Cruz que en este pedimento no prosedo de Malicia et*cete*ra = Doña Luisa Vnsueta y Aviles = Desè à esta parte el Testimonio que pide, y se le authorisara por este Juzgado respecto a la recusasion que hase al Escriuano, y no hauer otro en esta Ciudad para actuar. Asi lo proveo, y mando Yo Don Juan Miguel Perez Villamar, Theniente General, y de Govierno con

(f. 13v)

con [*sic*] Testigos. Guayaquil y Abril ocho de mill setecientos Setenta y un años = Villamar = Testigo Ysidro Villalba = Testigo Pablo Diaz = Testigo Alejo Cadenas =

[…]

(f. 16v)

[…]

[*margen*: Resp*ues*ta [del] Fiscal]

Muy Poderoso Señor = El Fiscal de su Magestad Dise que ya con la segura induvitable noticia que tenia de hauer sido cierta la renuncia de fiel executor de la Ciudad de Guayaquil hecha por Don Martin de Mendiola en Don Geronimo Mendiola y que el Don Martin hauia poseydo el empleo con confirmasion de nuestro Rey, y Señor Don Phelipe Quinto de felis memoria, y el Don Geronimo por Confirmacion

(f. 17r)

del Excelentissimo Señor Virrey actual por las facultades que su Magestad le tenia consedidas le parecio en la Vista que dio en Veinte y nueve de Agosto del presente año que podia admitirse por Vuestra Altesa la renuncia que actualmente hase del expressado Oficio el enunciado Don Geronimo Mendiola en Don Antonio del Rio, por estar conforme a las Leyes que tratan sobre renunciacion de Oficios con tal que pague Don Antonio del Rio la tercia parte del valor en que se tasase el Oficio por esta segunda renuncia mandandose por Vuestra Altesa que los oficiales Reales de Guayaquil hagan la Tasasion, y ademas de esto lo que se

reconsiderase por rason de la Media annata, y esto todo no solo al entrar ahora Don Antonio del Rio en el Oficio sino tambien quando el mismo Don Antonio hiciese la renuncia de el, y se verificase en el que case con Doña Maria Rosa de Mendiola hija legitima del dicho Don Martin por que hauiendo dos renumpcias, se debe pagar lo que corresponde a cada vna de ellas, y no es bastante el que ahora hago Cien pesos de beneficio a su Magestad, para que por solos ellos el renumpciatario del expresado Rio entre

(f. 17v)

en el Oficio. Ni tampoco hase a mover el animo de Vuestra Altesa las continuas vacantes que ha hauido de este Oficio, ni el que luego se verificara el que Rio haga renuncia de el, lo vno por que esto es contijente, como que depende de su voluntad, y lo otro por que hauiendo dos renumciatarios forsosamente han de pagar ambos lo que les corresponde por la renuncia, en cuio supuesto nunca podra consentir el Fiscal en la propuesta que hase Carlos de Larrayn à nombre del expresado Rio sino solamente que Vuestra Altesa aprueve la renumpcia en los terminos regulares, que asi es de Justicia. Quito y Noviembre Veinte de mill Setecientos y Sessenta [*sic*] = Doctor Cistue =

[40]

1777

Apuntes y recuerdo de los servicios y méritos de don Manuel Antonio Rubianes ante el rey

AGI: Quito, 263

(f. 1r)

Apuntes y recuerdo de los servicios y meritos que tiene representados y justificados el D*oct*or D*o*n Manuel Antonio Rubianes ante el Rey nuestro s*eñ*or, solicitando de su Real Piedad algun destino en su carrera.

Ha justificado haver vestido la Beca en el Colegio Real mayor de N*uest*ra Señora del Rosario de la Ciudad de S*an*ta fee, dando informac*i*on de la Limpieza y legitimidad de su Nacimiento. Que en d*ic*ho Colegio estudio Latinidad, Philosofia, D*erech*o canonico y civil y la Sagrada Theolog*i*a Escolastica y Moral. Que concluidos sus Estudios obtubo los Grados de Doctor en ambos D*erech*os y en Teolog*i*a. Que hizo opocicio*ne*s Publicas a las Cathed*ra*s de Philosofia Instituta de Justiniano y a la de Prima de Sagrados Canones. Que fue lector pasante de Filosofia: Despues catedratico de Prima de sagra*do*s canones y Vice-Rector en d*ic*ho Colegio y Examina*d*or de la Univer*cida*d del D*oct*or Angelico. Que tubo siendo estud*ian*te algunos actos de conclusio*ne*s publicas y como M*aest*ro prescidio otras a sus Discipu*lo*s en q*u*e acredito el esmero y Aplica*ci*on con que se dedicaba a la inseñanza de la Juventud: Que el fiscal de la R*ea*l Aud*iencia* de S*an*ta fee lo nombro de Agente fiscal; y despues la Real Aud*iencia* de Relator de ella: Q*u*e fue Abogado de Pobres sin salario alguno defendiendolos con actividad y logrando feliz suceso en sus causas: Que el Virrey de S*an*ta fee, conociendo el merito de este suo [*mancha*]

(f. 1v)

lo nombro de Then*ien*te Govern*ad*or de la Ciudad de Cùcuta que no sirvio porq*ue* el Rev*eren*do Obispo de Popayan D*o*n Geronimo Antonio de Obregon, movido del buen nombre de este sugeto, lo llamò para q*u*e sirviese su Secretar*i*a y juntamente desempeñase el ministerio de Promo*t*or fis*ca*l Eccles*iasti*co que sirviò estos dos empleos con mucho desint*ere*s aplicandose a la seguridad de las Obras Pias y promoviendo el culto divino: Que conociendo los Governados que fueron de aquella Prov*inci*a sus Luzes, su Genio pacifico, y amor a la Paz lo nombraron de su Aces*o*r G*ene*ral quando no [*mancha*] habia nombrado [*mancha*] Acesor G*ene*ral por el Rey, y experimentaron el acierto de su elecc*i*on. El cavildo de aquella Ciu*da*d tambien lo eligiò de su Acesor y P*adr*e G*ene*ral de menores, en q*u*e trabajò por la mejor educacion de la Juventud, y seguridad de sus intereses: Que se dedicò a defender Perso*na*s miserab*le*s consolandolas en sus aflicciones, y defendiendo*lo*s con mas eficacia que si fueran causas prop*ria*s por lo que mereciò el amor de toda la Ciudad, y de sus Gefes. Que fue nomb*rad*o de Defensor de las temporalid*ade*s de la Religi*o*n extinguid*a* y sirviò este empleo onze años, sin llevar salario alguno, y que asi mismo fue nomb*rad*o por la Junta de R*ea*l Haz*iend*a de Fiscal defensor de ella sin sueldo ni premio y solo se ocupò en estos ministerios

por amor al R*ea*l Serv*icio*. Que habiendose establecido de ord*e*n R*ea*l las Cathedras en el seminario de Popayan, hizo oposic*io*n

(f. 2r)

a la Catedra de Prima de Canones, y a la de Civil q*u*e se le confiriò en propiedad, la primera q*ue* estando en el servicio de ella se le notificò por la junta de Estudios se habia formado p*o*r mandato del Rey que sesase en la ensenanza por que los sugetos q*ue* se hauian obligado a contribuir con las R*ent*as de la Dotac*io*n se escusaban por hauer padesido ruina en sus fortunas: pero q*ue* el D*oct*or Rubianes respondiò al acto de la notificac*io*n que èl no enseñaba por interez, sino p*o*r ser vtil a la Juventud de Popay*a*n y por exercitarse en alguna ocupac*io*n gloriosa que adelantase su merito, que asi no solo se obligaba a leer la Cathedra de Prima de Cano*ne*s sino tamb*ie*n la de D*erech*o Civil. Que la Junta aceptò la oferta, le diò grac*ia*s y efectivam*en*te Leyó p*o*r mu*ch*os a*ño*s ambas Cathed*ra*s sin sueldo alguno, sacando aviles Abogados, y q*ue* exercitò a los Estudian*te*s en mu*cha*s Conclucio*ne*s [*mancha*] Publicas de ambos D*erech*os en q*ue* luciò la Juventud: Que despues se le confiriò la Cated*r*a de Prima de Theolog*i*a y la Regencia de Estud*io*s en que manifestò igual aplicac*io*n y [en] el dia hay mu*ch*os Discipulos suyos que desempeñan con edificac*io*n el sag*ra*do ministerio Parroquial: Que las rentas del seminario de Popay*a*n estaban perdid*a*s y a su dilig*enci*a se cobraron, y aseguraron: Que por hacer brillante su Carrera literaria y dar realze a su merito hizo varias opocicio*ne*s a Curatos, que no se le

(f. 2v)

confirieron por no tener vocac*io*n al estado sacerdotal. Que sirviò a todos, y no se denegò a ninguna ocupac*io*n. Que habiendose regresado a Santa fee por muerte de su Ob*i*spo El Ex*celentisi*mo S*eño*r Virrey D*on* Franc*is*co Gil Lemus informado de las Sircunstan*cia*s del D*oct*or Rubianes lo nombrò de Vicit*ad*or G*ene*ral de las Provin*cia*s de S*an*ta Marta, y Rio de Lacha dandole, y confiriendole toda su Jurisd*iccio*n p*ar*a la Vicita de todos los Ramos de Goui*er*no Caxas R*eale*s Admini*stracion*es de R*ent*as Hozpita*le*s Comersio sin exepcionarle la Jurisd*iccio*n militar ni facultades del R*ea*l Patronato como consta del nombram*ien*to de Vicitador q*ue* esta en la Corte: El S*eñ*or Virrey Espeleta confirmó el nombram*ien*to y en virtud de el se trasladò a actuar la Vicita de las citadas dos Provin*cia*s y al paso se le encomendó Vicitase la Factoria de Tabaco de Ambulema del Govi*er*no de Mariquita q*ue* arregló a beneficio de la R*ea*l Haz*ien*da y Vtilidad de los Cozecheros. Se le encomendò assi mismo la Vicita de la Villa de Momp[ox] del Goui*er*no de Cartax*en*a a donde Vicitò las Cajas R*eale*s todos los Ramos estancados determinò varios asuntos de R*ea*l Haz*iend*a que estaban detenidos con perjuicio del R*ea*l interez, y de las partes, y de las partes, y diò resoluc*io*n a otras mu*cha*s causas de Just*ici*a Estando en S*an*ta Marta estableció la Paz de muchos vecinos que estaban discordes: Creò P*adr*e de Menores, y Alcaldes de Barrio p*ar*a q*ue* contuvieran los mu*ch*os exesos q*ue* se cometían: Formalisò las Escue*la*s de Niños, y Niñas, arregló el Hozpital, hizo pagar

(f. 3r)

mu*ch*os pe*so*s que se debian del R*ea*l Ramo de Alcavalas aumentó la renta de Aguard*ien*te en solo quatro meces en la cant*ida*d de quatro mil y mas p*eso*s como consta del Estado que remitiò a la corte a su Apoder*ad*o D*on* Thomas Perez de Arroyo: Arregló los Pueblos de Ynd*io*s fundando en ellos Escuelas p*ar*a los Chinos, y Chinas a donde aprendan la Religi*o*n el reconocim*ien*to al Sober*an*o y aquellos oficios proprios de cada sexo. A las Orillas de la

Magdalena fundó dos Poblaciones, sin costo ningun del Rey adonde se hazen cozechas copiosas p*ar*a abastecer la Plaza de Cartax*en*a y S*an*ta Marta: Assi mismo reparò los desordenes, que se cometian en otro Pueblo llamado S*an*ta Ana q*ue* carecia de Cura lo solicitò con el Yll*ustrisim*o Prelado y logrò q*ue* mu*cho*s que por falta de Pastor vivian en lastimoso Concuvinato se Casasen, y se esmerò que aquellos Vecinos se dedicasen al Cultivo de sus campos y se puciese Escuela p*ar*a Niños, y Niñas. Haviendose formado algunas inquietudes en los Citios del Guaymano y S*a*n Antonio, y negadole en el segundo la obed*ienci*a a un Alcalde, zerenò esta tempeztad, tranquilisò los animos de los Vecinos, los redujo a concordia entre si, y a la subordinac*i*on a los Gefes, zeló con particular aplicac*i*on los contravan*dos* y para evitarlos, creò con las facult*ade*s q*ue* le confiriò el Virrey Juezes de Comiso y teniendo noticia q*ue* por aquella Costa y Enzenadas estaba vna Goleta Olandeza con considerable Contrabando el mismo con peligro de su vida

(f. 3v)

la abordo, logrò apresarla, e introducirla en el Puerto de S*an*ta Marta: Habiendo pasado a la Ciu*da*d del Rio de Lacha fuè su pr*incip*al obgeto poner en amistad a todos los Vecinos principa*le*s que se ardian en odios: logrò aminarles. Vicitò las Cax*a*s R*eale*s y todos los Ramos de R*ea*l Hac*ienda*. Llenò los oficios de Cav*il*do q*ue* estaban Vacantes: Crio tamb*ie*n Padres de Menor*es* y Alcaldes de Barrio: Arregló los Pueb*lo*s de Yndios Conquista*dos* e influyô en la Pacificac*i*on a los Ynfie*le*s Guaxiros como certifica el Brigadier Th*eniente* del Rey de Cartaxena D*o*n Ant*onio* Narbaez que estaba de Gov*ernad*or en Comicion p*ar*a la Pacificac*i*on de estos Yndios, asegurando en su Certificac*ion* que todo el arreg*l*o del Rio de Lacha y obras de la R*ea*l Haz*ien*da se debe a los dictamenes del D*oct*or Rubianes q*uie*n sabiendo la ruina q*ue* amenazaba la Yglesia Parroq*uia*l se dedicó a su reparo, y no teniendo por si caudal, ni facult*ade*s tomò el arvitrio de salir con algunos Capitul*are*s y el cura a pedir Limozna p*ar*a este reparo, y logró, conseguir algunas cantida*de*s p*ar*a tan piadoso fin. Conociendo, y Experimentando que mu*cha*s Niñas andaban por la Calle entregadas dolorosam*en*te al Ósio, y q*ue* peligraba su honestidad fundò vna Escuela de niñas a donde se recogen tarde, y mañana a aprender la Doctr*i*na a leer, y a cozer.

Los Documen*to*s remitidos a la Corte que deben entregar los Albaceas de mi difu*n*to

(f. 4r)

Apoder*ad*o D*on* Thomas Perez de Arroyo o dar razon de ellos son tres titu*lo*s de los Doctora*do*s de ambos D*erecho*s y en Theolog*i*a. La fee de Bautis*m*o e Ynformac*i*on de la Limpieza del Nacim*ien*to y Costumb*re*s. La fee de Estud*io*s de su Colegio: Los informes de los Ex*celentisi*mos S*eñore*S Virreyes El S*eñ*or Cavallen y Gongora q*ue* inclui al S*eñor* D*on* Zenon, y me lo concediò el S*eñ*or Gou*ernad*or de d*ic*ha Ciu*da*d el S*eñ*or Gil, y Lemu[z] El S*eñ*or Ezpeleta: Ynformes de los Gouern*ador*es de Popayan el S*eñ*or Zelaya, el S*eñ*or Ortega, y dos del s*eñ*o[r] Becaria Ynformes del Cau*il*do secu*la*r de las Religio*ne*s de Popay*a*n del Yll*ustrisim*o S*eñor* Ob*is*po de Ofi*ciale*s R*eale*s Certifica*do*s del Th*eniente* Auditor de G*ue*rra, y de todos los Escriba*no*s de Popay*a*n y Certific*aci*on del Colegio semin*ari*o de d*ic*ha Ciu*da*d. Los titu*lo*s de las Catedras, y de Regenc*i*a de Estud*io*s q*ue* obtubo en d*ic*ho Colegio Certific*acione*s del S*eñ*or Narbaes Gou*ernad*or del Rio de Lacha, y del S*eñ*or Aztigarraya Gov*ernad*or de S*an*ta M*ar*ta del Cau*il*do Eclesi*ast*ico de la Junta de R*ea*l Haz*iend*a y de los Escriba*no*s otra del Cap*it*an Aguerra de la Cienega, del Cau*ild*o de la citada Ciudad del Lacha: de Ofi*cia*l R*ea*l y Cura Rect*o*r otra del Escrib*a*no de Vicita D*on Jose*ph Alamo, otros mu*cho*s Docum*ento*s de q*ue* no me acuerdo, o estaran presenta*do*s o entre los Pape*le*s de mi

Difu*n*to apoder*ad*o. Tamb*ie*n se halla entre ellos el nombram*ien*to de Gou*ernad*or de Quijos y Macas, q*ue* remiti p*ar*a q*ue* se agregase a mi relac*io*n de meritos.

[41]

1777

Carta e información de Miguel Gómez Cornejo, vecino de Guayaquil

AGI: Quito, 263

(f. 1r)

Señor

Aunque sobre este mismo asumpto tengo informado a V*uestra* M*agestad* el importante negosio, que contiene la vsurpaz*i*on a la Real corona en unas quantiosas tierras, cultivadas, por medio de la divina Providen*ci*a, de Arboles de Cacaos en el Paraxe nom*bra*do S*an*ta Maria de Jenquel; oy me intereza mas el Celo de Leal Basallo, y los acaesimientos que se han subseguido en la materia a fin de lograr las crezidas ventajas, que reportan los que en mala feè poseen contra la razon, que apollada p*o*r el Ministro Juez Privativo de Tierras de la Ciu*da*d de Quitto parece q*ue* se ha declarado interesante, prestando su authoricdad para perpetuar la usurpaz*i*on como se demuestra por las providensias que se han expedido en un Negosio q*ue* pide toda la actividad y viveza de un Ministro Cuidadoso de la Justicia nada contemplativo, è indiferente del interez, que arrastra al ultimo estado de la codizia interviniendo ella en la presente; de manera, que contrahido

(f. 1v)

por este camino hà sido forsoso [***] a todo lo que desea los interezados con la Satisfaccion de que [***] produzen las tierras cultivadas, sufren para que con magnanimidad se mescle el agasajo como se persive de todo lo obrado, y are patente a V*uestra* M*agestad* [***] este Ynforme.

Enterado a D*on* Visente Sebero del Castillo, Regidor de este Yll*ustr*e Cav*il*do y su Antenado [*sic*] D*on* Silbestre Gorostiza, se hauian introdusido de authoricdad propria en unas tierras Realengas, con motibo de situarse contiguas a unas redu[s]ida[s] que suponen fueron remuneradas a sus Autores por Servisios Personales en el tiempo que Governava el Reyno del Peru el. Conde de Chinchon; Hize denump*ci*a a V*uest*ro Virrey del nuebo Reyno de Granada, para q*ue* en materia de tanto peso expidieze las Providensias oportunas ha fin de aclarar el ynterès de la R*eal* Hazienda. Cometiose la dilig*enci*a al Ministro Privativo, quien en el particular, no hà hecho los deveres de su oficio, antes si, por el contrario, siendo un eficas defensor, hà serbido de sombra p*ar*a que se declare por legitima la po

(f. 2r)

sezion. En lo qual se padesen muchas contradicciones; Se pregunta quales son? la primera la falta de titulo legitimo, la segunda la legitima y verdadera compra, la tercera el Instrumento de la gracia y donazion, q*ue* adactan a V*uest*ro Virrey del Peru; fundamentos todos que hazen persuadir ser posehedores clandestinos, y q*ue* ha exfuerzos y coechos, segun se dize, continuan logrando considerables suma [*sic*] de pesos que annualm*en*te cogen y reportan de lo mismo q*ue* produzen, con lo q*ue* fomentan y atraen las vonebolensias de los que devieran con

exactitud manexarse en el aumento de V*uestra* M*agestad* llevando la materia por aquellos terminos Suficientes à yndagar la verdad en la sustansia.

Que las tierras poseidas sean en mala fee, no ay duda, porque no solo se aclareze por las mismas diligencias actuadas, sino q*u*e la falta de Instrumentos es bastante comprobante q*u*e assi lo manifiesta, combensiendose p*o*r ello, que la permizion de los Jueses es el unico Hasilo, q*u*e fomenta la continuas*io*n. Los comprobantes con que han hecho rostro a la defensa, son los mismos que les descubre la falta del Dominio, pues en ellos unicam*en*te pueden pretender solo à

(f. 2v)

dos Cavallerias de Tierras, que testa el Yndio, que dizen fue casique, d*on* Franc*is*co Thomalà, tatarabuelo de d*on* Silbestre Gorostiza, con solo catorse mill Arboles de Cacao, pues, aunque posteriormente la hija de este se alarga a diez Cavallerias en su vltima disposizion, y en otro Instrum*en*to confieza la suzo d*ic*ha el mismo numero de Arvoles de Cacao, se demuestra q*u*e en la Cavallerias se contradize uno de el otro, pero en tal manera q*u*e se haze sospechoso. Estos docum*en*tos con q*u*e han manifestado su posezion, no es conforme a lo q*u*e en la autualidad [*sic*] mantienen, porq*u*e pasando à mas de diez Leguas cultivadas de d*ic*ho Cacao, se nota la discrepansia que se encuentra, porque diez leguas ensierran muchos sentenares de Cavallerias, sacandose por consecuensia legitima, q*u*e quando verdaderam*en*te las dies fuesen siertas, no podrà serlo en el exsesso cuantioso, que se Numera.

Con este motivo para continuar el engaño en el conosim*ien*to de lo que reportavan con la adjudicaz*i*on q*u*e se hizieron aquì, proiectaron hazer composizion, con V*uestra* M*agestad* p*ar*a que en fuerza de ella se le despachaze titulo en forma. En este dictamen

(f. 3r)

procuraron que el desembolzo fuese Suabe y equitativo de sincuenta pesos, y assi apartando, manifestar lo vtil; Supusieron que su negozio se dirigia à componer unas tierras inservibles, quales eran? Manglares, Pantanos, Tembladeras, y Lomas, q*u*e como inutiles hè inservibles, no podian tener el apresio, y estimaz*i*on que tendrian las Tierras Pingües y cultivadas de Cacaguales, como se verà en la repartiz*i*on q*u*e hizierón los Juezes Arvitros Arvitradores, vajo de esta composizion gravosa à V*uestra* M*agestad*, por quanto se embuelve en ella la simulazion, se han aprovechado de lo vtil en estos vltimos años, à sombra de los otros Manglares, Pantanos, Tembladeras y Lomas, siendo evidente que la composizion equitativa Tubo respeto à estas tierras Ynfructiferas, pero no a las q*u*e verdaderam*en*te son estimables, y utiles, tanto por su calidad, como por el cultivo casual que ensierra. Si la composizion se hizo en Manglares, Pantanos, tembladeras y Lomas, esos son los q*u*e pertenesen a su Posezion; pero no las Tierras independientes, que no tienen q*u*e ver con las de otra naturaleza, y constituzion, siendo yndeleble el creher que en el Cazo de componer los Cacaguales, el Do

(f. 3v)

nativo seria a proporsion de lo mismo que enserrava. Pero como la maquinazion se dirigiò hà òcultar la utilidad que produzian las diez Caballerias de Tierras cultivadas, figuraron la administrazion de todo lo demas, por lo qual biene hà resultar vna de dos consecuencias, ò la composision es falza, por q*uan*to se òcultò las sircunstansias de ella, y quando se dè por legitima el donativo no corresponde al interez que produce, y por consiguiente la posezion es

Nula, assi como lo fuè el Contrato, q*u*e solo debe tener lugar en las sien Cavallerias de Manglares, Pantanos, tembladeras y Lomas, que en mucho mas numero quedan en Separazion las Tierras vtiles, por que contraiendose los Ynterezados a su composision queda à venefisio de la R*ea*l Corona, todo lo que con injustto Titulo se apropian por suio

La Materia es digna de àpresio, p*o*r q*uan*to en ella pende el aum*en*to de la R*ea*l Corona, no siendo de omitir el examen correspondiente, sin que se toleren cosas, que deben esclareserse. Para ello juzgo òportuno, Salbo el R*ea*l Anìmo de V*uestra* M*agestad*, se nombren perso

(f. 4r)

nas de yntegridad y Celo, apartado de relaziones que le contraigan a la complasensia, ni menos del ynterèz, q*u*e es consiguiente se maneje, como la experiensia hà enseñado en lo obrado, por que en otras sircunstansias no puede ser fazil à ser patente la verdad, que oy se òscurese p*o*r medio de los que en cumplimiento de su Cargo, devian propender del R*ea*l Servisio con Zelo, Pureza, y nada contemplativo.

Si la integridad de V*uestra* M*agestad* [tu]viese à bien se haga el examen de todo lo q*u*e manifiesto por apunte de este Ynforme, seria mui del caso pedir los autos òriginales, que sobre esta materia se han seguido, p*ar*a q*u*e biendose por la Persona que se deputase, reconosca los exsesos que enbuelben con los auxilios q*u*e han grangeado por medio de los Saines con que han doblado la Justicia, para continuar en la posezion de lo que en otra manera será mui difizil si la cosa se Juzga conforme à derecho. Mi lealtad y Celo propenden hazer à V*uestra* M*agestad* este Real Servisio, que en Sircunstansias de Caballero, me òbliga cumplir lo Christiano con lo de exsacto Vasallo, Rogando

(f. 4v)

a la divina Mag*esta*d Guarde la R*ea*l Persona de V*uestra* M*agestad* muchos años para el feliz Gov*ier*no de su basta Monarquia. Guayaquil y Abril 2 de 1777

P*ostrad*o A. L*os* P*ies* de V*uestra* M*agestad* Amartelado y fiel Vasallo.

[*firma*: Migu*el* Gomez Cornejo] [*rúbrica*]

[42]

1796

Carta del Presidente de Quito, Luis Muñoz de Guzmán, al Príncipe de la Paz

AGI: Estado, 72, N. 17

(f. 1r)

Ex*celentisi*mo se*ñ*or

Mi Muger D*oñ*a M*ari*a Luisa Esterripa, ha dirigido por medio de su herm*an*a D*oñ*a M*ari*a Fermina Esterripa, vn Memorial concevido en los terminos mismos que el que incluyo, para que lo ponga en manos de la Reyna N*uest*ra S*eñor*a Y considerando que V*uestra* e*xcelencia,* como Secretario de S*u* M*agestad* ha de ser el conducto por donde se reciban las gracias que en èl pide, me ha rogado lo dirija à V*uestra* e*xcelencia* recomendandole la mire con la compasion à que èlla se supone acreedora: en lo que, como conozco el buen corazon de V*uestra* e*xcelencia,* y soy interesado en quanto se promete de la Reyna N*uest*ra S*eñ*ora no tengo que expresar cosa alguna, sino ponerme bajo el amparo de V*uestra* E*xcelencia*

(f. 1v)

y prometermelo todo de èl.

Dios g*uard*e à V*uestra* e*xcelencia* m*ucho*s a*ño*s
Quito 21. de Septiem*br*e de 1796

Ex*celentisi*mo se*ñ*or

[*firma* / *otra mano:* Luis Muñoz de Guzman] [*rúbrica*]

[*margen inferior izquierdo*: ex*celentisi*mo se*ñ*or Principe de la Paz]

[43]

1796

Memorial de María Luisa Esterripa, mujer del Presidente de Quito, Luis Muñoz de Guzmán, en solicitud de que se releve a su marido de aquel destino

AGI: Estado, 72, N. 17

(f. 1r)

Señora

D*oñ*a Maria Luisa Esterripa y Rameri, Muger del Gefe de esquadra de la R*ea*l Armada, D*o*n Luis Muñoz de Guzman, en la actualidad Presid*en*te de la R*ea*l Audiencia de Quito, en cuyo empleo tiene yà cumplidos seis años; puesta con el respeto que dève, à los R*eale*s Pies de V*uestra* M*agestad*, llèna de aquella confianza que inspira su Real bondad, à todas las Personas que tienen la dicha de servirla con inmediacion à su R*ea*l Persona:
Le hace presentes los meritos contra

(f. 1v)

hidos por su Marido en 43 años. de Servicios que ha hecho en la Marina, que no se han limitàdo a la simple ordinaria tarèa del exercicio de aquella Carrera, sino que han sido distinguidos con Comisiones de la mayor entidad, que lo tenian bien acreditado en élla, como lo podran deponer sus Gefes, y no ès de dudar constan al Rey N*uest*ro S*eñ*or como tambien que el Empleo en que al presente està no lo obtuvo por pretension suya, sino por resignacion à las Ordenes de la Superioridad que lo separò del mando del Navio S*a*n Fulgencio (en q*u*e acaso hubiera hecho las Campañas de la ultima Guerra,) para trasladarlo à los remotos Climas en que existe, à donde se le embio con pretexto de con

(f. 2r)

venir al R*ea*l Servicio, su Persona en èllos, lo que se desmiente haviendo visto desatendidos todos los esmeros con que ha procurado servir al Rey N*uest*ro S*eñ*or y olvidados sus travajos en todas las ocasiones en que S*u* M*agestad* se ha dignado difundir entre los que le sirven, los premios, y las gracias propias de su natural Piedad, y que ostentan lo generoso de su R*ea*l animo. Por lo que, aunque en èste humilde Vasallo, no ha producido este atraso, otro efecto que la conformidad à la voluntad de su S*eñ*or su Muger clama llena de la grande pesadumbre que le ocasiona la triste reflexion de verse con vna hija de la corta edad de quatro años aun no cumplidos en vn Pueblo remotisimo, y de dificil salida por qualquiera parte q*u*e se emprenda, si su desgracia la dejase viuda en èl, como parece na

(f. 2v)

tural recelarlo, corriendo el tiempo. Por tanto, esperandolo todo de la R*ea*l Clemencia de V*uestra* M*agestad* Suplica humildemente postrada à sus R*eale*s Pies, se digne mirar con misericordia à èsta su Sierva, teniendo à bien interceder con el Rey N*uest*ro S*eñ*or para que

mande relevar à su marido de la Presidencia de Quito, haciendolo pasar à España à continuar su merito con el grado de Teniente General, à que parece ser acreedor por sus muchos años de servicio en la Armada; por el perjuicio que se le infiriò en sacarlo de èlla para la Presidencia que sirve; y por los meritos contrahidos en èsta, en la que ha sido incesante su desvelo, lo que se harà palpable à S*u* M*agestad* por los Expedientes remitidos en el tiempo de

(f. 3r)

su Govierno à las Secretarias del Despacho. Y pues V*uestra* M*agestad* compadecida de la suerte de èsta infeliz, y de su destino, quando despidiendose para èl, le besò Su Real Mano, le ofreciò para su buelta el descanso en su Corte, no reusa pedir se le dè para èsto, à su Marido, por quien pide, una Plaza Supernumeraria en el Consejo de la Guerra. Gracia que espèra, y no duda conseguir de su Poder, è innata propension à hacer bien.

Dios Nuestro Señor prospère la importante y preciosa vida de V*uestra* M*agestad* muchos y largos años, como èsta

(f. 3v)

su esclava le desèa. Quito 21. de Agosto de 1796.

[*otra mano*]

Señora

[*firma*: Maria Luisa Esterripa y Rameri] [*rúbrica*]

[44]

1797

Relación del obispo Miguel Agustín sobre un terremoto en la provincia de Quito

AGI: Estado, 72, N. 28

(f. 1r)

Ex*celentisi*mo S*eñ*or

[*margen / otra mano*: ag*os*to 9 de 97 aprouose su [***] f*ec*ho en 28, de d*ic*ho sin minuta]

Es de mi obligac*i*on participar à V*uestra* Ex*celenci*a el suseso del dia 4. del corr*ien*te cerca de las 8. de la mañana en esta Ciu*da*d de Quito Capital de mi Diosecis, y sus quatro Corregim*ien*tos de Guaranda, Riobamba, Hambato, y de Latacunga.

Vn terremoto descomunal, su durac*i*on como de tres à quatro minutos, su movim*ien*to mixto deba, y ben, y extrepito, y con un ruydo subterraneo como èl de Salva g*ene*ral y repetida de una fuerte Artilleria, consterno à esta ciudad, y sus moradores gritavan, y corrian p*o*r las calles esperando todos èl momento de su oprecion, y muerte p*o*r las ruynas, y a manera de tumultuados, pero llamando à Dios, y S*antisi*ma Madre buscaban sin saver donde su seguridad. Sali à la Plaza pacèe la Ciudad, vicitè mis Yglecias, y Parajes donde me anunciaban quiebras fatales de edificios, y en la misma mañana hallè unicam*en*te la desgracia de una Niña de muy pocos añ*o*s muerta en el Monasterio de Monjas de la Concepcion p*o*r un pedaso de Pared, q*u*e el mismo huviera caydo sin el movim*ien*to, algun quebranto en las Obras interiores p*o*r muy biejas, y otro mayor, en los ultimos cuerpos de las Torres de los Combentos de Religiosos de la Merced, y de S*an*to Domingo {q*u*e estas dos exijen su demolicion} tambien algun quebranto no de gran cuidado, pero q*u*e ha obligado

(f. 1v)

à serrar Puertas en la Yg*lesi*a de Monjas q*u*e aqui llaman del Carmen alto, asimismo en èl Colegio R*ea*l de S*a*n Fernando à cargo de la Religion de S*an*to Domingo, arruynado un angulo del Claustro, y muy quebrantados los tres restantes. Atribuyese este beneficio singular à los ruegos de la Madre de Dios cuya Ymagen de Guadalupe, àqui de Guapulo trayda de su santuario media legua de esta Ciudad p*ar*a rogativa p*o*r lluvia, entro en hella èl mismo dia de el Terremoto; asi hà llovido mucho, y es Ymagen à q*ue*n se acude con mucha fee en las urgencias, y nesecidades.

No asi en los d*ic*hos quatro Corregim*ien*tos p*o*r q*u*e en un momento quedaron todos reducidos à un monton de Ruynas. Las Yglecias {q*u*e si Dios no quisiera morar entre nosotros} todas p*o*r el suelo muchos de sus Curas, y Ministros sepultados en ellas con multitud de Feligreses q*u*e p*o*r ser savado oiyan la Misa de n*uest*ra Señora Juntose à el Terremoto pararse èl curso de algunos Rios, p*o*r q*u*e huyendo la Tierra de los Montes, y llanuras llenaron sus Albeos hasta embalsar las Aguas: Los mismos Montes, y llanuras dibididos en muchas hendiduras brotaron tambien torrentes de Aguas fetidas, y tan lodosas q*u*e arrasaron las resultas del Terremoto. A sido este un g*ene*ral catastrofèe de estos corregim*ien*tos y el numero de muertos de todas

clases de personas no se acaba de contar en esta f*ec*ha consiguiente à esta Ruyna g*ene*ral hambres q*u*e de aqui se procuran socorrer sin mas arbitrio p*ar*a ello q*u*e las limosnas de los que se conduelen de sus Proximos.

(f. 2r)

Asi en sustancia me informan los Vicarios, curas, ò sus Tenientes q*u*e han quedado vivos, y su Mag*est*ad {si V*uestra* Ex*celenci*a tiene à bien darle cuenta} tenga el consuelo de q*u*e en lo espiritual provèo las nesesidades de estos aflijidos. Despues instruire con extenc*i*on informare à V*uestra* Ex*celenci*a con individualidad de este suseso, y haora como S*iem*pre encomiendo à Dios à V*uestra* Ex*celenci*a y todas sus obligaciones.
Quito, y Febrero 21 de 17.97.

Ex*celentisi*mo Señor

[*firma*: Miguel Agustin: Ob*i*spo de Quito] [*rúbrica*]

[*margen inferior izquierdo*: ex*celentisi*mo s*eñ*or Principe de la Paz]

[45]

[c. 1797]

Solicitud de auxilio de unas religiosas de Riobamba

AGI: Estado, 72, N. 39

(f. 1r)

S*u* R*eal* M*agestad*

[*margen*: Las religiosas del Monasterio de Conceptas de la Villa de Riobamba, depocitadas en el monasterio del Carmen de esta Ciudad de Quito, informan a V*uestra* M*agestad* sobre los particulares que representan, implorando el remedio necesitan.]

Las religiosas del Monasterio de Conceptas de la Villa de Riobamba por Cuya destruccion, y entera ruina, nos hallamos acogidas en el monasterio de Carmelitas descalsas de la nueba fundacion de esta Ciudad de Quito; informamos a V*uestra* M*agestad* que no solamente estamos padeciendo de carestia de avitacion, por lo desolado de aquel lugar, y sus inmediaciones, si no que tambien estamos escasas de los presisos alimentos, a causa de que con la mocion de serros, y llanuras, onde en algunas partes teniamos fundos fructiferos, y muebles, quedaron consumidos, y los otros sin poder laborarse; pues los sirvientes algunos fallecieron, y los restantes huyeron temerosos de tambien quedar sepultados entre las averturas, que se formaban en los terrenos; hasta que sosegada la fuersa, y violencia de los bayvenes, se ban recogiendo; pero no podran mantenerse, porque no tenemos con que sufragar los Tributos vencidos que pasan de tres mil pesos; y tambien las haziendas, que por la referida dependencia estan amenasadas a execuciones

(f. 1v)

y remates, que verificados no nos queda la menor esperanza para subvenir a las diarias asistencias de nuestros socorros, y menos para las del culto divino, fabrica de Yglecia, construccion de murallas, que resguarden la clausura, celdas, y presisas oficinas, que aviliten el nuebo establecimiento ideado en un citio nombrado Tapi; a lo que podran ayudar los materiales, aunque sean cortos fragmentos, que han quedado de maderas, y piedras labradas, que todavia no se trasladan a parte de onde se pueda echar mano para el aprovechamiento.

En tan angustiados conflictos no nos queda otro auspicio, que el de implorar a la Real Clemencia de V*uestra* M*agestad* se digne (como piadoso, y benigno Padre) al perdon de los vencidos tributos por los yndios sirvientes; y que esta gracia se continue entre tanto nos reponemos al estado de clausura en el recordado cilio [*sic*] de Tapi, y que se encargue al Reverendo Obispo para que exfuerse al Vicario, y Cura de la Parrochia, y de las comvecinas a que se junten operarios (pagados que sean) para las enunciadas fabricas; pues unicamente con tales medios havremos de conseguir Yglecia, y Monasterio, quedando consoladas de la funesta, lamentable peregrinacion en que estamos constituidas; y entonces seran admitidas algunas doncellas nobles en el Monasterio, que aspiran resivir el abito; cu

(f. 2r)

yos dotes coadyubaran a los incinuados fines, y no quedara extinguido el Monasterio, que en el dia se compone de onse individuos entre algunas impocivilitadas, porque la mayor parte fue sepultada entre la ruina

Rogamos a Dios Guarde la Catholica Real persona de V*uestra* M*agestad* los muchos años que deceamos, y nececita la Christiandad

[*firmas / otras manos*: Maria de S*a*nta ysabel Abadesa [*rúbrica*]
Franc*is*ca del Sacra*men*to definidora [*rúbrica*]
Josefa de la trinidad difinidora [*rúbrica*]
Maria del Coraso de Jesus difinidora [*rúbrica*]
Maria de Jesus. definidora [*rúbrica*]
Antonia de S*a*n Cayetano Secretaria [*rúbrica*]]

[46]

1798

El Presidente de Quito, Luis Muñoz de Guzmán, pide se establezca una fiesta en honor a la Virgen de Guadalupe

AGI: Estado, 72, N. 40

(f. 1r)

Señor.

[*margen*: El Presidente de Quito, Suplica à V*uestra* M*agestad* se digne mandar establecer perpetuamente, una Fiesta a la Virgen Santisima en su advocacion de Guadalupe, el dia 4 de Febrero de cada año, p*ar*a recuerdo de su piadosa proteccion manifestada en aquella Ciudad grande en ocasion del Terremoto acaecido en el año pp*asa*do]

Para coronar las providencias en que me hè visto precisado à entender à causa del terremoto de 4 de Febrero del año ultimo pasado, me ha parecido de mi obligacion que se establesca una memoria del suceso, en la que, (si pudiere sèr) se perpetue en el animo de los Vecinos de Quito, un recuerdo de la misericordia con que los mirò el Señor en aquel terrible dia, que les aparentò su ira, y con justicia la exercitò con los Pueblos de sus inmediaciones. Como la casualidad hizo, que en el tiempo mismo en q*u*e se moviò la tierra, venia à entrar en la Ciudad, traida de su Santuario, la Virgen de Guadalupe, bul

(f. 1v)

garmente llamada de Guapulo, baxo cuyo Patrocinio se considera esta Ciudad. El Santo y justo temor de que todos estaban posehidos, se uniò con la confianza que pusieron en la proteccion y amparo de la Madre de Dios, cuya intercesion acaso haria que el Señor apartase su vista de los pecados del Pueblo, y le mirase, como se experimentò, con conmiseracion. Por èsto deseoso Yo de la mayor honra, y gloria de la Virgen Maria, y cierto de que el juicio del Pueblo està bien fundado, pues esta Señora ès la mediadora de los pecadores para con su Hijo Nuestro Redemptor, hè propuesto al Cavildo el establecimiento de una funcion annual, cuyo piadoso recuerdo hà aprobado el Tribunal de esta Audiencia en los terminos que se vè en el Expediente de la

(f. 2r)

materia, de que ès Testimonio el Documento que acompaña; y no dudando Yo, que estos mis Cristianos deseos sean mui conformes al Catolico zelo de V*uestra* M*agestad*

Suplico à su R*eal* bondad se digne mandar se expida por su Supremo Consejo de las Yndias, Cedula, por la qual se ordene la permanencia de la dicha funcion à la Virgen Santisima, con el Titulo de Guadalupe, en el dia 4 de Febrero de cada año, en la Catedral, con asistencia del Tribunal, y los Cabildos, por las razones expuestas: Gracia con que llenarà V*uestra* M*agestad*

de gozo à esta Ciudad; pues conocerà en ella la Religion, y Piedad Cristiana de su Rey, à cuyos P*ie*s en nombre de este Pueblo, la pido.

Dios conserve la Augusta Persona de V*uestra* M*agestad* los

(f. 2v)

m*ucho*s año*s* que desean sus vasallos para su bien y proteccion de la Santa Yglesia. Quito 24 de Enero de 1798.

Señor

[*firma*: Luis Muñoz de Guzman] [*rúbrica*]

[47]

1798-1799

Carta de recomendación y peticiones a favor de don Mariano Gaviño, regidor y vecino de Riobamba

AGI: Quito, 263

(f. 1r)

[*margen*: Carta]

Señor: Don Mariano Gaviño, Vesino de esta Ciudad, há presentado barios Documentos por donde acredita sus méritos y servicios; pidiendome, que en Virtud de ellos informe a Vuestra Magestad lo que tuviese por combeniente. Por ellos há justificado haber obtenido el Ofisio de regidor de este Cavildo sirviendole por el tiempo de ocho años, y en ellos haver sido electo por quatro Alcalde de la Santa Hermandad, y dos por nombramiento de este Gobierno de Barrio, desempeñando estos cargos con honor. Haver sido Capitan de Milicias Vrbanas, y Vestido a su costa una compañía; Haver condusido tres Cituados de la de Guayaquil, à esta en los tiempos mas calamitosos de Ynbierno, dando buena Cuenta de ellos. Que aviendosele conferido por este Gobierno el Empleo de Gobernador interino de la Provinsia de Macas {en el que se alla en actual exersisio} hà contrahido otros de mayor atension. Que a su ingreso respecto de ser aquel camino intransible por las montañas, y Rios que le atraviesan, a su costa, y personalmente lo tiene todo Corriente, pasando por ello los pasajeros, y Cargas de tavacos con la mayor comodidad a Causa de los Puentes que hà puesto. Que con

(f. 1v)

motivo de confinar su Govierno con tierras de Yndios Ynfieles, quienes no pocas beses salen à inbadir à las gentes de su mando, hà poco tiempo de aver entrado las acometieron, con cuya notisia àlisto una Compañía de Soldados, y ministrandoles alguna Polbora y Balas, que consigo havia llevado, les àtaco, con sumo valor, y destresa: pero hallandose ellos tenases en no desamparar el Citio, se mantuvo serca de un mes en la frontera hasiendo un Quartel de madera, hasta que consiguio se retirasen, viendole àbroquelado con todo peltrecho de Armas. Que con un Terremoto, que àcaesio en la Villa de Riobamba el quatro de Febrero del año pasado de Nobenta y siete, se arruinaron las Casas de su Cavildo, que inmediatamente las redifico de mayor y mejor construcsion que las antiguas; poniendo un Almasen {que antes no lo avia} de bastante magnitud para la colecsion de tabacos; que asi mismo lebanto una Carsel de hombres, y otra de mugeres {que nunca las huvo, por lo que se allavan insolentadas algunas gentes} todo a su costa. Que con motivo de ser ànexsa à su empleo la Factoria de Tavacos, y aver el expresado terremoto àrruinado todos los Tambos, y puesto intransibles los Caminos, tubo a vien salir à reparar todo en lo mas fragoso del Ynvierno, pues de lo contrario era imposible la traslasion de los Tavacos que te

(f. 2r)

nia cosechados y los que avia remitido[s], que de facto encontrò todo arruinado; y no con poca fatiga y áfan, travajando casi personalmente por animar a las gentes, lebanto una buena Casa en el paraje, que llaman Copueno, otra en el de Paira, òtra en el de Suña y otra en el de Atillo, tan conmodas, y proporsionadas para la colecsion, y guarda de los Tavacos que transitaban, que de lo contrario se exponian dichos a una conosida Ruina, no teniendo menos àfan en aderesar los Caminos, y bolber à poner nuebos puentes en los Rios, impendiendo [*sic*] en todo mucho tiempo, competentes dineros, y lo que es mas, âver salido con su salud, bien quebrantada à causa de la nesesidad que tenia de andar à pie, y descalso, que para repararla, à nesesitado de mucha dieta. Que ha àcreditado el zelo, y honor con que desempeña las Obligasiones de su empleo, y comisiin de Tavacos, àdelantando estos en su Calidad à Exfuersos del àfan, y Cuidado con que àtiende a las cosechas; y no menos haver àreglado el cobro de Reales Trivutos; que estaba perdido à Causa de la desidia de su antesesor, como las costumbres de las gentes de aquella Provinsia que estaban visiadas por lo mismo; y ultimamente haver fabricado una competente Casa de mucho balor en la Villa de Riobamba, y que siem

(f. 2v)

pre que logre otro destino la Cede a la renta de Tabacos; que absolutamente la tiene con el terremoto, àcaesido. Todo lo que elebo a Vuestra Magestad, para que le dispense las grasias que fueren de su Real Agrado.

Dios guarde la Catolica Real Persona, de Vuestra Magestad, los muchos años que sus Dominios han menester. Quito, y Enero Veinte y uno de mil Setesientos Nobenta y ocho.

[*margen*: Petis*io*n]

Señor: Luis Muños de Guzman.
Señor Alcalde: Don Mariano Gaviño, y Argandoña, Natural del Reyno de Chile, y actual Gobernador comisionado del Ramo Estancado de Tavacos, y Administrador de los Reales Trivutos de la Ciudad, y Provinsia de Macas y Capitan de milisias Vrbanas de la Ciudad de Quito paresco ante Vuesa mersed, segun derecho: Y digo. que se a de Servir Vuesa mersed, de mandar que el presente Escrivano actuario, me dè un tanto Autorisado en publica forma, y manera que haga fee, de una Carta Ynforme hecha a mi favor por el Señor Presidente Super-Yntendente Gobernador, y Capitan General de esta Provinsia, que lo fue el Señor Don Luis Muños de Guzman, y fecho con insersion de estè y su Probeido se me debuelba originales. Por tanto, A Vuesa mersed,

(f. 3r)

pido, y suplico asi lo provea, y mande, y Juro no ser de malisia et*cetera* Mariano Gaviño Roxas y Argandoña.
Riobamba y Febrero Veinte y seis de Setesientos Nobenta y nuebe.

[*margen*: Decreto}]

Desele como lo pide.
Lizarzaburu.
Ante mi Mancheno.

[…]

El Cavildo, Justisia, y Regimiento, de la Villa del Glorioso Apostol San Pedro

(f. 3v)

de Riobamba, distrito de la Real Audiencia, de la Ciudad de Quito, en el Virreynato de Santa Feè, de Bogota; nuebo Reyno de Granada, y Provinsias adiasentes estando Junto, y congregado, en la sala de su Ayuntamiento como lo hà de huso, y costumbre para tratar, y conferir las cosas tocantes al serbisio de ambas Magestades, y bien de la republica. Certifica, è ynforma à todos los Señores, y mas personas que la presente Vieren, de como Don Julian mancheno, y Chirivoga, de quien parese estar Signado, y firmado el testimonio que antesede es tal Escrivano Publico de Cavildo, y Real Hasienda como se intitula, y nombra, y asi a estè como à todos sus semejantes, y demas Autos, è ynstrumentos que ante èl han pasado, y pasan se les ha dado, y da entera fee, y Credito, por ser fiel, y legal en su actuasion. Y para que de ello. conste, y obre lo que convenga, asi lo Certifica, comprueba; y firma su señoria, en esta Villa en quinse dias del mes de marzo de mil setesientos Nobenta y nuebe años.

[*firmas / otras manos*: Josef Antt*oni*o de Lizarzaburu [*rúbrica*]
Luis de Najera y Velasco [*rúbrica*]
Mariano Davalos [*rúbrica*]
Yonas de Velasco y Vnda: [*rúbrica*]
Ygnacio Josè de Lizarzaburu [*rúbrica*]]

(f. 4r)

[*otra mano*]

[*margen*: D*uplicado*]

Señor;

En virtud, y fuerza de la Soberania q*u*e Naturalm*en*te por priviLejio Espesial de la Divina Providencia Reside en la Persona de V*uestra* M*agestad* esepcionada entre todos quantos pueden darse en la posibilidad se anima mi confiansa, como q*u*e Llega à su S*eñ*or Natural para el efecto faborable, q*u*e hanela la rendida Solisitud de un fiel basallo. Nasi S*eñ*or en el Reyno de Chile, con esepsiones de la naturaleza en el, Gose de una, yngenua, Y preclara Noblesa; y mis prosedim*ien*tos sin quexa de mis prinsipales projenitores antes si, conservando La mémoria de eLlos con la concordia de los suyos; cuyo credito se hevidencia con los Enpleos q*u*e he obtenido en la Ciudad de San Francisco de Quito, como en el Govierno q*u*e actualmente obtengo y los cresidos meritos q*u*e en el tengo adquiridos los q*u*e acredita mas bien el adjunto, Ynforme que en Testimo

(f. 4v)

nio dirijo à V*uestra* M*agestad* conferido por el Presidente de esta provincia para q*u*e en atencion à ellos siendo del hagrado de V*uestra* M*agestad* franquearme la gracia que Solisito;

Mi Señor espero de la muy Poderosa, y franca Mano de V*uestra* M*agestad* q*u*e quando no se hallen por sufisientes Los meritos de Just*ic*ia me sirvan los de la caridad por hallarme casado

con una Mujer Noble, y Pobre; con mas quatro hijos a quien mantener y todos a expensas del Corto Sueldo q*u*e Goso en los Empleos que sirvo.

Señor la solisitud q*u*e espero resivir del magnanimo Corazon de V*uestra* M*agestad* para con sus Leales Basallos es el q*u*e se me tenga presente para algun otro Govierno Ò Correjim*ien*to de esta Provincia de mejor cuantia q*u*e el q*u*e actualm*en*te poseo para poder estar en Junta de mi familia lo q*u*e no puedo en este motivo de la mucha malesa, y fragosidad de sus, Caminos, y muchos Rios Caudalosos q*u*e le hatraviesan. y quando en la actualidad. no pueda tener èfecto mi pretencion siquiera se me remita, La

(f. 5r)

Confirmacion del Govierno de Macas q*u*e actualm*en*te me hallo sirviendo àsta q*u*e la piedad de V*uestra* M*agestad* se digne conferirme otro Enpleo de los q*u*e tengo expuestos, y mientras tanto Resivo esta Mersed quedo Rogando a Dios por la muy ynportante Vida de V*uestra* M*agestad* p*ar*a el alivio, y Consuelo de sus Basallos, Dispensandome el q*u*e dirija esta en derechura A manos de V*uestra* M*agestad* por no Allarme con las facultades Correspondientes para poderlo àser por medio de un apoderado Ò àjente de èsa Corte =

B*eso* L*os* P*ies* de V*uestra* M*agestad* Su humilde Vasallo =

[*firma*: Mariano Gavino y Argandoña] [*rúbrica*]

Riob*am*ba y Marzo 17 de 99.

4.

Siglo XIX

[48]

1801

Carta del Gobernador de Guayaquil

AGI: Estado, 72, N. 51

(f. 1r)

Ex*celentisi*mo Señor.

[*margen*: El Governador de Guayaquil, acompaña à V*uestra* e*xcelencia* los memoriales q*u*e dirijen à S*u* M*agestad* tres Señoras Viudas q*u*e han perdido sus Casas y muebles devorados por las llamas, la noche del 15. de Abril, y las recomienda para que V*uestra* e*xcelencia* se digne elevarlos hasta los pies de S*u* M*agestad*]

[*margen* / *otra mano*: q*u*e diga lo q*u*e se les puede dar, y entre t*an*to que las socorra con discrecion F*ec*ho en 13 de Febrero de 802 seguir minuta]

En la madrugada del 15 del corr*ien*te se prendio fuego à la Cocina de la Casa de d*oñ*a Ysavel Maxîmi vecina de esta Ciudad, y por prontos que fueron los auxîlios para impedir su total ruyna no se pudo evitar, asi por la hora tan critica de las 3. de la mañana, como p*o*r la voracidad de las llamas que no dieron lugar à casi nada; de manera que en brebes instantes tubimos el dolor de ver reducidas à Cenizas no solo la Casa de la referida Maxîmi, sino ès las Colaterales que formavan la Manzana, pertenecientes à d*oñ*a Ana Arteta, y à d*oñ*a Francisca Arellano, dando mil gracias à Dios de que el fuego no hubiese cundido al todo de la Poblacion, como sucedió en el año de 64.

Justamente ha recaydo el quebranto en tres Señoras Viudas de las familias mas

(f. 1v)

principales de esta Ciudad, cargadas de hijas solteras que tienen relacion y parentezco inmediato con personas muy ilustres de la Europa. Puedo asegurar à V*uestra* e*xcelencia* que sus Casas formavan su principal exîstencia, pues à mas de vivir en èllas sacavan de los alquileres de. sus Tiendas vn producto capaz de hacerlas subsistir: con el fuego todo lo han perdido, y apenas tubieron el tiempo preciso p*ar*a extraher alguna ropa con q*u*e cubrirse, abandonando Camas, y demas vtencilios que vi consumir en medio de las llamas.

Mi situacion actual de Padre de todo este Pais me constituye en la obligacion de pedir y clamar por estas pobres Señoras. D*oñ*a Ana Arteta, con vn numero considerable de hijas Casaderas, haviendo tenido el año anterior la gran fatalidad de perder à su Marido d*o*n Ygnacio Novoa, Teniente Coronel de estas Milicias arregladas aun en buena edad, p*o*r cuya bondad y hombria de bien se hizo acreedor à la estimacion de todo este Vecindario: Otras circunstancias recomiendan igualmente à d*oñ*a Francisca Arellano S*eñor*a Viuda de mucha virtud, asi q[*ue*] à d*oñ*a Ysavel Maxîmi.

Pido, pues, a V*uestra* e*xcelencia*

(f. 2r)

con toda la [V]eemencia y encarecimiento de que soy capaz, tenga la bondad de elevar este oficio, [*hoja doblada*] sus humildes representaciones à L*os* P*ies* de S*u* M*ajestad*, à fin de que su Soberana piedad se digne èchar una mirada de compacion sobre estas pobres familias q*u*e alargan sus debiles brazos hasta el Trono, confiadas en q*u*e su Rey y S*eñ*or no las ha de abandonar en conflicto semejante.

Yo tambien confio infinitam*en*te en el Corazon benigno de V*uestra* e*xcelencia*, y que por medio de su poderoso influxo han de lograr estas Madres de familias el consuelo que anhelan, y ès gracia que esperan de V*uestra* e*xcelencia*, à quièn N*ues*tro S*eñ*or gu*ard*e m*ucho*s a*ño*s Guayaquil 29 de Abril de 1801.

Ex*celentisi*mo Señor

[*firma*: Juan de Vrbina] [*rúbrica*]

[*margen inferior izquierdo*: Ex*celentisi*mo S*eñ*or d*o*n Mariano Luis de Vrquixo.]

[49]

1802

Denuncia de los vecinos del pueblo de Babahoyo sobre desmanes de un clérigo

AGI: Quito, 263

[*margen*: D*uplicado*]

(f. 1r)

ex*celentisi*mo Señor.

Dirijo à V*uestra* E*xcelencia* la representac*i*on que hago al Rey, acompañada del testimonio adjunto, y ruego à V*uestra* E*xcelencia* se digne ponerla en las R*eale*s manos de S*u* M*agestad*, à fin de q*u*e quanto antes venga la Soberana resolucion q*u*e solicito.

Dios gu*ard*e à V*uestra* e*xcelencia* m*ucho*s a*ño*s Guayaquil 6. de Septiembre de 1802.

ex*celentisi*mo Señor

[*firma / otra mano*: Juan de Vrbina] [*rúbrica*]

[*margen inferior izquierdo*: ex*celentisi*mo Se*ñ*or don Josè Antonio Caballero]

(f. 1v)

[*margen*: D*uplicado*]

Señor.

Haviendo tenido noticias extrajudiciales de q*u*e el P*adr*e Fr*ay* Josè Ruiz del Orden de la Merced, ha ocurrido à V*uestra* M*agestad* quexandose contra mi, y mi Asesor G*ene*ral por q*u*e le mandè salir de esta Provincia, pongo en las R*eale*s manos de V*uestra* M*agestad* los adjuntos documentos, por los que se manifiesta q*u*e no lo hize salir por interes, ò fin particular, sino en cumplimiento de las ordenes de su Provincial, y del R*everen*do Obispo Diocesano, estimulados de las repetidas quexas

(f. 2r)

q*u*e se han dirijido contra este Religioso, quien anda todavia turbando estos Tribunales con escritos, y representaciones profanas; por lo que suplico rendidamente à V*uestra* M*agestad* se digne mandar que se le recoja à su Convento, p*ar*a que dedicado à la Oracion, y al cumplimiento de las obligaciones de su Estado, expie con este buen exemplo los descaminos de su vida pasada, que han sido tales antes que yo viniese à mandar esta Provincia q*u*e dieron

lugar à q*u*e se tomasen con este mal Religioso providencias muy fuertes, mediante à las quales no debiera haber ya

(f. 2v)

pisado èste Suelo; pero su espiritu turbulento è inquièto picando de Jaque, le han hecho quebrantar las ordenes de los Prelados, con notorio desasociego de los Vasallos de V*uestra* M*agestad*.

Dios gu*ard*e L*a* C*atólica* R*eal* P*ersona* de V*uestra* M*agestad* m*ucho*s a*ño*s Guayaquil 6. de Sept*iembr*e de 1802

Señor.

P*ostrado* A. L*os* R*eales* P*ies* de V*uestra* M*agestad*

[*firma / otra mano*: Juan de Vrbina] [*rúbrica*]

(f. 3r)

[*otra mano*]

[*margen superior*: Dupp*lica*do]

Quito, y Febrero veinte y vno de mil ochocientos dos.

Muy Señor mio de mi mayor veneracion y respeto: Quando yo no quisiera tomar la pluma para otra cosa que reiterarle à Vsia mis afectos, felicitandole su Salud, me obliga el Oficio à molestarle confiado en la justificacion que caracteriza à Vsia.

Ynmediatamente que me posecione del Provincialato despachè una Patente revestida de los terminos mas suabes y persuacibos a fin de que el Padre Fray Jose Ruiz se ausentase del Pueblo de Babahoyo, y aun de la Jurisdiccion de Guayaquil, buscando para situarse el Pueblo, ò lugar mas aparente. Esta Providencia fue efecto de repetidas quexas que gobernando mi hermano la Provincia habia resibido contra dicho Padre, las mismas que estrenaron mis Oidos. Pero lejos de que aproveche nada para moderar

(f. 3v)

à ese Padre, he recibido nuebas, querellas, contra el, y asi por lo justificado de ellas, como por la obligacion que me corre de quitar tantos inconvenientes me balgo del favor de Vsia impolando la Real Autoridad, que exerse y acogiendome à su auxilio para que se sirba (mediante mi suplica, y la cesion que le hago de mi Autoridad) hacer que el Padre Fray Jose Ruiz salga fuera de la Jurisdiccion de Guayaquil dentro del breve termino que Vsia considerase ser suficiente para su apresto. Si por acà tubiesemos inmediato algun Presidyo yo ahorraria à Vsia de esta molestia, mandandolo à ese Padre y por que no logramos de esta fasilidad me hè atrevido à molestarle; suponiendo que si el Padre Ruiz hace resistencia gastando de su Audasia puede Vsia mandar que con un par de grillos salga à la raya de ese Govierno Custodiado y condusido à costa de dicho Padre Ruiz Favor a que quedare muy reconosido Sacrificando (como lo hago) toda mi obedi

(f. 4r)

encia al apetesido[100] exercisio de los preceptos de Vsia. Dios gu*ard*e a Vsia muchos años para que me mande en lo que guste, à su afectisimo Capellan y siervo que besa la mano de Vsia.

Fray Alvaro Guerrero.

[*margen*: Present*aci*on]

Señor Governador Don Juan de Vrbina.

Señor Teniente y Justicia mayor.

Los vecinos de este Pueblo de Babahoyo paresemos ante Vsted y decimos: que à nuestra noticia à llegado como el Reverendo Padre Fray Jose Ruiz con su Recticio informe y apoyo del Señor Cura de este Pueblo Don Marcos Fernandez, hà ganado del Señor Governador del Obispado una Providencia, en la qual le nombra su Señoria de cuadjutor ó cura Teniente de este dicho Pueblo ya save Vsted los iregulares prosedimientos del suso dicho Padre Ruiz, y el estraño manejo con que se porta, pues no a mucho tiempo que cometio el enorme herror de castigar publicamente por su propia Autoridad al maestro Sastre Manuel Ystoria a quien despues de haverle dado de golpes hasta que arrojò Sangre por la Boca, lo presentò en un dia festibo à las Puertas de esta Santa Yglesia

(f. 4v)

y puso à la berguenza Publica, por cuyo atentado y en virtud de la Sumaria Informacion que se siguio en el particular à pedimento del agraviado, fuè dicho Reverendo Padre Ruiz prohivido de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en esta dicha Yglesia segun la Providencia que librò al intento al Señor Vicario Provinciano, Doctor Don Josè Ygnacio de Cortazar, con fecha de treinta y uno de Octubre del año proximo pasado de mil ochocientos uno. Tambien es publico y notorio los bofetones que diò al carpintero Manuel Arriaga, sin mas merito que su arrogante genio atropellador de la quietud Publica A Don Josè Benita Rodriguez, los muchos insultos que le hizo à las Orillas de este Rio hasta haverlo puesto en termino de que pudo perderse: A [*tachado*: Don] Juan de la Yana Pardo de toda estimacion lo denigrò terriblemente y ultimamente à barios Sacerdotes a quienes hà faltado al respecto y Caracter, prebalido de su Orgullo y

(f. 5r)

de que continuamente carga un cuchillo que por aterrorisar à los hombres manifiesta Publicamente hàciendo àlarde de su argenseria y determinacion y loandose de que lo carga para castigar atrebidos: Todos estos prosedimientos son dignos de reparos, y de ponerlos en la consideracion del Señor Governador del Obispado, ò Ylustrisimo, y dignisimo Señor Obispo para que sus Señorias no espongan à este Vesindario, a que en uno de los muchos dias en que el citado Reverendo Padre se preocupa haga un atentado à que es generalmente propenso, pues es constante que nò respeta ni à la Real Justicia ni a ninguna persona y se confirma con haver echado al Desprecio las patentes de su Reverendo Provincial quien en una de ellas le

[100] La *p* parece una *v* que se ha corregido añadiendo el palo inferior.

ordenò se ausentase de este Pueblo y que le dejase libre: y en la otra que se separe de toda la Provincia de Guayaquil enteramente: de las quales

(f. 5v)

ordenes, no à echo caso, aunque su reverendo Prelado en una de ellas le impone que incurse en excomunion en caso de no obedecer sus preceptos dentro de tercero dia.

Señor, hace preciso hacer referencia, de que actualmente tenemos en este Pueblo de Cura Teniente al Reverendo Padre Fray Juan Campusano del orden de Predicadores Religioso de bello indole, y jenio amable, quien ademas de su integridad, y Paz obtaciana con que se maneja; cumple con los deberes de su encargo sirbiendo exaptamente el beneficio sin el mas pequeño obise. Luego si tenemos Sacerdotes que exersa el ministerio Pastoral cumplidamente, parese que no se necesita quien nos destruya como lo berificarà el Reverendo Padre Fray Jose Ruiz pues con solo oyr mentar su nombre se horrorizan los Hombres, y por tanto nos beremos presisados los mas vecinos a que por librarnos de sus tropelias nos separare

(f. 6r)

mos de este Pueblo abandonando nuestras Casas y nos partiremos a otra Poblasion para quitarnos del peligro: En este supuesto ocurri[*tachado*: re]mos a la prudencia de Vsted para que en virtud de nuestro relato tome la providencia mas conducente, a fin de que se suspenda el nombramiento de Quadjutor, conferido al Reverendo Padre Ruiz, y siga continuando su Cargo el Reverendo Padre Fray Juan Campusano quien actualmente sirbe este beneficio de todo lo qual recibiremos bien y merced con Justicia la que mediante.

A Vsted pedimos y suplicamos se sirba providenciar en el Particular lo que le dictare su prudencia, tomando las Providencias combenientes que combengan cuyo cumplimiento imploramos con el Juramento en Derecho necesario Excetera.

Josè Garcia.
Visente Felix del Castillo.
Manuel Plasarte y Alcedo.
Manuel Plazarte y

(f. 6v)

Plaza.
Fernando Puertas.
Esteban Garcia.
Santiago Badaraco.
Josè Rubio del Benita.
Pedro Josè de la Quadra.
Juan Basquez.
Martin Galan.
Melchor Garcia.
Segundo Peralta.
Josè Aguiño.
Ermenegyldo Suares.
Diego Perez.

Babahoyo y Febrero cinco de mil ochocientos dos.

[*margen*: Decreto]

Con el correspondiente oficio Ynforme, Dese cuenta con esta representacion Original al Ylustrisimo Señor Obispo: Sacàndose dos copias para dar noticia con una al Señor Governador del Ôbispado, y que la otra quede en este Juzgado, para que todos tiempos conste. Asi lo Provey mandè y firmè, yo el Teniente y Justicia mayor de este Partido por el Rey nuestro Señor actuando con testigos a falta de Escribano.

Miguel de Savayen.
Testigo Manuel Josè Ramos.

[*margen*: Oficio]

El adjunto Papel que à Vueseñoria Ylustrisima dirijo, contiene la re

(f. 7r)

presentacion que han echo ante my, los vecinos de este Pueblo de mi mando y de lo que en esta misma fecha Informo al Señor Governador del Obispado a conseqüencia de haverle dicho Señor Despachado nombramiento de Coadjutor de este Pueblo al Padre Fray Jose Ruiz à pedimento del Cura propio Don Marcos Fernandez. Dicho Documento instruirà à Vueseñoria Ylustrisima de que este Religioso sirvio antes esta Coadjutoria y que por sus excesos fue separado de ella por el vicario de Guayaquil presedida aprovacion de Vueseñoria Ylustrisima. Por tanto espero de la justificacion de Vueseñoria Ylustrisima como se lo suplico se sirba mandar recojer dicho nombramiento, por ceder en Obsequio de ambas Magestades.

Dios Guarde à Vueseñoria Ylustrisima muchos años. Babahoyo y Fe

(f. 7v)

brero ocho de mil ochocientos dos.
Miguel de Savayen.

Ylustrisimo Señor Obispo de Cuenca = Quito y Marzo dos de mil ochocientos dos.

Pase este expediente à nuestro Vicario Eclesiastico de la Ciudad de Guayaquil, para que luego que lo reciba, le haga saver y notificar al Padre Fray Josè Ruiz; por qualquiera persona Eclesiastica; o seà Secular, que desde el momento, de la que se le hiziere le suspendemos el Titulo de Coadjutor de la Parroquia de Babaoyo, y lo conferimos al Padre Fray Juan Campusano del Orden de Predicadores: mandando en consequencia, que en el termino preciso de ocho dias salga del todo el Resinto de aquel curato, quedando en caso de inobediencia por el mismo echo suspenso de celebrar y confesar, y escomulgado ipso facto siempre que pasado aquel termino, se

(f. 8r)

negare à la observancia de nuestro Preceptor.

El Obispo.
Doctor Manuel Josè de Caizedo Secretario.

Es copia fiel de sus Originales a que me refiero y en fee de ello de mandato verbal de su Señoria el Señor Governador de esta Plaza doy el presente signado y firmado en esta ciudad de Santiago de Guayaquil en trese dias del mes de Agosto de mil ochocientos dos.

[*firma*: [*signo*] Alexo Guiraldes Pereyra y Castro *esscriba*no Publico de Cav*il*do Minas y real Acienda] [*rúbrica*]

[*otra mano*]

Los Escrivanos que aqui firmamos damos fee que D*o*n Alexo Guiraldes Pereyra y Castro de q*uie*n aparece signado y firmado el testimonio adjunto, es tal Ess*criva*no Publico de Cav*il*do Minas y Real Hacienda como se nonbra, y a sus semejantes, y mas Documentos q*u*e ante el suso dicho han pasado y pasan, sienpre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, como es publico y constante, en cuya firmeza damos la presente. En Guayaq*ui*l y Agosto catorse de mil ochocientos y dos a*ño*s.

[*firmas / manos diferentes*: + Gaspar Lenon de Medina [*rúbrica*] y
Nicolàs de Angúlo] [*rúbrica*]

[50]

1808-1810

Testimonio de los méritos de don Miguel Hernández Bello en el Corregimiento de Latacunga con cartas de recomendación

AGI: Quito, 231

[*folio de cubierta*: Testimonio de los Meritos de D*o*n Miguel Hernandez Bello en el Corregimiento de Latacunga]

(f. 1r)

[*margen*: Oficio]

Comviniendome acreditar ante su Magestad, y sus Ministros mis superiores mi manejo en el empleo de Corregidor de este Asiento he de mereser a Vuesa merced se sirva exponer a continuacion de este lo que le conste de ciencia cierta, como de publico, y notorio en quanto a mi zelo por el culto de Dios, cervicio del Rey, y vien comun en la administracion de justicia, y providencias gubernativas: si he tratado las gentes con la atencion correspondiente, si las he auxiliado en quanto ha pendido de mis facultades, para la reedificasion de sus casas, y ultimamente, si les he causado algun perjuicio publico, o privado, y fecho remitirmelo para haser de el el devido vso. Dios guarde a Vuesa merced muchos años. Latacunga y Junio, dies de mil ochocientos ocho.
Miguel Bello.

[*margen*: Ynforme del S*eñ*or Just*ici*a Mayor D*o*n Ant*oni*o Oquendo]

Señor Justicia Mayor Don Antonio Oquendo.
Yo, Don Antonio de Oquendo y Ortis Teniente de Corregidor; y Justicia mayor de este Asiento, y su jurisdicsion nombrado por el Superior Tribunal de la Real Audiencia de la Ciudad de Quito; en virtud del oficio que antesede, y en su cumplimiento Ynformo a los Señores, y mas personas que el presente vieren, como el Señor Corregidor Don Miguel Hernandes Bello se ha manejado con una conducta irreprehencible desde el dia en que ingreso [*tachado*: a] en dicho cargo a este Asiento, manejandose vigilante en el cervicio de ambas Magestades, Divina, y humana coadyubando con quanto a sido posible para el culto de Dios, pues a puesto todo esmero en la reedificacion de los Templos arruinados con el Terremoto acaesido el año de noventa, y ciete, prestando todo auxilio a fin de que tenga su pronto adelantamiento. A veneficio del publico: ha construido la Casa de Santa Marta, la Pila que da el abasto a los vecinos con el costo de cantidad a pesos, ha hecho Puentes quantos han cido necesarios, en toda la jurisdicsion de su mando, y lo que es mas à auxiliado para que se pongan en parte de ajena jurisdicsion, como es el Puente de Guapante. Tamvien es publico, y notorio el afan que ha imbertido en la composicion de Caminos, y una calsada que ha hecho en todo el trancito del Egido, por el qual caminan los Transeuntes con seguridad, sin subsidio, y todo lo a verificado sin que sienta perjuicio el mas lebe ninguno de los Vecinos, noble, ni plebeyo. Son notorias, y se miran a todas luses sus qualidades en la administracion de Justicia demaciado desinteresado, pues la a distribuydo con la circunspecsion que pide el Empleo, sin

torser el braso por respectos, ni negar la fidelidad de la justicia por la indigencia de otros que la solicitan. en la Cobransa de

(f. 1v)

Tributos exacticimo procurando su mayor adelantamiento. Es quanto devo informar en obsequio de la berdad, y para que conste donde combenga, y obre los efectos que hubiere lugar en derecho lo firmo en este Asiento de Latacunga en catorse dias del mes de Junio de mil ochocientos y ocho años.
Antonio Oquendo, y Ortis.

[…]

[*margen*: Certificado de D*o*n Gregorio Herboso]

Don Gregorio de Herboso y Larrea, Administrador de Rentas Vnidas de este Asiento de Latacunga et*cer*a. Certifico en quanto puedo, y debo a todas las personas que la presente vieren como el Señor Don Miguel Hernandes Bello Capitan de Dragones, y Corregidor actual por su Magestad {que Dios guarde} de este Asiento, sobre que ya corria por el Mundo la fama de sus bellas qualidades, nos las ha acreditado, hecho ver palpablemente en el incesante travajo de mirar por la Casa de Dios y su culto: en la Administracion de Justicia, y restablecimiento de este Lugar. En el instante que se presento en este Asiento arruinado con el ultimo Terremoto del año, y Siglo pasado de mil setecientos noventa, y ciete, inmediatamente puso la mano en proporcionar comodidad a sus abitadores, reparando un trancito considerable de Camino real a la salida para Quito, terraplenándolo, y empedrandolo que causaba dificultad, y peligro en el paso. Luego inspiro valor a todos los Vecinos para que lebantaran sus Casas proporcionando todos los auxilios de Gentes, y materiales, aun comprandolos anticipadamente con su peculio hasta la presente. En haser que no falten las Aguas, poniendo corriente una Pila en la Plasa mayor à expensas conciderables suyas; como todos los Puentes Reales sobre los Rios inmediatos de esta Jurisdicsion, y uno que en parte le correspondia en Guapante tan nesesario, nada menos que peligraban las vidas de algunos individuos. Este hombre sabio notando la confucion, y mescla de hombres, y mujeres, en una misma Carsel, erigio una Casa muy desente, y comoda, para su separacion con sus dineros. Vltimamente no ha sesado de dar

(f. 2r)

Pasos, y de tener sus ojos ciempre aviertos a beneficio publico que ha dado lugar al amor, y agrado de todos los vecinos, como, a un conosimiento claro de su discrecion perfecta, singular discernimiento con que es temido, y respetado. A la administracion de Justicia con don especial del Cielo ha hecho que le sean inseparables la constancia, prudencia, y clemencia: publicò Auto de buen govierno y la hà bersado incesantemente sin distincion de personas, sin temer mas al grande que al Chico, tanto que los pobres que regularmente son pribados de asistencia han hallado en este Jues un seguro socorro. Como expuesto un Jues a la ignorancia a la sorpresa, y engaños, lo hemos reconocido instruido por el Señor con un deceo de conoser la verdad de los hechos sobre los que a de jusgar: con una disposicion ciempre pronta para oir con atencion quanto sucede y despues de aber escuchado, pasar a una exacta discusión, y no sentar un juicio, ni determinacion, sino, sobre un conocimiento cierto, y perfecta noticia, inquiere por si mismo quanto se le presenta y sale al encuentro a la verdad: se confunde con el Pueblo mesclandose con el para reconoser las cosas de serca. Vemos mitigar el propio rigor

por un efecto de clemencia, compensando siempre a los que obran bien, y perdonando algunas veses a los que caen en el mal sin corazon para la tirania, capricho, ò exseso, tanto que podemos asegurar con el Santo Job que la clemencia en este Gefe, ha crecido desde su infancia, y que la obtubo desde el vientre de su madre. Tantos particulares podia expresar, mas llegando a la propencion innata para el cuidado de las Yglecias, su restablecimiento, y culto humillo mi Cabesa alabando al Señor que crio un hombre a medida de su Corazon. En el mismo hecho de que lo reconosemos adornado de tan exselentes virtudes, no puede por menos que tener siempre presente deberle todo à Dios para mirar por su honor, y bolver fielmente à el lo recibido. En esta inteligencia, y en la de que sobre todas las cosas debe ser la Magestad de Dios honrrada, no pudo sufrir su grande y cristiano corazon ver arruinada la Yglecia de San Fransisco, puso en empeño a su Guardion, prestò todos los auxilios nesesarios asistio diariamente, contribuyo a la fabrica casi en lo nesesario à ella y dentro de un año se hiso la Colocacion, con grande magnificensia. En los mismos terminos continua con la Yglecia del Pueblo de San Sebastian, con la del Combento de Santo Domingo, toda de Cal, y piedra, con mayor costo, y la del Pueblo de Juxili viajando frequentemente, y empeñandolo à àquel Cura, y a su Sindico al mismo tiempo que no ha

(f. 2v)

faltado a todas las distribuciones, y Exercisios Espirituales publicos con edificacion, exemplo, y estimulacion de todo el Pueblo, de modo que su corazon lo tiene violento, y su voluntad mas empeñada à otros mas reparos, especialmente a la redificasion de la Yglecia Matris, que habiendo la magnifisencia de nuestro Soberano expedido Real Cedula en el año, y Siglo pasado de mil setecientos sinquenta, y ocho, a consequencia de un informe que motivo el Terremoto en aquel tiempo ordenando que a costa de su Real Azienda se hisiese la Yglecia, no a permitido Dios pongan la mano en tal obra. Ojala, y llegara este papel a los pies de su Trono, y consediera su perpetuacion para que vieramos enteramente restablecido este Asiento de Latacunga tan ilustre en otros tiempos, y de utilidad a su Magestad. Es quanto puedo decir otros de mejor inteligencia, espero individualizaran prosedimientos tan verdaderos, y cristianos. Lacatunga, y Junio veinte, y ciete de mil ochocientos ocho.
Gregorio de Herboso.

[…]

[*margen*: Ynforme de D*o*n Jose Abril Adm*inistrad*or de Polboras]

Señor administrador de Polbora Don Jose Abril.
Luego que Vuesa merced se poseciono en el Empleo de Corregidor de este Asiento mandò por su Auto de buen govierno que se limpiasen las Calles, haciendose parar de ellas, los muchos, y gruesos escombros que habian quedado de las ruinas del Terremoto los quales estorbaban el paso, y daban el mas melancólico punto de vista. Hizo inmediatamente construir de madera dos buenos Puentes, sobre el Rio grande llamado Cutuchi que existen aun, y son absolutamente esenciales al bien de este Lugar, y del todo nesesarios al giro del comercio, los quales padeserian sin ellos un perjuicio incalculable. Dispuso higualmente se puciese otro no menos importante sobre el rapido de Naxiche y algunos mas en los pequeños Rios, cuidando al mismo tiempo de que los caminos de ella esten corrientes. A hecho a su costa una obra tan util como nesesaria qual es la Carsel de mugeres llamada Santa Marta, pues no habia donde apricionar las delinquentes. Por su buen modo estimuló al guardiàn de San Fransisco para que se quitasen, los infinitos, y extremamente grandes escombros

(f. 3r)

que habia en el citio de la Yglecia antigua arruinada, y despues de un travajo inmenso que costo limpiarlo mando Vuesa merced se reedificase el Templo que oy existe cuya obra se concluyo en menos de un año a fuersa de su esmero prontos auxilios, afán, y dinero propio que ayudà en mucha parte, habiendo practicado lo mismo para la construcsion de la nueba, y buena Yglecia de la Parroquia de San Sebastian que esta casi concluida. Los Claustros al Combento de San Agustin con buenas Seldas se construyeron de su orden, y esta Vuesa merced personalmente, y como un sobreestante mandando acabar la famosa Yglecia de Santo Domingo que es de Bobeda, y quedara excelente; habiendole yo oido decir que en Octubre del presente año quedara colocada. Se hà logrado higualmente mediante sus eficases auxilios el que se lebanten de nuebo las de los Pueblos de San Felipe, San Miguel, Tanicuchi, y el soberbio edificio de la de Puxili que se alla casi en terminos de ponerle su armason. Ha prestado a los abitantes de este Lugar todo auxilio para aser sus Casas y con efecto hay muchas fabricadas en su tiempo por los vecinos pudientes. La Casa del Rey que sirve de Administracion de Rentas Vnidas, hà cido en la mayor parte construida vajo sus ordenes, y direcsion. Haviendose inutilisado la Pila de la Plasa mayor de este Asiento la hà puesto corriente con inmenso trabajo, y constante afan mudando a tenores, y gastando mucho solaque en su construcsion. Todos los transeuntes que en el dia no se sumergen ya en el fangoso Egido de este Asiento hasen justicia al zelo de Vuesa merced por el bien publico, y le dan las gracias por la calsada que ha puesto en el y cuya obra es una de las que mas honor le hasen. Me consta que tiene Vuesa merced comprada la Cal, y demas materiales nesesarios para la interesanticima obra del Puente grande de este Asiento, y que piensa empesarla a la mayor vrevedad posible sin olvidarse de la de la [*sic*] Yglecia Matris, en orden a la qual ya he oido decir à Vuesamerced los deceos que le asisten de poner la mano en su construcción, y la que no dudo ber a lo menos principiada en el tiempo de su mando si tenemos la fortuna de que este se prolongue algo. Me consta porque conmigo pasa su zelo, y exactitud en el Real cervicio, pues asiste a las Cortes, y Tanteos prebenidos tanto en la Administracion de mi cargo como en la de Rentas Vnidas, repasando los estados, viendolo, cotejandolo y examinandolo todo. El trato de Vuesamerced con las gentes es el producto de la mejor, y mas fina educacion. No le lisongeo: esta es la voz común, y lo que todos experimentamos. Su manejo en la administracion de justicia es puro e imparcial, ciendo muy recomendable su inclinacion a la paz a que propende constantemente procurando componer las disenciones de los particulares entre si; y ebitarles en quanto puede los pleitos, y Prosesos forenses que arruinan las familias. A vista de lo expuesto soy de sentir

(f. 3v)

que Vuesamerced cumple perfectamente vien con Dios con el Rey y con el publico en la Magistratura que obtiene hasiendose por tanto acrehedor al mas condigno premio. Es lo que puedo decir à Vuesamerced en contestacion al oficio que presede, y lo que estoy pronto a ratificar vajo de juramento siempre que fuere nesesario por ser publico, y notorio. Dios guarde à Vuesamerced muchos años. Tacunga Junio catorse de mil ochocientos ocho.
Jose Abril, y Fortun.

[*margen*: Ynforme de M*uy* R*eberendo* P*adre* Fray Visente Legorburo]

Muy Reberendo Padre Prior Fray Visente Legorburo.
En atencion al pedimento que presede expongo que me consta hasta la mayor ebidencia la conducta religiosa, y cristiana del Señor Corregidor Don Miguel Hernandes Bello. Esta es

innegable, pues que han cido vicibles los anelos afanes, y cuidados con que se ha esmerado en el culto, y respectos devidos a la Suprema Magestad de los Cielos, y de la Tierra: con este objeto a prestado quantos auxilios han cido nesesarios para la construcsion de los Sagrados Templos que hallo arruinados con el Terremoto del año de noventa, y ciete, cirviendo el mismo de apoyo aun con sus propios intereses, y de operario con la frequente asistencia personal. Constame higualmente la fidelidad con que sirve a nuestro Catolico Monarca en los Empleos que obtiene la limpiesa con que maneja sus Reales intereses la vigilancia con que procura su adelantamiento, y conservación, y el cabal desempeño con que puntualisa el cargo de Jues que le tiene confiado su Magestad. Como tal ha emprehendido en obras publicas con que à veneficiado al vesindario sin pencionarlo en el costeo de sus fabricas: ha administrado justicia sin retardacion, sin asperesa, y sin que alguno se queje de sus providencias. Con todas las gentes de toda clase, estado, y esfera, há cido atento sagas humano, y piadoso, subviniendo a las refacsiones de sus moradas con públicos, y no escasos socorros. Vltimamente me consta que todos le temen todos le respetan, y todos unanimemente le aman, lo que no acaeseria si fuera

(f. 4r)

Jues que causara perjuicios, pero como lo contrario experimento, no me detengo en decir, y con justicia: Que en este Jues he visto copiada la integridad del grande Samuel, y puede decir lo que este: no tengo quien me acuse por que a ninguno he hecho injusticia. Esto es lo que sè, esto me consta, esta verdad expongo, y la firmo en este Combento de San Bernabe de Tacunga en onse de Junio de mil ochocientos, y ocho.
Fray Visente Legorburo Prior.

[…]

(f. 4v)

[…]

Muy Reberendo Padre Comendador Fray Jose Pinto.
Impuesto del oficio que antesede: Certifico ser publico, y notorio, y constarme de ciencia cierta que el Señor Corregidor de este Asiento de Latacunga Don Miguel Hernandes Bello se ha manejado con el mayor acierto en todas las Providencias que a digtado. Y en todo lo que à obrado. Que a cido muy zeloso en promover el Divino culto, y la erecsion de los Templos que padecieron ruina en el espantoso Terremoto que sufrio esta Provincia el pasado quatro de Febrero del año de nobenta y ciete, contribuyendo para ello oportunamente con los auxilios necesarios, de modo que a su actividad, diligencia, y fervor se deve la conlucion [*sic*] del algunos, y la quasi conclucion de otros. Por lo que mira al servicio de la Magestad humana he visto su infatigable cuydado, y vigilancia, principalmente la fidelidad y anelo en la conservacion de las Reales Rentas, è intereses. Todos estos recomendables hechos, y manejo han estado amigablemente unidos con una urbanidad politica, y buen trato con que ha manejado a los inferiores, de modo que no he oydo queja de individuo alguno. La administracion de la justicia à cido asertada, y conforme a las Leyes, que ha tenido por norte, y guia para la dispensacion. Y en resumen a cido Superior probechoso al Publico tanto que ninguno de sus particulares ha padecido la menor violencia, o perjuicio. Es quanto puedo certificar por ser verdad, y los hechos sumamente notorios. Dado en este Combento del glorioso San Pedro Armegol de Latacunga, y lo subscrivo en veinte, y uno de Junio de mil ochocientos ocho años.

Lector Jose Pinto.

[…]

(f. 5r)

[…]

[*margen*: Ynforme del D*oct*or *Do*n Buenaventura Aguilera Cura del Pueblo de S*a*n Miguel]

A consequencia del oficio que antesede, dictandomelo mi consiencia, y el Testimonio Publico que atestigua mi verdad devo decir que Don Miguel Hernandes Bello actual Corregidor de la Provincia de Tacunga, es uno de aquellos Magistrados que los Siglos produsen de tarde en tarde adornado de las mejores virtudes morales. Su religion la acreditan las muchas obras de Templos que dentro, y fuera del Lugar ha auxiliado con el mayor fervor para su construcsion. La justicia por la paz, quietud, y orden en que se mantiene toda la jurisdicsion con la seguridad de las vidas, y propiedades, belando insesantemente para desterrar, y cortar de rais los desordenes que pudieran ser perjudiciales al estado, y a los particulares sin que por esto se encuentre alguno quejoso, ni le domine pacion que pudiera haser torserla. Su piedad es notoria a todo el Mundo es proberbio en el Lugar que nadie entra en su Casa nesecitado que no salga socorrido, sus vienes son comunes para todos, sin preferencia de personas. Su integridad inalterable por ningun respecto, è interes seria capas de faltar a lo devido. Su amor al Soberano lo ase ver en la vigilancia continua de los intereses Reales, en la recaudacion exacta de los Tributarios, y al mismo tiempo la suabidad, y dulsura con que trata a los Yndios que la pagan. El publico se halla vien servido para su comodidad de Puentes en todos sus Rios; los Caminos siempre compuestos, y ordenados et*cetera* Finalmente para que no se crea que informando sobre lo demas de su conducta, sea yo capaz de incurrir en la de vil nota de lisonja, concluyo que su Magestad puede tener presente los meritos de este gran Jues que es digno de ocuparle en los Empleos de mayor gravedad, y circunstancia, pues su politica, ingenio, y lealtad son capases de abrasar cosas, y asuntos mas grandes. San Miguel de Mollambato, y Junio trese de mil ochocientos ocho.
Buena Ventura Fernandes Aguilera.

[…]

(f. 9r)

[…]

[*margen*: Certificado del D*oct*or D*o*n Ramon Ordoñes de Lara Cura del Pue*bl*o de Ysinlivi]

El doctor Don Ramon Ordoñes de Lara Cura propio de esta Montaña de Ysinlivi, y su jurisdicsion por su Magestad et*cetera*. Certifico en toda forma de derecho a los Señores, y demas personas que la presente vieren; como que luego que se recivio de Corre

(f. 9v)

gidor de este Asiento de Latacunga el Señor Don Miguel Hernandes Bello, puso todo su esmero, cuidado, y afan en la construcsion de los Templos arruinados con los Temblores asi del principal Asiento como de los Pueblos de su jurisdicsion, haviendose verificado su afan en

la mayor parte, en el corto espacio de tres años, en cuyo tiempo es notorio su Bello modo, amor, y venignidad con que trata al chico, y al grande, sin que sea posible hayga quien se queje de agravio, ni extorcion la mas lebe antes si por la parte contraria todos hasen laudatorias de su benignidad justicia, y desinteres, en que no hay quien pueda decirle hayga irrogado agravio el mas leve; hallandose tan distante de dicho Señor Corregidor la benalidad que la ha odiado como uno de los mayores enemigos de su arreglada conducta, y delicada conciencia, todo lo que es publico, y notorio lo que certifico a continuasion del oficio anterior diciendo que por no alargarme mas, que si quiciese exponer las bellicimas qualidades del Señor Corregidor con que procura favoreser a todos nesecito de mas tiempo, y papel, y quanto dice en su oficio, como lo que yo llevo expuesto es un corto diseño de su buen manejo y conducta, conviniendo en todo, y por todo su buen nombre Bello con sus acsiones, y manejo. Es quanto puedo decir en cumplimiento de mi obligacion, y como que de muy cerca me consta de todo lo dicho, y lo firmo en dicho dia mes, y año.
Ramon Ordoñes de Lara.

[…]

(f. 10r)

[…]

[*margen*: Ynforme del D*oct*or *Do*n Mig*ue*l Jeres de Espinosa Cura del Pueblo de Alaquez]

Señor Vicario Jues Ecleciastico en contestacion del oficio petitorio del Señor Corregidor, y Justicia mayor de este partido que se a servido Vuesamerced transcrivirmelo, y en cumplimiento de lo mandado por Vuesamerced debo Ynformar en obsequio de la verdad los particulares siguientes: a saver me consta de ciencia sierta y por experiencia propia la exactitud, y vigilancia con que ha desempeñado el Empleo que obtiene de Corregidor del Asiento de Latacunga desde que se posecionò en el, hasta esta fecha en que a promediado el espacio de quatro años, con mucha caridad, rectitud, y desinteres; procurando la construcsion de los Templos que se hallaban arruinados desde el Terremoto asi en dicho Asiento como en los Pueblos, y Parroquias de su jurisdicsion con insesante afan, cuidado, y economia, cuya acsion piadosa à exitado la debocion de los fieles, sin que este laborioso afan le huviese desmayado de procurar el veneficio publico, hasiendo se fabriquen los Puentes de la salida de dicho Asiento, y el de Toache en el Camino del Pueblo de Sigchos, con que a precabido grabes, y conocidos riesgos de los viandantes: reparando al mismo tiempo la composicion de la Pila de Agua, que por su destrucsion desde dicho Terremoto se hallaba seca en el referido Asiento, de donde resultaban las aflicsiones del vesindario por la escases de este elemento: todo a su propia costa, y mediante su afán, y cuidado. Del mismo modo me consta el zelo con que a procurado la subordinacion de los feligreses asi al pasto espiritual como a la jurisdicsion Real, conteniendo a los delinquentes de varios exsesos de que se han visto escarmentados, a cuyo fin se intereso en la conclusion de la Real Carsel, y del recogimiento de Santa Marta, costeandolo por si como llevo expuesto con que a demostrado el grande amor que profesa tanto a la Religion cristiana, como a las Reales disposiciones. Finalmente en orden a la administracion de justicia se ha manejado recto imparcial, y justificado, uniendo en sus determinaciones con admirable prudencia la equiedad, y justicia conforme a las Leyes Divina, y humana. Es quanto puedo informar omitiendo por mi limitacion la dilatada, y expresiva narracion que merese un Eroe, cuyos hechos piadosos han abundado el consuelo de que carecia este partido. Que es dado en este

(f. 10v)

Pueblo de San Antonio de los Alaquez, y Junio Beinte, y sinco de mil ochocientos ocho. Miguel Jeres de Espinosa Cura.

[…]

[*margen*: Ynforme del D*oct*or *Do*n Visente Mosquera, y Jaramillo Cura de Cusubamba]

Impuesto de lo contenido en el presedente oficio politico que Vuesamerced me transcrive dirigido por el Señor Don Miguel Hernandes Bello Corregidor, y Justicia mayor de esta Provincia debo decir en obsequio de la verdad para los efectos que a dicho Señor le combenga y aya lugar en derecho constarme de ciencia cierta, y ser publico, y notorio: que desde su ingreso à serbir su muy honroso Empleo hasta el dia de hoy no ha sesado, omitido, ni descuidado un punto en el heroico desempeño de los deveres anexos a tan oneroso encargo. De ahi es que se ven, ya limpias las Calles del Asiento de los escombros horrorosos de que se allaban cuviertas desde la ruina de sus magnificos edificios ocacionada del horrendo Terremoto del quatro de Febrero de mil setecientos noventa, y ciete, en que se desolaron estas Provincias: el que se haya reedificado en su tiempo varios Templos Combentos de Religiosos, y muchicimas Casas de sus Vecinos asi nobles, como plebeyos; el que haya dos buenas Casas de pricion para apremiar los Reos abiendo cido costeada la del

(f. 11r)

Recogimiento de Santa Marta por el Magistrado; el que la fuente de la Plasa mayor de el este proveida de buena Agua para el abasto del publico: el que en los Rios del distrito se vean muy buenos Puentes de madera para poderlos trancitar comodamente: que el Exido impracticable en otros tiempos tenga una bella, y dilatada calsada para el tragin frequenticimo de requas, obra muy util a todo este Reyno: el que las Yglecias de las Parroquias, y demas Pueblos del Distrito se hallen unas no solo concluidas, sino ya magnificamente dedicadas, y otras casi al concluirse compitiendose unas obras, a otras en el modo posible asi en la suntuocidad, y hermosura de sus fabricas, como en la emulacion activa de sus sagrados obreros para su conclusion, adorno, y estreno, y todo todo a esmeros de las nunca bien ponderadas, prudencia, vigilancia, y sagacidad del Xefe y de los eficasicimos auxilios, y aun desembolsos conciderables hechos constante, y oportunamente para algunas de ellas por este prodigioso Magistrado: teniendose a bien evitar por ahora numeraciones prolijas sobre cada uno de los particulares dichos, que los acrediten individualisimamente, porque se tiene entendido, que por mucho que paresca que se diga, sera, y pareserà justamente poco a todos quantos juiciosamente han experimentado, y experimentamos cada dia unos tan recomendables, y veneficos hechos, no cabiendo ponderacion en ello. De manera que aun Yo por mi mismo, debere asegurar con toda verdad, el que sin duda hubiera tenido que ocurrir a un Magistrado tan provido, y tan magnanimo para mejor facilitar la construcsion de las dos Yglesias de mi Pueblo, y Anexo, estimulado de sus continuados ofrecimientos verdaderamente generosos, si no me huviese detenido a ello la prudente, y justa concideracion de que con qualquiera recurso que yo hisiese al efecto, no habria hecho otra cosa que recargarle de nuebos cuidados a este tan venefico Señor, y amortiguar al mismo tiempo el merito de mis feligreses, quienes estimulados con el importanticimo exemplo del Xefe de la Provincia se exforsaron gustosos, à ayudar a su Parroco, viendole interesado legitimamente en las dos tan sagradas obras, ya dichas. La imparcial administracion de justicia, su vigilanticimo zelo para evitar la osiosidad, y castigar los delitos publicos: el laudavilicimo, y grande cuidado en componer toda clase de

diferencias entre los vecinos: en que los Eclesiasticos sean respetados, y que la subordinacion de los feligreses a sus Parrocos se alle inviolablemente practicada; en que las Doctrinas

(f. 11v)

de los Pueblos esten devidamente arregladas, y al pie de unos muy exactos Padrones, son indecibles, porque todo a llegado a lo sumo, en la parte que a los Jueses Reales toca el haserlo. Finalmente concluire el presente informe, diciendo merecidamente, que su amor hacia el Soberano, y generalmente a todo lo que es, y sea de su Real cervicio, es sin igual: que la Cobransa de Tributos de los Naturales de este Pais que es de particular intendencia, y encargo suyo la hà hecho, y hase siempre tan a satisfacsion de la Superintendencia de Real Hazienda, y la de los individuos Hazendados, e Yndios sueltos del partido que durante el govierno, y Administracion de un tan venefico Administrador del citado Real Ramo, y concervador exacticimo de los otros, no ha havido ni siquiera un solo agraviado de quien se haya oido la menor queja: entendiendose la mas pequeña mala versacion; ni vistose el mas leve abuso de la autoridad que exerse, como ni tan poco la ha habido jamas por algunas otras clases de injusticias, extorciones, daños, o perjuicios que hubiese irrogado a persona alguna: haviendo cido la conducta del Señor Don Miguel Hernandes Bello, tanto publica, como pribada, y con respeto, y consideracion a mirarle bien como Jues o vien como Ciudadano, no solo irreprehencible sino loable sobremanera, y tanto que sin que se atribuya a lisonja mia tengo entendido, que seria felicidad, y cosa grande mucho en bien de esta industriosa Provincia, el que fuese perpetuo en ella un tal govierno, porque asi solo se lograria su perfecto restablecimiento, tanto material, quanto formal. Que es lo mismo que se puede informar religiosamente, acreditandolo aun con juramento en caso nesesario. Cusubamba, y Junio beinte, y sinco de mil ochocientos ocho.
Visente de Mosquera.

[…]

(f. 12r)

[…]

[*margen*: Ynforme del D*octor* D*on* Mar*ia*no Jacome de Estrada Cura del Pueblo de Saquicill]

Ympuesto en el tenor del oficio que antesede expedido en dose del presente Junio de mil ochocientos ocho: y tanto en descargo de mi conciencia, quanto en obsequio de la verdad. Digo que conosi al Caballero Don Miguel Bello de Corregidor en la Villa de Ybarra en donde tube experiencia practica de su buena conducta, asi en la administracion de Justicia, y contenimiento de los delinquentes, suavidad de trato et*cetera* como en el zelo del vien publico; siendo Testigo ocular de la formacion de una Calle nombrada Ajabi a la entrada de la expresada Villa, cuyo transito hera antes tan dificil como pernisioso a todos los que le practicaban. Que con todo de estar llegado a este Pueblo de Saquicili poco tiempo ha he escuchado una publica voz, y fama que sin diferencia ha pregonado el manejo del contenido; elogiando todos su buen modo de pensar, y mejor modo de obrar, todo lo que à concordado con el conocimiento mio ya sobredicho. Es quanto puedo informar, y para que conste lo firmo. Dios guarde a Vuesamerced muchos años. Saquicili, y Junio treinta de mil ochocientos ocho.
Doctor Mariano Jacome de Estrada, y Montanero.

[…]

(f. 13r)

[…]

[*margen*: Ynforme del D*oct*or *Do*n Pedro Saenz Viteri Cura de este Asiento]

El Doctor Don Pedro Saenz de Viteri Cura Regtor de la Santa Yglecia Matris de San Visente Martir de Latacunga, Vicario Jues Eclesiastico de su partido en consequencia del oficio que antesede del Señor Corregidor de este dicho Asiento Don Miguel Hernandes Bello, despues de haver pasado a cada uno de los Señores Curas de esta Vicaria los correspondientes oficios para que a su continuacion informen en consiencia lo que les constare acerca de los puntos contenidos en el de dicho Señor Corregidor y acompañando los que en contestacion han dirigido los citados Curas de la Provincia: Dize è informa por su parte en quanto puede debe, y a lugar en derecho a su Magestad, y sus Ministros Superiores del Suplicante, como este Caballero, en el espacio de quatro años que exerse el Empleo de Corregidor a desempeñado sus deveres con el arreglo que corresponde a un Jues recto, è imparcial: ha procurado la correcsion de los delinquentes atemperando la punicion de sus delitos con las maximas de la prudencia, virtud caracteristica de este buen Jues. Nunca se le ha notado publica, ni pribadamente extorcion alguna a los Vecinos, antes si es constante su venefisencia con todos, y en particular con la gente miserable a quien socorre con liveralidad en sus nesecidades. Los auxilios que constantemente a prestado ya para la reedificasion de los Templos de algunas Parroquias de la Provincia, ya para el arreglo de sus Doctrinas, como para la subordinacion de los feligreses los exponen en sus informes los mismos Doctrineros: mas en orden a los que diariamente experimenta esta Capital, lo publican los Templos de San Fransisco de la Parroquia de San Sebastian de este Asiento, y actualmente el de Santo Domingo construidos en su tiempo, no solamente con la viva voz de su mando, si tambien en contribuciones conciderables como efectos de su religiocidad. En lo que ocurre al reparo de Puentes, y Caminos nesesarios a las entradas, y salidas del Lugar para el trafico, y conmodo comercio de estas gentes, como de los transeuntes a demostrado su exacta, y constante vigilancia. No haviendo en esta Capital Casa segura donde custodiar las mugeres delinquentes a mandado fabricar en el angulo de la Yglesia Matris junto a la Real Carsel una muy conmoda de texa, y muy segura

(f. 13v)

para que de este modo sean con separacion castigados los delitos, que sin duda se aumentarian con la mescla de ambos sexos en una mesma Casa de pricion. Del mismo modo en los asuntos de Vicaria en que a cido nesesario el auxilio de la Real Justicia lo a prestado con prontitud, y el mediante se a puesto el mas oportuno remedio. Finalmente en las obras publicas de piedad para el veneficio espiritual de las Almas como Novenarios, exersicios espirituales, publicos, y pribados a cido el primero, que con edificacion del Pueblo à asistido los dias no imperdidos con las ocupaciones de su empleo, concurriendo en todas con limosnas pecunarias para los presisos gastos de tales funciones sagradas, y dando con tan piadosos oficios, practicas muestras de su cristiana conducta. por todo lo qual, y en conocimiento practico de las bellas qualidades que adornan la persona de este noble sugeto le considera el Cura Vicario informante, acrehedor à empleos de mayor graduasion, y al que la Real piedad quiciere destinarlo. Dado en este dicho Asiento de Latacunga a seis de Julio de mil ochocientos, y ocho años.

Doctor Pedro Viteri.

[…]

(f. 14v)

[…]

[*margen*: Oficio del S*eñ*or Presidente]

El objeto interesante de la tranquilidad publica, y la mira de evitar las fatales consequencias que amenasaban entre unos mismos Vasallos del Rey me pucieron en la presicion de acseder à algunos articulos racionales en las circunstancias del dia que dicto la Junta, y a tomar otras providencias que me parecieron condusentes para el efecto, y viendo que con ellos se consiguen nuestros deseos, y que el Pueblo se halla satisfecho, se mantendrà Vuesamerced confirmando la fidelidad que tiene acreditada, con la Tropa que esta a su mando en la defensiva, y sin haser ostilisacion alguna hasta que unidos con la de Guayaquil, y Cuenca se den las ordenes combenientes. Dios guarde à Vuesa merced muchos años. Quito veinte, y nuebe de Octubre de mil ochocientos nuebe.
El Conde Ruis de Castilla.
Señor Corregidor de Tacunga.

[*margen*: Oficio del S*eñ*or Oydor]

El exselenticimo Señor Presidente Conde Ruis de Castilla me comunica con esta fecha lo siguiente. Teniendo por combeniente se retiren de Latacunga a sus Casas las Tropas que en dicho Pueblo se huviesen levantado, y en Hambato expedira Vue Senoria al efecto las ordenes oportunas, dando a sus Corregidores las gracias a nombre de su Magestad por la fidelidad que han demostrado, cuyo merito, y el de los oficiales hara Vue Señoria presente a su tiempo para las gracias que su Soberania se digne haserles. Dios guarde a Vue Señoria muchos años. Quito ciete de Nobiembre de mil ochocientos nuebe.
El Conde Ruis de Castilla.

Señor Oidor Don Felipe Fuertes Comandante de las Tropas de Tacunga, y Hambato. Lo que transcrivo a Vuesa merced para que haga tenga por su parte puntual Cumplimiento.

Felipe Fuertes.

(f. 15r)

Amar.
Señor Don Miguel Bello Corregidor Comandante de la Divicion de Latacunga.

[*margen*: Certificado de D*o*n Jose Checa]

Don Jose Ygnacio Checa Governador de Jaen por su Magestad, y Comandante en Jefe de la Tropa auxiliar de Riobamba, Alausi, y Guaranda et*cetera*. Certifico en quanto puedo debo, y haya lugar en derecho: que me consta, y es de publica notoriedad, el fiel prosedimiento, el ardiente interes, y los grandes exfuersos que ha empleado el Corregidor de Latacunga Don Miguel Hernandes Bello, en defender la causa del Rey, y oponerse a la injusta toma de

govierno establecida por los conjurados de Quito. A este efecto confederandose con las Provincias conbecinas, se declaro contrario a la Junta insurjente, lebanto un Batallon de Dragones, y apostò ciento de ellos en la Cienaga para estorbar el paso a las Tropas de Quito que abansaron hasta el citio de Chisinche que dista de este Asiento medio dia de Camino, con el criminoso designio de atacar estos Lugares que habian formado la contrarebolucion. Pero como por la deshigualdad de Armas que las suyas heran blancas y las Enemigas de fuego exponia a las gentes de su govierno a un destroso sangriento, marchò personalmente para Hambato, en solicitud del auxilio de las Tropas de Alausi, Guaranda, y Riobamba que benian a mi Comando. Por esta razon incorporado con dicho Corregidor me conduje con suma diligencia à este Asiento, y el mismo dia de mi entrada que fue el veinte, y quatro del mes pasado de Octubre se retiraron de Chisinche las Tropas de Quito. No segui adelante con mi expedicion, porque repuesto en la Presidencia el Exselenticimo Señor Conde Ruis de Castilla me lo embaraso, y de su orden me he mantenido aqui el tiempo de veinte, y ciete dias a la defenciba sobre las Armas, hasta la llegada de la guarnicion de Lima. Con esta ocasion he ratificado el alto consepto que tube siempre hecho de las grandes qualidades que adornan la persona del indicado Corregidor Don Miguel Hernandes Bello. No à permitido que Yo ni los oficiales subalternos nos alojemos en otra parte sino en su Casa, dispensandonos una Mesa franca, abundante, y desente. A mi Tropa, y la de Lima a mas de prestarla todos los auxilios que se le han pedido

(f. 15v)

de prepararla buenos, y aseados Quarteles, la ha obsequiado con dos, y tres Cabesas de Ganado mayor por dia, con muchos Carneros, Granos, y miniestras, en concideracion a que por la penurria, y escases general del tiempo no hera suficiente el corto sueldo de dos reales para su concerbacion, y alimentaria subsistencia. Es quanto puedo decir en obsequio de la verdad y a pedimento verbal del interesado, y para que obre los efectos que combengan doy este, y firmo en Latacunga, y Noviembre veinte de mil ochocientos, y nuebe años.
Jose Ygnacio Checa.

[…]

[*margen*: Oficio]

Comviniendo a mi derecho que el Sub-Teniente Don Jose Maria Cucalon declare judicialmente que a su trancito por este Corregimiento en el tiempo de la rebolucion de Quito, por la conbersacion que tubimos sobre esta materia, descubrio que mi modo de pensar era enteramente contrario a la nobacion de Govierno que lo reprovava con vemencia, y solo meditaba en los arbitrios de su destrucsion, a cuyo efecto le hise especial recomendacion de que instruiera a Vue Señoria sobre mis sanas intenciones y zelo de que estaba rebestido a favor de la causa del Rey para que contase con mi union quando bengan las Armas de ese Govierno de Guayaquil, se a de servir Vue Señoria mandar que comparesca en su jusgado el citado Don Jose Maria Cucalon, y exponga vajo de juramento sobre los particulares referidos, certificando igualmente Vue Señoria a continuacion de lo que supiese, y le constase en orden a mi fidelidad, y cervicios hechos al Soberano en circunstancias

(f. 16r)

de la rebolucion. Dios guarde a Vue Señoria muchos años. Latacunga, y Febrero beinte, y dos de mil ochocientos dies.

Miguel Bello.

[…]

[*margen*: Declaras*io*n de D*o*n Jose Maria Cucalon]

El Señor Don Jose Maria de Castro Sargento Mayor acsidental de esta Plaza, por ante mi el presente Escribano le recivio juramento à estilo militar al Sub-Teniente de Ynfanteria de Exercito Don Jose Maria Cucalon, vajo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere, y le fuere interrogado, y habiendole leido el oficio del Corregidor de Latacunga Don Miguel Bello, impuesto de su contenido dixo: que quando paso por el Asiento de Latacunga para esta Ciudad en tiempo de la rebolucion acaesida en Quito en dies de Agosto del año proximo pasado, como el objeto de su venida fue el de hacer lo pocible a favor de la buena Causa, y restablecimiento del orden imbertido, procuro saver el animo del Corregidor Don Miguel Bello, y descubrio que su modo de pensar hera enteramente opuesto al sistema de Govierno que habian adaptado los rebolucionarios, manifestandole el deceo que tenia de lebantar el grito, y haser quanto estuviese de su parte a fin de que se restablesiese el legitimo govierno, como lo executò despues luego que pudo retirandose à Hambato con toda la Gente que le fue posible recog[er] para haser firme, y ayudar a los demas que pensaban con el honor que corresponde a todo hombre de vien, intimando desde alli a los rebolucionarios cesasen en sus proyectos, y tomando las demas providencias condusentes a la realisacion de sus buenas ideas. Que es quanto puedo decir en el particular, y que todo es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada, en que se firmo, y ratifico, leida que le fue esta su declaración: dijo ser de edad de veinte, y sinco años, y lo firmò con dicho Señor Comicionado, y el Escribano actuario.
Josè Maria de Castro.
Jose Cucalon.

Ante mi Alejo Guiraldes Pereira, y Castro, Escribano Publico de Cavildo Minas, y Real Asienda.

[51]

1809

Pasquín de Quito

AGI: Estado, 62, N. 64

(f. 1r)

Yo soy de Provincia distinta y me crie en la de Quito veviendo alguna ciencia aunq*u*e muy poca de la mucha q*u*e en ella ay, p*o*r esta razon he sido, soy, y sere a ti Quito Bella, y digo enternecido de tus nunca imaginados males.

Ay! ay! con quanta lastima coje mi Mano la Pluma y al mismo t*iem*po exala mi lastimado Corazon vn funesto suspiro considerando tu adversa y infeliz desgracia: y te pregunto O Ciudad Bella, Quito, Rosa hermosa, y azuzena linda, plantada en medio de la America, quien te ha puesto en tanto llanto? q*u*e representas al presente qual otra triste Jerusalen! oprimida de enemigos. y oygo q*u*e me respondes anegada en llanto; ay de mi triste: hallome al presente con los mayores Barbaros q*u*e en siglos pasados ha havido! sin tener q*uie*n se duela ni me ayude a favorecer las vidas! ni me ha valido averme humillado, largado las armas y pedido clemencia p*o*r amor de Dios, y p*o*r fiel al mismo s*eñ*or me beo la mas oprimida: pues estos Europeos mas crueles q*u*e los Barbaros mismos sin ablandarse al rendim*ien*to, a la humillacion profunda no se hacen a la piedad, ban antes si, a sacar las espadas de sus armas estimulados de su rencor y benganza, y espero ay de mi! aquel fiero golpe q*u*e xamas se ha visto, los Barbaros al ver q*u*e se rinden a su voluntad embaynan la Espada y dejan con vida, pero a mi me ha servido de may*o*r daño el rendimiento mio creyendo falzas promesas quando p*o*r la misma razon merecia perdon, pazes, y no venganza! O si los Guruperos tubieran entrañas de christianos nunca tomaran tanta venganza.

Ya os oygo o Ciudad triste vuestras lastimas y trabajos con el mayor sentim*ien*to qual se deja entender: decidme triste Quito te pregunto q*u*e hacen o q*u*e dicen los moradores q*u*e en ti havitan, aquellos a quienes aveis criado, o servido de pavellon desde sus infancias, no quieren estos exforzados con el valor todos a vna a favoreceros? De este lance terrible q*u*e os amenaza? (No! no!) Mis havitadores son enemigos, todos desleales y traydores q*u*e no tienen compacion ni lastima: vnos andan activos soplones p*ar*a entregar al compatriota a manos de los enemigos rabiosos q*u*e quieren beber la sangre: los otros andan como lovos o perros de caceria buscando anciosos junto con los contrarios p*ar*a prenderlos como a vnas obejas indefenzas, y lo mas triste es, los mismos deudos hacen pezquisa a los suyos y entregan a los enemigos: hasta aqui las quejas lastimeras de esta Ciudad triste, en nombre de los havitadores perseguidos: (haora pues) siendo asi, todo lo referido ha quedado muy admirado, de saver, y oyr, tanta deslealtad, tanta traicion, tanta ruindad y en vna palabra tanta infamia de vosotros Quiteños: decidme donde has aprendido esos defectos feos, y afrentosos? Dignos sois q*u*e todas las Naciones bomiten sobre vosotros, p*o*r tus procedimientos rusticos: dignos sois de q*u*e seas el vilipendio del Mundo todo, y q*u*e nadie os de acojida como al Pueblo Hebreo p*o*r traydores de vosotros mismos p*orqu*e no has tenido conpacion de tus compatriotas y lo mas es ni de tus deudos, y has entregado a los lobos carniceros. (haora) quiero preguntarte Quiteños insensatos; q*u*e has adelantado con hacer esos feos daños, ya te habra pagado el Presid*en*te

dinero por tu traicion cortos reales como a otro Judas; pero hay de vosotros que hais hecho esta maldad, no vengas a parar en el desamparo de Dios como aquel traidor

(f. 1v)

y emvidioso discipulo: a mas de eso, se que el Presidente te conseptua por viles que entre vosotros no teneis ley, los residentes entre ellos te esmoralizan de tus costumbres ruines, tened tened [*sic*] verguenza ellos dicen ser vnanimes con razon o sin ella.

Si a los hombres nos parece cosa fea, el odio a los proximos: que dira Dios que es el que mas lo reprueba? Caminaba Saulo a perseguir a los christianos y aparecele Jesus en el camino, dicele Saulo Saulo por que me persigues? como se queja estando inpasibles? y estando en la cruz no dice a sus enemigos por que me persigues? saveis Quiteños saveis? Dios no sintio tanto sus dolores en su Pasion siente si con extremos que le llega mas adentro del corazon, el que sus miembros padezcan que son sus criaturas que defienden la justicia que es nuestra religion: Dira pues la Divina Magestad haora a vosotros: Quiteños Quiteños por que me persigues? entregando a mis criaturas en poder del enemigo y por consiguiente enemigos mios que yo tambien he de tomar mi venganza: (saved pues amigos que as cometido horrible pecado, con perseguir a Dios en ellos:) siendo asi dejad de ser persiguidores si del Cielo no quereis su castigo. Saved Ciudadanos que los Señores de la Junta apearon a los Guruperos sospechando de que no nos vendan a Bonaparte como vendieron al Rey Fernando 7.° y a su Patria porque el gusto de ellos es ser Bonapartistas y no christianos, el querer de ellos es, con pretexto que hay Rey repuesto por solo mandar y llenar sus Arcas de Tesoros: estad ciertos que acabado el Rey el que era grande. ya no es, Grande el Virrey ya no es Virrey, y el que mandaba ya no manda, al fin todos quedan flacos como eran: siendo asi abre los ojos muy bien y no obedescais a estos enemigos intrusos. y asi andad por la razon dejando ser fieras en adelante con tus hermanos: Ni entre los Gentiles, Moros, ni Paganos no proceden como vosotros. Con mas aveis procedido peores que los animales: saved Quiteños los animales por experiencia propia, y por autores que escriven de sus hechos, atended y tened por dechado: | Alla en los montes, pascen los Ganados asercase vn oso, a hacer presa en vn Toro, que hacen los demas viendo al de su especie sumergido del enemigo? ayudan prontos a la defenza con las espadas que llevan en sus cabezas asi hacen huir, o tal vez lo matan: alla lo mismo hacen los sainos, acomete el Tigre a querer hacer presa en vno de ellos, que hacen? de improviso acometen juntos todos contra el enemigo lo benzen y quedan triunfantes. (refiere vn autor de vna especie de Ave nombrada sigue estas andan juntas hace presa el Milano en vna de ellas: que hacen? compasivas de ver a su compañera en garras del enemigo con impetu alzan el buelo contra el, le dan el alcanze en el ayre todas, lo maltratan con sus arqueados picos, hasta que cae muerto. O admiracion, o leccion, y enseñanza grande, a los hombres:) asi se portan los animales, con ser que les falta la racionalidad: y vosotros Quiteños siendo racionales faltais a la caridad y a la razon? Con tus hechos venis a quedar muy desacreditados y odiosos de todas las Provincias, fueras tambien motejados aun de los animales referidos si ellos tuvieran lengua para hablar.

Sesad de vuestras costumbres no seais asi, antes si a exemplo

(f. 2r)

de estos animales defended vnos a otros y no permitais que mueran tantos Caballeros Ylustres que ennoblece esta Ciudad.

Ya entendemos me dices o Quiteños todo lo q*u*e nos persuadis de defendernos vnos a otros q*u*e es razon lo q*u*e dices, pero si hemos oydo predicar a los saserdotes y dijeron en sus Sermones q*u*e los S*eñ*ores de la Junta cometieron delito haciendose contrarios al Rey eran vnos sobervios y ambiciosos, p*o*r lo q*u*e nos hicieron crer [*sic*] q*u*e sera como ellos lo dicen, a mas de esto hemos oydo a algunas personas formales tirar contra la Junta reprovandola cada vno como quiere.

A esto respondo p*o*r satizfaceros, digo, q*u*e muchos caballeros criollos quisieron ocuparse en los empleos y ganar rentas. Pero como ya estaban todas las Plazas ocupadas y no havia puesto vacio; no pudieron cumplir su antojo. Cata hay teneis ya enemigos de la junta. Los otros enemigos fue, p*o*rq*u*e teniendo lentigios injustos, reconosieron estos, q*u*e los S*eñore*s de la Junta les havian de hacer pagar, mal de su grado a cada vno lo q*u*e es suyo, y p*o*r no sufrir esta recta Justicia, son contrarios como se hicieron contra vn Presid*en*te Mon; informaron al Rey contra el, h*as*ta hecharlo, p*o*r llamam*ien*to de S*u* M*agestad* asi hicieron a vn hombre Justiciero p*o*rq*u*e no era al colmo de sus deseos.

Ai teneis a los enemig*o*s cada vno a fuer de la embidia y de la injust*ici*a empeñad*o*s a devorar la referida Junta: Buscaron camin*o*s p*ar*a su dañado intento el primero fue, balerse de tal, y tal sacerdot*e*s q*u*e prediquen contra ella a q*u*e quedeis ceducidos encareciendo maldad y culpa lo q*u*e no era, antes si fue virtud p*o*rq*u*e lo hicieron p*o*r defender la fé de christo q*u*e esta à riezgo, p*o*r el Rey y p*o*r la Patria. Pero O q*u*e sin el este el mas parecido, con lo q*u*e paso en Jerusalen el dia de la entrada del S*eño*r dijeron los republicanos seas bienvenido Christo en nombre del S*eño*r y a los quatro dias lo llevaron preso, al quinto dia dijeron muera, muera Christo y viva Barrabas, y p*o*r q*u*e se boltearia el pueblo estando todos con Christo? Oygo Quiteños q*u*e me preguntais; yo os respondo, p*o*r q*u*e los Sacerdotes, mandados de los Fariseos y Doctores de la Ley, q*u*e representan a estos enemigos, como a esos capitales contrarios de Christo sobornaron a la republica, q*u*e pidiesen la muerte del S*eño*r asi se cumplio, murio el inocente Dios. (haora) Oigo lo mismo de vosotros Ciudadanos impios con vuestros hechos y cerenidad mueran decis los de la Junta, y viba Barrabas y sus sequaces; O! o! Mucho temo o ciudad de Quito o Quiteños, q*u*e al fin vengais a parar si permaneceis en vuestra dureza como otra Jerusalen; a que la oprimida de los Romanos en castigo q*u*e crucificaron a Christo S*eñ*or N*ues*tro, y de ti; en castigo q*u*e permitis mueran tantos catolicos; aquella vino hacer desamparada de Dios y poseida de la Heregia; y de ti; apoderada de Bonaparte quien trae las Leyes de libertad de conciencia p*ar*a q*u*e todos los q*u*e le seguis caygas a vna muerte eterna, pero, si me oyes mis saludables consejos te salvaras de aquesta calma Diabolica que se espera asi al valor con t*iem*po.

Al fin O ciudadanos fieles y nobles ya os pongo p*o*r delante los desengaños quitando el feo belo del engaño con q*u*e te has estado h*as*ta la presente, p*o*r esta causa condenando a los inocentes q*u*e estan firmes a la Religion y al Rey Fernando 7.° si el cielo lo conserbase: asi espera, ya de vosotros q*u*e a bista de estas luces abris los ojos, y decis arrepentidos de lo pasado, Viva Christo, viva su Ley, vivan sus prisioneros q*u*e p*o*r su amor estan cautivos tantos caballeros, y sacerdotes (ai! ay!) q*u*e se rompe el coraz*o*n berlos padecer, y lo mas triste es, p*o*r orden de los mas vengativos barbaros, q*u*e p*o*r mas rendimientos y plagueos p*o*r D*io*s no hay lug*a*r de misericordia, dicen:) pues q*u*e remedio en este estado? q*u*e remedio! La defenza es permitida, y mas siendo p*o*r ebitar de perder

(f. 2v)

la Religion: con valor en vna conformidad, haceos al exfuerzo cada vno [*encima del texto*: con] vuestras armas a rendir a los enemigos antes que ellos nos acaben: ea amigos mios valor valor no los queremos a estos Guruperos en nuestra america, a estos Christianos fingidos, a estos Bonapartistas, que asi se da a conocer el hecho que entregaron al Rey, en poder del enemigo deviendo defenderlo aunque le cueste las vidas, y con la mayor ligereza sin que le cueste oposicion se corono Bonaparte en españa.

O si los americanos fueran savedores de los hechos de los Españoles alla en su Patria aseguro no permitieran que ninguno de ellos governara en nuestra America, antes si: procurarian despojarlos de sus empleos de todas partes por las razones dichas.

Haora veamos de la venganza, y rencor de estos Tiranos para con los Americanos lo primero los castigos que se, que van a dar; se que van a descapitar a vnos, a horcar a otros, desterrar a muchos, confiscandoles sus Haziendas: al fin, como sufriras ver morir a tanto Cavallero, como tendras animo ver pasar por la muerte a tu hermano al pariente, al amigo, y tal vez al Hijo? todos castigados sin culpa; a mas de estos estragos, como tocaras aumentados pechos sobre los que tenis; asi o Quiteños abrazad mis consejos que todos son verdades, y alumbrados con estas luces buelvo a decir lebantaos todos, que viendo vuestra resolucion se daran a la cobardia los contrarios temiendo perder las vidas; porque no hay Esquadron mas temido que vna Republica resuelta; pues a los Exercitos mas grandes los han hecho temblar: Vien sabeis, que los Bostonianos todos a vna vencieron a las Tropas Ynglesas, en tres guerras que les puso el Rey de Ynglaterra bien sabeis que haora quarenta y tantos años contra el Rey se lebanto toda España, tanto fue el apuro en que le pusieron que fue presiso huir a los montes, con diez mil soldados que le guardaban quedando en Palacio 2000 hombres armados guardando las cajas, de los montes pidio paces el Rey ofreciendo[101] quitar los pechos, que por esta causa se sublevaron: convino la Republica en ello, y entro entonces a su Palacio: Ya sabras que el Rey de Francia estaba resguardado de 70000 soldados armados, y de nada le sirvio con la Republica encontrada temio las Tropas de perder sus vidas, convinieron por mejor partido que el Rey sea preso y de la prision paso al deguello: estos si que fueron traydores a sus reyes, y vosotros no; Bastan los exemplares referidos que no quiero referir mas, por evitar proligidades: Y si dijesen que Fernando 7.° es repuesto lo qual es falzo[102] que dare a conocer por exemplo: Vn ladron entra en vna casa este roba grandes tesoros, pregunto si este roba con el fin de restituir, claro esta que no, y si este roba, digo; devuelve, es intimado por la Justicia: Bonapar te robo a la España y se sento en el Trono. Como se creera o se ha de crer [*sic*] que devuelva quien con aficion se vsurpa lo ajeno ni menos hay Justicia, Reyno ni Ymperio que le obligue a ello.

Ha infeliz Rey, y quanto sentimos el verte perdido! o! que desgracia la nuestra pues apenas te reconocimos por nuestro Monarca quando te perdimos! siendo la causa ese perfido Bonaparte, con que quedamos huerfanos sin Rey de nuestro gusto; a vista de esto no tenemos quien nos sugete con pretexto de Rey.

Dios os Guarde o nobles ciudadanos de Quito, quiera el Cielo[103] aprovecheis de estas razones como luces para nuestro bien estar, recibidme la buena voluntad con que os deseo tus progresos recivid el que yo huviese venido de mi Patria a esta rompiendo mares, Rios, montes, cerranias y quanto se opone al paso solo para sentir estos trabajos junto con vosotros y al mismo tiempo dar el remedio.

[101] En el manuscrito la letra *c* está escrita sobre una letra *s*.

[102] En el manuscrito la letra *z* está escrita sobre una letra *s*.

[103] La letra *C* inicial está escrita sobre otra ilegible.

[52]

1809

Carta a Su Majestad sobre la tiranía de don Pedro Alcántara Bruno

AGI: Quito, 263

(f. 1r)

[*margen*: Dup*lica*do]

[*margen / otra mano*: Guayaquil 1809]

Señor.

No oprime menos à un Pueblo el Tirano con las Armas, que un mal Ciudadano con la Codicia, con la estafa, con la ceduccion, y el engaño. Para alimentar estos vicios, necesariamente usa de otros, y cada uno hiere inmediatamente la Sociedad. Todo Yndividuo de ella se inquieta, y pone en defenza. Por esto solo atrae sobre èl, el odio, y la venganza del perseguidor. Al fin la tranquilidad que es el primer bien y felicidad, se altera, y pierde, reducido todo à confucion y sobresalto. Que suerte mas infeliz?

Tal es la de esta Ciudad desde que los Abismos abortaron sobre ella à un D*o*n Pedro Alcantara Bruno con titulo de Abogado. No sabemos formalmente que lo sea ni sus producciones manifiestan otra cosa que la ignorancia h*as*ta de los primeros Elementos del Derecho. A ella misma atribuimos su audacia, y atrevimiento. Apenas puede descubrirse su Patria, p*o*r q*ue* muchos de los que el llama Payzanos niegan haberlo conocido, ni dan Razon de su familia. Aqui se nos presentò desnudo y sin camisa. Alguno se la diò lleno de compasion. De contado empezaron a dexarse ver sus malas inclina

(f. 1v)

ciones; pero no le surtieron entonces por que aquel Gobierno se supo hacer temer de èl. En el siguiente por medio de sus mañas pudo introducirse à titulo de Asesor Interino. En pocos dias revolvió todo el Vecindario, lo puso en Partido y al Gobernador D*o*n Jose de Aguirre Yrizarri lo hizo odioso no solo p*ar*a el Pueblo sino tambien para V*uestra* R*ea*l Audiencia del Distrito, y para el Sup*erio*r Gobierno de Santafé, à quien pertenecia entonces esta Provincia. El Gobernador q*ue* conosió el daño, lo alexó de si con abominacion è impulso, y al instante comenzó à respirar el Pueblo, y la quietud publica a restablecerse. Desengañado este Monstruo Tuvo osadía para solicitar proteccion, y abrigo en la R*ea*l Audiencia de Quito, y efectivam*en*te logrò la de uno de aquellos Ministros D*o*n Jose Merchante. El mísmo Coronel Aguirre que se restituyò a esos Reynos podra informar à V*uestra* M*agesta*d con mas extencion. Acabado este Gob*ier*no se le presentò al subcesor interino, y este ò p*o*r temor del Amigo q*ue* Bruno tenia en la Audiencia, q*ue* ya entonces era intimo, y muy extrecho, y cada dia lo ha sido mas, ò p*o*r participar tambien de su venebolencia, se entregò en sus manos à pesar suyo, pues asi se lo oímos expli

(f. 2r)

car, è hizo un Gobierno bastante desgraciado. Habria sido peor y tocado el extremo de la infelicidad si hubiese pasado de los once meses. De aqui siguio el mismo Gobernador à otros destinos, en los quales hemos sabido que se ha manejado muy bien p*o*r q*ue* no estaba Bruno con èl. En Guayaquil subcedió el Coronel D*o*n Juan de Vrbina de tan buena memoria para esta Ciudad. Este supo cerrar los oídos à las tentativas de Bruno, lo mantuvo s*iem*pre à mucha distancia, y logrò un Gobierno acertado y pasifico, baxo la direccion y Asesoria del D*oct*or D*o*n Jose Maria Luzcando. Siguiò el Coronel D*o*n Bartolome Cucalon, y con la mayor ceguedad abrazò al ceductor conocidam*en*te para lograr Partido con el Ministro de Quito en los ruidosos Pleytos de Capitulos y otros q*ue* contra èl han ocurrido y aun penden. Muchas veces se ha explicado agriamente contra los vicios è injusticias de Bruno, pero cada dia se extrecha mas con èl. Asi durante su Gobierno el q*ue* entre desnudo y sin camisa en Guayaquil ha lebantado un Caudal que segun sus jactancias pasara de ochenta mil p*eso*s frutos de sus violencias, extorciones è injusticias apoyadas, y sobstenidas. Vez ha habido q*ue* de las mismas formaciones de las tropas de Milicias en Exercisios

(f. 2v)

Doctrinales, se han sacado Soldados forzados para q*ue* saliesen de sus Pueblos à trabajar a las Haciendas de Bruno. Que de atrocidades no ha[*tachado*: n] cometido este hombre a la sombra del otro? Qualquiera q*ue* ha tenido mala causa la há mejorado poniendo en sus manos la defenza, sin embargo de su ignorancia. Los decretos se han nivelado puramente p*o*r los pedimentos sin Asesor, ni atencion à lás L*eyes*.[104] Bien es de creer q*ue* el mismo q*ue* los hacía, los Decretaba. Como se han defendido, y mantenido los Despojos q*ue* ha hecho de Casas y de Haciendas! Las tenencias de los Pueblos de la Provincia; el es quien las hà probeído, engañando à Vuestros Virreyes con falzos informes de este Gobierno, haciendolos recaer en Personas indignas aparentes solo para sus estafas, y sòrdídos Comercios. Ellos no han sido mas que unos Agentes y executores ciegos de Bruno. Por este arvitrio iniquo ha mantenido en tributo y opresion toda la Provincia. A los vecinos que no puede subyugar facilmente, los indispone y enreda con el Gobernador y comienza à hacerles una guerra sangrienta. Para acabar de consumar sus maldades, y gozar de entera liber

(f. 3r)

tad, à fuerza de Zizaña, ha hecho romper y divorciado al Gobernador del Asesor puesto p*o*r Vuestra M*agesta*d y no contento todavía p*o*r que su iniquidad no tiene termino, ha maquinado despojar como lo hà de uso y costumbre en todo à d*ic*ho Teniente Asesor y ocupar el su lugar. Terrible dia! Nos persuadimos que quedaría desierta la Ciu*da*d segun es la justa abominacion de todos contra este mal hechor.

De este trastorno delinqüente resulta tambien otro interez particular y muy recomendable para ambos. El Gobernador tiene pendientes gravicimas acusaciones y preparadas muchas quejas de su desconcertado Gobierno para la Recidencia q*ue* le amenaza p*o*r momentos, pues tiene cumplido su termino con exceso de dos años. Bruno ha otorgado la fianza de Juzgado, y Sentenciado de este Juicio. Tambien es de conciderarlo arrepentido, y temeroso, y el modo de ocurrir à estos amagos terribles p*ar*a ambos, es interponer entre el Lugar, y los Tribunales un Figuron q*ue* ahogue los lamentos de tantos agraviados.

[104] Interpretación: abreviado en el texto como *L.L.*

No dudamos q*ue* el ponga en manos del Ministerio, Papeles con q*ue* intente persuadir q*ue* ha hecho algunos meritos, y servicios, de q*ue* no es capaz su malignidad. De ellos mismos se valió poco t*iem*po hà, para

(f. 3v)

pretender Toga de una Audiencia en el Gobierno pasado: pero sus mentiras fueron traslucidas, y con sequedad y extraordinario metodo, se repulsaron, declarando S*u* M*agesta*d sin lugar su pretencion, y que se le hiciese saber p*o*r la Superioridad de este Reyno. Son Papeles extorcidos, y arrancados de sus Autores p*o*r violencia y temor, abusando de la prepotencia de que lo revisten sus dos amigos citados.

Los Alcaldes Ordinarios, los Regidores, los Administradores de Rent*a*s y demas vecinos q*ue* aqui subscriben suplican rendidam*en*te à V*uestra* M*agesta*d repulse una pretencion tan nociba, y perjudicial à esta parte de Dominios, que Dios confiò à su Paternal proteccion principalmente para q*ue* velase sobre la quietud publica à q*ue* es tan opuesto Bruno. Es nuestra solicitud unica p*o*r ahora. Tambien es de conciderar el perjuicio y desastre que resulta à D*o*n Jose Maria Luzcando q*ue* dignam*en*te obtiene este Empleo con R*ea*l Titulo; mas bien habiendolo desempeñado cumplidamente, distribuyendo la Justicia sin acepcion de Personas. Naturalmente ò p*o*r su educacion, es moderado, y cortez con todos sea grande ò pequeño. Aun mediando los Parientes de su

(f. 4r)

Muger, se le vè mantener integridad, y hay muchos exemplàres de haber condenado a los pr*incip*ales en negosios de mucha arduidad è importancia. Si con estos tiene tal manejo, qual serà con los extraños?

Por fin el Pueblo Alto y baxo esta satisf*ec*ho y contento de el, y sentiría su separacion, asi como lloraría la colocacion del otro. El Diputado de Reyno es natural de este Paiz, y acaba de salir de èl para esa Junta Suprema, conduce compañeros de providad, y de todos ellos puede V*uestra* M*agesta*d informarse de la realidad de estos hechos.

Dios gu*ard*e la Catolica Real Persona de V*uestra* M*agesta*d los m*ucho*s a*ño*s q*ue* para su prosperidad necesita la Nacion. Guayaquil y Nov*iem*bre 27. de 1809.

[*firmas / otras manos*: Señor
Domingo Santistevan [*rúbrica*]
Domingo Espantoso Y Castro [*rúbrica*]
+ Manuela Ygn*aci*o Moreno Santistevan [*rúbrica*]
Juan Bautista de Elizalde [*rúbrica*]
Jose Yg*naci*o Graichazequi [*rúbrica*]
Juan Barrio y Ferrusola [*rúbrica*]
Franc*is*co Andres Cardenal [*rúbrica*]
Bern*ar*do de Alsira [*rúbrica*]

(f. 4v)

Franc*is*co Pareja [*rúbrica*]

Bern*ardo* Antt*oni*o Echeverz y Subiza [*rúbrica*]
Juan Millan [*rúbrica*]
Lupercio de Robles] [*rúbrica*]

[53]

1815

Petición de doña Leonor Calisto

AGI: Quito, 263

(f. 1r)

[*margen*: D*oñ*a Leonor Calisto Viuda vecina de Quito, representa a Vuestra Magestad que a la desolacion, y estragos que ha esperimentado su familia por los asesinatos de D*o*n Pedro, y D*o*n Nicolas Calisto se ha añadido la de los agravios y denegacion de Justicia i rrogados por Vuestro Presidente Montes, cuyos informes y documentaciones obrepticias deben calificarse por pruebas de su aversión; y suplica se recompense el merito de sus descendientes con las distinciones y empleos que vuestra Magestad estimase convenientes para continuar sus servicios a la Yglecia y el Estado]

S*eñ*or

D*oñ*a Leonor Calisto, vecina de la ciudad de Quito y viuda de D*o*n Joaquin de Arteta, hermana del Regidor Don Pedro Calisto, Tutora y curadora de D*o*n Pedro, y de D*oñ*a Maria Calisto mis nietos hijos de mi sobrino D*o*n Nicolas Calisto, y de D*oñ*a Tomasa de Arteta mi hija, puesta a los Reales Pies de Vuestra Magestad con el mayor respeto, digo: Que tengo entendido que vuestro Presidente de esta Real Audiencia D*o*n Torivio Montes deseoso de indemnizarse de la punible conducta con que ha procedido denegandose a la substanciacion de causas de los espantosos asesinatos perpetrados por los rebeldes de estas Provincias en las personas de mi

(f. 1v)

hermano el Regidor Calisto, y su hijo primogenito D*o*n Nicolas, por haber sostenido con heroica constancia su ardiente fidelidad a vuestra Real Persona, despues de la perdida absoluta de todos sus bienes y crecido caudal; trata de exculparse figurando que ha habido inercia de parte de sus deudos, y que ha cuydado por la suya del reintegro absoluto de sus intereses, y que al efecto ha forjado no see [*sic*] que documentos arbitrarios con que comprobarlo; Monstruosa falsedad [*mancha*] El tuvo el arrojo de arrebatarse aun de manos del Juzgado ordinario la pesquiza que habia iniciado, y publicar por bando succesivamente que habia determinado el no dar giro a aquellas causas, a fin de complacer a los autores de sus homicidios que fueron los funcionarios del Gobierno usurpador de la Soberania, y han tenido el primer ascendiente en el suyo. En cuyo conflicto nos hemos quejado ante Vuestra Real Audiencia, donde se ha organizado el sumario que puede informar acerca de su realidad siempre que Vuestra Magestad lo mande. De consiguiente jamas podra siscerarse nuestro Presidente ni menos deslumbrar a la Soberana integridad de Vuestra Magestad que es superior a toda sorpre[sa]

(f. 2r)

Asi es que calman todos mis rezelos, y me prometo sera protegida mi justicia.

Nada es mas cierto ni mas sabido que en los Paises convulsos [*mancha*] ambas Amèricas no ha habido f[am]ilia que mas se distinga por la acendrada lealtad a Vuestra Real Persona que la de Calisto. Dividida en varios temas todos han obrado activamente a su favor, no ha habido individuo que bastardee. Lisonjeada con promesas alagüeñas, contrastada por ruegos y [***] intimidada por fulminantes sanguinarias amenazas, empleadas las mas [vio]lentas agresiones, se conserva fir[me] e imperterrita. En la primera Revolucion del 9 de Agosto de 1810, logra a expensas de su dinero e industria, perennes fatigas militares y efucion de su propia sangre, reponer a las autoridades legitimas: En la segunda renovada con el arribo del Comisiona[do] de la Regencia D*o*n Carlos Montufar, vnos toman las armas, y se incorporan en el Exercito pacificador, otros emigran a los Lugares fieles superando inmensos riesgos y peligros, parte de èllos tienen el valiente designio de quedarse en estas Provincias, haciendo de espias de las operaciones de los insur

(f. 2v)

gentes para comunicar avisos a los leales de los Paises limitrofes, y ver el partido interior que podian captarse para desvaratar sus maquinaciones. Mi hermano el Regidor Calisto, y mi hijo politico D*o*n Nicolas, se empeñan en tan ardua aventurada empresa, y aprendidos por la feroz barbarie de los traidores, se les hace sufrir prolongados martirios, se proscribe a toda la familia inclusas aún las mug[eres] a mi se me persigue y se me arresta, se nos privan de todos nuestros intereses, y por vltimo, se pasa por las armas à mi hermano y hierno, dejando el resto de familia destituida de todo auxilio temporàl. Datos q*ue* se hallan justificados por la respetable autoridad de Vuestro Virey del Perú y de este Ayuntamiento, segun debe constar por los diversos informes elevados a vuestra Real Persona.

¿Mas que recompensa? Vn eterno olvido de vuestro Presidente Montes que engañado con las maxîmas erradas

(f. 3r)

o injustas de que lo que convenia era exâltar a los rebeldes, y tenerlos contentos prefiriendo a los fieles de quienes no habia que temer: Siendo mi familia la que mas habia sobresalido, se esmera en confundir su merito, sin siquiera rehacerla de sus legitimos derechos. Por tanto no tengo mas recurso despues de ciete años de crueles persecusi[ones] que inclinar mi debil vòz al Sòli[*] [***]to de Vuestra Magestad para desvancar la maliciosa documentacion de Vuestro Presidente, y pedir el desagravio de mis hijos y nietos.

Mi hijo primogenito el Doctoral D*o*n Nicolas de Arteta y Calisto fue quien predico. publicamente en el fuego de la revolucion la obediencia a Vuestra Real Persona, y quien dirigio vàrios expresos y entre ellos vn guia à Vuestro Presidente Montes quando avanzaba con el Exercito reconquistador para que lo condujese por verèdas seguras y desconocidas libertandolo de las acechanzas de los rebeldes como se verifico, y se acredita por los comprobantes que acompaño.

(f. 3v)

Mi segundo hijo D*o*n Ygnacio Corregidor de Ambato, fue el primero que levantó su Provincia contra los subversores, y consiguió su exterminio en la primera insurreccion, Jugando en la

ultima a la fiel Ciudad de Guayaquil, recogiendo las armas y caudales Reales para que sirviesen al Exercito de Vuestra Magestad.

Mi tercer hijo el Abogado D*o*n José Maria, fue quien asesoro al Corregidor su hermano, y ambos de acuerdo alarmaron vn Regimiento en que hizo las funciones de Sargento Mayor, presentandose en todas las campañas hasta que se logró la pacificacion, y en las turbulencias suscitadas posteriormente emigro a Guayaquil donde se conservò por dos años sufriendo penurias inexplicables y con abandono de sus intereces y se restituyò con el Exercito Real. Los documentos relativos a estos se hallan en poder de sus Agentes en esa corte.

Mis nietos pupilos despojados de sus progenitores que se inmolaron en obsequio de Vuestra Magestad, y no teniendo otro asilo que el regaso de su infeliz Abuela, claman por este débil organo a Vuestra Magestad que ha probado el Caliz amargo de oprobios, trabàjos y angustias, y espèran gra

(f. 4r)

duara los padecimientos de una familia que le ha dado tan exclarecidos testimonios de su amor y fidelidad, y la remunerarà conforme a sus sabias acertadas determinaciones. Ella no ha hecho sino cumplir con los deberes q*u*e le impone el Vasallage: pero si Vuestra Magestad se digna retribuirle [***] avivarà sus exfuerzos y trasmitira a la posteridad estos recuerdos de [libertad] Dignese Vuestra Magestad condecorar a mi nieto D*o*n Pedro Calisto y Arteta que ès el primogenito de la casa de Calisto con un titulo de castilla, ò la gracia que reputase mas conveniente, mandando igualmente que se atienda con preferencia por el Ministerio, y la càmara las solicitudes de mis hijos, y que sean promovidos a destinos en que continuen sus sacrificios de fidelidad y patriotismo. Se lo pide y ruega a vuestra Magestad vna desgraciada Viuda que se mantiene con los socorros que le ministra el expresado Canonigo su hijo. En cuyo concepto.

A Vuestra Magestad reverentemente suplico que desestimando los siniestros obrepticios informes de Vuestro Presidente D*o*n Torivio Montes que se implican con los que anterior

(f. 4v)

mente ha franqueado à nuestra interpelacion, y los papeles publicos que han hecho resonar la fama de los Calistos extienda a favor de estos su Real manificiencia. Es merced con Justicia, que imploro Jurando lo necesario en derecho.

Señor

[*firma / otra mano*: Leonor Calisto] [*rúbrica*]

[54]

1816

Carta al rey de Carlos Lagomarsino para tranquilizar la provincia

AGI: Estado, 72, N. 69

(f. 1r)

[*margen superior*: Oficio n*umer*o 5]

Señor

En tres ocasiones hè tenido la osadia de escribir à V*uestra* M*agestad* La primera en cumplimiento à mi deber para felicitar à V*uestra* M*agestad* de su mui deseado regreso al Trono, que la insaciable codicia de Napoleon quiso perfidamente usurpar à la generosidad de V*uestra* M*agestad*: La segunda para representar à V*uestra* M*agestad* las injusticias que Don Miguel Vello cometió en la Residencia tomada al Exgobernador de esta Plaza D*o*n Bartolomè Cucalon y Villamayor en mis recursos sobre los infinitos daños y perjuicios que me infiriò en su gobierno, dirigido de su Asesor voluntario Pedro Alcantara Bruno de los nobles de Guinea en sus operaciones y nacimiento, oriundo de Buenos Ayres: La tercera para encaminar à V*uestra* M*agestad* desde Lima en 24. de Marzo de 1815. en la Fragata Resolucion duplicado de dicha representacion, munida de los Documentos aptos à manifestar mi suma justicia que con tanto descaro hà querido obscurecer dicho Vello à secretas influencias, segun diceres, del Presidente

(f. 1v)

Montes de Quito, y de este Exgobernador D*o*n Juan Vasco y Pascual protector declarado, indiscreto y partidario del D*octor* D*on* Luis Saa Asesor recusado de Vello y suyo, y del Sambo Bruno Asesor de Cucalon y suyo, contra quienes en general espero que la justificacion de V*uestra* M*agestad* habrà librado à la fecha las correspondientes Reales Providencias a mi desagravio.

Como en este ultimo oficio hè hablado lo que considerè justo en favor de este vuestro Virrey Abascal, visto ahora cuanto se halla distinguido por V*uestra* M*agestad* con sobrados motivos en sus ultimas venidas disposiciones arregladas à mis deseos, faltaria à lo mas sagrado, si omitiese elevar à V*uestra* M*agestad* con muchisima satisfaccion mia, por lo que pueda hallarme interezado, tantas gracias cuantas se deben tributar à un Monarca que no hà desatendido las insinuaciones ingenuas de uno de sus mas leales in facto non in verbo Vasallos, que tendra siempre presente tanto rasgo de benevolencia en la porfia de su obligacion.

Desde que V*uestra* M*agestad* fue conducido à Francia cautivo por el mayor tirano de la humanidad no hè cesado un instante (seame licito decirlo sin adulacion ni fines particulares que no conosco) de defender con tezon los decretos de V*uestra* M*agestad* y de sus fieles vasallos <u>dentro</u> y <u>fuera</u> del Estado en todo cuanto lo hàn permitido mi distancia de ese

Continente, mis cortas facultades que gustoso hè dado en socorro de V*uestra* M*agestad* en cantidad de pesos 18200" y mas, como es publico y notorio Y por ultimo las criticas circunstancias de los tiempos mas ò menos turbulentos à medida del acaloramiento de las cosas, estendiendo por escrito mis ideas segun este mismo, sus causas, sus mudanzas, y alternati

(f. 2r)

vas, todo con el objeto de aminorar la efervecescia en beneficio y conservacion de V*uestra* M*agestad* de sus vasallos y de su Real Monarquia en general y particular. Los muchos escritos dirigidos à la Junta Central desde 28. de Abril de 1809. y siguientes, y aun contra el Alevoso Napoleon, al Supremo Consejo de Regencia, y al Supremo Congreso de Cortes hasta 6. de Abril de 1814. en num*er*o de 35. que V*uestra* M*agestad* podrà reparar mandando se traigan à la vista, acreditaràn mi dicho, y lo acreditaràn las comisiones nombradas para la inspeccion de los mismos, principalmente del oficio num*er*o 26. su fecha 24. de Marzo de 1812. proyecto de Ynvasion à Francia de verificarse en union de todas las Potencias Estrangeras para libertar definitivamente à V*uestra* M*agestad* del injusto cautiverio que toleraba.

Sino hize mas fuè, porque mis esfuerzos hallaban resistencia en el poder inferior à mi voluntad, y porque las persecuciones injustamente padecidas por el pesimo escandaloso gobierno de Cucalon me tenian demasiadamente distrahido de tan serias atenciones, engolfado en defender mi causa, como lo realzan mis dichos escritos, y segun V*uestra* M*agestad* estarà instruido por el Grande Abascal vuestro dignisimo Virrey, por esta Perla del Continente Peruano destinada à ofuscar con su oriente y contener las perversas tramas de los sediciosos y malvados, los meritos del qual son demasiado eminentes en favor de V*uestra* M*agestad* para no ser distinguido por todos con el renombre de Grande.

En efecto ¿Que fueran hoy dia estas Americas, si el Perù hubiese sufrido la suerte desgraciada de Santafe y Buenos Ayres? Sin duda una masa unida en el espiritu de revolucion sembrada de muchos mayores desastres que los que se han divisado y dejo à la sabia penetracion de V*uestra* M*agestad* ya que escribo à un Monarca que sabe exami

(f. 2v)

nar los sucesos con recta imparcialidad y justicia. No està dada à todos los hombres una misma suerte. Dichoso mil veces àquel que la tiene propicia, porque propicios seràn siempre los sucesos de este.

Restituido V*uestra* M*agestad* à su Real Corte al seno de sus amantes vasallos como uno de ellos, me parece que no debo ahora menos que nunca desistir de cuanto me propuse en un tiempo: esto es, contribuir à la mas pronta pacificacion de estos dominios, y por tanto à la mayor prosperidad de la Monarquia; Pero nunca jamas podrà V*uestra* M*agestad* conseguir la pacificacion y prosperidad de sus dominios sin asegurarse perpetuamente de su interior y exterior tranquilidad sobre una basa solida y firme incapaz de ser destruida por la ambicion y codicia de los que trastornan el orden politico de los Pueblos dividiendolos en facciones con mil seducentes opiniones para constituir su fortuna en la ruina de sus semejantes compatriotas y estraños.

Como hombre de buena intencion me abalanzo à delinear esta baza; y mientras me preparo à ponerla à la vista de Vuestra Magestad como tal, depongo todo temor, porque sè y lo divulga la fama que escribo à un Monarca que sabe que tambien es hombre, y no Deidad, sugeto al error, que su timbre es dispensar todo cuanto no estriva en dañada intencion y voluntad, y que solo aspirà à felicitar sus Pueblos con disposiciones, que aunque dictadas por estrañas personas conduzgan al acierto. Por tanto espero que Vuestra Magestad admitirà gustoso la idea que voy à explayar como necesaria al fin propuesto, hija de mi infatigable zelo à los interezes de Vuestra Magestad en la consideracion que

(f. 3r)

nunca un Soberano lo puede todo sin el socorro de sus vasallos, y que cualquiera ilustracion por parte de los mismos jamas suele ser sin fruto, y gratitud.

La invasion repentina que hemos sufrido en esta Plaza el 9. del pasado Febrero por cuatro Buques insurgentes del Rio de la Plata sin duda llamados à ella por otros iguales en sus proyectos revolucionarios hà contribuido à la formacion de este mi oficio, y à reunir los materiales para establecer mi plan inseparable de la siguiente relacion.

El atrevimiento de dichos Buques no hà tenido otro principio que de la noticia comunicada à los mismos de la ninguna defenza que existia en esta Plaza desde la llegada del Exgobernador D*o*n Juan Vasco y Pasqual por el total y general abandono de cuanto podia formarla en el preparativo de pertrechos de guerra y gentes aun despues del aviso venido de Lima seis dias antes de la invasion de haber sido molestado el Callao con algunos daños. A vista de tanta indiferencia q*u*e puso en confusion y desorden inmenso à este vecindario hubieramos sido infalibles victimas, si la casualidad de un Buque salido el dia antes de este Puerto para el de Panamà p*o*r noticia recibida àl aproximarse à la Punà no hubiese obligado su regrezo, para que pudiese dar el aviso oportuno, y con anticipacion primero al Castillo de Punta de Piedra que se batiò tres horas de noche con solo 12 hombres fugados al desembarco de los Ynsurgentes, que clavados sus cañones prosiguieron su viage, y segundo à esta Ciudad, que inmediatamente à la una de la mañana tocò la generala, con la q*u*e à pesar de la consternacion y abandono de mucho vecindario se reuniò alguno, y mediante las pocas armas que habia en su sala se procurò hacer alguna defenza, disponiendose algunos pequeños fuertes à lo largo del Rio para contrarestar à dos Buques un Pailebot y un Bergantin que se adelantaban. En efecto à las once de aquel dia parecieron estos à tiro

(f. 3v)

de cañon, cuando por el primer fuerte que se habia formado en un parage llamado las cruzes distante de esta mas de media legua, se les tiro; pero sin fruto, porque recostado el Pailebot à la orilla opuesta, y acercado à la nuestra el Bergantin con mucho granizo de metralla puso en fuga à los del fuertesillo, que à pecho descubierto le defendian, y desembarcados unos pocos marineros hizo echar al agua sus dos cañones que habia: luego reembarcados los mismos, abanzò a otro Castillos cercano llamado de San Carlos al mando del Coronel D*o*n Jacinto Bejarano, en donde se entablò un tiroteo à cañon, y despues à fusil de parte y otra, que superior en viveza de fuego por la nuestra, causò tal confusion en el Bergantin que falto de maniobra oportuna, y desordenada su gente barò en la orilla en donde se habia aprocsimado demasiado con el objeto de asaltarlo con los suyos, que se rindieron à discrecion con su Comandante Guillermo Brwm.

Feliz dia y feliz momento! en que al estremado terror y espanto se siguiò la suma alegria! Porque apresado el buque, muerto 23. hombres con solo dos de los nuestros y rendidos los demas con su Comandante no faltaba mas que apoderarse de los demas Buques para coronar la obra del triunfo dando en tierra con la Espedicion de semejantes Piratas.

Las pocas disposiciones del Gobierno para verificarlo con el mismo Bergantin apresado (q*u*e quedò desmantelado al saqueo de los que fueron a bordo) en union de otros buques menores aptos para un abordage con arma blanca, entorpecidas tal vez por personas interezadas de secreta influencia, y el comprometimiento en que se vieron los Ynsurgentes al considerar perdido uno de sus mejores buques con su Comandante y Tripulacion dieron valor à los mismos

(f. 4r)

para intentar un segundo ataque à lo menos con el designio de intimidar y sacar algun partido, como en efecto lo sacaron, à pesar de que no habia ya que temer por nuestra parte en virtud de la prision del comandante; pues al siguiente dia se presentò una fragata llamada Negra con el fin de obligarnos, despues de haber incendiado el Castillo de Punta de Piedra, è imposibilitado tres cañones, que despues del primer ataque se habian repuesto al ausilio de varios Milicianos que debieron retirarse dispersos, remitidos allà al efecto de contrarestar; pero fuè rechazada con tres acertados tiros de cañon despedidos desde el fuerte de Bejarano, que la descalabraron è hicieron retroceder. De este suceso resultò un parlamento por parte de su comandante venido à tierra con un fisico y diez y ocho hombres de tripulacion à efecto de tratar lo conveniente à la libertad de Brwm.

En lugar de asegurar à uno y otro este Gobierno los recibiò amigablemente, y les permitiò hablar con poca precaucion, pues se pasearon toda la Ciudad, segun diceres, y se concluyò el parlamento concediendoseles ridicula y desventajosamente bajo de especiosa pretestos de saqueo è incendio à que estaba espuesta, despreciados enteramente por la plebe parda en defenza, mui entusiasmada en perseguirlos sin darles Cuartel, la entrega de todos los prisioneros insurgentes inclusive su Comandante Brwm, menos el Bergantin, mediante la devolucion de varios Buques menores cargados de menudencias y dos mayores, uno con trigo de Chile, y otro de aguardiente de Pisco, apresados por los mismos, y el rescate de otro llamado la Gobernadora por la suma de pesos veinte y dos mil, quedandose ellos con la fragata Consecuencia procedente de España mui interezada, en la que vino el nuevo Gobernador de esta Plaza D*o*n Juan Manuel de Mendiburù.

Yo no fixarè la consideracion sobre si lo que

(f. 4v)

se obrò en el parlamento fue bien ò mal hecho: V*uestra* M*agestad* serà el Supremo Ymparcial Juez en este suceso; y en la poca defenza de esta Plaza, pues todo està bien claro y à la vista, como igualmente los perjuicios que pueda haber recibido este vecindario en muchisimos miles de pesos, por gastos, daños, robos, y averias esperimentados en lo general en el abandono de la Ciudad y transporte de interezes en el recelo de un saqueo o incendio, para que V*uestra* M*agestad* pueda en su juicio castigar las omisiones de los que con la boca se llaman fieles vasallos de V*uestra* M*agestad* y con las obras acreditan quan distantes se hallan de serlo en favor de su Real Monarquia con una humorada al parecer genial, hija tal vez de siniestras intenciones, diligentes solo en reunir à su favor Ynformes de vecinos, de Gefes

subalternos, y de cavildos obligados por el respeto y otros medios de relaciones ~ sospechosas para conseguir empleos y honores, poniendo un velo à la verdad en ofenza de la justicia sin temor de que sea rasgado por la penetracion de V*uestra* M*agestad* con el desprecio merecido. Mis intenciones no se dirigen ahora à cosas particulares, ni à formar personalidades, aunque agraviado directamente en administracion de justicia è indirectamente en las presentes revoluciones en q*u*e hè perdido mas de mil doscientos pesos, y si solo se dirigen à contribuir à la gloria, esplendor, y felicidad de su Real Monarquia en los terminos que me parecen convenientes à la presente lamentable epoca de miserias, devastaciones, y derramamiento de sangre discurriendo bajo de los siguientes gramaticales principios de progresion politica para que se reconozca, si lo que propongo y propusiere en adelante con su Real permiso và fundado y con arreglo à los mismos

(f. 5r)

en su execucion.

Sabido es, Señor, que la Politica este Arte de gobernar los hombres no concedido à todos, nos dicta, que no puede haber Estados sin gentes que los pueblen: que no pueden ser poderosos sin muchas, que los defiendan de invasiones repentinas: que no pueden tener mucha gente sin una vasta estension de terreno que la contenga con comoda susistencia: que no puede haber comoda susistencia sin riquezas adquiridas con medios industriales: que no pueden haber medios industriales que proporcionen riquezas sin una perfecta paz, union y concordia que estreche los componentes de estos Estados con un reciproco alivio en sus necesidades para disfrutar de las riquezas con tranquilidad dentro y fuera del Estado; dentro del Estado entre sus componentes, y fuera del Estado entre las Potencias estrangeras que habitan el Vniverso: que no puede haber paz, union y concordia sin una uniformidad de genios, costumbres, interezes, y opiniones que contribuyan à la hermandad de los hombres entre si en general sin antipatia, ni debates que trastornen la comun sensibilidad de un Pais, de un Reyno y de una Monarquia; y por ultimo sabido es, Señor; que no puede haber tantos bienes eslabonados unos con otros para formar un Estado y su felicidad sin un prudente Gefe, que despreocupado con mano diestra contribuya à ellos por medio de una sabia legislacion.

[*margen*: Nota. Los medios industriales principales son la Agricultura, las artes, el Comercio y navegacion unos pendientes de otros y todos de la Agricultura. Estos cuatro medios son causas de otros infinitos que el Sabio Politico podrà promover segun las diferentes circunstancias de los Paises.]

Es decir, pues, que Soberano y Vasallos forman un Estado y la felicidad de ambos (porque no puede ser feliz el primero sin ser felices los segundos) estriva en las riquezas para susistir comodamente y en la paz, union y concordia para disfrutarlas con tranquilidad dentro y fuera del Estado, con la diferencia que las primeras penden de la segunda; esto es, que las riquezas penden de la paz, union y concordia interior y exterior, y la interior no

(f. 5v)

puede existir perfectamente sin la exterior, ni jamas ser duradera y permanente sin el reciproco socorro entre todas las Potencias del Vniverso en las necesidades urgentes que se presenten alternativamente à las mismas, de modo que todo cuanto se obre en oposicion à estos datos y premisas en lo legislativo y gubernativo, no producirà mas que un lucro cesante

y daño emergente Politico, origen de miserias y desastres en perjuicio de la comun sociabilidad de los hombres.

No trato ahora difundirme en esplayar latamente quanto se apoya à los principios bajo de los quales debe dirigir sus operaciones todo politico que pretenda hacer florecer los Estados, porque fijaba cuidadosamente su atencion sobre los datos referidos, sus talentos y penetracion ausiliada de una sana filosofia le haràn conocer los medios de superar los obstaculos que puedan contrarestar sus beneficas ideas para conseguir riquezas y tranquilidad al aumento de su poblacion.

En este momento quiero limitar solo mis ideas à que V*uestra* M*agestad* consiga à la mayor brevedad posible pacificar sus dominios en lo interior de sus Provincias insurrexas para que cesen tantas calamidades que la hà producido el Espiritu de independencia (si es que puede haberla en este mundo) ò mejor dirè delirio nacido − del odio contrahido al nombre Español à impulso de muchas particulares causas, en que el perfido Napoleon hà tenido la mayor influencia à mas de la depravada intencion ò crasa ignorancia de algunos Americanos y Europeos, que mancomunados dieron la ultima mano al astio contra su madre Patria, unos directamente con sus obras antipoliticas, y otros indirectamente con

(f. 6r)

sus secretas influencias segun las circunstancias de cada uno en su representacion politica y civil, pero solicito en mis arbitrios que esta pacificacion sea tan duradera cuanto deben serlo los mismos Ymperios hasta la fin del Mundo à comun beneficio.

Respecto à que la tranquilidad interior de un Estado pende de la paz exterior entre las Potencias Estrangeras y de su reciproco socorro en cualquiera necesidad, V*uestra* M*agestad* no puede à menos de contribuir à que se forme en su Corte un Congreso Diplomatico, en que reunidos todos los Embajadores de las otras en general, munidos de Poderes plenos y bastantes se trate de buena fè de una alianza social de reciproco socorro en cualquiera necesidad para vivir en continua paz bajo de aquellos convenios que se determinaren dictados por la razon natural, y consintieren los Poderdantes en utilidad publica general y particular de las Monarquias.

El principal punto de estipularse deberia ser un infalible mutuo socorro suministrado en tropas, dineros y viveres prorrateado en todo segun la fuerza de cada Potencia con respecto à la necesidad de la que lo exigiese para contrarestar cualquiera insurreccion de sus respectivas Provincias con el aditamento que ninguna de las Potencias entre si unidas por el pacto ò alianza social no podrà permitir por ningun pretexto que sus respectivos vasallos presten ò den à la Provincia insurrexa cosa alguna que sea capaz de aliviarla, y contribuir à su errado sistema de insubordinacion con severas penas al que lo executase, para que de esto resulte un equilibrio en los Estados que mantenga por su enlaze en respeto à sus respectivas Provincias, y en paz à todos.

En este Congreso, como en un Concilio general Politico, si cada Potencia tubiese el suyo respectivo, se pudieran tratar y convinar mas facilmente en provecho de todas en general varios puntos legislativos y gubernativos,

(f. 6v)

para uniformar los genios y costumbres con una igualdad identica de opiniones è interezes comunes à todos como conductora de la paz, union, y concordia general fuera y dentro de los Estados, y por consiguiente en razon espresada de progresion politica conductora de las riquezas nacionales con aumento de muchas luces necesarias al incremento de medios industriales para susistir comoda y tranquilamente en el interior de los mismos, mediante el libre y mutuo trato y comercio de todo efecto transportable à cualquiera dominio, como productor de las riquezas y sociabilidad del universo, y por tanto de la estincion de la Pirateria, del robo, del homicidio y de la discordia exterior origen de antipatias, y solo como lo expongo, me parece que V*uestra* M*agestad* podrà disponer y convinar cosas utiles à su Real Monarquia y à las Estrañas, y con el pacto social contra-restar las presentes insurgencias terrestres y maritimas que nos molestan, y pudieran molestarnos sucesivamente en lo interior y exterior del Estado.

Pero para contra-restar las insurgencias interiores que nos afligen hoy dia de los dominios de V*uestra* M*agestad* con la mayor brevedad posible, y poner un obstaculo à otras nuevas son necesarias otras operaciones à mas del ausilio de las Potencias estrangeras convenido en el pacto social; Mas para ponerlas en practica es presiso primero examinar el origen de las insurgencias interiores de America.

Estas traen origen, segun llevo dicho, de muchas particulares causas, que es presiso desembolver.

[*margen*: Nota. De esta suposicion resultò la revolucion de Quito del 10. de Ag*os*to de 1809.]

La primera y mas poderosa fuè la suposic*io*n de q*u*e la España seria victima y presa infalible de Napoleon, cuando se tubo la infausta precipitada noticia de q*u*e V*uestra* M*agestad* fuè conducido cautivo à Francia: lo qual

(f. 7r)

sospechè yo igualmente cuando vi espedida por V*uestra* M*agestad* desde victoria aquella proclama que exôrtaba à la tranquilidad y union à sus vasallos, cuya fecha no recuerdo; pero mas se aumentò esta sospecha cuando quedò disuelta y en fuga la Suprema Junta Central, en quien teniamos puesta nuestra esperanza.

La segunda causa fuè la desconfianza estremada que se difundiò en todos estos Pueblos por este suceso y por aquella circular dirigida à objeto de darles cuenta de los Em[i]sarios Españoles remitidos por Bonaparte à estos Paises p*ar*a seducir sus Gefes con esperanzas lisongeras, y para atraer à su devocion à todos los Europeos y Americanos.

[*margen*: Nota. Cucalon consiguiò sus asensos no por sus fieles servicios, sino por sus Ynformes obtenidos injustamente por este Cavildo y por el Virreynato de Santafè sorprendido y engañado.]

La tercera causa fueron las perniciosas especies divulgadas entre otras, que si la España se perdia, la America debia seguir su partido, puestas en boca de la malicia ò de la ignorancia unidas al despotismo de los Gefes en obras desconcertadamente apartadas en un todo de quanto previenen las leyes, y dicta el buen gobierno, conduciendo con la mayor voluntariedad, capricho, y miras que no tenian otro principio que el usar de venganza, satisfacer su codicia, dar pabulo à sus pasiones y ostentar un poder sin limites con desprecio à

los Superiores decretos, y con Ynformes agenos de verdad para sorprender la corte, y conseguir honor y empleos despues de haber dilapidado las Provincias de su cargo, lisongeados de quedar impunes por falta de soberania.

[*margen*: Nota. Bruno fuè graduado ultimam*en*te en Lima à impulso de dinero y empeños de venales, despues de haber asesorado à Cucalon, como Ympostor sin estudios, y con solo un certificado de un Escribano difunto, compadre suyo.]

La cuarta causa fuè la muchedumbre de Abogados que graduados con superabundante liberalidad por las Vniversidades sin un serio prolijo exâmen à su respectiva instruccion y circunstancias, se hermanaban con las ideas de los Gefes para hacerse lugar entre estos dictaminando contra derecho ò por una crasa ignorancia de su facultad aprendida superficialmente à estilo de Papagayo, ò por una de

(f. 7v)

pravada intencion natural ò sugerida por sus socios, ò por el deseo de lucrar en asesorias y escritos duplicando las actuaciones, quando se enredan los Espedientes y las cosas gubernativas libres de ser castigados en sus excesos.

[*margen*: Nota. La desunion de las familias de esta Ciudad hà dimanado de la proteccion concedida injustamente à Bruno por los Gobernadores Cucalon, y Vasco Pasqual, con incidencia de la de los Oydores del Crimen de Lima que le absolvieron sin recibirse causa à prueba en la q*u*e hizo este vecindario.]

La quinta causa fueron los partidos y bandos que han resultado del despotismo de los Gefes, y de los ilegales dictamenes de sus Asesores, que multiplicando cada dia mas y mas los quejosos en la falta de administracion de justicia fomentaban la desunion entre los desatendidos en sus derechos, y los atendidos en sus sin razones, desunion que por fin motivò la guerra civil que se hà visto trascendental al orden social, y à la publica tranquilidad bajo de especiosos pretestos aptos à la disculpa.

[*margen*: Nota. Las muchas acriminaciones habidas en Quito seguidas de la Matanza de presos y saqueo hecho por la Tropa ausiliar de D*o*n Manuel Arredondo dieron impulso à la revolucion de Santa Feè de Bogota, apoyada por las injusticias de Cucalon y su Asesor Bruno.]

La sexta causa fueron las muchas injusticias, tropelias, vejamenes, insultos, violencias, y mil suerte de excesos cometidos por los Gefes de Provincias ~ unidos ò separados de sus Asesores con acriminaciones de alta consideracion seguidas, de confiscaciones de bienes sin causa legitima ò suficiente apoyadas de leves y despreciables indicios sin el miramiento debido à las leyes y à los hombres, cuyas familias quedaban sin amparo en perjuicio del Estado resentido de estos procedimientos unidos à prostituciones y vicios que hàn dado impulso directamente con las obras antipoliticas, è indirectamente con el escandalo de estas mismas à inspirar odio al nombre Español y Europeo, y por tanto à fomentar el espiritu de independencia encendido por todas partes por la voraz tea de la discordia autorizada digamoslo asi tacitamente por la imprudencia de los Gefes y sus blasonadores sequases.

La septima causa por ultimo entre otras

(f. 8r)

[*margen*: Nota. Los embargos hechos por Cucalon en num*er*o de 21. todos injustos escandalisaron à todo el Virreynato de Santafè, hasta imprimirse cosas poco decorosas à los Gefes que aumentaron la efervecencia de aquella Capital para revolucionarse.]

muchas faciles de deducirse por quanto hè dicho hà sido el despecho à que ciegos se abandonaron los Pueblos, como los Yndios antiguamente para enterrarse vivos, por figurarse oprimidos entre sospechas de trahicion, y atentados de injusticias, y considerar distante el dia de verse libres de quien los afligia sin saber à quien bolver sus ojos para alcanzar alivio à sus males esperimentados por Gefes y Asesores, y por quantos tenian adhesion à estos y al desorden unos por interèz particular, y otros por adulacion, ò todos por sordidos fines, que seria un nunca acabar delinearlos con incidencia de otros que la decencia obliga à callar trascendentales à la publica tranquilidad por su escandalo en el cumulo de cosas.

Estas son, Sacra Real Magestad, y han sido las principales causas, que hàn contribuido al desorden publico dentro del Estado con quanto aniquilamiento de riquezas en lucro cesante y aumento de miserias en daño emergent[e] es capaz de producir un entorpecimiento de reciprocos e[n]lazes, relaciones y comunicaciones, y por tanto de un Comercio y trafico activo y pasivo entre los Pueblos en oposicion y antipatia por el espiritu de independencia con grave conocido perjuicio en gentio muerto en estas guerras civiles, en emigraciones involuntarias de los prudentes y cobardes, en la destruccion de todo util necesario à la susistencia del hombre, en casas, muebles, minas y agricultura inseparable de toda fabrica manufacturera, y en la desmoralisacion infundida por los acostumbrados al desorden sin subordinacion à Gefes no conocen hermandad ni proximidad entre los hombres, guiados solo del Dios Mercurio con inmenso ultrage à la razon que no consultan, y à su ser que desprecian hasta constituirse en la clase de los Barbaros, como hà sucedido y està sucediendo.

Veamos ahora que arbitrios se podràn encontr

(f. 8v)

ar para restablecer el buen orden pendiente de la paz, union, y concordia trastornada por tantas causas en el <u>interior</u> del Estado, despues de haber manifestado el que seria capaz de proporcionarla en lo <u>exterior</u> entre las Potencias Estrangeras.

No faltan, Señor, discolos que enemigos de su Patria y de sus semejantes, en la esperanza de prosperar en el desorden divulgan sin cesar entre los ignorantes principalmente en los campos, que la España todavia no disfruta de aquella seguridad necesaria p*ar*a abandonarse enteramente à su gobierno, suponiendolo aun lleno de intrigas à favor de Bonaparte, por lo que es presiso indispensablemente que V*uestra* M*agestad* para destruir tan infundada perjudicial suposicion como causa prima de los disgustos de America, se sirva hacer circular en estos Paises una nueva Proclama q*u*e amorosa y energica en sus espresiones desvanesca toda sospecha è idea siniestra concebida en daño de la tranquilidad publica de estos dominios, y por tanto en daño de su felicidad pintando esta con aspectos sensitivos que libres de abstracciones persuadan en el animo de los ignorantes, haciendo ver en q*u*e estriva esta felicidad, que se decanta para ilustracion de todos en estincion de la desconfianza que reina.

La segunda causa quedarà aniquilada con la general mudanza de Gefes de Provincia y otros empleados que contra restaron en ellas las insurgencias ò con sus excesos directa è

indirectamente las fomentaron à impulso de fines particulares, que no es del caso describir, para que cese el odio concebido contra ellos bajo de distintos aspectos faciles à la penetracion de V*uestra* M*agestad* destinandolos à otras partes en que no haya motivo justo ò injusto de odiarlos,

(f. 9r)

y para que cese la desconfianza en sus operaciones con la reposicion de otros cuya conducta è instruccion sea mas analoga al honor y al desinterez que deben acreditar los Gefes y empleados en sus respectivos destinos.

Nada habria V*uestra* M*agestad* adelantado con la mudanza de Gefes y empleados si V*uestra* M*agestad* no pusiese una fuerte barrera al despotismo de los nuevos, y à la arbitrariedad de sus Asesores, que corruptos en la sana moral se inclinasen à lucros ilicitos, y à otras miras nada beneficas hijas de la voluntariedad, del capricho, de la venganza, del soborno, de la prostitucion, y por ultimo de la esperanza de asensos apoyados en falsos informes arrancados, de quien no pudo ni debiò darlos, sabedor de los manejos antipoliticos de sus favorecidos, como tercera causa de las revoluciones de America en que inciden tambien las extorsiones de los de los fieles Executores en la exaccion de sus derechos y multas violentas que forman su susistencia ostentosa en cosas que debieran ser estinguidas por V*uestra* M*agestad* por no necesarias.

Esta barrera al despotismo de los Gefes, y à la arbitrariedad de sus Asesores quedaria levantada me parece con disponer lo siguiente:

1° Que ninguna persona pueda obtener destino alguno de responsabilidad sin una fianza suficiente determinada por V*uestra* M*agestad* de alguna consideracion para subsanar los daños que causare en sus operaciones apartada de lo que V*uestra* M*agestad* tiene determinado en sus sabias leyes y Reales Ordenanzas.

2° Que esta responsabilidad sea efectiva e inmediata al juicio que determinò de los daños habidos en perjuicio de la parte demandante agraviada sin mas recursos en la materia justificada.

3° Que el que causase estos daños llegados à ci

(f. 9v)

erta cantidad de consideracion quedarà inhabilitado para toda su vida de obtener otro empleo.

[*margen*: Nota. En este Gobierno, cucalon tubo tres asensos, de Coron*e*l de Brigadier, y Presidente del Cusco; y Vasco dos, de Coronel y Brigadier.]

4° Que ninguna persona que haya obtenido ~ algun destino de responsabilidad sea militar, politico, o civil no podrà entrar al goze de otro grado, gobierno, ò empleo que la piedad de V*uestra* M*agestad* gustase dispensar sin pasar primero por un juicio de residencia, que se le deberà presentar por un Tribunal Provincial, siempre abierto para estos casos de establecerse en todas las Capitales de los Virreynatos con facultad de comisionar para la inspeccion del hecho, reservando al mismo la de juzgar del derecho, ò como lo hallase por conveniente mutatis mutandis para tener à raya en lo posible à los Gefes en su despotismo, y à los asesores

en su arbitrariedad, negado todo Ynforme à su favor que no venga por conducto del Tribunal Provincial para conseguir asensos, que no se deberian dar hasta concluidos los Gobiernos, ò pasado cierto determinado tiempo de servicio util al Estado acreditado.

5° Que ninguno podra ser asesor de Gobierno sin haber estudiado perfectamente todo el Curso de Leyes, y practicado cierta cantidad de años à la direccion de un Asesor general en calidad de su Ten*ien*te ò Vicario para evitar la ignorancia crasa de muchos que con grave nota y poco lustre à la Monarquia se divulgan Abogados; no siendo mas que unos meros Palanganas admitidos à la clase de Asesores por Gefes conducidos de fines particulares, ò engañados por certificaciones falsas de Escribanos, contra quienes tambien V*uestra* M*agestad* debe dirigir sin falta alguna sus tiros, para que la fè publica reciba aquel esplendor que la corresponde y hà perdido enteram*en*te en estos tiempos, de modo que nada puedan autori

(f. 10r)

zar contra derecho ni ordenanza, ni dar certificaciones que no sean latamente apoyadas de documentos fidedignos, y con mandato judicial.

[*margen*: Nota. Bruno como buen jurisconsulto embargò con cucalon todos los bienes de tres menores, de edad de 3, 5, y 11. años, en cantidad de pesos 24. mil, por reputar los Ynsurgentes. Por solo este hecho debe ser suspenso toda su vida.]

6° Que en las Vniversidades con penas graves no se puedan graduar mas que cierto numero de personas segun la necesidad del Estado, ni admitirse al Colegio de Abogados sin un cierto numero de pesos desembolsados como un deposito à favor de sus hijos, y una fianza de responsabilidad à los perjuicios que causaren con sus ilegales pareceres, omisiones, y prevaricatos para obligarlos al cumplimiento de sus deberes en las defenzas puestas à su cargo pena de suspension de su facultad durante su vida caso de incidir en alguna falta perjudicial à las partes, con otros arbitrios que aminoren la no necesaria muchedumbre de Abogados, como cuanta causa que hà contribuido al desorden politico con el titulo de tales, cuando en ellos no concurria mas que una crasa ignorancia de todo derecho tanto positivo como natural en la mayor parte de ellos, de donde hàn dimanado y dimanan tantas arbitrariedades, ilegalidades y desatinos que se notan en los procesos dignos de riza.

La obligacion de arreglar sus dictamenes con citacion de la ley ù ordenanza sobre que los apoyasen puesta à la letra aminoraria su arbitrariedad y la desconfianza de las partes litigantes, y aumentaria el estudio de las leyes patrias en los Abogados, que deben entrar al grado de Asesores.

La quinta causa, esto es, los partidos y bandos resultados entre las familias favorecidas y agraviadas por el despotismo de los Gefes en su gobierno y por las ilegalidades de sus Asesores quedarà estinguida primero con lo dispuesto anteriormente, segundo con

(f. 10v)

el nombramiento de un Asesor de Gobierno fixo, y estable con responsabilidad de bienes conocidos de nombrarse por V*uestra* M*agestad* ò por su Representante de la Capital del Virreynato de entre los componentes el Colegio de Abogados sin que puedan absolutamente los Gobernadores apartarse un punto de los dictamenes de aquellos para buscar un asesor voluntario, haciendo las Asesorias Generales Gobiernos de Escala politicos para los asensos

de los asesores de Gobierno, y de los Abogados que solo podràn dictaminar los Alcaldes ordinarios para empezar su carrera de Asesores Generales à menos que no medie una recusa de parte pues entonces podràn acompañarse los Asesores de Gobierno, aunque es inutil la recusa cuando hay responsabilidad inmediata, ò podràn dictaminar solos los Gobernadores con su responsabilidad para que queden obligados à exâminar por si, ò por persona letrada lo que deban à la justicia de las partes; y en tercer lugar quedarà estinguido todo partido y bando con espedir V*uestra* M*agestad* una proclama que con paternales expresiones haga saber entre Criollos y Europeos que no hay, ni puede haber entre ellos ninguna diferencia que trastorne la igualdad natural que todos disfrutan en el nombre de Españoles y sus derechos sin distinciones que puedan deshermanarlos, cuando la virtud sea su guia, pues solo el crimen podra degradarlos y privarlos de todo derecho, imponiendo penas al que produzga lo contrario, como perturbador del orden social, por exigirlo asi las actuales circunstancias, y la comun sociabilidad de los hombres dispuesta por el Supremo Ser.
A mas de lo expuesto para estinguir

(f. 11r)

estos partidos y bandos y unir mas y mas los animos discordes è increpados de sus Vasallos por la contrariedad de sus opiniones, sirvase V*uestra* M*agestad* mandar el que se forme por algun Sabio un Opusculo Doctrinal Estadistico, en q*ua*l los muchachos de las Escuelas aprendan aun con la viva voz del Preceptor las obligaciones de sociabilidad en favor de su Soberano y de sus semejantes compatriotas y estraños con una uniformidad de cosas que contribuyan à formar un caracter distintivo nacional fundado en Religion, fidelidad, verdad, buena fè y amor à todos en general sin antipatia, ni permitirse otros Libros de quijoteria insustanciales à su edad unos diferentes de otros que à nada mas influyen que à inspirarles distintos sentimientos, segun los distintos papeles en que continuamente fixan la atencion guiados de su inclinacion ya que la falta de este estudio y de una plena educacion mui descuidada en estos Paises es tambien otro motivo que fomenta los partidos y bandos fundados en la crasa ignorancia de los deberes sociales general à todos.

Para aminorar las injusticias y tropelias de los Gefes apoyadas sobre las ilegalidades de sus asesores en materias criminales, sexta causa de los disgustos Americanos, me parece que los Gobernadores se les pudiera constituir solamente Juezes del hecho para formar la Sumaria y demas, dejando la sentencia debida en derecho al Supremo Gobierno, mucho mas tratandose de delitos capitales, estinguiendo las confiscaciones muy nocivas influyentes primero à tropelias, y robos, cuando media interez à favor de los que concurren à ellas, y segundo al aumento de la pobreza del Estado en las inocentes familias de los Reos dignas de conmiseracion muchas veces representada al Supremo anterior gobier

(f. 11v)

no de V*uestra* M*agestad* desde mi oficio n°. 1°. dirigido à la Junta Central y reproduzgo en lo mas util à las presentes circunstancias.

Por ultimo, Señor, opino, que seria cosa acertadisima el que para estirpar de raiz la septima causa que malisimamente y con demasiado acaloramiento aumentò y acelerò la asombrosa revolucion, esto es, el despecho y desesperacion de los Pueblos que abandonaron la moderacion y obediencia à su madre Patria, y suministrarles un arbitrio que los induzga prontamente à la reconciliacion y à la plena confianza en V*uestra* M*agestad* necesaria al sosiego publico, se sirbiese espedir Reales ordenes à los Virreyes encaminadas à que llamen à

la devocion de V*uestra* M*agestad* à todos los estraviados del sendero de la subordinacion, muniendo los de facultades amplias para indultar con total olvido, y aun de colocar en otras Provincias remotas en algun empleo honorifico à los Caudillos que se entregasen con sus armas. Vaya en generosidad de buena fè lo que se ha de gastar en espediciones con grave daño conocido en lo fisico de las Provincias.

No basta esto: se necesita de otra proclama dirigida à permitir que toda persona sea de la clase que se fuere pueda elevar en derechura à V*uestra* M*agestad* cualquiera representacion que contenga ò cosas utiles al bien del Estado para executarlas vista su utilidad, ò quejas de agravios recibidos por algun Superior para impartir segun la documentacion annexa la merecida justicia, à fin de que se conosca q*u*e V*uestra* M*agestad* no desatiende à sus fieles Vasallos, por que en ellos forma su corona y sabe que es amado con el mismo amor con que les corresponde, y que su confi

(f. 12r)

anza es la misma que V*uestra* M*agestad* pone en ellos en la esperanza de ser felicitados con la paz, union y concordia y demas bienes inseparables de esta.

Para dar el ultimo barniz à la confianza de los Pueblos, y manifestarles que V*uestra* M*agestad* nada queria ni pretendia que fuese absoluto, y no fuese exâminado en razon y justicia convendria que dichas representaciones fuesen revisadas y discutidas por un Congreso de Estado compuesto de Representantes Provinciales cada Provincia el suyo destinado aun en pleno alivio de V*uestra* M*agestad* à inspeccionar los interezes de la Nacion, à fin de que cada uno agitase los de la suya, como un Procurador General de ella, dando cuenta à V*uestra* M*agestad* de palabra ò por escrito segun los casos de todas las ocurrencias de su Provincia respectiva para ilustracion de V*uestra* M*agestad* y para que con vista del parecer general de todos destructor de la desconfianza, y del supuesto poder absoluto pudiese V*uestra* M*agestad* sancionar y determinar con acierto lo conducente à la materia representada, seria y maduramente exâminada por los Procuradores Generales de la nacion, y de sus vasallos en particular en provecho y utilidad de todos.

En estos terminos relacionados y en otros que podrà suplir con mayor fundamento la fina discrecion de V*uestra* M*agestad* espero y no dudo que lograrà V*uestra* M*agestad* satisfacer à estos tiempos de moda y novedad en materias legislativas y gubernativas, y doblandose como el oro segun las circunstancias de ellos atraer à su devocion y confianza la voluntad y sumision de sus queridos Vasallos sin que la violencia de las armas los obligue con destruccion de su Real Monarquia cuyo lustre y esplendor sobre todas apetece lleno de felicidades temporales y espirituales

(f. 12v)

este su humildisimo y fidelisimo Vasallo que incesantemente ruega à Dios por la dilatada conservacion de V*uestra* M*agestad* Guayaquil y Mayo 13. de 1816.

[*firma*: Carlos Lagomarsino] [*rúbrica*]

Nota.

Vn visitador General con facultades amplias dirigido à todos los Virreynatos por V*uestra* M*agestad* para que pudiese con buenos sentimientos libres de acriminaciones indultar con total olvido, quemando en publica Plaza cuantos procesos de Ynsurgencias existan. Al acabarse un publico banquete acompañado de osculos y abrazos de reconciliacion y perdon à sus reciprocos agravios con los Vivas correspondientes à V*uestra* M*agestad* como amante de la paz, union, y concordia que debe reinar en todos sus Vasallos, seria me parece el ultimo impulso que facilitaria la pacificacion de las Americas.

S*eñ*or D*o*n Fernando Septimo Rey de España è Yndias en su Corte de Madrid.

10. Relación de documentos

[1] 1541, Quito: Memorial solicitando que la villa de la Concepción de Pasto se mantenga en la gobernación de Quito y no pase al gobernador Sebastián de Benalcázar, así como Certificación e Información realizada por el licenciado Vaca de Castro con vecinos para averiguar los detalles del poblamiento de la villa, AGI: Quito, 18, N. 1

[2] 1549, Cali: Carta del Obispo de Popayán, AGI: Quito, 78, N. 1

[3] 1566, Popayán: Sobre visita a los indios de Popayán, AGI: Quito, 16, R. 4, N. 10

[4] 1570, Almaguer: Tasación de Alonso Juárez de El Peñol, AGI: Quito, 60

[5] 1572, Provincia de Macas / Quito: Relación de lo sucedido en el descubrimiento de la provincia de Macas y en el motín de Juan de Landa y Francisco Hernández de Barreto, BNE: Mss/3044

[6] 1572, Cahuasquí: Relación hecha por Gerónimo de Aguilar sobre los pueblos y las doctrinas de Quilca y Cahuasquí, AGI: Patronato, 249, R. 22

[7] 1576, Guadalajara de Buga: Carta de particulares al rey, AGI: Quito, 7

[8] 1576, Concepción de Cáceres: Carta de particulares al rey, AGI: Quito, 7

[9] 1576, Quito: Carta de Martín de Ayala a su hermana, AGI: Indiferente, 2090, N. 82

[10] 1581, Guadalajara de Buga: Carta mandada por unos vasallos al rey para pedirle esclavos, AGI: Quito, 7

[11] 1581, Quito: Carta del Arcediano de Quito en que da cuenta de cosas de aquella provincia y de los excesos que dice hacen en ella los de la audiencia, BNE: Mss/3044

[12] 1582, Yaguarzongo / Pacamoros: Relación acerca de la cantidad de indios y su estado, así como de las condiciones del lugar y las fuentes de ingreso de diversas ciudades (Gobernación de Yaguarzongo y Pacamoros), AGI: Patronato, 294, N. 19

[13] 1582, Lita: Relación hecha por Fray Andrés Rodríguez sobre el pueblo de Lita y sus indios, AGI: Patronato, 294, N. 21

[14] 1584, Ipiales / Quito: Peticiones de Pedro de Henao, indio cacique principal, AGI: Quito, 7

[15] 1597, Lita / Esmeraldas: Memoria de lo sucedido en el viaje que Fray Gaspar de Torres emprendió para la conversión de los habitantes de la región de Esmeraldas para enviarla a la Audiencia de Quito. Firmada por Juan del Barrio Sepúlveda, AGI: Quito, 9, R. 16, N. 128

[16] 1600, Esmeraldas / Quito: Petición, asiento y juramento de fidelidad del mulato principal Alonso Sebastián de Illescas, reducido al servicio del rey, ante el doctor del Barrio, oidor de Quito, AGI: Quito, 7, R. 3, N. 25

[17] 1601, Quito: Carta de Pedro de Léniz, mercader de Quito, al Consejo, sobre los problemas que causa en la ciudad un mestizo llamado Diego Ramírez, AGI: Quito, 25, N. 44

[18] 1603, Cuenca del Perú: Ana de Contreras pide se remedie su pobreza, AGI: Quito, 26, N. 13

[19] 1608, Quito: Cristóbal Jiménez, visitador de la Provincia de Quito, sobre ciertos rumores que ha oído, AGI: Quito, 85, N. 35

[20] 1624, Quito: Carta informando sobre el visitador Juan de Mañozca y las irregularidades por él cometidas, AGI: Quito, 61

[21] 1624, Quito: Autos que tocan a la prisión de Gerónimo de Castro, escribano público de la ciudad de San Francisco del Quito, AGI: Quito, 61

[22] 1624, s.l. [probl. Tumbaco]: Interrogatorio y declaraciones de testigos sobre el pleito entre doña Francisca Pillapaña y don Francisco Cachoango con Andrés de Tupisa sobre el cacicazgo de los indios tumbacos, AGI: Quito, 172

[23] 1625, Quito: Relación/Memorial que el Presidente, oidores y fiscal de la Real Audiencia de Quito envían al rey de las cosas y materias tocantes a la visita de Juan de Mañozca, inquisidor apostólico, AGI: Quito, 61

[24] 1626, Quito: Declaración de Juan de la Encarnación, AGI: Quito, 61

[25] 1638, Quito: Carta de Alonso Pérez de Salazar, Presidente de la Audiencia de Quito, sobre las causas que ha hecho al oidor Francisco de Prada y al fiscal Melchor Suárez de Poago por el encuentro que tuvieron, AGI: Quito, 12, R. 5, N. 70

[26] 1638, Quito: Carta del Cabildo de la Catedral de Quito sobre hechos meritorios del oidor Francisco de Prada, AGI: Quito, 80, N. 65

[27] 1639, Quito: Carta de Alonso Pérez de Salazar, Presidente de la Audiencia de Quito, informando de las causas que justifican la reclusión del oidor Francisco de Prada, AGI: Quito, 12, R. 6, N. 88

[28] 1648, Quito: Testimonio de autos. Declaración de Pedro Ruiz de Rojas, regidor perpetuo y vecino de Quito, AGI: Quito, 64

[29] 1659, Quito/Otavalo: Relación al rey de Francisco Henríquez de Sangüesa, juez comisario de indios, natural de la ciudad de Quito, sobre asuntos de indios, AGI: Quito, 64

[30] 1694, Quito: Autos, peticiones y declaraciones sobre restitución del valor de un oficio, AGI: Escribanía, 926c

[31] 1702, Popayán: Relaciones, peticiones y varias declaraciones de testigos de varios vecinos de Popayán, AGI: Quito, 140

[32] 1708-1715, Quito: Carta de Juan de Ricaurte, oidor de la Real Audiencia de Quito, AGI: Quito, 162

[33] 1710, Guayaquil: Testimonio de los autos hechos por el señor don Juan de Soraya, Presidente de la Real Audiencia de Quito, sobre la venta que hizo don Gerónimo de Bosa siendo Corregidor de Guayaquil del navío nombrado la Urca, AGI: Escribanía, 913A

[34] 1731, Quito: Documentos relativos a los autos criminales de oficio contra Simón de Monteserín, Juan Casimiro Navarro y Manuel de las Bárcenas, AGI: Quito, 131, N. 71

[35] 1731, Quito: Carta de la Audiencia y Oficiales Reales de Quito donde se denuncia a los tres yernos de don Gaspar de Santa Coloma, Corregidor de la ciudad de Quito, AGI: Escribanía, 927

[36] 1743, Quito: Bienes de difuntos de Agustín de Berrogaín, AGI: Contratación, 5610, N. 7

[37] 1747, Quito: Pleito entre Simón de Ontañón y Lastra, Conde de las Lagunas, con Micaela y Josefa de Ontañón, sus tías, vecinas de Quito, sobre la hacienda Colimbuela y partición de los bienes que quedaron por fin y muerte de Simón Ontañón, su padre, AGI: Escribanía, 927

[38] 1764, Quito: Cartas sobre la situación del Estanco de aguardiente de Quito, AGI: Quito, 398

[39] 1770-1771, Guayaquil / Quito: Cartas y documentos de autoridades delegadas del distrito de la Audiencia de Quito, AGI: Quito, 302

[40] 1777, s.l.: Apuntes y recuerdo de los servicios y méritos de don Manuel Antonio Rubianes ante el rey, AGI: Quito, 263

[41] 1777, Guayaquil: Carta e información de Miguel Gómez Cornejo, vecino de Guayaquil, AGI: Quito, 263

[42] 1796, Quito: Carta del Presidente de Quito, Luis Muñoz de Guzmán, al Príncipe de la Paz, AGI: Estado, 72, N. 17

[43] 1796, Quito: Memorial de María Luisa Esterripa, mujer del Presidente de Quito, Luis Muñoz de Guzmán, en solicitud de que se releve a su marido de aquel destino, AGI: Estado, 72, N. 17

[44] 1797, Quito: Relación del obispo Miguel Agustín sobre un terremoto en la provincia de Quito, AGI: Estado, 72, N. 28

[45] c. 1797, Quito: Solicitud de auxilio de unas religiosas de Riobamba, AGI: Estado, 72, N. 39

[46] 1798, Quito: El Presidente de Quito, Luis Muñoz de Guzmán, pide se establezca una fiesta en honor a la Virgen de Guadalupe, AGI: Estado, 72, N. 40

[47] 1798-1799, Riobamba: Carta de recomendación y peticiones a favor de don Mariano Gaviño, regidor y vecino de Riobamba, AGI: Quito, 263

[48] 1801, Guayaquil: Carta del Gobernador de Guayaquil, AGI: Estado, 72, N. 51

[49] 1802, Guayaquil / Quito: Denuncia de los vecinos del pueblo de Babahoyo sobre desmanes de un clérigo, AGI: Quito, 263

[50] 1808-1810, Latacunga / San Miguel de Molleambato / San Antonio de Alaquez / Cusubamba / Saquisili: Testimonio de los méritos de don Miguel Hernández Bello en el Corregimiento de Latacunga con cartas de recomendación, AGI: Quito, 231

[51] 1809, Quito: Pasquín de Quito, AGI: Estado, 62, N. 64

[52] 1809, Guayaquil: Carta a Su Majestad sobre la tiranía de don Pedro Alcántara Bruno, AGI: Quito, 263

[53] 1815, Quito: Petición de doña Leonor Calisto, AGI: Quito, 263

[54] 1816, Guayaquil: Carta al rey de Carlos Lagomarsino para tranquilizar la provincia, AGI: Estado, 72, N. 69

11. Siglas y abreviaturas

AGI = Archivo General de Indias
BNE = Biblioteca Nacional de España

doc. = documento
docs. = documentos
f. = folio
probl. = probablemente
r = recto
s. l. = sin lugar
v = verso

[ ] = intervención de los editores dentro del texto, añadidos, modificaciones, aclaraciones
[*sic*] = indicación de que la forma antecedente aparece de tal modo en el manuscrito
[…] = indicación de los cortes del documento